



RESOLUCIÓN No. XXXX de 2024 (XX de mayo)

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de **INICIAR INVESTIGACIÓN** a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política, las Leyes 130 de 1994, 996 de 2005, 1475 y 1437 de 2011 y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 2 de febrero de 2023, se instauró en la Corporación queja anónima con número de radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, por presuntas irregularidades en la financiación de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, en los siguientes términos:

“(…) SEÑORES CONCEJO (sic) NACIONAL ELECTORAL, FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN, DE ACUERDO A LOS HECHOS QUE HAN SIDO DE AMPLIO CONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS COLOMBIANOS, FRENTE A LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN DEL AHORA EXSECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, EL SEÑOR JONATHAN RAMIREZ NIEVES, QUIEN DESAFORTUNADAMENTE FUE EL ABOGADO PRINCIPAL DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DEL PACTO HISTÓRICO EN EL AÑO 2022, SOLICITAMOS INICIAR INVESTIGACIÓN DE MANERA INMEDIATA SOBRE LAS CUENTAS, INFORMES, REPORTES, MOVIMIENTOS CONTABLES Y MOVIMIENTOS DE LAS CUENTAS DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS 2022-PRIMERA VUELTA Y SEGUNDA VUELTA DEL PACTO HISTÓRICO DE AHORA PRESIDENTE GUSTAVO PETRO, DADO QUE EL SEÑOR JONATHAN RAMIREZ NIEVES Y EL SEÑOR RICARDO ROA INCUMPLIERON LA LEY AL NO REPORTAR LAS DONACIONES QUE SE RECIBIERON EN EFECTIVO EN LA SEDE DE CAMPAÑA Y MANEJARON DINEROS EN LAS CUENTAS PERSONALES UTILIZANDO DE FORMA INDEBIDA LOS DINEROS DE LA CAMPAÑA USANDO UNA CUENTA DIFERENTE A LA AUTORIZADA POR EL H. CONCEJO NACIONAL ELECTORAL PARA TAL FIN. PACTO HISTÓRICO NO HA PRESENTADO DE MANERA OPORTUNA Y CLARA LOS INFORMES Y SOPORTES ANTE ESTE DE CONTROL. INCUMPLIENDO CON LA LEY Y ENCUBRIENDO A ESTA PARTIDA DE CORRUPTOS POR LOS HECHOS QUE HAN DENUNCIADO DE MANERA PÚBLICA SOLTAMOS (sic) INICIAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES Y VERIFICAR LOS MOVIMIENTOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LOS SEÑORES ANTES MENCIONADOS EN COMPAÑÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN PARA QUE NO QUEDE DUDA DE LOS

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

MANEJOS INDEBIDOS QUE REALIZARON ESTOS SEÑORES. (...). (Mayúscula y Negrillas del texto).

1.2. Por reparto del 15 de febrero de 2023, le correspondió el conocimiento del asunto con radicado **CNE-E-DG-2023-002164** al Magistrado **BENJAMÍN ORTIZ TORRES**.

1.3. Mediante Auto del 28 de febrero de 2023¹, se ordenó abrir indagación preliminar y se dispuso el recaudo de acervo probatorio en los siguientes términos:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR** con base en la queja anónima presentada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica y recaudo de las siguientes pruebas:*

***1. REQUERIR** a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, remita con destino al expediente copia de los **FORMULARIOS ELECTORALES E-6; E-7 Y E-8** del acto de inscripción del candidato **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** a la Presidencia de la República inscrito por la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** para el periodo constitucional 2022-2026 y copia del correspondiente **ACUERDO DE COALICIÓN**.*

***2. REQUERIR** Al Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, remita con destino al expediente copia íntegra de los informes de ingresos y gastos de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, especialmente los formularios 6B y 7B con sus anexos. Igualmente, que **CERTIFIQUE** si los ciudadanos **JONATHAN RAMIREZ NIEVES** y **RICARDO ROA** ostentaban cargos dentro de la estructura de la campaña presidencial objeto de indagación. (...)*

1.4. El Auto del 28 de febrero de 2023², se comunicó como a continuación se indica:

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	28-02-2023 03-03-2023
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	28-02-2023 03-03-2023
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	28-02-2023 03-03-2023
UNIÓN PATRIÓTICA “UP”	28-02-2023 03-03-2023
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”	28-02-2023 03-03-2023
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	28-02-2023 03-03-2023
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL	28-02-2023 03-03-2023

¹ “Por medio del cual se ordena **APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR** con base en la queja anónima presentada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres.

² Ibídem.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES	28-02-2023

1.5. Mediante oficio del 2 de marzo de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-006049**, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL** de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en cumplimiento del numeral 1 del artículo primero del Auto del 28 de febrero de 2023³, allegó la información relacionada con el proceso de inscripción de la candidatura a la presidencia de la República del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** por la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

1.6. Mediante oficio con radicado **CNE-S-FNFP-0752-2023** del 3 de marzo de 2023, el **FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES**, en cumplimiento del numeral 2 del artículo primero del Auto del 28 de febrero de 2023⁴, remitió copia de los informes de ingresos y gastos de la campaña de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y sus anexos. Así mismo, certificó que los ciudadanos **RICARDO ROA BARRAGÁN** y **JONATHAN RAMIREZ NIEVES**, prestaron sus servicios como gerente y director jurídico de la campaña, respectivamente.

1.7. Mediante Auto del 3 de marzo de 2023⁵, se ordenó de oficio el recaudo de acervo probatorio en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** de oficio la práctica y recaudo de las siguientes pruebas dentro de la actuación administrativa, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, así:*

1. REQUERIR a la **Revista Cambio** para que remita con destino al expediente con radicado principal **CNE-E-DG-2023-002164**, la nota periodística de fecha 24 de febrero de 2023 titulada: “Las cuentas que no cuadran en la campaña presidencial de Gustavo Petro”, y alojada en el siguiente link: <https://cambiocolombia.com/poder/las-cuentas-que-no-cuadran-en-la-campana-presidencial-de-gustavo-petro> de la página web www.cambiocolombia.com.

2. REQUERIR a la cadena radial **La W Radio** para que remita con destino al expediente con radicado principal **CNE-E-DG-2023-002164**, la nota periodística de fecha 27 de febrero de 2023 publicada en la sección Reporte Coronell, titulada: “Inconsistencias en cuentas de la campaña del presidente Gustavo Petro - Ha pasado bastante inadvertida una información revelada el viernes 24 de febrero al final de la tarde por la Unidad Investigativa del diario **El Tiempo** ...Lun, 27 Feb 2023”, y alojada en el siguiente link: <https://www.wradio.com.co/2023/02/27/inconsistencias-en-cuentas-de-la-campana-del-presidente-gustavo-petro/> de la página web www.wradio.com.co.

3. REQUERIR al diario **El Tiempo** para que remita con destino al expediente con radicado principal **CNE-E-DG-2023-002164**, la nota periodística de fecha 27 de

³ *Ibíd.*

⁴ *Ibíd.*

⁵ *“Por medio del cual se ordena para un mejor proveer, la práctica y recaudo de unas pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada por las presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, iniciada bajo el radicado principal **CNE-E-DG-2023-002164**” M. P. Benjamín Ortiz Torres.*

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

febrero de 2023 titulada: “Las facturas que ha tenido que aclarar el gerente de la campaña Petro Presidente”, y alojada en el siguiente link: <https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa/gustavo-petro-las-facturas-que-ha-tenido-que-aclarar-su-gerente-de-campana-744886> de la página web www.eltiempo.com.

4. REQUERIR a la **Revista Semana** para que remita con destino al expediente con radicado principal **CNE-E-DG-2023-002164**, la nota periodística de fecha 2 de marzo de 2023 titulada: “Explosiva entrevista con exesposa de Nicolás Petro: acusa al hijo del presidente de recibir dineros para la campaña de parte del exnarco Santa Lopesierra y del ‘Turco Hilsaca”, y alojada en el siguiente link: <https://twitter.com/revistasemana/status/1631379788072886276?s=48&t=O5UlsnwY5rLMJF0XbrrOxQ> de la red social twitter @RevistaSemana.

5. REQUERIR a la **Revista Cambio** para que remita con destino al expediente con radicado principal **CNE-E-DG-2023-002164**, la nota periodística de fecha 2 de febrero de 2023 titulada: “El exnarco que le dio dineros a Nicolás Petro para campaña del hoy presidente” y alojada en el siguiente link: <https://cambiocolombia.com/poder/cuando-santa-lopesierra-canto-su-apoyo-petro-en-campana> de la página web www.cambiocolombia.com.

PARÁGRAFO: CONCEDER a las precitadas casas periodísticas el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del presente proveído, para que remitan la información requerida. (...).”.

1.8. El Auto del 3 de marzo de 2023⁶, se comunicó como a continuación se indica:

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	03-03-2023
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	03-03-2023
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	03-03-2023
UNIÓN PATRIÓTICA “UP”	03-03-2023
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”	03-03-2023
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	03-03-2023
REVISTA CAMBIO	03-03-2023
LA W RADIO	03-03-2023
EL TIEMPO	03-03-2023
REVISTA SEMANA	03-03-2023
MINISTERIO PÚBLICO	03-03-2023

1.9. Mediante oficio del 3 de marzo de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-6052**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, informó lo siguiente:

“(...) Por este medio me permito comunicarle que al buzón de notificaciones judiciales de la Presidencia de la República llegó copia del auto de indagación preliminar del 28 de febrero de 2023 emitido con ocasión de las presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

Dado que los asuntos materia de indagación obedecen a situaciones anteriores al ejercicio como Presidente del doctor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, le comunico que desde la Gerencia del Grupo de defensa Judicial de la Presidencia de la República se remitió el auto en cuestión al señor **RICARDO ROA** para que, desde la gerencia de la Campaña Presidencial se pongan al frente de la investigación con de sus (sic) abogados, y/o de los abogados personales del señor presidente de la República y/o de la campaña presidencial, de modo que puedan atender la defensa

⁶ Ibídem.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

efectiva del caso, toda vez que la Oficina Jurídica del DAPRE, solo asume la defensa de los asuntos propios de esta entidad y/o del señor presidente en ejercicio de sus funciones y como los presuntos hechos narrados obedecen a un momento cronológico anterior a la posesión del señor Presidente, funcionalmente no podemos intervenir en esta investigación so pena de extralimitaciones en el ejercicio de nuestras funciones (...)”.

1.10. Mediante oficio del 9 de marzo de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-6302**, el medio de comunicación **CARACOL S. A.**, en cumplimiento del numeral 2 del artículo primero del Auto del 3 de marzo de 2023⁷, allegó la respectiva nota periodística.

1.11. Mediante memorial del 14 de marzo de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-006755**, el Doctor **MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ**, en condición de secretario general y representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, solicitó la expedición de copia íntegra del expediente, en los siguientes términos:

*“(...) De manera atenta y de acuerdo al Auto de fecha 28 de febrero de 2023 mediante el cual abre indagación preliminar, que fue proferido por su despacho y comunicado a esta Organización Política en oportunidad y debida forma, de manera atenta solicito se sirva ordenar la expedición a mi costa de copias íntegras del respectivo expediente, con el objeto de hacer valer los derechos que dentro de la actuación administrativa pueda interesar al Movimiento Político **COLOMBIA HUMANA**.*

Recibo notificaciones en secretaria@colombiahumana.co (...)”.

1.12. Mediante oficio del 14 de marzo de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-6746**, el medio de comunicación **PUBLICACIONES SEMANA S. A.**, en cumplimiento del numeral 4 del artículo primero del Auto del 3 de marzo de 2023⁸, allegó la respectiva nota periodística.

1.13. Mediante oficio del 16 de marzo de 2023 y de conformidad con la solicitud presentada por el representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, se expidió copia digital del expediente.

1.14. Mediante oficio del 17 de marzo de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-007178**, el medio de comunicación **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S. A.**, en cumplimiento del numeral 3 del artículo primero del Auto del 3 de marzo de 2023⁹, allegó la respectiva nota periodística.

1.15. Mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2023, el medio de comunicación **REVISTA CAMBIO**, en cumplimiento de los numerales 1 y 5 del artículo primero del Auto del 3 de marzo de 2023¹⁰, informó sobre la habilitación del contenido de las notas periodísticas

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

requeridas a través de los link <https://cambiocolombia.com/poder/las-cuentas-que-no-cuadran-en-la-campana-presidencial-de-gustavo-petro> y <https://cambiocolombia.com/poder/cuando-santa-lopesierra-canto-su-apoyo-petro-en-campana>, con el fin de tener acceso a las mismas.

1.16. Mediante Auto del 2 de mayo de 2023¹¹, se dispuso el recaudo de acervo probatorio en los siguientes términos:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE-, para que allegue los soportes de envío de las comunicaciones a las que se hace referencia en el oficio OFI23-00039427/GFPU13010000 del 03 de marzo de 2023.*

*Así mismo, para que allegue los datos para notificaciones electrónica y física del ciudadano y actual presidente de la República, Doctor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**.*

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales del Consejo Nacional Electoral para que allegue copia de los contratos de prestación de servicios de los ciudadanos **RICARDO ROA BARRAGÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.246 y **JONATHAN RAMIREZ NIEVES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.418.729, quienes fungieron en los cargos de gerente y director jurídico, respectivamente, de la campaña presidencial de primera y segunda vuelta del excandidato **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** avalado por la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales del Consejo Nacional Electoral, para que remita con destino al presente expediente, copia íntegra del informe de auditoría realizado por la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S**, identificada con Nit. 800.088.357-4 junto con todos sus anexos y papeles de trabajo, en el marco de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la Subsecretaría y/o a la Asesoría del Fondo de Financiación de Partidos y Campañas Electorales del Consejo Nacional Electoral para que, en lo sucesivo, todo documento o asunto que verse sobre la materia objeto de indagación, sea remitida a este Despacho, mediante trámite de abono, con destino a la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER del correo electrónico: atencionalciudadano@cne.gov.co, para que a través de este medio se reciban los escritos y pruebas que se presenten dentro del expediente de radicado No. **CNE-E-DG-2023-002164**.

¹¹ “Por medio del cual se ordena la práctica y recaudo de medios de prueba, para un mejor proveer dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y, se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

ARTÍCULO SEXTO: INCORPORAR y TENER como tal, las pruebas decretadas en el presente Auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR al ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en su calidad de ex candidato y actual Presidente de la República de Colombia, el contenido el presente proveído, así como de los Autos que datan del 28 de febrero y 03 de marzo de 2023, los cuales han sido proferidos por el Consejo Nacional Electoral dentro del radicado **CNE-E-DG- 2023-002164**; en la Casa de Nariño ubicada en la Carrera 8 No. 7 – 26 de la ciudad de Bogotá D. C., como residencia oficial del primer mandatario de la Nación. (...).

1.17. El Auto del 2 de mayo de 2023¹², se comunicó como a continuación se indica:

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	02-05-2023
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIAL DE LA REPÚBLICA – DAPRE	02-05-2023
MINISTERIO PÚBLICO	02-05-2023
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	02-05-2023
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	02-05-2023
UNIÓN PATRIÓTICA “UP”	02-05-2023
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”	02-05-2023
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	02-05-2023
FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES	02-05-2023
DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA	02-05-2023

1.18. Mediante oficio del 9 de mayo de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-011080**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE**, en cumplimiento del artículo primero del Auto del 2 de mayo de 2023¹³, allegó la siguiente respuesta:

“(...) me permito adjuntar copia del oficio OFI23-00039427/GFPU de 03 de marzo de 2023 y certificación CERT23-001541/GFPU13021012 que fue expedida el día 03 de mayo de 2023 por parte del Grupo de Correspondencia de la Presidencia de la República en el que se certifica el envío de la petición al doctor Ricardo Roa, adicional a lo anterior se remite la trazabilidad del envío de la misma.

Ahora bien y en lo correspondiente con los datos de notificación electrónica tenemos:

Dirección: Carrera 8 # 7-26 – Casa de Nariño. Correos electrónicos: gustavopetro@presidencia.gov.co, contacto@presidencia.gov.co (...).

1.19. Mediante oficio del 10 de mayo de 2023, radicado bajo el número **CNE-I-2023-003395**, el **FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES**, en cumplimiento de los artículos segundo y tercero del Auto del 02 de mayo de 2023¹⁴, indicó:

*“(...) se remite, copia de los contratos de los señores **RICARDO ROA BARRAGÁN** y **JONATHAN RAMIREZ NIEVES**, quienes fungieron como gerente y director jurídico, respectivamente, de la campaña presidencia de primera y segunda vuelta del*

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

*excandidato **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** avalado por la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.*

*De igual manera, remitimos copia del informe presentado como resultado de la Auditoría Externa por la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS**. (...)*”.

1.20. El 15 de mayo de 2023 se llevó a cabo inspección al expediente por parte del Doctor **DANIEL FERNANDO ESPINOSA SILVA**, en su condición de Asesor de la Unidad de Vigilancia Electoral de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En tal diligencia se hizo entrega de la copia digital solicitada.

1.21. Mediante memorial del 18 de mayo de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-011793**, el Doctor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, allegó poder conferido al abogado **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** para que ejerciera la representación jurídica dentro de la actuación administrativa.

1.22. Mediante Auto del 30 de mayo de 2023¹⁵, se dispuso el recaudo de acervo probatorio y se dictaron otras disposiciones en los siguientes términos:

*(...) **ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** personería al doctor **JULIO CESAR ORTIZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 13.833.214 y Tarjeta Profesional 37.489 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas mediante poder debidamente acreditado.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales del Consejo Nacional Electoral, para que remita con destino al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-002164, copia íntegra de los siguientes documentos:*

*i) **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** suscrito por el ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, como gerente de la campaña presidencial de primera y segunda vuelta del excandidato **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**.*

*ii) **PAPELES DE TRABAJO** del informe de auditoría realizado por la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S**, en el marco de la campaña presidencial de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.*

***PARÁGRAFO: CONCEDER** el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida. En el evento de no reposar los documentos requeridos en el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales del Consejo Nacional Electoral, expedir **CERTIFICACIÓN** sobre dicha circunstancia.*

***ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al medio de comunicación “La Silla Vacía” para que remita con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, la nota periodística de fecha 02 de mayo de 2023 titulada “**CAMPAÑA PETRO OCULTÓ PAGOS DE SU MEGAOPERACIÓN DE TESTIGOS ELECTORALES**” y alojada en el siguiente link: <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/campana-petro-oculto-pagos-de-su-megaoperacion-de-testigos-electorales/>*

¹⁵ “Por medio del cual se ordena para un mejor proveer, la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Así mismo, en caso de contar con medios de prueba sobre el particular, se sirva remitir copia íntegra de los mismos.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida en el presente artículo. (...).

1.23. El Auto del 30 de mayo de 2023¹⁶, se comunicó como a continuación se indica:

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	31-05-2023
JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ	30-05-2023
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	30-05-2023
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	30-05-2023
UNIÓN PATRIÓTICA "UP"	30-05-2023
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	30-05-2023
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	30-05-2023
MEDIO DE COMUNICACIÓN - LA SILLA VACÍA	30-05-2023
MINISTERIO PÚBLICO	30-05-2023
FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES	30-05-2023

1.24. Mediante oficio del 1 de junio de 2023, radicado bajo el número **CNE-I-2023-003944**, el **FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES**, en cumplimiento del artículo segundo del Auto del 30 de mayo de 2023¹⁷ allegó la información relacionada con la designación del gerente de la campaña de primera y segunda vuelta presidencial de la Coalición **PACTO HISTÓRICO** y de la auditoría externa realizada por la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS**. El 2 de junio de 2023 mediante radicado **CNE-I-2023-003967-FNFPCE-900** la misma Asesoría dio alcance a la misiva inicial, remitiendo copia del contrato de prestación de servicios suscrito por el ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN** como gerente de campaña.

1.25. Mediante Auto del 5 de junio de 2023¹⁸, se dispuso el recaudo de acervo probatorio en los siguientes términos:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al medio de comunicación "**Revista Semana**" para que remita con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, las notas periodísticas de fecha 4 y 5 de junio de 2023 titulada i) "**NOS VAMOS PRESOS**": **AQUÍ ESTÁN LOS EXPLOSIVOS AUDIOS DE ARMANDO BENEDETTI A LAURA SARABIA. LE ADVIERTE QUE PUEDE CONTAR TODA LA VERDAD SOBRE LA FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA DE GUSTAVO PETRO** y alojada en el siguiente link <https://www.semana.com/politica/articulo/nos-vamos-presos-aqui-estan-los-explosivos-audios-de-armando-benedetti-a-laura-sarabia-le-advierde-que-puede-contar-toda-la-verdad-sobre-la-financiacion-de-la-campana-de-gustavo-petro/202325/>, ii) **EXCLUSIVO: "LOS CHATS EN LOS QUE LAURA SARABIA LE CONTESTA A BENEDETTI: "SI USTED CREE QUE HE SIDO UN OBSTÁCULO PUES YO ME VOY. DE VERDAD"** y alojada en el siguiente link,

¹⁶ *Ibídem.*

¹⁷ *Ibídem.*

¹⁸ *"Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la COALICIÓN PACTO HISTÓRICO, dentro del expediente CNE-E-DG-2023-002164". M.P. Benjamín Ortiz Torres.*

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

https://www.semana.com/nacion/articulo/exclusivo-los-chats-en-los-que-laura-sarabia-le-contesta-a-benedetti-si-usted-crea-que-he-sido-un-obstaculo-pues-yo-me-voy-de-verdad/202318/?utm_medium=Social&utm_campaign=echobox&utm_source=Facebook&fbclid=IwAR37NC10laTVhZ0LEwKqEZSidWbw4leQ_4ReeH9sJQtikUe3kuVA69t40lg&mibextid=Zxz2Z#Echobox=1685978433

Así mismo, en caso de contar con medios de prueba sobre el particular, se sirva remitir copia íntegra de los mismos, específicamente los audios sobre la materia.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECIBIR el testimonio del ciudadano **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** identificado con cédula de ciudadanía **72.148.060**, con el objeto de que exponga todo lo que le conste acerca de la financiación de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y las circunstancias que considere frente a la materia objeto de averiguación.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIJAR fecha y hora para la realización de la diligencia dispuesta en el presente proveído, el **13 de junio de 2023 a las 9:00 am**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Carrera 7 No. 32-42, Piso 6, de la ciudad de Bogotá D. C – Despacho del suscrito Magistrado, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: RECIBIR el testimonio del ciudadano (sic) **LAURA CAMILA SARABIA TORRES** identificado (sic) con cédula de ciudadanía **1.020.791.202**, con el objeto de que exponga todo lo que le conste acerca de la financiación de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y las circunstancias que considere frente a la materia objeto de averiguación.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIJAR fecha y hora para la realización de la diligencia dispuesta en el presente proveído, el **13 de junio de 2023 a las 2:00 pm**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Carrera 7 No. 32-42, Piso 6, de la ciudad de Bogotá D. C – Despacho del suscrito Magistrado, de la ciudad de Bogotá D.C. (...)."

1.26. El Auto del 05 de junio de 2023¹⁹, se comunicó como a continuación se indica:

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	05-06-2023
JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ	05-06-2023
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	05-06-2023
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	05-06-2023
UNIÓN PATRIÓTICA "UP"	05-06-2023
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	05-06-2023
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	05-06-2023
MEDIO DE COMUNICACIÓN – REVISTA SEMANA	05-06-2023
ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA	05-06-2023
LAURA CAMILA SARABIA TORRES	05-06-2023
MINISTERIO PÚBLICO	05-06-2023

1.27. Mediante oficio **CNE-BOT-2023-0115** del 5 de junio de 2023, el Despacho Ponente solicitó a la Subsecretaría de la Corporación información sobre la asignación surtida al radicado **CNE-E-DG-2023-012924**, teniendo en cuenta que a través del artículo cuarto del Auto del 2 de

¹⁹ Ibídem.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

mayo de 2023²⁰ se ordenó a la mencionada dependencia remitir mediante trámite de abono “(...) *todo documento o asunto que verse sobre la materia objeto de indagación*”; misiva que fue contestada el 6 de junio de 2023 por tal Asesoría, así:

“(...) desde Secretaria General del CNE la doctora Adriana Charari informa a subsecretaria que la Presidencia del CNE, la Doctora Fabiola Grisales ordena que este documento sea sometido a reparto. (...)”.

1.28. Mediante oficio del 6 de junio de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-013467**, la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes traslado sendas denuncias presentadas por los ciudadanos **FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA**, **MIGUEL URIBE TURBAY**, **ALEJANDRO PARDO CORTES**, **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO** y **ALEJANDRA BARRIOS CABRERA**, relacionadas con la presunta vulneración al régimen de financiación de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y en las que se refieren hechos que guardan relación inescindible con aquellos que son objeto de conocimiento por parte de esta Autoridad Electoral, por lo que fueron abonadas al expediente radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-002164**.

1.29. Mediante correo electrónico del 9 de junio de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-013803**, en cumplimiento del artículo tercero del Auto del 30 de mayo de 2023²¹, el medio de comunicación **LA SILLA VACÍA** allegó la información periodística solicitada.

1.30. Mediante oficios **CNE-BOT-2023-0120** y **CNE-BOT-2023-0125** del 9 y 13 de junio de 2023, respectivamente, se solicitó a la Subsecretaría y a la Secretaría de Sala de la Corporación, informaran sobre los radicados que guardaran relación con la presente actuación administrativa, asignados al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, con el objeto de evaluar la acumulación de expedientes, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

1.31. En Sala Plena del 7 de junio de 2023, se propuso el procedimiento de acumulación de las distintas quejas y procesos relacionados con las irregularidades en la rendición de los informes de ingresos y egresos relacionados con las campañas que se surtieron en el año 2022 por parte de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dispuso suspender las diligencias testimoniales programadas en el curso del presente plenario. Al respecto, se emitió comunicado de prensa No. 012 del 8 de junio de 2023, publicado a través de la página web

²⁰ “Por medio del cual se ordena la práctica y recaudo de medios de prueba, para un mejor proveer dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y, se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres.

²¹ “Por medio del cual se ordena para un mejor proveer, la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

institucional www.cne.gov.co, en el que se expuso lo siguiente:

“(...) Hoy 7 de junio de 2023, el Consejo Nacional Electoral, en sala plena analizó entre otros temas, la eventual acumulación de las distintas quejas y procesos que se han venido presentando respecto de las cuentas de la campaña presidencial 2022. De manera unánime decidió, dar tiempo a los magistrados ponentes para analizar los requisitos y reglas fijadas por la ley para tal acumulación, así como suspender las diligencias programadas en la última indagación con radicado CNE-E-DG-2023-002164, que se adelantan por queja anónima digital de febrero de 2023 por el Magistrado Benjamín Ortiz (...).”

1.32. El 13 de junio de 2023, el Doctor **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** compareció ante el Consejo Nacional Electoral en virtud de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Auto del 5 de junio de 2023²², mediante los cuales se había dispuesto la recepción del testimonio de los Doctores **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** y **LAURA CAMILA SARABIA TORRES** y que fue suspendida por decisión de la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral del 7 de junio de 2023; dejando constancia de su comparecencia e indicando lo siguiente:

“(...) se deja constancia que el referido proceso se encuentra suspendido en virtud de la solicitud de acumulación, al tenor del comunicado de prensa emitido por la Corporación el 07 de junio de 2023 en donde la Sala Plena “(...) analizó la eventual acumulación de las distintas quejas y procesos que se han venido presentando respecto a las cuentas de la campaña presidencial 2022, y de manera unánime se decidió dar tiempo a los magistrados ponentes para analizar los requisitos y reglas fijadas por la ley para tal acumulación (...), de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 3345 de 2013 proferida por el Consejo Nacional Electoral. (...).”

1.33. Mediante correo electrónico del 20 de junio de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-014555**, en cumplimiento del artículo primero del Auto del 05 de junio de 2023²³, el medio de comunicación **REVISTA SEMANA** allegó la información solicitada.

1.34. En Sala Plena del Consejo Nacional Electoral celebrada el 15 de junio de 2023, se ordenó la conformación de una Comisión Especial integrada por los Magistrados **BENJAMÍN ORTIZ TORRES** y **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, para continuar con el conocimiento de la actuación administrativa teniendo como fundamento lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 13 de la Resolución No. 65 de 1996²⁴.

1.35. Mediante Auto del 04 de julio de 2023²⁵, se ordenó de oficio el recaudo de acervo probatorio y se fijó nueva fecha para el recaudo de los testimonios de los ciudadanos **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** y **LAURA CAMILA SARABIA TORRES**

²² *Ibídem*

²³ *Ibídem*

²⁴ *“Por la cual se dicta el reglamento de la Corporación”*

²⁵ *“Por medio del cual se fija fecha para el recaudo de testimonio a los ciudadanos **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** y **LAURA CAMILA SARABIA TORRES** y se ordena la práctica de pruebas de oficio dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.*

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

ordenados en la actuación administrativa, proveído que dispuso lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR** fecha para el recaudo de los testimonios de los siguientes ciudadanos:*

1. ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA identificado con cédula de ciudadanía **72.148.060**, para el **18 de julio de 2023 a las 9:00 am**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Carrera 7 No. 32-42, Piso 6, de la ciudad de Bogotá D. C.

2. LAURA CAMILA SARABIA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. **1.020.791.202**, para el día **18 de julio de 2023 a las 2:00 pm**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Carrera 7 No. 32-42, Piso 6, de la ciudad de Bogotá D. C.

PARÁGRAFO: CONVOCAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, si lo estima pertinente, asista al desarrollo de la diligencia por conducto de un agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL**, con el objeto de que remita con destino al expediente **CNE-E-DG-2023-002164**, copia íntegra del listado de los testigos electorales reportados en el año 2022 por la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y en donde se especifiquen, nombres completos, números de identificación, departamento, municipio, zona, puesto, mesa y los datos de contacto de los mismos, tales como dirección, correo electrónico y teléfono.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la entidad, **“CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA”**, para que remita con destino al expediente **CNE-E-DG-2023-002164**, (i) certificación de la apertura de las cuentas únicas bancarias No. **400000535** y **400000543**; (ii) los datos de los titulares y; (iii) copia íntegra de los extractos bancarios correspondientes a los ingresos y egresos administrados en los productos financieros por concepto de la campaña presidencial de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida. (…)”.

1.36. El Auto del 04 de julio de 2023²⁶, se comunicó como a continuación se indica:

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	05-07-2023
JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ	04-07-2023
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	04-07-2023
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	04-07-2023
UNIÓN PATRIÓTICA “UP”	04-07-2023
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”	04-07-2023
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	04-07-2023
MINISTERIO PÚBLICO	04-07-2023
REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL	04-07-2023
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	04-07-2023
ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA	04-07-2023
LAURA CAMILA SARABIA TORRES	04-07-2023

²⁶ Ibídem

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

1.37. Mediante oficio del 5 de julio de 2023, radicado bajo el número **CNE-S-DG-2023-012924**, el Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, dio traslado del radicado **CNE-E-DG-2023-012924** del 31 de mayo de 2023, para ser abonado a la presente actuación administrativa en tanto que contiene la solicitud presentada por el ciudadano **JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR** para que se investigue la financiación de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, por la presunta superación de topes en los gastos de campaña.

1.38. El 7 de julio de 2023 se llevó a cabo inspección al expediente por parte del funcionario de policía judicial **DANILO HENAO ALZATE**, en su condición de profesional investigador comisionado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** dentro del proceso con Código Único de Investigación No. **110016000101202200049** y se hizo entrega de las copias solicitadas.

1.39. Mediante memorial del 7 de julio de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-016821**, en cumplimiento del artículo segundo del Auto del 4 de julio de 2023²⁷, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** allegó la base de datos de los testigos electorales acreditados por la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, en el marco de la campaña de primera y segunda vuelta presidencial.

1.40. Mediante correo electrónico del 10 de julio de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-016746**, el ciudadano **JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR**, solicitó copia digital del expediente. Petición que fue negada a través de oficio **CNE-BOT-2023-0230** del 24 de julio de 2023.

1.41. El 12 de julio de 2023 se realizó inspección al expediente por parte del Doctor **DANIEL FERNANDO ESPINOSA SILVA**, en su condición de Asesor de la Unidad de Vigilancia Electoral de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En tal diligencia se hizo entrega de las copias solicitadas.

1.42. Mediante escrito del 18 de julio de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-017686**, el ciudadano **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**, de conformidad con la citación que se le hiciera a rendir testimonio en virtud de lo dispuesto mediante Auto del 4 de julio de 2023²⁸, manifestó acogerse al derecho a guardar silencio previsto en el artículo 33 Superior, así:

“(...) de forma respetuosa me dirijo a ustedes para reiterar, por un lado, el compromiso y respeto con la administración de justicia, y por el otro, la voluntad de ejercer mi derecho fundamental a guardar silencio, previsto en el artículo 33 de la Constitución

²⁷ Ibídem

²⁸ Ibídem

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Política, en la diligencia de testimonio programada para el día 18 de julio de 2023.

De acuerdo con la información de prensa, estoy siendo investigado penal y disciplinariamente por los mismos hechos que ustedes adelantan esta investigación; por lo que, dado el alcance de esta garantía constitucional, haré uso de mi derecho a guardar silencio. (...)".

1.43. El 18 de julio de 2023, en cumplimiento del numeral 2 del artículo primero del Auto del 04 de julio de 2023²⁹, se recepcionó el testimonio de la ciudadana **LAURA CAMILA SARABIA TORRES**.

1.44. Mediante correo electrónico del 18 de julio de 2023 radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-017761**, en cumplimiento del artículo tercero del Auto del 04 de julio de 2023³⁰, la dirección jurídica de la entidad **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, allegó la información solicitada.

1.45. Mediante memorial del 18 de julio de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-017732**, el ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, allegó poder conferido al abogado **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA** para que ejerciera la representación jurídica dentro de la actuación administrativa.

1.46. El 21 de julio de 2023 se realizó inspección al expediente por parte del Doctor **FREY ALEJANDRO MUÑOZ CASTILLO**, en su condición de profesional investigador III con funciones de policía judicial de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, comisionado dentro proceso con Código Único de Investigación No. **110016000101202300023**. En tal diligencia se hizo entrega de la copia digital solicitada.

1.47. El 28 de julio de 2023 se realizó inspección al expediente por parte del funcionario de policía judicial **DANILO HENAO ALZATE**, en su condición de profesional investigador de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, comisionado dentro del proceso con Código Único de Investigación No. **110016000101202200049**. En tal diligencia se hizo entrega de la copia digital solicitada.

1.48. Mediante memorial del 04 de agosto de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-019854**, el abogado **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, presentó solicitud en los siguientes términos:

"(...) solicito se me reconozca personería para actuar y se abstenga de iniciar investigación y, en su lugar, se ordene el archivo de las diligencias con relación al auto de indagación preliminar de fecha 28 de febrero de 2023 dentro del expediente de la referencia, toda vez que la queja anónima es extemporánea según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Estatutaria 996 de 2005 y carece de elementos probatorios

²⁹ Ibídem

³⁰ Ibídem

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

o evidencias que permitan verificar su contenido, así como de la inexistencia de aspectos fácticos para continuar con la investigación.

La presente solicitud se realiza tras considerar que mi poderdante fue el gerente de la campaña a la Presidencia de Gustavo Petro Urrego y Vicepresidencia Francia Márquez Mina para las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta electoral, para el periodo 2022 - 2026, quienes se inscribieron por la Coalición denominada "Pacto Histórico", integrada por los Partidos Políticos con personería jurídica COLOMBIA HUMANA, POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, UNIÓN PATRIÓTICA –UP-, MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS y MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA.

Conforme a los artículos 16 y 19 de la Ley 996 de 2005, dicho cargo otorga la función de administrar todos los recursos de la campaña presidencial y lo hace representante oficial de la misma ante el Consejo Nacional Electoral, para todos los efectos relacionados con la financiación, en consecuencia, se encuentra acreditada mi legitimidad para presentar y radicar el presente escrito.

(...)

A continuación, procedo a plantear los argumentos de defensa que desvirtúan la actuación preliminar, así como también relaciono las actuaciones realizadas tendientes al cumplimiento del deber de presentar informes de ingresos y gastos, tanto en primera vuelta como en segunda, con lo cual es claro que la campaña Presidencial y la coalición ha cumplido a cabalidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y las normas reglamentarias expedidas por Consejo Nacional Electoral.

1. Extemporaneidad de la queja anónima

La posibilidad de investigar y vigilar las actividades electorales es una clara potestad del Estado, que se expresa a través de diversos órganos, y que implica la necesidad de brindar transparencia y legitimidad a los distintos actores en el trámite y ejercicio de los derechos electorales.

Sin embargo esta potestad, en cuanto a la competencia del Consejo Nacional Electoral, no es ilimitada o irrestricta, pues esto claramente vulnera principios como el de seguridad jurídica y atentaría contra la institucionalidad del cargo de mayor importancia en el estado, como es el presidente de la república, figura en la que reposa las funciones de jefe de estado, jefe de gobierno, máxima autoridad administrativa y comandante de las fuerzas militares.

De allí que un juicio de proporcionalidad nos indicaría que los reproches que se elevan ante las elecciones de primera y segunda vuelta presidencial deben gozar de términos de celeridad e inmediatez que permitan el control ciudadano y político de estas situaciones pero que a su vez brinde seguridad jurídica e institucionalidad, ello sin olvidar que el ejercicio de control y vigilancia de las campañas a la presidencia es concomitante al evento electoral, es decir, tiene lugar durante todo momento de las etapas de la elección.

Con ello en mente, la Ley Estatutaria 996 de 2005, en su artículo 21, expresa un término preclusivo de 30 días a partir de las elecciones como límite temporal para el ejercicio de competencia del CNE sobre los toques de las campañas.

"ARTÍCULO 21. VIGILANCIA DE LA CAMPAÑA Y SANCIONES. El Consejo Nacional Electoral podrá adelantar en todo momento, auditorías o revisorías sobre los ingresos y gastos de la financiación de las campañas. Con base en dichos monitoreos o a solicitud de parte, podrá iniciar investigaciones sobre el estricto cumplimiento de las normas sobre financiación aquí estipuladas. De comprobarse irregularidades en el financiamiento se impondrán sanciones de acuerdo con la valoración que hagan de las faltas, en el siguiente orden:

1. Multas entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de los recursos desembolsados por parte del Estado para la respectiva campaña.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

2. Congelación de los giros respectivos.

3. En caso de sobrepasar el tope de recursos permitidos, bien por recibir donaciones privadas mayores a las autorizadas, o por superar los topes de gastos, se podrá imponer la devolución parcial o total de los recursos entregados.

4. En el caso del ganador de las elecciones presidenciales, el Congreso podrá decretar la pérdida del cargo según el procedimiento contemplado para las investigaciones y juicios por indignidad política.

PARÁGRAFO. La denuncia por violación de los topes de campaña deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la elección presidencial".

(...)

De lo señalado en la norma y lo analizado por la Corte Constitucional, es claro que, en el presente caso, al haberse radicado la queja anónima por fuera del término de 30 días, la misma es extemporánea y por ende el Consejo Nacional Electoral no tiene competencia para su estudio, siendo procedente el archivo inmediato de las diligencias.

2. Con relación a la primera vuelta presidencial.

Con relación a la primera vuelta, es importante resaltar que las cuentas de la Campaña, fueron auditadas por un Sistema de Auditoría interna de la Campaña, la Auditoría del partido, y la Auditoría Externa contratada por el CNE (en tiempo real) y en ninguna de ellas **se realizaron objeciones o hallazgos que implicarán una irregularidad o contravención a las normas sobre la administración de los recursos de la campaña Presidencial primera vuelta**, por el contrario, todos los ingresos y gastos fueron debidamente acreditados y validados contablemente, tanto así que, la cuenta fue certificada por parte del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y aprobada por el Consejo Nacional Electoral y en consecuencia se reconoció a la Coalición, mediante acto administrativo, el derecho de acceder a la reposición de gastos por voto válido.

Dentro del marco de la revisión de las cuentas de la primera vuelta, se adelantaron entre otras las siguientes acciones:

- De conformidad con el artículo 18 de la Ley 996 de 2005, el 27 de abril de 2022 la Auditora de la campaña radicó un documento ante el Consejo Nacional Electoral, en la cual acreditó tener un sistema de auditoría interna, citando políticas, normas y procedimientos, para el adecuado control y seguimiento de los Ingresos y Gastos de la campaña electoral.
- El 18 y 29 de julio de 2022 se emitieron dos dictámenes sin salvedades en los términos contenidos en el artículo 5º de Resolución 3476 de 2005 del Consejo Nacional Electoral.
- El Auditor de la Campaña, por medio de radicado CNE-E-FN-2022-002807 de 29 de julio de 2022 del Consejo Nacional Electoral, radicó los informes individual y consolidado de ingresos y gastos de campaña, conforme lo señala el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y además presentó ante el Fondo de Campañas i) Dictamen de Auditoría Interna; ii) Formulario 2A iii) Formulario 1A y anexos consolidados; iv) libro de ingresos y gastos; v) Acta de nombramiento de Gerente; vi) Formulario E6P y vii) Acuerdo de coalición.
- El Dictamen de Auditoría al informe integral de ingresos y gastos de campaña advierte que éste se presentó a partir de las cifras tomadas fielmente del libro de ingresos y gastos de campaña, soportes contables, así como del informe individual de público conocimiento cargado en el aplicativo público Cuentas Claras, por lo que concluye que se cumplieron las leyes y disposiciones reglamentarias del Consejo Nacional Electoral sobre rendición de cuentas.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

- Tanto el informe individual como el consolidado de ingresos y gastos fueron radicados en el término legal determinado en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, este último mediante consecutivo en el aplicativo Cuentas Claras 343F6APR508 el 28/07/2022.
- Los anexos 1.2A; 1.3A; 1.5A y 1.6A al informe individual de ingresos y gastos de campaña que reposan en los archivos físicos del Fondo de Campañas, demuestran la totalidad de ingresos que tuvo la campaña, los cuales fueron soportados contablemente sin que en ningún rubro o concepto se presentara violación a las disposiciones de montos o límites como tampoco de fuentes de financiación de campañas electoral.
- La cuenta fue certificada por parte del Contador Público del Fondo Nacional de Financiación de Partidos del Consejo Nacional Electoral y en consecuencia se reconoció a la Coalición, mediante acto administrativo, el derecho de acceder a la reposición de gastos por voto válido.
- Por medio de **resolución del CNE No. 5272 de 21 de noviembre de 2022, aprobado en sala plena por unanimidad**, luego de efectuarse la revisión contable de la campaña presidencial primera vuelta, por parte del contador público del Fondo de Campañas, esta fue certificada por el funcionario responsable y por el Asesor de la citada oficina, por lo que se liquidaron y se ordenó el pago de los recursos por concepto de **reposición de gastos de campaña por valor bruto de \$28.260.720.001 millones pesos MCTE**.

3. Con relación a la segunda vuelta presidencial.

Si bien a la fecha no ha sido certificada la cuenta por parte del Fondo Nacional de Financiación de Partidos del Consejo Nacional Electoral, esto obedece al trámite ordinario de revisión y verificación de todos los registros contables entregados por el Partido, que a la fecha solamente han solicitado aclaraciones y correcciones al mismo. Sin embargo, **se aclara que en ningún momento estos requerimientos u observaciones han conllevado la apertura de investigaciones administrativas por parte de la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral**, se reitera, por cuanto obedecen a situaciones normales de aclaración, corrección y confirmación entre el Fondo de Campañas y la Auditoría Interna de la campaña.

Dentro del marco de la revisión de las cuentas de la segunda vuelta, se adelantaron entre otras las siguientes acciones:

- La Contabilidad de la campaña se llevó por el sistema contabilidad de caja, es decir el reconocimiento de los Ingresos sucede cuando efectivamente se perciben, y consideran los Gastos, cuando los recursos se tienen y cancelan a sus beneficiarios, es decir, cuando se hace el pago. Este sistema se adopta para el manejo público de Cuentas Claras, de conformidad con los Instructivos del Consejo Nacional Electoral, contenidos en la Resoluciones No 3097 de 2013, No 8262 y No 8586 de 2021 del Consejo Nacional Electoral.
- El Auditor de la Campaña, por medio de radicado CNE-E-FN-2022-003154 de 19 de agosto de 2022 del Consejo Nacional Electoral, radicó los informes individual y consolidado de ingresos y gastos de campaña, conforme lo señala el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y además presentó ante el Fondo de Campañas i) Dictamen de Auditoría Interna; ii) Formulario 2A iii) Formulario 1A y anexos consolidados; iv) libro de ingresos y gastos; v) Acta de nombramiento de Gerente; vi) Formulario E6P y vii) Acuerdo de coalición.
- El Dictamen de Auditoría al informe integral de ingresos y gastos de campaña con fecha del 19 de agosto de 2022, advierte que este se presentó a partir de las cifras tomadas fielmente del libro de ingresos y gastos de campaña, soportes contables, así como del informe individual cargado en el aplicativo público Cuentas Claras, por lo que concluye que se cumplieron las leyes y disposiciones reglamentarias del Consejo Nacional Electoral sobre rendición de cuentas

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

- Tanto el informe individual como el consolidado de ingresos y gastos fueron radicados en el término legal determinado en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, este último radicado en el aplicativo público **Cuentas Claras con el consecutivo 343F6APR566 del 19/08/2022**. De esta manera se debe tener en cuenta que la auditoría fue realizada en tiempo real, por parte del CNE, brindando total transparencia a las cuentas de la campaña.
- Los anexos 1.2A; 1.3A; 1.5A y 1.6A al informe individual de ingresos y gastos de campaña que reposan en los archivos físicos del Fondo de Campañas, demuestran la totalidad de ingresos que tuvo la campaña, los cuales fueron soportados contablemente sin que en ningún rubro o concepto se presentara violación a las disposiciones de montos o límites como tampoco de fuentes de financiación de campañas electoral.
- Respecto al proceso de donaciones la campaña se aseguró crear un manual de auditoría al proceso de aportes y donaciones en especie o en dinero en el que se estableció el proceso de donaciones, y se nombró un oficial de cumplimiento a dicho procedimiento, que realizaba entre otras una validación por el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, revisando, analizando y reportando a los potenciales donantes, todas personas naturales en dinero o en especie para el debido cumplimiento de la normatividad de donaciones en campañas electorales.

4. Ausencia probatoria de la queja anónima

Como punto central es necesario resaltar ante el Magistrado Ponente que la queja en contra de la Campaña Presidencial, más allá de su evidente extemporaneidad, fue formulada por un anónimo y sin que se allegara ningún material probatorio, se inició indagación preliminar con lo cual se pretende arrimar al expediente copia íntegra de los informes de ingresos y gastos, a pesar de la inexistencia de observaciones que impliquen alguna irregularidad o contravención a las normas sobre la administración de los recursos de la campaña, bien sea por parte de la Auditoría Interna o del examen efectuado por el Contador Público designado por el Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral, de manera que, **lo procedente jurídicamente será la abstención de iniciar actuación administrativa y el consecuente archivo del expediente radicado 2164 de 2023.**

La anterior consideración, en el sentido de concebir que la queja anónima, por sí misma, no se puede erigir como prueba de lo que en ella se consigne, sumado, que en el presente caso no existe ningún acervo probatorio que demuestre alguna responsabilidad por malos manejos en los ingresos de campaña, por el contrario, se han aportado y comprobado todos los ingresos y gastos de campaña tanto en primera como en segunda vuelta.

(...)

Conforme a lo señalado, debe de tener presente el señor Magistrado que, en el presente caso, no existen elementos probatorios con los cuales de manera objetiva y bajo las reglas de la sana lógica se pueda concluir que existe una presunta omisión en el reporte de la totalidad de ingresos que tuvo la campaña a la Presidencia “Pacto Histórico” **y como consecuencia de la ausencia de pruebas que permitan demostrar el supuesto hecho, reiteramos, lo procedente es, abstenerse de iniciar actuación y ordenar el archivo del expediente.**

(...)

5. Respecto del cumplimiento en la rendición de cuentas.

(...)

Con relación a esta obligación, no debe existir duda señor Magistrado, que la Campaña Presidencial de la coalición denominada “Pacto Histórico” tanto en primera como segunda vuelta, ha dado cabal y pleno cumplimiento del artículo 109 constitucional y 25 de la Ley 1475 de 2011, en la medida que se rindieron

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

públicamente las cuentas sobre el volumen, origen y destino de los ingresos y gastos de campaña, garantizando, que el Consejo Nacional Electoral como máxima autoridad Electoral pueda revisar y examinar los montos reportados por la campaña, sin que se haya encontrado anomalía o irregularidad en el manejo de los recursos, en especial aquellos relacionados con donaciones o aportes a la misma.

De igual modo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley 996 de 2005, con el objeto de garantizar el adecuado control interno en el manejo de los ingresos y gastos de la campaña presidencial, la coalición creó y acreditó ante el Consejo Nacional Electoral un sistema de auditoría interna como condición para iniciar la recepción de los aportes y contribuciones de los particulares y/o de recibir los recursos de financiación estatal.

Debe advertirse que lo consignado en los dictámenes de Auditoría Interna a los informes integrales de ingresos y gastos, presentados dentro del término de dos meses siguientes a la primera y segunda vuelta, gozan de presunción de veracidad, si se tiene en cuenta que las funciones que ejerce el Auditor no son el resultado de la subordinación de la coalición, ni del interés personal de los partidos coaligados o de quienes llevan a cabo la campaña a la Presidencia; por el contrario, la auditoría interna es una herramienta de implementación que pretende garantizar el adecuado manejo de los recursos al interior de la campaña, situación que fue debidamente acreditada, reiteramos, que las cifras reportadas fueron tomadas fielmente del libro de ingresos y gastos de campaña, soportes contables, así como de los informes individuales cargados en el aplicativo público Cuentas Claras.

6. Pronunciamientos del Consejo Nacional Electoral frente al archivo de indagaciones preliminares.

Con relación a lo expresado, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral en reiteradas ocasiones, frente a quejas que carecían de elementos probatorios decidió abstenerse de continuar cualquier actuación administrativa (...)

7. Conclusión.

En estos términos, a la luz del principio de “Necesidad de la prueba” el cual establece que tanto las decisiones judiciales como administrativas deben fundarse en las pruebas oportunamente allegadas al proceso, lo cierto es que, en el presente caso no existen elementos probatorios respecto de la presunta transgresión a la normas que regulan la administración y presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electoral, siendo procedente abstenerse de iniciar actuación administrativa y en consecuencia ordenar el archivo del expediente CNE-E-DG-2023-002164. (...). (Negrilla y subrayas del texto).

1.49. Mediante Auto del 10 de agosto de 2023³¹, se dispuso el recaudo de acervo probatorio y se dictaron otras disposiciones en los siguientes términos:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.379 y T. P. número 64.754 del C. S. de la J. conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido por el ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.246.

PARÁGRAFO: Frente al Radicado **CNE-E-DG-2023-019854** del 04 de agosto de 2023, ésta Corporación se pronunciará en acto posterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

³¹ “Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** la inspección ocular al informe de auditoría realizado por la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.088.357-4 en el marco del contrato de prestación de servicios profesionales No. 039 de 2022, referente a la campaña de primera y segunda presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y la obtención de copias de los papeles de trabajo, del cruce de comunicaciones (correos electrónicos y documentos) entre el grupo auditor y el personal de la campaña, así como la información que se considere conducente, pertinente y útil para la presente actuación administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inspección ordenada se realizará en las instalaciones de la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S.**, ubicada en la calle 127 A No. 7 – 19 oficina 212 A de la Ciudad de Bogotá D. C. el día **11 de agosto de 2023** a partir de las 9:00 a.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **COMISIONAR** a los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, **URIEL LÓPEZ VACA**, **MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TÉLLEZ**, **DIANA MARCELA RAMOS DUQUE**, **LAUREANO GÓMEZ LIÉVANO**, **JHONNY ALEXANDER FRACICA PIRABAN**, **OSCAR LUIS LEONES ARIAS** y **CAROLINA POLANCO HOLGUIN** para los fines previstos en el presente Artículo.

ARTÍCULO TERCERO: **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, para que allegue con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, lo siguiente:

1. Información exógena de los años 2021 y 2022 del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.246. Así mismo copia de la facturación electrónica en la cual el ciudadano en mención figura como adquirente de bienes y servicios, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.
2. Información exógena de los años 2021 y 2022 del ciudadano **JONATHAN RAMIREZ NIEVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.418.729. Así mismo copia de la facturación electrónica en la cual el ciudadano en mención figura como adquirente de bienes y servicios, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.
3. Información exógena de los años 2021 y 2022 del ciudadano **LUIS ANIBAL CANO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.878.040. Así mismo copia de la facturación electrónica en la cual el ciudadano en mención figura como adquirente de bienes y servicios, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.
4. Información exógena de los años 2021 y 2022 del ciudadano **JOSE ORLANDO RIVEROS CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.369.973. Así mismo copia de la facturación electrónica en la cual el ciudadano en mención figura como adquirente y/o emisor de bienes y servicios, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.
5. Información exógena de los años 2021 y 2022 del ciudadano **CHRISTIAN ANDRES IBARRA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.667.196. Así mismo copia de la facturación electrónica en la cual el ciudadano en mención figura como adquirente y/o emisor de bienes y servicios, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.
6. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y/o como emisor, la empresa **A y C SOLUTIONS E. U.** con NIT. 830.145.698-4, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
7. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y/o emisor, la empresa **SEVIN LTDA.** con NIT. 860.500.743-1, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

8. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y/o emisor, la empresa **SEGURIDAD JAMARO LTDA.** con NIT. 900.126.944-4, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

9. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y/o emisor, la empresa **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA (ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA)** con NIT. 830.092.706-6, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

10. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y/o emisor, la empresa **NEURO DATA S.A.S.** con NIT. 900.789.085-7, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

11. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y/o emisor, la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.** con NIT. 900.448.160-9, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022. Así mismo, la información exógena de la empresa en mención para los años 2021 y 2022.

12. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y/o emisor, la empresa **TBL LIVE S.A.S.** con NIT. 901.246.461-1, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

13. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y/o emisor, la empresa **HANDFORD S.A.S.** con NIT.901.107.837-7, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

14. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y/o emisor, la empresa **SERVI RED S.A.S.** con NIT.900.387.775-5, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

15. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y como emisor, la empresa **SOCIEDAD AEREA DE IBAGUÉ S.A.S.** con NIT. 800.179.783-1, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO: CONCEDER a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **AERONÁUTICA CIVIL** para que allegue la información relacionada con los permisos de los vuelos otorgados para el año 2022 a la empresa **SOCIEDAD AEREA DE IBAGUÉ S.A.S.**, identificada con NIT 800.179.783-1; precisando las horas de vuelo y las bitácoras de viaje en las cuales se relacionen las ciudades de destino, el número de pasajeros y la identificación de los mismos.

PARÁGRAFO: CONCEDER a la **AERONÁUTICA CIVIL** el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO QUINTO: RECEPCIONAR la versión libre de la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.117.019, en su calidad de tesorera de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, con el objeto de que exponga en la presente actuación administrativa los argumentos que considere en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se llevó a cabo la financiación de la campaña en mención, en garantía a lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 996 de 2005.

PARÁGRAFO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la diligencia dispuesta en el presente proveído, el **14 de agosto de 2023 a las 9:00 a. m.**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la carrera 7 No 32 – 42, piso 4 de la ciudad de Bogotá D. C.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

ARTÍCULO SEXTO: RECEPCIONAR el testimonio del ciudadano **DANIEL FELIPE BECERRA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.459.742, en su calidad de proveedor y desarrollador del **BOT** de WhatsApp para reclutamiento de testigos electorales, con el objeto de que exponga en la presente actuación administrativa sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con el desarrollo de las funciones que desempeñó en el marco de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**.

PARÁGRAFO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la diligencia dispuesta en el presente proveído, el **14 de agosto de 2023 a las 2:00 p. m.**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la carrera 7 No 32 – 42, piso 4 de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la inspección a los libros mayor y balances, diario y auxiliar de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, sobre los cuales se podrá obtener copia de los mismos y de la información que sea que sea conducente, pertinente y útil dentro de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inspección ordenada en el presente Artículo se realizará en las instalaciones del **PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA UP** ubicada en la Carrera 16 No. 31A – 49 de la ciudad de Bogotá D. C., el día **17 de agosto de 2023** a partir de las 9:00 a. m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COMISIONAR a los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, **URIEL LÓPEZ VACA, MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TÉLLEZ, DIANA MARCELA RAMOS DUQUE, LAUREANO GÓMEZ LIÉVANO, JHONNY ALEXANDER FRACICA PIRABAN, OSCAR LUIS LEONES ARIAS** y **CAROLINA POLANCO HOLGUIN** para los fines previstos en el presente Artículo.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la empresa **SIIGO** identificada con NIT. 830048145-8, con el objeto de que allegue copia de la información sobre la retención de datos y el log de datos inherentes a los movimientos propios del software contable utilizado en la primera y segunda vuelta de la campaña presidencial del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** y otorgue acceso de consulta a los mismos.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida y proceda a otorgar usuario y clave conforme a lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales con el objeto de que allegue con destino a la presente actuación administrativa, copia del informe de ingresos y gastos anual, junto sus soportes contables, para la vigencia 2022 de las siguientes agrupaciones políticas que conformaron la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO: MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, UNIÓN PATRIÓTICA “UP”, MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”** y **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA**.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR el cruce de la base de datos remitida por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** relacionada con los testigos electorales reportados en las campañas de primera y segunda presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, con la información vertida en las pruebas allegadas al plenario por el medio de comunicación **LA SILLA VACÍA**, así como con los informes de ingresos y gastos de las campañas por ese concepto.

PARÁGRAFO: COMISIONAR para tal efecto al funcionario del Consejo Nacional Electoral, **JHONNY ALEXANDER FRACICA PIRABAN**, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la expedición de este proveído, realice el cruce de

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

información y remita con destino al expediente un informe sobre el desarrollo de la diligencia ordenada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ACUMULAR el radicado **CNE-E-DG-2023-012924** a la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INCORPORAR al plenario la nota periodística publicada por la **REVISTA SEMANA** mediante la edición impresa No. 2147 del 5 de agosto de 2023, titulada: “**NO ME VOY A INMOLAR POR MI PAPA**”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, si lo estima pertinente, asista al desarrollo de las diligencias citadas en los numerales quinto y sexto del presente proveído por conducto de un agente del Ministerio Público. (...).

1.50. El Auto del 10 de agosto de 2023³², se comunicó como a continuación se indica:

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	10-08-2023
JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ	10-08-2023
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	10-08-2023
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	10-08-2023
UNIÓN PATRIÓTICA “UP”	10-08-2023
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”	10-08-2023
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	10-08-2023
MINISTERIO PÚBLICO	10-08-2023
NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S	10-08-2023
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN	10-08-2023
AERONAUTICA CIVIL	10-08-2023
LUCY AIDEE MOGOLLÓN ALFONSO	10-08-2023
DANIEL FELIPE BECERRA MONTOYA	10-08-2023
SIIGO	10-08-2023
GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA	10-08-2023
RICARDO ROA BARRAGÁN	10-08-2023
FREY ALEJANDRO MUÑOZ CASTILLO	10-08-2023
DANILO HENAO ALZATE	10-08-2023
JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR	10-08-2023
FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES	04-09-2023

1.51. Mediante diligencia del 11 de agosto de 2023, en cumplimiento del artículo segundo del Auto del 10 de agosto de 2023³³, se realizó inspección al informe de auditoría realizado por la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S.**, a la campaña de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

1.52. Mediante diligencia del 14 de agosto de 2023, en cumplimiento del artículo segundo del Auto del 10 de agosto de 2023³⁴, se recepcionó la versión libre de la ciudadana **LUCY AIDEE MOGOLLÓN ALFONSO**, en su calidad de tesorera de la campaña.

1.53. Mediante diligencia del 14 de agosto de 2023, en cumplimiento del artículo sexto del

³² Ibídem

³³ Ibídem

³⁴ Ibídem

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Auto del 10 de agosto de 2023³⁵, se recepcionó el testimonio del ciudadano **DANIEL FELIPE BECERRA MONTOYA**.

1.54. Mediante diligencia del 17 de agosto de 2023, en cumplimiento del artículo séptimo del Auto del 10 de agosto de 2023³⁶, se realizó inspección a los libros mayor y balances, diario y auxiliar de la campaña de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

1.55. Mediante oficio del 17 de agosto de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-027270**, en cumplimiento del artículo tercero del Auto del 10 de agosto de 2023³⁷, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE COLOMBIA – DIAN**, allegó respuesta.

1.56. Mediante oficio del 18 de agosto de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-023275**, la compañía **NEXIA MONTES & ASOCIADOS**, dio alcance a la información relacionada con la auditoría realizada a la campaña de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

1.57. El 18 de agosto de 2023, en cumplimiento del artículo décimo del Auto del 10 de agosto de 2023³⁸, se realizó por parte del funcionario comisionado, **JHONNY ALEXANDER FRACICA PIRABÁN**, cruce de información de las bases de datos arrimadas al proceso por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y el medio de comunicación **LA SILLA VACÍA**.

1.58. Mediante oficio del 18 de agosto de 2023, en cumplimiento del artículo cuarto del Auto del 10 de agosto de 2023³⁹, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-026988**, la **AERONÁUTICA CIVIL**, allegó información en la que expuso lo siguiente:

“(...) Respecto a los permisos de vuelos otorgados para el año 2022 a la citada sociedad, se adjunta: archivo Excel donde se relacionan los permisos otorgados a la mencionada empresa y; documento pdf que relaciona las especificaciones de cada permiso otorgado.

En cuanto a las bitácoras de viaje (libros de vuelo), número de pasajeros y la identificación de los mismo, se informa que esta Entidad no dispone de dicha información toda vez que, de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, el libro de vuelo y la relación de pasajeros son asuntos del manejo interno y exclusivo del explotador de la aeronave o del transportador, que está en la obligación de tenerla disponible para las autoridades. (...)”.

1.59. El 23 de agosto de 2023 se llevó a cabo inspección al expediente por parte del Doctor

³⁵ Ibídem

³⁶ Ibídem

³⁷ Ibídem

³⁸ Ibídem

³⁹ Ibídem

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

FREY ALEJANDRO MUÑOZ CASTILLO, en condición de profesional investigador III con funciones de policía judicial de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En tal diligencia se hizo entrega de la copia digital solicitada.

1.60. El 29 de agosto de 2023 se llevó a cabo inspección al expediente por parte del Doctor **DANIEL FERNANDO ESPINOSA SILVA**, en su condición de Asesor de la Unidad de Vigilancia Electoral de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En tal diligencia se hizo entrega de la copia digital solicitada.

1.61. Mediante memorial del 22 de agosto de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-025104**, el abogado **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA**, solicitó lo siguiente:

“(...) Como se aprecia de la comparación entre el requerimiento a la DIAN sobre información tributaria de mi poderdante y el inicio de la campaña presidencial, en el auto de pruebas ya citado se pretende tener acceso y convertir en prueba del presente procedimiento administrativo, una información que corresponde al año 2021, cuando no había iniciado la campaña presidencial, y todo el año 2022, sin discriminar cuando acabó la campaña presidencial en dicho año, por lo que resulta una prueba absolutamente impertinente, por lo que no debe ser recaudada y mucho menos integrada a esta indagación como prueba, pues sería nula, de pleno derecho (artículo 29 de la Carta).

Además, los datos tributarios solicitados tienen el carácter de información reservada (Art. 583 del Estatuto Tributario), que solo puede ser usada dentro de los estrictos términos de la Constitución, la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Estatuto Tributario y la Ley Estatutaria 1581 de 2012, normas jurídicas permeadas por la jurisprudencia respectiva, que establecen el marco dentro del cual se debe garantizar el adecuado y correcto ejercicio tanto del derecho a la intimidad y habeas data, como el deber estatal de investigar presuntas irregularidades

Recuérdese que el artículo 15 de la Carta Política reconoce que todas las personas tienen el derecho fundamental a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y que el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar, y como expresión de estos derechos y de la dignidad humana, la misma disposición superior prevé la facultad a las personas de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas, denominado derecho al habeas data.

(...)

En aplicación de la anterior jurisprudencia, en el caso bajo estudio NO se encuentra dentro de las funciones del CNE investigar la información tributaria de mi poderdante por fuera de los límites temporales de la campaña a la Presidencia de Gustavo Petro Urrego y Vicepresidencia Francia Márquez Mina para las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta electoral, para el periodo 2022 – 2026.

Con base en lo anterior, en virtud del artículo 41 del CPACA, respetuosamente solicito la corrección de irregularidades en la actuación administrativa de la referencia, por lo que no debe recaudarse y mucho menos integrarse a esta indagación como prueba, la información tributaria de mi poderdante que se encuentre por fuera de los límites temporales de la campaña a la Presidencia de Gustavo Petro Urrego y Vicepresidencia Francia Márquez Mina para las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta electoral, periodo 2022 – 2026. (...).”

1.62. Mediante correo electrónico del 4 de septiembre de 2023, radicado con el número **CNE-**

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

E-DG-2023-032334, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, dando alcance al oficio del 17 de agosto de 2023, allegó archivo Excel con la base de datos de la información exógena y facturación electrónica requerida mediante Auto del 10 de agosto de 2023⁴⁰.

1.63. El 08 de septiembre de 2023 se llevó a cabo inspección al expediente por parte del Doctor **DANIEL FERNANDO ESPINOSA SILVA**, en su condición de Asesor de la Unidad de Vigilancia Electoral de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En tal diligencia se hizo entrega de las copias solicitadas.

1.64. Mediante oficio del 2 de octubre de 2023, radicado bajo los números **CNE-E-DG-2023-044880** y **CNE-E-DG-2023-044607**, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, compulsó copias en el marco de la noticia criminal número 110016010000202300001, “(...) *a fin de que se indague, de acuerdo con la competencia del Consejo Nacional Electoral, la presunta ocurrencia de delitos relacionados con la financiación de la campaña presidencial del señor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO. (...)*”.

1.65. Mediante oficio del 10 de octubre de 2023 radicado bajo el número **CNE-I-2023-011055**, el **FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES**, allegó a través de medio magnético (CD), los informes de ingresos y gastos anuales de la vigencia 2022, de las organizaciones políticas que conformaron la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** para las elecciones presidenciales.

1.66. Atendiendo sendas solicitudes ciudadanas⁴¹ para que se investigue la presunta financiación irregular de la campaña a la presidencia de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, se remitió para cada una, las correspondientes respuestas mediante oficios del 9 de noviembre de 2023, acusando recibo de las mismas e indicando que, en el marco de las competencias de esta Autoridad Electoral, cursa actuación administrativa tendiente a determinar las presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña objeto de estudio.

1.67. Mediante oficio **CNE-BOT-2023 - 0545** del 16 de noviembre de 2023, se envió copia digital del expediente a la **SALA ESPECIAL DE INSTRUCCIÓN** de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en virtud de lo ordenado por la misma dentro del proceso con radicado interno: 00870 y CUI: 11001024700020230004800⁴².

⁴⁰ Ibídem

⁴¹ Solicitantes, Andrés Buitrago, Arnulfo Granados Barbosa, Sonia Milena Martínez Flórez, Juan Jean Selger Ávalos Salgar, Carmen Lucía Rosero Ferreira, Juan Sebastián Zea Gil, Madeleine Munzer Chaves, Martha Lucía Zea Gil, Segismundo García González, Sergio Hernando Santos Mosquera, Jonathan Ferney Pulido Hernández, José Ángel Espinosa Henao, Cesáreo Claros Jaramillo, Pedro Pablo Quintero Parra, Andrés Fernando Grajales Prieto, German Pardo Tovar, Norberto Carranza.

⁴² M.P. Misael Fernando Rodríguez Castellanos.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

1.68. Atendiendo sendas solicitudes ciudadanas⁴³ para que se investigue la presunta financiación irregular de la campaña a la presidencia de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, se emiten para cada una, las correspondientes respuestas mediante oficios del 21 de noviembre de 2023, acusando recibo de las mismas e indicando que, en el marco de las competencias de esta Autoridad Electoral, cursa actuación administrativa tendiente a determinar las presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña objeto de estudio.

1.69. Mediante Auto del 12 de diciembre de 2023⁴⁴, se dispuso el recaudo de acervo probatorio y se dictaron otras disposiciones, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la solicitud de corrección de irregularidades incoada por el Doctor **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA** en calidad de apoderado del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se advierte que la valoración de los medios probatorios remitidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, se circunscribe exclusivamente a la vigencia fiscal 2022 en cuanto a los sujetos relacionados en el artículo tercero del Auto del 10 de agosto de 2023 proferido dentro de la presente indagación preliminar.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S - SADI**, identificada con NIT. 800.179.783-1, para que de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC, remita con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, copia íntegra de las bitácoras de viaje (libros de vuelo), en las cuales se identifiquen los datos de los pasajeros transportados por la compañía en relación con los servicios prestados a la coalición **PACTO HISTÓRICO**, en el marco de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial, específicamente, dentro del interregno comprendido entre los meses de enero a octubre del año 2022.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, la solicitud de remisión en su integridad con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, de manera física, clasificada y en medio magnético (CD), la siguiente información:

1. Información exógena del año 2022 del ciudadano **JOSE ORLANDO RIVEROS CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.369.973. Así mismo copia de la facturación electrónica en la cual el ciudadano en mención figura como adquirente y/o emisor de bienes y servicios, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

2. Información exógena del año 2022 del ciudadano **CHRISTIAN ANDRES IBARRA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.667.196. Así mismo copia de la facturación electrónica en la cual el ciudadano en mención figura como adquirente y/o emisor de bienes y servicios, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

⁴³ Solicitantes, Duverney Ardila German de Ribon, Bernardo Henao Jaramillo, María Claudia Rojas Lasso, German Puerta Zuluaga, Ernesto Cavelier, Carlos Enrique Moreno y Nelson Roberto Pardo Giraldo.

⁴⁴ Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

3. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y/o como emisor, la empresa **A y C SOLUTIONS E. U.** con NIT. 830.145.698-4, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

4. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y/o emisor, la empresa **SEVIN LTDA.** con NIT. 860.500.743-1, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

5. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y/o emisor, la empresa **SEGURIDAD JAMARO LTDA.** con NIT. 900.126.944-4, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

6. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y/o emisor, la empresa **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA (ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA)** con NIT. 830.092.706-6, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

7. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y/o emisor, la empresa **NEURO DATA S.A.S.** con NIT. 900.789.085-7, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

8. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y/o emisor, la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.** con NIT. 900.448.160-9, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022. Así mismo, la información exógena de la empresa en mención para el año 2022.

9. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y/o emisor, la empresa **TBL LIVE S.A.S.** con NIT. 901.246.461-1, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

10. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y/o emisor, la empresa **HANDFORD S.A.S.** con NIT.901.107.837-7, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

11. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y/o emisor, la empresa **SERVI RED S.A.S.** con NIT.900.387.775-5, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

12. Información de la facturación electrónica en la cual figure como adquirente y como emisor, la empresa **SOCIEDAD AEREA DE IBAGUÉ S.A.S – SADI.** con NIT. 800.179.783-1, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información de la facturación electrónica por terceros **EMITIDA** y **RECIBIDA**, deberá contener la siguiente información discriminada en los siguientes parámetros puntuales:

	DATOS
1	TIPO DE DOCUMENTO
2	CODIGO CUFE/CUDE
3	FOLIO
4	PREFIJO
5	FECHA DE EMISION
6	FECHA DE RECEPCION
7	NIT EMISOR
8	NOMBRE DEL EMISOR
9	NIT RECEPTOR
10	NOMBRE RECEPTOR
11	IVA
12	ICA
13	IPC
14	TOTAL
15	ESTADO

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue en en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Carrera 7 No. 32 – 42 de la ciudad de Bogotá D. C., la información requerida, se itera de manera física, clasificada y en medio magnético (CD).

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** para que allegue con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, de manera íntegra, el informe de ingresos y gastos de funcionamiento junto con los respectivos comprobantes y soportes contables para la vigencia 2022 en original.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT. 800.088.357-4, para que allegue copia íntegra de los papeles de trabajo, así como de los informes realizados para tal efecto, en relación con la auditoría externa realizada a las siguientes organizaciones políticas que conformaron la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** para las campañas electorales de consulta interpartidista, primera y segunda vuelta presidencial, **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, **UNIÓN PATRIÓTICA “UP”**, **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”** y **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA**.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO SEXTO: INCORPORAR de la página del medio de comunicación **“CARACOL TV”**, la nota periodística del 23 de octubre de 2023, publicada en el programa **“Los Informantes”** y titulada **“Elecciones en Colombia: el fantasma de la financiación ilegal y el riesgo de fraude”**, y alojada en el siguiente link, **“<https://www.caracoltv.com/los-informantes/elecciones-en-colombia-el-fantasma-de-la-financiacion-ilegal-y-el-riesgo-de-fraude-pr30>”** de la página web **www.caracoltv.com**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REITERAR a la empresa **SIIGO** identificada con NIT. 830048145-8, para que allegue al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, copia de la información sobre la retención de datos y el log de datos inherentes a los movimientos propios del software contable utilizado en la primera y segunda vuelta de la campaña presidencial del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** y otorgue acceso de consulta a los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR que, en caso de no recibir respuesta al requerimiento establecido en la presente disposición, se podrá hacer uso de la facultad establecida en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, en relación con el procedimiento de renuencia a suministrar información, mediante trámite incidental.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la compañía **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A - SUPER GIROS**, identificada con NIT. 900.084.777-9 con el objeto de que se sirva allegar de forma detallada e íntegra con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, la relación de giros que hubiese recibido y/o emitido a los testigos electorales reportados por las campañas de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de octubre de 2022, información que deberá contener, la fecha de giro, el nombre e identificación del pagador y beneficiario de cada transacción. Para tal efecto, se enviará copia de archivo Excel con código hash, el cual contiene la relación de testigos electorales reportados a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el propósito de que se realice el cruce de la información

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

solicitada (giros recibidos y/o emitidos a los ciudadanos que se identifican en la base de datos) y se alleguen los resultados correspondientes.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al medio de comunicación "**LA SILLA VACÍA**", la remisión con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, de copia de las entrevistas difundidas⁴⁵ en la nota periodística del 02 de mayo de 2023, la cual fue titulada "**CAMPAÑA PETRO OCULTÓ PAGOS DE SU MEGAOPERACIÓN DE TESTIGOS ELECTORALES**" y alojada en el link, "<https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/campana-petro-oculto-pagos-de-su-megaoperacion-de-testigos-electorales>"

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECEPCIONAR el testimonio del ciudadano **EDGAR MURILLO SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.374.289, con el objeto de que exponga en la presente actuación administrativa lo referente al proceso y pago de testigos electorales por parte de las campañas de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

PARÁGRAFO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la diligencia dispuesta en el presente proveído, el **23 de enero de 2024 a las 9:00 am**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la carrera 7 No.32-42, piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECEPCIONAR el testimonio del ciudadano **ALBERTO ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.734.886, con el objeto de que exponga en la presente actuación administrativa lo referente al proceso y pago de testigos electorales por parte de las campañas de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

PARÁGRAFO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la diligencia dispuesta en el presente proveído, el **23 de enero de 2024 a las 11:00 am**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la carrera 7 No.32-42, piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECEPCIONAR el testimonio de la ciudadana **NELIDA MARIA SALCEDO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.965.364, con el objeto de que exponga en la presente actuación administrativa lo referente al proceso y pago de testigos electorales por parte de las campañas de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

PARÁGRAFO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la diligencia dispuesta en el presente proveído, el **23 de enero de 2024 a las 2:00 pm**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la carrera 7 No.32-42, piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECEPCIONAR el testimonio del ciudadano **CRISTIAN ALBERT USCATEGUI SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7175824, con el objeto de que exponga en la presente actuación administrativa lo referente a la operación de pagos de testigos electorales por parte de las campañas de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

PARÁGRAFO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la diligencia dispuesta en el presente proveído, el **24 de enero de 2024 a las 9:00 am**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la carrera 7 No.32-42, piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

⁴⁵ "La Silla Vacía entrevistó a 23 coordinadores de testigos electorales del Pacto Histórico que dirigieron al menos a 1.000 testigos en la primera vuelta y que afirman que la campaña pagó un auxilio económico por esa labor".

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECEPCIONAR el testimonio del ciudadano **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.664.474, con el objeto de que exponga en la presente actuación administrativa todo lo que le conste acerca de la financiación de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y las circunstancias que considere frente a la materia objeto de averiguación.

PARÁGRAFO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la diligencia dispuesta en el presente proveído, el **24 de enero de 2024 a las 2:00 pm**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la carrera 7 No.32-42, piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, si lo estima pertinente, asista al desarrollo de las diligencias citadas en los numerales anteriores por conducto de un agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INCORPORAR al plenario la nota periodística publicada el 14 de febrero de 2022, por el medio de comunicación "**CHN**", titulada "Petro inauguró la sede oficial de su campaña en Córdoba", alojada en el link, "<https://chicanoticias.com/2022/02/14/petro-inauguro-la-sede-oficial-de-su-campana-en-cordoba/>".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REQUERIR al medio de comunicación denominado "**EL HERALDO**" de Barranquilla, para que con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, informe junto con el valor de la facturación correspondiente, que personas naturales o jurídicas contrataron publicidad para la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial del entonces candidato, **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INCORPORAR y **TENER** como tal, las pruebas allegadas y decretadas en el presente Auto, con el valor que la Ley les otorga.

PARÁGRAFO: ABRIR cuaderno separado en relación con las compulsas provenientes de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual tendrá carácter de reservado. (...).

1.70. El Auto del 12 de diciembre de 2023⁴⁶, se comunicó como a continuación se indica:

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	19-12-2023
JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ	19-12-2023
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	19-12-2023
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	19-12-2023
UNIÓN PATRIÓTICA "UP"	19-12-2023
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	19-12-2023
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	19-12-2023
MINISTERIO PÚBLICO	19-12-2023
SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S – SADI	20-12-2023
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN	19-12-2023
NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S	19-12-2023
RICARDO ROA BARRAGÁN	19-12-2023
GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚNIGA	19-12-2023
EMPRESA SIIGO	26-12-2023

⁴⁶ Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A - SUPER GIROS	26-12-2023
MEDIO DE COMUNICACIÓN - LA SILLA VACÍA	19-12-2023
EDGAR MURILLO SANABRIA	19-12-2023
ALBERTO ANGULO	29-12-2023
NELIDA MARIA SALCEDO RESTREPO	29-12-2023
CRISTIAN ALBERT USCATEGUI SANCHEZ	19-12-2023
EUCLIDES TORRES	19-12-2023 26-12-2023
JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR	19-12-2023
MEDIO DE COMUNICACIÓN "EL HERALDO"	28-12-2023

1.71. Mediante oficio **CNE-BOT-2023-0623** del 13 de diciembre de 2023, se dio respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano **GERMÁN PARDO TOVAR** para que se investigue la presunta violación de los topes de la campaña a la presidencia de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, acusando recibo de la misma e indicándole que, en el marco de las competencias de esta Autoridad Electoral, cursa actuación administrativa tendiente a determinar las presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña objeto de estudio.

1.72. Mediante correo electrónico del 20 de diciembre de 2023⁴⁷, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-069699**, en cumplimiento del artículo noveno del Auto del 12 de diciembre de 2023⁴⁸, el medio de comunicación **LA SILLA VACÍA**, allegó la información.

1.73. Mediante oficio **CNE-BOT-2023-0653** del 21 de diciembre de 2023, se dio respuesta a la solicitud presentada en virtud de lo ordenado por el triunvirato investigador⁴⁹ dentro de la indagación preliminar que cursa en el expediente 5914 de la **COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**, relacionada con el suministro de información acerca de las actuaciones administrativas adelantadas dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

1.74. Mediante oficio **CNE-BOT-2023-0665** del 21 de diciembre de 2023, se solicitó al **FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES** de la Corporación, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Auto del 10 de agosto de 2023⁵⁰ y/o certificar si la información arrojada a la actuación administrativa corresponde en

⁴⁷ Ibídem.

⁴⁸ Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

⁴⁹ Auto del 6 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se ordena la práctica de medios de prueba en sede de indagación preliminar" – Denunciado: Gustavo Francisco Petro Urrego - Representantes Investigadores. Alirio Uribe Muñoz, Gloria Elena Arizabaleta Corral y Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza.

⁵⁰ "Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**". MM.PP. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

su integridad a la documentación que se encuentra en las carpetas físicas de tal dependencia.

1.75. Mediante oficio **CNE-BOT-2023-0664** del 21 de diciembre de 2023, se dio respuesta a la solicitud presentada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, relacionada con las quejas presentadas sobre las campañas presidenciales de 2022 y el trámite realizado sobre las mismas. Al respecto, se le informó lo correspondiente a la presente actuación administrativa.

1.76. Mediante oficio **CNE-BOT-2023-0568** del 21 de diciembre de 2023, se contestó petición presentada por el ciudadano **DUVERNEY ARDILA GERMÁN DE RIBÓN**, para que se investigue las presuntas irregularidades en la financiación de la campaña a la presidencia de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, acusando recibo de la misma e indicándole que, en el marco de las competencias de esta Autoridad Electoral, cursa actuación administrativa tendiente a determinar las presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña objeto de estudio⁵¹. Así mismo frente a las presuntas conductas punibles y/o disciplinarias referidas, se dispuso del traslado de la misiva a los órganos competentes de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

1.77. Mediante oficio **CNE-BOT-2023-0649** del 21 de diciembre de 2023, se dio respuesta a la petición presentada por el ciudadano **ANDRES ALBERTO BUITRAGO ALZATE**, para que se investigue las presuntas irregularidades en la financiación a la presidencia de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, acusando recibo de la misma e indicándole que, en el marco de las competencias de esta Autoridad Electoral, cursa actuación administrativa tendiente a determinar las presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña objeto de estudio

1.78. A través de oficio del 26 de diciembre de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-070254**, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, en cumplimiento del artículo tercero del Auto del 12 de diciembre de 2023⁵², allegó respuesta.

1.79. Mediante memorial del 29 de diciembre de 2023, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2023-000377**, la empresa **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S. A. - SUPERGIROS**, solicitó prórroga para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo octavo del Auto del 12 de diciembre de 2023⁵³, en los siguientes términos:

⁵¹ Mediante correo electrónico del 16-02-2024, se remitió al solicitante copia del oficio en mención, en virtud de petición presentada.

⁵² *Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la COALICIÓN PACTO HISTÓRICO y se dictan otras disposiciones dentro del expediente CNE-E-DG-2023-002164.* M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

⁵³ *Ibidem*

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

*“(…) teniendo en cuenta la volumetría de la información, me permito respetuosamente solicitar una **prórroga para dar respuesta por 10 días adicionales al término inicialmente otorgado** (…).” (Negrilla y resaltado del texto).*

1.80. Mediante memorial del 3 de enero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-000218**, la compañía **NEXIA MONTES & ASOCIADOS**, allegó la información requerida en el artículo quinto del Auto del 12 de diciembre de 2023⁵⁴, relacionada con la auditoría externa que realizó a las organizaciones políticas que conformaron la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

1.81. Mediante correo electrónico del 2 enero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-000166**, la **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI**, allegó respuesta a lo ordenado en el artículo segundo del Auto del 12 de diciembre de 2023, manifestando lo siguiente:

“(…) En atención a lo ordenado en artículo primero del Auto del 12 de diciembre del 2023, emanado de su despacho, en el cual se nos solicita la información de la identificación de los pasajeros que nuestra empresa movilizó en la campaña electoral del Pacto Histórico en el marco de la primera y segunda vuelta presidencial, en especial en el periodo comprendido en los meses de enero a octubre del año 2022.

Antes de proceder a dar respuesta a su solicitud formulada, debemos advertir, que por lo que respecta a la campaña electoral del Pacto Histórico en el marco de la primera y segunda presidencial, nuestra empresa tuvo celebrados contratos de fletamento de aeronave, que no coinciden específicamente con el periodo puntual solicitado por su despacho.

En consecuencia, procedemos a dar respuesta brindando la información en el periodo de vigencia de los contratos en los siguientes términos:

Anexamos la lista de pasajeros movilizados de acuerdo con las instrucciones impartidas por la campaña electoral del Pacto Histórico, en el marco del contrato de fletamento de aeronaves. (…).”

1.82. Mediante correo electrónico del 4 de enero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-000333**, la empresa **SIIGO S.A.S.**, a través de su representante legal, **CARLOS HUERTAS SALGADO**, allegó respuesta en los siguientes términos:

“(…) me dirijo a su entidad para dar respuesta al requerimiento de la referencia, en el cual se solicita copia de la información de los movimientos del software contable, usado en la campaña presidencial del ciudadano Gustavo Francisco Petro Urrego y la coalición política, Pacto Histórico. Al efecto, informamos que:

a. Siigo es un proveedor tecnológico autorizado por la DIAN, por lo cual desarrolla y comercializa el software contable en las modalidades i) Software on Premise y ii) Software alojado en la nube, asimismo, presta los servicios de facturación y nómina electrónica, entre otros.

b. Estos servicios presumen que la Compañía únicamente ofrece a sus clientes una licencia de uso sobre el software, por medio de la cual, los clientes dan cumplimiento de sus obligaciones en el ecosistema de facturación electrónica de la DIAN, de igual

⁵⁴ Ibídem.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

modo, se proporcionan herramientas para la administración de la información, contable y financiera.

c. Una vez realizadas las verificaciones internas no se evidencia una cuenta o usuario creado en el software a nombre del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, asimismo, no existe una cuenta creada a nombre de la coalición política del Pacto Histórico.

d. En todo caso, Siigo no puede suministrar la información que se encuentran en el software de sus clientes, toda vez que sería necesario conocer el usuario y contraseña que son de configuración y uso exclusivo de cada cliente, conforme a las políticas de confidencialidad de la información de Siigo. (...)

1.83. Mediante Auto del 9 de enero de 2024⁵⁵, se resolvió la solicitud de prórroga presentada por la compañía **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A - SUPER GIROS** y se dispuso el recaudo de acervo probatorio, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** el término de diez (10) días adicionales, contados a partir de la comunicación del presente proveído a la compañía **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A - SUPER GIROS** para que allegue de forma detallada e íntegra, la información requerida por esta Autoridad Electoral en el artículo octavo del Auto del 12 de diciembre de 2023.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la compañía **MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS (SU RED)**, identificada con NIT.900327256-8 con el objeto de que se sirva allegar de forma detallada e íntegra con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, la relación de giros que hubiese recibido y/o emitido a los testigos electorales reportados por las campañas de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de octubre de 2022, información que deberá contener, la fecha de giro, el nombre e identificación del pagador y beneficiario de cada transacción. Para tal efecto, se enviará copia de archivo Excel con código hash, el cual contiene la relación de testigos electorales reportados a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el propósito de que se realice el cruce de la información solicitada (giros recibidos y/o emitidos a los ciudadanos que se identifican en la base de datos) y se alleguen los resultados correspondientes.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la compañía **EFFECTIVO LTDA (EFFECTY)**, identificada con NIT.830.131.993-1 con el objeto de que se sirva allegar de forma detallada e íntegra con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, la relación de giros que hubiese recibido y/o emitido a los testigos electorales reportados por las campañas de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de octubre de 2022, información que deberá contener, la fecha de giro, el nombre e identificación del pagador y beneficiario de cada transacción. Para tal efecto, se enviará copia de archivo Excel con código hash, el cual contiene la relación de testigos electorales reportados a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el propósito de que se realice el cruce de la información solicitada (giros recibidos y/o emitidos a los ciudadanos que se identifican en la base de datos) y se alleguen los resultados correspondientes.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

⁵⁵ “Por medio del cual se concede la prórroga solicitada por la compañía **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A - SUPER GIROS** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la compañía **JER S.A**, identificada con NIT. 830005216-8 con el objeto de que se sirva allegar de forma detallada e íntegra con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, la relación de giros que hubiese recibido y/o emitido a los testigos electorales reportados por las campañas de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de octubre de 2022, información que deberá contener, la fecha de giro, el nombre e identificación del pagador y beneficiario de cada transacción. Para tal efecto, se enviará copia de archivo Excel con código hash, el cual contiene la relación de testigos electorales reportados a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el propósito de que se realice el cruce de la información solicitada (giros recibidos y/o emitidos a los ciudadanos que se identifican en la base de datos) y se alleguen los resultados correspondientes

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida. (...)."

1.84. El Auto del 9 de enero de 2024⁵⁶, se comunicó como a continuación se indica:

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	10-01-2024
JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ	10-01-2024
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	10-01-2024
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	10-01-2024
UNIÓN PATRIÓTICA "UP"	10-01-2024
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	10-01-2024
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	10-01-2024
MINISTERIO PÚBLICO	10-01-2024
RICARDO ROA BARRAGÁN	10-01-2024
GERMÁN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA	10-01-2024
RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A – SUPER GIROS	10-01-2024
MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS (SU RED)	10-01-2024
EFFECTIVO LTDA (EFFECTY)	10-01-2024
JER S.A	10-01-2024
JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR	10-01-2024

1.85. Mediante correo electrónico del 11 de enero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-000706**, el medio de comunicación **EL HERALDO** de Barranquilla, en cumplimiento del Auto del 12 de diciembre de 2023⁵⁷, allegó respuesta en los siguientes términos:

"(...) me permito respetuosamente dar respuesta a la comunicación que el día 12 de diciembre de 2023, se profirió Auto, dentro del radicado CNE-E-DG2023-002164, informe junto con el valor de la facturación correspondiente, que personas naturales o jurídicas contrataron publicidad para la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial del entonces candidato GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO.

Al respecto, nos permitimos informar que una vez revisados en nuestra base de datos, no se contrató publicidad para la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial del candidato GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, en el periódico EL HERALDO, ni en el periódico AL DÍA, ediciones de esta casa editorial. (...)."

⁵⁶ *Ibidem.*

⁵⁷ *Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la COALICIÓN PACTO HISTÓRICO y se dictan otras disposiciones dentro del expediente CNE-E-DG-2023-002164. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.*

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

1.86. Mediante oficio **CNE-BOT-2024-0006** del 11 de enero de 2024, se dio respuesta a la solicitud de información presentada por la ciudadana **LAURA CATALINA PERALTA GIRALDO** en su condición de periodista del periódico **EL ESPECTADOR**, negándole la inspección al expediente que obra bajo el radicado **CNE-E-DG-2023-002164** y suministrando copia de los autos proferidos hasta la fecha en el curso del mismo.

1.87. Mediante correo electrónico del 12 de enero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-000810**, la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S.**, solicitó remitir el requerimiento a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, para lo cual se procedió de conformidad en la fecha en mención, por parte de la Subsecretaría de la Corporación.

1.88. Mediante memorial del 12 de enero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-000803**, el abogado **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, solicitó copia digital del expediente.

1.89. Mediante el artículo décimo tercero del Auto del 12 de diciembre de 2023⁵⁸, se ordenó la recepción del testimonio del ciudadano **CRISTIAN ALBERT USCATEGUI SÁNCHEZ**, para el 24 de enero de 2024. No obstante, en virtud de la agenda de sesión de la Sala Plena de la Corporación, se procedió a cancelar la misma.

1.90. Mediante Auto del 17 de enero de 2024⁵⁹ se fijó nueva fecha para el recaudo del testimonio del ciudadano **CRISTIAN ALBERT USCATEGUI SÁNCHEZ**, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR NUEVA FECHA** para el recaudo del testimonio del ciudadano **CRISTIAN ALBERT USCATEGUI SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7175824 para el **29 de enero de 2024 a las 2:30 pm**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la carrera 7 No. 32-42, piso 4 de la ciudad de Bogotá D. C., conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. (…)*”.

1.91. El Auto del 17 de enero de 2024⁶⁰, se comunicó como a continuación se indica:

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	18-01-2024
JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ	17-01-2024
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	17-01-2024
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	17-01-2024
UNIÓN PATRIÓTICA “UP”	17-01-2024

⁵⁸ *Ibíd.*

⁵⁹ *“Por medio del cual se **FIJA NUEVA FECHA** para el recaudo de testimonio al ciudadano **CRISTIAN ALBERT USCATEGUI SÁNCHEZ** dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.*

⁶⁰ *Ibíd.*

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	17-01-2024
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	17-01-2024
MINISTERIO PÚBLICO	17-01-2024
RICARDO ROA BARRAGÁN	17-01-2024
GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚNIGA	17-01-2024
CRISTIAN ALBERT USCATEGUI SANCHEZ	17-01-2024
JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR	17-01-2024

1.92. El 18 de enero de 2024 se realizó inspección al expediente por parte de los funcionarios de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Doctores **DANIEL FERNANDO ESPINOSA SILVA**, en su condición de Asesor de la Unidad de Vigilancia Electoral, y **ROSALBA ROJAS ROMERO**, en su condición de contadora. En tal diligencia se hizo entrega de la copia digital solicitada.

1.93. Mediante memorial del 22 de enero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-001471**, la representante legal de la compañía **JER S. A.**, Doctora **OMAIRA CRUZ BLANCO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Auto del 9 de enero de la presente anualidad, manifestó lo siguiente respecto del contrato de colaboración suscrito entre ésta y **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S.**

"(...) sobre el particular es importante poner en conocimiento del despacho, que las operaciones de admisión y pago de valores relacionados con los giros postales en los puntos de atención de nuestra red se realizan en virtud del desarrollo del objeto contractual de colaboración No. 005-2015 suscrito con la sociedad Matrix Giros y Servicios S.A.S identificada con NIT 900.327.256-8, marca comercial SURED, quien ostenta la calidad de Operador Postal de Pago de conformidad con la habilitación otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC a través de la Resolución No. 103 del 29 de enero de 2015, según certificación adjunta.

Por lo anterior, JER S.A en calidad de colaborador empresarial del Operador Postal de giros Matrix Giros S.A.S., no dispone en sus bases de datos de la información solicitada por su despacho, en consecuencia, respetuosamente informamos que los datos relacionados con las transacciones de giros postales de pago deben ser solicitadas a dicho Operador Postal.

De otra parte, de manera atenta me permito informar que su solicitud fue remitida el 10 de enero de 2024 a la sociedad MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S NIT 900.327.256-8 toda vez que como se explicó anteriormente JER S.A comercializa el producto de giros como colaborador empresarial de MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S, quien por su parte es la operadora del servicio Postal de Giros y, por consiguiente, la titular de la base de datos o información necesaria para aportar lo requerido en su solicitud (...)"

1.94. Mediante oficio **CNE-BOT-2024-0023** del 23 de enero de 2024 y teniendo en cuenta que el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** se rehusó en su momento a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del Auto del 12 diciembre de 2023, se le requirió las correspondientes explicaciones en los siguientes términos:

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

“(…) De manera atenta y con fundamento en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011⁶¹, se solicita allegar las explicaciones por las cuales se rehusó a dar cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Electoral en el artículo cuarto del Auto del 12 de diciembre de 2023, el cual a su tenor literal dispuso:

(…)

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** para que allegue con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, de manera íntegra, el informe de ingresos y gastos de funcionamiento junto con los respectivos comprobantes y soportes contables para la vigencia 2022 en original.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) contados (sic) a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

(…)

*Por lo expuesto, se concede un término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar las precitadas explicaciones. (…)*”.

1.95. Mediante Auto del 23 de enero de 2024⁶², se dispuso el recaudo de acervo probatorio en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la **AERONÁUTICA CIVIL** para que remita con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, los permisos de vuelo otorgados a la aeronave de placas **HK5328 – SUPER KING 300**, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. Así mismo, para que **REMITA** la información de la empresa que operaba la aeronave en mención durante el interregno enunciado, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.*

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la compañía **MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS (SU RED)** identificada con NIT. 900.217.256-6, con el fin de que allegue con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, la relación de recursos que se le hubiese girado a través de persona natural o jurídica y/o por alguna organización política perteneciente a la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**; en el marco de la administración y dispersión del pago a testigos electorales que se haya efectuado entre el periodo comprendido desde el 14 de marzo al 31 de julio de 2022, detallando los beneficiarios, montos y fechas de los mismos. En caso de existir remanentes por la no dispersión de los pagos, se deberá informar el destino final de dichos recursos, para lo cual allegará el respectivo documento que así lo soporte.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) contados (sic) a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO TERCERO: EXPEDIR a costa del Doctor **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA** en condición de apoderado del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, las copias del expediente solicitadas, salvo lo dispuesto en el párrafo del artículo décimo octavo del Auto del 12 diciembre de 2023⁶³, de conformidad con

⁶¹ *“(…) **DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN.** Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código. (…)*”.

⁶² *Ibidem.*

⁶³ Cuaderno reservado.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Para tal efecto deberá allegar un dispositivo de almacenamiento con el objeto de guardar la información de manera digital, la cual contendrá códigos hash. Déjense las constancias del caso.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER el término de diez (10) días adicionales, contados a partir de la comunicación del presente proveído a la compañía **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S (SU RED)** para que allegue de forma detallada e íntegra con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, la información requerida por esta Autoridad Electoral en el artículo segundo del Auto del 9 de enero de 2024. (...).

1.96. El Auto del 23 de enero de 2024⁶⁴, se comunicó como a continuación se indica:

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	24-01-2024 26-01-2024
JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ	24-01-2024
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	24-01-2024
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	24-01-2024
UNIÓN PATRIÓTICA "UP"	24-01-2024
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	24-01-2024
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	24-01-2024
MINISTERIO PÚBLICO	24-01-2024
RICARDO ROA BARRAGÁN	24-01-2024
GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚNIGA	24-01-2024
AERONAUTICA CIVIL	24-01-2024
MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS (SU RED)	24-01-2024
JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR	24-01-2024

1.97. El 23 de enero de 2024 se recepcionó el testimonio del ciudadano **EDGAR MURILLO SANABRIA**, en cumplimiento del artículo décimo del Auto del 12 de diciembre de 2023⁶⁵. Frente a los ciudadanos **ALBERTO ANGULO** y **NELIDA MARIA SALCEDO RESTREPO**, se dejó constancia de la no comparecencia.

1.98. Mediante memorial del 23 de enero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-001561**, el ciudadano **EUCLIDES ANTONIO TORRES ROMERO**, manifestó la no comparecencia frente a la diligencia de testimonio ordenada en el artículo décimo cuarto del Auto del 12 de diciembre de 2023⁶⁶, en los siguientes términos:

"(...) Sobre dicha convocatoria me permito informarles que, con el fin de proteger mis derechos fundamentales, especialmente el de defensa – tanto material como técnica -, me abstendré de concurrir a la diligencia que había sido fijada para el próximo 24 de enero del año en curso. Esta decisión se fundamenta en varios aspectos que considero de especial relevancia y los cuales procederé a explicar a continuación.

El primero de ellos obedece a que de acuerdo con la información que ha sido expuesta a los medios de comunicación, la Fiscalía General de la Nación adelanta una investigación penal por la supuesta financiación irregular de la campaña presidencial del Dr. Gustavo Petro Urrego; investigación que fue expuesta a la opinión pública, en

⁶⁴ *Ibidem.*

⁶⁵ *Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la COALICIÓN PACTO HISTÓRICO y se dictan otras disposiciones dentro del expediente CNE-E-DG-2023-002164.* M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

⁶⁶ *Ibidem.*

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

un primer momento, con la captura, imputación y solicitud de medida de aseguramiento contra los señores Nicolás Petro Burgos y Daysuris del Carmen Vásquez.

(...)

Un segundo aspecto que motiva la decisión de no comparecer a la diligencia es el evidente quebrantamiento del deber de reserva que se ha avizorado dentro de la actuación penal en la que he sido nombrado varias veces por el fiscal del caso. Como fue de conocimiento público, en días anteriores, algún funcionario del ente persecutor filtró irregularmente el interrogatorio del indiciado rendido por Nicolas Petro Burgos; actividad investigativa que – hasta ese momento – estaba cobijada por la reserva sumarial conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 138 de la Ley 906 de 2004.

(...)

Otro motivo por el cual, debidamente asesorado e informado, he decidido abstenerme de rendir el testimonio, es la existencia de una petición elevada a el Despacho de la Fiscalía 1 delegada para la Seguridad Territorial a cargo del Dr. Mario Burgos y que todavía se encuentra pendiente por resolver.

(...)

Finalmente, mi decisión de no concurrir a la diligencia también se fundamenta en lo dado a conocer recientemente por algunos medios de comunicación masiva acerca de la “coordinación” y “retroalimentación” que se viene presentando entre esa autoridad electoral y la Fiscalía General de la Nación para el adelantamiento de las actuaciones dentro de las que yo sería sujeto de investigación. (...).”

1.99. Mediante correo electrónico del 24 de enero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-001683**, la compañía **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S. A. S.** manifestó lo siguiente:

“(...) A través del presente escrito, nos permitimos notificar que de conformidad a lo establecido en el parágrafo único del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 informamos que una vez analizado el requerimiento, se identificó que el número de consultas a realizar supera los 150.000 registros teniendo en cuenta las dos vueltas presidenciales en un lapso de 8 meses, configurando así un alto volumen de información que impide ser procesada en el término otorgado inicialmente por el despacho, en consecuencia informamos respetuosamente que la respuesta al requerimiento se entregará en un plazo igual al doble inicialmente otorgado facultados en la precitada norma (...).”

1.100. Mediante escrito del 23 de enero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-001614**, en cumplimiento del artículo octavo del Auto del 12 de diciembre de 2023⁶⁷, la compañía **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S. A. – SUPERGIROS**, allegó respuesta en los siguientes términos:

“(...) Nos permitimos informar que, realizada la búsqueda selectiva en nuestras bases de datos, para el periodo objeto del requerimiento, encontramos coincidencias que se remiten en documento adjunto (...).”

⁶⁷ Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

1.101. Mediante Acta del 26 de enero de 2024, se dejó constancia de la expedición de copia digital del expediente al abogado **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA**, en su condición de apoderado del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**.

1.102. Mediante diligencia del 29 de enero de 2024 se recepcionó el testimonio del ciudadano **CRISTIAN ALBERT USCATEGUI SANCHEZ**, de conformidad con lo ordenado en el artículo décimo tercero del Auto del 12 de diciembre de 2023⁶⁸.

1.103. Mediante memorial del 29 de enero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-02050**, los apoderados **JULIO CESAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, reconocidos en la presente actuación administrativa, presentaron solicitud de información en los siguientes términos:

“(...) solicitamos que se nos informe si el Consejo Nacional Electoral participó de la inspección realizada por la Fiscalía General de la Nación a FECODE, ocurrida el 25 de enero de 2024, según los medios de comunicación (...)”.

1.104. Mediante memorial del 29 de enero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-002051**, los apoderados **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, presentaron solicitud de información, así:

“(...) solicitamos que se nos informe si se han dado autorizaciones para copiar o acceder al expediente de la referencia, diferentes a las concedidas a estas defensas.

Lo anterior está motivado por la reciente publicación de varios medios de comunicación, principalmente El Espectador, que en su edición digital del 28 de enero de 2024 indicó que el expediente del CNE, acerca de la cuenta de la última campaña Petro Presidente “es conocido en su totalidad” por ese diario. (...)”.

1.105. Mediante memorial del 2 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-002864**, la representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, Doctora **CARMEN CECILIA ANACHURY**, en cumplimiento del artículo cuarto del Auto del 12 de diciembre de 2023⁶⁹ y del requerimiento efectuado mediante el oficio **CNE-BOT-2024-0023** del 23 de enero de 2024, allegó en original el informe de ingresos y gastos de funcionamiento para la vigencia 2022.

1.106. Mediante memorial del 5 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-003007**, los abogados **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA**, solicitaron lo siguiente:

⁶⁸ Mediante Auto del 17 de enero de 2024, se había fijado nueva fecha.

⁶⁹ “Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

“(...) Se decrete el testimonio del Dr. DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS, quien actuó como representante legal del partido Colombia Humana para el momento de la campaña presidencial Petro Presidente, que es objeto de investigación en el proceso administrativo de la referencia, con el fin de que deponga sobre la estructura y funcionamiento de dicha campaña (...).”

1.107. Mediante memorial del 6 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-003015**, los abogados **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA**, solicitaron lo siguiente:

“(...) Se decrete el testimonio del Dr. MARCO EMILIO HINCAPIÉ, quien actuó como representante legal del partido Colombia Humana para el momento de la campaña presidencial Petro Presidente, que es objeto de investigación en el proceso administrativo de la referencia, con el fin de que deponga sobre la estructura y funcionamiento de dicha campaña. (...).”

1.108. Mediante oficio **CNE-BOT-2024-0094** del 7 de febrero de 2024, se dio respuesta a la solicitud presentada y radicada bajo el número **CNE-E-DG-2024-003007** por los abogados **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA**, al siguiente tenor:

*“(...) En atención a la petición de información en la que textualmente solicitan que: “(...) se nos informe si el Consejo Nacional Electoral participó de la inspección realizada por la Fiscalía General de la Nación a FECODE, ocurrida el 25 de enero de 2024, según los medios de comunicación (...)”, se les responde de manera expresa que esta Autoridad Electoral **NO** participó en la mentada diligencia (...).”*

1.109. Mediante oficio **CNE-BOT-2024-0093** del 7 de febrero de 2024, se dio respuesta a la solicitud presentada y radicada bajo el número **CNE-E-DG-2024-003015** por los abogados **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA**, al siguiente tenor:

*“(...) En atención a la petición de información en la que se solicita que “(...) se nos informe si se han dado autorizaciones para copiar o acceder al expediente de la referencia, diferentes a las concedidas a estas defensas. Lo anterior está motivado por la reciente publicación de varios medios de comunicación, principalmente El Espectador, que en su edición digital del 28 de enero de 2024 indicó que el expediente del CNE, acerca de la cuenta de la última campaña Petro Presidente “es conocido en su totalidad” por ese diario (...)”, de manera expresa se les responde que el mismo **NO** ha sido examinado o copiado por personas diferentes a las autoridades públicas legitimadas para el efecto, en el ejercicio de sus funciones y al Movimiento Político **COLOMBIA HUMANA**; frente a lo cual obran las respectivas constancias dentro del mismo.*

*Igualmente, obra en el plenario, el derecho de petición presentado por la ciudadana **LAURA CATALINA PERALTA GIRALDO** en su condición de periodista del diario **EL ESPECTADOR**, la cual se le dio respuesta mediante oficio **CNE-BOT-2024-0006** del 11 de enero de 2024 Folios 3389 a 3390 del expediente, del cual ustedes tienen copia. (...).”*

1.110. Mediante correo electrónico del 7 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-003226**, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**,

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

adjuntó información relacionada con lo ordenado en Auto del 12 de diciembre de 2023.

1.111. Mediante Auto del 7 de febrero de 2024⁷⁰, se dispuso el recaudo de acervo probatorio en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S. (SU RED)**, identificada con NIT. 900.327.256-8, para que suministre la información ordenada en el Auto del 9 de enero de 2024, conforme al traslado efectuado a dicha empresa por la compañía **JER S. A.**, mediante oficio del 18 de enero de 2024.*

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S. A. – SUPERGIROS**, identificada con NIT. 900.084.777-9, para que de conformidad con la base de datos allegada el 23 de enero de 2024 y las coincidencias detalladas, informe con destino al expediente **CNE-E-DG-2023-002164**, los valores y/o cuantías que se giraron a cada una de las personas naturales referidas en la información allegada.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S. A. – SUPERGIROS**, identificada con NIT. 900.084.777-9, para que de conformidad con la base de datos allegada el 23 de enero de 2024, certifique con destino al expediente **CNE-E-DG-2023-002164**, si los valores, montos y/o cuantías giradas a cada una de las personas naturales detalladas en la misma, hacen parte de un convenio o contrato de dispersión, caso en el cual deberán adjuntar el instrumento contractual que así lo acredite.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S (SU RED)**, identificada con NIT. 900.327.256-8, que sin perjuicio de **ESTARSE A LO RESUELTO** en el artículo cuarto del Auto del 23 de enero de 2024⁷¹ que resolvió la solicitud de prórroga presentada, **ALLEGUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA** en un término de diez (10) días, **en la que además deberá incluir** los valores y/o cuantías que se hubiesen girado a cada una de las personas naturales que se llegaren a individualizar y certifique si dichos valores, montos y/o cuantías giradas a cada una de las mismas, hacen parte de un convenio o contrato de dispersión, caso en el cual deberán adjuntar el instrumento contractual que así lo acredite.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, para que allegue con destino al expediente **CNE-E-DG-2023-002164**, la relación de la facturación electrónica en la cual figure como receptor el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** con NIT. 901.557.983-4, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

⁷⁰ “Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

⁷¹ “(…) **ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** el término de diez (10) días adicionales, contados a partir de la comunicación del presente proveído a la compañía **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S (SU RED)** para que allegue de forma detallada e íntegra con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, la información requerida por esta Autoridad Electoral en el artículo segundo del Auto del 9 de enero de 2024 (…).”

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información, deberá contener los siguientes parámetros puntuales:

	DATOS
1	TIPO DE DOCUMENTO
2	CODIGO CUFE/CUDE
3	FOLIO
4	PREFIJO
5	FECHA DE EMISION
6	FECHA DE RECEPCION
7	NIT EMISOR
8	NOMBRE DEL EMISOR
9	NIT RECEPTOR
10	NOMBRE RECEPTOR
11	IVA
12	ICA
13	IPC
14	TOTAL
15	ESTADO

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a las siguientes Entidades Financieras con el objeto de que alleguen de manera íntegra con destino al expediente **CNE-E-DG-2023-002164**, copia de los extractos bancarios correspondientes al periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, con fundamento en las consideraciones del presente proveído:

1	BANCO	CUENTA DE AHORROS	TITULAR DE LA CUENTA	CÉDULA
	BANCOLOMBIA	10812397805	JOSE ORLANDO RIVEROS CASAS	19.369.973

2	BANCO	CUENTA DE AHORROS	TITULAR DE LA CUENTA	NIT
	DAVIVIENDA	008900799894	INGENIAL MEDIA S.A.S.	900.448.160-9

3	BANCO	CUENTA DE AHORROS	TITULAR DE LA CUENTA	NIT
	DE OCCIDENTE	30381908-0	SOCIEDAD AEREA DE IBAGUE S.A.S.	800.179.783-1

PARÁGRAFO PRIMERO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REITERAR a la compañía **EFFECTIVO LTDA (EFACTY)** identificada con NIT. 830.131.993-1, para que allegue al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, la información ordenada en el artículo tercero del Auto del 9 de enero de 2024⁷², **en la que además deberá incluir** los valores y/o cuantías que se hubiesen girado a cada una de las personas naturales que se llegaren a individualizar y certifique si dichos valores, montos y/o cuantías giradas a cada una de las mismas, hacen parte de un convenio o contrato de dispersión, caso en el cual deberán adjuntar el instrumento contractual que así lo acredite.

⁷² "(...) **REQUERIR** a la compañía **EFFECTIVO LTDA (EFACTY)**, identificada con NIT.830.131.993-1 con el objeto de que se sirva allegar de forma detallada e íntegra con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, la relación de giros que hubiese recibido y/o emitido a los testigos electorales reportados por las campañas de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de octubre de 2022, información que deberá contener, la fecha de giro, el nombre e identificación del pagador y beneficiario de cada transacción (...)".

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONCEDER el término de diez (10) contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida, so pena de hacer uso de la facultad establecida en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, en relación con el procedimiento de renuencia a suministrar información, mediante trámite incidental. (...).

1.112. El Auto del 7 de febrero de 2024⁷³, se comunicó como a continuación se indica:

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	07-02-2024
JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ	07-02-2024
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	07-02-2024
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	07-02-2024
UNIÓN PATRIÓTICA "UP"	09-02-2024
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	07-02-2024
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	07-02-2024
MINISTERIO PÚBLICO	07-02-2024
RICARDO ROA BARRAGÁN	07-02-2024
GERMÁN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA	07-02-2024
MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS	07-02-2024
RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A – SUPERGIROS	07-02-2024
EFFECTIVO LTDA (EFACTY)	08-02-2024
DIAN	07-02-2024
ENTIDAD FINANCIERA – BANCOLOMBIA	07-02-2024
ENTIDAD FINANCIERA- BANCO DAVIVIENDA	07-02-2024
ENTIDAD FINANCIERA – BANCO DE OCCIDENTE	07-02-2024
JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR	07-02-2024

1.113. Mediante escrito del 7 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-003191** y con referencia "*Reiteración acreditación radicación documentación escritura ingreso FECODE, periodo fiscal año 2022*", la representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, Doctora **CARMEN CECILIA ANACHURY**, allegó copia de la escritura pública número 5641 del 23 de septiembre de 2022.

1.114. Mediante escrito del 7 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-003272**, la empresa **EFFECTIVO LTDA. (EFACTY)**, allegó respuesta a lo ordenado en el artículo tercero del Auto del 9 de enero de 2024, en los siguientes términos:

"(...) una vez realizada la verificación en los archivos de Efectivo Ltda., de los listados suministrados denominados "Testigos acreditados" encontramos que se enviaron y/o recibieron durante el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2022 al 31 de octubre de 2022, los giros de dinero que se detallan en los anexos enumerados de 1 a 18, de igual forma, se anexan los reportes de los números de identificación que una vez realizada la búsqueda no arrojan información. (...)"

1.115. Mediante oficios **CNE-BOT-2024-0104** y **CNE-BOT-2024-0105** del 8 de febrero de 2024, se dio respuesta a las peticiones presentadas por los ciudadanos **RUBÉN DARÍO CARVAJAL GARCÍA** y **SAMUEL ALEJANDRO ORTIZ MANCIPE** para que se investigue las

⁷³ *Ibidem.*

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña a la presidencia de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, acusando recibo de la misma e indicándoles que, en el marco de las competencias de esta Autoridad Electoral, cursa actuación administrativa tendiente a determinar las mismas.

1.116. Mediante oficio **CNE-BOT-2024-0115** del 9 de febrero de 2024, se dio respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NEIRA**, para que se investigue la presunta violación de los topes de la campaña a la presidencia de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, acusando recibo de la misma e indicándole que, en el marco de las competencias de esta Autoridad Electoral, cursa actuación administrativa tendiente a determinar las presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña objeto de estudio.

1.117. Mediante oficio del 9 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-I-2024-001173-FNFPCE-900**, el **FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES**, dio alcance a la información solicitada mediante Auto del 10 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

“(...) Nos permitimos suministra (sic) y alcanzar la respuesta de fecha 10 de octubre de 2023 copia de nueva información allegada al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales de la Declaración de Patrimonio, Ingresos y Gastos de la vigencia 2022, del Movimiento Político Colombia Humana, integrante de la Coalición Pacto Histórico y a quien le fueron girados los recursos por concepto de reposición por concepto de reposición de votos de la campaña de la Presidencia del señor Gustavo Francisco Petro Urrego (...).”

1.118. Mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-003651**, la empresa **EFFECTIVO LTDA. (EFACTY)**, allegó respuesta a lo dispuesto en Auto del 7 de febrero de 2024⁷⁴, en los siguientes términos:

“(...) se procedió con la radicación del requerimiento en nuestro sistema con el caso CAS-387166-V9J9N8 y se inició la gestión respectiva, la cual arrojó un resultado de nueve mil setecientos treinta y un (9.731) giros enviados y/o recibidos por algunas de las personas relacionadas en el archivo Excel.

(...)

*Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, con respecto a la primera solicitud, además se requiere certificar si dichos giros hacen parte de un convenio o contrato de dispersión, le informamos que los giros relacionados en los reportes remitidos **No** corresponden a la ejecución de un contrato o convenio, corresponden a operaciones postales realizadas entre personas naturales. (...).” (Negrilla del texto).*

1.119. Mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-**

⁷⁴“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

E-DG-2024-003804, en cumplimiento del artículo quinto del Auto del 7 de febrero de 2024⁷⁵, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, allegó la información solicitada.

1.120. Mediante memorial del 13 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-003687**, los abogados **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA**, solicitaron la corrección de presuntas irregularidades en la actuación administrativa, aduciendo que la información solicitada en los artículos quinto⁷⁶ y sexto⁷⁷ del Auto del 7 de febrero de 2024⁷⁸ contiene el carácter de reserva, en los siguientes términos:

“(…) las dos pruebas que se ordenan en el auto aludido se refieren a información tributaria y bancaria que tienen el carácter de reservada, como regla general, por lo que las posibles excepciones deben estar sometidas a la aplicación de una interpretación restrictiva en su ejercicio, más si su despliegue ocurre en procedimientos administrativos de carácter sancionatorio, como el que nos ocupa. (…)”

1.121. Mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-003822**, en cumplimiento el artículo sexto del Auto del 7 de febrero de 2024⁷⁹, el **BANCO DAVIVIENDA**, dio respuesta así:

“(…) La persona jurídica Ingenial Media S.A.S., identificada con Nit No.900.448.160-9, registra titularidad del siguiente producto de captación vigente con el Banco Davivienda:

(…)

Conforme a su solicitud, adjuntamos a la presente comunicación, archivo formato Pdf con el detalle de lo solicitado, en el cual se relacionan los extractos bancarios de la cuenta en mención para el año 2022. (…)”

1.122. Mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-003853**, la **AERONÁUTICA CIVIL**, informó lo siguiente:

“(…) I. Sobre los permisos otorgados a la aeronave

⁷⁵“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga

⁷⁶ “(…) **ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, para que allegue con destino al expediente **CNE-E-DG-2023-002164**, la relación de la facturación electrónica en la cual figure como receptor el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** con NIT. 901.557.983-4, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído (…)”

⁷⁷ “(…) **ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a las siguientes Entidades Financieras con el objeto de que alleguen de manera íntegra con destino al expediente **CNE-E-DG-2023-002164**, copia de los extractos bancarios correspondientes al periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, con fundamento en las consideraciones del presente proveído (…)”

⁷⁸“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga

⁷⁹ *Ibidem*

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Entendemos que el requerimiento de su honorable Despacho se refiere a la actividad de vuelo que regularmente realiza la aeronave con matrícula HK-5328. En general, se informa que la UAE de Aeronáutica Civil no otorga permisos individuales para cada operación aérea que realiza una aeronave. En ese sentido se precisa que, al contar la aeronave con un “certificado de aeronavegabilidad vigente” y al contar el operador con un “permiso de operación”, cuando quiera que se trate de su actividad regular - actividad ordinaria para la que esta autorizada- no requiere de permisos adicionales por parte de la Autoridad Aeronáutica. Para el desarrollo de dichas actividades regulares basta con presentar el “plan de vuelo”, es decir el “documento donde el piloto consigna el lugar de salida, destino, altitud, velocidad de crucero y los puntos por donde pasará la aeronave

En este sentido la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, señala lo siguiente:

“(…) en atención al asunto en referencia de manera atenta me permito informar que la Empresa SADI S.A.S. DE IBAGUÉ cuenta con permiso de operación en las siguientes modalidades:

- 1. Aero Taxi*
- 2. Trabajos Aéreos Especiales: los cuales se enmarcan en:*
 - Aerofotografía*
 - Aerofotogrametría*
 - Extinción y Control de Incendios Forestales.*
 - patrullaje y Vigilancia • Búsqueda y rescate*
 - Construcción incluye labores de; Áreas de Construcción*
 - Instalación de Oleoductos, gasoductos, acueductos y redes o tendidos eléctricos.*

3. Ambulancia Aérea

De conformidad con los permisos de operación adjuntos (los cuales se encuentran debidamente renovados)

(…)

Aclarado lo anterior, para su información, se anexa documento en PDF con la matriz de Excel reportada por la Dirección de Operaciones de Navegación Aérea de la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea, donde consta la relación general de todos vuelos efectuados durante el periodo de interés del H. Consejo Nacional Electoral (ver adjunto). Destacamos que de requerirse información particular sobre los vuelos debe elevarse la solicitud directamente a la empresa explotadora de la aeronave.

(…)

II. Sobre la información de la empresa aérea

En relación con las generalidades de la aeronave y de la empresa explotadora de la misma, el Grupo Registro Aeronáutico de la Secretaría Aeronáutica señaló lo siguiente de acuerdo con la información que reposa en sus archivos:

“El día 07/05/2019, a solicitud de SADI REAL ESTATE SAS (que no es una empresa aerocomercial) la Oficina de Registro Aeronáutico Nacional, le asignó la Matrícula colombiana HK-5318 a la Aeronave Marca BEECHCRFT, Modelo B300, Serie Número FA-206.

(…)

“Una vez que la Oficina de Registro Aeronáutico Nacional recibió la documentación reglamentaria, el día 05/11/2019 se inscribió la propiedad sobre la aeronave a favor de la sociedad panameña denominada: PANAVIATION INTERNATIONAL TRADING INC. Y ese mismo día se registró un contrato de COMODATO, reconociéndole explotación a la empresa colombiana SADI REAL ESTATE SAS, Nit 9010400174, con

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

vigencia hasta el día 02/05/2021. Sobre dicho contrato de Comodato, que se renovó por dos (2) años, el día 02/06/2021 se inscribió una primera prórroga, con vigencia hasta el día 05/05/2023. Más adelante, esto es, el día 20/06/2023, a solicitud del representante legal de la empresa STRATEGIC BUSINESS AVIATION SAS (que antes se denominaba SADI REAL ESTATE SAS, con Nit 9010400174) las partes volvieron a renovar el Comodato, de manera que la explotación del HK-5318 se inscribió en el Registro Aeronáutico Nacional, con vigencia hasta el día 05/05/2025.

(...)

“De manera que, atendiendo el interrogante del CNE, sobre ¿quién explotaba la aeronave HK- 5318, “durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”?, confirmamos que la misma, para ese periodo, estaba a cargo de SADI REAL ESTATE SAS, con Nit 9010400174 (la misma persona jurídica que según Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 10/05/2023, mediante Acta No 07 del 27 de julio de 2021, cambió su denominación o razón social por: STRATEGIC BUSINESS AVIATION SAS. (...).”

1.123. Mediante oficio **CNE-BOT-2024-0121** del 16 de febrero de 2024, se dio respuesta a la petición presentada por el ciudadano **JOSE ESPINOSA HENAO**, negando el acceso al expediente e indicándole que, en el marco de las competencias de esta Autoridad Electoral, cursa actuación administrativa tendiente a determinar las presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña objeto de estudio

1.124. Mediante memorial del 16 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-004018**, los abogados **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA**, solicitaron lo siguiente:

“(...) respetuosamente insistimos en que se decreten los siguientes testimonios:

1. DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS, quien actuó como representante legal del partido Colombia Humana para el momento de la campaña presidencial Petro Presidente, que es objeto de investigación en el proceso administrativo de la referencia, con el fin de deponga sobre la estructura y funcionamiento de dicha campaña.

(...)

2. MARCO EMILIO HINCAPIÉ, quien actuó como representante legal del partido Colombia Humana para el momento de la campaña presidencial Petro Presidente, que es objeto de investigación en el proceso administrativo de la referencia, con el fin de deponga sobre la estructura y funcionamiento de dicha campaña.

(...)

Adicionalmente, comedidamente solicitamos que se decreten los siguientes testimonios:

3. ALVARO ECHEVERRY, quien actuó como representante legal de Ingenial Media para el momento de la campaña presidencial Petro Presidente, sociedad que prestó servicios que son objeto de investigación en el proceso administrativo de la referencia, con el fin de deponga sobre la prestación de los mismos.

(...)

4. JONATHAN RAMIREZ NIEVES, quien actuó como asesor jurídico de la campaña presidencial Petro Presidente, que es objeto de investigación en el proceso

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

administrativo de la referencia, con el fin de deponga sobre la estructura y funcionamiento de dicha campaña. (...)”.

1.125. Mediante correo electrónico del 16 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-004085**, en cumplimiento el artículo sexto del Auto del 7 de febrero de 2024⁸⁰, el **BANCO DE OCCIDENTE** dio respuesta así:

“(...) en atención a su solicitud, a continuación, adjuntamos carpeta comprimida zip renombrado como BVR 124- 000269 1.zip en donde se encuentra la información solicitada. (...)”.

1.126. Mediante Auto del 19 de febrero de 2024⁸¹, se dispuso el recaudo de acervo probatorio en los siguientes términos:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** al plenario, en medio magnético, el informe de ingresos y gastos de funcionamiento para la vigencia 2022 allegado por el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: DESGLOSAR** la documentación original allegada por el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** a través del radicado **CNE-E-DG-2024-002864** del 2 de febrero de 2024 y en consecuencia devolver la misma con destino a la organización política en mención, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.*

***ARTÍCULO TERCERO: NO ACCEDER** al decreto de las pruebas testimoniales solicitadas por los Doctores **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.*

***ARTÍCULO CUARTO: RECEPCIONAR** la versión libre del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.246, para que en su calidad de gerente de la campaña de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, exponga los argumentos que considere en la presente indagación preliminar.*

***PARÁGRAFO: FIJAR** como fecha y hora para la realización de la diligencia dispuesta en el presente proveído, el **26 de febrero de 2024 a las 2:30 p. m.**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la carrera 7 No 32 – 42, piso 4 de la ciudad de Bogotá D. C.*

***ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la empresa **SADI REAL ESTATE S.A.S (STRATEGIC BUSINESS AVIATION S.A.S)** con NIT. 901040174, para que de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC, remita con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, copia íntegra de las bitácoras de viaje (libros de vuelo) en las cuales se identifique los datos de los pasajeros transportados, en relación con los servicios a la coalición **PACTO HISTÓRICO**, en el marco de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial, específicamente, dentro del lapso comprendido entre los meses de enero a octubre del año 2022.*

⁸⁰“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga

⁸¹ “Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** con el objeto de que remita la relación de la facturación electrónica en la cual figure como receptor y como emisor, la empresa **SADI REAL ESTATE S.A.S (STRATEGIC BUSINES AVIATION S.A.S)** con NIT. 901040174 durante el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información de la facturación electrónica antes enunciada, deberá contener los siguientes parámetros puntuales:

	DATOS
1	TIPO DE DOCUMENTO
2	CODIGO CUFE/CUDE
3	FOLIO
4	PREFIJO
5	FECHA DE EMISION
6	FECHA DE RECEPCION
7	NIT EMISOR
8	NOMBRE DEL EMISOR
9	NIT RECEPTOR
10	NOMBRE RECEPTOR
11	IVA
12	ICA
13	IPC
14	TOTAL
15	ESTADO

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INCORPORAR y **TENER** como tales, las pruebas allegadas y decretadas en el presente Auto, con el valor que la Ley les otorga.

ARTÍCULO OCTAVO: NEGAR la solicitud de corrección de presuntas irregularidades, incoada por los Doctores **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído. (...).

1.127. El Auto del 19 de febrero de 2024, se comunicó como a continuación se indica:

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	20-02-2024
JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ	20-02-2024
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	20-02-2024
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	20-02-2024
UNIÓN PATRIÓTICA “UP”	21-02-2024
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”	20-02-2024
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	20-02-2024
MINISTERIO PÚBLICO	20-02-2024
RICARDO ROA BARRAGÁN	20-02-2024
GERMÁN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA	21-02-2024
SADI REAL ESTATE SAS (STRATEGIC BUSINESS AVIATION S.A.S.)	20-02-2024
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN	21-02-2024
JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR	20-02-2024

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

1.128. Mediante correo electrónico del 20 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-004310**, la entidad financiera **BANCOLOMBIA** dio respuesta a lo ordenado en el artículo sexto del Auto del 7 de febrero de 2024⁸², así:

“(...) nos permitimos adjuntar en carpeta con nombre "AS_RL01172875.zip" copia de los extractos bancarios desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 de la Cuenta de Ahorros N° 108-123978- 05, perteneciente al señor JOSE ORLANDO RIVEROS CASAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19369973 para su respectiva validación. (...)”.

1.129. Mediante correos electrónicos del 21 de febrero de 2024, radicados bajo los números **CNE-E-DG-2024-004368**, **CNE-E-DG-2024-4369**, **CNE-E-DG-2024-4365**, **CNE-E-DG-2024-4364**, **CNE-E-DG-2024-4363** y **CNE-E-DG-2024-4361**, el ciudadano **CRISTIAN ALBERT USCATEGUI SANCHEZ** allegó a la Corporación la información anunciada en la diligencia de testimonio del 29 de enero de 2024, sobre el proceso de capacitación y pago a los testigos electorales.

1.130. Mediante oficios **CNE-BOT-2024-0132** y **CNE-BOT-2024-0133** del 21 de febrero de 2024, se dio respuesta a las solicitudes presentadas por los ciudadanos **VALERIA GARCIA PAYAN** y **JUAN CARLOS BEDOYA VELÁSQUEZ**, para que se investigue las presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña a la presidencia de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, acusando recibo de las mismas e indicándoles que, en el marco de las competencias de esta Autoridad Electoral, cursa actuación administrativa tendiente a determinar dichas irregularidades.

1.131. Mediante memorial del 21 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-004370**, el abogado **ULISES DURAN PORTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.565 y T. P. 33700 del C. S. de la J., allega poder conferido por la ciudadana **CARMEN CECILIA ANACHURY DÍAZ** en su calidad de representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y solicita la expedición de copia del expediente.

1.132. Mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-004367**, la empresa **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A – SUPERGIROS**, allegó respuesta a lo ordenado en los artículos segundo y tercero del Auto del 7 de febrero de 2024⁸³.

1.133. Mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-004710**, la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S. A. S.**, allegó respuesta sin

⁸² *Ibídem.*

⁸³ *“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la COALICIÓN PACTO HISTÓRICO y se dictan otras disposiciones dentro del expediente CNE-E-DG-2023-002164”.* M.P Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

anexos, a lo ordenado en los Autos del 9 de enero y 7 de febrero, de 2024, en los siguientes términos:

“(...) Nos permitimos informar que una vez analizada la data se identificaron transacciones que corresponden a convenios o negocios jurídicos, por lo anterior nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

1. Base de datos en archivo Excel que contiene el resultado del cruce de información realizado, incluyendo fecha de la transacción, pagador, beneficiario y valor.

2. Contratos o convenios para la prestación de Servicios Postales de Pago que soportaron las transacciones obtenidas como resultado del cruce de información (...).”

1.134. Mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-004710**, la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S**, allegó respuesta sin anexos, a lo ordenado en el Auto del 23 de enero de 2024, en los siguientes términos:

“(...) nos permitimos adjuntar bases de datos en archivo Excel que contiene el resultado de la búsqueda de información realizada, así como el respectivo documento que soporta la devolución al remitente de los recursos no dispersados en cumplimiento del numeral 1 del artículo 25 de la Ley 1369 de 2009, para aquellos casos en fue procedente (...).”

1.135. Mediante memorial del 22 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-004687**, el abogado **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA**, solicitó lo siguiente:

“(...) aplazamiento de la audiencia de versión libre programada por sus Despachos para el día 26 de febrero del presente año.

*Lo anterior, debido a que, como es de conocimiento público, en la actualidad mi poderdante se desempeña en el cargo de Presidente de la compañía **ECOPETROL S.A.** y en cumplimiento de funciones propias del cargo para la semana comprendida entre el 26 al 1 de marzo de 2024, tiene compromisos inaplazables que cumplir.*

En ese orden, solicito de manera respetuosa se fije nueva fecha para el recaudo de dicha versión, sobre todo tras considerar que ese tipo de diligencias son consideradas un medio de defensa material. (...).”

1.136. El 23 de febrero de 2024 se realizó inspección al expediente por parte del Doctor **DANIEL FERNANDO ESPINOSA SILVA**, en su condición de Asesor de la Unidad de Vigilancia Electoral de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En tal diligencia se hizo entrega de la copia digital solicitada.

1.137. Mediante Auto del 23 de febrero de 2024⁸⁴ se fijó nueva fecha para el recaudo de la versión libre del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en los siguientes términos:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el 5 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.**, como nueva fecha para escuchar en versión libre al ciudadano **RICARDO ROA***

⁸⁴ “Por medio del cual se **FIJA NUEVA FECHA** para el recaudo de la versión libre del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN** dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

BARRAGÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.246, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la carrera 7 No. 32-42, piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. (...).”

1.138. El Auto del 23 de febrero de 2024, se comunicó como a continuación se indica:

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ	23-02-2024
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	26-02-2024 23-02-2024
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	26-02-2024 23-02-2024
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	23-02-2024
UNIÓN PATRIÓTICA “UP”	23-02-2024
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”	23-02-2024
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	23-02-2024
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	23-02-2024
RICARDO ROA BARRAGÁN	23-02-2024
GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA	23-02-2024
JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR	23-02-2024

1.139. Mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-00265**, la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S.**, indicó:

“(...) nos permitimos informar que una vez realizado en (sic) análisis de la causa de dicha situación se logró identificar que el protocolo de seguridad configurado en servidor está ejecutando una actividad de bloqueo con los archivos adjuntos con destinos a los dominios de la entidad, impidiendo así que sean adjuntados, nuestro equipo de seguridad ha trabajado en implementar las acciones para superar dicha restricción, así mismo se ha intentado adjuntar la información dividida entre diferentes bloques sin embargo hasta el momento no ha sido posible identificar una solución (...).”

1.140. Mediante memorial del 26 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-006257**, los apoderados **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA**, reiteraron la solicitud de pruebas testimoniales, en los siguientes términos:

“(...) En la Resolución Nos. 35.123 del 19 de diciembre de 2022, correspondiente al reconocimiento del pago por concepto de reposición de votos al movimiento político Colombia Humana de la primera vuelta presidencial por valor de \$28.260.720.001; y la Resolución No. 2.912 del 19 de abril de 2023, por valor de \$13.129.709.794, correspondiente a la segunda vuelta presidencial; se ordenó que los dineros de reposición de votos fueron girados al mentado movimiento político, por decisión del acuerdo en la conformación de la coalición Pacto Histórico.

En esta última Resolución del CNE, se indicó que el movimiento político Colombia Humana debía “priorizar el pago de las deudas de la campaña”.

En las consideraciones de las citadas resoluciones expresamente se mencionan a los Dres. QUIROGA e HINCAPIÉ, propuestos como testigos en este caso para demostrar la estructura y funcionamiento electoral de dicha campaña, pues es evidente que tenían vinculación con ella y así mismo, se pretende demostrar que no existe irregularidad alguna en las cuentas de la campaña aludida, pues tal como indican las resoluciones en cita, Colombia Humana tuvo participación en el pago de las deudas de la campaña bajo investigación y las personas señaladas fungieron como sus representantes. (...).”

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

1.141. Mediante correo electrónico del 27 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-006330**, el **BANCO DE OCCIDENTE** dio alcance a la información enunciada en el oficio del 16 de febrero de 2024 y adjuntó el archivo relacionado.

1.142. Mediante correo electrónico del 27 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-006324**, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, allegó la información solicitada en el artículo sexto del Auto del 19 de febrero de 2024.

1.143. Mediante oficio del 28 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-7300**, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, en cumplimiento del artículo quinto del Auto del 7 de febrero de 2024⁸⁵, allegó la información solicitada.

1.144. Mediante oficio **CNE-BOT-2024-0150** del 28 de febrero de 2024, se dio respuesta a la petición presentada por el ciudadano **DUVERNEY ARDILA**, para que se investigue las presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña a la presidencia de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, acusando recibo de la misma e indicándole que, en el marco de las competencias de esta Autoridad Electoral, cursa actuación administrativa tendiente a determinar dichas irregularidades.

1.145. Mediante memoriales del 28 de febrero de 2024, radicados bajos los números **CNE-E-DG-2024-006405** y **CNE-E-DG-2024-006522**, los abogados **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ**, **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA** y **ULISES DURAN PORTO**, solicitaron citación para participar en diligencia de inspección ordenada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, lo cual se efectuó de manera genérica y sin un fundamento que soportara la misma.

1.146. Mediante oficio **CNE-BOT-2024-0154** y **CNE-BOT-2024-0155** del 29 de febrero de 2024, se dio respuesta a los profesionales del derecho **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ**, **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA** y **ULISES DURAN PORTO**, indicándoles lo siguiente:

*“(…) debe advertirse que, a la fecha, la Fiscalía General de la Nación no ha programado efectuar inspección sobre el expediente **CNE-E-DG-2023-002164** (…).”*

1.147. Mediante escrito del 29 de febrero de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-006630**, la empresa **STRATEGIC BUSINESS AVIATION S. A. S.**, allegó respuesta a lo ordenado en el artículo quinto del Auto del 19 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

⁸⁵“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

“(...) sobre el particular debo indicarle que la sociedad que represento no ha prestado servicios a la coalición PACTO HISTÓRICO, sin embargo, le hacemos llegar los datos de los pasajeros transportados, los cuales no han sido suministrados por la empresa SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S., quien fue la compañía que presto el servicio directamente a que alude el Auto en el artículo quinto.

Resulto preciso advertir, que la empresa que represento en la actualidad no ostenta la calidad de exploradora de la aeronave, ya que la misma paso ser explotada por otra sociedad, a la cual se le entregaron todos los registros de la aeronave, entre ellos los libros de vuelo, tal y como lo dispone las regulaciones aeronáuticas. (...)”.

1.148. Mediante escrito del 4 de marzo de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-006768**, la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S. A. S.**, allegó los archivos relacionados en los hechos 1.133 y 1.134, en los siguientes términos:

“(...) nos permitimos poner a disposición del Consejo Nacional Electoral los archivos adjuntos que contienen la información solicitada a través de los autos del 9 y 23 de enero. (...)”.

1.149. Mediante correo electrónico del 5 de marzo de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-6769**, la Oficina Jurídica de la Corporación, remitió con destino al expediente, copia de Auto del 27 de febrero de 2024⁸⁶ proferido por la **COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES** dentro del expediente con radicado No. 5914 y con el cual se ordenó lo siguiente:

*“(...) **TERCERO: DISPONER** la realización de diligencia de inspección judicial a las instalaciones del Consejo Nacional Electoral el día 06 de marzo de 2024 a fin de inspeccionar el expediente de radicación No. CNE-E-DG-2023-002164. (...)”.*

1.150. Mediante inspección realizada el 6 de marzo de 2024 por parte de la **COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**, se hizo entrega de copia digital del expediente y del cuaderno separado de carácter reservado, cuya connotación se ordenó mediante Auto del 12 de diciembre de 2023⁸⁷ y la cual fue levantada mediante Auto del 6 de marzo del 2024 expedido por dicha Comisión⁸⁸.

1.151. Mediante Auto del 6 de marzo de 2024⁸⁹, se dispuso el recaudo de acervo probatorio

⁸⁶ “Por medio del cual se ordena la práctica de medios de prueba de forma previa al cierre de la indagación preliminar de que trata el art 424 de la Ley 600 de 2000” Representantes del Triunvirato Investigador – Alirio Uribe Muñoz, Wilmer Carrillo y Gloria Elena Arizabaleta Corral.

⁸⁷ “(...) **PARÁGRAFO: ABRIR** cuaderno separado en relación con las compulsas provenientes de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual tendrá carácter de reservado. (...)”.

⁸⁸ Auto del 6 de marzo de 2024 de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, “Por medio del cual se ordena la obtención de un cuaderno reservado que hace parte del expediente CNE-E-DG-2023-002164”.

⁸⁹ “Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

en los siguientes términos:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **ULISES EVARISTO DURÁN PORTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.565 y T.P. 33.700 del C. S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido por la ciudadana **CARMEN CECILIA ANACHURY DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.448.391, en su calidad de representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXPEDIR las copias solicitadas por el Doctor **ULISES EVARISTO DURÁN PORTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Para tal efecto deberá allegar un dispositivo de almacenamiento con el objeto de guardar la información de manera digital, la cual contendrá códigos hash. Déjense las constancias del caso.

ARTÍCULO TERCERO: NO ACCEDER al decreto de las pruebas testimoniales solicitadas por los Doctores **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído y **ESTARSE A LO RESUELTO** en el artículo tercero del Auto del 19 de febrero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **BANCO DE OCCIDENTE** para que allegue con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, la siguiente información:

1. Copia íntegra de los soportes de la consignación en cheque realizada por la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.000)** efectuada el 17 de junio de 2022, en la cuenta de ahorros No. **30381908-0** a nombre de la empresa **SOCIEDAD AEREA DE IBAGUÉ S.A.S.**
2. La relación de los beneficiarios de las transferencias y/o pagos a terceros realizados desde la cuenta de ahorros No. **30381908-0** a nombre de la empresa **SOCIEDAD AEREA DE IBAGUÉ S.A.S.**, con sus respectivos soportes, según los siguientes datos:

DIA	TRANSACCION	IDENTIFICACION	DEBITO
22-jun-22	PAGO A TERCERO ACH	A087426	268.080.000
22-jun-22	TRANSFERENCIA DB OCCIED	A870028	410.000.000
24-jun-22	PAGO A TERCERO ACH	A598710	437.927.700
30-jun-22	TRANSFERENCIA DB OCCIED	A682427	100.000.000

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a **BANCOLOMBIA** para que allegue con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, la siguiente información:

1. Copia íntegra de los soportes de las consignaciones efectuadas en la cuenta de ahorros No. **108-123978-05** a nombre del ciudadano **JOSE ORLANDO RIVEROS CASAS**, según el siguiente detalle:

DIA	CONCEPTO	VALOR
28-abr-22	CONSIGNACION LOCAL EN EFECTIVO	100.000.000
11-jun-22	CONSIGNACION LOCAL EN EFECTIVO	30.000.000
8-jul-22	CONSIGNACION LOCAL EN EFECTIVO	70.000.000

2. Detalle del tercero que realizó las transferencias con destino a la cuenta de ahorros No. **108-123978-05** a nombre del ciudadano **JOSE ORLANDO RIVEROS CASAS**, con sus respectivos soportes, según el siguiente detalle:

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

DIA	CONCEPTO	VALOR
25-mar-22	PAGO INTERBANCARIO GESPROYECT GESP	100.000.000
25-abr-22	PAGO INTERBANCARIO CENTRO DE GERENCIA	100.000.000
26-may-22	PAGO INTERBANCARIO CENTRO DE GERENCIA	100.000.000
8-jul-22	PAGO INTERBANCARIO CENTRO DE GERENCIA	100.000.000
1-ago-22	PAGO INTERBANCARIO CENTRO DE GERENCIA	81.980.000

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al medio comunicación **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** para que allegue con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, el detalle de los servicios prestados a la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, en relación con la factura electrónica No. **CI 8136** expedida el 31 de mayo de 2022 a nombre del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN** por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$356.102.872)**, discriminando la fecha y hora de emisión de los servicios adquiridos y/o prestados.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al medio de comunicación "**BLU RADIO**" para que remita con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, la nota periodística del 5 de marzo de 2024, junto con la documentación que sustenta la misma y que se tituló como "**Investigan posible ingreso no reportado de millonarios recursos de la USO a campaña de Gustavo Petro**"; alojada en el siguiente link: <https://acortar.link/gK3U0n>.

PARÁGRAFO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida. (...)"

1.152. El Auto del 6 de marzo de 2024, se comunicó como a continuación se indica:

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ	07-03-2024
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	07-03-2024
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	07-03-2024
ULISES EVARISTO DURÁN PORTO	07-03-2024
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	07-03-2024
UNIÓN PATRIÓTICA "UP"	07-03-2024
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	07-03-2024
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	07-03-2024
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	07-03-2024
RICARDO ROA BARRAGÁN	07-03-2024
GERMÁN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA	07-03-2024
ENTIDAD FINANCIERA – BANCO DE OCCIDENTE	07-03-2024
ENTIDAD FINANCIERA - BANCOLOMBIA	07-03-2024
CARACOL TV S.A.	07-03-2024
BLU RADIO	07-03-2024
JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR	07-03-2024

1.153. Mediante memorial del 6 de marzo de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-006796**, la Doctora **CARMEN CECILIA ANACHURY**, en su calidad de representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, solicitó se expidiera la certificación del informe de ingresos y gastos de funcionamiento para el periodo fiscal 2022.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

1.154. Mediante correo electrónico del 6 de marzo de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-006878**, el ciudadano **JUAN DAVID MEZA LEAL**, remite memorial en los siguientes términos:

“(...) Apreciados magistrados, mediante la presente me dirijo a ustedes de manera muy respetuosa; toda vez que actualmente se encuentra un proceso donde indican el pago a los testigos electorales de la campaña presidencial Petro Presidente.

Respecto a este tema quiero manifestar que en las elecciones del 19 de Junio de 2022 yo fui testigo electoral en el puesto de votación I.E SAN JUAN DE URABA ZONA 00 PUESTO 01.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que en ningún momento he recibido algún pago por fungir como testigo electoral, esto fue voluntario y nadie me pagó un solo peso por haber hecho esta actividad en pro de cuidar y ser garante de las elecciones, al contrario creo que mi humilde opinión que esto es un tramado de algunas personas que hoy quieren tumbar al presidente del cambio y del pueblo, si me toca ir a declarar estoy dispuesto hacerlo. (...)”.

1.155. Mediante memorial del 11 de marzo de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-006920**, el abogado **ULISES EVARISTO DURÁN PORTO**, allegó memoria USB para obtener copia digital del expediente, conforme a lo dispuesto en el Auto del 6 de marzo de la presente anualidad.

1.156. Mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2024, radicado con radicado **CNE-E-DG-2024-007183**, el medio de comunicación **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, allegó respuesta a lo ordenado en el artículo sexto del Auto del 6 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

“(...) nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

El archivo titulado “Relación Pauta FRA. 8136”, que contiene la relación de la pauta ordenada y emitida, solicitada por el Auto notificado.

El archivo titulado C18136, que contiene una copia de la factura requerida, por concepto de “Publicidad en INTERNET, según la siguiente descripción: CAMPAÑA POLITICA GUSTAVO PETRO FORMATO: PREROLL-DISPLAY-DAI-PORTALES: RED CARACOL MAYO 2022”.

Los archivos (2) titulados PRINTS_CAMPAÑA PRESIDENCIAL_PACTO HISTORICO_GUSTAVO PETRO_ABRIL MAYO_TC-5919.cleaned y PRINTS_CAMPAÑA PRESIDENCIAL_PACTO HISTORICO_GUSTAVO PETRO_ABRIL MAYO_TC-5919 Semana 3.cleaned, que contienen las capturas de la campaña emitida. (...)”.

1.157. Mediante correo electrónico del 12 de marzo de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-006986**, el medio de comunicación **CARACOL TELEVISIÓN S. A.**, allega alcance al memorial que precede, en los siguientes términos:

“(...) En seguimiento a nuestra respuesta del 11 de marzo al oficio en referencia, nos permitimos complementar la documentación enviada con los siguientes cuatro (4) archivos adjuntos:

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

El archivo PDF titulado PRINTS_CAMPAÑA PRESIDENCIAL_PACTO HISTORICO_GUSTAVO PETRO_ABRIL MAYO_TC-5919_cleaned.pdf.

El archivo PDF titulado PRINTS_CAMPAÑA PRESIDENCIAL_PACTO HISTORICO_GUSTAVO PETRO_ABRIL MAYO_TC-5919 Semana 2_cleaned.pdf.

El archivo PDF titulado PRINTS_CAMPAÑA PRESIDENCIAL_PACTO HISTORICO_GUSTAVO PETRO_ABRIL MAYO_TC-5919 Semana 3_cleaned.pdf.

El archivo PDF titulado PRINTS_CAMPAÑA PRESIDENCIAL_PACTO HISTORICO_GUSTAVO PETRO_ABRIL MAYO_TC-5919 Semana 4_cleaned.pdf

Lo anterior, para enviar la relación completa de las impresiones y capturas de pantalla de las piezas publicadas, durante cuatro (4) semanas. (...)”.

1.158. Mediante oficio **CNE-BOT-2024-0164** del 13 de marzo de 2024, se remitió por competencia al **FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES**, la solicitud presentada por la Doctora **CARMEN CECILIA ANACHURY**, en su calidad de representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, relacionada en el hecho 1.153 de este proveído, relaciona con el proceso de certificación de los informes de ingresos y gastos de funcionamiento para el periodo fiscal 2022.

1.159. Mediante oficio **CNE-BOT-2024-0165** del 13 de marzo de 2024, se informó sobre el traslado al **FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES** de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, de la solicitud presentada el 6 de marzo de 2024 por la Doctora **CARMEN CECILIA ANACHURY**, en su calidad de representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** frente al proceso de certificación referido en el numeral que antecede.

1.160. Mediante memorial del 13 de marzo de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-007118**, los apoderados **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA**, solicitan, “(...) copia del expediente de la referencia, a partir de la página o folio 3472 (...)”.

1.161. Mediante acta del 15 de marzo de 2024, se dejó constancia de la expedición de copias solicitadas por los precitados profesionales del derecho.

1.162. Mediante Acta del 18 de marzo de 2024, se dejó constancia de la expedición de copias solicitadas por el abogado **ULISES EVARISTO DURÁN PORTO**, en su calidad de apoderado del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**.

1.163. Mediante escrito del 14 de marzo de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-7305**, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, en cumplimiento

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

del artículo quinto del Auto del 7 de febrero de 2024⁹⁰, reenvió la información solicitada.

1.164. Mediante escrito del 14 de marzo de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-007595**, el **BANCO DE OCCIDENTE**, allegó respuesta a lo ordenado en el artículo cuarto del Auto del 6 de marzo de 2024.

1.165. Mediante memorial del 15 de marzo de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-7430**, los apoderados **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA**, solicitaron lo siguiente:

“(...) reconsiderar la petición probatoria del decreto de los testimonios de DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS, MARCO EMILIO HINCAPIÉ, ALVARO ECHEVERRY y JONATHAN RAMIREZ NIEVES pues la motivación de su negativa ha sido que la razón expuesta para postularlos ha sido atendida a través de la versión libre del Dr. ROA BARRAGÁN pues ese investigado ya se pronunció sobre la “estructura y funcionamiento” de la campaña objeto de estudio.

Sin embargo, tales peticiones de testimonios no solo se reducen a que rinde su versión de los hechos acerca de la estructura y funcionamiento de la campaña objeto de estudio, pues también se pido (sic) su comparecencia para que se pronunciaran, en el caso de QUIROGA, HINCAPIÉ y RAMÍREZ, sobre “el ingreso de recursos y pago de las deudas de esta, así como para establecer el comportamiento de las personas investigadas en este procedimiento administrativo sancionatorio”; y en el caso de ECHEVERRY, “representante legal de Ingenial Media para el momento de la campaña presidencial Petro Presidente, sociedad que prestó servicios que son objeto de investigación en el proceso administrativo de la referencia, con el fin de que deponga sobre la prestación de estos, así como para establecer el comportamiento de las personas investigadas en este procedimiento administrativo sancionatorio”.

Nótese, entonces, que el motivo para la petición probatoria va más allá de la explicación general de la “estructura y funcionamiento” de la campaña objeto de esta investigación, por lo que consideramos que las pruebas propuestas son conducentes pues el medio probatorio propuesto es adecuado para demostrar el hecho de la legalidad de las cuentas de la mentada campaña; son pertinentes porque el hecho a demostrar tiene relación con los demás hechos que interesan al proceso; y resultan útiles pues confirma el dicho de nuestros poderdantes en cuanto sostiene que no existe irregularidad alguna en las cuentas de la campaña aludida. (...). (Negrilla del texto).

1.166. Mediante correo electrónico del 20 de marzo de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-007985**, la entidad financiera **BANCOLOMBIA** allegó respuesta a lo ordenado en el artículo quinto del Auto del 6 de marzo de 2024.

1.167. Mediante oficio del 20 de marzo de 2024, radicado bajo el número **CNE-I-2024-001999-DVIE-700**, el **FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES** dio alcance a la información allegada mediante oficio **CNE-I-2023-011055-FNFPC-900** del 10 de octubre de 2023, en relación con los informes de ingresos y gastos

⁹⁰“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

anuales para la vigencia 2022 de las agrupaciones políticas que conformaron la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

1.168. Mediante escrito del 22 de marzo de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-7928**, el medio de comunicación **CARACOL TELEVISIÓN S. A.**, allegó respuesta a lo ordenado en el artículo séptimo del Auto del 6 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

“(…) Adjunto nos permitimos allegar la documentación e información solicitada por esta corporación a BLU RADIO, emisora de CARACOL TELEVISIÓN S.A.

Asimismo, respecto de la nota publicada, confirmamos que la misma puede ser consultada en el siguiente link: <https://acortar.link/gK3U0n> (…).”

1.169. Mediante correo electrónico del 16 de abril de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-009175**, **LA SALA ESPECIAL DE INSTRUCCIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, remitió con destino al expediente, oficio 2751 proferido dentro del proceso con radicado interno No. 00870 y CUI: 11001024700020230004800⁹¹, en el cual se ordenó lo siguiente:

“(…) fijar como fecha para llevar a cabo Inspección en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, el próximo 24 de abril de 2024 a partir de las 8:00 a.m., de los expedientes adelantados bajo los radicados CNE-E-DG-002164 (…) de conformidad con lo ordenado en autos del (sic) fechas 21 de marzo y 09 de abril del año en curso (…).”

1.170. Mediante memorial del 17 de abril de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-009242**, el Doctor **JULIO CESAR ORTIZ GUTIÉRREZ**, presentó renuncia al poder conferido en el plenario por el Doctor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en los siguientes términos:

“(…) En mi condición conocida de apoderado judicial de GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 208.079 de Cagua, Cundinamarca, respetuosamente manifiesto que presento renuncia al poder otorgado por mi poderdante, en los términos del artículo 76 del CGP.

Así mismo, declaro a paz y salvo al Dr. PETRO URREGO por los honorarios profesionales pactados por la atención de los citados procesos.

Adjunto la comunicación en que le manifiesto la renuncia a mi mandante. (…).”

1.171. Mediante memorial del 17 de abril de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-009241**, el Doctor **GERMAN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA**, presentó renuncia al poder conferido en el plenario por el ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en los siguientes términos:

⁹¹ M.P. Misael Fernando Rodríguez Castellanos.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

“(...) en mi condición conocida de apoderado judicial de RICARDO ROA BARRAGÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.451.246 de Bogotá, Cundinamarca, respetuosamente manifiesto que presento renuncia al poder otorgado por mi poderdante, en los términos del artículo 76 del CGP.

Así mismo, declaro a paz y salvo al Dr. ROA BARRAGÁN por los honorarios profesionales pactados por la atención de los citados procesos.

Adjunto la comunicación en la que le manifiesto la renuncia a mi mandante. (...)”.

1.172. Mediante memorial del 18 de abril de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-009296**, el abogado **VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.850.831 y T. P. 175.491 del C. S. de la J., manifiesta lo siguiente:

*“(...) actuando como apoderado de los señores **OMAR HERNANDEZ DOUX-RUISSEAU**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.068.284 y **CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ VALENCIA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.034.891, actualmente imputados por la Fiscalía General de Nación, dentro de los radicados No. **110016000096202250013** y **11001600000202400185**, por los delitos de LAVADO DE ACTIVOS, teniendo como delito subyacente el delito de CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS realizada con la criptomoneda DAILY COP.*

Me permito poner a disposición de sus despachos, la información contenida en la matriz de colaboración que hoy es parte de una solicitud de principio de oportunidad que se encuentra en estudio, en la cual se hace entrega de toda la información correspondiente a los pagos realizados al señor ROA, como financiación de la Campaña electoral mencionada provenientes del delito de captación masiva y habitual de más de 220 mil personas y más de 180 mil millones de pesos.

Igualmente, en caso de ser necesario poner a disposición los testimonios de mis 2 prohijados, para que rindan antes (sic) sus honorables despacho instructores, la información y colaboración que ustedes puedan requerir.

Así las cosas, en caso de ser de interés nuestro ofrecimiento, esperamos concertar una entrevista para que se evalúe la información. (...)”. (Negrilla del texto).

1.173. Mediante memorial del 18 de abril de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-009353**, el abogado **ULISES EVARISTO DURAN PORTO**, solicita:

*“(...) **A.-** Se informe a esta Defensa del Movimiento Político Colombia Humana si se ha radicado Proyecto de Ponencia a la Sala Plena para tomar decisiones dentro del expediente de la referencia, y si la Sala Plena tomó alguna decisión con el fin de que se me notifique para ejercer los Derechos Fundamentales que tiene mi Poderdante como son los Derecho de Defensa, Derecho de Contradicción, Debido Proceso y Garantías Procesales.*

***B.-** Que se mantenga la Reserva de la investigación, como se me conminó y a la cual me comprometí como sujeto procesal cuando se me entregaron las copias del Expediente de la referencia, y no se difundan rumores o informaciones que puedan afectar derechos fundamentales. Por tanto, es necesario que esta investigación se adelante de forma pacífica dentro de la reserva legal y se eviten controversias públicas en los medios de comunicación generadas por proyectos de decisión presuntamente filtrados conforme a las informaciones periodísticas publicadas.*

***C.-** Finalmente, solicito que se tenga claridad sobre la competencia constitucional para investigar las conductas del Presidente de la República, teniendo en cuenta su fuero constitucional y sus garantías procesales, como lo hemos indicado anteriormente. (...)”.*

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

1.174. Mediante Auto del 22 de abril de 2024⁹², se dispuso el recaudo de acervo probatorio y se dictaron otras disposiciones, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al **BANCO DAVIVIENDA** para que allegue con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, certificación en donde consten los datos relacionados con, el titular, origen de los recursos, número y tipo de cuenta, de la cual se debitó la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000)** a través del cheque de gerencia No **88120- 7**.*

***PARÁGRAFO: CONCEDER** el termino de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACCEDER** al decreto de pruebas testimoniales solicitadas por los Doctores **JULIO CESAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, con fundamento en lo establecido en la parte considerativa del presente proveído y **ESTARSE A LO RESUELTO** en el artículo tercero de los Autos del 19 de febrero y 6 de marzo de 2024, sin perjuicio de la oportunidad procesal de solicitud de pruebas, establecida en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1475 de 2011.*

***ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el Doctor **JULIO CESAR ORTIZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.833.214 y T.P. 37.489 del C. S. de la J., al poder conferido en el plenario por el Doctor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**.*

***PARÁGRAFO: ADVIÉRTASE** al profesional del derecho que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días después de haberse presentado.*

***ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el Doctor **GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.485.379 y T.P. 64.754 del C. S. de la J., al poder conferido en el plenario por el ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**.*

***PARÁGRAFO: ADVIÉRTASE** al profesional del derecho que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días después de haberse presentado.*

***ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la **FISCALÍA 40 ESPECIALIZADA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS** para que, con destino al expediente que obra bajo el radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, allegue copia de la “matriz de colaboración” presentada dentro de los procesos con radicados No. **110016000096202250013** y **110016000000202400185**, la cual según lo manifestado por el abogado **VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO**, apoderado de los ciudadanos **OMAR HERNANDEZ DOUX-RUISSEAU** y **CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ VALENCIA**, incluye información relacionada con la financiación de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.*

***PARÁGRAFO: CONCEDER** el termino de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.*

***ARTÍCULO SEXTO: RECEPCIONAR** el testimonio del ciudadano **OMAR HERNANDEZ DOUX-RUISSEAU**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.068.284, con el objeto de que exponga todo lo que le conste sobre los “(…) pagos realizados al señor ROA, como financiación de la Campaña electoral*

⁹² “Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

*mencionada provenientes del delito de captación masiva y habitual de más de 220 mil personas y más de 180 mil millones de pesos (...)", relacionados con la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y los hechos que considere útiles frente a la materia objeto de averiguación.*

PARÁGRAFO PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la diligencia dispuesta en el presente proveído el **7 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **TEAMS**, cuyo link se enviará mediante correo electrónico con un (1) día de antelación a la diligencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CÍTESE al ciudadano **OMAR HERNANDEZ DOUX-RUISSEAU** por conducto de su apoderado **VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO** a los correos electrónicos vicmuro0091@gmail.com, muro0091@gmail.com.

PARÁGRAFO TERCERO: SOLICITAR a la **POLICÍA NACIONAL** disponga bajo el principio de coordinación de las herramientas necesarias para realizar la diligencia ordenada en el presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECEPCIONAR el testimonio del ciudadano **CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.034.891, con el objeto de que exponga todo lo que le conste sobre los "(...) pagos realizados al señor ROA, como financiación de la Campaña electoral mencionada provenientes del delito de captación masiva y habitual de más de 220 mil personas y más de 180 mil millones de pesos (...)", relacionados con la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y los hechos que considere útiles frente a la materia objeto de averiguación.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la diligencia dispuesta en el presente proveído el **7 de mayo de 2024 a las 11:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **TEAMS**, cuyo link se enviará mediante correo electrónico con un (1) día de antelación a la diligencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CÍTESE al ciudadano **CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ VALENCIA** por conducto de su apoderado **VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO** a los correos electrónicos vicmuro0091@gmail.com, muro0091@gmail.com.

PARÁGRAFO TERCERO: SOLICITAR a la **POLICÍA NACIONAL**, disponga bajo el principio de coordinación de las herramientas necesarias para realizar la diligencia ordenada en el presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: INCORPORAR al plenario la nota periodística publicada por el medio de comunicación **CARACOL RADIO** titulada "Dinero ilícito de Daily Cop habría ingresado a la campaña presidencial de Petro" y alojada en el link <https://caracol.com.co/2024/04/19/dinero-ilicito-de-daily-cop-habria-ingresado-a-la-campana-presidencial-de-petro-abogado/> (...)".

1.175. El Auto del 22 de abril de 2024, se comunicó como a continuación se indica:

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ	22-04-2024
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	23-04-2024
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	23-04-2024
ULISES EVARISTO DURAN PORTO	23-04-2024
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	22-04-2024
UNIÓN PATRIÓTICA "UP"	22-04-2024
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	22-04-2024
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA	22-04-2024
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	22-04-2024
RICARDO ROA BARRAGÁN	22-04-2024
GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA	22-04-2024

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO – APODERADO DE LOS CIUDADANOS OMAR HERNANDEZ DOUX-RUISSEAU y CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ VALENCIA	22-04-2024
BANCO DAVIVIENDA	22-04-2024
FISCALIA 40 ESPECIALIZADA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS	23-04-2024
MAYOR EYDA MARÍA TENORIO – COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DE BELÉN, MEDELLÍN ANTIOQUIA	22-04-2024
JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR	22-04-2024

1.176. El 24 de abril de 2024 se llevó a cabo inspección al expediente por parte del Doctor **JORGE CAMILO RESTREPO RAMOS**, en su condición de Magistrado Auxiliar de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y la Doctora **JENNY CATHERIN GARCIA NUÑEZ**, en su condición de profesional especializada grado 33 de tal organismo judicial. Durante la diligencia se hizo entrega de la copia digital solicitada.

1.177. Atendiendo sendas solicitudes ciudadanas⁹³ para que se investigue la presunta financiación irregular de la campaña a la presidencia de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, se remitió para cada una, las correspondientes respuestas mediante oficios del 24 de abril de 2024, acusando recibo de las mismas e indicando que, en el marco de las competencias de esta Autoridad Electoral, cursa actuación administrativa tendiente a determinar las presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña objeto de estudio.

1.178. Mediante oficio **CNE-BOT-2024-0196** del 24 de abril de 2024, se dio respuesta al profesional del derecho **ULISES EVARISTO DURAN PORTO**, en los siguientes términos:

“(…) En atención a su solicitud relacionada con que se le informe “(…) si a la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral se ha presentado por parte de los Magistrados Ponentes proyecto de ponencia que decide aspectos procesales y/o sustanciales dentro del Expediente de la Referencia (…)”, se responde que a la fecha no se ha procedido según su planteamiento.

Adicionalmente, frente a la solicitud de que “(…) se mantenga la reserva de la investigación (…)” es de precisarle al profesional del derecho que sobre el expediente CNE-E-DG-2023-002164 se ha garantizado la reserva sumarial de conformidad con lo establecido en el artículo 74 Constitucional en concordancia con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014.

Finalmente, frente a la solicitud relacionada con que “(…) se tenga claridad sobre la competencia constitucional para investigar las conductas del Presidente de la República, teniendo en cuenta su fuero constitucional (…)”, es de indicar al togado, que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 174 y 178 de la Constitución Política,

⁹³ Solicitantes, Mario Grisales Giraldo, Pedro Díaz, Álvaro León Patiño Valencia, Saula Forero Cadena, Julián Rodrigo Álvarez Velasco.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

por expresa disposición del artículo 265 Superior y lo establecido en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 996 de 2005, a esta Corporación le asiste la competencia para verificar e investigar el cabal cumplimiento de las normas sobre financiación de las campañas electorales (...).

1.179. Mediante oficio **CNE-BOT-2024-0204** del 29 de abril de 2024, se dio respuesta a la petición presentada por la ciudadana **ANA MILENA PUERTA HERNÁNDEZ**, para que se investigue las presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña a la presidencia de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, acusando recibo de la misma e indicándole que, en el marco de las competencias de esta Autoridad Electoral, cursa actuación administrativa tendiente a determinar dichas irregularidades.

1.180. Mediante correo electrónico del 29 de abril de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-010470**, la entidad financiera **DAVIVIENDA** allegó respuesta a lo ordenado en el artículo primero del Auto del 22 de abril de 2024.

1.181. Mediante oficio **CNE-AHPA-227-2024** del 3 de mayo de 2024, se informó a los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** y **RICARDO ROA BARRAGÁN**, lo siguiente:

*(...) De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso y como es de su conocimiento, se presentó la renuncia al poder otorgado por ustedes a los doctores **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, respectivamente, y para la indagación de la referencia; quedando en firme la misma, dado que han transcurrido más de cinco (5) días después de su presentación.*

La Ley 1437 de 2011, en su parte primera, regula el procedimiento administrativo general y abarca aspectos como el proceso sancionatorio administrativo. Sin embargo, no establece el derecho de postulación como una prerrogativa obligatoria en favor de los indagados.

*En este sentido, aunque el radicado **CNE-E-DG-2023-002164** se encuentra en etapa de indagación preliminar y por ello, no es obligatoria la concurrencia de apoderado; es dable informarles que les asiste el derecho de designar un profesional del derecho para que los represente durante la diligencia de recepción de testimonios que se llevará a cabo el próximo 07 de mayo de 2024, si a bien lo tienen, de conformidad con lo ordenado mediante Auto del 22 de abril de 2024 (...).*

1.182. Mediante correo electrónico del 6 de mayo de 2024, radicado bajo el número **CNE-EDG-2024-010996**, la Procuradora General de la Nación expidió la Resolución No. 137 de 2024⁹⁴, mediante la cual se dispuso:

*(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** al titular de la Procuraduría Delegada de Intervención 5. Tercera para la Investigación y Juzgamiento Penal, al titular de la Procuraduría 142 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Bogotá y al titular de la Procuraduría 13 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de Bogotá - Jefe de la Unidad de Vigilancia Electoral-, para ejercer la intervención del*

⁹⁴ "Por medio de la cual se designan funcionarios para que adelanten acciones de intervención en actuaciones judiciales y administrativas"

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

*Ministerio Público ante el Consejo Nacional Electoral, en todas las actuaciones administrativas que adelante esta autoridad por hechos relacionados con la financiación de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.*

PARÁGRAFO: *El titular de la Procuraduría Delegada Tercera para la Investigación y Juzgamiento Penal ejercerá la dirección y coordinación de las actuaciones que se adelanten con ocasión de esta asignación especial. (...)*

1.183. Mediante memorial del 7 de mayo de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-011009**, el Doctor **HÉCTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.338.748 y T.P. 30.144 del C. S. de la J., allega poder a él conferido por el Doctor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** y solicita la expedición de copia del expediente.

1.184. Mediante diligencia del 7 de mayo de 2024 se recepcionó el testimonio del ciudadano **OMAR HERNÁNDEZ DOUX-RUISSEAU**, de conformidad con lo ordenado en el artículo sexto del Auto del 22 de abril de 2024. Así mismo en el curso de la diligencia el abogado **VÍCTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO**, apoderado del ciudadano **CRISTHIAN ANDRES HERNÁNDEZ VALENCIA**, manifestó que su cliente no estaría presente en la audiencia convocada en el proveído en cita, motivo por el cual se dejó constancia en tal sentido.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA Y NORMAS APLICABLES.

2.1.1 Constitución Política.

*“(…) **ARTÍCULO 109.** El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.*

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales.

La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.

También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.

Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público. (...). (Negrilla fuera de texto).

(...)

ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...)

2.1.2 Ley 130 de 1994⁹⁵.

(...) ARTÍCULO 14. APORTES DE PARTICULARES. Los partidos, movimientos políticos y candidatos, al igual que las organizaciones adscritas a grupos sociales que postulen candidatos, podrán recibir ayuda o contribuciones económicas de personas naturales o jurídicas.

Ningún candidato a cargo de elección popular podrá invertir en la respectiva campaña suma que sobrepase la que fije el Consejo Nacional Electoral, bien sea de su propio peculio, del de su familia o de contribuciones de particulares. El Consejo Nacional Electoral fijará esta suma seis (6) meses antes de la elección. Si no lo hiciera los Consejeros incurrirán en causal de mala conducta.

Las normas a que se refiere este artículo serán fijadas teniendo en cuenta los costos de las campañas, el censo electoral de las circunscripciones y la apropiación que el Estado haga para reponer parcialmente los gastos efectuados durante ellas.

El candidato que infrinja esta disposición no podrá recibir dineros provenientes de fondos estatales, sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar de acuerdo con el literal a) del artículo 39 de la presente ley.

(...)

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones, además de las que le confiere la Constitución, el Código Electoral y la legislación vigente:

⁹⁵ “Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

a). Adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley y sancionar a los partidos, movimientos y candidatos con multas cuyo valor no será inferior a **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS** (\$18.497.636), **MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, ni superior a **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** (\$184.976.375) **MONEDA LEGAL COLOMBIANA**,⁹⁶ (...).

ARTÍCULO 40. REAJUSTES. Los valores señalados en pesos en la presente ley se reajustarán anualmente de acuerdo con el aumento del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. (...). (Negrilla fuera de texto).

2.1.3 Ley 996 de 2005⁹⁷.

“(…) **ARTÍCULO 12. TOPES DE CAMPAÑA** El tope de gastos de las campañas presidenciales del año 2006 será de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) para la primera vuelta. Para la segunda vuelta presidencial, si la hubiere, el tope será de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000). El monto fijado como tope de campaña comprende la sumatoria, tanto de los recursos aportados por el Estado, como los aportados por los particulares.

Los candidatos que no cumplan con los requisitos para acceder a la financiación estatal previa de la campaña presidencial y que no alcancen el número de votos necesarios para acceder a la reposición de votos por parte del Estado, financiarán sus campañas en un ciento por ciento (100%) con aportes o donaciones de particulares.

ARTÍCULO 13. Los valores señalados en pesos en la presente ley, se reajustarán anualmente de acuerdo con el aumento del índice de precios al consumidor certificado por el departamento administrativo nacional de estadística, dane.

ARTÍCULO 14. MONTO MÁXIMO DE LAS CONTRIBUCIONES O DONACIONES POR PARTE DE PARTICULARES. El veinte por ciento (20%) del tope de los gastos de las campañas presidenciales podrá ser financiado por personas naturales; sin embargo, las campañas presidenciales no podrán recibir aportes o donaciones individuales de personas naturales sino hasta el dos por ciento (2%) del monto fijado como tope de la campaña.

Los aportes de los candidatos y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil no podrán superar en conjunto el cuatro por ciento (4%) del monto fijado como tope por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 15. MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS CAMPAÑAS PRESIDENCIALES. Los recursos de las campañas presidenciales se recibirán y administrarán a través de una cuenta única y exclusiva para tal objetivo, tanto para la recepción de los aportes y donaciones, y gastos de reposición del Estado, como para los gastos de la misma campaña presidencial. Esta estará exenta del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Bancaria establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia de los movimientos de dichas cuentas.

PARÁGRAFO. Las campañas presidenciales podrán acordar con la entidad financiera que seleccionen para abrir la citada cuenta, la apertura de las subcuentas

⁹⁶ Resolución No. 00040 de 2024 del Consejo Nacional Electoral, “Por la cual se reajustan los valores correspondientes a las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 para el año 2024”.

⁹⁷ “Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones”.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

que consideren necesarias para organizar la distribución o gasto de los recursos en las distintas áreas de trabajo en las que esté organizada la campaña presidencial.

ARTÍCULO 16. GERENTE DE CAMPAÑA. *El candidato presidencial deberá designar un gerente de campaña, encargado de administrar todos los recursos de la campaña. El gerente de campaña será el responsable de todas las actividades propias de la financiación de la campaña política, y los gastos de la misma. El gerente de campaña deberá ser designado dentro de los tres (3) días siguientes a la inscripción de la candidatura presidencial, mediante declaración juramentada del candidato, que deberá registrarse en el mismo término ante el Consejo Nacional Electoral.*

El gerente de campaña será el representante oficial de la campaña presidencial ante el Consejo Nacional Electoral para todos los efectos relacionados con la financiación de la campaña política y la posterior presentación de informes, cuentas y reposición de los gastos de la campaña. El gerente podrá designar unos subgerentes en cada departamento o municipio, según lo considere. Estos serán sus delegados para la respectiva entidad territorial. Ningún servidor público o ciudadano extranjero podrá ser designado como gerente de campaña.

ARTÍCULO 17. LIBROS DE CONTABILIDAD Y SOPORTES. *Los responsables de la rendición de cuentas de la respectiva campaña deberán llevar el libro mayor de balances, el diario columnario y al menos un libro auxiliar, los cuales serán registrados ante la Organización Electoral al momento de la inscripción de los candidatos. Igualmente llevarán una lista de las contribuciones, donaciones y créditos, con la identificación, dirección y teléfono, de las personas naturales que realizaron la contribución o donación.*

Esta documentación podrá ser revisada por el Consejo Nacional Electoral para verificar el cumplimiento de las normas sobre financiación de las campañas.

ARTÍCULO 18. SISTEMA DE AUDITORÍA. *Con el objeto de garantizar el adecuado control interno en el manejo de los ingresos y gastos de la campaña presidencial, los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos, crearán y acreditarán ante el Consejo Nacional Electoral un sistema de auditoría interna como condición para iniciar la recepción de los aportes y contribuciones de los particulares y/o de recibir los recursos de financiación estatal.*

El auditor será solidariamente responsable del manejo que se haga de los ingresos y gastos de la campaña, así como de los recursos de financiación estatal, si no informa al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades que se cometan.

El Consejo Nacional Electoral, por conducto del Fondo de Financiación de partidos y campañas electorales, tendrá a su cargo la realización de la auditoría externa sobre los recursos de financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales, de que trata el artículo 49 de la Ley 130 de 1994.

(...)

ARTÍCULO 19. RESPONSABLES DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. *El gerente de campaña será el responsable de la rendición pública de informes de cuentas de las campañas en las que participen. El candidato presidencial, el gerente, el tesorero y el auditor de las campañas, responderán solidariamente por la oportuna presentación de los informes contables y por el debido cumplimiento del régimen de financiación de campañas. Cualquier modificación en la designación del gerente, el tesorero o el auditor de las campañas será informada a la autoridad electoral.*

ARTÍCULO 20. REGLAMENTACIÓN. *El Consejo Nacional Electoral reglamentará lo referente al sistema único de información sobre contabilidad electoral,*

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

presentación de cuentas, período de evaluación de informes, contenido de informes, publicidad de los informes, sistema de auditoría y revisoría fiscal.

ARTÍCULO 21. VIGILANCIA DE LA CAMPAÑA Y SANCIONES. *El Consejo Nacional Electoral podrá adelantar en todo momento, auditorías o revisorías sobre los ingresos y gastos de la financiación de las campañas. Con base en dichos monitoreos o a solicitud de parte, podrá iniciar investigaciones sobre el estricto cumplimiento de las normas sobre financiación aquí estipuladas. De comprobarse irregularidades en el financiamiento se impondrán sanciones de acuerdo con la valoración que hagan de las faltas, en el siguiente orden:*

1. Multas entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de los recursos desembolsados por parte del Estado para la respectiva campaña.

2. Congelación de los giros respectivos.

3. En caso de sobrepasar el tope de recursos permitidos, bien por recibir donaciones privadas mayores a las autorizadas, o por superar los topes de gastos, se podrá imponer la devolución parcial o total de los recursos entregados.

4. *En el caso del ganador de las elecciones presidenciales, el Congreso podrá decretar la pérdida del cargo según el procedimiento contemplado para las investigaciones y juicios por indignidad política. (...)*. (Negrilla fuera de texto).

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁹⁸.

*(...) **ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS.** Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la presente ley.*

(...)

ARTÍCULO 10. FALTAS. *Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:*

1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos.

(...)

3. Permitir la financiación de la organización y/o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas.

4. Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.

(...)

ARTÍCULO 12. SANCIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS. *Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán ser objeto de las siguientes sanciones según la gravedad o reiteración de las faltas, la categoría de las entidades territoriales, cuando ellas sean imputables a sus directivos, a sus candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o, en general, cuando sus directivos no adopten las medidas tendientes a evitar la realización de tales acciones u omisiones o cuando no inicien los procedimientos internos tendientes a su investigación y sanción:*

⁹⁸ "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

1. *Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, en los casos de incumplimiento grave de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de dichas organizaciones políticas, y cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 8 del artículo 10.*

2. *Suspensión de su personería jurídica, hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 4 del artículo 10.*

3. *Suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas en la circunscripción en la cual se cometan las faltas a las que se refieren los numerales 4 al 8.*

4. *Cancelación de su personería jurídica, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 4 al 8 del artículo 10.*

5. *Disolución de la respectiva organización política, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 7 al 8 del artículo 10*

(...)

ARTÍCULO 13. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES A LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. *El Consejo Nacional Electoral es titular del ejercicio preferente en la competencia y procedimiento para imponer sanciones a partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.*

1. *La resolución mediante la cual ordene la apertura de la correspondiente investigación deberá formular cargos, claramente las faltas atribuibles, los hechos objeto de investigación, las pruebas de que dispone, las disposiciones infringidas y las sanciones aplicables. Si el Consejo Nacional Electoral no dispusiere de elementos de juicio suficientes para formular cargos, adelantará previamente la correspondiente indagación preliminar, de cuyo inicio informará a la respectiva organización política.*

2. *La resolución de apertura de investigación ordenará notificar personalmente al representante legal del partido o movimiento vinculado a la investigación, a las personas implicadas en los hechos objeto de investigación y al Ministerio Público.*

3. *El representante legal del partido o movimiento vinculado a la investigación y las personas implicadas en los hechos objeto de investigación, podrán responder los cargos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la notificación personal.*

4. *Una vez presentados los descargos o transcurrido el plazo para ello, la corporación decretará las pruebas solicitadas y/o las que considere necesarias practicar, para lo cual dispondrá de un lapso de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente al de ejecutoria de la providencia mediante la cual se decretaron. El consejero ponente podrá prorrogar el término probatorio por dos (2) meses más a fin de garantizar la recaudación de la totalidad de las pruebas decretadas o para la práctica de nuevas pruebas en los casos en que considere necesario decretarlas para mejor proveer.*

5. *Concluido el término probatorio se dará traslado a las personas vinculadas a la investigación, así como al Ministerio Público, por quince (15) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión, transcurridos los cuales el proceso entrará al despacho del ponente para decisión, la cual deberá dictarse dentro de los dos (2) meses siguientes.*

(...)

ARTÍCULO 19. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS. *Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año los partidos y movimientos políticos con personería jurídica presentarán ante el Consejo Nacional Electoral declaración de patrimonio, ingresos y gastos, utilizando para ello el formato que para tal efecto disponga esta entidad.*

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

(...)

ARTÍCULO 24. LÍMITES AL MONTO DE GASTOS. Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.

(...)

ARTÍCULO 25. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente.

(...)

El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados. El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

PARÁGRAFO 1o. Los informes que corresponde presentar a los partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de conformidad con la reglamentación a que se refiere el artículo anterior. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

PARÁGRAFO 2o. Los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan.

(...)

ARTÍCULO 27. FINANCIACIÓN PROHIBIDA. Se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.

2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.

4. Las contribuciones anónimas.

5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.

6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.

7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

(...).

ARTÍCULO 29. CANDIDATOS DE COALICIÓN. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.

En el caso de las campañas presidenciales también formarán parte de la coalición los partidos y movimientos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato.

En el formulario de inscripción se indicarán los partidos y movimientos que integran la coalición y la filiación política de los candidatos.

PARÁGRAFO 1o. Antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos; mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido. (...). (Negrilla fuera de texto).

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁹⁹.

“(...) **ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...).

2.2. NORMAS REGLAMENTARIAS - CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

2.2.1 Resolución 8586 de 2021¹⁰⁰.

“(...) **ARTÍCULO 12. DEBER DE REPORTAR LOS INGRESOS Y GASTOS.** Todo recurso que ingrese ya sea en dinero o en especie, y todo gasto que realice la campaña deberá ser reportado. Los servicios prestados por el gerente, contador, y otras personas naturales que no sean cobrados, la destinación gratuita y temporal de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, como sedes, vehículos, equipos, fachadas o espacio para vallas, y los bienes, servicios y personal que aportan las organizaciones políticas para las campañas de sus candidatos deberán ser valorados en su precio comercial y reportado como una donación en especie, anexando los debidos soportes.

(...)

ARTÍCULO 20. ALTERACIÓN Y FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda alteración o falsedad de la información debidamente comprobada de los datos contenidos en los informes físicos y/o en los registrados en el software aplicativo Cuentas Claras, será investigada y sancionada por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo con sus competencias. Del mismo modo, esta Corporación, compulsará copia a las entidades que correspondan. (...).

⁹⁹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

¹⁰⁰ “Por la cual se corrige la Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021, “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo “cuentas claras” y se dictan otras disposiciones.” – Consejo Nacional Electoral.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

2.2.2 Resolución 0694 de 2022¹⁰¹.

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: REAJUSTAR** el tope de gastos a invertir en la campaña electoral por los candidatos a la Presidencia de la República durante el año 2022 a **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.536.520.492)** para la primera vuelta.*

El monto fijado como tope de campaña comprende la sumatoria, tanto de los recursos aportados por el Estado, como los aportados por los particulares.

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la segunda vuelta presidencial, si la hubiere, el tope será de **TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.347.457.427)**. (…)*”.

3. ACERVO PROBATORIO

Constituye el acervo probatorio que obra en el expediente lo siguiente:

3.1. Copia de los formularios electorales **E-6P** y **E-8P**¹⁰² correspondientes al acto de inscripción y constancia de aceptación de la candidatura a la presidencia de la república del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, inscrito por la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, conformada por las agrupaciones políticas **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, **PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA “UP”**, **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”** y **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “ADA”**.

3.2. Copia del acuerdo de coalición para la candidatura a la presidencia de la república del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**¹⁰³.

3.3. Copia de sendos avales otorgados al ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** por las organizaciones políticas que conformaron la coalición **PACTO HISTÓRICO**, para las elecciones presidenciales, periodo constitucional 2022-2026¹⁰⁴.

3.4. Copia de certificación de calidades constitucionales para la inscripción de la candidatura a la presidencia de la república del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil de Consejo de Estado¹⁰⁵.

¹⁰¹ “Por la cual se reajusta el tope de los gastos a invertir en las campañas electorales por los candidatos a la Presidencia de la República en primera y segunda vuelta, y el valor de reposición por voto válido que se obtengan en las elecciones para Presidente de la República que se celebren en el 2022”. – Consejo Nacional Electoral.

¹⁰² Folios 44 a 47.

¹⁰³ Folios 48 a 53.

¹⁰⁴ Folios 55 a 59.

¹⁰⁵ Folios 60 a 69.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

3.5. Copia de los informes individuales y consolidados de ingresos y gastos de la campaña de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y anexos¹⁰⁶.

3.6. Copia del documento denominado sistema de auditoría interna de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**¹⁰⁷.

3.7. Copia del **OTROSÍ** al acuerdo de coalición del **PACTO HISTÓRICO**¹⁰⁸.

3.8. Nota periodística del 27 de febrero de 2023 publicada por el medio de comunicación **LA W RADIO** en la sección Reporte Coronell, titulada: *“Inconsistencias en cuentas de la campaña del presidente Gustavo Petro - Ha pasado bastante inadvertida una información revelada el viernes 24 de febrero al final de la tarde por la Unidad Investigativa del diario El Tiempo ...Lun, 27 Feb 2023”*, y alojada en el siguiente link: <https://www.wradio.com.co/2023/02/27/inconsistencias-en-cuentas-de-la-campana-del-presidente-gustavo-petro/> de la página web www.wradio.com.co¹⁰⁹.

3.9. Nota periodística del 2 de marzo de 2023 publicada por el medio de comunicación **PUBLICACIONES SEMANA S. A.**, titulada: *“Explosiva entrevista con exesposa de Nicolás Petro: acusa al hijo del presidente de recibir dineros para la campaña de parte del exnarco Santa Lopesierra y del ‘Turco Hilsaca’*, y alojada en el siguiente link: <https://twitter.com/revistasemana/status/1631379788072886276?s=48&t=O5UlsnwY5rLMJF0XbrrOxQ> de la red social twitter @RevistaSemana y su versión digital publicada en el siguiente enlace <https://www.semana.com/politica/articulo/explosiva-entrevista-con-exesposa-de-nicolas-petro-acusa-al-hijo-del-presidente-de-recibir-dineros-para-la-campana-de-parte-del-exnarco-santa-lopesierra-y-del-turco-hilsaca/202336/>.¹¹⁰

3.10. Nota periodística del 27 de febrero de 2023 publicada por el medio de comunicación **CASA EDITORIAL EL TIEMPO** titulada: *“Las facturas que ha tenido que aclarar el gerente de la campaña Petro Presidente”*, y alojada en el siguiente link: <https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa/gustavo-petro-las-facturas-que-ha-tenido-que-aclarar-su-gerente-de-campana-744886> de la página web www.eltiempo.com.¹¹¹

3.11. Nota periodística del 24 de febrero de 2023 publicada por el medio de comunicación **REVISTA CAMBIO** titulada: *“Las cuentas que no cuadran en la campaña presidencial de Gustavo Petro”*, y alojada en el siguiente link: <https://cambiocolombia.com/poder/las-cuentas-que-no-cuadran-en-la-campana-presidencial-de-gustavo-petro> de la página web www.cambiocolombia.com y la nota periodística del 2 de febrero de 2023 titulada: *“El exnarco que le dio dineros a Nicolás Petro para*

¹⁰⁶ Folios 72 a 409.

¹⁰⁷ Folios 345 a 362.

¹⁰⁸ Folio 408 a 409.

¹⁰⁹ Folios 454 a 456.

¹¹⁰ Folios 458 a 497.

¹¹¹ Folio 506.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

campaña del hoy presidente” y alojada en el siguiente link: <https://cambiocolombia.com/poder/cuando-santa-lopesierra-canto-su-apoyo-petro-en-campana> de la página web www.cambiocolombia.com.¹¹²

3.12. Copia de informe de auditoría externa realizado por la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS**, denominado *“Informe Auditoria Externa de Ingresos y Gastos de Campaña del Candidato Presidencial Gustavo Francisco Petro Urrego 2022 – Segunda Vuelta”*, del 30 de septiembre de 2022, suscrito por el Doctor **FABIÁN ANDRÉS ROMEROS ACOSTA**, en su condición de representante legal de la compañía en mención¹¹³.

3.13. Copia de informe de auditoría externa realizado por la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS**, anexo al documento citado anteriormente, mediante el cual se presenta la matriz de resultados sobre el proceso de rendición de cuentas para la segunda vuelta presidencial del candidato **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, elecciones 2022, suscrito por la Doctora **MARLENE MONTENEGRO DIAZ** en su condición de contadora de tal compañía y dentro del cual se citan las siguientes observaciones del resultado de la auditoría¹¹⁴:

Contrato de Seguridad Privada y servicio de escoltas	<p>Observación No. 2</p> <p>Con el comprobante de egreso No. 069 cancelan la factura No. A616 de junio 10 de 2022 por valor de \$87.614.449 al proveedor Seguridad Privada y Vigilancia Olimpo Seguridad Ltda. Correspondiente al servicio del 30 de mayo al 19 de junio de 2022. Al respecto en la “observación No 7 de informe de “Primera Vuelta”, nos referimos a este tema por cuanto nuevamente llama la atención que para la primera vuelta suscribieron un contrato por valor de \$77.318.849 para cubrir el servicio del 2 al 29 de mayo de 2022, pero que mediante Nota Crédito NCE-148 de junio 10 de 2022 por valor de \$38.659.425, le redujeron al 50% de su valor y ahora para un periodo menor de tiempo de servicio, liquidan un mayor valor al inicialmente contratado e incrementado en \$10.295.600. Sobre estos cambios no fueron aportados ajustes al contrato mediante OTROSI o Anexo, modificando, agregando, eliminando o aclarando las condiciones inicialmente pactadas. Así como la justificación del mayor valor de la tarifa cobrada para la segunda vuelta.</p> <p>Recomendación</p> <p>Todo gasto debe estar adecuadamente planeado y presupuestado, guardando una proporcionalidad entre el periodo de la prestación del servicio y el valor contratado. Además, este tipo de operaciones requiere respaldarse con un acuerdo entre el contratista y el contratante en donde se especifiquen, modifiquen o aclaren las condiciones y características de la prestación del servicio.</p>
---	--

(...)

¹¹² Folios 513 a 520.

¹¹³ Folios 553 a 554.

¹¹⁴ Folios 554 a 565 y folio 3264, cuya ruta de acceso es, *“RESPUESTA REQUERIMIENTO- CAMPAÑA PRESIDENCIAL COALICIÓN PACTO HISTÓRICO- informes - informes-informes contables y jurídicos segunda vuelta- BM_A_CNE_IA_3580-2022 Gustavo Petro Presidencial Segunda Vuelta”*.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

<p>Cierre de Cuentas y Entrega de Informes en Forma Extemporánea</p>	<p>Observación No. 5 El cierre de operaciones contables y su registro en Cuentas Claras para segunda vuelta, fue oficializado por la campaña teóricamente dentro de los términos legales establecidos en el artículo 25 de Ley 1475 de 2011, es decir al mes siguiente de las votaciones, radicando el Formulario No 1A "Informe Individual de Ingresos y Gastos de la Campaña Presidencial" con el consecutivo No 1235F5APR3502 del 19 de julio de 2022 a las 20:11:20, no obstante, ante la necesidad de realizar algunas correcciones de cifras y documentos soportes, la campaña solicitó al CNE apertura de la plataforma de Cuentas Claras. Una vez realizadas las correcciones, se realizó nueva radicación con No.1235F5APR3545 del 26 de julio de 2022 a las 15:53:21. A pesar de lo anterior, la entrega de información y documentos que hacen parte del informe de Ingresos y Gastos de la campaña segunda vuelta, se hizo oficialmente ante el "Partido Colombia Humana" el 28 de julio de 2022, fecha extemporánea conforme lo indica la norma en mención.</p> <p>Recomendación Debido a la falta de controles y organización de los procesos aplicados en la campaña, nuevamente se incumplen normas elementales de procedimientos, en tal razón se requieren aplicar y dar trámite a los términos contenidos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, "Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación" Esta norma la complementa el artículo 60 de la Resolución 8586 del CNE de 2021, en la cual se mencionan las responsabilidades del Gerente o Candidato de la campaña respecto a los términos y plazos fijados para la presentación y entrega de los informes de Ingresos y Gastos ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.</p>
<p>Donaciones o Gastos no Reconocidos en la Campaña</p>	<p>Observación No. 6 Mediante pruebas de campo tales como fotos, visitas y ubicación de lugares, conocimos de la existencia de sedes de la campaña en las ciudades de Pereira, Yopal y Neiva, sin embargo, dentro de los Ingresos y Gastos no reportan valores relacionados con el manejo administrativo de dichos inmuebles por concepto de arrendamientos, servicios públicos, servicios de vigilancia, gastos de publicidad o en su defecto haber realizado procesos de valoración a precios comerciales reportando una donación en especie y anexando los debidos soportes.</p>
<p>Posible Sobrecosto en el servicio de Implementación del Esquema Integral de Control Electoral</p>	<p>Observación No. 7 Con el comprobante de Egresos No. 030 y factura electrónica No. ING-09 del 6 de junio de 2022 por valor de \$818.720.000, realizan un desembolso a nombre de INGENIAL MEDIA S.A.S. por concepto de Implementación del esquema Integral de Control Electoral - Segunda Vuelta. Para la prestación de este servicio, no se suscribió acuerdo o contrato entre las partes donde se comprometen a cumplir una serie de términos y condiciones para su posterior verificación, también resaltamos que para el mismo servicio prestado en la primera vuelta, su costo fue de \$178.500.000, además, practicadas nuestras habituales pruebas de auditoría, en consulta en la página de RUES – Registro Único Empresarial y Cámara de Comercio de Bogotá, muestra que en los últimos cuatro años, dicha empresa, no ha realizado ninguno tipo de actividad económica inherente a su objeto social, reporta activos por valor de \$5.000.000 y no tiene ningún ingreso para el último año, hechos que llama la atención por cuanto la empresa no tenía el suficiente respaldo financiero para materializar la prestación de los servicios cancelados.</p> <p>Recomendación Es pertinente adjuntar el contrato de prestación de servicios y el detalle de las actividades propias desarrolladas para la implementación del esquema integral de control electoral, tanto para la primera vuelta como la segunda, además, facilitarnos el documento que lo soporta y una evaluación justificada del incremento de valor del contrato entre uno y otro periodo.</p>

(...)

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

<p>Evento cierre de campaña</p>	<p>Observación No. 9 Con respecto al pago relacionado en el CE # 203 del 16 de junio de 2022 por valor de \$150.000.000 al proveedor TBL LIVE SAS por concepto de cierre de campaña, citamos los siguientes comentarios A) No anexa el RUT, ni certificado de cámara de comercio. B) La factura electrónica No. 44 expedida el 16 de junio de 2022, figura a nombre de SERVI RED SAS, NIT 900387775 y no del Gerente de campaña. C) El contrato no registra firma del contratista ni del Productor. D) En el mismo mencionan que el valor del servicio es \$250.000.000, sin embargo, solamente cancelaron \$150.000.000, pero no aclaran que paso con la diferencia, si otorgan un descuento o quedó como pendiente de pago, al respecto en Cuentas Claras; la diferencia de \$100.000.000, no quedó registrada como gastos y/o deudas pendientes de pago. E) No evidenciamos la liquidación del contrato.</p> <p>Recomendación Es conveniente revisar los términos del contrato, aclarando las condiciones de pago y el valor total del servicio prestado, por cuanto la diferencia origina un ajuste en el sistema de Cuentas Claras, por el valor de la obligación pendiente de pago y aumento del gasto.</p> <p>También es importante recordar que toda factura y/o cuenta de cobro, asociada con los gastos de la campaña, en la compra de un bien o prestación de un servicio, requiere suscribirse a nombre del Gerente de la campaña o del candidato presidencial, con el fin de que el soporte sea válido y adecuado, en cumplimiento con lo indicado en el "Manual Sistema de Auditoría Interna Campaña Petro", capítulo 5 numeral 10 Controles a la Tesorería, "Todos los soportes de gastos deben venir a nombre del Candidato y/o Gerente de campaña política</p> <p>Disposición del Cliente (Ricardo Roa Barragán - Gerente de Campaña)</p>
<p>Falta Adjuntar Soportes Contables o sin el Lleno de Requisitos Legales</p>	<p>Observación No. 10 En algunos pagos realizados a los proveedores y personal que labora mediante prestación de servicios en la Campaña Presidencial, no los soportan con los documentos contables adecuados, legítimos y suficientes que tengan el propósito de probar la existencia de las operaciones realizadas y necesarios como requisito dentro de la revisión requerida para la reposición de gastos de campaña, entre otros nos referimos a facturas electrónicas, contratos debidamente suscritos y legalizados, Rut, Certificados de Cámara de Comercio y evidencia de pago de seguridad social, especificando claramente las fechas y actividades realizadas del servicio prestado. Al respecto de este tema en la Tabla No. 5, dejamos una descripción de los casos más representativos, en la cual no se soportan adecuadamente las operaciones.</p> <p>Recomendación La totalidad de las transacciones económicas realizadas por la campaña, requieren respaldarse con documentos idóneos de origen interno y externo susceptible de verificación y comprobación tales como facturas de compra o equivalentes, adicionados con comprobantes explicativos de pago o egresos, comprobantes de caja o ingreso, notas débito y crédito o extractos bancarios de conformidad con el Decreto DUR 2420 de 2015 Anexo No. 6, artículos 48 y 51 del Código de Comercio y artículos 617 y 771 del Estatuto Tributario, artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y Resolución 8586 de 2021 del CNE.</p> <p>Disposición del Cliente (Ricardo Roa Barragán - Gerente de Campaña)</p> <p>Se adjuntan soportes</p>

(...)"

3.14. Copia de "Informe Final de Auditoría como resultado de las actividades desarrolladas en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 039 de 2022", del 3 de octubre de 2022, suscrito por el Doctor **FABIAN ANDRÉS ROMERO ACOSTA**, en su condición de representante legal de la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS**, dentro del cual se realiza la siguiente observación¹¹⁵:

¹¹⁵ Folios 566 a 574.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

“(…) Los Dictámenes emitido (sic) por los Auditores Internos de las campañas, ninguno relaciona salvedades o menciona incumplimientos de tipo contable o legal, por lo tanto y basados en los resultados de nuestra auditoria consideramos se requiere ser más exigente con los profesionales a cargo del control al momento de recoger datos e información relevante de los procesos auditados para llegar a conclusiones válidas, fiables e independientes sobres las revisiones, además, conforme al artículo 18 de la Ley 996 de 2005, es importante revisar el contenido de los documentos entregados al (SIC) auditoria Interna como condición para iniciar la recepción de los aportes y contribuciones de los particulares o de recibir los recursos de financiación estatal, por cuanto, algunos documentos, relacionan únicamente las funciones del auditor, mas no así los procesos, procedimiento y controles a evaluar (..)”.

3.15. Copia del informe denominado **“INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA CANDIDATO PRESIDENCIAL GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO INFORME INTEGRAL E INDIVIDUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPAÑA CONTENIDOS EN LOS FORMULARIOS 1A Y 2A CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS PARA LAS ELECCIONES DEL 29 DE MAYO DE 2022 PRIMERA VUELTA”**, suscrito por la Doctora **MARLENE MONTENEGRO DÍAZ**, en su condición de contadora de la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS**¹¹⁶.

3.16. Copia del informe de auditoría, denominado **“INFORME INTEGRAL E INDIVIDUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPAÑA CONTENIDOS EN LOS FORMULARIOS 1A Y 2A CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS PARA LAS ELECCIONES DEL 19 DE JUNIO DE 2022 SEGUNDA VUELTA”**, suscrito por la Doctora **MARLENE MONTENEGRO DÍAZ**, en su condición de contadora de la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS**¹¹⁷.

3.17. Copia del informe de auditoría externa realizado por la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS**, denominado **“Informe Auditoria Externa de Ingresos y Gastos de Campaña del Candidato Presidencial Gustavo Francisco Petro Urrego 2022 – Primera Vuelta”**, del 30 de septiembre de 2022, suscrito por el Doctor **FABIÁN ANDRÉS ROMERO ACOSTA**, en su condición de representante legal de la compañía¹¹⁸.

3.18. Copia del informe de auditoría externa realizado por la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS**, anexo al documento citado anteriormente, mediante el cual se presenta la matriz de resultados sobre el proceso de rendición de cuentas para la primera vuelta presidencial del candidato **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, elecciones 2022, suscrito por la Doctora **MARLENE MONTENEGRO DIAZ** en su condición de contadora de la compañía¹¹⁹ y dentro del cual se citan las siguientes observaciones del resultado de la auditoría:

¹¹⁶ Folios 575 a 576.

¹¹⁷ Folios 577 a 578.

¹¹⁸ Folios 580 a 581.

¹¹⁹ Folios 581 a 594 y folio 3264, cuya ruta de acceso es, **“RESPUESTA REQUERIMIENTO- CAMPAÑA PRESIDENCIAL COALICIÓN PACTO HISTÓRICO- informes - informes-informes contables y jurídicos primera vuelta- BM_A_CNE_IA_2895-2022 Gustavo Petro Presidencial Primera Vuelta”**

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

“(….)

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	
Inscripción de Libros Contables	<p>Observación No. 01</p> <p>El registro de libros de Ingresos y gastos de la campaña, libro mayor y balances, libro diario columnario y libro auxiliar, se realizó en fecha posterior a la inscripción del candidato presidencial, la cual se dio el 25 de marzo de 2022 y los libros se registraron el 31 de marzo de 2022, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 996 de 2005.</p>
	<p>Recomendación</p> <p>Adelantar el trámite de registro de libros de contabilidad de la campaña ante la autoridad electoral competente, al momento de inscripción del candidato, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 996 de 2005: “Los responsables de la rendición de cuentas de la respectiva campaña deberán llevar el libro mayor de balances, el diario columnario y al menos un libro auxiliar, los cuales serán registrados ante la Organización Electoral al momento de la inscripción de los candidatos”. Al respecto el numeral 1o del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 establece las faltas sancionables para las siguientes acciones u omisiones, imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos: “1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos”.</p>

(….)

Gastos Anteriores y Posteriores a la Campaña Presidencial Primera Vuelta	<p>Observación No. 3</p> <p>3.1. Con cargo a la campaña de primera vuelta, se hicieron desembolsos por valor de \$357.936.847 por concepto, material publicitario, pasajes aéreos y logística de eventos. Hechos realizados con anterioridad a la inscripción del Candidato, ocurrida el 25 de marzo de 2022. Dichos pagos corresponden a la consulta interpartidista para elegir y/o escoger el candidato de la “Coalición Pacto Histórico” y no a la actual Campaña presidencial. En la Tabla siguiente relacionamos los detalles de la situación antes mencionada:</p>																								
	<p>Tabla No. 2 Gastos de hechos económicos ocurridos antes de la campaña presidencial</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL TERCERO</th> <th>C. E. No.</th> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>José Orlando Riveros</td> <td>01</td> <td>Factura No. 504 de 28-03-2022, Compra de material publicitario para Consulta Interpartidista.</td> <td>249.408.885</td> </tr> <tr> <td>Rumbos Agencia de Viajes S.A.S</td> <td>008</td> <td>Vuelos realizados con anterioridad el 25 de marzo de 2022, Factura No FERB-1758 de 02-04-20200</td> <td>7.527.962</td> </tr> <tr> <td>Maria Camila Clavijo</td> <td>245</td> <td>Logística de evento en Yopal Consulta Interpartidista Cuenta Cobro 05-05-2022.</td> <td>50.500.000</td> </tr> <tr> <td>Lukario Roza Sanabria</td> <td>246</td> <td>Logística de evento en Bogotá Consulta Interpartidista Cuenta de Cobro 04-05-2022.</td> <td>50.500.000</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>*357.936.847</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE DEL TERCERO	C. E. No.	CONCEPTO	VALOR	José Orlando Riveros	01	Factura No. 504 de 28-03-2022, Compra de material publicitario para Consulta Interpartidista.	249.408.885	Rumbos Agencia de Viajes S.A.S	008	Vuelos realizados con anterioridad el 25 de marzo de 2022, Factura No FERB-1758 de 02-04-20200	7.527.962	Maria Camila Clavijo	245	Logística de evento en Yopal Consulta Interpartidista Cuenta Cobro 05-05-2022.	50.500.000	Lukario Roza Sanabria	246	Logística de evento en Bogotá Consulta Interpartidista Cuenta de Cobro 04-05-2022.	50.500.000	TOTAL			*357.936.847
	NOMBRE DEL TERCERO	C. E. No.	CONCEPTO	VALOR																					
	José Orlando Riveros	01	Factura No. 504 de 28-03-2022, Compra de material publicitario para Consulta Interpartidista.	249.408.885																					
	Rumbos Agencia de Viajes S.A.S	008	Vuelos realizados con anterioridad el 25 de marzo de 2022, Factura No FERB-1758 de 02-04-20200	7.527.962																					
	Maria Camila Clavijo	245	Logística de evento en Yopal Consulta Interpartidista Cuenta Cobro 05-05-2022.	50.500.000																					
	Lukario Roza Sanabria	246	Logística de evento en Bogotá Consulta Interpartidista Cuenta de Cobro 04-05-2022.	50.500.000																					
	TOTAL			*357.936.847																					
	<p>Fuente: Tomada de los soportes cargados en cuentas claras - Consolidado por Nexia M&A SAS.</p> <p>*Si bien las fechas de los documentos son posteriores a la fecha de inscripción del candidato, el detalle, contenido y servicios prestados según las mismas corresponden a gastos para la consulta interpartidista adelantada entre el 20 de enero y marzo 13 de 2022.</p>																								
	<p>3.2. Con el comprobante de egreso No. 624 y factura No. FRON-23900 por \$12.405.750 del 2 de junio de 2022 a nombre de Hoteles de la Coleta S.A.S., cancelan evento “Servicios de banquete realizado el 1 y 2 junio de 2022”, gasto realizado fuera de la fecha de concluida la Campaña Presidencial de primera vuelta el 29 de mayo de 2022.</p>																								

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

(...)

Incorrecta Clasificación de los Gastos en el Formulario 1A	Observación No. 5			
	<p>5.1. Las donaciones por cubrimiento periodístico y valla publicitaria, recibidas en especie a nombre de Fernando Ballestero por valor de \$94.300.000 y Diego Cardona por valor de \$28.560.000, en el Formulario 1A "Informe Individual de Ingresos y Gastos" fueron registradas incorrectamente en el renglón 102 "Relación de contribuciones y donaciones de particulares", siendo del código 107 "Relación de ayudas en especie valoradas a su precio comercial" tal como lo contempla el instructivo de Cuentas Claras para diferenciarlas de las donaciones en dinero.</p> <p>5.2. Los créditos desembolsados por las entidades financieras tales como Banco Sudameris y Banco de Bogotá, por valor de \$5.000.000.000 y \$7.000.000.000, respectivamente, se registraron incorrectamente en el código 105 "Créditos del sector financiero", sin tener en cuenta que dichos créditos fueron otorgados a nombre del Partido Político Colombia Humana y no solicitados directamente por el Candidato o Gerente de campaña, según consta en los contratos de dichos créditos y las firmas que suscribieron los pagarés.</p> <p>5.3. Los gastos desembolsados con el comprobante de egreso No. 194 por \$38.659.425 bajo el concepto de "Vigilancia y Servicio de Escolta" se registraron incorrectamente en el código 205 "Transportes y Correos"</p> <p>5.4. Bajo el código 208 "Propaganda de la campaña" clasificaron conceptos relacionados con el código 203 "Materiales y publicaciones". En la siguiente tabla registramos los casos observados:</p>			
	Tabla No. 3			
	Detalle de registro de gastos de publicaciones clasificados en gastos de propaganda			
	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR
	12/4/2022	JOSE ORLANDO RIVEROS CASAS	VOLANTES	1.298.474.745.00
	12/4/2022	GRUPO EFI SAS	VOLANTES	92.656.732.00
	18/4/2022	ALEXANDER MEDINA CHARRY	VOLANTES	3.500.000.00
	18/4/2022	EL HERALDO S.A.	REVISTAS	476.000.000.00
	18/4/2022	MONICA SLENDY VELASQUEZ ARDILA	REVISTAS	110.000.000.00poruq
	19/4/2022	GALVIS RAMIREZ Y COMPANIA S.A.	REVISTAS	443.037.000.00
	26/4/2022	DIEGO FERNANDO LONDOÑO RUEDA	REVISTAS	328.600.000.00
	27/4/2022	PRINTER COLOMBIA SAS	REVISTAS	2.904.790.000.00
	13/5/2022	COMERCIALIZADORA DE LEO SAS	AVISOS	4.384.657.00
	17/5/2022	CHRISTIAN ANDRES IBARRA HURTADO	VOLANTES	407.920.000.00
	17/5/2022	VISION PUBLISHER ARTE Y PUBLICIDAD SAS	VOLANTES	15.509.400.00
	19/5/2022	CARLOS VASCO PRODUCCIONES SAS	AVISOS	4.343.500.00
	20/5/2022	MARKETING PRINT DE COLOMBIA SAS	VOLANTES	195.183.800.00
	23/5/2022	JOSE ORLANDO RIVEROS CASAS	AVISOS	147.970.550.00
	24/5/2022	G&M GRUPO EMPRESARIAL SAS	AVISOS	12.495.000.00
	27/5/2022	LIZETH MARYORI HERNANDEZ DUQUE	AVISOS	13.355.000.00
	27/5/2022	PUBLICACIONES SEMANA S.A.	REVISTAS	95.200.000.00
		TOTAL		6.553.420.384.00
	Fuente: Tomada del aplicativo Cuentas Claras - Consolidado por Nexia M&A SAS.			

Conciliación de la Cuenta Única	Observaciones No. 6		
	<p>6.1. Realizada la conciliación entre el extracto de la cuenta única No 400000535 con la Cooperativa Confiar, los movimientos registrados en Cuentas Claras y libros contables, establecimos que se presentan partidas conciliatorias, correspondientes valores no identificados en extracto como se muestra en el siguiente detalle, generaron un saldo negativo -\$1.181.144, además, por la particularidad presentada en las operaciones, no fueron registradas en Cuentas Claras.</p> <p>a) N.C. mayo 17 de 2022 consignación por \$1.400.000, sin identificar</p> <p>b) N.D junio 30 de 2022 por \$218.856, retiro de la cuenta sin soportes</p> <p>6.2. En la cuenta única No. 400000535 de la Cooperativa Confiar, abierta para campaña en primera vuelta, fue consignado incorrectamente el préstamo del Banco Sudameris por valor de \$11.559.576.000, estos recursos corresponden a la financiación de la campaña de segunda vuelta. Al respecto, bajo la normatividad de las campañas se deduce que son dos campañas diferentes y en tal razón para segunda vuelta se hizo apertura de una nueva cuenta.</p>		

Devolución de Recursos Sobre Contrato de Seguridad Privada	Observaciones No. 7		
	<p>Con el proveedor "Seguridad Privada y Vigilancia Olimpo Seguridad Ltda." NIT 830.092.706, el 2 de mayo de 2022, se suscribió un contrato de servicio para suministro de escolta privada entre el 2 y 29 de mayo de 2022, por la suma de \$77.318.849 IVA incluido. Con la factura No. A587 de mayo 5 de 2022, se hizo el respectivo cobro por el valor pactado, no obstante, el 10 de junio de 2002 se recibe la nota crédito No. NCE-148 por \$38.659.425, motivo "Devolución Parcial de la Factura A587". Al respecto de la operación observamos lo siguiente: A) La nota crédito en mención fue recibida en fecha posterior al cierre de la campaña del 29 de mayo de 2022. B) La nota crédito, no se encuentra registrada en el aplicativo de Cuentas Claras haciendo parte del comprobante de egreso No. 194 con el cual se originó el asiento contable. C) No se suscribió un otro Si al contrato, estimando la reducción de valor. D) Evaluamos que, si no se hace este ajuste al contrato, la campaña presidencial sobrepasaba el tope de gastos permitido en Resolución 694 de 2022 del CNE de máximo \$28.536.520.492, el cierre la campaña presentó un saldo de gastos ejecutados por valor de \$28.517.124.029 equivalente al 99.93%, es decir \$19.396.463 menos que límite permitido.</p> <p>Recomendaciones</p> <p>Argumentar en debida forma las operaciones cutieras con esta documentación, a fin de dar total claridad sobre la misma.</p>		

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

<p>Donaciones o Gastos no reconocidos en la Campaña</p>	<p>Observación No. 8</p> <p>En trabajo de campo adelantado por el grupo auditores, establecimos que existieron sedes de campaña en las ciudades Cali y Montería, no reconocidos en el gasto por concepto de pago de arrendamientos o servicios; o sin reconocer como donaciones mediante el registro de actas y valoración de los bienes al servicio de la campaña.</p> <p>Recomendación</p> <p>Todo hecho económico ocurrido en el desarrollo de la campaña presidencial, debe ser incluido en el informe de Ingresos y Gastos, tanto de carácter monetario como en especie, a fin de dar razonabilidad a la aplicación de los recursos, generando así incertidumbre sobre la razonabilidad de estos dos rubros.</p> <p>Disposición del Cliente (Ricardo Roa Barragán - Gerente de Campaña)</p>
<p>Falta de Control en el Manejo Contable y Administrativo de la Campaña</p>	<p>Observación No. 9</p> <p>9.1. Durante el periodo de la campaña se presentaron algunos problemas en el manejo y suministro de la información contable, debido a la falta de orden y organización de las carpeta de información, originado en gran medida por no fijar desde un inicio políticas y procedimientos adecuados, generando la ejecución de algunas operaciones contables de forma incompleta, con errores, sin el lleno de requisitos legales o faltos de soportes adecuados, legítimos y suficientes que tengan el propósito de probar la existencia de las operaciones realizadas, entre otros tales como: facturas electrónicas, documentos equivalentes o que cumplan los requisitos de expedición, evidencia del pago de seguridad social, actividad económica no asociada con la descrita en RUT, cuentas de cobro si especificar el servicio prestado. Al respecto de este tema en el Anexo No. 1, dejamos una descripción de los casos más representativos evidenciados.</p> <p>9.2. No se dio cumplimiento a los artículos 3º las Resoluciones No. 8262 y 8586 de 2021 del Consejo Nacional Electoral, que obliga registrar las transacciones económicas en el aplicativo de Cuentas Claras como mínimo en la semana siguiente de haberlas originado, tal es el hecho que; para el periodo comprendido entre el inicio de la campaña el 25 de marzo hasta finales de abril de 2022, entendiendo que es una campaña de alta operatividad, fue muy escaso el movimiento contable ingresado al sistema, además, después del cierre votaciones del 29 de mayo de 2022, y durante el mes junio y julio de 2022, continuaron incorporando operaciones en Cuentas Claras.</p> <p>Recomendaciones</p> <p>Para el personal que presta los servicios a cualquier clase de campaña política, es importante que conozca la normatividad legal que deben cumplir al desarrollar actividades y actos regulados en el ordenamiento jurídico de los procesos electorales. En tal razón a lo anterior, se hace necesario adelantar capacitaciones y retroalimentación continua de las normas y procedimientos propios de una campaña electoral, con el propósito de evitar se apliquen los términos del artículo 10º de la Ley 1475, el cual establece las faltas sancionables a Directivos de los Partidos o Movimientos Políticos que incumplan los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones</p>
<p>Cierre de Cuentas y Entrega de Informes en Forma Extemporánea</p>	<p>Observación No. 10</p> <p>El cierre de operaciones contables y su registro en Cuentas Claras, se oficializó teóricamente dentro de los términos legales, con la entrega del Formulario No. 1A "Informe Individual de Ingresos y Gastos" radicado No. 1235F5APR3392 del 29 de junio de 2022 a las 20:56:06, ante el "El Partido Colombia Humana", como designado por "Coalición Pacto Histórico", en segunda instancia de la recepción, revisión, consolidación y presentación de los informes de Ingresos y Gastos de campaña ante el Consejo Nacional Electoral, no obstante, ante la necesidad de realizar algunas correcciones de cifras y documentos soportes, el Director Jurídico mediante correo electrónico, solicitó al CNE apertura de la plataforma de Cuentas Claras, petición autorizada por 7 días más.</p> <p>Una vez realizadas las correcciones, se realizó nueva radicación con No.1235F5APR3419 del 7 de julio de 2022 a las 18:36:58, situación que se encuentra dictaminada en el informe suscrito por la auditora interna. A pesar de lo anterior, la entrega de información y documentos que hacen parte del informe de Ingresos y Gastos de la campaña primera vuelta se hizo oficial ante el "Partido Colombia Humana" apenas el 21 de julio de 2022, siendo el plazo legal el 29 de junio de 2022.</p> <p>Recomendación</p> <p>Tener en cuenta y dar cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 "Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación"</p>

(...)"

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

3.19. Copia de informe denominado *“Informe Jurídico de Auditoría Externa del Candidato Presidencial Gustavo Francisco Petro Urrego 2022 – Segunda Vuelta”*, suscrito por el Doctor **JUAN ROBERTO JIMÉNEZ CARMONA**, en su condición de abogado de la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS**¹²⁰, dentro del cual se concluye:

“(…) Basados en nuestro juicio y una vez evaluadas y analizadas las respuestas presentadas a nuestras observaciones, en algunos casos, no estuvimos de acuerdo con las mismas, por cuanto, siendo hechos presentados durante la campaña y concluidos durante la misma, que por tanto se constituyeron en hechos imposibles de corregir, como las inscripciones extemporáneas, siendo asuntos de importancia material y legal, deben quedar revelados como conclusión de nuestra auditoría (…).”

3.20. Copia de informe denominado, *“Informe Jurídico de Auditoría Externa del Candidato Presidencial Gustavo Francisco Petro Urrego 2022” primera vuelta*”, suscrito por el Doctor **JUAN ROBERTO JIMÉNEZ CARMONA**, en su condición de abogado de la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS**¹²¹, dentro de los cuales se concluye:

“(…) Basados en nuestro juicio y una vez evaluadas y analizadas las respuestas presentadas a nuestras observaciones, en algunos casos, no estuvimos de acuerdo con las mismas, por cuanto, siendo hechos presentados durante la campaña y concluidos durante la misma, que por tanto se constituyeron en hechos imposibles de corregir, como las inscripciones extemporáneas, siendo asuntos de importancia material y legal, deben quedar revelados como conclusión de nuestra auditoría (…).”

3.21. Copia del contrato de prestación de servicios y otrosí celebrados entre los ciudadanos **RICARDO ROA BARRAGÁN** y **JONATHAN RAMÍREZ NIEVES** para la dirección jurídica de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**¹²².

3.22. Copia de la declaración juramentada de designación del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN** como gerente nacional de la campaña a la presidencia de la república de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**¹²³.

3.23. Copia del Acta de entrega por parte del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN** de usuario y clave del aplicativo cuentas claras al ciudadano **FEDERICO LEOPOLDO MOLINA ORTIZ**, en su condición de contador de la campaña.¹²⁴

3.24. Copia del documento denominado **“COMPROBANTES REALIZADOS POR TRANSFERENCIA Y CHEQUE Comprobantes Nos. 18-50”** de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, dentro del cual se adjuntan comprobantes de egreso,

¹²⁰ Folios 596 a 598.

¹²¹ Folios 600 a 602.

¹²² Folios 623 a 625.

¹²³ Folio 129.

¹²⁴ Folio 696.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

transferencias y/o transacciones, facturas, cuentas de cobro, certificaciones, soportes documentales y dentro del cual se registra¹²⁵ lo siguiente:



CAMPAÑA PRESIDENCIAL Y VICEPRESIDENCIAL COALICION DEL PACTO HISTORICO PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2026

COMPROBANTES REALIZADOS POR TRANSFERENCIA Y CHEQUE
Comprobantes Nos. 18 - 50

CE	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR	INCONSISTENCIAS
18	2022/06/07	RADIO CADENA NACIONAL	253.164.527	OK
19	2022/06/07	PRODUCCIONES WILLVIN	150.000.187	OK
20	2022/06/07	CARACOL PRIMERA CADENA	300.695.343	OK
21	2022/06/07	CINEMA COLORS	152.320.000	OK
22	2022/06/07	HOTELES ESTELAR	5.613.700	OK
23	2022/06/07	HOTELES ESTELAR	2.525.800	OK
24	2022/06/07	CASA EDITORIAL EL TIEMPO	199.239.731	OK
25	2022/06/07	PUBLICACIONES SEMANA	136.473.960	OK
26	2022/06/08	GRUPO NACIONAL DE MEDIOS	66.929.408	OK
27	2022/06/08	CRISTIAN ANDRES IBARRA	198.000.000	OK
28	2022/06/08	GRUPOM EFI	49.980.000	OK
29	2022/06/08	ESTEFANIA MEJIA CALDERON	44.000.000	OK
30	2022/06/08	INGENIALS	818.720.000	OK
31	2022/06/08	ALEXANDRA PINEDA	20.000.000	OK
32	2022/06/08	HOTEL CALLE 65	170.000	OK
33	2022/06/08	LA RED ILM	70.000.000	OK
34	2022/06/08	VALUADOR	8.329.999	OK
35	2022/06/08	CARLOS HERNANDO BETANCOUR	30.000.000	OK
36	2022/06/09	BRANDS AD BUSINES	35.456.121	OK
37	2022/06/09	CARACOL TELEVISION	770.000.000	OK
38	2022/06/09	SERGIO ARTURO	6.000.000	OK
39	2022/06/09	ALEX MANUEL SIERRA	2.000.000	OK
40	2022/06/09	HOTELES ESTELAR	4.985.409	OK
41	2022/06/09	COLVANES	360.000	OK
42	2022/06/09	COLVANES	53.780	OK
43	2022/06/09	COLVANES	479.260	OK
44	2022/06/09	CORPORACION GRUPO RED ANDINA	10.000.000	OK

45	2022/06/10	COMUNICAN SA	48.980.400	OK
46	2022/06/10	LILIANA MARIA FLOREZ	7.200.000	OK
47	2022/06/10	JOSE ORLANDO RIVEROS	386.950.000	OK
48	2022/06/10	JOSE ORLANDO RIVEROS	41.650.000	OK
49	2022/06/10	TVG CARGO	1.440.430	OK
50	2022/06/10	TURISMO AL VUELO	39.292.044	OK

3.25. Copia de documento denominado **“COMPROBANTES REALIZADOS POR TRANSFERENCIA Y CHEQUE Comprobantes Nos. 66-115”**, de la campaña presidencial y vicepresidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, en el que se adjuntan comprobantes de egreso, transferencias y/o transacciones, facturas, cuentas de cobro, contratos, certificaciones, soportes documentales y dentro del cual se registra¹²⁶ lo siguiente:

¹²⁵ Folios 697 a 905.

¹²⁶ Folio 906 a 1964.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.



CAMPAÑA PRESIDENCIAL Y VICEPRESIDENCIAL COALICIÓN DEL PACTO HISTÓRICO PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2026

COMPROBANTES REALIZADOS POR TRANSFERENCIA Y CHEQUE
Comprobantes Nos. 66 - 115

CE	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR	INCONSISTENCIAS
66	2022/06/13	COMUNICAN SA	7.802.000	OK
67	2022/06/13	COMUNICAN SA	3.900	OK
68	2022/06/13	CARACOL TELEVISION	620.183.628	OK
69	2022/06/13	SOLIDARIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA	72.519.849	OK
70	2022/06/14	CARACOL TELEVISION	82.539.395	OK
71	2022/06/14	CONTACTION	65.790.000	OK
72	2022/06/14	CARLOS VASCO	6.188.000	OK
73	2022/06/14	GABRIEL EDUARDO NAVARREZ	1.500.000	OK
74	2022/06/14	SANTINO JOSE MERA	28.500.000	OK
75	2022/06/14	LA RED II RE	29.560.000	OK
76	2022/06/14	SANTA BRUKULA	14.000.000	OK
77	2022/06/14	HOTEL JW MARRIOTT HOTEL	6.998.200	OK
78	2022/06/14	LUT OFICINA	633.440	OK
79	2022/06/14	COMUNICACION CELULAR COMCEL SA	391.198	OK
80	2022/06/14	GLADYS MARIFEL MORA	6.343.200	OK
81	2022/06/14	CAMILO ERNESTO OJEDA	23.390.000	OK
82	2022/06/14	TIBOLA SAS	1.180.000	OK
83	2022/06/14	COMUNICAN SA	35.700.000	OK
84	2022/06/14	COLYANES	41.170	OK
85	2022/06/14	PAGO TABETA COBRIAR	27.081.785	OK
86	2022/06/14	CLAUDIA EMBANA BETA RICH	48.592.000	OK
87	2022/06/14	WALDY ELIANA VALLENCIA	43.533.333	OK
88	2022/06/15	ESPERANZA SANDOZ MORALES	2.040.000	OK
89	2022/06/15	SEGUREIDAD FAMILIA	82.032.881	OK
90	2022/06/15	SINDY MILENAPONSECA	1.200.000	OK
91	2022/06/15	HAMFORD	4.940.000	OK
92	2022/06/15	REARON	100.081.519	OK

93	2022/06/15	MARCO MOYOS CORRALDOR	3.281.230	OK
94	2022/06/15	LINA MARCELA OLAYA	47.708.000	OK
95	2022/06/15	PAOLA MARIA MIRANDE	2.904.000	OK
96	2022/06/15	CULTURA POPULAR	8.288.000	OK
97	2022/06/15	CULTURA POPULAR	7.000.000	OK
98	2022/06/15	CULTURA POPULAR	2.000.000	OK
99	2022/06/15	GRUPO EPI	7.487.956	OK
100	2022/06/15	GINA BRIGITTE	1.500.000	OK
101	2022/06/15	JESUS MAURICIO GUZMAN	4.120.249	OK
102	2022/06/15	JESUS MAURICIO GUZMAN	2.700.000	OK
103	2022/06/15	SINDY MILENAPONSECA	1.300.000	OK
104	2022/06/15	DANIEL ARIZA ESCAMELLO	43.076.694	OK
105	2022/06/15	DIGNIFI ARDA	30.034.401	OK
106	2022/06/15	LA RED I RE	7.000.000	OK
107	2022/06/15	WALVA OPERADORA	921.040	OK
108	2022/06/16	PLATINO ENTERTAIN	50.000.000	OK
109	2022/06/16	JOHN SERASTIAN CALZADO	3.335.000	OK
110	2022/06/16	CESAR GIOVANNI ARADIA	1.400.000	OK
111	2022/06/16	LADY MARIANA BRILLAND	1.400.000	OK
112	2022/06/16	SANDRA ARBOLEDA ZARATE	7.000.000	OK
113	2022/06/16	MARIANA EGOEL ARTESAGA	7.700.000	OK
114	2022/06/16	VIVIAN VIVIANA BALLEZ	1.400.000	OK
115	2022/06/16	DANIEL FELIPE ESCOBAR	4.200.000	OK

3.26. Copia del contrato y otrosí celebrado entre el candidato **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** y el ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**¹²⁷ para la prestación del servicio de la gerencia nacional de la campaña de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

3.27. Nota periodística del 2 de mayo de 2023, del medio de comunicación **LA SILLA VACIA**, titulada **“CAMPAÑA PETRO OCULTÓ PAGOS DE SU MEGAOPERACIÓN DE TESTIGOS ELECTORALES”** y alojada en el siguiente link: <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/campana-petro-oculto-pagos-de-su-megaoperacion-de-testigos-electorales/>¹²⁸.

¹²⁷ Folios 2109 a 2116.

¹²⁸ Folios 2211 a 2217.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

3.28. Copia de registros de declaraciones de coordinadores y/o testigos electorales de la campaña del **PACTO HISTÓRICO** recaudadas por el medio de comunicación **LA SILLA VACÍA**, dentro de las cuales se registra¹²⁹ lo siguiente:

Departamento	Municipio	Persona	Cargo	Testigos	Dice que hubo pagos	Declaración espontánea
Boyacá	Zipaquirá	Fernando García	Coordinador de logística	10 testigos en 10 municipios (Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Santander, Cesar, Magdalena, Atlántico)	SI	...[Transcripción de la declaración]
Boyacá	Zipaquirá	Fernando García	Coordinador de logística	10 testigos en 10 municipios (Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Santander, Cesar, Magdalena, Atlántico)	SI	...[Transcripción de la declaración]
Boyacá	Zipaquirá	Fernando García	Coordinador de logística	10 testigos en 10 municipios (Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Santander, Cesar, Magdalena, Atlántico)	SI	...[Transcripción de la declaración]
Boyacá	Zipaquirá	Fernando García	Coordinador de logística	10 testigos en 10 municipios (Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Santander, Cesar, Magdalena, Atlántico)	SI	...[Transcripción de la declaración]
Boyacá	Zipaquirá	Fernando García	Coordinador de logística	10 testigos en 10 municipios (Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Santander, Cesar, Magdalena, Atlántico)	SI	...[Transcripción de la declaración]
Boyacá	Zipaquirá	Fernando García	Coordinador de logística	10 testigos en 10 municipios (Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Santander, Cesar, Magdalena, Atlántico)	SI	...[Transcripción de la declaración]
Boyacá	Zipaquirá	Fernando García	Coordinador de logística	10 testigos en 10 municipios (Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Santander, Cesar, Magdalena, Atlántico)	SI	...[Transcripción de la declaración]
Boyacá	Zipaquirá	Fernando García	Coordinador de logística	10 testigos en 10 municipios (Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Santander, Cesar, Magdalena, Atlántico)	SI	...[Transcripción de la declaración]
Boyacá	Zipaquirá	Fernando García	Coordinador de logística	10 testigos en 10 municipios (Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Santander, Cesar, Magdalena, Atlántico)	SI	...[Transcripción de la declaración]
Boyacá	Zipaquirá	Fernando García	Coordinador de logística	10 testigos en 10 municipios (Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Santander, Cesar, Magdalena, Atlántico)	SI	...[Transcripción de la declaración]

Departamento	Municipio	Persona	Cargo	Testigos	Dice que hubo pagos	Declaración espontánea
Calles	Mariposa	Dora Villegas	Coordinador de logística	7 a 8 testigos	SI	Fernando García, el gerente de campaña, nos da una ayuda para alimentación y copias. Mandaron 30.000 pesos una vez y otra vez mandaron 90.000. -En total nos dieron como 120.000 pesos para cada uno y lo mandaron por Sucre. -Teníamos unos 4 o 5 grupos de WhatsApp. -Labores: hacer la logística de ir a la Registraduría, llevar el Estado de los testigos. -Yallá García ayudó a Fernando García. Dijo que ahora está en Bogotá. -Los otros movimientos acá en Mariposa eran patrocinados por Ricardo Lizama. Dijo que Fernando García se le estaba haciendo a Pedro y estaba apoyando a Redolfo bajo la mesa en 2da vuelta.
Calles	Mariposa	Dora Villegas	Coordinador de logística	11 o 12 testigos	SI	A cada persona se les pagaron los 30.000 y a los testigos. Yo pude lo que había visto a Fernando García y a Yallá García pero no me acordaba. Los prometieron alrededor de 30.000 a cada testigo. Después de la 2da vuelta me dieron 70.000 pesos para por el libro de la zona. Pero a mí me me pagaron la 1ra. Me pagaron por Sucre pero tuve un problema y apenas a los 3 días de la segunda vuelta me pagaron de la plata. Yo me sé qué plata era lo que mandaba Fernando García en la vuelta. A veces pagaron los de 200.000 en la 1ra vuelta, al coordinador municipal o electoral, pero a mí no me lo dieron. Me dijo que me lo iba a dar pero nunca me lo dio. Los mandó a Andrés Ballesteros al Suroeste, a Andrés Colón en Yobena, porque yo les ayudé a esos muchachos, yo hacía cosas a poner los nombres. Unos días antes de 2da vuelta mandaron como 400.000 pesos pero el botarate y de ahí ya volvió esa plata por el transporte y el cobro de los testigos. A todos los dieron plata para la campaña, uno que otro más que otros. En Sucre dije que donar un millón no estoy segura porque estaba hablando de que ahí hay más gente. Eso era solo para transporte. *Una por figura dice que si pagaron la primera vuelta pues mucho más para la segunda. A mí me dieron unos recursos para un transporte unos vehículos.
Calles	Mariposa	Luis Franco Ochoa	Coordinador de logística	No podía	SI	En la vuelta pagaron 30.000 a cada testigo y lo pagaban por Sucre. Incluso le llegó al recurso a personas que no estaban ahí. A los testigos de la 1ra consulta les llegó de nuevo plata en segunda vuelta sabiendo que no habían estado y los que pagaron a hablar con la gente para que desactivara los recursos a los que sí habían estado. El jurado Liberal fue el que más me benefició. Lo más era desactivar con la nacional (pedir) por ahí fue que nos llegó la plata. En el Sucre agradece que la persona que le envió una "Contribución no sé qué". Eso le explicaron y le dieron que buscar a una señora en Mariposa para pedir un código de otro pago de lo sé qué. Porque cuando uno iba a restar la plata a Sucre para la plata no aparece. Y ahí había que buscar un código con la persona que le había enviado. Para la segunda vuelta hubo plata pero por otro lado, por el Partido Liberal entonces esa parte pues recursos, unos cachetes, carnets, almuerzos. Nos dieron un millón de pesos para transporte y alimentación de la segunda vuelta.
Calles	Mariposa	Luis Franco	Coordinador de logística	12 testigos	SI	En la segunda vuelta nos dieron un millón de pesos. Fernando García me había dicho que eso para transporte si necesitábamos pero como nosotros habíamos conseguido transporte por otro medio, yo utilicé eso para comprar almuerzo y algo a los que estaban participando como testigos. Eso lo pagaron por Sucre.

¹²⁹ Folios 2218 a 2220.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Departamento	Municipio	Persona	Cargo	Finestigo	Día que hubo pago	Declaración espontánea
Calles	Suiza	Ricardo Jiménez	Coordinador de finestigos	No pascos	Si	<p>Recibimos los recursos para la financiación al día de las elecciones, recibimos. Y se le pagó 30.000 pesos a cada finestigo (100). La segunda vuelta fue totalmente voluntaria. Solo los fueron algunos y volutas.</p> <p>En la primera vuelta fueron dos millones de pesos para algunos y volutas. Y para la segunda vuelta fueron tres millones de pesos.</p> <p>Yo he limpiado cuentas de crédito: una por dos millones en la 1ra y otra por los millones en la 2da y luego recibimos transferencias por los finestigos electorales a San Juan para un recibo en mayo.</p> <p>Mientras pasamos un informe departamental y le entregamos todo a un enlace electoral del departamento el día después de las elecciones. Eso se entregó totalmente en una cantidad de volutas.</p> <p>En Calles lo que fue Jiménez, Soto y Lemus, que era su responsabilidad como enlace electoral fueron en total 3 millones de pesos. La plata me la giraron por el cheque por Suiza. Era Fernando García el que recibía la plata.</p> <p>A los finestigos también les pagamos 30.000 pesos, pero eso fue por adelantado. Como una forma que mandara el E-11 y después de eso les pagamos por finestigo.</p> <p>Se les adelantó a pagar a los 100 finestigos. Solamente no les pagamos a los que no se identificaron, ni en la primera ni en la segunda. La plata de los finestigos lo mandaban desde Bogotá pero no sé cuánto era.</p>
Calles	San José	Fernando García	Coordinador de finestigos	No pascos	Si	<p>Yo recibí 300 mil pesos. Pagamos un vehículo todo el día. Y pagamos unas camiones y lo que quedaba se lo dimos a los muchachos, a los finestigos.</p>
Calles	Ituango	Cecilia Ramírez	Coordinador de finestigos	No pascos	Si	<p>A los finestigos le dimos 30 mil pesos que les giramos por finestigo. Les pagamos solo los de la primera vuelta.</p>
Calles	Itu	Fernando García	Responsable de cargo en CNE	No pascos	Si	<p>Fernando García, coordinador regional Calles:</p> <p>En la primera vuelta se hizo un reconocimiento a unos finestigos por los municipios volutas. Pero nosotros, de la parte regional no hicimos nada que ver, eso fue directamente de Bogotá. Cada uno se movió en una plataforma y le pagó y particular. No tuvimos nada que ver en eso pasado.</p> <p>Eso es reconocimiento muy pequeño como por subsidio para el finestigo. La realidad es que fueron como 30.000 pesos por persona. Pero eso fue en la primera vuelta, ya en la segunda no había presupuesto ni recursos. Solo los voluntarios, así se le controla todo en cada campaña, ni siquiera recibimos que fueron coordinadores electorales.</p> <p>La verdad es que le giró algo de volutas, lo conecto, aquí no hubo pagos ni contabilización. El que diga que un finestigo le dio un cheque de volutas se le pagó en efectivo o un cheque o sea la verdad.</p> <p>¿Qué pasó? Que directamente la campaña nacional les hizo un reconocimiento por su labor de voluntariado y les dio 30 mil pesos por finestigo a través de su cuenta. Cada uno se movió en una plataforma y le pagó y particular. No tuvimos nada que ver en eso pasado.</p> <p>La segunda vuelta se comprobó en primera vuelta así un reconocimiento. Hay personas que, por ejemplo, hablaban el día anterior de los reconocimientos 30 mil pesos por el día.</p> <p>Yo en segunda vuelta se sumaron a la segunda vuelta partidos conservadores, conservadores, volutas (María Lucía) y entre todos pudimos adelantar el cheque de finestigos y voluntarios. Cada finestigo su caso de personas para ser finestigo.</p> <p>El cheque era poder mandarlo pagado y volutas en las mesas.</p> <p>Eso era una campaña de voluntariado, pero como a muchos no les damos a dar ningún reconocimiento, muchos de los que fueron finestigos en la 1ra no fueron finestigos en la 2da porque como yo no se les dio ese reconocimiento.</p> <p>¿Algunos que les hubieron? Que cada finestigo recibía como cheque con Petro, Volentes con Petro, algunos conservadores con Petro, y los de nosotros como voluntarios con finestigos voluntarios y volutas de volutas.</p> <p>Liberando Volentes Sin, Oscar Alvarado (que), todos los finestigos de la mesa pagada se dieron a la hora de volutas y a la campaña. La realidad de la gente para ser finestigo, para pagarlo. (Esto lo dice sobre la segunda vuelta).</p>
Calles	Itu	Valle García	Coordinador electoral en Calles	1000	Si	<p>Valle García, coordinador electoral:</p> <p>En segundo y tercera vez organizar la finestigo, lo coordinamos de los finestigos, lo organizamos al pasado, una mesa. En presencia ya era la coordinadora electoral departamental. Lo que nos fue que recibí la autorización, pero tenía otros coordinadores electorales, en total era 21. Cada uno de los coordinadores electorales volutas adelantado para hacer la inscripción de finestigos en cada uno de los pueblos y de las zonas.</p> <p>Cada coordinador se hacía cargo de montar los finestigos en la legislación, entonces lo que yo le iba que hacer era verificar que los coordinadores a nivel de finestigos que reconocían y que los coordinadores municipal a tener la capacidad de a presentarse en la legislación y tener el enlace para hacer el enlace para tener los finestigos.</p> <p>Dentro del reconocimiento:</p> <p>Eso era un beneficio que se dio no más en primera vuelta, así volutas encargados de hacer nacional, ellos se encargaron de poner por beneficio a cada persona en la ciudad por Suavia, pero a recibimos de nivel departamental nunca los giramos.</p> <p>En primera vuelta, fueron menos pero en segunda fueron como 1000 finestigos.</p>

Departamento	Municipio	Persona	Cargo	Finestigo	Día que hubo pago	Declaración espontánea
Antioquia	Itu	Edgar Oroz	Coordinador finestigo departamental	No pascos	Si	<p>El año pasado funcionó en. En la primera en primera elección Cámara y Senado, habíamos con los finestigos voluntarios que de manera voluntaria volutas finestigo, pero directamente desde Colombia Humana, ellos le enviaron como 30.000 pesos a cada uno vía Efectivo y Pagadero (giro).</p> <p>Entonces esa primera vez de pago a las personas de manera directa. La segunda para presidencia, los tratamos voluntarios a pesar que la parte nacional porque se les había enviado que les reconocían algo. Pero en la segunda vuelta presidencial no le fue pago.</p> <p>- Yo sé que ellos giraron la plata a través de unos gestores y volutas de una estructura que crearon y decidieron al paso entre en pesos. La zona nuestra los tres de Magdalena Medio, de San Andrés y Arica. Aquí tenían una especie de gerente, era el que recibía el dinero de los usuarios como y le repartían a volutas, pagados de los departamentos. Aquí el gerente se llamaba Edgar Oroz. El fin de que recibía dinero para comprar las campañas, pero no pagamente para los finestigos. Más bien para hacer de finestigo.</p> <p>Lo que se gastó en la financiación de campaña de la parte de volutas y otros para voluntarios, para finestigos, también de los recursos de las mesas. Más que todo para eso fue que mandaron plata de Bogotá.</p> <p>- Edgar Oroz, era gerente departamental, dependía de un gerente regional y a su vez los gerentes regionales dependían de un gerente nacional.</p> <p>Normalmente la estructura funciona de la siguiente manera hay un cell center en Bogotá que es donde trabajan muchas personas, atendiendo por los regiones del país de la manera individual, y ese trabajo es el de seleccionar los candidatos para finestigos, recoger la documentación, hacer bases de datos para ser gerente luego nombrar al delegado departamental y el delegado departamental recibe volutas para nombrar coordinadores municipales. Los coordinadores municipales, a su vez, ellos los finestigos electorales y eso es el funcionamiento. Por supuesto que volutas en Bogotá, sin embargo eso me acuerdo para el manejo de la base de datos y la distribución de esos finestigos en cada uno de los municipios.</p> <p>¿Dónde el cell center... para lo tanto un nombre específico y así en lugar donde funcionan 30 a 40 personas hablaban del manejo de las bases de datos del país. Así, funcionaba en el 27 de mayo, en un día más, a no sé qué hora. No recuerdo los nombres y los datos precisos.</p> <p>¿Sobre Edgar Oroz? El día de la fecha había en total 27 millones de pesos para volutas y lo verdad, pero lo verdad, es un dinero en la mayoría. La plata volutas recibía, está plata como que no se le había comprado, luego por volutas, inclusive yo le giré el año una vez la plata. 1 millón que me entregaron que las donaciones le giró la plata. Pero el tiempo, se me la donó y me dio a mí. Me después llamado por ella me la donó, pero yo de tanto tiempo.</p> <p>- (El presupuesto de los finestigos, lo coordinó María Lucía (Mogollón) "Primero trabajaba como coordinador electoral el señor Maricela Rodríguez, el coordinador electoral de finestigos electorales. Quien trabajaba en el área de coordinador de reconocimientos era María Celia (Rosales)".</p>
Antioquia	Antioquia (región)	Geovany La Voz	Coordinador de finestigos	No de número total de finestigos	Si	<p>La coordinadora Edgar Morillo y Maricela Rosales, ellas eran las coordinadoras de finestigos electorales del Pacto en Antioquia.</p> <p>Coordinador municipal: Nataly Pardo, María del Carmen Hernández. Ellas se encargaban de la logística del almuerzo y el agua.</p> <p>Recibimos los recursos que cubren toda la información a un número de teléfono donde funcionaba el portafolio de voluntarios E-11. Eso era una línea de whatsapp a nivel nacional, y tener el soporte de esa línea por aparte.</p> <p>En la del Congreso se sé el fueron 30.000 a 40.000 pesos, incluso nos le pagaron los después. Porque en la 1ra y en la 2da vuelta no pagamos si si pagamos no pago.</p>
Colombia	Medellín	Nelson Salazar	finestigo	75-10 finestigos	Si	<p>Si hubo apoyo, pero solo en la vuelta, nos dimos como 50 mil pesos y en segunda vuelta se supone que iban a dar 30 mil pesos y ya para se desahucen. Solo nos beneficiamos desde lo de los finestigos.</p> <p>-Que ahora sé para transporte y alimentación.</p> <p>-¿La persona que coordinó nos dijo que nos iban a dar el recurso como apoyo por su labor para tener que tener los E-11 habilitados?</p> <p>-También nos dio almuerzo en las dos vueltas.</p> <p>-Ese ahora habla que me mandó por Efectivo.</p>

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Definición	Allegado	Medio	Fecha	Forma	Clase de evidencia	Descripción
...
...
...
...

Definición	Allegado	Medio	Fecha	Forma	Clase de evidencia	Descripción
...
...
...
...
...

3.29. Oficio del 13 de junio de 2023, radicado bajo el número **CNE-I-2023-004237-PQRS-DGC**, suscrito por la Doctora **DAIMI LINDO SOLANO**, en su condición de Subsecretaría de la Corporación, mediante el cual informó sobre los radicados allegados al Consejo Nacional Electoral¹³⁰ relacionados con las campañas electorales del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**¹³¹.

3.30. Escrito del 15 de junio de 2023, mediante el cual el medio de comunicación **PUBLICACIONES SEMANA S. A.**, allegó a través de USB la siguiente información¹³²:

(...) Los explosivos audios de Benedetti, el cual les relacionamos a continuación:

1.1. VIDEOS/AUDIOS:

- 1.2. Explosivos audios de Benedetti “Nos acabamos todos nos vamos presos”
- 1.3. Explosivos audios de Benedetti “quieren que diga quién fue el que puso la plata”
- 1.4. Explosivos audios de Benedetti “Al tigre hay que dejarle una salida”

¹³⁰ De conocimiento del H.M Álvaro Hernán Prada Artunduaga.
¹³¹ Folios 2225 a 2226.
¹³² Folios 2251 a 2253.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

- 1.5. Explosivos audios de Benedetti “El señor Prada se robó todo el ministerio con la mujer”
- 1.6. Explosivos audios de Benedetti “Qué tal que uno diga quién fue el que puso la plata en la Costa”
- 1.7. Explosivos audios de Benedetti “Un man que consiguió 15.000 millones”
- 1.8. Explosivos audios de Benedetti “Ahora si es amenaza”
- 1.9. Explosivos audios de Benedetti “Conseguí 15 millones de barras”
- 1.10. Explosivos audios de Benedetti “Era la Cancillería o el Ministerio del Interior”
- 1.11. Explosivos audios de Benedetti “Lee cómo empezó el proceso 8.000”
- 1.12. Explosivos audios de Benedetti “Me joden a mí, yo los jodo a ustedes, se caen las torres”
- 1.13. Explosivos audios de Benedetti “Nuestro jefe tiene más problemas que uno”
- 1.14. Explosivos audios de Benedetti “Salvamos esta mierda”
- 1.15. Explosivos audios de Benedetti “te amenazo a ti y al presidente”
- 1.16. Explosivos audios de Benedetti “Ya sabes que Velasco no te va a servir”
- 1.17. Explosivos audios de Benedetti El exembajador reclama por su espacio político en el Gobierno Petro.
- 1.18. Explosivos audios de Benedetti El exembajador revela estrategia para sacarlo del Gobierno.
- 1.19. Explosivos audios de Benedetti La decepción del exembajador con el Gobierno Petro.
- 1.20. Explosivos audios de Benedetti La verdad sobre la llegada de Laura Sarabia a la Casa de Nariño.
- 1.21. Explosivos audios de Benedetti Petro puede ser un hp, y es hp. (...).”

3.31. Base de datos en formato Excel de los testigos electorales de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** para las elecciones presidenciales de primera y segunda vuelta, allegada por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**¹³³.

3.32. Correo electrónico del 18 de julio de 2023, mediante el cual el ciudadano **ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA**, manifiesta¹³⁴:

“(...) de forma respetuosa me dirijo a ustedes para reiterar, por un lado, el compromiso y respeto con la administración de justicia, y por el otro, la voluntad de ejercer mi derecho fundamental a guardar silencio, previsto en el artículo 33 de la Constitución Política, en la diligencia de testimonio programada para el día 18 de julio de 2023.

De acuerdo con la información de prensa, estoy siendo investigado penal y disciplinariamente por los mismos hechos que ustedes adelantan esta investigación; por lo que, dado el alcance de esta garantía constitucional, haré uso de mi derecho a guardar silencio. (...).”

3.33. Testimonio de la ciudadana **LAURA CAMILA SARABIA TORRES**, recepcionado el 18 de julio de 2023, dentro del cual expuso¹³⁵ lo siguiente:

*“(...) 1. De los de los audios publicados el 4 y 5 de junio de 2023 por el medio de comunicación “Revista Semana”, los cuales fueron arimados legalmente a la presente actuación administrativa y en los cuales el ciudadano **ARMANDO BENEDETTI** se dirige hacia usted y refiere una serie de irregularidades con la financiación de la campaña del candidato **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestarle a esta comisión ¿qué tiene que decir al respecto? **CONTESTÓ:** Frente a la pregunta por el Magistrado, no tengo conocimiento de las afirmaciones del ciudadano Armando Benedetti en esos audios. Mi función en la Campaña del entonces Candidato Gustavo Petro era la coordinación*

¹³³ Folios 2358 a 2361.

¹³⁴ Folios 2362 a 2364.

¹³⁵ Folios 2368 a 2375.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

de la agenda política del candidato, así como determinar a qué entrevistas asistía el candidato o debates o reuniones de materia política asistía. Más allá de eso, el candidato fue enfático en decir que todo ingreso del recurso debía ser tramitado por el gerente de campaña y bajo las condiciones de la misma **2. PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a esta comisión ¿qué relación tuvo el ciudadano **ARMANDO BENEDETTI** con la campaña electoral del candidato **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**? **CONTESTÓ:** Si, en octubre más o menos del 2020, el entonces senador Benedetti decide políticamente unirse al senador Gustavo Petro a una futura candidatura a la presidencia y desde ahí forman un apoyo y relación política de manera programática. A finales del 2021, el entonces senador Benedetti toma una posición de manera directa en la campaña y era igual que yo, ayudaba a manejar la agenda política del candidato, se convirtió prácticamente en un coordinador político de determinar a qué regiones el candidato debía centrar su campaña de acuerdo a las encuestas o de acuerdo a la popularidad que tuviera el candidato en ese entonces. **3. PREGUNTADO:** Sírvase manifestarle a esta comisión ¿si usted trabajó o desarrolló alguna actividad en conjunto con el ciudadano **ARMANDO BENEDETTI** a favor de las campañas de primera y segunda vuelta del candidato **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en caso afirmativo sírvase detallar en qué consistió la misma? **CONTESTÓ:** Yo tuve una vinculación con la campaña, mi vinculación y funciones era coordinar la agenda política del candidato y lo hacía junto al senador Armando Benedetti, mi función específica era determinar a qué regiones asistiría el candidato y si asistía a los debates o entrevistas. **PREGUNTADO:** el Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA** pregunta si la función que desempeñaba era desde la consulta presidencial. **CONTESTÓ:** no, la vinculación en mi campaña era desde la primera y segunda vuelta. **4. En los audios que reveló la Revista Semana respecto de los mensajes de voz que el ciudadano **ARMANDO BENEDETTI** le envió, se escucha lo siguiente: (SE REPRODUCE AUDIO) "(...) nadie, nadie ni Petro trabajó más que yo en esa hijueputa campaña Si no hubiera sido por mí no ganan hijueputa no ganan nunca (...)" **PREGUNTADO:** Al respecto, sírvase manifestarle a esta comisión, ¿si tiene conocimiento en qué consistió el trabajo desarrollado por el ciudadano **ARMANDO BENEDETTI** a favor de las Campañas de primera y segunda vuelta del candidato **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**? **CONTESTÓ:** Primero quiero manifestar ante ustedes que no había vuelto a escuchar los audios. Frente a la función de la campaña como tal, el entonces senador Armando Benedetti era coordinador político de la campaña y ayudaba a estructurar la agenda política junta conmigo. Más allá de alguna otra función o actividad que haya realizado Armando Benedetti, no tengo conocimiento. **5. En los audios revelados por la Revista Semana, se escucha lo siguiente: (SE REPRODUCE AUDIO) "(...) yo fui el que organicé todos los votos, hijueputa, en la costa, todos, hijueputa, sin que pusieran un peso y además esa plata se fue para el pacífico, ¿quién ve eso ahora? Nada". O es que quieren que diga quien fue el que puso la plata (...)" **PREGUNTADO:** Sobre el particular, sírvase manifestarle a esta comisión ¿por qué el ciudadano **ARMANDO BENEDETTI** le advierte que si quieren que diga quien puso la plata? **CONTESTÓ:** señor magistrado no tengo conocimiento a quien se refería el entonces senador Armando Benedetti, solo tengo conocimiento de la coordinación política de varias reuniones que se desarrollaron en la costa de manifestaciones que fueron de público conocimiento de todo el país, más allá mi función en la campaña no tenía ninguna relación con la financiación, por lo tanto, no podría afirmar nada. **PREGUNTÓ:** ¿Usted en esa conversación no le preguntó quién era? **CONTESTÓ:** no señor. **6. En los audios revelados por la Revista Semana, se escucha lo siguiente: (SE REPRODUCE AUDIO) "(...) un man que hizo 100 reuniones en una campaña política un man que consiguió 15.000 millones que busqué toda la plata y tú lo sabes más que nadie (...)" **PREGUNTADO:** Sírvase manifestarle a esta comisión, conforme a lo afirmado por el ciudadano **ARMANDO BENEDETTI**, ¿qué es lo que usted sabe más que nadie, en relación con los 15.000 millones que a su decir consiguió el señor **BENEDETTI** para la campaña del candidato **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**? **CONTESTÓ:** la verdad como ustedes escuchan en los audios, el trato del embajador, sus palabras de grueso calibre, las humillaciones a las que fui víctima como mujer y como funcionaria. No tengo nada más que decir, lo único que tengo que decir es que lo ayudé durante mi embarazo a organizar la agenda, nunca fui testigo de las cosas incoherentes a las que hace mención el embajador Armando Benedetti, **7. PREGUNTADO:** ¿Sírvase manifestarle a esta comisión si usted intervino o participó en las reuniones que afirma haber realizado el señor **BENEDETTI** y si habría lugar a que las mismas hubiesen sido financiadas con los referidos 15.000 millones **CONTESTÓ:** yo participe por medio de******

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

mis funciones en mucha de las reuniones que hace referencia Armando Benedetti, recorrí el país, pero no fui testigo ni tengo conocimiento si fueron financiadas con los 15mil millones, lo único que tengo conocimiento es lo que reiteraba el Candidato Gustavo Petro que todos los recursos que ingresaran a la campaña se harían por el gerente de la campana y bajo las condiciones que estableciera en la campaña. 8. En los audios revelados por la Revista Semana, se escucha lo siguiente: (SE REPRODUCE AUDIO) "(...) yo no quiero amenazar en el momento que yo diga quien dio la plata aquí en la costa, yo sé que esa monda. Tú que no sabes un culo de historia lee como empezó el hijueputa 8.000 y por qué empezó ahí está la clave de todo lo que te va a pasar, y tú crees que es un chantaje, crees que es un chantaje es una respuesta a una forma de hijueputas que son ustedes, no es chantaje (...)"

PREGUNTADO: *Sírvase manifestarle a esta comisión ¿por qué cree que el señor BENEDETTI relaciona el proceso 8.000 con la campaña electoral a la presidencia del candidato GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO? CONTESTÓ:* *la verdad honorables magistrados, lo que pensó o quiso decir o sintió el embajador Armando Benedetti, el único que puedo manifestarle ante este despacho es lo mismo, porque no conozco nada, lo que él hacía referencia muchas de las cosas como ustedes han escuchado en los audios eran incoherentes, gran parte eran insultos, otras partes hacían referencias humillantes a mí, otras eran referencias humillantes al Gobierno, Eh, entonces creería con todo respeto, honorables magistrados que él es el que tiene que decir que trataba de decir ante estas afirmaciones. 9. PREGUNTADO:* *Sírvase manifestarle a esta comisión conforme a lo manifestado por el ciudadano ARMANDO BENEDETTI, ¿quién dio la plata en la costa? CONTESTÓ:* *mi función en la campana era netamente de la agenda política del candidato y temas políticos, de explicarle al candidato cifras, sacarle información de coyuntura nacional pero nunca tuve nada que ver con financiación. 10. PREGUNTA:* *el candidato GUSTAVO PETRO siempre hacía énfasis en que el candidato se refería a que todo debía tramitarse con el gerente de campaña, sírvase manifestar unos ejemplos con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que el candidato se haya referido puntual mente una situación. CONTESTÓ:* *Siempre que una persona quería hacer una donación, sea en especie, no recuerdo un caso puntual, pero siempre reiteraba que todo dinero que iba a entrar en la campaña debería ser tramitado por el gerente, nadie estaba autorizado de recibir dineros. 11. PREGUNTA:* *Indicó usted que estuvo vinculada en la Campaña, cuál fue su remuneración? En primera recibí 2 pagos de 10 millones y en segunda vuelta 7 millones. PREGUNTA:* *¿Están debidamente reportados? Si. 12. PREGUNTADO:* *Tiene algo más que agregar a la presente diligencia o desea aportar algún medio de prueba. CONTESTÓ:* *Gracias por haberme escuchado, es la primera vez que me pronuncio sobre los audios. Entenderán que para mí no ha sido fácil, como mujer, como mamá. Agradezco por darme la oportunidad de hablar sobre los hechos que son de mi conocimiento y mi competencia. INTERVIENE EL MINISTERIO PÚBLICO:* *¿Quien coordinó las reuniones que hizo el candidato en la costa? CONTESTÓ:* *Había un equipo de líderes políticos en la costa y ellos eran los encargados de realizar las actividades y participaba Armando Benedetti. PREGUNTADO:* *¿Quién respondía y daba instrucciones frente a esas reuniones? No había líder por región, sino que se determinaba a congresistas o a quienes tenían auge en dicha región. No reconozco un líder como tal. Lo que yo puedo dar conocimiento, es equipos políticos, conformado por congresistas, líderes políticos y personas que hicieron parte de la coalición. (...)"*

3.34. Certificación de apertura de cuentas bancarias y copia de extractos bancarios de la campaña presidencial de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** allegados por la directora jurídica y secretaria general de la **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR**, Doctora **CAROLINA VANEGAS GONZÁLEZ**¹³⁶.

3.35. Acta de Diligencia de Inspección del 11 de agosto de 2023 al informe de auditoría realizado por la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S. A. S.**, a la campaña de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y dentro de la cual se

¹³⁶ Folios 2377 a 2404.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

documenta¹³⁷ lo siguiente:

*“(…) En uso de la palabra el Doctor **JAVIER GÓMEZ**, socio de la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S** informa que son una firma contadora que se creó en Manizales, refiere que tienen sucursales en Bogotá, Manizales y en Medellín, manifiesta que tienen vinculados auditores de diferentes profesiones para realizar revisorías fiscales, auditorías, interventorías y consultorías; indica además que todo el personal se encuentra capacitado en normas internacionales de contabilidad y de auditoría; expresa también que **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S** la componen aproximadamente 120 personas, con profesionales de diferentes profesiones (contadores públicos abogados, ingenieros de sistemas, médicos, etc.); manifiesta que tienen experiencia en el sector público y privado, que han realizado más de 2.500 trabajos de auditoría, por lo cual su trayectoria y experiencia ha permitido prestar sus servicios con calidad como por ejemplo con la Registraduría Nacional del Estado Civil con contratos suscritos desde el año 2006 en materia de auditoría de gastos de funcionamiento de los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos y reposición de gastos de campaña en elecciones territoriales y de Congreso de la República. Expone que la auditoría se realizó para todas las campañas presidenciales de 2022. Manifiesta que el ciudadano **ROBERTO MONTES MARÍN**, es el líder de la compañía, en su calidad de Representante Legal y socio principal de la firma, quien en la actualidad no se encuentra en el país, e indica que durante más de 30 años ha sido el director de la empresa y ha ejercido la dirección de los diferentes procesos de auditoría. Informa que el ciudadano **FABIAN ANDRES ROMERO ACOSTA**, es el representante legal suplente se encuentra en México. Así mismo refiere el ciudadano **JAVIER GÓMEZ** se encuentra a la fecha encargado de la compañía. Finalmente, manifiesta que, el proceso de auditoría se realizó en fases: la primera, de planeación, se elaboraron los programas de auditoría, la segunda, de la ejecución y finalmente se presentaron los resultados finales y los dictámenes.*

*Acto seguido se procede por parte del Doctor **URIEL LÓPEZ VACA** y los funcionarios comisionados del Consejo Nacional Electoral a solicitar copia íntegra de los papeles de trabajo y del cruce de comunicaciones (correos electrónicos y documentos) entre el grupo auditor y el personal de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, así como, la información que se considere pertinente para que la alleguen a la Autoridad Electoral y los avances presentados por parte de la firma auditoría. En respuesta, la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S** informa que la documentación se encuentra almacenada en una unidad de Disco Duro extraíble y que los informes y sus anexos fueron radicados al Fondo Nacional de Financiación Política (CNE) en el marco de la auditoría. En uso de la palabra el Doctor **JHONNY FRACICA**, contador del Consejo Nacional Electoral informa que la copia se realizará con código hash para los fines pertinentes. Se pregunta por parte de los servidores de la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S**, sobre la cláusula de confidencialidad de la información, al respecto el Doctor **URIEL LÓPEZ VACA** precisa que el Consejo Nacional Electoral tiene facultades de inspección y vigilancia de conformidad con el artículo 265 Constitucional y que de acuerdo con las funciones dispuestas en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, la Corporación tiene la competencia Constitucional y Legal para la revisión de información solicitada. Acto seguido la firma auditora dispone la información a través de un Disco Duro extraíble; refieren que se encuentra almacenada en carpetas, en las cuales está el 100% de la información de la auditoría y dentro de la cual se encuentran las comunicaciones, los informes y opiniones de primera y segunda vuelta, los avances de la auditoría y los papeles de trabajo.*

*Se pregunta por parte del Doctor **JHONNY FRACICA** a los servidores, **MARLENE MONTENEGRO** y **LUIS EDUARDO ACOSTA** de la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S**, funcionarios que lideraron el proceso de auditoría de la campaña presidencial del Pacto Histórico, ¿cómo se realizaba el procedimiento cuando llegaban a la sede de la campaña?, en respuesta se indica que anunciaron su llegada, asistieron a la sede y en reunión sostenida con los directivos de la campaña y equipo de auditoría de **NEXIA MONTES & ASOCIADOS SAS**, se levantó el acta de inicio de auditoría. En adelante, solicitaron a los directivos de la campaña la información que requerían. Refieren que hacían una carta de presentación y solicitaban el suministro*

¹³⁷ Folios 2493 a 2549.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

*de información de la campaña. Manifestaron que la información contable física de la campaña era escaneada directamente y la misma se encuentra almacenada en el Disco Duro extraíble de la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S.** Dicho Disco Duro extraíble es puesto a disposición de los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, por lo cual se procede por parte del funcionario **JHONNY FRACICA** a realizar la copia de la información del Disco Duro extraíble a otro medio digital, el cual reposará junto con la presente acta.*

*Siendo las 10:21 am, se deja constancia que el abogado **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** apoderado del Doctor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** y el abogado **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA**, apoderado del Doctor **RICARDO ROA BARRAGÁN**, respectivamente, quienes estuvieron presentes desde el inicio de la diligencia se retiran de la misma y manifiestan que no son necesarias sus firmas.
(...)*

Se deja constancia de la generación de los siguientes códigos hash de la carpeta denominada "CAMPAÑA PRESIDENCIAL PETRO"

(...)"

*Frente a la carpeta denominada **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, se generan los siguientes códigos Hash:*

(...)

*Finalmente informa la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS SAS** a través del Doctor **LUIS EDUARDO ACOSTA**, que se encuentra pendiente de aportar la Bitácora del papel de trabajo de primera vuelta y los correos electrónicos cursados entre la firma auditora y la campaña de la coalición, los cuales por su volumen, cantidad y tiempos se están consolidando por parte de NEXIA. En este orden, se requiere a la firma **NEXIA MONTES & ASOCIADOS SAS** para que con destino a la presente actuación administrativa, allegue físicamente la referida información con destino al despacho del Magistrado **BENJAMÍN ORTIZ TORRES**, indicando el radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente diligencia. Se precisa que la información pendiente se califica como insumo complementario a la información entregada en la presente diligencia. (...)"*

3.36. Nota periodística publicada por la **REVISTA SEMANA** mediante la edición impresa No. 2147 del 5 de agosto de 2023, titula "**NO ME VOY A INMOLAR POR MI PAPÁ**" y dentro de la cual se registran relatos del ciudadano **NICOLAS PETRO BURGOS**.¹³⁸

3.37. Versión libre de la ciudadana **LUCY AIDEE MOGOLLÓN ALFONSO**, recepcionada el 14 de agosto de 2023, dentro de la cual, manifestó¹³⁹ lo siguiente:

*"(...) 1. Sírvase manifestarle a esta Comisión ¿Cómo desarrolló el objeto de su contrato como tesorera de la campaña electoral del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**? **CONTESTÓ:** básicamente la tarea asignada era recaudar y revisar la existencia de soportes y documentos requeridos para los pagos
2. Sírvase manifestarle a esta Comisión de manera detallada ¿si usted delegó en un tercero sus funciones y responsabilidades como tesorera de la campaña presidencial del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**? **CONTESTÓ:** Dentro de las funciones asignadas yo no tenía una persona que me apoyara o me ayudara para delegarlas, yo no maneje recursos, sino que solo me dedique a la recepción de documentos contables para poder registrar en el SIIGO. **2. PREGUNTA:** ¿Sabe usted quién tenía el manejo directo de los recursos? **RESPONDE:** Sí claro, pues, en primer lugar, el encargado era el señor Ricardo roa, gerente de campaña, quien se*

¹³⁸ Folio 2492.

¹³⁹ Folios 2550 a 2553.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

encargaba de solicitar los recursos y el tenía una persona de su total confianza, que era el señor Sebastián Caicedo que se encargaba de los pagos. Yo tengo un WhatsApp que se llamaba tesorería de campaña donde están estipuladas cada una de las funciones, quien ejecutaba la función de compras, de tesorería y contador y tengo los correos electrónicos tesoreracampañapetropresidente@gmail.com **3.** En el numeral 5 de la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios suscrito como tesorera de la campaña presidencial del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, se establece como obligación específica, “controlar el manejo de los ingresos y egresos de la campaña” ¿Sírvese informar a esta comisión como ejerció la función de control en el manejo de los ingresos y egresos de la campaña presidencial y si tal labor se realizaba en coordinación con la gerencia de la misma? **CONTESTÓ:** Todas las órdenes eran dadas por la gerencia de campaña y la única persona para ejecutar y ordenar gastos es el gerente de campaña... Procede a leer y a entregar en un folio comunicado a la ciudadanía, la gerencia nacional de la campaña Petro presidente (...). Cuando yo ingrese a la campaña, me habían dicho que era en la parte de tesorería, sin embargo, cuando llegué me dijeron que era una persona externa y que no confiaban en mí y todo el tema del manejo de recursos y token era el señor **SEBASTIÁN CAICEDO** y quien tenía firma en el banco era el señor **RICARDO ROA** en su calidad de gerente de campaña y solo por autorización de él se hacían pagos. Ellos validaban, se la presentaban a **ROA** y el autorizaba el pago y ya nosotros como equipo contable solicitábamos los soportes y documentos contables. **4.PREGUNTADO.** Sírvese manifestarle a esta Comisión ¿cómo eran los protocolos para el pago de las obligaciones de la campaña presidencial del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** y qué requisitos de control se debían cumplir para el giro a terceros? **CONTESTÓ:** La persona que estaba encargada de compras era el señor **ANIBAL**, él solicitaba los servicios dependiendo del área que fuera, se recogía la información y pasaba por manos de ellos, validaban que estuviera a acorde a lo que ellos habían solicitado, pasaba a **RICARDO ROA** para su autorización, luego se hacía el pago. Estábamos divididos en dos partes, el contador que estaba encargado de **CUENTAS CLARAS** y yo que estaba encargada del **SIIGO**, eran softwares independientes y luego ya unificábamos la información. Estructuralmente el señor Ricardo era el gerente de campaña y divididos en 5 ramas, I) contabilidad, el señor **FEDERICO MOLINA** y tesorería; ii) auditoría; iii) medios; iv) jurídico, el doctor **JHONATAN RAMIREZ**. V) compras, el señor **ANIBAL CAICEDO** **5. PREGUNTADO** ¿Qué tipo de vinculación tenía la persona encargada de hacer las compras? **CONTESTÓ:** OPS -Contrato de prestación de servicios. **6.** En el numeral 6 de la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios suscrito en calidad de tesorera de la campaña presidencial del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, se establece como obligación específica, “Dirigir la ejecución de los pagos de las obligaciones de campaña, según las disposiciones legales, estatutarias, las directrices y las políticas establecidas por el Consejo Nacional Electoral para la reposición de votos” ¿Sírvese informar a esta comisión si frente a la función de dirección en la ejecución de pagos de las obligaciones de la campaña presidencial en comento, se le dieron directrices para que se apartara de la misma? **CONTESTÓ:** Si, tan pronto empecé me dijeron que no era la persona de confianza y que sería otra persona la que se encargaría del token, **SEBASTIAN CAICEDO** era el encargado de pagar. **7.** Sírvese señalarle a esta Comisión los procedimientos ejecutados por usted que no fueron objeto de supervisión por parte del Gerente de Campaña. **CONTESTÓ:** Él estaba pendiente y se hacían comités semanales para mirar cómo estaba la situación. **8.** Con base en lo estipulado en el contrato de prestación de servicios, Usted tenía la responsabilidad de ejecutar arqueos a la caja menor. ¿Sírvese detallar los procedimientos ejecutados y el responsable de administrar dichos recursos? **CONTESTÓ:** cajas menores hubo muy pocas, hubo cajas de 3 millones que eran para el café y papelería. Había una caja que se le dio a la niña que era la recepcionista, pero más cajas menores no existían. Había pagos del grupo que acompañaba la publicidad, entonces si necesitaban comer y transporte, para eso eran las cajas y luego regresaban el reembolso de los gastos. La persona encargada de los eventos era la señora **MARISOL**, no recuerdo su apellido y todo estaba supervisado por el señor Ricardo. **9.** En relación con la administración de plataformas bancarias, sírvase especificar a esta Comisión ¿qué tipo de pagos realizaba y a quiénes estaban dirigidos los mismos? **CONTESTÓ:** a mi me llegaban los soportes bancarios y la plataforma que se utilizó fue la de la cooperativa **CONFIAR** y se hacía a través de transferencias bancarias. **10.** Sírvese manifestarle a esta Comisión ¿si en la campaña presidencial del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO**

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

URREGO manejaban token de seguridad para realizar pagos a terceros y quién tenía la responsabilidad de su utilización? **CONTESTÓ:** Si se manejaba y el encargado era el señor **SEBASTIAN CAICEDO**. **11.** Sírvase indicarle a esta Comisión ¿si en el desarrollo de sus funciones Informó de alguna irregularidad al supervisor del contrato en relación con la ejecución de los procesos asignados y/o dificultades para ejecutarlos? **CONTESTÓ:** Si se le manifestó muchas veces que había cosas que no se debían hacer, tocaba estar detrás de las personas para la entrega de documentos y soportes, primero se hacía el pago y luego se pasaban soportes. En la segunda vuelta cambió. **12.** De acuerdo con lo estipulado en el Manual de Auditoría Interna de la Campaña, sírvase manifestarle a la comisión ¿si se llevaron a cabo en debida forma los controles en relación con los ingresos y gastos propios de la campaña? **CONTESTÓ:** Teníamos nuestra auditoría, ella se encargaba de validar todos los procesos y una auditoría externa que se le pasaba toda la información. **13.** Sírvase informarle a esta Comisión ¿si tiene conocimiento de quién llevaba el registro de los ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la Coalición Pacto Histórico en el software aplicativo “cuentas claras”? **CONTESTÓ:** El contador **FEDERICO MOLINA**. **14.** Sírvase informar a esta Comisión ¿si todas las obligaciones que se causaron para la campaña presidencial de primera vuelta se pagaron y reportaron en el informe de ingresos y gastos de la misma? **CONTESTÓ:** Quedaron cuentas por pagar que cuando llegaran los recursos de reposición se efectuarían los pagos. Pero todas las facturas que me entregaron se pagaron. No tuve conocimiento de que hayan quedado cuentas pagadas sin que se hubieren reportado en el aplicativo de cuentas claras. **15.** Sírvase informar a esta Comisión ¿si hubo obligaciones causadas para la campaña presidencial de segunda vuelta, que se pagaron y reportaron en el informe de ingresos y gastos de la primera vuelta? **CONTESTÓ:** No, lo que paso es que hubo un error, es claro que tiene que haber una cuenta de campaña de primera vuelta, pero por error, le avisaron a **RICARDO ROA** en el banco **CONFIAR** que los recursos que se iban a desembolsar para la segunda vuelta se podían hacer en la misma cuenta que se utilizó para primera vuelta. Entonces como los dineros quedaron en la misma cuenta, hubo el enredo de cuales eran de primera y de segunda vuelta, pero siempre se identificaron y se reportaron en los informes. **16.** Sírvase manifestarle a esta comisión si a la campaña ingresaron y/o se manejaron recursos en efectivo. En caso afirmativo ¿cuál fue su origen y si fueron reportados por la misma? **CONTESTÓ:** Todo lo que se manejó en campaña fue por préstamos bancarios y de pronto unas dos o tres donaciones, pero dinero en efectivo no, pues que yo tenga conocimiento. Hubo un dinero que entró en la cuenta por un préstamo de un partido político, pero ya revisando la forma y eso, se dieron cuenta que no estaba correcto el procedimiento y se devolvieron los recursos al partido, el cual no recuerdo cual fue. La plata si ingreso y el monto era de 500.000.000 millones... el monto lo refleje en **SIIGO** porque era el procedimiento adecuado. De los 500.000.000 millones no se realizó ningún pago, porque estaba en el limbo de si se podían o no. **17. PREGUNTADO:** ¿Se rechazaron pagos por falta de requisitos? **CONTESTÓ:** Si se rechazaban, pero la cuenta de cobro se dejaba debido a que se les insistía a las personas para que aportaran los documentos contables. **18. PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a la presente diligencia o desea aportar algún medio de prueba **CONTESTÓ:** yo obre con mis conocimientos que tengo de la mejor forma posible y de lo que me dejaron hacer. **EL APORDERADO DEL DOCTOR RICARDO ROA LE PREGUNTA A LA CIUDADANA LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO ¿esas inconsistencias se terminaron arreglando?** Si, si todo al final no correspondiera al área, se arreglaron. **PREGUNTADO:** ¿esas inconsistencias son de común ocurrencia? Si, siempre se está corriendo para que la gente aporte el RUT y los soportes contables. **El abogado del Doctor GUSTAVO PETRO, el señor JULIO CESAR ORTIZ INTERVIENE Y LE PREGUNTA A LA CIUDADANA. PREGUNTADO:** ¿Usted supo o se enteró de chismes que el presidente GUSTAVO PETRO le haya dicho hágase la boba, o tape algo, hubo algún comentario en que el candidato haya dado instrucciones para ocultar ingresos? **CONTESTÓ:** Nunca tuve contacto con el presidente GUSTAVO PETRO, ni lo conozco. No tuve contacto con donantes, únicamente el Doctor ROA. **Interviene el MINISTERIO PÚBLICO ¿quién autorizaba el ingreso de las donaciones?** el Doctor **RICARDO ROA**. ¿Quién revisaba los antecedentes penales o disciplinarios de quienes aportaban los dineros de la campaña? **CONTESTÓ:** El señor **RAÚL CASTILLO**, verificaba ese tipo de cosas, ¿Qué experiencia tiene usted como tesorera del partido político? Trabaje 7 años como tesorera del partido político de la U. ¿Se rechazó algún pago por dudosa procedencia? Si, ellos eran muy cuidadosos, ¿hay

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

prueba de ese rechazo? Tocaría preguntar al oficial de cumplimiento, yo no tenía acceso a esos documentos ni a las reuniones con donantes. **¿Qué filtros existían antes de que llegaran esos pagos al gerente de campaña?** La persona de compras y nosotros solicitábamos los documentos **¿su función específicamente cuál era?** recaudo y revisión de la existencia de soportes requeridos para el pago. **INTERVIENEN LOS MAGISTRADOS Y PREGUNTAN** ¿Nos puede allegar el protocolo para los pagos y el WhatsApp donde están las instrucciones que usted mencionó al inicio? **CONTESTÓ:** Sí claro. Se hace entrega de 6 folios de conversaciones del WhatsApp y 31 folios de papeles de trabajo y balances que realice como tesorera. (...)."

3.38. Copia de documento allegado por la ciudadana **LUCY AIDEE MOGOLLÓN ALFONSO**, denominado "COMUNICADO A LA CIUDADANÍA LA GERENCIA NACIONAL DE LA CAMPAÑA PETRO PRESIDENTE SE PERMITE INFORMAR (...)"¹⁴⁰.

3.39. Copia de mensajes de grupo WhatsApp denominado "Tesorería Campaña", aportado por la ciudadana **LUCY AIDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en la diligencia del 14 de agosto de 2023, dentro del cual se extracta¹⁴¹ lo siguiente:

2/5/22, 4:38 p. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.
 2/5/22, 4:38 p. m. - Petro Sebastian Caicedo creó el grupo "Tesorería Campaña".
 2/5/22, 4:38 p. m. - Petro Sebastian Caicedo te añadió.
 2/5/22, 4:39 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: Primer pago de la segunda vuelta

Metrovia vallas 568.820.000
 2/5/22, 5:00 p. m. - Petro Jhonatan Contratación: Gracias Sebas
 3/5/22, 12:07 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 03 junio anticipé Hojas de vida y afichas 198.000.000
 3/5/22, 12:12 p. m. - Federico Molina Contador Campaña: El documento de la transacción y nombre del proveedor
 3/5/22, 12:22 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 03 junio anticipé hijas de vida 49.988.000
 3/5/22, 12:31 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 03 junio anticipó publicidad 390.120.000
 4/5/22, 1:43 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 04 junio anticipó publicidad 44.000.0000
 5/5/22, 9:38 a. m. - Petro Ricardo Roa Gerente: <Multimedia omitido>
 Cuenta de cobro
 5/5/22, 9:38 a. m. - Petro Ricardo Roa Gerente: <Multimedia omitido>
 Cuenta de cobro
 5/5/22, 9:38 a. m. - Petro Ricardo Roa Gerente: CanScanner 06-03-2022 22.49_1.pdf (archivo adjunto)
 CanScanner 06-03-2022 22.49_1.pdf
 5/5/22, 9:46 a. m. - Petro Ricardo Roa Gerente: así les ire enviando cuanto me llegue, el procedimiento debe ser el siguiente:

1. Cada area valida la ejecución del servicio y/o suministro del bien.
2. Compras (Anibal) valida la autorización de pago de los trabajos y/o servicios prestados.
3. Tesorería (Lucy), recauda y revisa la existencia de soporte y documentos requeridos para el pago.
4. Sebastian efectúa el pago, previa validación del lleno de los requisitos y documentos.
5. El contador registra y transita el reporte a Cuentas Claras.
6. El Auditor confirma, valida y verifica que los reportes se hayan efectuado debidamente y en cumplimiento de la norma.

TODAS ESTAS ACCIONES DEBEN EFECTUARSE DIARIAMENTE
 6/6/22, 3:27 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 06 junio pago pauta canal uno 53.615.045
 6/6/22, 6:35 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 06 junio canal uno 403.525.025
 7/6/22, 12:14 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 07 junio pago cuali y cuanti

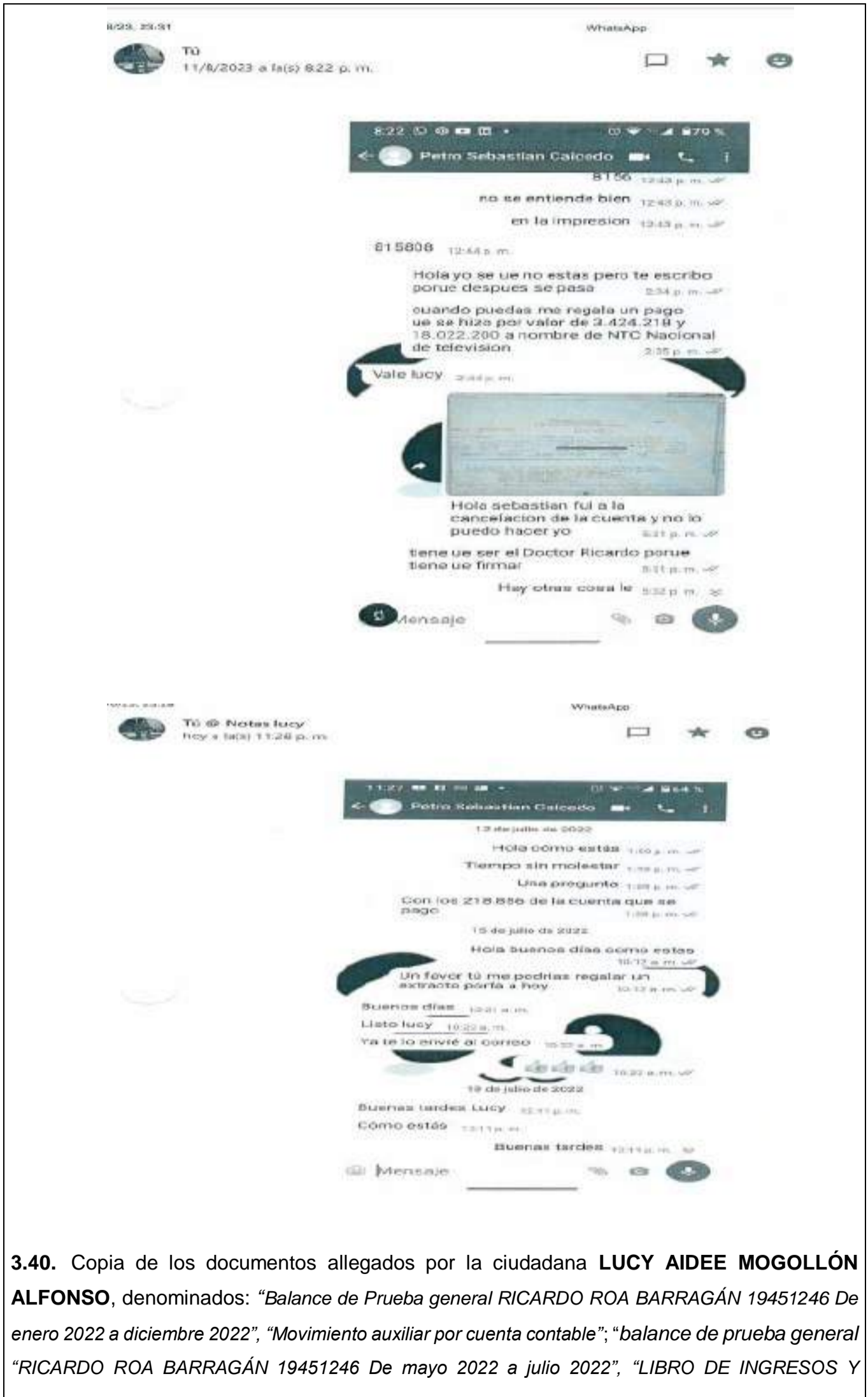
¹⁴⁰ Folio 2554.

¹⁴¹ Folios 2555 a 2559.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

análisis 153.516.000
7/6/22, 12:15 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 07 junio pago redes 500.000.000
7/6/22, 12:23 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 07 junio pago radio cadena nacional, pautas 253.164.527
7/6/22, 12:29 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 07 junio pago producciones Willwin (radiopolis) 150.000.187
7/6/22, 12:46 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 07 junio pago caracol primera cadena 300.005.343
7/6/22, 12:50 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 07 junio pago cineas colors, piezas spot 152.320.000
7/6/22, 3:11 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 07 junio pago casa editorial el tiempo 100.230.731
7/6/22, 4:43 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 07 junio pago publicaciones semana digital 130.473.900
7/6/22, 6:21 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 07 junio pago grupo nacional de medios (Quibdo) 66.020.400
8/6/22, 12:00 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 08 junio pago Christian andres publicidad 198.000.000
8/6/22, 12:00 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 08 junio pago grupo efi publicidad 40.000.000
8/6/22, 12:22 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 08 junio pago Estefanía Mejía publicidad 44.000.000
8/6/22, 3:23 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 08 junio pago Alexandra Pinada, emisión de cuñas 20.000.000
8/6/22, 4:27 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 08 junio pago la red ilm cuñas 70.000.000
8/6/22, 5:35 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 08 junio pago carlos Hernando, cuñas radiales 30.000.000
8/6/22, 6:12 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 08 junio pago brands ad, cuñas 55.456.121
8/6/22, 8:27 p. m. - Petro Sebastian Caicedo: 08 junio pago caracol televisión, 770.000.000
10/6/22, 4:32 p. m. - Petro Ricardo Roa Gerente: Dr. Buenas tardes, le estoy haciendo llegar cuenta de la segunda vuelta para que la puedan dar el trámite, refuerzo en de la campaña de Petro, presidente Surco, con la referencia "Costeña vota Costeña".
10/6/22, 4:32 p. m. - Petro Ricardo Roa Gerente: <Multimedia omitido>
CamScanner 06-10-2022 16.14.pdf
10/6/22, 4:32 p. m. - Petro Ricardo Roa Gerente: <Multimedia omitido>
CamScanner 04-10-2022 13.42.pdf
10/6/22, 4:32 p. m. - Petro Ricardo Roa Gerente: <Multimedia omitido>
CamScanner 05-10-2022 11.49.pdf
10/6/22, 4:32 p. m. - Petro Ricardo Roa Gerente: <Multimedia omitido>
Relación Facturas Campaña 2022 de 1 a 8 Junio
11/6/22, 3:27 p. m. - Petro Ricardo Roa Gerente: IMG-20220611-WA0003.jpg (archivo adjunto)
11/6/22, 3:27 p. m. - Petro Ricardo Roa Gerente: IMG-20220611-WA0006.jpg (archivo adjunto)
11/6/22, 3:27 p. m. - Petro Ricardo Roa Gerente: IMG-20220611-WA0005.jpg (archivo adjunto)
11/6/22, 3:27 p. m. - Petro Ricardo Roa Gerente: IMG-20220611-WA0004.jpg (archivo adjunto)
11/6/22, 3:27 p. m. - Petro Ricardo Roa Gerente: Apreciado Dr buenas tardes, por favor le agradezco su loable gestion desde Sincelejo le envié la cuenta con los soportes servicio publicidad segunda vuelta PETRO presidente intensificada en esta meta final para vivir sabroso, cordial saludo
17/6/22, 11:51 a. m. - Petro Ricardo Roa Gerente: <Multimedia omitido>
PDF-800179783 RICARDO ROA -5A4890
24/6/22, 7:07 p. m. - Cambió tu código de seguridad con Petro Sebastian Caicedo. Toca para obtener más información.
10/7/22, 9:53 p. m. - Cambió tu código de seguridad con Federico Molina Contador Campaña. Toca para obtener más información.
11/7/22, 8:18 a. m. - Cambió tu código de seguridad con Federico Molina Contador Campaña. Toca para obtener más información.
12/7/22, 5:33 p. m. - Cambió tu código de seguridad con Petro. Medios Leo Collazos. Toca para obtener más información.
12/7/22, 5:46 p. m. - Petro. Medios Leo Collazos salió del grupo.
23/7/22, 5:56 p. m. - Cambió tu código de seguridad con Petro Ricardo Roa Gerente. Toca para obtener más información.
20/8/22, 2:59 p. m. - Cambió tu código de seguridad con Federico Molina Contador Campaña. Toca para obtener más información.
10/9/22, 6:00 p. m. - Cambió tu código de seguridad con Petro Lucy Soto Auditora. Toca para obtener más información.
20/12/22, 5:26 p. m. - Cambió tu código de seguridad con Petro Ricardo Roa Gerente. Toca para obtener más información.
30/12/22, 3:04 p. m. - Cambió tu código de seguridad con Petro Sebastian Caicedo. Toca para obtener más información.
8/2/23, 8:48 a. m. - Cambió tu código de seguridad con Petro Jhonatan Contratacion. Toca para obtener más información.
30/3/23, 6:05 p. m. - Cambió tu código de seguridad con Petro Jhonatan Contratacion. Toca para obtener más información.
14/4/23, 7:15 a. m. - Cambió tu código de seguridad con Federico Molina Contador Campaña. Toca para obtener más información.
5/7/23, 10:19 p. m. - Cambió tu código de seguridad con Petro Jhonatan Contratacion. Toca para obtener más información.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.



3.40. Copia de los documentos allegados por la ciudadana **LUCY AIDEE MOGOLLÓN ALFONSO**, denominados: *“Balance de Prueba general RICARDO ROA BARRAGÁN 19451246 De enero 2022 a diciembre 2022”*, *“Movimiento auxiliar por cuenta contable”*, *“balance de prueba general “RICARDO ROA BARRAGÁN 19451246 De mayo 2022 a julio 2022”*, *“LIBRO DE INGRESOS Y*

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

*GASTOS DE CAMPAÑA”, Estado de resultado integral RICARDO ROA BARRAGÁN 19451246 De enero 2022 a Junio 2022”.*¹⁴²

3.41. Copia del correo electrónico mediante el cual el ciudadano **SEBASTIÁN CAICEDO CANO** le envía a la ciudadana **LUCY AIDEE MOGOLLÓN ALFONSO** un extracto bancario del mes de junio de 2022¹⁴³, así:



3.42. Testimonio del ciudadano **DANIEL FELIPE BECERRA MONTOYA**, recepcionado el 14 de agosto de 2023, dentro del cual se indicó¹⁴⁴ lo siguiente:

*(...) 1. Sírvase manifestarle a esta Comisión en su calidad de proveedor de servicios a la campaña de primera vuelta del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, ¿cuáles fueron los bienes y servicios suministrados? **CONTESTÓ:** yo trabaje en la campaña de primera y segunda vuelta como proveedor de servicios de comunicaciones y apoyo en temas de desarrollo digital, soy programador y brinde mis servicios para dar soluciones a los requerimientos y necesidades tecnológicas de la campaña. No presté servicios a la campaña de la consulta popular interpartidista. 2. Sírvase enumerar y explicar a esta Comisión ¿cuáles eran las fases del BOT de WhatsApp contratado por la campaña electoral del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**? **CONTESTÓ.** Primero quiero aclarar que el BOT no era de reclutamiento, precisamente creo que se parte de una premisa falsa que considero bastante relevante. Pues bajo ese entendido el BOT tendría unas funciones diferentes a las que realmente tuvo. El BOT que desarrollé permitía al testigo electoral tomar foto a los E14 y subirlos para que quedaran en una base de datos, pero no era un BOT que reclutaba testigos electorales. 3. ¿Entonces a usted le entregaron fue una lista de testigos ya consolidada, quien la consolidó? **CONTESTÓ:** Si, ya existía el consolidado de testigos, a través del BOT se hacía era un precargue, el BOT funciona como un robot que responde preguntas de forma automática, como el de las entidades bancarias y/o EPS. Por tanto, permitía únicamente que el testigo se identificara y brindara ese E-14. 4. Sírvase manifestarle a esta Comisión de manera clara y precisa ¿en qué consistió el desarrollo y puesta en marcha del BOT de WhatsApp denominado “PARA RECLUTAMIENTO DE TESTIGOS ELECTORALES” de la campaña electoral del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**? **CONTESTÓ:** Es una parametrización de un sistema que ya existe de un proveedor que no contraté yo directamente que es LANDBOT. Digamos que mi labor se limitó a parametrizar esa herramienta. Y su Finalidad era que apoyara al testigo en el suministro de la información a la campaña, que era la fotografía del E-14. 4. Sírvase*

¹⁴² Folios 2560 a 2590.

¹⁴³ Folio 2591.

¹⁴⁴ Folios 2593 a 2596.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

manifestarle a esta Comisión ¿cuáles fueron los parámetros del BOT de WhatsApp establecidos para dar respuesta a quienes se postularon para ser testigos electorales de la campaña electoral del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**? **CONTESTÓ:** el sistema provee como un interfaz, como una especie de diagrama de flujo y tu arrastras bloques de un lado a otro que permite establecer unas preguntas o solicitudes al usuario que hace uso de la herramienta, mi trabajo fue generar un diagrama coherente que le permitiera al testigo tomar la fotografía de manera efectiva, rápida y ágil. 5. Sírvase manifestarle a esta Comisión ¿quién era la persona encargada de la administración de la base de datos recolectada por el BOT de WhatsApp? **CONTESTÓ:** el tema de apoyo lo brindó **INGENIAL MEDIA** 6. Sírvase informarle a esta Comisión ¿si existe algún archivo de la base de datos recolectada?, en caso afirmativo, sírvase allegar a la presente actuación administrativa, copia de la misma. **CONTESTÓ:** Debe existir, pero no tengo certeza, no lo tengo en mis manos, hubo un precargue. La plataforma permite a través de unas preguntas y que no involucre el detalle de los datos. No era requisito para la parametrización del programa conocer esos datos de los testigos. 7. Sírvase indicarle a esta Comisión ¿si dentro de los parámetros del BOT, se solicitó a las personas que eran contactadas por esa plataforma, información de cuentas bancarias, números asociados a pagos tales como Daviplata, Nequi o similares? **CONTESTÓ:** No se solicitaba esa información, la única información que se solicitaba era el número de cédula y luego de esa validación se preguntaba número de mesa, puesto. 8. ¿Manifieste si usted respondía a alguien o le entregaba la información a algún supervisor dentro de la estructura de la campaña? **CONTESTÓ:** Yo respondía a **INGENIAL MEDIA** con quien tuve una relación contractual para la campaña de segunda vuelta. 9. Sírvase manifestarle a esta Comisión ¿qué personal era el encargado de realizar el seguimiento a las respuestas establecidas en el BOT de WhatsApp? **CONTESTÓ:** Todo lo que recogía el BOT era imágenes y estas eran recibidas por **INGENIAL MEDIA** de acuerdo a sus metodologías para identificar fraudes e irregularidades. 10. Sírvase manifestarle a esta Comisión ¿cuál fue la cantidad de personas que contactaron mediante el BOT de WhatsApp y si existe una base de datos en la cual se detalle el nombre, número de cédula, número de contacto, etc. de los mismos? **CONTESTÓ:** La información es muy rudimentaria por limitaciones del sistema que posee Facebook, y por tanto no es posible saber con precisión del testigo electoral. El proveedor tiene una estadística de las interacciones. Esto era contabilizado por el sistema, no recuerdo con precisión cuantos testigos eran alrededor de 80.000mil testigos 11. ¿Sírvase indicarle a esta Comisión ¿cuál fue el valor que le pagaron por los servicios prestados? **CONTESTÓ** firme un contrato con **INGENIA MEDIA** por \$14.000.000 millones de pesos, en primera vuelta y en la campaña presidencial me pagaron \$7.000.000 millones de pesos mensuales y fueron unos cinco meses para desarrollos digitales. 12. Sírvase indicarle a esta Comisión ¿cómo le realizaron los pagos por concepto de los bienes y servicios contratados por la campaña del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**? A través de consignación bancaria. 13. Tiene algo más que agregar a la presente diligencia o desea aportar algún medio de prueba **CONTESTÓ:** Que tengan claridad del alcance del BOT que no era de reclutamiento y esto a disposición de cualquier inquietud. 14. ¿Tuvo conocimiento del BOT de reclutamiento? **CONTESTÓ:** No tuvo conocimiento que existiera un BOT para reclutamiento de testigos. Solo el BOT fue para recolectar imágenes del E-14. 15. ¿como explica ante el Consejo Nacional Electoral el cual ha afirmado que el BOT no era de reclutamiento, pero existe una cuenta de cobro de la prestación de servicios y esta firmada por su señoría donde se indica que el servicio era “prestación de servicios como BOT DE WHATSAPP para reclutamiento de testigos electorales. LANDBOT.? **CONTESTÓ:** Esta precisión no es precisa y si fue firmado por mí. 16. ¿Su vínculo con la campaña esta y ese contrato hablaba de reclutamiento? No, en absoluto. **INTERVIENE EL MINISTERIO PÚBLICO**, ¿su vinculación contractual con la campaña se suscribió por parte de quien a nombre de la campaña....? ¿El contrato que usted firmó con quien lo firmó? Lo firme con el gerente de campaña. ¿Usted cree que el objetivo se cumplió a cabalidad? Bajo ese concepto no, porque la finalidad del BOT no era para reclutamiento. **INTERVIENE EL APODERADO JULIO CÉSAR ORTIZ** ¿En algún momento a quienes participaban como usuarios de BOT se les preguntó frente algún dinero y/o pago por el servicio? **CONTESTÓ:** no estaba en la parametrización. **EL APODERADO DEL GERENTE DE CAMPAÑA REALIZA LA SIGUIENTE PREGUNTA** ¿Qué inconsistencia existió entre la cuenta de cobro y lo que se ha afirmado en la diligencia? Hay una inconsistencia entre la definición del servicio prestado y del servicio que se prestó.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

¿su BOT puede servir para reclutamiento? No, hay otras formas más sencillas. (...). (Negrillas del acta).

3.43. Acta de Diligencia de Inspección del 17 de agosto de 2023 a los libros de la campaña de primera y segunda vuelta presidencial realizada en las instalaciones del **PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA** y dentro de la cual se indica¹⁴⁵ lo siguiente:

*(...) Se deja constancia que el ciudadano **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ** identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.452.141 quien refiere ser el Auditor de la campaña presidencial de la Coalición Pacto Histórico, enterado del motivo de la diligencia, es el encargado de atender la misma.*

*Acto seguido se procede por parte de los funcionarios comisionados del Consejo Nacional Electoral a solicitar copia íntegra de los libros mayor y balances, diario columnario y auxiliar de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**. En respuesta se informa que los libros se encontraban en el partido Colombia Humana y que procedió a solicitarla para presentarla en la diligencia, en tal sentido se pone en conocimiento de los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, la siguiente información documental, la cual es analizada por los Doctores **JHONNY ALEXANDER FRACICA PIRABAN**, **OSCAR LUIS LEONES ARIAS** y **CAROLINA POLANCO HOLGUIN**, contadores de la Corporación y que se describe en los siguientes términos: **i)** libro denominado “mayor y balances Ricardo Roa Barragán con número de cédula 19451246”, contenido en 50 folios con el sello de registro por parte del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, se deja constancia que del folio 1 al 6 hay información de la contabilidad del candidato **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** de primera y segunda vuelta, las demás hojas visibles a folios 7 al 50 se encuentran en blanco; **ii)** libro denominado “movimiento auxiliar por cuenta contable Ricardo Roa BARRAGÁN con número de cédula 19451246” el cual contiene 10 hojas las cuales no están foliadas y sin sello de registro por parte del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales. **iii)** “libro diario Ricardo Roa BARRAGÁN con número de cédula 19451246”, el cual contiene 64 folios, de los cuales, del folio 1 al 50 contienen el sello de registro de libro por parte del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, del folio 51 al 64 no contienen el sello pero que si tiene información de la campaña de la campaña presidencial de primera y segunda vuelta del candidato **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, **iv)** “libro auxiliar Ricardo Roa BARRAGÁN con número de cédula 19451246”, el cual contiene 50 folios con sello de registro de libro por parte del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, se observa que del folio 1 al folio 31 hay información de la campaña presidencial de primera y segunda vuelta del candidato **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, del folio 32 al folio 50 las hojas están en blanco. Se deja constancia que la información es escaneada por el ciudadano **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ** en el partido Unión Patriótica – UP, por lo que se procede a digitalizar en medio magnético que reposará junto con la presente acta. Así mismo se hace entrega de copia de la información de manera física para que obre en el expediente.*

*Finalmente manifiesta el ciudadano **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ** que allegará la información digitalizada en archivos Excel al correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co en el término de cinco (5) días siguientes a la presente diligencia. (...)*

3.44. Copia de “Libro auxiliar” de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, aportado por el ciudadano **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ** en la diligencia de inspección del 17 de agosto de 2023¹⁴⁶.

¹⁴⁵ Folios 2597 a 2600.

¹⁴⁶ Folios 2601 a 2651.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

3.45. Copia de “*Libro de mayor y balances*” de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, aportado por el ciudadano **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ** en la diligencia de inspección del 17 de agosto de 2023¹⁴⁷.

3.46. Copia de “*Libro diario columnario*” de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, aportado por el ciudadano **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ** en la diligencia de inspección del 17 de agosto de 2023¹⁴⁸.

3.47. Copia de “*Libro Diario*” de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, aportado por el ciudadano **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ** en la diligencia de inspección del 17 de agosto de 2023¹⁴⁹.

3.48. Copia de información allegada el 18 de agosto de 2023 por la compañía **NEXIA MONTES & ASOCIADOS** a través de medio magnético (CD)¹⁵⁰, dentro del cual se adjuntan los papeles de trabajo y el cruce de comunicaciones entre el grupo auditor y el personal de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, y en donde se indica lo siguiente:

“(…) De conformidad con el acta de diligencia de inspección llevada a cabo en las instalaciones de la Compañía NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S ubicada en la Calle 127 No 7 A-19 oficina 212 A el pasado 11 de agosto de 2023, por medio del presente documento hacemos entrega de la información conforme el compromiso descrito en dicho documento

A continuación, se relaciona la información entregada:

Un (1) CD que contiene dos archivos:

*Bitácora Campaña Presidencial Candidato Gustavo Petro _ 2022_03_marzo_2022
CORREO CRUZADOS. Rar (...).”*

3.49. Informe suscrito por el funcionario **JHONY FRACICA**, sobre el resultado del cruce de la base de datos de los testigos electorales de la campaña Presidencial de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** suministrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con las allegadas por el medio de comunicación **LA SILLA VACÍA**¹⁵¹.

3.50. Relación de los permisos y las especificaciones de vuelo¹⁵² otorgados para el año 2022 a la **SOCIEDAD AEREA DE IBAGUÉ S.A.S.** por la **AERONÁUTICA CIVIL**, sobre lo cual se resalta lo siguiente:

¹⁴⁷ Folios 2652 a 2668.

¹⁴⁸ Folios 2669 a 2718.

¹⁴⁹ Folios 2719 a 2733.

¹⁵⁰ Folios 2735 a 2738.

¹⁵¹ Folios 2744 a 2745.

¹⁵² Folios 2789 a 2827.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

“(…) Respecto a los permisos de vuelos otorgados para el año 2022 a la citada sociedad, se adjunta: archivo Excel donde se relacionan los permisos otorgados a la mencionada empresa y; documento pdf que relaciona las especificaciones de cada permiso otorgado.

En cuanto a las bitácoras de viaje (libros de vuelo), número de pasajeros y la identificación de los mismo, se informa que esta Entidad no dispone de dicha información toda vez que, de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, el libro de vuelo y la relación de pasajeros son asuntos del manejo interno y exclusivo del explotador de la aeronave o del transportador, que está en la obligación de tenerla disponible para las autoridades. (…)”.

3.51. Archivo Excel que contiene copia de libros contables de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, allegados por el ciudadano **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en su condición de auditor interno¹⁵³ de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

3.52. Información allegada por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, relacionada con la información exógena de los ciudadanos **RICARDO ROA BARRAGÁN**, **JOSE ORLANDO RIVERSOS CASAS** y **CHRISTIAN ANDRES IBARRA HURTADO**¹⁵⁴.

3.53. Copia de los Formularios 13B que contiene las declaraciones de patrimonio, ingresos y gastos de la vigencia 2022, de las organizaciones políticas que conformaron la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**; información allegada de manera digital (CD) por el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales¹⁵⁵ en los siguientes términos:

“(…) Nos permitimos remitir en un CD, copia de la Declaración de Patrimonio, Ingresos y Gastos de la vigencia 2022, de los siguientes partidos y movimientos políticos con personería jurídica que integran la Coalición Pacto Histórico:

*-MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
-PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
-UNIÓN PATRIÓTICA “UP”, MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”
-MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA. (…)*”.

3.54. Nota periodística del 23 de octubre de 2023, publicada en el programa **“Los Informantes”**; titulada **“Elecciones en Colombia: el fantasma de la financiación ilegal y el riesgo de fraude”**, y alojada en el siguiente link: **“<https://www.caracoltv.com/los-informantes/elecciones-en-colombia-el-fantasma-de-la-financiacion-ilegal-y-el-riesgo-de-fraude-pr30>”** de la página web **www.caracoltv.com**.¹⁵⁶

3.55. Nota periodística publicada el 14 de febrero de 2022 por el medio de comunicación

¹⁵³ Folios 2828 a 2876.

¹⁵⁴ Folios 2881 a 2882 - 2928 a 2936 - 2945 a 2964.

¹⁵⁵ Folios 2999 a 3001.

¹⁵⁶ Folios 3203 a 3205.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

“**CHN**”, titulada “*Petro inauguró la sede oficial de su campaña en Córdoba*”, alojada en el link: [“https://chicanoticias.com/2022/02/14/petro-inauguro-la-sede-oficial-de-su-campana-en-cordoba/”](https://chicanoticias.com/2022/02/14/petro-inauguro-la-sede-oficial-de-su-campana-en-cordoba/).¹⁵⁷

3.56. Copia de las entrevistas difundidas¹⁵⁸ por el medio de comunicación **LA SILLA VACIA** en la nota periodística del 02 de mayo de 2023, titulada “**CAMPAÑA PETRO OCULTÓ PAGOS DE SU MEGAOPERACIÓN DE TESTIGOS ELECTORALES**” y alojada en el siguiente link: [“https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/campana-petro-oculto-pagos-de-su-megaoperacion-de-testigos-electorales”](https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/campana-petro-oculto-pagos-de-su-megaoperacion-de-testigos-electorales).

3.57. Papeles de trabajo, informes, correos cruzados e información de la campaña presidencial de primera y segunda vuelta remitidos por la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS** mediante oficio **BM&A-CNE-DA: 34-2023**¹⁵⁹ y en el que se documenta lo siguiente:

“(…) Nos permitimos allegar la información correspondiente a los papeles de trabajo de la campaña presidencial de primera y segunda vuelta y las campañas electorales de consulta interpartidista, requeridos en el oficio aludido, aclarando que en el caso de los documentos de la CAMPAÑA DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA PRESIDENCIAL DE LA COALICIÓN PACTO HISTÓRICO, habían sido entregados, según acta de diligencia de inspección del día 11 de agosto de 2023 (se adjunta copia) e igualmente, lo que estaba pendiente que correspondía a correos cruzados con el partido fueron entregados con oficio directamente en las instalaciones del CNE según radicado CNE-E-DG-2023-023275.

Con relación a las campañas electorales de consulta interpartidista, es importante indicar que dado que los partidos UNIÓN PATRIÓTICA “UP” y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MAIS, no tuvieron reposición de recursos de esas campañas, no fueron auditados por nosotros; motivo por el cual, solo se entregan papales de trabajo correspondientes a las consultas de los partidos MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO y MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA, campañas que si fueron objeto de auditoria por nuestra parte.

Para un mayor entendimiento de la información remitida, en el siguiente anexo se detallan las carpetas y subcarpetas con su correspondiente contenido. Esta información la entregamos en memoria USB, dado el volumen de la misma que contiene en total 7.20 GB. (…)”.

3.58. USB allegada por la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS** con la información citada en el oficio que precede¹⁶⁰.

3.59. Relación de pasajeros¹⁶¹ movilizados en la aeronave de placas **HK5328** contenidos en el oficio **GAD-001** de la **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ SAS – SADI**; información dentro de la cual se describe lo siguiente:

¹⁵⁷ Folios 3206.

¹⁵⁸ “*La Silla Vacía entrevistó a 23 coordinadores de testigos electorales del Pacto Histórico que dirigieron al menos a 1.000 testigos en la primera vuelta y que afirman que la campaña pagó un auxilio económico por esa labor*” – Folios 3212 a 3232.

¹⁵⁹ Folios 3233 a 3263.

¹⁶⁰ Folios 3264.

¹⁶¹ Folios 3266 a 3288.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

“(...)

Aeronave: **KMG 300** Fecha Salida: **13/05/2022**
 Aeronave: **HK5338** Hora Salida: **12:00 PM**
 Origen: **BOG-PTD ASB** Fecha Llegada: _____
 Destino: **PASTO-BOG** Hora Llegada: _____
 Hora: **12:00 PM** Hora: _____
 Fecha: _____
 Pasajero: _____
 Emitido Por: **Laura Tambo** Servicio por: **Prado**
 Contrato: **X**

PASAJEROS		DOCUMENTOS DE IDENTIDAD				M. MOVILIDAD		OBSERVACIONES
NOMBRE	APellidos	C.C.	P.A.	C.E.	T.I.	SI	NO	
ALFONSO	PRADA	X				74328870		
GUILLEMO	GUARÓN	X				17286220		
MARIA JOSE	PIZARRO	X				03425426		
MARIA	AHUMADA	X				50870085		
KATHERINE	MIRANDA	X				105052225		
MARIANA	ARTEAGA	X				410806267		
HERNAN	PERA	X				80300002		
FABIO	HERREÑO	X				80255517		

NOTAS:
 1. Los pasajeros deben estar identificados con su vuelo y su número de identificación.
 2. Los pasajeros y tripulantes al momento de salir de los Países de Salida para el cumplimiento de los requisitos de entrada de los Países de Destino.
 3. El responsable de la carga debe tener listo el equipaje de mano y el equipaje de cabina.
 4. Los datos personales deben proporcionarse con la misma frecuencia de actualización que el sistema de información.

PROCESO DE ENTREGA OPERACIONAL:
 Presentación del vuelo: Tránsito a la ciudad de Pasto por el vuelo Tránsito Colombia - Pasto, Salvo de la aerolínea ANTO, Servicio de vuelo del Compañero de Vuelo: Con. Tareas: Realizadas con la seguridad y puntualidad.

Topografía: _____
 Capitán de Vuelo: **Diego Rodríguez** BOP: **BOG-PTD ASB** Fecha: **13/05/2022**
 Contrato: **X**

FORMATO PROGRAMACIÓN VUELO

Aeronave: **KMG 300** Fecha Salida: **13/05/2022**
 Aeronave: **HK5338** Hora Salida: **7:00 AM**
 Origen: **BOG** Fecha Llegada: _____
 Destino: **CAU-BOG** Hora Llegada: _____
 Hora: **7:00 AM** Hora: _____
 Fecha: **11:00 AM** Fecha: _____
 Pasajero: _____
 Emitido Por: **Laura Tambo** Servicio por: **Prado**
 Contrato: **X**

PASAJEROS		DOCUMENTOS DE IDENTIDAD				M. MOVILIDAD		OBSERVACIONES
NOMBRE	APellidos	C.C.	P.A.	C.E.	T.I.	SI	NO	
GUSTAVO	PETRO	X				308879		
AMARDO	BENEFETI	X				72148080		
CARLOS	PERA	X				88764195		
RICARDO	ROA	X				19457046		
MIGUEL	SAMPER	X						FORMACIÓN PBO
SAULO	CAVARO	X				7947051		

NOTAS:
 1. Los pasajeros deben estar identificados con su vuelo y su número de identificación.
 2. Los pasajeros y tripulantes al momento de salir de los Países de Salida para el cumplimiento de los requisitos de entrada de los Países de Destino.
 3. El responsable de la carga debe tener listo el equipaje de mano y el equipaje de cabina.
 4. Los datos personales deben proporcionarse con la misma frecuencia de actualización que el sistema de información.

PROCESO DE ENTREGA OPERACIONAL:
 Presentación del vuelo: Tránsito a la ciudad de Pasto por el vuelo Tránsito Colombia - Pasto, Salvo de la aerolínea ANTO, Servicio de vuelo del Compañero de Vuelo: Con. Tareas: Realizadas con la seguridad y puntualidad.

Topografía: _____
 Capitán de Vuelo: **Diego Rodríguez** BOP: **BOG-PTD ASB** Fecha: **13/05/2022**
 Contrato: **X**

“(...)”.

3.60. Información allegada por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, relacionada con la facturación electrónica de las empresas, **A y C SOLUTIONS E. U, SEVIN LTDA, SEGURIDAD JAMARO LTDA, SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA (ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA), NEURO DATA S.A.S, INGENIAL MEDIA S.A.S, TBL LIVE S.A.S. HANDFORD S.A.S, SERVI RED S.A.S,**

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

SOCIEDAD AEREA DE IBAGUÉ S.A.S – SADI¹⁶².

3.61. Certificado de existencia y representación legal Respuesta de la compañía **SIIGO S.A.S.** y respuesta emitida por la misma en la que se informa¹⁶³ lo siguiente:

“(...) me dirijo a su entidad para dar respuesta al requerimiento de la referencia, en el cual se solicita copia de la información de los movimientos del software contable, usado en la campaña presidencial del ciudadano Gustavo Francisco Petro Urrego y la coalición política, Pacto Histórico. Al efecto, informamos que:

a. Siigo es un proveedor tecnológico autorizado por la DIAN, por lo cual desarrolla y comercializa el software contable en las modalidades i) Software on Premise y ii) Software alojado en la nube, asimismo, presta los servicios de facturación y nómina electrónica, entre otros.

b. Estos servicios presumen que la Compañía únicamente ofrece a sus clientes una licencia de uso sobre el software, por medio de la cual, los clientes dan cumplimiento de sus obligaciones en el ecosistema de facturación electrónica de la DIAN, de igual modo, se proporcionan herramientas para la administración de la información, contable y financiera.

c. Una vez realizadas las verificaciones internas no se evidencia una cuenta o usuario creado en el software a nombre del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, asimismo, no existe una cuenta creada a nombre de la coalición política del Pacto Histórico.

d. En todo caso, Siigo no puede suministrar la información que se encuentran en el software de sus clientes, toda vez que sería necesario conocer el usuario y contraseña que son de configuración y uso exclusivo de cada cliente, conforme a las políticas de confidencialidad de la información de Siigo.(...)”.

3.62. Oficio del 10 de enero de 2024 en el que el medio de comunicación **EL HERALDO** expone lo siguiente¹⁶⁴:

“(...) me permito respetuosamente dar respuesta a la comunicación que el día 12 de diciembre de 2023, se profirió Auto, dentro del radicado CNE-E-DG2023-002164, informe junto con el valor de la facturación correspondiente, que personas naturales o jurídicas contrataron publicidad para la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial del entonces candidato GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO.

*Al respecto, nos permitimos informar que una vez revisados en nuestra base de datos, **no se contrató publicidad para la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial del candidato GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, en el periódico EL HERALDO, ni en el periódico AL DÍA, ediciones de esta casa editorial. (...)**. (Negrillas fuera de texto).*

3.63. Certificación allegada por la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S.**, en la cual se indica¹⁶⁵ lo siguiente:

¹⁶² Folios 3289 a 3297.

¹⁶³ Folios 3298 a 3311.

¹⁶⁴ Folios 3373.

¹⁶⁵ Folios 3442.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.



3.64. Testimonio del ciudadano **EDGAR MURILLO SANABRIA**, recepcionado el 23 de enero de 2024, dentro de la cual se expuso lo siguiente¹⁶⁶:

*"(...)1. Sírvase manifestarle a esta Comisión ¿qué relación tuvo usted con la campaña de primera y/o segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**? **CONTESTÓ:** En primer lugar voy a poner un poquito de contexto de cuál es la labor que primero como ciudadano aborde en la colaboración de la presidencial de la república del Dr. Gustavo Petro, soy militante de la Colombia Humana por lo tanto absolutamente convencido del trabajo voluntario que hice sin ninguna presión de ninguna clase, porque el entendido de mi ideología política estuve consiente de lo que hacía de manera voluntaria sin esperar nada a cambio, ese trabajo que yo hice fue en materia de lo electoral bajo una dirección del partido Colombia Humana que manejaba el tema electoral a nivel nacional, había una oficina que designaba a sus inmediatos colaboradores en los territorios, dentro de ese grupo de personas yo como líder de la Colombia Humana en el departamento de Arauca pues fungí como colaborador en la parte electoral. El trabajo mío básicamente tuvo que ver con la fidelización de personas que pudieran aportar su granito de arena en las mesas de votación como testigos electorales orientados por el partido Colombia Humana. 2. De acuerdo a lo que relata, sírvase manifestarle a esta Comisión ¿si usted fungió como coordinador o testigo electoral en la campaña de primera y/o segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, en caso afirmativo, ¿qué actividades realizó de acuerdo al rol que le fue encomendado? **CONTESTÓ:** Me asignaron como coordinador departamental en el área de testigos electorales. 3. Sírvase manifestarle a esta Comisión, ¿cuántos testigos electorales coordinó en el departamento de Arauca? sírvase precisar el mecanismo a través del cual se comunicaba con ellos y si puede proporcionar los datos de contacto de los testigos que usted coordinó. **CONTESTÓ:** El número exacto no lo recuerdo, pero el trabajo mediático como digo desde el orden de la voluntad y convicción profunda como seguidor de la ideología del cambio, lo que hicimos fue colaborar desinteresadamente para fidelizar, es decir, fidelizar significa llamar telefónicamente a los amigos militantes de la Colombia Humana para que sirvieran como colaboradores el día de las votaciones para ser testigos en las mesas. Como no éramos suficientes en un departamento tan chico como Arauca había que cuidar varias mesas como testigo electoral, mi tarea con la fidelización era conseguir el mayor número posible de*

¹⁶⁶ Folios 3455 a 3458.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

amigos que sirvieran en esa tarea el reporte se hizo y de ahí en adelante el trabajo se cumplió. **4.** Sírvase manifestarle a esta Comisión ¿quién lo designó para realizar la función de coordinador y cuál fue la meta del número de testigos electorales para el departamento de Arauca y si esa meta la cumplieron a cabalidad o que porcentaje al final obtuvieron? **CONTESTÓ:** La pregunta no la puedo contestar plenamente con toda certeza en el sentido de las metas y el número de testigos electorales, porque fue un manejo que se hizo en Bogotá a nivel nacional, nosotros simplemente reportábamos lo que hicimos en territorio y el reporte sobre el número de testigos que no recuerdo, fueron entre 50 y 60 testigos que tocó distribuir en las mesas de cada uno de los municipios, cinco municipios en el departamento y pues esa fue la tarea que nosotros desconocemos como personas que trabajan voluntariamente, el manejo interno de lo que se hace a nivel central, entonces no puedo contestar, todo lo que atañe al territorio con mucho gusto. **5.** Sírvase manifestarle a esta Comisión, ¿si la campaña lo capacitó en las funciones que desarrollan los testigos electorales, en caso afirmativo, indique el medio a través del cual la recibió (presencial o virtual) y si recuerda qué persona natural o jurídica la realizó? **CONTESTÓ:** Es natural si hay una pedagogía, existió una pedagogía a través de medios audiovisuales que llegaban a los grupos de WhatsApp y llegaban flyers indicativos de cómo es el proceso que debíamos hacer durante la asignación que nos pusieron desde Bogotá, repito trabajo voluntario. **6.** Sírvase manifestarle a esta Comisión ¿si hubo alguna retribución económica a los 50 o 60 testigos que dice que estuvieron bajo su coordinación en la campaña de primera y/o segunda vuelta presidencial. **CONTESTÓ:** Hubo una asignación que se les dio a los testigos para efectos de gastos de alimentación y transporte del día E. Entiendo yo que a través de una empresa de giros les llegaba a su cuenta personal a través de esos giros la asignación o valor que se les asignaba. Yo personalmente como coordinador de testigos en una empresa de giros presente mi número de cédula, aunque nunca lo hice por eso y efectivamente recibí un valor creo de \$250.000 para quien coordinaba esos temas, para los testigos electorales que no recuerdo exactamente el valor ni puedo dar nombres porque en este momento no recuerdo. **7.** Recuerda cuál era la empresa que se utilizaba para esto? **CONTESTÓ:** Creo que fue Súper Giros. **8.** y para la segunda vuelta? **CONTESTÓ.** para la segunda vuelta no hubo ningún emolumento porque la campaña perdón la Colombia Humana no avisó con tiempo que ese era un trabajo totalmente voluntario y así efectivamente se hizo con una merma de personas que estuvieran en ese trabajo de voluntariado porque la gente espera que por lo menos se le reconozca lo del almuerzo el día E, esa segunda ocasión no hubo asignación económica. **9.** fueron las mismas personas las que estuvieron en primera y en segunda vuelta. **CONTESTÓ.** Hablemos de porcentajes creo que estoy hablando de un 40% en esa segunda vuelta que de manera voluntaria como el suscrito “trabaja” es colaborar sin ninguna pretensión económica, por convicción de partido **10.** Desde su papel de coordinador allá en Arauca de pronto ¿conoció usted, quien era el responsable dentro de la estructura de la campaña de manejar o quien tenía a su cargo el manejo de esos recursos con destino al pago de testigos en la primera vuelta como lo acaba de afirmar? **CONTESTÓ:** yo he afirmado que se hizo una asignación no un pago y que fue totalmente voluntario que llegaba en los grupos de WhatsApp, no identifiqué el nombre de las personas responsables, pero había un comité que se llamaba comité de lo electoral que únicamente manejaba el tema organizativo, como se deberían hacer las cosas. El tema económico no tengo idea de quien maneja eso (...) había una trazabilidad que pueden averiguar en la empresa de giros. **11.** Sírvase manifestarle a esta Comisión, ¿si había más coordinadores en el tema electoral de coordinar testigos electorales y si en algún momento tuvieron a cargo pagarles a algunos testigos. **CONTESTÓ:** Lo único que sé es que, en gran parte del país, había personas que hacían el ejercicio mío que es el de colaborar para que tuviera éxito la elección del presidente de la república, como lo hacíamos, con esa convicción, repito vuelvo y lo hago con convicción profunda de que el país necesitaba un cambio y que efectivamente se está logrando, no tengo conocimiento si en los otros territorios diferentes al de Arauca, no puedo hablar de ellos si llegó o no llegó, cuántas personas recibieron el emolumento etc., eso no lo puedo responder. **12.** En Arauca el único coordinador era usted? **CONTESTÓ:** coordinador departamental, porque a su vez, había coordinadores municipales, pero ya del resorte de este nivel, del nivel de coordinador departamental uno nombraba personas amigos del partido que quisieran colaborar con el mismo ejercicio. **13.** Según información que obra al plenario y que corresponde a una publicación del medio de comunicación “**LA SILLA VACIA**” usted manifestó en una entrevista, “Normalmente la estructura funciona de la siguiente

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

manera Hay un call center en Bogotá que es donde trabajan muchas personas, atendiendo por las regiones del país de manera individual, y ese trabajo es el de seleccionar los candidatos para testigos, recoger la documentación, hacer bases de datos para en primer lugar nombrar un delegado departamental y el delegado departamental recibe poder, para nombrar coordinadores municipales. Los coordinadores municipales, a su vez, eligen los testigos electorales y ese es el funcionamiento (...)", Sírvase precisar de manera más detallada ese ejercicio. **CONTESTÓ:** Me ratifico en lo dicho en ese medio de comunicación, exactamente, así como lo narro ahí es que sucede la parte estructural organizativa. **14.** Siguiendo con la entrevista de la **"LA SILLA VACÍA"**, usted indica, "(...) Sobre Edgar Ortiz: El declaró había recibido 20 millones de pesos para arrancar, pues la verdad, no se vieron en su magnitud. La gente reclamó mucho, esta plata como que no que no llegaba completa, llegaba por pedazos (...)", ¿sírvase manifestar a esta Comisión si tiene conocimiento de quién le entregó los "20 millones de pesos" al ciudadano Edgar Ortiz, si éste fungió como coordinador o qué rol desempeñó en la campaña y si la suma aducida era destinada para el pago de testigos electorales? (...) **CONTESTÓ:** Dije porque sucedieron los hechos, lo dije, en la organización hay una parte que es pedagógica y otra parte que es operativa, otra parte que es el manejo de lo económico con lo cual nosotros no tuvimos ningún acceso, hubo en esa distribución una posibilidad que la campaña pudiese ayudar a los testigos en los territorios con algunos elementos económicos entonces el señor Edgar Ortiz fue elegido como gestor departamental nombrado por un representante de una región, la región noroccidental compuesta por Magdalena Medio, Norte de Santander y Arauca y así entiendo que estaba esa distribución, más esa parte de lo económico no tengo conocimiento, si solamente lo que estoy narrando que fueron hechos que sucedieron y que él informó que había recibido esa cantidad al grupo del Pacto Histórico del departamento de Arauca se habló de temas de ayudas. **15.** ¿Quién le entregó los 20 millones, sabe usted? **CONTESTÓ:** No. **16.** cuál era el rol con esas tres sub regiones de las que habla, que hacía el señor Edgar Ortiz. **CONTESTÓ:** Edgar Ortiz acabo de decir era gestor, ese es nombre que le tienen a las personas que están representando el departamento – los departamentos, entonces si hay una persona que está encargada de administrar en regiones, esas personas solamente se entienden con esos gestores. **17.** Esos 20 millones de pesos sabe usted si fueron destinados para el pago de testigos electorales. **CONTESTÓ:** No señor, lo que estoy manifestando, lo he dicho repito, la Colombia Humana es la que se encargó de la parte de testigos electorales, de la campaña no sé, no tengo conocimiento. **18.** Sabe si a él le entregaron recursos adicionales. **CONTESTÓ:** Él lo dijo, él lo manifestó, una reunión hay actas, en el municipio de Arauquita que era el centro de las reuniones prácticamente en lo departamental. **19.** Manifestó el monto adicional que le habían entregado? **CONTESTÓ:** lo que he dicho 20 millones. **20.** Según información allegada al plenario por el medio de comunicación **"LA SILLA VACÍA"** usted indicó que "(...) ellos giraban la plata a través de unos gestores a través de una estructura que crearon y dividieron el país como en zonas. La zona nuestra nos tocó el Magdalena Medio, los dos Santanderes y Arauca. Aquí tenían una especie de gerente, era el que recibía el dinero de toda esa zona y lo repartían a unos gestores de los departamentos (...)", Sírvase precisar más detalladamente a la comisión, ¿cómo funcionaba la estructura que informó al medio periodístico? Además ¿cómo funcionaba la estructura de los "gestores" y/o "gerentes" regionales frente al pago de los testigos electorales? **CONTESTÓ:** He dicho aquí en honor a los hechos que sucedieron y que tengo constancia por las experiencias vividas que el trabajo para lograr que tuviéramos éxito, se dividía en comités, un comité era el electoral a través del cual yo estuve colaborando 100 % el tema de la financiación o presuntos pagos que se hayan hecho no tengo conocimiento directo, lo que estoy diciendo aquí es que el señor Edgar Ortiz que fue la persona gestor nombrado por el departamento de Arauca por una persona que no recuerdo el nombre que era el que manejaba la zona nororiental nos describió un recurso que había llegado el cual fue repartido de manera discrecional por ese gestor en cada uno de los municipios para ayudar a temas relacionados con gastos múltiples. **21.** Podría suministrar el número de contacto del señor Ortiz? **CONTESTÓ.** Sí señor. **22.** Sírvase manifestarle a esta Comisión señor Edgar Murillo ¿cómo seleccionaban los testigos, como fue el proceso de selección de los testigos y como era la estructura a quien le reportaba el testigo, con quien tenía relación? **CONTESTÓ.** Hablo del trabajo que yo hice, amigos que uno conoce en las comunidades que están convencidos como el que les habla, del trabajo que había que hacer para defender el proceso Petro Presidente, uno se comunicaba con ellos,

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

les pedía que si se podían colaborar con el cuidado de las mesas y así se fueron sumando en cada uno de los municipios las personas que yo mencioné el número de cuantas personas más o menos podían ser, esa era la manera como se trabajaba con que hacíamos el ejercicio nosotros por ser líderes reconocidos de la Colombia Humana en el departamento de Arauca, fuimos las personas designadas por nuestro partido para colaborar con ese proceso. **23. Cuantas mesas verificaba un testigo. CONTESTÓ.** A veces hasta cuatro mesas por la falta del número total que cubriera el total de las mesas, si me va a preguntas cuantos testigos o cuantas mesas, no recuerdo exactamente temas que ya hace tiempo la memoria no me da para recordar el número exacto. **24. lo distribuían era por uno máximo por cuatro mesas? CONTESTÓ.** Si en algunos casos depende del municipio, allá los municipios son Tame, Araucita, Saravena, Arauca Capital, Fortul, municipios pequeños, había el suficiente número como para que estuviese máximo en dos mesas cuidando un testigo, es una labor que digamos entendíamos era absolutamente necesario para cuidar nuestros votos que nosotros pusimos, todo el deseo y la expectativa de que pudiéramos por fin tener a una persona en el poder que pudiera cumplir con los propósitos y los sueños de tantos ciudadanos que estábamos esperando que se cumplieran esas esperanzas de cambio de país muchas veces frustradas por tanto promesas incumplidas en gobiernos anteriores entonces usted entenderá que nosotros lo hacemos entregados a colaborar y ayudar porque nos duele nuestro país, lo hacíamos de manera voluntaria sin esperar nada a cambio, ni cargos, ni pagos de ninguna clase. **25. En los municipios pequeños un testigo hasta por dos mesas y en los grandes un testigo hasta por cuatro mesas? CONTESTÓ.** Esa es la generalidad. **26. Cómo era la estructura con un coordinador municipal? CONTESTÓ.** No, los coordinadores municipales me reportaban a mí, cuantos habían recogido y como se distribuía eso era potestad y facultad del coordinador municipal de cómo distribuir sus testigos en las mesas de votación. **27. Entonces la estructura departamental funcionaba, un coordinador departamental, para Arauca había 5 coordinadores municipales uno por cada municipio y ellos a su vez (los testigos) tenían que reportarle al municipal y los municipales le reportaban a usted y usted le reportaba a un coordinador nacional que era? CONTESTÓ.** No recuerdo el nombre en este momento, sé que había un grupo trabajando en una empresa que colaboraba. **28. Esa estructura la tenían desde el nivel central. CONTESTÓ.** Si ese nivel central le correspondía a la Colombia Humana no a la campaña en el tema testigos electorales que quede claro, ya otros temas desconozco porque yo no manejé ni siquiera recursos. **29. Al inicio de la presente actuación usted nos manifestaba que existió un emolumento con destino al almuerzo el día de la elección destinado a los testigos electorales, ellos suscribían algún acuerdo de voluntades algún contrato, algún recibo. CONTESTÓ:** No, era como, hola pedrito te llamo desde aquí, como te parece que necesitamos cuidar los voticos, tu nos podrías colaborar con ser testigo electoral, listo pa eso estamos, algunos preguntaban hay algo para eso, no no sé, hay algún recurso, no no conozco. Ustedes saben que este voluntariado es completamente por convicción si quiere colaborarnos, entonces la gente, la gran mayoría lo hacía sin esperar nada a cambio, después que se conoció que iba a ver el reconocimiento del almuerzo, ya fue como algo secundario. La fidelización consiste en llamar al amigo, nos vas a colaborar, si señor apúnteme ahí, entonces uno hacia la fidelización, eso se llama fidelización **30. dentro del contexto de la fidelización, usted quedó con alguna relación de los testigos que pudieron contactar especialmente en la región que le correspondió. CONTESTÓ.** A mí me tocó dar un informe que envié a la central, desconozco donde está quien lo tiene, está en el comité electoral de la Colombia Humana. **31. fue entregado en una base de datos o un archivo. CONTESTÓ.** En un archivo Excel, precisamente creo que tenía varias finalidades, conocer cómo se iba a cubrir el mayor número de mesas, garantizar que tuviéramos ese derecho constitucional que tenemos de cuidar nuestros votos sagrados y me imagino yo que conocer la cuantificación de lo concerniente a esa ayuda para el día E. **32. informaba sobre la suma de \$250.000 por la coordinación de los testigos electorales, ¿recibió algún pago adicional por otros trabajos o capacitaciones por esa misma tarea? CONTESTÓ.** No, fui por curiosidad a la empresa de giros y efectivamente para mi cédula había una designación pero insisto Magistrados en los territorios para que ustedes conozcan, el proceso eleccionario es un proceso que se debe hacer de manera voluntaria, la exigencia de pagos por los servicios prestados, imagínese nuestro trabajo ha sido profundamente democrático y se baso en el principio de que se respete las decisiones que toma el pueblo, entonces nosotros no estamos detrás de recursos, ni pagos, ni puestos, sino simplemente nuestro voto sagrado para que

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

nuestro ideal se cumpliera. **33.-** ¿pertenece a algún grupo de WhatsApp relacionado con los testigos electorales? en caso afirmativo, ¿quién lo coordinaba o si lo coordinaba usted? **CONTESTÓ:** voy a hacer un contexto, yo tengo 71 años, soy una persona que salió del Magisterio, fui educador, como educador muy consciente de las realidades del país, políticamente jamás voté por ningún partido, porque las promesas hechas por los partidos tradicionales, lo tengo que decir claramente porque es mi pensamiento no apuntaban a resolver los problemas estructurales del país y sobre todo hacían a un lado a las gentes menos favorecidas, por lo tanto, llegué a los 60 años inclusive sin elegir partido, cuando empezó el trabajo de Gustavo Petro en el Congreso y la denuncia de la infiltración paramilitar etc, entendí que por fin había una persona que leía exactamente lo que el pueblo quería en una mayoría bastante importante, porque por lo menos el 50% de los que creímos que esa era el cambio que debíamos seguir pues está allí y está en los territorios, entonces por eso digo, desconocer lo que piensa la gente en los territorios es algo que creo yo importante que ustedes entiendan, la gente lo que necesita es acudir, entonces me permito dar este comentario porque a través de 40 años de visionar un país por fin vemos que hay un respuesta a esos interrogantes y que estamos viendo unos resultados que benefician a la clase más vulnerable de este país, por esa convicción absoluta respaldo a mi presidente Gustavo Petro, porque además de ser la persona mundialmente reconocida por sus trabajos ecológicos, cuidado del medio ambiente, son cuestiones que nunca se vieron y se están viendo hoy en día y yo estoy muy orgulloso de mi presidente. **34.** volviendo a la pregunta, pertenecía a algún grupo de WhatsApp relacionado con los testigos electorales? en caso afirmativo, ¿quién lo coordinaba o si lo coordinaba usted? **CONTESTÓ:** Normalmente los que estamos trabajando en esto, hacemos grupos de WhatsApp, donde se presentan múltiples situaciones que no atienden manuales de convivencia mínimo, por supuesto que tienen que ser muy seleccionados, pero obviamente la comunicación es de las personas que no tenemos acceso a los medios de comunicación, lo hacemos a través de las redes y medios, comunicando cosas asertivas y positivas tratando que lo mejor para el país se presente, entonces esos grupos de WhatsApp fueron nuestro medios de comunicación **35.** De manera espontánea, tiene algo más que agregar a la presente diligencia **CONTESTÓ:** yo si quisiera entiendo que en este estrado hay dos posiciones, la posición que acusa y la posición que defiende, no tengo conocimiento de los que están en la defensa yo si quisiera escucharlos a ellos, porque de verdad que a mí me citan y nos les conocía. **Apoderado Julio Cesar Ortiz pregunta.** Usted tuvo oportunidad de ver la plata. **CONTESTÓ:** No señor, todos desesperados en el tema de ayuda en el proceso electoral en los territorios no se manejan con dineros sino con aportes voluntarios, se requería también una ayuda. **Apoderado Julio Cesar Ortiz pregunta.** Hubo alguna transferencia económica, bancaria? **CONTESTÓ:** No señor, solamente estoy narrando lo que el señor Ortiz nos contó. **Apoderado Julio Cesar Ortiz pregunta.** O sea, porque la experiencia vieja de la campaña de Samper eran cajitas de papel regalo con dineros provenientes del narcotráfico y demás, pero aquí tuvo la oportunidad de ver alguna caja, un paquete, un sobre, efectivo? **CONTESTÓ:** no vi nada de eso, solamente estoy narrando lo que el señor Ortiz nos contó. **Apoderado Julio Cesar Ortiz pregunta.** De oídas? **CONTESTÓ:** De oídas. **Apoderado Julio Cesar Ortiz pregunta.** Bueno yo quería precisar porque es muy fácil saltar de una versión de oídas a una expresión categórica, entonces quería que le aclarara a la Corte Electoral de nuestro país que ciertamente usted tiene una versión de oídas. **CONTESTÓ** Absolutamente no me mostraron documentos. **Apoderado Julio Cesar Ortiz pregunta.** Puede facilitarles a los honorables magistrados la rúbrica el instrumento de comunicación legítimo del señor Ortiz. **CONTESTÓ.** Si el número telefónico que yo tengo es 3102326346. Con el señor Edgar Ortiz no tenemos contacto hace más de un año, dejo esa aclaración. **Apoderado Julio Cesar Ortiz pregunta.** Usted era empleado, agente de la campaña electoral. **CONTESTÓ.** Lo he dicho ya reiteradamente, no soy empleado, no quiero ser empleado, porque mis convicciones están por encima de cualquier designación. **Apoderado Julio Cesar Ortiz pregunta.** No me hice entender, de la campaña usted fue agente de ellos, estaba en contacto con el gerente de la campaña. **CONTESTÓ.** No señor, yo pertenecía a la estructura del comité electoral de la Colombia Humana. **Apoderado German palacio.** Yo lo que quería era precisamente aclarar ese tema, gracias. **Ministerio Público.** Usted mencionó algo, que en las reuniones en las que participaba el señor Ortiz quedaban actas, usted tuvo acceso a esas actas, usted conoció esas actas?. **CONTESTÓ.** No señor, sé que había una persona tesorera de un equipo base del pacto histórico en cada uno de los municipios, nosotros pues nos

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

organizamos como una estructura alrededor del Pacto Histórico y cada partido aportaba su colaboración, en eso había alguien que manejaba la parte de la tesorería que pertenecía a otros partidos pero no recuerdo, pero sí sé que se manejaban actas por lo menos en el municipio de Arauquita, no conozco a nivel departamental, había un comité del Pacto Histórico compuesto por varias personas, un representante por cada uno de los partidos, Polo Democrático, Mais, Unión Patriótica, Comunes, Partido Comunista, Colombia Humana y Ada, ese era nuestro pacto histórico en Arauca porque no podemos hablar del Pacto Histórico de manera general a nivel nacional por la tipicidad o topología de cada uno de los departamentos, en todos los departamentos digamos los partidos no son homogéneos alrededor de la coalición. (...)

3.65. Información allegada por la empresa **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS – SUPERGIROS**¹⁶⁷, la cual contiene el resultado del cruce de las bases de datos de los testigos electorales de la campaña presidencial de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** suministrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la administrada con la compañía de giros.

3.66. Testimonio del ciudadano **CRISTIAN ALBERT USCATEGUI SANCHEZ**, recepcionado el 29 de enero de 2024, dentro de la cual se expuso lo siguiente¹⁶⁸:

*(...) 1. Sírvase manifestarle a esta Comisión ¿qué relación tuvo usted con la campaña de primera y/o segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**? **CONTESTÓ:** A partir del mes de febrero que hubo una convocatoria nacional para conformar el voluntariado de la campaña denominado **PACTO HISTÓRICO** a mí me interesó por razones personales por afinidad de ideología por gusto con la propuesta que venía presentando el Pacto, me inscribí a ese voluntariado del **PACTO HISTÓRICO**. Posteriormente los coordinadores nacionales determinaron crear unos equipos especiales para ese trabajo de campaña que incluía también las elecciones de congreso del mes de marzo de 2022, igual la primera y eventual como fue en realidad segunda vuelta presidencial, esos equipos se conformaban por personas que quisieran ser testigos electorales que quisieran participar en el tema de comunicaciones, en el tema de publicidad, en el tema de logística, a partir de ese momento de la convocatoria quise hacer parte como muchísimos ciudadanos así también lo quisieron hacer de manera voluntaria, hacer parte del equipo específico de testigos electorales, cuya convocatoria y cuyo objetivo tenía el cuidar como decía el lema “voto por voto” en esas tres jornadas electorales, esa fue mi relación, voluntariado dentro de la campaña. 2. De conformidad con los documentos que obran el expediente, que conforman esta actuación, inferimos que usted fungió como testigo electoral en la campaña de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, podría usted especificarle al Consejo Nacional Electoral, en detalle, groso modo, ¿en que consistieron esas actividades que como testigo desarrolló dentro de la campaña? **CONTESTÓ:** Si señor desde el principio desde la campaña del **PACTO HISTÓRICO**, se presentó la propuesta de conformar un grupo, un equipo a nivel nacional, con coordinación nacional, departamental y municipal, que se dedicara a vigilar el proceso electoral en el preciso día en que se llevaron a cabo las elecciones, ese equipo hizo seguimiento al proceso desde la apertura de urnas hasta el final y el grueso del trabajo de testigos electorales iniciaba a las 4.00 pm cuando empezaban precisamente las mesas a realizar el conteo o preconteo y el objetivo principal era tomar imágenes del formato E-14 y enviarlos a una plataforma que elaboró el equipo del **PACTO HISTÓRICO** en una plataforma digital, a través de una aplicación de celular que manejamos todos para ellos tener en tiempo real los resultados que se iban arrojando por parte de cada mesa a nivel nacional, obviamente el objetivo era que se pudiera llegar a tener un testigo electoral por mesa, pues por logística no fue posible, por ejemplo en el Departamento de Boyacá en el municipio*

¹⁶⁷ Folios 3541 a 3549.

¹⁶⁸ Folios 3559.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

de Sotaquirá que en ese entonces eran 16 mesas, nos inscribimos 12 testigos electorales y participamos 8 testigos y nos dividíamos por turnos entonces no era posible que hubiera un testigo por mesa, nos encargábamos cada uno de 2 a 4 mesas, íbamos pidiendo a los jurados de votación dentro de lo que la jornada permitía, un informe periódico cada hora, de cuantos electores se iban acercando a la mesa a través del formato que ellos manejan durante el proceso, esa información también se enviaba durante el día en tiempo real, pero como repito el grueso grueso del trabajo era en el momento del pre conteo, enviar las imágenes de ese E -14 de claveros que enviaba la Registraduría para de esa manera el equipo del **PACTO HISTÓRICO**, ir realizando el acopio de la información y a través de los boletines confirmar si tenía una igualdad o una exactitud entre lo que registraba la entidad nacional como la Registraduría y lo que la campaña iba registrando, dentro de ese trabajo desde el mes de febrero se desarrollaron varias capacitaciones que obviamente eran virtuales y había una coordinación nacional, fueron varias capacitaciones en donde se nos explicaba todo el proceso electoral, tuvimos acceso a todo el conocimiento para nosotros estar apropiados de esas tareas y poder realizar precisamente esa transmisión de datos, la coordinación nacional era quien nos hacía la invitación, nosotros participamos de esas capacitaciones y eran varias nos explicaban el proceso en el día, los formatos que se manejaban, información que se iba a requerir, el manejo de la aplicación e igual manera desde el principio se nos explicó que a los testigos electorales nos iban a apoyar económicamente y logísticamente para esa tarea, lo teníamos claro desde la campaña de que íbamos a tener ese apoyo de parte de la campaña del **PACTO HISTÓRICO** y eso se iba coordinando nacional, departamental y municipal con esos enlaces para ir informando que necesitábamos y si estaba llegando el apoyo o no estaba llegando ese apoyo. 3. Dice que la capacitación fue virtual, ¿recuerda usted quien o quienes dentro de la campaña se encargaban de esa capacitación, el nombre de la persona? **CONTESTÓ:** Sí, a nivel nacional quien coordinaba la campaña era el señor **XAVIER VENDREL**, él era el coordinador nacional, habían unos delegados para cada tema, para el tema de los formatos, para el tema de la aplicación en web, para el tema de logística, a nivel departamental teníamos un coordinador, su nombre **JULIAN CAMARGO**, que era quien acopiaba la información de los 123 municipios y a nivel municipal, el enlace municipal de Sotaquirá-Boyacá era el señor **CARLOS AYÁLA**, pero a nivel nacional repito era el coordinador y quien presentaba la información era el señor **XAVIER VENDREL**. 4. Refería usted hace un instante de una promesa de retribución económica, ¿se materializó esa retribución? **CONTESTÓ:** Se nos prometió de parte del **PACTO HISTÓRICO** y de la coordinación de esa campaña, que, para las 3 jornadas, íbamos a tener el mismo apoyo, en el caso del departamento de Boyacá se nos dijo que nos iban a dar un apoyo económico de viáticos de \$ 60.000 por jornada, cada persona, cada testigo electoral, íbamos a recibir un apoyo económico a través de un giro que era a través de la compañía denominada **SU RED**, nos llegaba a través de nuestro número de cédula de \$60.000 además de eso, se nos brindaba el tema de alimentación, el tema de transporte y el tema de comunicaciones para quien lo requiriera de una tarjeta **SIM** para él envió de la información, para las 3 jornadas hubo esa promesa de ese apoyo por parte de la campaña. 5. Le reitero la pregunta ¿se hizo efectiva esa promesa, les pagaron? **CONTESTÓ.** Para la jornada del mes de marzo sí se hizo efectiva. Para la campaña presidencial, para la primera vuelta se hizo efectiva pero no para todos y para la segunda vuelta, no se hizo efectiva para la gran mayoría de testigos electorales. 6. pero ¿pagaron algunos? **CONTESTÓ.** Sí señor. 7. ¿Recuerda usted porcentualmente dentro de los testigos reconocidos como representantes de la campaña, a cuantos le cumplieron en la primera vuelta y a cuantos no? **CONTESTÓ:** La primera vuelta cerca de un 70%. En la segunda vuelta ya la proporción cambió, un 30 % 8. ¿Dice que esos pagos se realizaron a través de **SU RED**? **CONTESTÓ.** **SU RED**, sí señor, en el caso de Boyacá fue **SU RED**. 9. Sabe ¿quién era el encargo de financiar el tema de la alimentación de ese día, de los refrigerios? **CONTESTÓ.** No, teníamos el enlace departamental de Boyacá, **JULIAN CAMARGO** y había un enlace nacional que era con quien nos comunicábamos, en caso de que nos hiciera falta el transporte o alimentación, que era el señor **CESAR PACHON** del movimiento **MAIS**, con el teníamos comunicación directa y el nos solucionaba inmediatamente el tema de transporte, de alimentación o el tema de material publicitario, era ese enlace nacional que teníamos para los requerimientos que teníamos desde las regiones para el caso del departamento de Boyacá. 10. ¿le indicaron o les indicaron en su momento para efectos de esa remuneración por ese servicio, que prestó por identidad ideológica, de la persona encargada de manejar lo

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

pecuniario? **CONTESTÓ.** No, nosotros solamente teníamos la referencia del equipo **PACTO HISTÓRICO**, pero la referencia de la persona que nos hiciera los giros, no señor, eso se difuminaba a través de los coordinadores, entonces eso iba desde la base hacia arriba, entonces era una coordinación, de coordinador municipal a departamental y de ahí con el equipo nacional pero repito que nosotros tuviéramos idea exactamente de quien era quien manejaba ese pago de la retribución no, lo único que nosotros teníamos conocimiento es que la persona que manejaba la campaña a nivel nacional. La campaña en sí era el señor **RICARDO ROA**, el coordinador nacional, era la persona encargada del manejo económico de la campaña entonces obviamente nuestra referencia de la persona que iba a responder por esos pagos pues era el director nacional de la campaña el señor **RICARDO ROA**, esa era a única referencia que nosotros teníamos, que nosotros tuviéramos una referencia departamental o municipal pues los coordinadores pero si desde el principio nosotros teníamos conocimiento que el director de campaña del **PACTO HISTÓRICO** era el señor **RICARDO ROA**. **11.** o sea ¿ustedes reconocen que, para efectos de erogaciones económicas destinados a estos ejercicios electorales, a la campaña, el responsable era el ciudadano **RICARDO ROA**? **CONTESTÓ.** Porque a nosotros desde el principio a él se nos presentó como el gerente nacional de la campaña **12.** ¿él se presentó ante ustedes? **CONTESTÓ.** Si él no lo presentaban a través de las capacitaciones, entonces en esas capacitaciones teníamos claro precisamente la conformación, entonces el tema de capacitación era el señor **XAVIER VENDREL** el tema de gerencia de campaña era el señor **RICARDO ROA**. **13.** El 23 de octubre de 2023 Caracol TV, a través emitió un programa que se llama “Los Informantes” la prueba de esa emisión obra como prueba en el expediente y usted allí manifestó: “(...) Éramos una estructura de 83 mil testigos electorales, el apoyo logístico para nosotros los testigos era el transporte, la alimentación del día de elecciones y un pago de un reconocimiento a ese proceso que en Boyacá era de \$60.000 pesos a cada testigo, entonces hacer matemática de servilleta eso da una cifra muy grande (como le consignaban) a través de plataformas como Su Red, Efecty, Jer y nos llegaba el reporte de giro a través de nuestros correos electrónicos, entonces eso tiene toda la trazabilidad, nadie andaba con una bolsa de dinero repartiendo el dinero (...)”. Manifieste al Consejo Nacional Electoral ¿cómo funcionó la estructura de los 83.000 testigos electorales que le informa al medio periodístico y si nos repite cual fue la cifra que individualmente correspondía a ellos en la primera y segunda vuelta? **CONTESTÓ:** Si el objetivo de la campaña del **PACTO HISTÓRICO** era tener un testigo por mesa, entonces no arrojaban más o menos el número de mesas a nivel nacional como repito hubo regiones como en la nuestra donde la totalidad de las mesas si tenía la asignación de testigos pero para el día de elecciones el total de testigos no llegaba porque como era una coalición habían testigos por las campañas de unos partidos, el partido **MAIS**, **COLOMBIA HUMANA**, el mismo **PARTIDO VERDE** asignó testigos así como se asignan jurados, se proponen, no llegaba la totalidad de testigos electorales pero si teníamos nosotros comunicación en el caso de Boyacá, teníamos comunicación con los compañeros de los demás municipios para ir sabiendo las novedades que se tenían en cada mesa, entonces las novedades no solo era el conteo sino el caso de que hubiese fraude, que hubiese entrega de tarjetones marcados, de que hubiese el tema de cualquier irregularidad que hubiese en las mesas, porque en las capacitaciones se nos explicaba de que manera podía haber un fraude, que esa era una instrucción de **XAVIER VENDREL**, si no conocíamos cuales podían ser la formas de fraude, pues podíamos identificarlas de mejor manera, una de ellas era el llenado del E-14, que se tuviera mucho cuidado en que coincidiera el número final y las cifras que se colocaban en las casillas para evitar que se hiciera un cambio con los números que se consignaban, el caso de convertir un 0 en un 8, o el caso de convertir un 1 en un 7, entonces esos testigos electorales participamos en las 3 jornadas, pero desafortunadamente si se veía que entre primera y segunda vuelta el número de testigos disminuía, en la medida en que varios de los partidos que pertenecían a coalición, pues ya no participan en la segunda vuelta como si lo hubo en la primera vuelta. **14.** De lo que usted nos está contando nos queda claro primero que hubo una estructura bien organizada para el manejo de los testigos, ¿ese manejo estructural que usted nos ha expuesto corresponde a todo el país o a Boyacá? **CONTESTÓ.** A todo el país, porque en las capacitaciones virtuales, era una participación nacional, entonces los participantes que habíamos ahí era de todos los municipios entonces uno tenía conocimiento de personas del departamento del Cauca, Antioquia, Córdoba, de nuestro departamento, entonces por la participación que se veía en el foro de cada una de las capacitaciones se daba uno cuenta que era una

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

estructura a nivel nacional y después de cada una de las jornadas electorales, pues a nivel interno por comunicación de WhatsApp compañeros de otras regiones nos comentaban y nos arrojaban las preguntas, oiga a ustedes si les ha llegado el giro, a ustedes como les fue, a ustedes si les salió la información, a ustedes si la aplicación les abrió, entonces esa comunicación que había entre regiones no permitía compartir una información que teníamos de región a otra, por eso ahí nos enteramos después de la última jornada que era la segunda vuelta de los compañeros de testigos electorales, pues que tenían la queja de que no había llegado el apoyo económico en esa segunda vuelta, como se si había llegado en la primera y en la consulta interna del Pacto. **15.** Queda claro que hubo una estructura, que hubo testigos, que hubo una promesa de pago, que hubo el pago, más en la primera que en la segunda vuelta, pero que en la segunda también lo hubo, le preguntaría particularmente si ¿suscribió algún documento, algún contrato, un acuerdo con ellos para efectos de ese pago, le dijeron, esto está aquí, los que firman les pagamos, los que no, no? **CONTESTÓ:** Todo era a través de virtualidad, entonces en alguna de las capacitaciones se nos explicaba que la logística incluía ese apoyo, que nos enviaran a nosotros un documento que firmáramos que tuviésemos que enviar firmado no, lo único que teníamos era esa firma electrónica de la afiliación al voluntariado, al voluntariado si se llenaba un documento virtual expresando el deseo de participar de manera voluntaria con todas las tareas que tuviera que ver con la campaña del **PACTO HISTÓRICO**, entonces ese si es el documento virtual que nosotros podemos tener como referencia de nuestra participación en esa jornada. **16.** Podría suministrar al CNE los correos electrónicos de esos testigos y las personas que están inmersas en todo lo que hemos venido conversando **CONTESTÓ:** De los coordinadores con lo que cuento es con los números de celular. Los podría aportar. **17.** Siguiendo con el programa de los informantes en un momento de la entrevista le dice: "(...) - conociste al coordinador nacional a Vendrel, - solamente por medio virtual – cuál era la instrucción que él daba, - la instrucción era tener los ojos encima de todo el proceso electoral que se cuidara voto por voto, -que de lo que decía te llamaba la atención que dijera wao este tipo sabe -la autoridad que tenía del tema conocía todo el proceso, conocía cuales eran los formatos en qué momento se llenaban para donde iba es decir tenía un conocimiento muy amplio de como poder vigilar un proceso electoral (...)". De pronto usted tiene conocimiento más allá de lo que ha hecho, de quién es el ciudadano "Vendrel" y en qué consistió su rol, más detallado? **CONTESTÓ: XAVIER VENDREL** siempre se nos presentaba como la persona que había estructurado todo el mecanismo de vigilancia de los votos de la campaña del **PACTO HISTORICO**, entonces el coordinaba el equipo que había elaborado toda la estrategia para poder vigilar lo más cercano posible el reporte de votos de la campaña del **PACTO HISTORICO**, entonces primero se nos instruía de cómo era la jornada el día de las elecciones, en que momentos se nos permitía tener acceso al número de votantes y al total de votos por campaña, entonces el número de votantes se nos instruía a través de ese equipo y podíamos pedir un reporte a los jurados y de los votos por cada candidato en el E-14 que se nos permitía después de las 4.00 pm, entonces si era muy claro que sabían cómo el proceso, sabían cuáles eran los formatos que se manejaban y por eso es que a nosotros se nos dio una capacitación muy completa, nosotros conocimos muy bien el proceso tanto así que en Sotaquirá nos sucedió que como para estas jornadas electorales hizo un cambio de jurados, generalmente lo digo porque soy docente educador de básica primaria, tradicionalmente a los docente se nos citaba para participar como jurados en las mesas de votación, esta vez fue un cambio muy grande porque la Registraduría no convocó a la misma cantidad de educadores y si convocó a gente que era nueva en el proceso y nos dimos cuenta en el manejo de los formatos y como era que se realizaba el preconteo y el registro que nosotros como campaña **PACTO HISTORICO** teníamos incluso más claro como era el proceso que muchos de los jurados, en el caso de las mesas que yo vigilé tuve que hacer correcciones a los jurados con el beneplácito de la delegada de Registraduría y Procuraduría de algunos errores que estaban cometiendo durante el proceso, entonces si nos dimos cuenta que si hubo un cambio grande participamos esa información a nivel nacional de que por ese cambio era que se presentaban varios errores no puedo decir si voluntario o involuntarios en el llenado de esos formatos de transmisión de la información, entonces lo que puedo decir es que en el caso de los testigos electorales en mi región teníamos más claro como era el proceso que varios de los jurados, porque varios de ellos era la primera vez que participaban de una jornada electoral. **18.** Podría reiterar, ¿cómo fue el proceso de selección de testigos?

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

CONTESTÓ: primero por voluntariado, quienes quisiéramos participar de ese tema, segundo por participación en las capacitaciones, debíamos participar en las capacitaciones para que se nos pudiera incluir como testigos y luego la solicitud de la información nuestra para hacer el registro ante la Registraduría y nos acreditara para poder participar y hacer tarea como testigo dentro de la jornada electoral que no tuviéramos problemas con las autoridades que vigilan que son Registraduría, Procuraduría y demás autoridades, entonces teníamos un proceso desde la inscripción, la capacitación y la acreditación ante la Registraduría, los coordinadores nos colaboraban departamental y municipal para que pudiéramos obtener nuestra acreditación para poder ingresar y participar sin ningún problema. **19. PREGUNTADO:** esa intercomunicación de testigos se realizó a través de los números telefónicos, a través de WhatsApp, ¿conoce usted de la existencia de un grupo general de WhatsApp de testigos electorales y de ser así quien era el responsable de manejar ese grupo? **CONTESTÓ:** Los coordinadores, existían un grupo de WhatsApp a nivel municipal, obviamente el coordinador municipal era el administrador del grupo, existía un grupo departamental y recibíamos también a través de nuestros números información desde la coordinación nacional directamente a nuestros números recibíamos información y nosotros podíamos también enviar información a requerimientos a ese número de contacto nacional. **20. ¿Sabe usted el nombre del coordinador?** **CONTESTÓ:** Tengo el número de contacto porque obviamente lo tengo registrado en las comunicaciones y las charlas. **21. ¿puede allegar el número?** **CONTESTÓ:** tengo que buscarlo para hacerlo llegar al Consejo. **22. Agradecerle la seriedad con la que usted asumió esta citación con el Consejo Electoral y preguntar si antes de finalizar su intervención quiere agregar algo dentro de esta audiencia** **CONTESTÓ:** si, quisiera agregar varias cosas, primero nosotros desde la acreditación como testigos electorales y la participación dentro de la jornada tuvimos conocimiento de primera mano que la campaña que por lejos tuvo mayor participación de testigos electorales fue la de **PACTO HISTORICO**, tanto así que en la segunda vuelta presidencial no había testigos electorales del otro candidato el doctor **RODOLFO HERNANDEZ** en mi Municipio de Sotaquirá no hubo testigos electorales de Rodolfo Hernandez si hubimos testigos electorales de pacto histórico entonces había un compromiso individual, había lo puedo decir un espíritu de voluntariado autentico había un equipo muy grande, había una logística muy bien armada éramos una campaña que tenía, no éramos una campaña que se sintiera, sus miembros sus voluntarios solos sino que se tenía un apoyo desde el nivel nacional, departamental y municipal y era una campaña muy fuerte nosotros notábamos que contaba recursos porque contamos siempre con material publicitario suficiente, contamos en las 3 jornadas con la alimentación y transporte en las 3 jornadas, el apoyo económico no lo tuvimos en las 3 jornadas, si hubo una desilusión muy grande para la gran mayoría de voluntarios como testigos para la segunda jornada porque que si hubo la promesa y varios a pesar de tener la afinidad ideológica con la campaña pues obviamente muchos lo hacían esperando que hubiese ese reconocimiento porque era permanecer en un puesto de votación desde las 7.00 am hasta que el formato E-14 estuviera diligenciado, 5 o 6 pm en la mesa, entonces si notamos que era una campaña con musculo financiero porque pues obviamente uno como persona en la calle sabe que una valla, un pasacalle, un volante pues cuesta dinero y en el volumen que tuvimos nosotros de material publicitario las jornadas de capacitación que se notaba que se tenía una logística muy completa y la reuniones de la campaña que existieron en las regiones y en nuestra región eran unas jornadas de campaña que demostraba que era una campaña que no era por eso agrego señor Magistrado que mi deseo de hablar fue por la molestia de haber escuchado en los medio de comunicación a personas de la campaña de PACTO HISTORICO en medios de comunicación nacional que dijeran que era una campaña austera y que era una campaña que se hacía con las uñas, que era una campaña que no contaba con apoyo financiero, porque nosotros como participantes de esa misma campaña nos dimos cuenta que si existía un capital financiero muy grande para poder realizar ese trabajo que se llevó a cabo durante la jornada electoral, entonces a mi como ciudadano me molestaba que una cosa fue la que vivimos nosotros a nivel interno de la campaña y otra la que esa campaña después de declarada a nivel nacional de que no era cierto y que se negaran cosas tan evidentes como la que nosotros vivimos y de la que nosotros participamos a mi se me convoca a esta audiencia principalmente por la entrevista que di a los informantes del canal Caracol y que dirigió la periodista conocida como la nena arrazola y precisamente allí se le expresaba a ella y al equipo periodístico que nos molestaba mucho como ciudadanos que se ocultaran cosas que la verdad no es

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

posible que uno por mera lógica elemental se diera cuenta que no era cierto, entonces por eso es que ahora me veo inmerso en esto, es que ahora estoy en esto y por esto participo con toda la información que tengo, información que muchos compañeros también tienen, que hemos sido pocos los que hemos decidido dar a conocer a las autoridades de cuál fue el proceso y lo hacemos porque es que siempre lo hicimos con transparencia y lo hicimos voluntariamente y lo hicimos principalmente de buena fe y quiero que nuestro nombre como ciudadanos y yo personalmente quiero que mi nombre como ciudadano después no se vaya a ver inmerso en la participación de cualquier acto que vaya en contra de la ley y que vaya en contra de un proceso electoral limpio, yo como educador fui testigo electoral, jurado en elecciones muchos años y siempre fue la pulcritud lo que se nos enseñó de parte de la Registraduría y uno como educador siempre le ha enseñado a sus muchachos, alumnos de que debe ser uno pulcro, de que debe ser uno correcto y de querer ser transparente en sus cosas, entonces por eso mi molestia de que hayan esas dudas y en lo que yo personalmente como ciudadano y participante del equipo de la campaña del PACTO HISTÓRICO pueda colaborar para que se sepa la realidad de lo que sucedió en esa campaña electoral pues por eso cuentan con migo, por eso hice el esfuerzo de desplazarme hasta Bogotá porque yo vivo en Boyacá con mis recursos vengo hasta acá la sede del CNE pero lo que quiero es que de verdad salga a la luz de como fue el manejo de esa campaña electoral.

23. *Quedaría pendiente señor Uscategui que nos suministre los números que tenga de los testigos y fundamental del coordinador de grupo de WhatsApp que sirvió como medio para comunicarse con la estructura organizativa y con los directivos de la campaña*

CONTESTÓ: *Si señor.*

APODERADO GERMAN PALACIO: *señor Uscategui quisiera precisar ¿cuál era su rol en ese voluntariado de la coalición del PACTO HISTÓRICO?*

CONTESTÓ: *Testigo electoral, entonces yo no tenía ninguna coordinación, tenía comunicación con el coordinador, pero yo era testigo electoral.*

APODERADO GERMAN PALACIO. *Se lo pregunto porque en anterior pregunta el Magistrado Ortiz le señaló como coordinador, ¿usted fue coordinador?*

CONTESTÓ: *No, mi papel era testigo electoral, el coordinador municipal en el municipio de Sotaquirá – Boyacá, fue el señor CARLOS AYALA, el coordinador departamental fue el señor JULIAN CAMARGO y la coordinación nacional de capacitación el señor XAVIER VENDREL.*

APODERADO GERMAN PALACIO: *Usted también hizo una afirmación de la promesa de la remuneración sobre la primera vuelta presidencial y señaló usted que el 70% de los testigos electorales recibió remuneración, el 70% de que testigos electorales, a nivel nacional, departamental, municipal?*

CONTESTÓ: *puedo señalar que el 70% a nivel departamental por la comunicación que teníamos de testigos, la mayoría decía haber obtenido el apoyo y alguna parte decía que no le había llegado. Ya en la segunda vuelta si fue la queja generalizada de que no llegó el apoyo económico, el apoyo en cuanto a la alimentación y transporte si lo tuvimos en las dos jornadas primera y segunda vuelta presidencial, como repito en la primera y segunda vuelta en la campaña que más testigos electorales tuvo por el registro que arrojaba la misma Registraduría Nacional que fue de público conocimiento fue la de PACTO HISTÓRICO.*

APODERADO GERMAN PALACIO. *Señor Uscategui como llega a esa cifra del 70%, cual es la operación matemática que hace, cual es el universo que usted ve como testigo, porque se supone que usted lo percibe como hace esa operación matemática, como llega a esa cifra?*

CONTESTÓ: *Por ejemplo, en nuestro municipio, de la participación de 12 personas, tuvimos la participación de tres cuartos de esas personas de 8 personas.*

APODERADO GERMAN PALACIO. *Me refiero a la remuneración.*

CONTESTÓ: *Si señor, ósea de 12 testigos, 8 tuvieron la remuneración, entonces nosotros tuvimos 70 o 75 % de personas que tuvieron la remuneración en el municipio.*

APODERADO GERMAN PALACIO. *y en el Departamento?*

CONTESTÓ: *En el Departamento pues de esa misma manera, en esas proporciones se iba llevando.*

APODERADO GERMAN PALACIO. *¿Pero cómo lo sabe, como tiene la evidencia, lo que quiero decir es una aproximación?*

CONTESTÓ: *Es una aproximación, podemos acotar a ese lado del 70 % el termino aproximadamente y que no sea un tema aritmético sino un tema de percepción, porque usted que sabe que en porcentaje se puede llevar un tema aritmético o en un tema de percepción, entonces la percepción nuestra es que de las llamadas que uno tenía y la comunicación que uno tenía y de las charlas que uno tenía en esos grupos, pues la percepción era de que en la primera vuelta si hubo un pago a un buen número y en la segunda si el pago fue a un muy bajo número de testigos, entonces para aclarar al Consejo y al Doctor, no es un tema de una cifra estrictamente aritmética, sino es la utilización de un porcentaje para expresar una percepción personal de lo*

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

que fue el pago de remuneración a los testigos electorales. **APODERADO GERMAN PALACIO**. Usted habla de 83.000 testigos, usted es testigo a su vez de que hubo 83.000 testigos electorales en la primera y segunda vuelta presidencial. **CONTESTÓ**: ahí hay un error en las cifras en la expresada en la entrevista, porque lo que si tuvimos fue el reporte de la Registraduría de cuantos testigos habíamos inscrito para la primera vuelta presidencial y el reporte era de 73.000 y un pico, en ese registro que la Registraduría compartió a través de sus canales de comunicación digitales, entonces nosotros teníamos la evidencia éramos por de lejos la campaña que más participación tenía como equipo de testigos electorales, porque las otras coaliciones el número de testigos era muy por debajo. **APODERADO GERMAN PALACIO**: Usted mencionó al señor **RICARDO ROA** como el gerente de la campaña, del señor **RICARDO ROA** ¿recibió alguna promesa de remuneración? **CONTESTÓ**: Nosotros recibimos la promesa de parte de la campaña **PACTO HISTÓRICO** y uno entiende que hay unos responsables de esa campaña visibles, entonces pues obviamente no puede quedar etéreo de que campaña **PACTO HISTÓRICO** hizo una promesa, pues obviamente esa campaña tenía unos responsables legalmente inscritos ante la Registraduría, entonces la persona legalmente inscrita que nosotros tuviéramos conocimiento que era quien hacía las veces de gerente general de la campaña a nivel nacional era el señor **RICARDO ROA**. **APODERADO GERMAN PALACIO**. A usted en particular, ¿quién le hizo esa promesa remuneratoria? **CONTESTÓ**: A nosotros se nos hizo esa promesa a través de varias de las capacitaciones, ya a vísperas de llevar a cabo la jornada electoral y pues en mi caso tengo el correo donde se nos comunicaba de parte de la campaña del **PACTO HISTÓRICO** el pago de esa remuneración. **APODERADO GERMAN PALACIO**. Quien le envió ese correo. **CONTESTÓ**: yo tengo el correo, se le puede reenviar al Consejo Electoral y también reenvió el mensaje de WhatsApp de parte del grupo nacional en donde se nos comunicaba el pago de ese apoyo económico como testigo. **APODERADO GERMAN PALACIO**. Usted menciona en anterior respuesta que hay muchos desilusionados de la campaña, ¿usted hace parte de ese grupo? **CONTESTÓ**: Si y la desilusión es por dos partes, la primera por la promesa que se nos hizo de esa remuneración de ese apoyo porque ya las jornadas eran igualmente duras y no lo recibimos y ya un tema como ciudadano en su libre ejercicio de participación política, en cuanto a la afinidad ideológica, en donde ya con el pasar del tiempo, encontramos que en lo que nosotros confiamos como promesa de un proyecto político no se fue materializando, esas son las dos manera de expresar la desilusión, primero como testigo electoral de que no recibos ese apoyo nosotros habiendo tenido la promesa de parte de la campaña y segundo un tema ideológico en cuanto a la materialización de esas promesas de campaña. **APODERADO GERMAN PALACIO**. Gracias señor Magistrado no tengo más preguntas (...). **APODERADO JULIO CESAR ORTIZ**: Desde cuando está usted molesto, porque dice que llega aquí lleno de fastidio, no sé cómo los términos de la declaración, pero me da la impresión de que está afectado emocionalmente por lo mismo no debería estar deponiendo en una diligencia de esta naturaleza cuando pone por delante una grave inconformidad y un disgusto con la campaña, desde cuando está en esas, debió haber advertido al panel de Magistrados que usted está cargado de inconformidades y de disgusto con quienes hoy están siendo sometidos a juicio aquí, o sea que en mi opinión, debería usted advertirlo, el señor Roa o el señor Gustavo Petro o quien es objeto de su odio, o de su fastidio o de su inconformidad. **INTERVIENE MAGISTRADO ORTIZ**: No sea hasta donde sea procedente que usted trate de cuestionar algo que libre y espontáneamente la persona ha dicho, no lo he visto descompuesto durante la audiencia, no lleguemos a eso. (...) **APODERADO JULIO CESAR ORTIZ**: Oí al señor testigo con claridad que él tiene un alto grado de infirmitad y de disgusto, entonces yo digo al venir a deponer en un alto tribunal, debería advertirlo desde el inicio, a mi da mucha desconfianza y objeto su testimonio como corresponde a la ley, porque en palabras suyas dice que está cargado de disgusto de inconformidad y de fastidio con la campaña. (...) **CONTESTÓ**: Quisiera contestar y entiendo el trasfondo de la afirmación del Doctor, los señores Magistrados Prada y Ortiz me convocan aquí específicamente por mis declaraciones ante un medio de comunicación, desde el medio de comunicación y ante el Consejo Nacional Electoral he utilizado el termino molestia, segundo eso no nubla la información que he dado porque la información que ha dado es objetiva, no es subjetiva y lo que he intentado y expresé al final de mi participación es que con la venia del señor magistrado, es que de manera voluntaria y libre y esa libertad no solamente es de la cohesión externa sino también de cualquier cohesión interna, no tengo una cohesión interna porque no tengo nublado el juicio para poder expresar lo que estoy

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

suministrando e intentando minimizar al máximo las expresiones subjetivas, me he limitado a las expresiones objetivas apoyadas en los hechos y evidencias y obviamente como ser humano pues existe una molestia en cuanto a que si se recibe una promesa pues uno espera a que esa promesa se cumpla, nada más, no tengo ningún tipo de sentimiento ni de rechazo a ninguna persona en particular de la campaña ni al señor entonces candidato Doctor **GUSTAVO PETRO** hoy en día presidente de la República, ni el señor **RICARDO ROA** como gerente de la campaña, ni al señor **XAVIER VENDREL**, no, no tengo ningún tipo de animadversión contra ningunas de esas personas y por eso pues las expresiones son libres y repito esa libertad no solamente es de algún tipo de presión externa porque reitero ante el Consejo no tengo presiones externas para expresar lo que estoy expresando y tampoco tengo ninguna presión interna que vaya a deslegitimar la declaración que estoy suministrando ante el CNE. **APODERADO JULIO CESAR ORTIZ**: Yo en todo caso dejo constancia que me por favor el minuto de las grabaciones del deponente (...) **MAGISTRADO**. Se le precisa que se le va a hacer entrega de la copia de la diligencia en CD. **APODERADO JULIO CESAR ORTIZ**: Quería preguntarle señor declarante, usted distingue entre campaña como persona jurídica con representante legal y las elecciones, porque yo entiendo y quiero que aclare eso que había un grupo de partidos y una empresa contratada por esos partidos encargada de hacer enrolamiento y la vinculación de los testigos, fue la campaña o fue lo que usted ilumina la campaña **PACTO HISTÓRICO** que es Colombia Humana y otros partidos como el Polo Democrático o **MAIS** que también lo mencionó en su declaración, porque aquí se está evaluando los gastos de la campaña no en la campaña, quiero que aclara o que por lo menos sepamos si usted tiene claro quien le ofreció. **CONTESTÓ**. Entiendo la connotación que tiene el termino campaña en este ámbito electoral, uno es la figura jurídica de campaña como esa estructura responsable de sacar adelante un proyecto político y que ante la Registraduría Nacional se debe acreditar como la responsable de un proyecto político que va a participar dentro de esa libre competencia electoral, entonces que existe un equipo de campaña Pacto Histórico con un gerente general que responde ante la Registraduría Nacional como representante por las actuaciones de ese equipo, pero también entiendo la otra connotación de la palabra campaña que es todo ese trabajo que se realiza desde el proselitismo en adelante y con las personas que van a participar para dar a conocer ese proyecto que esa estructura primera campaña política registrada ante la Registraduría va a llegar a feliz término, entonces nosotros participamos de la campaña política en el tema de proselitismo pero también entendemos que ese proselitismo quien respondía por aquellos gastos que **PACTO HISTORICO** iba a generar, pues era la figura jurídica denominada **PACTO HISTORICO**, entonces allí se conjugan las dos, que no podemos separar del trabajo electoral de la persona jurídica, campaña **PACTO HISTORICO** y del trabajo en general de proselitismo de campaña **PACTO HISTORICO**, la primera es responsable de la segunda, entonces son corresponsables, entonces no es separar, entonces obviamente nosotros entendemos que participamos en el proselitismo del **PACTO HISTORICO**, pero también entendemos que el enlace nuestro y a quien respondíamos era la campaña **PACTO HISTORICO**, porque desde un principio se sabía que esa campaña era la que había estructurado toda esa estrategia para hacer el seguimiento voto a voto, nuevamente repito lo que le manifesté al señor Magistrado y lo que en su momento manifesté al Caracol a través de los informantes, el objetivo principal de la estrategia de testigos electorales campaña **PACTO HISTORICO** era hacer un seguimiento voto a voto desde el momento en que el votante llegaba a su puesto de votación hasta el momento en que la información llegara a la Registraduría, entonces en la medida en se quiera tener acceso a esa información nosotros se la íbamos suministrando a esa campaña **PACTO HISTÓRICO** para luego ellos la acopiaran y adelantaran las tareas frente a las diferencias que pudieran haber en el preconteo que emitiera la Registraduría y la que a nivel interno tuviera la campaña por la información que nosotros desde esos puestos de votación estábamos suministrando entonces entendería si la connotación de la campaña **PACTO HISTÓRICO** como persona jurídica y la campaña **PACTO HISTÓRICO** como trabajo de proselitismo pero ese trabajo de proselitismo teníamos una cabeza que era esa campaña como persona jurídica. **APODERADO JULIO CESAR ORTIZ**: Dentro de los compromisos que usted adquiere con la "campaña" porque no creo que el señor Xavier Vendrel que usted menciona y del cual quisiera preguntarle algo más, le hayan propuesto hacer proselitismo, los testigos contratados, no sé si le dijeron hagan campaña, promuevan el nombre o hagan constancia de los votos, porque es una diferencia legal, no creo que haya hecho proselitismo, que lo hayan contratado para

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

*hacer proselitismo para difundir las ideas, sino para estar como testigo, entonces fue testigo solamente, o también se le pagó para que hiciera publicidad. **CONTESTÓ:** el pago era como trabajo de testigo electoral en ningún momento a nosotros desde la campaña del Pacto Histórico se nos decía que íbamos a tener una remuneración económica por realizar proselitismo. **APODERADO JULIO CESAR ORTIZ.** La otra pregunta es en ese mismo sentido, cuando se produce la votación continua la campaña o ya se cerró la campaña, ósea el día de las votaciones usted está verificando hechos de campaña o hechos electorales post campaña **CONTESTÓ:** Estamos nosotros verificando un proceso electoral, nosotros no estamos desde el momento estamos en el puesto electoral a las 7.00 am nos despojamos del tema de proselitismo por respeto a las instrucciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **APODERADO JULIO CESAR ORTIZ.** O sea que todo lo que usted declaró lo hizo o corresponde a unos hechos suyos en su condición de testigo, ósea que la campaña o quien le haya pagado que no creo que hubiera sido la campaña sino una empresa, es una afirmación que voy a hacer, lo hizo o lo contrataron post campaña, una vez terminada la campaña usted solamente verifica los datos, usted no promueve, ni difunde, ni promulga nombres, ni candidatos ni nada por el estilo verdad **CONTESTÓ:** Un hecho en particular que demuestran que se conjugan las dos cosas es que en ese mismo grupo de WhatsApp que se nos participaba de la capacitación, pues las capacitaciones las recibimos desde el mes de febrero y no era capacitaciones en donde se nos dijeran estrategias publicitarias de una campaña no, eran capacitaciones para conocer un proceso electoral al detalle y el hecho es que esos mismos correos de grupos de WhatsApp pues también a nosotros nos participaba de los actos de proselitismo del candidato del **PACTO HISTORICO** para la presidencia de la república, entonces ellos mismos desde le nivel nacional si mezclaron las dos cosas, porque utilizaban esos canales de comunicación para capacitarnos como testigos pero también utilizaban los canales de comunicación para hacer la información de proselitismo de la campaña **PACTO HISTORICO. APODERADO JULIO CESAR ORTIZ.** Le rogaría el favor de que aportara esos videos donde a usted lo enrolan como testigo, pero además lo ideologizan para que promueva, difunda o promulgue al candidato, porque de otra manera estaríamos en unas franjas legales muy complejas. **CONTESTÓ:** El termino ideologización no, una cosa es decir que uno tiene una afinidad ideológica, es decir ya de antemano uno tenía afinidad con la propuesta política, otra cosa es que se pretenda señalar que a nosotros se nos programó mentalmente y se nos programó como individuos para ser partícipes de una campaña, no todo el tema era voluntario y no había un tema e ideologización, era simplemente hacer parte de una campaña que presentaba una propuesta a los ciudadanos colombianos, nosotros teníamos ya una afinidad, encontrábamos afinidad ideológica pero no se puede tener esa connotación de decir que por tener afinidad se nos ideologizara porque no es cierto, nosotros teníamos una afinidad desde el principio, nos gustaba la propuesta y queríamos que esa propuesta pues tuviera éxito, entonces por eso el voluntariado, nosotros lo hacíamos de manera libre. **APODERADO JULIO CESAR ORTIZ.** El testigo advierte que lo que se les prometió de pago es por ser objetiva y materialmente testigo. **APODERADO JULIO CESAR ORTIZ.** Quien es el tal Vendrel, quién fue, donde localizarlo. **CONTESTÓ:** **XAVIER VENDREL** era la persona que coordinaba el tema de capacitación entonces él era quien coordinaba a nivel nacional, toda esa información que a nosotros se nos participaba en las capacitaciones virtuales entonces él fue quien coordinó la estructuración de la tarea de vigilar los votos, de transmitirlos, de tomar las fotografías de los E-14, de tener cuidado con el desempeño de los jurados de votación, de tener cuidado que un ciudadano cometiera un tema de fraude, entonces era el coordinador desde le nivel nacional, nos explicaba que podía suceder y anticiparnos y de coordinar esa plataforma que para nosotros fue tecnológicamente una novedad, que una campaña utilizara una aplicación virtual tan robusta y tan seria para un acopio de información que con todo respeto el término que voy a utilizar parecía una Registraduría paralela pero no voy a decir que estuvieran abrogándose las funciones de la Registraduría sino que hacía un registro de los votos con base en los formatos E-14 para tener un acopio de información y hacer un contraste con los medios de comunicación estatales que es la Registraduría nacional. **APODERADO JULIO CESAR ORTIZ.** Para completar mi pregunta, sabe para quien trabajaba, le dijo él para quien trabajaba, el señor **VENDREL**, representaba ciertamente a la campaña al señor **ROA** o trabajaba para una empresa llamada **INGENIAL** u otro asesor de la campaña. **CONTESTÓ.** A nosotros como testigos electorales se nos presentaba como parte de la campaña del **PACTO HISTÓRICO.***

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

APODERADO JULIO CESAR ORTIZ. Campaña como persona o como actividad **CONTESTÓ.** No se puede hacer la distinción porque repito la actividad de la campaña como proselitismo pues tiene un responsable que es la persona jurídica campaña ante la Registraduría, entonces a él se nos presentaba, entonces esa distinción, el señor **XAVIER VENDREL** es del **PACTO HISTÓRICO** como grupo proselitista y no tengan en cuenta que **XAVIER VENDREL** hace parte de la campaña persona jurídica, no, a nosotros se nos decía hace parte de la campaña. **APODERADO JULIO CESAR ORTIZ.** Conoció usted del trabajo de una empresa que fuera “una aparente Registraduría paralela”, porque tengo conocimiento de que hubo una empresa y se la voy a mencionar en la última pregunta. **CONTESTÓ:** ya que he mencionado varias veces el tema de las capacitaciones, pues si quisiera que dentro de los compromisos que adquiero con el CNE de suministrar información de WhatsApp y correos, pues quiero también reenviarle los correos de cada una de las capacitaciones y los videos de las capacitaciones que nosotros, igual son de público acceso en YouTube pero pues para que hagan revisión de la información en donde se nos presentaba la información, entonces para evitar inferencias personales y subjetivas pues es mejor que el CNE y el señor abogado tenga conocimiento de lo que públicamente a nosotros se nos participaba como información de la campaña **PACTO HISTÓRICO**, entonces mi compromiso de hacer llegar al CNE todos esos correos donde están los instructivos en formatos PDF y donde están los enlaces, los link de los videos colgados en YouTube de toda esa capacitación. **APODERADO JULIO CESAR ORTIZ.** De eso se trata señor testigo, oyó usted hablar de alguna empresa española, o alguna empresa colombiana encargada de reclutar, de enrolar, prometer, ofrecer o capacitar a los testigos para que hicieran proselitismo político. **CONTESTÓ.** Ahí no se hacían distinciones particulares solamente se decía, el **PACTO HISTÓRICO** tiene estructurada la siguiente estrategia para vigilar los votos de nuestro candidato, entonces a nosotros no se nos explicaba de que esto fue elaborado, ahora si ustedes realizan esa revisión de los videos y los instructivos pues ahí estará la información pertinente. **MINISTERIO PÚBLICO.** Señor Uscategui yo soy Daniel Espinosa vengo representando al Ministerio Público en esta diligencia, tengo tres preguntas muy puntuales la primera el tema del voluntariado, usted habla que la convocatoria y la invitación que se les hizo a ustedes fue de pertenecer a un voluntariado, la pregunta que hago frente a esa afirmación es al ya pertenecer o antes de pertenecer a este voluntariado usted firmó algún documento o firmó algún acta de pertenecer ya como testigo electoral dentro del voluntariado dentro de la campaña. **CONTESTÓ:** Nosotros empezamos hacer parte oficialmente del voluntariado y ya específicamente del equipo de testigos electorales a través del diligenciamiento de un formulario de la plataforma que en su momento tenía, la página web del Pacto Histórico, entonces todos tenemos ese registro ante la página web de un formato, de un formulario en donde obviamente se nos decía que era de manera libre, de manera espontánea, entonces el formato físico no, pero si en formato digital a través de la página web de **PACTO HISTÓRICO.** **MINISTERIO PÚBLICO.** En cuanto al tema del reconocimiento económico, llámese reconocimiento económico con tal, de transporte, de almuerzo, lo que sea como reconocimiento económico usted habla que a ustedes les llegaba eso por WhatsApp por correo, ¿existe algún comprobante físico de esos desembolsos? **CONTESTÓ.** Existe un correo electrónico en donde se nos informaba que el desembolso se encontraba en **SU RED** que por favor nos acercáramos con nuestro número de cédula para realizar el desembolso, correo electrónico que tengo el compromiso de reenviar al CNE y también tenemos un reporte en el grupo de WhatsApp también reporte que reposa, esa comunicación que se hace también ante el CNE, era la manera como a nosotros se nos informaba de la consignación de ese apoyo económico. **MINISTERIO PÚBLICO.** Usted habla de que las capacitaciones que les dieron fueron de manera virtual ¿participó en alguna reunión presencial para esas capacitaciones, participó en alguna reunión presencial para cualquier otra indicación que les diera en relación con su labor como testigo electoral. **CONTESTÓ.** Para el tema de la coordinación nacional, no tuve participación presencial en ninguna reunión, esa participación era virtual a través de los canales que ellos establecían en las diferentes plataformas digitales, a nivel municipal si tuve participación presencial de las reuniones en donde se nos participaba de información de la jornada, entonces, nacional de manera virtual, municipal de manera presencial. **MINISTERIO PÚBLICO.** En relación con esa participación presencial, ustedes suscribían algún acta de esa reunión. **CONTESTÓ.** No señor, en el tema de las reuniones presenciales de la coordinación municipal era de manera informal, no se suscribía ningún acta y la participación en las jornadas nacionales virtuales pues era con el ingreso a la

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

*plataforma en la cual se llevaba a cabo esas jornadas de capacitación. **APODERADO GERMAN PALACIO**. Quería tachar esta declaración del testigo porque considero que existen circunstancias que afectan su credibilidad o imparcialidad, debido a la manifestación que ha señalado el declarante en cuanto a las molestias que tiene por el supuesto incumplimiento también presunto promesa remuneratoria y además porque adicionalmente aparte en su declaración señaló que consideraba que había sido totalmente objetivo y en realidad tal como él mismo lo planteó está haciendo apreciaciones puramente subjetivas acerca de la generalidad de lo que ocurrió con los testigos electorales, creo que afecta su imparcialidad y obviamente para que lo tomen en cuenta en el momento en que se tome alguna decisión gracias. **APODERADO JULIO CESAR ORTIZ**. Coadyuvo la solicitud de abogado Palacio, en el mismo sentido y recogiendo también lo que advertí en el transcurso de mis preguntas (...). **TESTIGO**: los dos representantes han reiterado decir que rechazan mi declaración por la utilización del término molestia, pero quisiera precisar el contexto en el cual utilicé el termino molestia, explique a través, lo repito ante el magistrado y el CNE que mi molestia no solamente fue por el incumplimiento de la promesa de ese apoyo económico sino también de la molestia de las declaraciones de representantes del **PACTO HISTORICO** ante medios de comunicación nacionales de seguir diciendo que la campaña era una campaña austera, que no existió el pago de testigos electorales, ahí existen los registros por ejemplo de la entrevista del señor **ALEXANDER LÓPEZ MAYA** en su momento recién nombrado como presidente del Congreso de la República ante el medio de comunicación Blu Radio en donde manifestaba eso y nosotros como testigos electorales pues bien sabíamos que no era cierto de que nosotros no hubiésemos recibido el apoyo económico, porque efectivamente si fue cierto que nosotros recibimos el apoyo económico, entonces por eso repito obviamente el señor Magistrado ha reiterado al representante de que el CNE hará entrega de esta audiencia pero reitero siendo coherente y consiente con lo que declaré que el contexto de la frase que utilicé el termino molestia fue precisamente en la frase que manifestaba representantes del **PACTO HISTORICO**, estaban haciendo señalamientos que van en contra de la verdad sobre lo que fue el funcionamiento de la estrategia de testigos electorales del **PACTO HISTORICO**. (...)*

3.67. Informe de ingresos y gastos de funcionamiento para la vigencia 2022, allegado por el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** a través de su representante legal, Doctora **CARMEN CECILIA ANACHURY**¹⁶⁹.

3.68. Archivo Excel allegado el 7 de febrero de 2024 por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, en relación con la información exógena de **CHRISTIAN ANDRES IBARRA HURTADO** y **JOSÉ ORLANDO RIVEROS CASAS**¹⁷⁰.

3.69. Copia de la Escritura Pública No. 5641 del 23 de septiembre de 2022, expedida por la Notaria 73 del Círculo de Bogotá D. C., en cuyo acto se establece la “**INSINUACIÓN DE DONACIÓN**” por valor de “**\$500.000.000**”, en la que intervienen la “**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**” “**FECODE**” y el “**MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**”¹⁷¹.

3.70. Resultado del cruce de las bases de datos aportado por la empresa **EFFECTIVO LTDA (EFACTY)**, en los siguientes términos¹⁷²:

¹⁶⁹ Folios 3580 a 3601 y 3880.

¹⁷⁰ Folio 3634.

¹⁷¹ Folios 3688 a 3746.

¹⁷² Folios 3747 a 3762.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

“(...) una vez realizada la verificación en los archivos de Efectivo Ltda., de los listados suministrados denominados “Testigos acreditados” encontramos que se enviaron y/o recibieron durante el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2022 al 31 de octubre de 2022, los giros de dinero que se detallan en los anexos enumerados de 1 a 18, de igual forma, se anexan los reportes de los números de identificación que una vez realizada la búsqueda no arrojan información. (...)”.

3.71. Informe de ingresos y gastos de funcionamiento para el año 2022 del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** en formato PDF, allegados el 9 de febrero de 2024 por el **FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES**, en los siguientes términos¹⁷³:

“(...) Nos permitimos suministra y alcanzar la respuesta de fecha 10 de octubre de 2023 copia de nueva información allegada al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales de la Declaración de Patrimonio, Ingresos y Gastos de la vigencia 2022, del Movimiento Político Colombia Humana, integrante de la Coalición Pacto Histórico y a quien le fueron girados los recursos por concepto de reposición de votos de la campaña de la Presidencia del señor Gustavo Francisco Petro Urrego (...)”.

3.72. Información y archivo Excel allegado el 13 de febrero de 2024 por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, en relación con la facturación electrónica del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**¹⁷⁴.

3.73. Copia de los extractos bancarios, correspondientes al periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 de la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S**, allegados por el **BANCO DAVIVIENDA**¹⁷⁵.

3.74. Permisos de vuelo otorgados por la **AERONÁUTICA CIVIL** a la Aeronave de placas **HK5328**¹⁷⁶.

3.75. Copia de las Resoluciones No. 03739 del 01 de diciembre de 2027¹⁷⁷ y 02320 del 09 de agosto de 2018¹⁷⁸ mediante las cuales se otorgan los permisos de operación a la **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI S. A. S.**¹⁷⁹, por la **AERONÁUTICA CIVIL**.

3.76. Cartillas para la capacitación de los testigos electorales; correos electrónicos de

¹⁷³ Folios 3772 a 3773.

¹⁷⁴ Folios 3790 a 3794.

¹⁷⁵ Folios 3806 a 3821.

¹⁷⁶ Folios 3822 a 3837

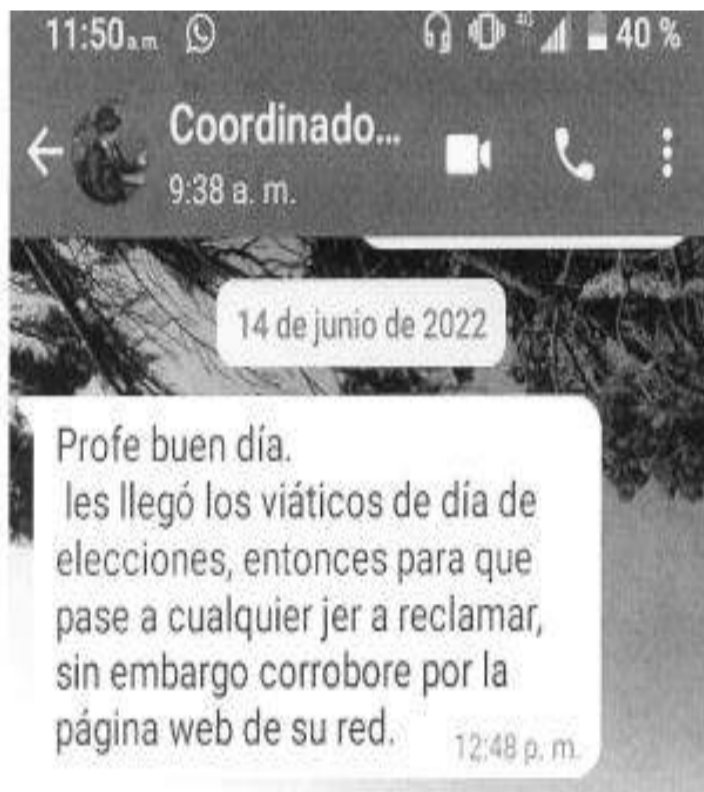
¹⁷⁷ “Por la cual se concede Permiso de Operación como empresa de Servicios Aéreos Comerciales en la modalidad de Trabajos Aéreos Especiales a la sociedad **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI S.A.S**” - Ministerio de Transporte.

¹⁷⁸ “Por la cual se adiciona la actividad de Ambulancia Aérea al permiso de operación de la empresa **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI S.A.S.** en la modalidad de Trabajo Aéreos Especiales” – Ministerio de Transporte.

¹⁷⁹ Folios 3822 a 3837.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

invitación a sesiones virtuales; información de contacto del coordinador regional en Sotaquirá - Boyacá, **CARLOS AYALA**; información de contacto del coordinador a nivel nacional, **CÉSAR PACHÓN** y capturas de pantalla de grupos de WhatsApp dentro de las que se relaciona¹⁸⁰ lo siguiente:



3.77. Copia de extractos bancarios correspondientes al periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 expedidos por la entidad financiera **BANCOLOMBIA** en relación con el ciudadano **JOSE ORLANDO RIVEROS CASAS**¹⁸¹

¹⁸⁰ Folios 3881 a 3916.

¹⁸¹ Folios 3918 a 3936.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

3.78. Copia de la Resolución No. 10163 de 2023 del Consejo Nacional Electoral¹⁸², por la cual se registra al secretario general del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**.

3.79. Copia de archivo Excel que contiene los valores y/o cuantías que se giraron a las personas relacionadas en la base de datos relacionada en el numeral 3.65 del presente proveído, y certificación¹⁸³ allegada por la empresa **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. - SUPERGIROS**, ordenada en los artículos segundo y tercero del Auto del 7 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

“(…) Dando respuesta al requerimiento de información ordenado mediante el Auto de la referencia, nos permitimos aportarla así:

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A - SUPERGIROS**, identificada con NIT. 900.084.777-9 para que de conformidad con la base de datos allegada el 23 de enero de 2024 y las coincidencias detalladas, informe con destino al expediente **CNEE-DG-2023-002164**, los valores y/o cuantías que se giraron a cada una de las personas naturales referidas en la información allegada.”

Respuesta: Adjuntamos archivo en formato Excel con la información solicitada.

*“(…) **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la empresa **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A - SUPERGIROS**, identificada con NIT. 900.084.777-9 para que de conformidad con la base de datos allegada el 23 de enero de 2024, certifique con destino al expediente **CNE-E-DG-2023-002164**, si los valores, montos y/o cuantías giradas a cada una de las personas naturales detalladas en la misma, hacen parte de un convenio o contrato de dispersión, caso en el cual deberán adjuntar el instrumento contractual que así lo acredite.”*

Respuesta: Certificamos que los valores, montos y/o cuantías giradas a cada una de las personas naturales detalladas en la base de datos allegada el 23 de enero de 2024, no hacen parte de un convenio o contrato de dispersión. (…).”

3.80. Información allegada por el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, relacionada con el informe de ingresos y gastos de funcionamiento para la vigencia 2022¹⁸⁴.

3.81. Copia de la resolución 35123 del 19 de diciembre de 2022 de la Registraduría Nacional del Estado Civil¹⁸⁵, mediante la cual se ordenó el pago a la coalición **PACTO HISTÓRICO** por

¹⁸² “Por medio de la cual se **ORDENA EL REGISTRO** del señor **DANIEL FELIPE BECERRA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.544.8391 en el cargo de **SECRETARIO GENERAL (E)** del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** entre el 10 de julio de 2023 y el 21 de agosto de 2023 y se **ORDENA EL REGISTRO** de la señora **CARMEN CECILIA ANACHURY DÍAZ** en el cargo de **SECRETARIA GENERAL** del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** desde el 22 de agosto de 2023, dentro de los expedientes radicados **CNE-EDG-2023-018185** y **CNE-EDG-2023-018194**, y se toman otras disposiciones” M.P. Álvaro Hernán Prada Artunduaga – folios 3939 a 3944.

¹⁸³ Folios 3951 a 3954.

¹⁸⁴ Folios 3961 a 3963.

¹⁸⁵ “Por la cual se ordena un gasto y pago a favor de la **COALICIÓN** programática y política denominada **PACTO HISTÓRICO**, conformada por los partidos: **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA**, **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”**, **PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA “UP”** y el **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, por concepto de reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por el candidato inscrito a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en desarrollo de las elecciones de **PRIMERA VUELTA**, realizadas el 29 de mayo de 2022, para el periodo constitucional 2022-2026”, folio 4005 a 4007 .

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

concepto de la reposición de gastos para la campaña presidencial de **PRIMERA VUELTA**.

3.82. Copia de la Resolución No. 2912 de 2023¹⁸⁶ del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se reconoció a la coalición **PACTO HISTÓRICO** la reposición de gastos para la campaña presidencial de **SEGUNDA VUELTA**.

3.83. Copia de extractos bancarios allegados por el **BANCO DE OCCIDENTE** correspondientes al periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 de la **SOCIEDAD AEREA DE IBAGUÉ S.A.S – SADI**¹⁸⁷.

3.84. Bases de datos remitida por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, relacionada con la facturación electrónica correspondiente a la empresa **SADI REAL ESTATE S.A.S. (STRATEGIC BUSINESS AVIATION S.A.S)**¹⁸⁸.

3.85. Relación de pasajeros transportados e informados por la empresa **STRATEGIC BUSINESS AVIATION S.A.S**¹⁸⁹.

3.86. Versión libre del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, recepcionada el 5 de marzo de 2024¹⁹⁰, en la que se indicó lo siguiente:

*“(...) 1. En el presente proceso se indaga sobre las presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**. En tal sentido, mediante auto del 19 de febrero de 2024 se ha dispuesto escucharlo en versión libre para que presente los argumentos que considere pertinentes, en los que además podrá referir sobre la “estructura y funcionamiento” de la campaña, en los términos del artículo 16 de la Ley 996 de 2005. **CONTESTÓ:** En primer lugar, permítanme referirme a el conocimiento que adquirí ante la etapa previa a mis funciones como gerente nacional de la campaña del precandidato y en su momento candidato **GUSTAVO PETRO**, allí lo primero que hice fue una muy buena lectura del código electoral y de la normativa aplicable al proceso electoral, producto del cual, entendí muy bien desde el comienzo mis funciones como gerente nacional en los elementos administrativos, técnico y financiero de la campaña sobre el cual lo primero que hice fue estudiar la normativa y los presupuestos de ingresos con los cuales les podría contar para la ejecución de esas funciones. Posterior a ello, estructuré un comité de campaña para los elementos de decisión, este comité estaba conformado por un director jurídico de la campaña, el auditor del candidato, el tesorero que en paz descansa falleció hace ocho (8) días perdón era una tesorera ahí quien falleció fue el contador público, además persona encargada del reporte a la plataforma cuentas*

¹⁸⁶ “Por la cual se reconoce al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA**, **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”**, **PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA “UP”** y al **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** el derecho a la reposición de gastos en consecuencia de la **COALICIÓN** programática y política denominada **PACTO HISTÓRICO** conformada por los Partidos: **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA**, **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”**, **PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA “UP”** y el **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, respecto de la campaña electoral adelantada por el candidato inscrito a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en desarrollo de las elecciones de **SEGUNDA VUELTA**, realizadas el 19 de junio de 2022, para el periodo constitucional 2022-2026”.

¹⁸⁷ Folios 4064 a 4128.

¹⁸⁸ Folio 4058.

¹⁸⁹ Folios 4136 a 4242.

¹⁹⁰ Folios 4243 a 4246.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

*claras, también una persona responsable de las compras, de la gestión de logística y de recursos humanos y un coordinador, más que coordinador una persona que articulara la agenda del candidato con la campaña y básicamente ese fue el equipo que armamos como estructura básica, luego también vino la designación de un director nacional de control electoral, entendiendo desde la gerencia nacional de la campaña también un papel importante en la vigilancia del proceso de control y vigilancia del proceso electoral en cada una de sus fases, posterior a esa estructuración entonces el primer elemento que también decidí era relevante era fijar una política de recepción de aportes y donaciones y un manual de auditoría y también delegue una persona responsable de esta labor a quien desde el comienzo y hasta el final me acompañó y obviamente todo el ordenamiento jurídico y el estudio de la normativa centrado en el director jurídico, entonces entre el director jurídico y la campaña y la persona designada para hacer la revisión, análisis documental y de soporte de lo que serían los aportes en dinero o en especie a la campaña también tuvo su mecanismo de control implementado en su momento, hasta ahí básicamente esa fue la estructura con la que funcionamos y ya la primera labor importante, una vez se conocieron los montos máximos a poder ejecutar por las circulares que expedía este órgano de control, ya entonces definieron los presupuestos y esos presupuestos consultaron primero que todo los rubros, los códigos que en esa contabilidad podían ejecutarse a través de esos ingresos que habíamos obtenido. La persona que designe para los contratos de créditos fue el director jurídico de la campaña el doctor **JONATHAN RAMÍREZ**, él prácticamente era el responsable de gestionar con los terceros involucrados la suscripción de esos contratos, tanto de crédito como los contratos de servicio relevantes para la ejecución de la campaña, entendiéndose el contrato de logística, los contratos de servicio de transporte terrestre y aéreo y los contratos donde procedía con las empresas que producían el material publicitario para los efectos de la divulgación del candidato y la divulgación de su programa, esa estructura incorporó para la primera fase básicamente en cuanto a ingresos, tres (3) fuentes, una de ellas, la cooperativa confiar, otra con el Banco Sudameris y otra con un proveedor que en este caso era el proveedor del servicio de transporte aéreo del candidato, esas fueron las tres fuentes de financiación de la consulta; luego vino la primera vuelta y allí además de estas tres fuentes de financiación, se obtuvo financiación adicional del grupo aval, del Banco de Bogotá, otra cooperativa que llama Coofinep y básicamente así se estructuró la financiación de la primera vuelta; y en la segunda si solamente quien financió fue el Banco Sudameris desde el primer momento de la campaña se contó con el 100 % de los recursos que ejecutaríamos en la segunda vuelta, esos son como contratos y las fuentes de financiación que tuvo la campaña también en la primera vuelta se registró unos aportes pequeños pues en comparación con la magnitud de los montos contratados, gestionados y administrados con pequeños aportes que en especie y en dinero se recibieron que están debidamente registrados en las cuentas claras, esto fue una de mis mayores preocupaciones y sobre lo cual monitoreaba permanentemente semanalmente con este pequeño comité el nivel de ejecución y la actualización tanto de los presupuestos de los ingresos de la disponibilidad que teníamos de los recursos en la cuenta de la campaña tanto la ejecución de los mismos y el reporte, yo trate de ser muy disciplinado en que se hiciera prácticamente línea en caliente la mayoría del reporte, la documentación y los soportes a la plataforma de cuentas claras, porque pues también teníamos, valga decir, llegó primero la auditoría externa de la campaña que los recursos, entonces teníamos una interacción muy grande con este auditor y él prácticamente que nos exigía que estuviéramos reportando casi en caliente y a diario la información disponible de la ejecución de los gastos. En cuanto a gastos pues entonces eran grandes contratos, pero también fui muy juicioso en estructurar en ese presupuesto unos montos para cada actividad, entonces para la publicidad, para la logística de despliegue en territorio de la publicidad del material para la creación, producción, diseño y fabricación de las piezas, todo esto fue juicioso, riguroso el manejo que le dimos a la ejecución de esos gastos, en esos rubros principales, lógicamente hay tres o cuatro elementos que comportaron grandes volúmenes de contratación, uno de ellos la impresión de los periódicos con las casas editoriales, el otro fue el servicio de seguridad y de vigilancia y de transporte del candidato por medio aéreo que incorporó el mismo contratista durante las tres fases, la publicidad, bueno en general esas son todas las pautas publicitarias, ahí olvide mencionar que también la financiación que obtuvimos de un grupo de comunicación muy grande del país, todo esto contra reposición de votos, la financiación fueron créditos y la mayoría de ellos con contratos registrados ante el*

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

*CNE y con pignoración a la reposición de votos eso se hizo debidamente y así quedo registrado y reportado, eso es lo que podría a modo general de lo que fue la estructura y el funcionamiento de la campaña en esas tres fases que como gerente nacional de la campaña ejecuté, entendí obviamente un ejercicio muy distinto en el que esto estaba centralizado y esa centralización la dimos a conocer públicamente mediante comunicado que creo fue como en dos veces que sacamos ese comunicado, en el que se anunciaba que la única persona responsable de gestionar, de administrar, de firmar contratos relacionados con los créditos de financiación y con las fuentes de financiación y la ejecución para la gerencia de la campaña era la persona de **RICARDO ROA BARRAGÁN** y ninguna otra persona del país estaba autorizado a cumplir esas funciones, eso fue algo que hicimos de conocimiento público y fue retuiteado en varias ocasiones por el presidente y también ha hecho referencia en varios de sus discursos tratando de proteger y controlar el manejo centralizado tanto de los ingresos como de los costos y gastos de funcionamiento de la campaña. Eso es lo que en términos generales podría yo mencionar en este momento respecto de lo que fue la estructuración, había muchísimas personas que hicieron parte de la gerencia nacional de la campaña, que fueron debidamente reportadas en la estructura debidamente pagados sus órdenes de prestación de servicio, las modalidades de contrato fueron varias, algunos exigían contratos, con otros era suficiente una propuesta una oferta mercantil proveniente del proveedor y luego la aceptación de esa oferta mercantil por parte de la campaña, entonces ya mediaba orden de compra, en la mayoría de los caso había que hacer unos pagos de anticipos parciales contra liquidación de esos alcances y objetos de las ordenes de servicios de los contratos, liquidación pues a la entrega final de los servicios o de los bienes prestados, creería que hasta ahí, es lo que recuerdo en los términos de la estructura y el funcionamiento de la campaña en esas tres fases. (...). 2. pudiera precisar un poco las tres fuentes de la consulta y los montos si se acuerda. **CONTESTÓ**. Si fueron tres, fue CONFIAR, SUDAMERIS y la compañía SADI que prestó el servicio de transporte aéreo del candidato, esto fue los tres mecanismos de financiación, en todos se hicieron los registros de los contratos y eran pagos contra reposición, contra pignoración creo que es la figura jurídica de votos a favor de estas tres personas, recuerdo también que en ese momento nos sobró plata de la que recibimos de esas fuentes de financiación y lógicamente fue retornado a CONFIAR se le devolvieron si mal no recuerdo unos \$3.800.000.000, los montos exactos magistrado no los recuerdo con exactitud que tanto prestaban creo cerca de \$8.500.000.000 que habíamos definido como cupo para gastos de la campaña y se hizo justo antes de cerrarse la cuenta de la consulta se hizo el retorno de ese excedente a CONFIAR, creo que nos habían prestado 7.000.000.000 y les devolvimos casi 3.700.000.000 esos son los números que recuerdo en la etapa de la consulta y las fuentes de financiación. **MINISTERIO PÚBLICO**. Usted ser refirió de manera muy particular y precisa al director jurídico y unas funciones que le delegaron a ese director jurídico de control, pero además que tenían que ver con el tema de contratación, quisiéramos que nos precise cuales fueron las funciones que se le confiaron al director jurídico en materia de control y también de contratación, hasta donde llegaron esas funciones que se delegaron a ese director jurídico y si de las funciones que tenía usted como gerente de la campaña le fueron confiadas algunas funciones a ese director jurídico. **CONTESTÓ**: Si valga decir que, pues como era una estructura de campaña, lo que si hice en ese pequeño comité fue asignar unas funcione muy concretas, el director jurídico tenia básicamente dos, la gestión de la suscripción de los contratos en donde procedieran los contratos, porque no en todos los procesos o en la contratación de bienes y servicios era mediante contrato, pero donde había contratos él fue mi apoyo importante en el tema de la suscripción y gestión de esos contratos con estas personas, hablo de contratos de crédito, de los contratos de servicio de transporte, hablo del contrato de seguridad, todos estos los gestionaba esa dirección y también el apoyo jurídico en lo que tiene que ver con el sistema de control valga decir que en la primera y segunda vuelta tuvimos una persona encargada de la dirección nacional de control electoral, así se llamó el cargo de él, el Doctor **GUSTAVO GARCIA** quien se asesoró con muchas personas muy importantes, muy conocedoras del tema normativo, de la jurisprudencia aplicable al proceso electoral recuerdo el Doctor **NOVOA**, el Doctor **J VIVES**, el Doctor **ORTIZ**, varias personas, el Doctor **GUILLERMO REYES**, también todos ellos hacían parte del soporte jurídico y entonces con ese apoyo el Doctor **GUSTAVO GARCIA** era el director nacional de control electoral, era una preocupación muy importante del candidato, relacionado con la vigilancia de ese proceso electoral y obviamente entendiendo desde el comienzo que ese proceso, de esa habilitación, de*

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

*esos testigos electorales de esa necesidad de poder tener un recurso físico de software y hardware, de alimentación de bases de datos, de sistemas de comunicación en eso fue que se hizo un ejercicio del proceso de control, nada relacionado con pago de testigos el día D, el día de las elecciones entonces eso estaba claro por parte de la campaña que nuestro alcance no iba hasta allá y que habían unas funciones en los partidos, los movimientos políticos en los comités relacionados con esos procesos de control electoral el día de las elecciones, entonces esa es la parte que manejaron tanto el director jurídico como el director de control electoral y en el medio hago referencia a un mecanismo de control que yo implementé, toda esta documentación fue depositada en la plataforma cuentas claras, una cartilla, no sé si llamaba cartilla, pero el ABC del proceso de ingresos y de donaciones y de aportes a la campaña y un manual de riesgo de aportantes, que fue el manual de auditoría que esta persona que yo delegué para hacer todos los filtros y el análisis previo a que se ejecutara una donación, de hecho producto de esas listas fueron bastantes las donaciones que rechazaron o los intentos de donación que se rechazaron de aportes a la campaña, producto de que había un sistema parecido a lo que se llama el oficial de cumplimiento y la persona allí era el joven **RALPH CASTILLO** era el encargado de ese proceso de debida diligencia y de filtros para los aportes y donaciones que provinieran de la campaña, eso es lo que podría aclararle entorno a esos mecanismos de control y obviamente de las reuniones que yo hacía semanales con ese comité producto del cual siempre quedaban en la mayoría de los casos actas, actas que también en el reporte que me hace el director jurídico fueron depositadas como parte de la información reportada al CNE en su plataforma cuentas claras. **MINISTERIO PÚBLICO**. Quien era el director jurídico. **CONTESTÓ**. El abogado **JONATHAN RAMÍREZ**, todas estas personas que menciono hicieron parte oficial de la campaña, contaron con órdenes de prestación de servicios y contaron con los demás soportes legales que corresponden y comparten todo este tipo de vinculación para un proceso de esta naturaleza. **3**. Tiene algo más que agregar a la presente diligencia o desea aportar algún medio de prueba. **CONTESTÓ**: No tengo ningún soporte distinto, decirle a los honorables magistrados y los representantes del Ministerio Público que es esta gestión que adelanté como gerente nacional de la campaña, estuve supremamente atento y cuidadoso al cumplimiento del rigor jurídico que comporta este tipo de procesos, que en cuanto gestioné, administré, fue debidamente reportado en tiempo y forma a la plataforma cuentas claras y también con la revisión no solo del auditor que mencionó el candidato, sino del auditor de la **COLOMBIA HUMANA**, nombramos una asesora especial en la auditoría para que estuviera haciendo todo el monitoreo y el control del registro adecuado, debido y en tiempo de lo que correspondía el manejo de los recursos desde la gerencia de la campaña que es por lo que yo entendí claramente mis funciones y mis responsabilidades y hasta lo que ahora he venido reportando con claridad, con transparencia, conforme a lo que sucedió en el momento en que sucedió, nada por fuera de los plazos, tiempos y condiciones establecidas en las normas o en la ley o en la legislación aplicable a este proceso. (...)*

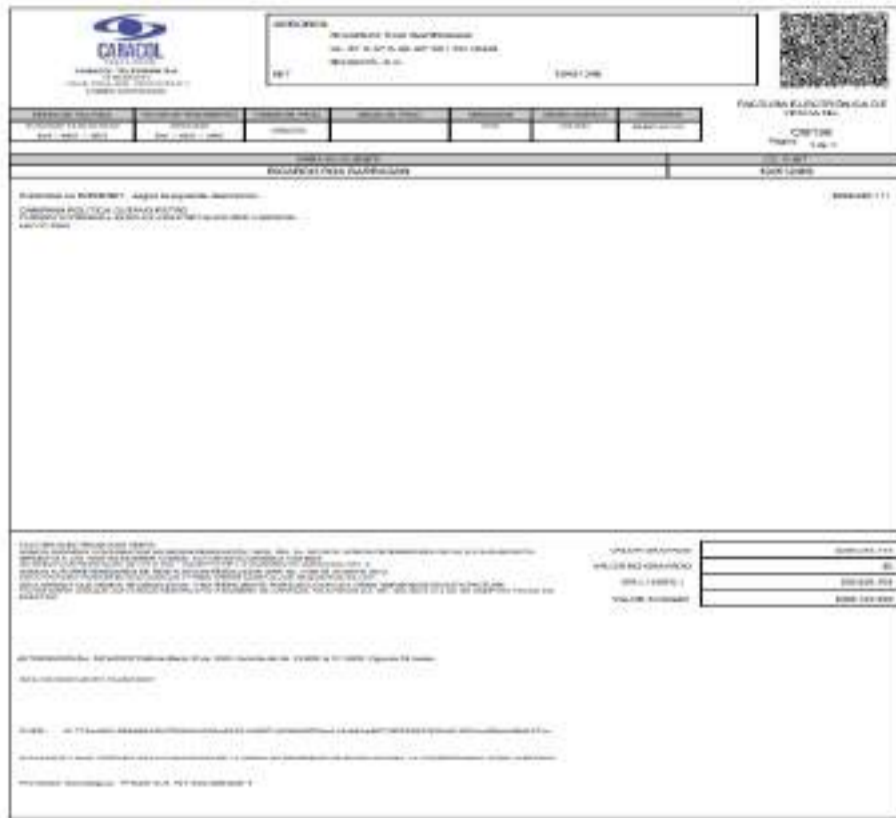
3.87. Resultado del cruce de las bases de datos aportado por la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S**, copia de los contratos suscritos por tal empresa con: **ATI INTERNATIONAL S.A.S.**, **SUPERGIROS S.A.**, **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.**, **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, entre otros y aceptación de propuesta comercial para “**GIRO DE AUXILIO PARA TESTIGOS ELECTORALES DEL PACTO HISTÓRICO ELECCIONES CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y CONSULTA PRESIDENCIAL 2022**”¹⁹¹.

3.88. Archivo allegado por el medio de comunicación **CARACOL TV S.A.**, titulado “**CI 8136**” que contiene la información de la factura electrónica No. CI 8136, por concepto de “*Publicidad en INTERNET, según la siguiente descripción: CAMPAÑA POLÍTICA GUSTAVO PETRO FORMATO:*

¹⁹¹ Folios a 4309 a 4381.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

PREROLL-DISPLAY-DAI-PORTALES: RED CARACOL MAYO 2022¹⁹², así:



3.89. Archivo allegado por el medio de comunicación **CARACOL TV S.A.**, titulado **“Relación Pauta FRA. 8136”** que contiene la información de la pauta emitida, mediante la factura electrónica No. CI 8136¹⁹³, como a continuación se indica:

1	MES	FRA	CLIENTE	AGENCIA	OBSERVAC	OND	AGE	PRODUCTO	REFERENCIA	PROGRAMA	Fecha Inic	Fecha Fin	Impresiones	VALR.NETO
2	MAYO	8136	RICARDO RO	RICARDO RO	POLITICA /G/CI02243			PREROLL-CPI	PREROLL-CPI	CARACOLTV,	20220501	20220528	107.409	3.526.237
3	MAYO	8136	RICARDO RO	RICARDO RO	POLITICA /G/CI02243			PREROLL-CPI	PREROLL-CPI	NOTICIAS CA	20220501	20220528	549.365	18.002.823
4	MAYO	8136	RICARDO RO	RICARDO RO	POLITICA /G/CI02243			PREROLL-CPI	PREROLL-CPI	GOL CARACOL	20220501	20220528	9.616	315.693
5	MAYO	8136	RICARDO RO	RICARDO RO	POLITICA /G/CI02243			PREROLL-CPI	PREROLL-CPI	CARACOL PL	20220501	20220528	324.277	10.646.014
6	MAYO	8136	RICARDO RO	RICARDO RO	POLITICA /G/CI02243			Total PREROLL-CPI					989.667	32.490.767
7	MAYO	8136	RICARDO RO	RICARDO RO	POLITICA /G/CI02243			DISPLAY TRA	DISPLAY TRA	CARACOLTV,	20220501	20220528	2.497.454	50.173.851
8	MAYO	8136	RICARDO RO	RICARDO RO	POLITICA /G/CI02243			DISPLAY TRA	DISPLAY TRA	NOTICIAS CA	20220501	20220528	2.500.000	50.225.000
9	MAYO	8136	RICARDO RO	RICARDO RO	POLITICA /G/CI02243			DISPLAY TRA	DISPLAY TRA	BLU RADIO X	20220501	20220528	800.000	16.072.000
10	MAYO	8136	RICARDO RO	RICARDO RO	POLITICA /G/CI02243			Total DISPLAY TRADICION					5.797.454	116.470.851
11	MAYO	8136	RICARDO RO	RICARDO RO	POLITICA /G/CI02243			DAI (LIVE STR)	DAI (LIVE STR)	CARACOLTV,	20220501	20220528	2.341.245	150.284.493
12	MAYO	8136	RICARDO RO	RICARDO RO	POLITICA /G/CI02243			Total DAI (LIVE STREAM)					2.341.245	150.284.493
13	Total general												9.128.366	299.246.111

3.90. Pautas publicitarias allegadas por el medio de comunicación **CARACOL TV S.A** en formato PDF denominados, **“PRINTS_CAMPAÑA PRESIDENCIAL_PACTO HISTORICO_GUSTAVO PETRO_ABRIL MAYO_TC-5919.cleaned”** y **“PRINTS_CAMPAÑA PRESIDENCIAL_PACTO HISTORICO_GUSTAVO PETRO_ABRIL MAYO_TC-5919 Semana 3.cleaned”**, contratadas por la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO**

¹⁹² Folio 4438.
¹⁹³ Folios 4436.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

HISTÓRICO¹⁹⁴.

3.91. Pautas publicitarias allegadas por el medio de comunicación **CARACOL TV S.A** en formato PDF denominados, **“PRINTS_CAMPAÑA PRESIDENCIAL_PACTO HISTORICO_GUSTAVO PETRO_ABRIL MAYO_TC-5919_cleaned.pdf”**, **“PRINTS_CAMPAÑA PRESIDENCIAL_PACTO HISTORICO_GUSTAVO PETRO_ABRIL MAYO_TC-5919 Semana 2_cleaned.pdf”**, **“PRINTS_CAMPAÑA PRESIDENCIAL_PACTO HISTORICO_GUSTAVO PETRO_ABRIL MAYO_TC-5919 Semana 3_cleaned.pdf.”** y **“PRINTS_CAMPAÑA PRESIDENCIAL_PACTO HISTORICO_GUSTAVO PETRO_ABRIL MAYO_TC-5919 Semana 4_cleaned.pdf”** contratadas por la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**¹⁹⁵.

3.92. Soportes de consignaciones y relación de beneficiarios de transferencias de la empresa **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S.**, allegada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en los siguientes términos¹⁹⁶:

“(...) 1. Consultada nuestra base de datos, nos permitimos adjuntar el soporte de la consignación en que cheque por valor de \$ 4.000.000.000 a nombre de la empresa SOCIEDAD AEREA DE IBAGUÉ S.A.S, el 17 de junio del 2022.



¹⁹⁴ Folios 4439 a 4450.

¹⁹⁵ Folios 4454 a 4477.

¹⁹⁶ Folios 4550 a 4552.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.



2. Se adjuntan los soportes, donde nos indica el beneficiario de cada transacción:



**Notas Débito / Crédito
CONFIDENCIAL**

SADI SAS	Número	Año	Mes	Día
	A087426	2022	06	22
	Cta. Cte.	Ahorro	Cuenta No.	
-	X	303***080		

Hemos DEBITADO su cuenta por concepto PAGO TERCERO ACH

PAGO A TERCEROS ACH	
NOMBRE BENEFICIARIO:	AIR COLOMBIA SAS
IDENTIFICACION:	8600797846
NUMERO CUENTA DESTINO:	37538693085
BANCO DESTINO:	BANCOLOMBIA
DESCRIPCION :	FRAS 508-514
GME:	5.00
CAUSAL DE DEVOLUCION:	
VALOR TOTAL:	\$268,080,000.00



**Notas Débito / Crédito
CONFIDENCIAL**

SADI SAS	Número	Año	Mes	Día
	A087028	2022	06	22
	Cta. Cte.	Ahorro	Cuenta No.	
-	X	303***080		

Hemos DEBITADO su cuenta por concepto TRANSFERENCIA DB OCCRED

CUENTA ORIGEN/DESTINO:231026337	
TITULAR CUENTA:	SOC AEREA DE IBAGUE
GME:	5.00
VALOR TRANSACCION:	\$410,000,000.00

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.



3.93. Soportes de consignaciones y detalle de transferencias¹⁹⁷ del ciudadano JOSE ORLANDO RIVEROS CASAS, allegadas por BANCOLOMBIA, en los siguientes términos:

“(...) Se remite copia de las Consignaciones Nacional Efectivo relacionadas en el oficio, que se evidencian en la Cuenta Ahorros número 10812397805, de la cual es titular el señor JOSE ORLANDO RIVEROS CASAS identificado con Cédula de Ciudadanía número 19369973. Estas transacciones fueron realizadas por medio de a viva voz.

(...)

2. Se remite en archivo de Excel con los soportes correspondientes de los pagos interbancarios relacionados en el oficio, y en el que se pueden evidenciar los terceros que realizaron dichos pagos a la Cuenta Ahorros número 10812397805. (...).”



¹⁹⁷ Folios 4555 a 4559.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Bancolombia		Registro de Operación **** CERTIFICACIÓN ****	
Nombre Sucursal:	Plaza De Las Americas	Fecha Transacción:	28-abr-22
Código Sucursal:	108	Hora Transacción:	18:34:00
Ciudad Sucursal:	Bogota, D.C.	Cajero Sucursal:	30
Dirección Sucursal:	11181576341 / 1118157634 - 34 QUI LOCAL - 1002		
Tipo de Transacción:	Depósito a cuenta ahorro		
Estado de Transacción:	Exitosa	Este documento es una certificación de la transacción original realizada en una Sucursal Bancolombia.	
Cuenta Beneficiario:	10812397805		
Valor Transacción:	\$ 100,000,000.00		
Cedula Pagador:	19369973		

3.94. Informes de ingresos y gastos de funcionamiento para el año 2022 de las agrupaciones políticas que conformaron la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, allegados el 20 de marzo de 2024 por el **FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES** en formato PDF¹⁹⁸.

3.95. Nota periodística del 5 de marzo de 2024 publicada por el medio de comunicación "**BLU RADIO**" titulada: "*Investigan posible ingreso no reportado de millonarios recursos de la USO a campaña de Gustavo Petro*", y alojada en el siguiente link: <https://acortar.link/qK3U0n>¹⁹⁹

3.96. Copia de acta de la **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO "USO"** titulada, "**XX ASAMBLEA ORDINARIA NACIONAL DE DELEGADOS –AS USO JUNIO 8 y 9 DE 2022 GIRÓN (SANTANDER)**"²⁰⁰

3.97. Relación de pagos, cuentas de cobro, facturas y soportes documentales allegados en formato PDF por el medio de comunicación **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, relacionados con la **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO "USO"**²⁰¹.

3.98. Base de datos allegada por el medio de comunicación **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, que contiene relación de pagos de la **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO "USO"**²⁰².

3.99. Nota periodística del 19 de abril de 2024 publicada por el medio de comunicación **CARACOL RADIO** titulada: "*Dinero ilícito de Daily Cop habría ingresado a la campaña presidencial de Petro*", y alojada en el siguiente link: <https://caracol.com.co/2024/04/19/dinero-ilicito-de-daily-cop-habria-ingresado-a-la-campana-presidencial-de-petro-abogado/>²⁰³.

¹⁹⁸ Folios 4560 a 4562

¹⁹⁹ Folios 4571 a 4578.

²⁰⁰ Folios 4579 a 4587.

²⁰¹ Folios 4588 a 4598.

²⁰² Folio 4591.

²⁰³ Folios 4680 a 4682.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

3.100. Certificación bancaria²⁰⁴ allegada por **DAVIVIENDA** en la que se detalla información de transferencia a la empresa **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S. A. S.**, en los siguientes términos:

“(...) En atención a lo solicitado por el Consejo Nacional Electoral, Banco Davivienda S.A. se permite informar y certificar los datos relacionados con el titular, origen de los recursos, número y tipo de cuenta de la cual se debitó el cheque de gerencia N° 88120-7, así:

Los datos del girador del cheque de gerencia No. 88120-7 corresponden a la persona jurídica relacionada a continuación, la cual registra como titular del siguiente producto financiero:

TITULAR	PRODUCTO	No. PRODUCTO	ESTADO	FECHA APERTURA
ANDITEL S.A.S. NIT. 860.074.671-1	CUENTA DE AHORROS	0550472900095184	VIGENTE	12/05/2011

Finalmente, nos permitimos informar que el origen de los recursos corresponden al otorgamiento por parte del Banco Davivienda S.A., de un crédito pyme a la sociedad en mención (Anditel S.A.S.), con garantía real suscrita el 08 de abril de 2019 y el cual fue desembolsado el día 14 de junio de 2022 (...).”

3.101. Testimonio del ciudadano **OMAR HERNÁNDEZ DOUX-RUISSEAU**, recepcionado el 7 de mayo de 2024, dentro del cual se extrae lo jurídicamente relevante para efectos de la presente actuación administrativa, así:

“(...) Sírvase manifestarle a esta Comisión ¿Quién o quiénes hacían parte de la estructura creada para la intermediación de la Criptomoneda denominada Daily COP y a través de qué empresas se canalizaron los recursos para la adquisición de la mencionada Criptomoneda? CONTESTÓ. Se componía un holding de aproximadamente catorce empresas, empresas que tenían diferentes finalidades, recuerdo a FINANCE S.A.S. que es una empresa de tecnología que se encargó de hacer la aplicación, (...), esta MERCADEO Y EVENTOS 360 S.A.S. también empresa que se encargó de realizar todo tipo de publicidad entorno a la plataforma Daily, JK RECURSOS HUMANOS SAS empresa que se encargaba puntualmente de labores de recursos humanos como contrataciones (...), SPARTAN HILL SAS que era del holding empresarial, SPARTAN realizaba toda la parte de datafono virtual de criptomoneda, nosotros recibíamos criptomonedas como medio de pago en esta cado de Dayli Cop, también se recibía bitcoin (...) y también brindamos un servicio de consultoría para la creación del token desde enero de 2021 hasta marzo de 2022 (...) De conformidad con su anterior respuesta ¿usted hace parte o es el dueño de alguna de las mencionadas empresas y/o si usted contaba con otra empresa o razón social para la comercialización de Criptomonedas? CONTESTÓ. Yo Omar Hernández solo pertenezco SPARTAN HILL SA.S. honradamente me siento orgullo de representar esta empresa (...) Sírvase manifestarle a esta Comisión ¿Cuál fue su participación en la intermediación de la Criptomoneda denominada Daily COP y a partir de qué fecha usted inició con la intermediación de los recursos para la adquisición de la misma? CONTESTÓ. Para la adquisición de la misma nunca hemos sido intermediarios (...) Dayli ofrece a sus usuarios una aplicación que es una billetera – wallet con la posibilidad de adquirir esos token, comercializarlos, venderlos, invertir los token

²⁰⁴ Folios 4683 a 4686.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

posteriormente de haberlos comprado y ponerlos en funcionamiento de todas las ventajas de blockchain (...) SPARTAN HILL para explicar el tema de recepción de pagos era el datafono de la criptomoneda Dayli, tanto como de la criptomoneda Bitcoin (...) entonces a nivel contable lo que se hacía era comprar un activo intangible así lo denomina la DIAN y que posteriormente se comercializan esos activos digitales para poder hacer el pago a los comercios y cobrar una comisión, esta comisión era del 2.5% (...). Acto seguido el testigo realiza una explicación de un informe de transacciones del Blockchain relacionados con la compra de aeronave Super King 300 HK-5328 y dentro del cual se indica "en el presente informe se detallan las transacciones de Blockchain en la red de Polygon realizadas por Sebastián Betancourth, Carlos Restrepo y corresponsal Prisma Light, en el contexto de la compra de una aeronave Super King 300 HK-5328. Se proporciona información sobre el origen de la base de datos y las actividades relacionadas con el token DLYCOP en la red Polygon. Además se documenta el flujo de fondos desde la criptomoneda DLYCOP hasta la adquisición del avión, incluyendo la participación de Carlos Restrepo, el Corresponsal Prisma Light y SADI SAS (...)" como contratista consultor tuvo acceso a la blockchain, a wallet o billeteras virtuales que se utilizaron en Dayli cop (...) Precise quien es Andrea Maya, de cual empresa hace parte, porque es la intermediaria operativa en el tema de los aviones, pertenece alguna empresa que tiene por objeto la prestación de vuelos quien es ella para centrarnos en lo que tiene que ver con aportes a la campaña. CONTESTÓ. Andrea Maya es la contratista que realizaba la logística por el lado de SADI, yo personalmente la conocí porque tuve la posibilidad de volar con SADI en múltiples ocasiones y puedo dar fe que ellos también recibían la criptomoneda, ellos eran socios fuertes del proyecto y como tal Andrea Maya era la persona encargada de gestionar, ella tenía acceso a todos los vehículos a la flota de SADI y era la persona encargada de realizar todas las diligencias como con la Aerocivil y la parte comercial (...) ella era la persona que cuadraba todos los vuelos, toda la logística del lado de SADI (...) Podría concretarnos el apoyo a la campaña concretamente con las circunstancias que nos permitan evidenciar que es real lo que se está afirmando (...). CONTESTÓ. (...) el aporte que si se dio y que está completamente comprobado desde la misma agenda de la campaña de Petro es el aporte físico del avión de vuelos chárter. Es decir que ¿ese aporte en especie consistente en la entrega del avión si se dio? CONTESTÓ. Exacto, si señor, en la entrega del avión para su uso no estoy diciendo que lo regalaron. Fue un apoyo en especie consistente en brindar transporte aéreo que le ayudara a la campaña, ¿es cierto? CONTESTÓ. Es cierto, de cierta forma quiero también dejar claro que, a raíz de este aporte, también se puede evidenciar una inconsistencia en la facturación de SADI y se puede evidenciar una falta de información en términos de la Aerocivil que corresponde al mismo periodo de tiempo, de forma sistemática están tratando de ocultar información, se está tratando de omitir unas pruebas, unas cosas que certifican que hubo un manejo bastante comprometedor con el avión como desde el punto de vista de la adquisición, son 52 transacciones y también desde el punto de vista del ocultamiento (...) este testimonio, esta declaración estaría acompañado con los chats del grupo que se dio toda la parte legal de esta avión con placas HK 5328 que fue objeto de esa compra y desmiente la declaración de señor Sebastián que dice que el nunca compro un avión, no solamente lo compro sino que tenía total conocimiento de las actividades de Carlos Restrepo de pilotaje como empresario de SADI, esta información sale a la luz como un hecho que quiero ofrecer (...) ¿sabe cuántas horas de vuelo fueron utilizadas por la campaña presidencial mencionada? CONTESTÓ. Desconozco eso es dado que yo no participe en esos actos, lo poco que se es gracias a los mismos testimonios de Sebastián Betancourth que fueron una inconformidad para el debido a que voy a tener que hacer algo que no quiero hacer y es reconocer que el entrego no solamente ese dinero de ese avión, sino muchas mas propiedades y quedó bastante afectado por el comportamiento errático de Carlos Restrepo, una vez el capturado él se negó a participar en la devolución de ciertos bienes por lo tanto se prestó para un testaferrato (...) Apoderado Ulises Duran. Actualmente se encuentra libre o privado de la libertad. CONTESTO. Privado de la libertad. Bajo que autoridad lo tienen privado de la libertad. CONTESTÓ. Fue un juez de control de garantías. Usted fue acusado por la Fiscalía General de la Nación y si es cierto en qué fecha y por qué delitos. CONTESTÓ. Por lavado de activos y concierto para delinquir el 27 de abril de 2024 (...) ¿usted participo directa, personal y materialmente en la entrega de recursos para la campaña presidencial del candidato hoy presidente de la República Gustavo Petro en la cual el doctor Roa ejercía como gerente o le entregó o hizo aportes al Movimiento Político Colombia Humana, usted

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

directamente? CONTESTÓ. Evidentemente no porque no tengo un avión privado dispuesto y como lo ratifiqué los aportes fueron en especie (...) no puedo negar ni afirmar que la campaña haya recibido recursos en efectivo o token que puedan significar un aporte financiero, se pactó a través de una conversión y se habló que se instauró una hoja de ruta para hacerlo es diferente a que se haya hecho y los hechos que yo estoy diciendo es que se habló de un aporte, no que lo presencié ni que lo realicé (...) cuantas personas asistieron a la reunión en la Castellana y cuáles son sus nombres CONTESTÓ. Cuatro personas asistieron, RICARDO ROA, SEBASTIAN BETANCOURTH, la asistente de RICARDO y nadie más la reunión estuvieron cinco escoltas que presenciaron todo el hecho, ALEXANDER CORTES y RODRIGO NEUTA (...) señor OMAR el señor SEBASTIAN BETANCOURTH ESQUIVEL estuvo presente en esta reunión, que dijo el, que ofreció en concreto de pagos o aportes. CONTESTÓ. Se habló de un aporte entre mil millones a dos mil millones tanto en especie como en token, en vuelos privados y en token (...) Ministerio Público. Pudiera informarle a la comisión, cuál es su situación jurídica actual. CONTESTÓ. Acusado. Cuál es la situación procesal actual del principio de oportunidad que está tramitando ante la Fiscalía General de la Nación, en que estadio procesal se encuentra el trámite. CONTESTÓ. Tengo entendido que esta en una etapa de verificación (...) a lo largo de su testimonio esta mañana ha hecho referencia a una reunión que se dio en el establecimiento comercial la Castellana es así CONTESTÓ. Correcto. A instancias de quien se dio esa reunión, es decir quien la citó, quien la organizó, como fue la forma de citar esa reunión. CONTESTÓ. No conozco exactamente quien fue la persona que instauró el vehículo para que se diera la reunión, asumo que pudo haber sido Carlos Restrepo, sin embargo, yo como tal era una persona invitada para expresar lo que dije desde el punto de vista técnico, por lo tanto no participe en la organización de la misma. Quien lo invitó a usted a esa reunión y con qué propósito. CONTESTÓ. Sebastián Betancourth con el propósito de explicar y dar a conocer los detalles técnicos, tecnológicos y financieros del desarrollo del proyecto DLY COP. Por qué medio lo citó, CONTESTÓ. En ese momento yo estaba viviendo en el mismo lugar donde él vivía, por lo tanto. Que le manifestó en relación con la reunión, con quien era la reunión. CONTESTÓ. Con algunas personas que representaban los intereses de la campaña de Petro, no sabía quién era el señor Ricardo Roa ni me lo nombro para ese entonces. Qué día fue esa reunión. CONTESTÓ. Eso fue entre el 1 de febrero de 2022 al 20 de febrero de 2022 a las 7.30 am fue en el norte de Bogotá en la Castellana a dos cuadras de donde RICARDO ROA vivía (...) adentrados en lo que no concita, al tema del apoyo en especie, como se origina ese tema al interior de la conversación, fue iniciativa de quien ofrecer el transporte aéreo como apoyo en especie. CONTESTÓ. Comienza en las disposiciones de lo Sebastián concierne él tiene la capacidad de hacer aportes en especie y tiene la capacidad de dar token de la criptomoneda entonces bajo ese marco de negociación se establece el cómo aportar a pesar de que se diera un aporte. Como aparece el tema del avión en concreto en especie en la conversación. CONTESTÓ. Fue un ofrecimiento de Sebastián. Para que lo ofreció. CONTESTÓ. Para ayudar a la campaña como parte de aporte. Frente al ofrecimiento que le contesto el interlocutor. CONTESTÓ. En ese momento no se aceptó ni se negó nada simplemente se habló de una siguiente reunión y se habló de que se iba a evaluar (...). Como se habló del uso del avión para que lo usara el candidato. CONTESTÓ. No estuve en la segunda reunión puedo garantizar que se habló de un aporte en vuelos y un aporte en token (...), quien le informo de si se concretó el acuerdo. CONTESTÓ. Sebastián. Usted hablo de unos vuelos, tiene conocimiento si esos vuelos se realizaron en la campaña presidencial. CONTESTÓ. Primero hago una aclaración de las horas de vuelo que yo di, trata de Sebastián, esas horas de vuelo estimadas son del periodo de 2020 a 2022 de Sebastián y su equipo, porque dentro esas horas de vuelo, están horas que yo utilicé y que evidentemente quedo en el registro de la Aerocivil. Tiene conocimiento directo o indirecto si se emplearon algunas de ellas en la campaña presidencial. CONTESTÓ. Desafortunadamente no puedo afirmar o negar algo que desconozco (...). El Señor Sebastián le dijo si se usaron. CONTESTÓ. Si claro fue un aporte en especie de vuelos, Andrea Maya hizo la coordinación de los vuelos (...) Precise si esa mención de bienes porque se hace y qué relación tiene con la campaña presidencial. CONTESTÓ. No tiene nada que ver con la campaña tiene que ver con Carlos Restrepo. Existe una relación entre Carlos Restrepo y la campaña presidencial. CONTESTÓ. Es evidente que si, la Corte Suprema de Justicia tuvo una diligencia con la señora Andrea Maya en la que se evidencia que Carlos Restrepo estuvo relacionado con la campaña de Petro (...)."

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

4. CONSIDERACIONES

4.1. COMPETENCIA.

La Constitución Política de Colombia ha establecido a través del artículo 265, la facultad del Consejo Nacional Electoral de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de las agrupaciones políticas, de sus representantes legales, directivos y candidatos; garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponde; de modo que en el numeral 6º *ibídem*, se establece la atribución especial a cargo de la Corporación de velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos; de tal manera que se propenda por el desarrollo de los certámenes electorales en condiciones de plenas garantías.

En efecto, a través de las Leyes 130 de 1994²⁰⁵, 996 de 2005²⁰⁶ y 1475 de 2011²⁰⁷, se establecieron los lineamientos para la participación política y para el ejercicio del control por parte de esta Autoridad en el escenario electoral. En tal sentido, tales normas de rango estatutario, facultan al Consejo Nacional Electoral para adelantar procesos administrativos sancionatorios contra las agrupaciones políticas y contra los sujetos que determina la Ley, entre estos, candidatos, gerentes, tesoreros y auditores; según corresponda, por la vulneración del régimen de financiación de las campañas electorales.

En este orden, la facultad sancionatoria del Estado, emerge de la necesidad de proteger el ordenamiento jurídico y cumplir con las funciones asignadas por el mismo; de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales enunciadas previamente²⁰⁸, en virtud de las cuales esta Corporación, ejerce su competencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 determina que las actuaciones y procedimientos administrativos se deben adelantar en armonía con los principios establecidos constitucionalmente, así:

*“(…) **ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

²⁰⁵ “Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”.

²⁰⁶ “Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.”.

²⁰⁷ “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.

²⁰⁸ Acápites de fundamentos jurídicos.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)”.

4.2. DE LOS LÍMITES A LOS MONTOS DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 Constitucional, dentro de los principios medulares para la participación política, se estructura la transparencia, la objetividad y la moralidad. Así mismo, el artículo 109 *ibídem*, preceptúa lo relacionado con el límite a los montos de ingresos y gastos, la violación de los mismos y el deber de rendir públicamente cuentas mediante los respectivos informes de las campañas electorales.

En efecto, el establecimiento de los límites en los montos a invertir en las campañas electorales, se erige como una regla para la protección del pluralismo político y la igualdad de oportunidades para acceder a cargos públicos de elección popular, en la medida que propenden por el fortalecimiento de la democracia.

En este orden, el citado artículo 109 Superior, dispone que el Estado concurrirá a la financiación de las campañas electorales, lo cual propicia una nivelación de desigualdades en los certámenes democráticos, por lo que *prima facie*, a partir del inciso segundo del artículo 14 de la Ley 130 de 1994, se establece que el Consejo Nacional Electoral fija los límites de los montos de gastos para los distintos cargos y corporaciones públicas de elección popular.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-089 de 1994²⁰⁹, frente al control en la financiación de las campañas políticas, expresó que:

“(...) Se busca que la lucha política, en lo posible sea igualitaria, y que la idoneidad intelectual y moral de los candidatos, las ideas y los programas, sean los medios preponderantes a los que apelen los actores en la contienda electoral (...)”.

Aunado a lo anterior, a través del artículo 12 de la Ley 996 de 2005, se establecieron de manera dual los topes de gastos para las campañas presidenciales de primera y segunda vuelta²¹⁰, respectivamente, y se estableció en el artículo 13 *ibídem*, un reajuste anual de los valores conforme al aumento del Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-.

²⁰⁹ M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

²¹⁰ Con fundamento en las disposiciones Constitucionales y legales, el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución 0694 de 2022 dispuso: “Por la cual se reajusta el tope de los gastos a invertir en las campañas electorales por los candidatos a la Presidencia de la República en primera y segunda vuelta, y el valor de reposición por voto válido que se obtengan en las elecciones para Presidente de la República que se celebren en el 2022”.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-1153 de 2005²¹¹, estableció lo siguiente:

“(...) Los topes máximos de gastos en campañas políticas constituyen una medida que persigue varios objetivos dentro del contexto de los regímenes democráticos. Uno de ellos es reducir las disparidades de recursos entre los partidos, movimientos o grupos, favoreciendo con ello la igualdad electoral. Otro es controlar los aportes privados y con ello la corrupción que puedan aparejar. La Constitución Política se refiere expresamente a la posibilidad de introducir estos topes, cuando en el artículo 109 superior dispone que “se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley”. (...).”

Nótese que el sistema normativo dispuso a través del artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, lo atinente a la regulación de los límites a los montos de gastos en las campañas electorales, disponiendo para tal efecto, los siguientes presupuestos para su definición: **i)** la entidad encargada de su fijación (Consejo Nacional Electoral), **ii)** los criterios para establecer los valores (costos de las campañas, censo y apropiación presupuestal) y **iii)** la periodicidad para su implementación (enero de cada anualidad); disposición normativa, frente a la cual expuso la Corte Constitucional en Sentencia C-490 de 2011²¹², lo siguiente:

“(...) esta disposición se aviene con el mandato constitucional contenido en el artículo 109 de la Constitución Política, en tanto que el legislador estatutario (i) se encuentra limitando, por expresa autorización de la Carta Política, el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos, puedan realizar en las campañas electorales; y (ii) por tanto fija mediante ley las reglas y criterios para limitar los gastos de los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos, en las campañas electorales, en relación con aspectos tales como la entidad encargada, los tiempos de fijación, los criterios a tener en cuenta (inciso primero); la obligación de realización de estudios para fijar el límite al monto de gastos (inciso segundo); las reglas y criterios diferenciales para la fijación del monto máximo de gastos para los candidatos a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular, y de listas con voto preferente, así como el monto máximo que se podrá invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas, por parte de cada partido o movimiento con personería jurídica, determinado por el Consejo Nacional Electoral (inciso tercero).(…).”

*Considera la Sala que **este artículo se encuentra regulando una trascendental materia, como es la relativa a los límites de gastos de las campañas electorales de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, y que lo hace de una manera razonable y proporcional, utilizando criterios que garantizan la igualdad, la transparencia, el pluralismo político y la moralidad pública, y que otorgan competencias al Consejo Nacional Electoral para establecer estos límites, por lo que no se encuentra objeción alguna desde el punto de vista constitucional. (...).** (Negrilla fuera de texto).*

4.3. DE LAS RESPONSABILIDADES EN EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

El artículo 109 de la Constitución Política, establece expresamente la obligación para las organizaciones políticas y candidatos de rendir públicamente cuentas con el objeto de

²¹¹ M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

²¹² M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

determinar con precisión el volumen, origen y destino de los recursos administrados en las campañas electorales.

Es por ello que, el artículo 17 de la Ley 996 de 2005, determinó en materia de responsabilidades de las campañas para las elecciones presidenciales, el deber de registrar ante la Organización Electoral, los siguientes libros de contabilidad: **i)** mayor de balances, **ii)** diario columnario y **iii)** auxiliar; junto con los soportes de las contribuciones, donaciones y créditos de las campañas electorales. Así mismo, el artículo 18 *ibídem*, estableció el adecuado control del manejo de ingresos y gastos de las campañas presidenciales y la realización de auditorías, tanto internas a cargo de las organizaciones políticas, como externas por conducto del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

Ahora, a través del artículo 19 la norma estatutaria en cita, se estableció una corresponsabilidad frente a la rendición pública de cuentas de las campañas presidenciales a cargo de los siguientes sujetos activos cualificados: **a)** el candidato presidencial, **b)** el gerente, **c)** el tesorero y **d)** el auditor de la campaña, en los siguientes términos:

“(…) ARTÍCULO 19. RESPONSABLES DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. El gerente de campaña será el responsable de la rendición pública de informes de cuentas de las campañas en las que participen. El candidato presidencial, el gerente, el tesorero y el auditor de las campañas, responderán solidariamente por la oportuna presentación de los informes contables y por el debido cumplimiento del régimen de financiación de campañas. Cualquier modificación en la designación del gerente, el tesorero o el auditor de las campañas será informada a la autoridad electoral. (...)”. (Negritas y subrayas fuera de texto).

Frente a los fundamentos normativos citados anteriormente, oportuno resulta citar lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005²¹³, así:

“(…) Artículo 17. Libros de Contabilidad y Soporte

(...)

En aras de garantizar la transparencia de los aportes y de evitar el ingreso de dineros de dudosa procedencia, la ley obliga a llevar un registro pormenorizado de los recursos recibidos por la campaña. Dicho registro incluye datos precisos de los particulares donantes, de manera que sea posible identificar la legalidad de la procedencia de los recursos. En tanto que la fijación de topes financieros busca equilibrar el motor económico de la contienda, permitiendo, con ello, la democratización del acceso a dicho cargo, es lógico que el Estado exija claridad absoluta a los partidos y movimientos respecto del manejo financiero de sus empresas políticas. Por ello, tal como lo dispone el inciso final del artículo 17, el Consejo Nacional Electoral está autorizado para revisar y verificar dicha documentación. La Corte Constitucional entiende que la norma bajo estudio refleja un legítimo interés -impuesto desde la misma base de la democracia- por garantizar la transparencia en el manejo de los recursos de las campañas políticas, en un esfuerzo que busca impedir la repetición de episodios que marcaron negativamente la historia nacional. Así se lo autoriza, además, el artículo 109 constitucional, al prever que los “partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre

²¹³ M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

el volumen, origen y destino de sus ingresos”, norma que no sería posible si las campañas no llevaran la contabilidad de los mismos.

(...)

Artículo 18. Sistema de Auditoría.

(...)

Aunque podría pensarse que la autorización conferida a los partidos, movimientos y grupos de ciudadanos para que ellos mismos diseñen y creen el sistema de auditoría dificulta el control de los ingresos y gastos de las campañas y hace inviable el control por parte del Estado, debido a la ausencia de una metodología homogénea de control, esta Corte considera que la auditoría externa que está llamada a efectuar el Consejo Nacional Electoral permite allanar esas divergencias. A lo anterior se suma que las metodologías de auditoría diseñadas por cada uno de los partidos, movimientos y grupos de ciudadanos están sujetas a aprobación del Consejo Nacional Electoral, lo cual garantiza la aplicación de estándares mínimos de control interno a todas las campañas. En este sentido, la norma no contraría la Constitución.

El artículo 18 consagra, de otro lado, la responsabilidad solidaria del auditor en el manejo de los ingresos y gastos de la campaña, así como de los recursos de la financiación estatal, si no informa al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades que se cometan. Frente a la norma esta Corte debe precisar, en primer lugar, que, al hablar de solidaridad, la norma se refiere a la responsabilidad civil del auditor, respecto del manejo de los ingresos, gastos y recursos de financiación estatal que recibe la campaña.

En segundo término, la Corte entiende que cuando la norma hace responsable solidariamente al auditor por las irregularidades que no informe al Consejo Nacional Electoral, lo hace respecto de las irregularidades que conozca que se cometan y no informe, hasta las irregularidades que se cometan y que no informe, pero que haya debido conocer en ejercicio de su cargo.

Ciertamente, la especial cualificación del auditor determina que su obligación de cuidado respecto de los dineros que se manejan en la campaña sea superior a la responsabilidad corriente que podría exigírsele a ciudadanos no cualificados. De allí que la responsabilidad del auditor deba extenderse hasta las irregularidades que no conoció, pero que debió conocer en ejercicio diligente y cuidadoso de su condición, que lo ubica como responsable del seguimiento de dichos recursos. En este sentido, la regulación de la responsabilidad del auditor encaja en el modelo de responsabilidad civil por el hecho ajeno, de la que sólo podría exonerarse si logra demostrar que, a pesar de haber desplegado sus funciones con plena diligencia y cuidado, la irregularidad ocurrió por el hecho de un tercero.

(...)

Artículo 19. Responsables de la rendición de cuentas

En primer lugar, acorde con su calidad de gerente de la campaña, el artículo 19 asigna al mismo la función de rendición pública de cuentas de las campañas en que participe. Dado que el gerente es el funcionario encargado de gestionar la administración de la campaña, es lógico que se le asigne dicha función. Además, la rendición pública de cuentas es obligación impuesta por el artículo 109 constitucional y desarrollado por la Ley 130 de 1994 (artículos 18 y ss), por lo que debe entenderse que la rendición que tiene lugar con ocasión de las elecciones presidenciales debe hacerse de conformidad con esa regulación, en lo que resulte compatible.

Pese a que el gerente de la campaña es el responsable por la rendición de cuentas de la misma, tanto el candidato, el auditor, el tesorero y el gerente mismo son responsables solidariamente por la presentación oportuna de los informes y por las conductas que atenten contra el régimen de financiación y topes de las campañas. La asignación de responsabilidades que por esta norma se instituye persigue el cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas del

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

sistema de financiación, en desarrollo de la norma constitucional que prescribe que la ley reglamentará los demás efectos por la violación de los preceptos vinculados con los topes de financiación (art. 109, inciso sexto), por lo que persiguen un fin legítimo a la luz de las normas constitucionales. (...). (Negrilla fuera de texto).

Del mismo modo se debe considerar que, a partir del artículo 18 y subsiguientes de la Ley 130 de 1994 se tipificó para las colectividades políticas, el deber atinente a la presentación de los informes públicos para revisión del Consejo Nacional Electoral frente a: **i)** los ingresos y gastos anuales, **ii)** la destinación y ejecución de los recursos públicos y **iii)** el balance de los ingresos y gastos relacionadas con las campañas electorales en las que participen. Al respecto, establece la Corte Constitucional en Sentencia C-089 de 1994²¹⁴, lo siguiente:

“(...) Se trata de informes que deben ser presentados a la autoridad electoral en diferentes fechas. Cada uno de los tres informes cuya presentación y publicidad se exige, responden a un deber que se ajusta a los postulados constitucionales y el cual es coherente con las demás normas que consagra el proyecto de ley. En efecto, se ordena la rendición de un informe anual sobre los ingresos y egresos del partido o movimiento, lo cual se desprende del principio de publicidad de las fuentes de financiación (CP. art. 109 inc 3). También se debe informar sobre la destinación y ejecución de los dineros públicos asignados, carga ésta que es derivación directa del propósito de diafinidad en el manejo de los dineros públicos la que se justifica sobradamente en razón del origen público de dicha financiación (CP art. 109). Finalmente, se plasma la obligación de informar sobre ingresos y gastos de las campañas, cuestión ésta que también es fruto de los propósitos enunciados más arriba y que permite a las autoridades verificar el cumplimiento de las normas sobre la materia (CP art. 265-5). (...)”.

En este orden normativo, a través del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, se ratificó, con nuevas reglas, la obligación de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos de presentar los informes de ingresos y gastos dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación y la designación de un grupo de auditores encargados de certificar, el cumplimiento puntual en materia de: **i)** apertura de cuenta única bancaria; **ii)** manejo de los recursos a través de la misma; **iii)** designación de gerente y; **iv)** presentación de los informes de ingresos y gastos.

En virtud de lo expuesto, por disposición del precitado artículo, el Consejo Nacional Electoral reglamenta el procedimiento para la presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas políticas, para lo cual expidió la Resolución No. 8586 de 2021²¹⁵, que definió los lineamientos para su recaudo ante esta Autoridad Electoral, tanto en medio físico como a través del software aplicativo “*Cuentas Claras*”, los cuales en todo caso deben documentar los hechos económicos, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia preceptúan las normas contables.

²¹⁴ M.P Eduardo Cifuentes Muñoz.

²¹⁵ “Por la cual se corrige la Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021, “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo “*cuentas claras*” y se dictan otras disposiciones.”

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-490 de 2011²¹⁶, sobre el particular señaló lo siguiente:

“(...) Respecto del tema de rendición de cuentas de los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos, así como por las campañas electorales, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido enfática al manifestar, que tal exigencia constituye un desarrollo del mandato de orden superior contenido en el artículo 109 de la Carta Política, con el fin de garantizar la transparencia en las campañas electorales de las organizaciones políticas, y de ejercer el control y vigilancia necesario y obligatorio por parte del Consejo Nacional Electoral.

(...)

82.1. De otra parte, la jurisprudencia de esta Corte, ha considerado que la rendición de cuentas constituye una exigencia constitucional, que puede ser desarrollada válidamente por el legislador, en razón a que se encuentra consagrada con el fin de garantizar el principio de transparencia.

(...)

A este respecto, dijo la Corte en la sentencia C-141 de 2010:

“[E]l principio de transparencia en materia electoral apunta al establecimiento de instrumentos encaminados a determinar con precisión el origen, la destinación, al igual que el monto de los recursos económicos que soportan una determinada campaña electoral. De allí que las diversas legislaciones establezcan el deber de rendir cuentas o balances al término de las elecciones, e igualmente, prevean diversas sanciones, bien sean para el candidato o partido político, que incumplan tal deber o que superen los montos máximos autorizados”

82.2 En relación con el tema de administración interna y presentación de informes por parte de las organizaciones políticas, la Corte se ha pronunciado en reiteradas oportunidades para establecer que es necesaria la designación de gerentes para las campañas políticas, los cuales deben ser diferentes del candidato, lo que no obstante no exime de responsabilidad al candidato por el manejo de los recursos de la campaña.

(...)

Por tanto, estima la Corte que la fijación de reglas sobre administración y presentación de informes, desarrollan el mandato constitucional sobre rendición pública de cuentas de las campañas electorales, el cual se puede ejercer de manera idónea y adecuada a través (i) de la designación de gerentes de campaña; (ii) de medidas financieras que garanticen transparencia como la utilización de una cuenta única; (iii) de otras medidas que garanticen la igualdad, transparencia y moralidad pública, adoptadas por los partidos y movimientos políticos, bajo el control y vigilancia del Consejo Nacional Electoral; (iv) de mecanismos y medidas para la administración y presentación de informes consolidados por parte de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, y de los informes parciales individuales de los candidatos avalados por éstos y de los gerentes de campañas; y (v) a través de la fijación por parte del Consejo Nacional Electoral de la reglamentación especial al respecto. Medidas todas que se adoptan en la disposición en examen. (...). (Negrilla fuera de texto).

4.4. DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PROHIBIDAS.

²¹⁶ M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

El inciso noveno del artículo 109 Superior ha establecido, entre otras, la prohibición para las organizaciones políticas de recibir financiación con destino a las campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras y que ningún tipo de financiación privada podría tener fines antidemocráticos o atentarse contra el orden público.

Atendiendo lo anterior, a través del artículo 27 de la Ley 1475 de 2011 se estipularon como fuentes de financiación prohibidas para los partidos, movimientos políticos y campañas electorales, las siguientes:

*“(...) **ARTÍCULO 27. FINANCIACIÓN PROHIBIDA.** Se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:*

- 1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.*
- 2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.*
- 3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.*
- 4. Las contribuciones anónimas.*
- 5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.*
- 6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.*
- 7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar. (...).”*

Al respecto, considera, la Corte Constitucional en Sentencia C-490 de 2011²¹⁷:

“(...) De esta manera, reitera la Sala que la reforma política de 2009 tiene como finalidad la adopción de medidas dirigidas a evitar la cooptación ilegal de los partidos y movimientos políticos, así como de las campañas electorales, y en punto al tema que ahora nos ocupa, a evitar la financiación con dineros o recursos provenientes de personas naturales o jurídicas extranjeras, o de diferentes formas de ilegalidad, así como la falta de transparencia o la afectación de la voluntad popular y la erosión de los presupuestos normativos propios de un Estado Democrático y Constitucional de Derecho.

²¹⁷ M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

87.3. La jurisprudencia de esta Corporación ha sido enfática y reiterativa al afirmar la necesidad y urgencia de establecer disposiciones que desarrollen el mandato constitucional relativo a la financiación de partidos, movimientos y grupos políticos, específicamente en relación con las prohibiciones expresas sobre fuentes ilícitas de financiación de las organizaciones políticas y electorales.

(...)

87.5. Igualmente, sobre el tema de la financiación prohibida, esta Corte se pronunció especialmente en la sentencia C-141 de 2010, en la cual sostuvo que la determinación del origen ilícito o de las fuentes ilegales de financiación, constituye un requisito sine qua non para la garantía del principio de transparencia en materia electoral, ya que éste se materializa a través de “... instrumentos encaminados a determinar con precisión el origen, ... de los recursos económicos que soportan una determinada campaña electoral”. De este mandato es que se deriva la necesidad de que el Legislador establezca las prohibiciones expresas respecto de las fuentes ilícitas de financiación para las organizaciones políticas y las campañas electorales.

En este mismo pronunciamiento, la Corte sostuvo que las prohibiciones expresas respecto de la procedencia de las sumas de dinero que aporten agentes particulares a las campañas políticas y electorales es primordial para garantizar el postulado de transparencia, puesto que en aras de hacer efectivo este principio, las organizaciones políticas no pueden ser ajenas a la determinación del origen lícito o ilícito de sus recursos, así como de los montos. A este respecto afirmó: “... no se entendería que las campañas que apuntan a que el pueblo se manifieste por una determinada opción política, fuesen ajenas a los postulados de la transparencia, es decir, que pudiesen ser financiadas con toda suerte de recursos, sin importar sus orígenes lícito o ilícito, ni tampoco sus montos; tanto menos y en cuanto, como en el presente caso, la decisión a adoptar apunte a reformar la Constitución”. (...). (Negrilla fuera de texto).

Para el caso se tiene además que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 996 de 2005 y en virtud del análisis de exequibilidad realizado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005²¹⁸, se prohibió a las personas jurídicas, realizar aportes a las campañas presidenciales, en tanto compone un medio de distorsión del principio de igualdad electoral o del equilibrio en el régimen democrático, de acuerdo a los siguientes planteamientos de orden jurídico:

“(...) la Corte encuentra que no se ajusta a la Constitución el que el proyecto de ley permita que las personas jurídicas hagan aportes a las campañas presidenciales, y menos que lo hagan hasta llegar a un tope del 4% de los gastos de las mismas. Esta posibilidad, a su parecer, resulta contraria al principio superior de igualdad electoral que debe presidir las campañas para la primera magistratura del Estado, porque admite que personas naturales con cuantiosos recursos económicos, a través de personas jurídicas, realicen aportes a las campañas, por encima del tope aplicable a las personas naturales. Además, en un régimen democrático, los derechos políticos, entre ellos el de participación política ejercido al apoyar las campañas electorales, se reconocen solamente a las personas naturales; finalmente, la posibilidad de que las personas jurídicas efectúen contribuciones a un Presidente candidato distorsiona el equilibrio que ha de imperar en las reglas de juego adoptadas por el legislador estatutario, para promover la equidad en un contexto en el cual es posible la reelección. (...). (Negrilla fuera de texto).

²¹⁸ M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Por lo expuesto, la teleología de las normas estatutarias analizadas, propende por la protección del principio democrático, el cual tiene un carácter universal y expansivo a través del cual se busca la protección de los derechos e instrumentos de participación instituidos en el Estado Social de Derecho, lo cual traduce, que las fuentes tipificadas Constitucional y legalmente como prohibidas en el contexto electoral, buscan excluir toda clase de recurso que mine la democracia y afecte, entre otras prerrogativas de especial protección, el pluralismo político, la igualdad, la confianza ciudadana y la moralidad pública.

4.5. VALORACIÓN PROBATORIA DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS.

En el plenario, obran notas periodísticas relacionadas con las presuntas inconsistencias en las cuentas presentadas por la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, las cuales han sido difundidas por diversos medios de comunicación y que constituyen en los términos del artículo 243 de la Ley 1564 de 2012²¹⁹, medios documentales por su carácter representativo o declarativo.

No obstante, de conformidad con lo establecido por la jurisprudencia del Consejo de Estado²²⁰, la información periodística adquiere un valor probatorio que por regla general es accesorio, por lo cual se encuentra supeditado a la valoración de otros medios de prueba recaudados dentro del proceso. Al respecto, ha indicado:

“(...) la calidad de medios de convicción de tipo documental, no puede traducirse en el reconocimiento de un pleno valor probatorio en favor de las crónicas, noticias y demás trabajos periodísticos, comoquiera que su alcance – al interior del régimen de la prueba judicial - ha sido atemperado por diversas decisiones del Consejo de Estado.

*Dicho en otros términos, su valor probatorio es, por regla general, **accesorio**, pues lejos de acreditar la ocurrencia de los hechos que documentan, las publicaciones periodísticas, sean cuales sean, dan cuenta únicamente del registro mediático de los mismos.*

*Por lo anterior, la jurisprudencia de esta Corporación no ha dudado en otorgarles el calificativo de **indicadores**, que, aunque susceptibles de valoración probatoria, “...no dan fe de la veracidad y certidumbre de la información que contienen.*

(...)

En efecto, su valor probatorio se encuentra supeditado, en principio, a la conexidad y coincidencia con otros medios probatorios obrantes en el expediente, por lo cual, “...el convencimiento del juez frente a la entrevista, la columna o la declaración en el medio, no depende de lo que en ellas se dice, sino de los medios de prueba idóneos para determinar si lo que en ellos se plasma es veraz.

Se recuerda que las entrevistas, crónicas y declaraciones recopiladas en los medios de comunicación presentan los sucesos que se relatan a través del prisma de quien

²¹⁹ Código General del Proceso.

²²⁰ Consejo de Estado - Sección Quinta – Sentencia del 20 de mayo de 2021 - Radicado: 11001-03-28-000-2020-00084-00 (2020-00085-00 y 2020-00089-00) – C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

escribe o realiza la publicación periodística, con lo cual, per se, constituyen meras opiniones, que no otorgan certeza alguna acerca de los hechos que se anotan.

En este orden, lo allí manifestado debe ser ratificado a partir de los demás medios de convicción allegados oportuna y legalmente al plenario, con el propósito de atribuirles un pleno valor probatorio.

(...)

Ahora, en lo que concierne los hechos notorios o públicos, la justificación resulta aún más evidente, comoquiera que están exentos de prueba, de conformidad con lo prescrito en el último inciso del artículo 167 del Código General del Proceso (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto, según la jurisprudencia del alto tribunal de lo contencioso administrativo, observa esta Corporación que el valor probatorio de las notas periodísticas, columnas o entrevistas realizadas por los medios de comunicación, deberán analizarse en conjunto con otros medios de prueba recaudados en el curso de la actuación administrativa.

4.6. DE LA TIPICIDAD DE LA CONDUCTA.

La tipicidad entendida como la descripción típica que hace una norma, tanto de la falta como de la sanción a imponer, es una garantía dentro del Estado Social de Derecho para los ciudadanos, al determinarse que estos, no podrán ser investigados administrativamente por conductas que no se encuentren previamente descritas en el ordenamiento jurídico. En tal sentido, uno de los principios estructurales del derecho sancionatorio es el de legalidad, según el cual, corresponde a la ley determinar, **i) las conductas, ii) las sanciones y iii) el procedimiento aplicable.** Al respecto ha establecido la Corte Constitucional²²¹:

“(...) el principio de legalidad cobra carácter concreto en los principios de tipicidad y reserva de ley. De acuerdo con el primero, “el legislador debe establecer expresamente los elementos fundamentales del tipo, lo que implica que se efectúe: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, lo que implica la descripción de todos los aspectos relativos a ella, esto es, el tipo de sanción a imponer, el término o la cuantía de la misma, la autoridad competente para aplicarla y (iii) el procedimiento que debe seguirse para proceder a su imposición”. A su vez, el principio de reserva de ley en el derecho sancionador implica que el Estado tiene la obligación de “... someter a la ley el desarrollo de determinadas materias o de ciertos asuntos jurídicos, o al menos, de tener como fundamento la preexistencia de la misma. Así lo reconoce expresamente el artículo 29 del Texto Superior, cuando establece que nadie podrá ser juzgado sino “conforme” a leyes preexistentes al acto que se le imputa. || Desde esta perspectiva, en materia disciplinaria, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que la consagración de los comportamientos reprochables disciplinariamente, así como las sanciones, los criterios para su fijación y los procedimientos para adelantar su imposición, corresponden a una materia que compete desarrollar de manera exclusiva a la ley, tanto en sentido formal como material. (...).” (Negrilla fuera de texto).

²²¹ Sentencia C-490 de 2011 – M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que, en el derecho administrativo sancionatorio, la tipicidad es distinta respecto del derecho penal en cuanto a sus requisitos. En primer lugar, se debe precisar su diferencia respecto de la fuente de donde emana la obligación y la sanción, en el sentido que no tendrá que limitarse exclusivamente a la ley, sino que también podrá tener su origen en el reglamento, siempre y cuando desarrolle los elementos mínimos establecidos en la ley; y en segundo lugar, se debe hacer énfasis en las diferencias respecto a su configuración, habida cuenta que no tendrá que tener una descripción estricta (sujeto, verbos rectores, ingredientes normativos y subjetivos), sino que podrá adoptar una forma abierta, amplia o en blanco, en la medida que sea determinable.

En efecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2012²²², ha establecido, lo siguiente:

“(...) La tipicidad en el derecho administrativo sancionador

4.4.1. El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador no se reclama con el mismo grado de rigor que se demanda en materia penal, en virtud de la divergencia en la naturaleza de las normas, el tipo de conductas reprochables, los bienes objeto de protección y la finalidad de la sanción. Sin embargo, ello no obsta para exigir la tipicidad de las conductas reprochables, la predeterminación de la sanción y la existencia de un procedimiento que asegure el derecho a la defensa.

4.4.2. En este sentido, la Corte en la sentencia C-564 de 2000, se pronunció cuando dijo que: “el derecho administrativo, a diferencia de lo que sucede en el derecho penal, suele no establecer una sanción para cada una de las infracciones administrativas que se presente, sino que se opta por establecer clasificaciones más o menos generales en las que puedan quedar subsumidos los diferentes tipos de infracciones. Para el efecto, el legislador señala unos criterios que han de ser atendidos por los funcionarios encargados de imponer la respectiva sanción, criterios que tocan, entre otros, con la proporcionalidad y razonabilidad que debe presentarse entre la conducta o hecho que se sanciona y la sanción que pueda imponerse, lo que le permite tanto al administrado como al funcionario competente para su imposición, tener un marco de referencia cierto para la determinación de la sanción en un caso concreto”.

(...)

*Posteriormente, frente al derecho administrativo sancionatorio, esta Corporación en Sentencia C-860 de 2006, reiteró la flexibilidad que en esta materia adquieren los principios de legalidad y tipicidad como parte del derecho al debido proceso, no siendo exigible con tanta intensidad y rigor la descripción típica de las conductas y la sanción, y considerando incluso la admisibilidad de conceptos indeterminados y tipos en blanco, cuando manifestó: “La jurisprudencia constitucional, ha sostenido reiteradamente que el derecho administrativo sancionador guarda importantes diferencias con otras modalidades del ejercicio del ius puniendi estatal, específicamente con el derecho penal, especialmente en lo que hace referencia a los principios de legalidad y de tipicidad, al respecto se ha sostenido que **si bien los comportamientos sancionables por la Administración deben estar previamente definidos de manera suficientemente clara; el principio de legalidad opera con menor rigor en el campo del derecho administrativo sancionador que en materia penal; por lo tanto el uso de conceptos indeterminados y de tipos en blanco en el derecho administrativo sancionador resulta más admisible que en materia penal.**”*

²²² M.P. Mauricio González Cuervo.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

(...)

4.4.3. En suma, al principio de legalidad consagrado en la Carta Política se le atribuyen diferentes gradaciones dependiendo del tipo de derecho sancionador de que se trate. La tipicidad, como regla del debido proceso, tiene plena vigencia en el derecho administrativo sancionador pero con una intensidad diferente a la exigida en materia penal, por cuanto la naturaleza de las conductas reprimidas, los bienes jurídicos involucrados y la teleología de las facultades sancionatorias hacen posible una flexibilización razonable de la descripción típica (...). (Negrilla fuera de texto).

4.7. DE LA ANTIJURIDICIDAD.

La conducta o la falta del actor será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna, siendo el deber funcional el interés jurídico cuya protección se encuentra encausada a la realización del mismo, el cual tiene como propósito determinar si en la conducta objeto de reproche se estructura una vulneración material. Es decir, más que el desconocimiento de la norma, se debe comprobar la vulneración al bien jurídico tutelado, en tanto que, lo que pretenden salvaguardar las disposiciones bajo estudio, es el fortalecimiento de los principios de transparencia, moralidad e igualdad en las campañas presidenciales de primera y segunda vuelta.

4.8. DE LA CULPABILIDAD.

Uno de los límites a la potestad estatal de imposición de sanciones se funda en el principio de culpabilidad. Por tal razón, a partir de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la falta debe responder a la existencia de una conducta del agente que impide el cumplimiento de las finalidades estatales, por ende, debe determinarse, una relación de causalidad entre esa conducta y la afectación de dichos fines.

En este sentido, para el análisis de la culpabilidad como elemento *sine qua non* para derivar la responsabilidad de los actores electorales investigados dentro de los procesos administrativos sancionatorios, se debe comprobar bajo las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, la existencia de una conducta consciente, voluntaria e inequívocamente dirigida a la consumación de una falta, o al deber objetivo de cuidado por imprudencia, impericia o negligencia. Además, dicha decisión deberá estar acompañada de una interpretación ponderada y razonable de las normas que establecen las obligaciones para los actores electorales, atendiendo las circunstancias especiales y excepcionales en cada caso, sobre este aspecto la Corte Constitucional²²³ ha indicado:

“8.8.1. Esta Corporación ha sostenido reiteradamente que “la Constitución proscribe las formas de responsabilidad objetiva y exige un derecho penal de culpabilidad, pues el hecho punible, para ser sancionable, debe ser imputable a la persona no sólo de

²²³ C-752 de 2013 – M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

manera objetiva (autoría material), sino también subjetiva (culpabilidad), como expresión del reconocimiento al sujeto de su dignidad y libertad en los artículos 1º y 16 de la Constitución”. En ese contexto, también ha puesto de presente la Corte que la culpabilidad es la misma responsabilidad plena, la cual comporta un juicio de exigibilidad en virtud del cual se le imputa al sujeto la realización de un comportamiento contrario a las normas jurídicas que lo rigen, dentro de un proceso que se ha de adelantar con la observancia de las reglas constitucionales y legales que lo regulan, garantizando siempre un debido proceso y el ejercicio pleno del derecho de defensa que le asiste al imputado.

(...)

8.8.4. Así pues, es claro que, de manera general, en el ámbito del derecho sancionador, la Constitución excluye la responsabilidad objetiva y exige que la persona haya actuado con culpabilidad, lo cual significa que, para que pueda imponérsele una pena o sanción, es necesario realizar el correspondiente juicio de reproche, es decir, que se le pruebe que ha procedido culpablemente. (...).”

5. CASO CONCRETO

La presente actuación administrativa tiene su origen en la queja allegada a la Corporación el 2 de febrero de 2023, transcrita en el hecho 1.1 del presente acto administrativo, a través de la cual se señalaron presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

En tal sentido, sea lo primero señalar, que la actuación administrativa inició con una petición anónima, en virtud de la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 962 de 2005²²⁴, resulta admisible desplegar las facultades de esta Autoridad Electoral, al establecerse de manera concreta hechos y personas claramente identificables, luego de haberse agotado la etapa de averiguación, según lo dispone el artículo 47 del CPACA, concordante con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1475 de 2011.

En efecto, como se vislumbra del acápite de hechos y actuaciones administrativas, en el curso del plenario se logró establecer, con los disímiles medios de prueba recaudados y lo expuesto en las demás quejas presentadas con relación a los hechos materia de averiguación, que confluyen elementos de juicio que dan cuenta de presuntas irregularidades en la financiación y en el proceso de rendición de cuentas de la campaña *sub examine*.

Es por ello que, resultó procedente activar la función estatal de inspección, vigilancia y control que le asiste al Consejo Nacional Electoral al tenor del artículo 265 de la Constitución Política,

²²⁴ “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

en virtud del cual se ordenó abrir indagación preliminar²²⁵ y se dispuso la práctica y recaudo de medios de prueba²²⁶, frente a los cuales, procede la Sala a realizar el siguiente análisis:

5.1. ESTRUCTURA DE LA CAMPAÑA.

Para el trámite de la actuación administrativa es relevante precisar la estructura interna de la campaña de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, teniendo en cuenta que a través de ésta se organizó el funcionamiento de la misma, lo cual conlleva a que se puedan establecer las responsabilidades y roles individuales o solidarios en el marco de las campañas, por lo cual, al tenor del recaudo probatorio se logró determinar lo siguiente:

5.1.1. El 25 de marzo de 2022 el ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** de conformidad con lo establecido en el formulario **E-6P**²²⁷ y **E-8P**²²⁸ fue inscrito²²⁹ como candidato presidencial²³⁰ por la coalición denominada **PACTO HISTÓRICO**, conformada por las siguientes agrupaciones políticas, **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, **PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA “UP”**, **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”** y **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “ADA”**.

5.1.2. El 25 de marzo de 2022 se suscribió acuerdo de coalición²³¹ por los representantes legales de las organizaciones políticas citadas anteriormente, determinando en las cláusulas quinta, séptima y novena lo relacionado con la auditoría interna de la campaña; y se estipuló que el candidato y el gerente de la campaña presentarían al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** el informe individual de ingresos y gastos de campaña, quien a su vez, lo presentaría ante el Consejo Nacional Electoral.

5.1.3. El 25 de marzo de 2022 el ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, suscribió contrato de prestación de servicios²³² con el ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN** para que éste último fungiera como gerente de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**²³³.

²²⁵ Auto del 28 de febrero de 2023.

²²⁶ Autos del, 3 de marzo, 2 de mayo, 30 de mayo, 5 de junio, 4 de julio, 10 de agosto y 12 de diciembre de 2023, 9 de enero, 17 de enero, 23 de enero, 7 de febrero, 19, 23 de febrero, 6 de marzo de 2024 y 22 de abril de 2024.

²²⁷ “SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS”.

²²⁸ “LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS”.

²²⁹ Folios 44 a 47.

²³⁰ Fórmula vicepresidencial, Francia Elena Márquez Mina.

²³¹ Folios 48 a 53.

²³² Folios 2109 a 2111. Término de duración, a partir del 25 de marzo hasta el 29 de mayo de 2022.

²³³ El 30 de mayo de 2022, se suscribió otrosí entre las partes, para continuar con el servicio en la segunda vuelta presidencial. Folio 2115 Término de duración, a partir del 30 de mayo hasta el 19 de junio de 2022.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

5.1.4. El 25 de marzo de 2022 el ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en su condición de gerente de la campaña presidencial de la coalición **PACTO HISTÓRICO**, suscribió contrato²³⁴ con la ciudadana **MARIA LUCY SOTO CARO** para la prestación de servicios como auditora de la campaña.

5.1.5. El 25 de marzo de 2022 el ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en su condición de gerente de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, suscribió contrato con la ciudadana **LUCY AIDEE MOGOLLÓN ALFONSO**²³⁵ para la prestación de servicios como tesorera de la campaña.

5.1.6. El 25 de marzo de 2022 el ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en su condición de gerente de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, suscribió contrato²³⁶ con el ciudadano **JONATHAN RAMÍREZ NIEVES** para la prestación de servicios como director jurídico de la campaña.

5.1.7. El 25 de marzo de 2022 el ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en su condición de gerente de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, suscribió contrato²³⁷ con el ciudadano **FEDERICO LEOPOLDO MOLINA ORTIZ (Q.E.P.D)** para la prestación de servicios como contador de la campaña.

5.1.8. El 30 de marzo de 2022 el ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** en su calidad de candidato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 996 de 2005, realizó declaración juramentada²³⁸ frente a la designación del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN** como gerente de la campaña presidencial.

5.1.9. El 10 de abril de 2022, mediante **OTROSÍ**²³⁹, las organizaciones políticas que conformaron la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, modificaron la cláusula quinta del acuerdo suscrito el 25 de marzo de 2022, estableciendo que: “(...) *el candidato y el Gerente de la Campaña, deberán presentar ante el partido Unión Patriótica y su auditor designado Juan Carlos Lemus, el informe individual de ingresos y gastos de campaña (...)*”. (Negrilla del texto).

5.2. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 Constitucional y lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, en concordancia con la Resolución 8586 de 2021 de la

²³⁴ Folios 1051 a 1053.

²³⁵ Folios 1421 a 1423.

²³⁶ Folios 619 a 623.

²³⁷ Folios 1062 a 1063.

²³⁸ Folio 129.

²³⁹ Folios 408 a 409.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Corporación, la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** procedió a la presentación de los informes de ingresos y gastos en el marco de las elecciones presidenciales del 29 de mayo y 19 de junio de 2022, de la siguiente manera:

5.2.1. Primera vuelta presidencial.

5.2.1.1. El 29 de julio de 2022 el ciudadano **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en su condición de auditor de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, presentó en físico²⁴⁰ ante el Consejo Nacional Electoral el informe individual y consolidado de ingresos y gastos de la campaña presidencial de primera vuelta, en donde se reportó como total de gastos la suma de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$28.517.124.029)**.

5.2.1.2. El 19 de octubre de 2022 el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, realizó observaciones²⁴¹ de orden contable al informe integral de ingresos y gastos de la campaña en mención.

5.2.1.3. El 17 de noviembre de 2022, frente a las observaciones citadas con anterioridad por el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, la ciudadana **MARIA LUCY SOTO CARO**, en su calidad de auditora interna de la campaña, presentó una modificación integral del informe individual de ingresos y gastos²⁴² al ciudadano **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en su calidad de auditor de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, en cuanto a que el valor total de los gastos de la campaña, fueron de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL UN PESOS M/CTE (\$28.384.680.001)** y no de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$28.517.124.029)**.

5.2.1.4. El 18 de noviembre de 2022 el ciudadano **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en su calidad de auditor de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** dio respuesta²⁴³ al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales efectuando modificación a los Formularios 1A y 2A – informe individual y consolidado²⁴⁴, en los cuales se registra una variación en el valor total de gastos inicialmente reportado, quedando reportada la suma de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL UN PESOS M/CTE (\$28.384.680.001)**.

5.2.2. Segunda Vuelta Presidencial.

²⁴⁰ Folios 72 a 79 - radicado de cuentas claras No. 343F6APR508 del 28 de julio de 2022.

²⁴¹ Folios 159 a 161.

²⁴² Folios 218 a 223.

²⁴³ Folios 162 a 247.

²⁴⁴ Folios 170.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

5.2.2.1. El 19 de agosto de 2022 el ciudadano **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en su condición de auditor de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, presentó en físico ante el Consejo Nacional Electoral el informe²⁴⁵ individual y consolidado de ingresos y gastos de la campaña presidencial de segunda vuelta, en donde se reportó como total de gastos la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$12.843.706.922)**.

5.2.2.2. El 18 de octubre de 2022 el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, realizó observaciones de orden contable²⁴⁶ al informe integral de ingresos y gastos de la campaña en mención.

5.2.2.3. El 29 de noviembre de 2022, frente a las observaciones citadas con anterioridad por el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, la ciudadana **MARIA LUCY SOTO CARO**, en su calidad de auditora interna de la campaña, presentó una modificación integral del informe individual de ingresos y gastos²⁴⁷ al ciudadano **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditor de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, en cuanto a que el valor total de los gastos de la campaña fueron **TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.199.709.794)** y no de **DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$12.843.706.922)**.

5.2.2.4. El 7 de diciembre de 2022 el ciudadano **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en su calidad de auditor de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** dio respuesta²⁴⁸ al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales efectuando modificación a los Formularios 1A y 2A – informe individual y consolidado²⁴⁹ en los cuales se registra una variación en el valor total de gastos inicialmente reportado, quedando reportada la suma de **TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.199.709.794)**.

5.3. ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS - PRIMERA VUELTA.

De conformidad con el proceso de rendición pública de cuentas y los disímiles informes de ingresos y gastos presentados por la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, así como de las pruebas recaudadas en el plenario las

²⁴⁵ A partir de Folio 370.

²⁴⁶ Folios 366 a 368.

²⁴⁷ Folios 317 a 329.

²⁴⁸ Radicado Folio 363.

²⁴⁹ Folios 287 y 289.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

cuales fueron analizadas bajo el principio de apreciación integral de las mismas, observa la Corporación las siguientes irregularidades relacionadas con la presunta omisión de ingresos y gastos, así:

5.3.1. Omisión de reporte - Donación FECODE.

En el *sub examine* se evidencia un aporte realizado a la campaña objeto de estudio por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN - FECODE**, identificada con NIT. 860.034.093-1, aporte que, en los términos del acta de sesión del 3 de mayo de 2022 aprobada por el comité ejecutivo, tuvo por objeto el “*apoyo económico a la campaña del candidato Gustavo Petro a la presidencia de la República*”, según se extrae de la constancia suscrita por el ciudadano **WILLIAM HENRY VELANDIA PUERTO**, en su condición de secretario general de la persona jurídica en mención, la cual cita a su tenor literal, lo siguiente:

**PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ EJECUTIVO DE FECODE
Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022**

Siendo las 9:00 a.m. se inicia la sesión del Comité Ejecutivo y se presenta la propuesta de orden del día:

1. Llamada de lista y constatación del quórum
2. Informes
3. Análisis
4. Campaña electoral Gustavo Petro
5. Conclusiones, tareas y varios

Se constata la presencia de 14 compañeros del Ejecutivo. El señor fiscal verifica e informa que hay quórum deliberatorio y aprobatorio.

En desarrollo del punto 4., el señor presidente William Henry Velandía Puerto, propone se dé un apoyo económico a la campaña del candidato Gustavo Petro a la Presidencia de la República, propuesta que fue colocada en consideración y aprobada por todos los participantes en la sesión.

Para constancia se firma a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

COMITÉ EJECUTIVO

WILLIAM HENRY VELANDIA PUERTO
Secretario General



250

Así mismo, obra certificación suscrita por el ciudadano **DOMINGO JOSE AYALA ESPITIA**, en su condición de fiscal de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN – FECODE**, mediante la cual ratifica el aporte económico aprobado el 3 de mayo de 2022 y efectuado por la organización sindical a la campaña “**PETRO PRESIDENTE 2022-**

²⁵⁰ Folios 3009 cuya ruta de acceso es “Partido Movimiento Colombia Humana – V2022 – Funcionamiento – Movimiento Colombia Humana – V2022 – Carp 4-5” página 68.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

2026” mediante cheque No. 4546139 del 24 de mayo de 2022, por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**, como se observa a continuación:

**El suscrito Fiscal de la
Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación**

FECODE

HACE CONSTAR:

Que el Comité Ejecutivo de la Federación, reunido el día 03 de mayo de 2022 aprobó un aporte económico para colaborar con la Campaña **"PETRO-PRESIDENTE 2022 – 2026"**, teniendo en cuenta que este egreso no afecta el patrimonio económico de la Federación.

De acuerdo con lo anterior, el día 24 de mayo del año en curso se giró el Cheque No. 4546139 por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) Milena Corriente** a nombre del señor **DAGOBERTO QUIROGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3226621, en calidad de Representante del Movimiento Político **COLOMBIA HUMANA**.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de septiembre de 2022.



DOMINGO JOSÉ AYALA ESPITIA
 FISCAL

251

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que el precitado título valor fue girado a nombre del ciudadano **DAGOBERTO QUIROGA**, en su momento, representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, por lo que resulta evidente que al tenor del comprobante de ingreso No. 06 del 18 de mayo de 2022 de la contabilidad de la precitada organización política, se registró como concepto de **"DONACIÓN RECIBIDA PARA FUNCIONAMIENTO Y FINANCIACIÓN CAMPAÑA CANDIDATO AVALADO POR EL MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA"**, por parte de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN - FECODE**, así:

ORGANIZACIÓN ELECTORAL - CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA		LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA	
Nombre de la Organización: MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA					
Formas de la Organización: CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y OTRAS, EN DINERO O EN ESPECIE, DE SUS AFILIADOS Y/O DE PARTICULARES					
Fecha Movimiento	Concepto	Interno	Externo	Forma Natural o Jurídica	Valor Total
2022-04-08	1 DONACION RECIBIDA GASTO FUNCIONAMIENTO			EMPRESA PARA EL DESARROLLO DOMINICANO Y SOCIAL CON LA REDA	60.000.000
2023-05-16	3 PRESTAMO ORDINARIO POR SES MESES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, A UNA TASA DE INTERES MENSUAL VENIDDO DEL UN PUNTO CINCO POR CIENTO (5,5%)			MANUEL SAS	290.000,00
2023-06-02	4 DOTACION EN ESPECIE PARA FUNCIONAMIENTO ADOLESCION MILELES Y ENFERMOS SEDE			MANITA CLAMENCIA	30.000.000
2023-05-28	6 DONACION RECIBIDA PARA FUNCIONAMIENTO Y FINANCIACION CAMPAÑA			FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION S/SLA - FECODE	500.000.000

252

²⁵¹ Folios 3009 – cuya ruta de acceso es *"Partido Movimiento Colombia Humana – V2022 – Funcionamiento – Movimiento Colombia Humana – V2022 – Carp 4-5"* página 69.
²⁵² Folio 3880 - cuya ruta de acceso es *"AZ SIN FOLIAR"*, página 32.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.



Por su parte, se observa que los recursos en mención fueron consignados a la cuenta de ahorros No. *****01700 del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, colectividad que, mediante transacción del 24 de mayo de 2022, giró a la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.448.160-9, luego de deducciones, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$480.500.000)**; con ocasión al contrato²⁵⁴ No. CPS-009 – 2022²⁵⁵ suscrito por la misma, el 20 de mayo de 2022²⁵⁶ con tal agrupación política, cuyo objeto era la “(...) **IMPLEMENTACIÓN del ESQUEMA INTEGRAL DE CONTROL ELECTORAL POSTERIOR AL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES del 29 DE MAYO DE 2022** (...)”, lo que permite inferir que este pago se efectuó durante el periodo de la campaña de primera vuelta y que las actividades pactadas de control electoral (reclutamiento, capacitación y control de testigos electorales) se encontraban previstas como emolumento previo al día de las elecciones, por lo que eran objeto de registro contable en el marco de la campaña *sub examine*, como una ayuda en especie valorada a su precio comercial y/o donación a la misma y no como como un rubro para el funcionamiento

²⁵³ Folio 3880 cuya ruta de acceso es “AZ 1” - página 238.
²⁵⁴ En el encabezado de cada hoja del contrato se cita como enumeración el No. CPS-009-2022, no obstante, en la página 1 del mismo se cita como número el CPS-001-2022, por lo que se infiere un error aritmético o de digitación en el mismo.
²⁵⁵ Folio 3963 cuya ruta de acceso es “CNE-E-FN-2024 - 000564 CNE-E-DG-2024-003803” - página 233 a 239.
²⁵⁶ Fecha de inicio “16 de mayo de 2022”.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

anual de la Organización Política. Prueba de lo anterior, según se detalla en los siguientes soportes del hecho económico, así:

Bancolombia Mayo 2022 Fogafin Producto y patrimonio al Seguro de Invalidez

ESTADO DE CUENTA
 DESDE: 2022/04/30 HASTA: 2022/05/31
CUENTA DE AHORROS
 NÚMERO: 86500001700
 SUCURSAL PARK WAY

COLOMBIA HUMANA
 Cl. 193 50 OF 1101
 BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.

Soluciones para potenciar tu negocio desde \$0 de comisión.

¡Todo lo que tu negocio necesita para crecer, lo encuentras aquí! Conoce nuestras soluciones financieras y no financieras desde \$0 de comisión. Descubre más etc: www.bancolombia.com/comercios

RESUMEN					
SALDO ANTERIOR	0	20,342,147.75	SALDO PROMEDIO	0	121,064,844
INGRESOS VAJROS	4	100,127,432.40	COMISIÓN X CUBIEN	0	.00
TOTAL TAJROS	0	142,473,859.15	TOTAL INTERESES VAJROS	0	37,432.45
SALDO ACTUAL	0	20,124,115.70	RENTAS	0	2,490.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
12/05	ABONO INTERESES VAJROS			810.79	20,342,87
13/05	DEBITO COMISIONES VAJROS			-22.24	20,342,78
13/05	BOGOTÁ MANEJO VAJROS VAJROS			+24,980.00	20,547,77
17/05	ABONO INTERESES VAJROS			282.41	20,548,09
18/05	COMPRO LOCAL CHEQUE	PARK WAY		-800,000.00	20,548,09
23/05	ABONO INTERESES VAJROS			22,427.94	22,353,49
23/05	RETRONCIÓN EN LA FOLIA			-2,480.00	20,353,49
24/05	IMPORTE COMISIONES VAJROS			-1,422,000.00	21,835,49
25/05	DEBITO COMISIONES VAJROS			-120.12	21,835,49
24/05	COMPRO ADESIONES CHEQUE			+74,390.00	21,835,49
27/05	IMPORTE EN CASH SIN CREDITO	PARK WAY		-480,000,000.00	21,135,49
27/05	DEBITO COMISIONES VAJROS			-2,204.12	21,135,49
31/05	SEGUNDO INTERESES VAJROS			890.40	21,136,15

257

12/05/2022 8:40 Documento del cliente

COLOMBIA HUMANA MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
 NIT 801.807.885

Recibo de pago / Egreso
 No 7

Pagador: GENERAL REDES SAS Teléfono: (001) 919820049 Fecha pago: 2022-05-04 Forma de pago: cheque promisorio
 NIT 800.440.158-0 Ciudad: Bogotá - Colombia

Dirección: CRA 50 NARIÑO 85-83 APTO 301

El valor de: Cuatrocientos ochenta millones quinientos mil pesos MDCCLXXX

Abono: PC-7 Concepto: Cuentas 3 24/05/2022 Valor: 480,500,000.00
 Total COP: 480,500,000.00

Observaciones: cancelado en la cuenta corriente

258

257 Folio 3880 cuya ruta de acceso es "AZ 1" - página 240

258 Folio 3963 cuya ruta de acceso es "CNE-E-FN-2024 - 000564 CNE-E-DG-2024-003803" - página 199.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

INGENIAL MEDIA SAS
NIT 900448160 9
RECIBO DE PAGO Fecha 24-may-22 No. 14

Recibido de: MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA

Nit: 901557983 4

Valor recibido **\$ 480.500.000**

Cantidad: CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M. CTE

Concepto: Pago facturas implementación esquema integral de control electoral \$ 498.899.888
Retención en la fuente 3,5% \$ 14.705.882
Descuento pronto pago \$ 4.796.117
NETO PAGO FINAL \$ 480.500.000

Forma de pago: Efectivo
 Cheque
 Transferencia

Recibido por: [Nombre] Diego Fernando Bohlega Mora
[Cargo] Representante legal
[Teléfono] 3118500045

259

Bancolombia **PAGUESE ÚNICAMENTE AL PRIMER BENEFICIARIO**
CHEQUE DE GERENCIA **BOGOTÁ D.C.**

CHEQUE No. 909000 07 2 r

Año Mes Día 2022 05 24 **NuevoCeroCeroCero** m
\$480,500,000.00** V

Páguese a la orden de: INGENIAL MEDIA SAS NIT 900.448.160-9

La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M. CTE

688 Park Way - Bogotá
CI 39 # 24 - 07
C.TE NAL No 688-000000-01

FEB 09 2022 **Bancolombia** **909000**
Bogotá - Of. 688 Park Way
Cajero N° 003
Firma: 101844674

Recib.

Diego Bohlega Mora

Rep legal

firma [Signature]

24 de Mayo 2022

260

259 Folio 3963 cuya ruta de acceso es "CNE-E-FN-2024 - 000564 CNE-E-DG-2024-003803" - página 200.
260 Folio 3963 cuya ruta de acceso es "CNE-E-FN-2024 - 000564 CNE-E-DG-2024-003803" - página 251.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

En efecto, de conformidad con la información allegada al plenario por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**²⁶¹, se determina una relación de causalidad entre el aporte efectuado por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN – FECODE** y el desarrollo de la campaña bajo estudio, toda vez que al tenor de la factura electrónica de venta No. **ING-7** expedida el 24 de mayo de 2022 por la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.** a nombre del ciudadano **DAGOBERTO QUIROGA**, se deja constancia del servicio de **“IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA INTEGRAL DE CONTROL ELECTORAL POSTERIOR AL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DEL 29 DE MAYO DE 2022”** por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$499.999.999,73)**, Al respecto se constata en la factura en mención, lo siguiente:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
 h1e477h93ze58069574064612600c5bb81126c50154538b01195e75f6d3b0742ec33912107c75916cc1ce7bd820278c

Número de Factura: ING-7 Forma de pago: Contado

Fecha de Emisión: 24/05/2022 Medio de Pago: Concentración efectivo/Desembolso

Fecha de Vencimiento: 24/05/2022 Crédito plus (CCD+)

Tipo de Operación: 10 - Estándar Orden de pedido:

Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: **INGENIAL MEDIA S.A.S**

Nombre Comercial: **INGENIAL MEDIA S.A.S**

Nit del Emisor: 900448160 País: Colombia

Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica Departamento: Bogotá D.C.

Régimen Fiscal: R-99-PN Municipio / Ciudad: Bogotá

Responsabilidad tributaria: 01 - IVA Dirección: CL 33 6 B 24 P110

Actividad Económica: Teléfono / Móvil: 6013118500045

Correo: gveingenialmedia@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: **/DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS**

Tipo de Documento: Cédula de ciudadanía País: Colombia

Número Documento: 3226621 Departamento:

Tipo de Contribuyente: Persona Natural Municipio / Ciudad: Bogotá

Régimen fiscal: R-99-PN Dirección: CL 37 28 B 42

Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica Teléfono / Móvil: 3002144059

Correo: dfbutrago@gmail.com

Detalles de Productos

No.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	ESQCELECT2	IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA INTEGRAL DE CONTROL ELECTORAL POSTERIOR AL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DEL 29 DE MAYO DE 2022	94	1,00	\$ 420.168.067,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.831.932,73	19,00			\$ 420.168.067,00


Notas Finales

Actividad económica Bogotá CIBU principal 6202 tarifa 6,9 x Ml / Secundaria 7020-1 tarifa 6,9 x Ml / Secundaria 7320-1 tarifa 6,9 x Ml / Secundaria 749 0-1 tarifa 6,9 x Ml

²⁶¹ Folio 3293.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2022-05-24 12:56:05
Documento generado el: 2022-05-24 12:56:03
Generado por: Proveedor Tecnológico
Nr:830048145

MONEDA		COP
TASA DE CAMBIO		
Subtotal	420.168.067,00	
Descuento detalle	0,00	
Recargo detalle	0,00	
Total Bruto Factura	420.168.067,00	
IVA	79.831.932,73	
INC	0,00	
Bohas	0,00	
Otros impuestos	0,00	
Total impuesto (=)	79.831.932,73	
Total neto factura (=)	499.999.999,73	
Descuento Global (-)	0,00	
Recargo Global (+)	0,00	
Total factura (=)	COP \$ 499.999.999,73	

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	
RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Número de Autorización: 18764025534739 Rango desde: 1 Rango hasta: 500 Vigencia: 2023-02-17

Ahora, con la valoración probatoria de la documental allegada al plenario por el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, se observa que en el presupuesto de la propuesta económica realizada por la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.** de fecha 16 de mayo de 2022, el servicio prestado hace referencia a la coordinación de testigos electorales y no al pago de los mismos por el servicio que se realiza el día de las elecciones, tal como se detalla en el contrato²⁶² **CPS-009-2022**²⁶³, así:

PRESUPUESTO PROPUESTA

ITEM	SERVICIO	IVA NO INCLUIDO
1.1.1	Sistema: Mapa estadístico	\$ 11.400.000
1.1.2	Sistema: Mapa de riesgos	\$ 19.000.000
1.1.3	Desarrollo tecnológico CELAG	\$ 15.200.000
1.1.4	Sistema para la verificación de la identidad de testigos electorales	\$ 7.600.000
1.2.1	Call center fidelización	\$ 61.600.000
1.2.2	Call center fidelización CELAG	\$ 22.800.000
1.3.1	Capacitación virtual testigos electorales	\$ 22.269.000
2.3	Sistema de información de recolección de datos	\$ 19.000.000
2.7.1	Call Center Transmisión	\$ 96.000.000
2.7.2	Call Center Transmisión CELAG	\$ 30.000.000


264

²⁶² En el encabezado de cada hoja del contrato se cita como enumeración el No. CPS-009-2022, no obstante, en la página 1 del mismo se cita como número el CPS-001-2022, por lo que se infiere un error aritmético o de digitación en el mismo.

²⁶³ La propuesta hace parte del contrato según lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato

²⁶⁴ Folio 3963 cuya ruta de acceso es "CNE-E-FN-2024 - 000564 CNE-E-DG-2024-003803" - Página 222

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.



3.1	Sistema de seguimiento y análisis de información	\$	19.000.000
3.2	Sistema de Pre conteo y Escrutinios	\$	15.100.000
3.3	Sistema de generación automática de reclamaciones	\$	19.000.000
3.4	Apoyo al proceso de reclamaciones	\$	25.100.000
3.5	Auditoría de Sistemas en control electoral	\$	16.100.000
3.6	Presencia en Comisiones de Seguimiento Electoral	\$	21.000.000
VALOR PROPUESTA			\$420.169.000
IVA			\$ 79.832.110
TOTAL			\$ 500.001.110

VALOR DE LA PROPUESTA

El valor total de la propuesta es de QUINIENTOS MILLONES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$500.001.110) IVA INCLUIDO.

265

Nótese que, en la ejecución de actividades del contrato **CPS-009-2022**, se adelantaron capacitaciones con el fin de instruir a los testigos electorales y en las cuales se les ofertó a éstos sobre la remuneración que recibieron por los servicios prestados a la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, pagos que tampoco fueron objeto de reporte en el proceso de rendición de cuentas, tal y como se evidenciará posteriormente. Al respecto se observa el siguiente registro del proceso de capacitación de los testigos electorales:



266

²⁶⁵ Folio 3963 cuya ruta de acceso es "CNE-E-FN-2024 - 000564 CNE-E-DG-2024-003803" - Página 223

²⁶⁶ Folio 3963 cuya ruta de acceso es "CNE-E-FN-2024 - 000564 CNE-E-DG-2024-003803" - Página 371

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Lo expuesto, se transcribe y se sintetiza a continuación para mejor comprensión, así:

- **PASO 1:** Acreditación.
- **PASO 2:** Asistencia al puesto de votación.
- **PASO 3:** Vigilancia de conteo de votos.
- **PASO 4:** Registro de formulario E-14 y envío del mismo a la plataforma o contacto WhatsApp 3238160412.
- **PASO 5:** Envío de fotografías para acceder al apoyo económico propuesto, “que será pagado después de las elecciones”.

En este orden, al tenor del paso 5 previamente enunciado, el cual versa en el proceso de capacitaciones realizadas por la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, se determina que se ofertaron y se realizaron pagos por los servicios prestados a los testigos electorales. En tal sentido, se colige que los recursos aportados por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN – FECODE** por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)** se destinaron por parte del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** para asumir gastos propios de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, como incluso se infiere de la información visible en la factura **ING-7** generada el 24 de mayo de 2022, así:



Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Adicionalmente, se observa que en el contrato **CPS-009-2022**²⁶⁸ se estableció como plazo de ejecución desde el “16 de mayo de 2022 hasta la fecha declaratoria Elección Presidencia de la República”, por lo cual se concluye que el mismo fue perfeccionado trece (13) días antes de las elecciones de primera vuelta (29 de mayo de 2022), por tal motivo es dable afirmar, sin hesitación alguna, que las actividades contractuales fueron propias de la financiación de la campaña y no para el funcionamiento normal de la colectividad política. Al respecto el contrato establece lo siguiente:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS - 001- 2022
DE GESTIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD ELECTORAL CELEBRADO ENTRE PARTIDO
COLOMBIA HUMANA E INGENIAL MEDIA SAS**

NOMBRE del CONTRATANTE:	MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
NOMBRE del CONTRATISTA:	INGENIAL MEDIA SAS
VALOR CONTRATO:	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$500.000.000) IVA INCLUIDO
FECHA DE INICIO:	16 DE MAYO del 2022
FECHA DE TERMINACIÓN:	07 DE AGOSTO del 2022

Entre los suscritos, a saber, **DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 3.226.621 de Bogotá, en mi condición de representante legal del Movimiento Político Colombia Humana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante de denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra, **DIEGO FERNANDO BUITRAGO MORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 11.187.533, quien actúa en calidad de Representante Legal de la firma **INGENIAL MEDIA SAS**, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo matrícula mercantil No. 02117067 de 2011, con domicilio principal en Bogotá y dirección de correspondencia en la Calle 31 # 6 - 42 oficina 701 en la ciudad de Bogotá, con NIT 900.448.160-S, según consta en certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá (adjunto) y que para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, cuyo propósito general es la **IMPLEMENTACIÓN del ESQUEMA INTEGRAL DE CONTROL ELECTORAL POSTERIOR AL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES del 29 DE MAYO DE 2022**, que se regirá por las normas civiles y comerciales aplicables al caso, la propuesta de prestación de servicios, modificaciones y aclaraciones, adjuntos y en especial, por las cláusulas contenidas en el presente contrato, así:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** bajo su plena responsabilidad, con autonomía técnica, administrativa y a entera satisfacción del MOVIMIENTO, a prestar los **SERVICIOS CONTRATADOS** y anunciados en la parte preliminar de este documento, que incluye la **ETAPA ESTRATÉGICA** tal como se establece en la propuesta adjunta al presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** **EL MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y **EL CONTRATISTA** han convenido en ejecutar y cumplir el objeto del presente contrato en un plazo de: fecha de inicio el **16 de mayo de 2022 hasta la Fecha declaratoria Elección Presidencia de la República.** **CLÁUSULA TERCERA. VALOR del CONTRATO.** Las partes aquí contratantes han acordado que **EL CONTRATANTE** reconocerá y pagará por concepto de prestación de servicios la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$500.000.000) IVA INCLUIDO**, así como costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. Las partes han acordado que este valor corresponde al cumplimiento del **ALCANCE, OBJETIVO GENERAL, OBJETIVOS ESPECIFICOS** y **ENTREGABLES** propuestos por el **CONTRATISTA** y que se contratan en los términos del presente documento, los cuales se ejecutarán de conformidad al cronograma que se construya y acuerde con **EL MOVIMIENTO.** **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** LAS

Calle 37 # 28b - 42, Bogotá D.C., Colombia

Página 1 de 8 269

²⁶⁸ En el encabezado de cada hoja del contrato se cita como enumeración el No. CPS-009-2022, no obstante, en la página 1 del mismo se cita como número el CPS-001-2022, por lo que se infiere un error aritmético o de digitación en el mismo.

²⁶⁹ Folio 3963 cuya ruta de acceso es “CNE-E-FN-2024 - 000564 CNE-E-DG-2024-003803” - Página 233 a 239

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS – 609 - 2022
DE GESTIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD ELECTORAL CELEBRADO ENTRE EL PARTIDO
COLOMBIA HUMANA E INGENIAL MEDIA SAS**

PARTES convienen que los servicios prestados serán cancelados, previa presentación, por parte del **CONTRATISTA** a **EL MOVIMIENTO**, de la factura que corresponda a los entregables y valores que de común acuerdo se estipulan en la cláusula quinta del presente contrato. **PARAGRAFO.-** El pago correspondiente a la factura, se efectuará por parte de **EL MOVIMIENTO** al **CONTRATISTA**, dentro los dos (02) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, las cuales deberán ir acompañadas del informe de gestión debidamente aprobado por el supervisor del contrato; constancia de pago de la seguridad social del contratista o constancia del contador público, según corresponda, del mes inmediatamente anterior al que se cobra, todo de conformidad a la normatividad vigente y los procedimientos establecidos por **EL MOVIMIENTO**. **LAS PARTES** convienen en distribuir el reconocimiento y pago del Presente Contrato de la siguiente manera:

- b) Un (1) **UNICO PAGO** por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$500.000.000) IVA INCLUIDO**, correspondiente al total del valor contratado, el cual será pagado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la factura.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES del MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA.- **EL MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** se obliga con el **CONTRATISTA** a facilitar el acceso a la información y/o documentación que sea necesaria para el cumplimiento del objeto contratado, de manera oportuna y en especial a: 1) Cancelar al **CONTRATISTA** los valores acordados en la cláusula cuarta de conformidad a los entregables establecidos. 2) Facilitar la gestión de los asuntos que el **CONTRATISTA** requiera para la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. 3) Suministrar al **CONTRATISTA** la información que se encuentre en poder de **EL MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA**, siempre que sea necesaria para la correcta ejecución del objeto del presente contrato. 4) **EL MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** se obliga a impartir las directrices, pautas y expresar los correctivos que sean necesarios para que el objeto contratado cumpla con el propósito propuesto. 5) Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. 6. OBLIGACIONES del CONTRATISTA.-** **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir de manera idónea, oportuna y con la calidad ofrecida, dentro del plazo acordado y de conformidad a la propuesta presentada, todas las obligaciones que constituyen el objeto contratado y en especial las siguientes: **6.1. OBLIGACIONES GENERALES.** 1) Cumplir con el objeto contratado bajo su responsabilidad, con autonomía técnica, administrativa y a entera satisfacción de **EL MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** según la Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. 2) Ajustarse a los lineamientos, directrices y pautas que **EL MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** le exprese sobre los avances, calidad y oportunidad del servicio prestado, sin que ello constituya subordinación o dependencia. 3) Aceptar los correctivos e implementarios dentro de las oportunidades acordadas con **EL MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA**. 4) Presentar los informes, cuentas de cobro y facturas de conformidad a lo acordado en la cláusula cuarta. 5) Cumplir con las cláusulas pactadas en el presente contrato. 6) Aceptar las normas y reglamentos de **EL MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA**. 7) Informar al cumplimiento de actividades al Supervisor designado para el efecto y cuando le sea requerido. 8) Guardar absoluta reserva respecto a la información que para el cumplimiento del presente contrato se le entregue, salvo autorización expresa de **EL MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA**. 9) Avisar oportunamente y por escrito, a **EL MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** cualquier cambio de dirección,

(...)

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS – 609 - 2022
DE GESTIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD ELECTORAL CELEBRADO ENTRE EL PARTIDO
COLOMBIA HUMANA E INGENIAL MEDIA SAS**

sean producidos y/o desarrollados por el **CONTRATISTA** en ejecución del presente Contrato, incluyendo los correspondientes derechos de autor y su propiedad intelectual, serán de propiedad del **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO PRIMERO.-** En cumplimiento de esta cláusula **EL MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** renuncia expresamente a reclamar la autoría o derecho alguno sobre los productos objeto del desarrollo del software según lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el descrito a continuación y las notificaciones serán recibidas por las partes en los siguientes direcciones: a) Por **EL MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** en Cafe 36 # 21 – 10 en Bogotá D.C. b) Por **INGENIAL**, en la Cafe 33 # 68 -24 piso 10 y correo electrónico: dbuotraged@gmail.com. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier cambio en la dirección de notificación deberá ser reportado por escrito en la otra parte, so pena que se entienda aunada dicha notificación, en el lugar del último domicilio reportado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS ANEXOS:** Se incorporan al presente contrato los siguientes documentos que hacen parte del mismo en cuanto no lo contradigan:

- 1) La oferta presentada por el **CONTRATISTA** y debidamente autorizada. 2) Comunicaciones de solicitud adicional de información. 3) El certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA**. 4) Historia laboral del **CONTRATISTA**. 5) En caso que se produzca modificación, aclaración o prórroga del presente contrato, una vez aceptadas por las partes, se suscribirá a: Otros correspondientes, que deberá incluirse como parte integral de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C el día 28 de mayo de 2022.

CONTRATANTE

DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS
C.C. No. 3.235.821
Representante Legal MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
NIT. 901537960-4

EL CONTRATISTA,

DIEGO FERNANDO BUOTRAGED MORA
C.C. No. 71.187.034
Representante Legal
INGENIAL MEDIA SAS
NIT. 900.448.150-9

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Aunado a lo anterior, se estableció por parte de los suscriptores del contrato en mención²⁷⁰, que “(...) *la etapa electoral inicia diez días antes de las elecciones, es decir el 19 de mayo con actividades que inician y culminan el 29 de mayo a las 4.00 PM (...)*”, por lo que se reitera que estas fueron actividades propias de campaña, susceptibles de reporte en los formularios de ingresos y gastos. Véase lo siguiente:

22 Día de las elecciones: Presidencial primera vuelta

Para nosotros la etapa electoral inicia diez días antes de las elecciones, es decir el 19 de mayo con actividades que inician y culminan el 29 de mayo a las 4:00 PM y pertenecen al minuto a minuto del día de Elecciones. Estas actividades propuestas se describen en el Anexo 1. Día a Día y Minuto a Minuto "Día D". 271

Ahora bien, para la Sala no es de recibo que se pretenda preconstituir una prueba tendiente a desvirtuar el análisis probatorio antes expuesto, a fin de anular el hecho económico *sub examine*, a través de un acto de insinuación notarial de donación elevado a Escritura Pública No. **5641** del **23 de septiembre de 2022** ante la Notaria 73 del Círculo de Bogotá D. C.²⁷², en la cual se manifiesta que la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN – FECODE** realizó el aporte por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)** para el “**PARTIDO POLÍTICO (MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA) MAS NO PARA LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL**”, según se vislumbra, así:



273

²⁷⁰ La propuesta hace parte del contrato según lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato.
²⁷¹ Folio 3963 cuya ruta de acceso es “CNE-E-FN-2024 - 000564 CNE-E-DG-2024-003803” – página 213
²⁷² Folios 3688 a 3693. Donante – William Henry Velandia Puerto, representante legal de FECODE – Donataria – Dagoberto Quiroga Collazos, representante legal del Movimiento Político Colombia Humana.
²⁷³ Folio 3880 cuya ruta de acceso es “AZ 1” – a partir de Página 243. También se encuentra a partir de folio 3689

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.



Lo anterior, por cuanto, primero, la fecha de la escritura pública dista de las circunstancias de tiempo y modo que motivaron la donación, es decir, cuando la misma se protocoliza cuatro (4) meses después de finalizado el certamen electoral e incluso declarada la elección, lo que permite colegir, además de la omisión en el informe de ingresos y gastos de la campaña objeto de análisis, la presunta manipulación irregular de la información.

Segundo, por cuanto de conformidad con lo establecido en el artículo 1458 del Código Civil²⁷⁴, la insinuación notarial, por su naturaleza, se tramita de manera previa a la realización de la donación, toda vez que el acto jurídico debe contar con la verificación de los requisitos de Ley, entre estos que, “*no se contravenga ninguna disposición legal*”. En tal sentido dispone, la norma en mención, lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 1458. AUTORIZACIÓN DE DONACIONES EN RAZÓN AL MONTO. Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal. (…)” (Negrilla y resalto fuera de texto).

Por lo expuesto, al efectuarse la insinuación notarial el 23 de septiembre de 2022, esto es, de manera posterior a la realización de la donación, 18 de mayo de 2022²⁷⁵, se evidencia la imposibilidad de producir efectos jurídicos que se pretendieron generar con lo expuesto en la Escritura Pública No. 5641 de 2022, máxime cuando se desatendieron las formalidades que

²⁷⁴ Modificado por el Decreto 1712 de 1989.

²⁷⁵ Fecha visible en el extracto bancario.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

impone la Ley, lo cual vicia el acto jurídico en mención. Al respecto, ha indicado la Corte Suprema de Justicia²⁷⁶, lo siguiente:

“(…) siendo la donación un contrato solemne, así como la insinuación notarial, en tanto están sujetos «a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil», la ausencia de cualquiera de ellas conduce a restarle efectos jurídicos por desatender normas de orden público. Rememórese que «la formalidad se exige so pena de nulidad, o sea que imperativamente la impone la ley y la voluntad por sí sola resulta impotente para hacer nacer un acto válido». (…)”. (Negrilla fuera de texto).

5.3.1.1. De la anulación de la factura electrónica ING 7 emitida por **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, con relación a la donación efectuada por **FECODE**.

Otro aspecto que ratifica el análisis probatorio efectuado con anterioridad, se evidencia en el detalle de las facturas electrónicas arrojadas al proceso por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** y que guardan relación con el contrato de prestación de servicios suscrito entre el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.** derivado de la pluricitada donación de **FECODE**, es lo atinente a la anulación irregular de la factura electrónica número **ING 7**, la que inicialmente fue emitida a nombre del ciudadano **DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS** el 24 de mayo de 2022 por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$499.999.999)**, la cual fue anulada el 29 de agosto de 2022, generando posteriormente el acto de insinuación de donación notarial el 23 de septiembre de 2023, también referido en el acápite anterior y así reemplazarla por la factura electrónica número **ING 12** emitida a nombre del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** el 22 de diciembre de 2022 por el valor en mención, conforme al siguiente detalle:

DETALLE DE FACTURAS EMITIDAS POR INGENIAL MEDIA SAS						
TIPO DE DOCUMENTO	No. DE FACTURA	CLIENTE	FECHA DE EMISION	FECHA DE RECEPCION	FECHA DE ANULACION	VALOR
FACTURA ELECTRONICA	ING 12	MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA	22-12-2022	27-12-2022/21:58:01		499.999.999
FACTURA ELECTRONICA	ING 11	RICARDO ROA BARRAGAN	22-12-2022	26-12-2022/10:54:26		818.720.000
FACTURA ELECTRONICA	ING 10	RICARDO ROA BARRAGAN	22-12-2022	26-12-2022/10:54:26		178.500.000
FACTURA ELECTRONICA	ING 9	RICARDO ROA BARRAGAN	08-06-2022	08-06-2022/17:03:21	29-08-2022	818.720.000
FACTURA ELECTRONICA	ING 8	RICARDO ROA BARRAGAN	25-05-2022	25-05-2022/21:19:56	29-08-2022	178.500.000
FACTURA ELECTRONICA	ING 7	DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS	24-05-2022	24-05-2022/17:56:04	29-08-2022	499.999.999
FACTURA ELECTRONICA	ING 6	GULLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ	06-05-2022	09-05-2022/15:08:56		3.500.000.000
FACTURA ELECTRONICA	ING 3	GULLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ	30-04-2022	30-04-2022/21:54:01	31-05-2022	1.579.979.201
FACTURA ELECTRONICA	ING 2	GULLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ	09-03-2022	09-03-2022/10:08:56	30-04-2022	3.500.000.000
FACTURA ELECTRONICA	ING 1	GULLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ	09-03-2022	09-03-2022/11:52:59	09-03-2022	3.150.000.001

En suma, advierte la Corporación que parte de la operación relacionada con los testigos electorales al tenor de los hechos económicos documentados conforme a lo establecido en el

²⁷⁶ AC1338-2022 – Radicación No. 11001-31-03-024-2017-00410-01 – M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

contrato **CPS-009-2022**²⁷⁷ suscrito entre la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.** y el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, dan cuenta de las actividades realizadas en el marco de la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, por lo tanto se itera, que se debían reportar en el informe de ingresos y gastos correspondiente; máxime si tales recursos fueron destinados por la organización política para sufragar gastos propios de la campaña, de lo cual se deduce una posible triangulación de recursos con el fin de soslayar los deberes previstos en el ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** debieron cumplir con los presupuestos fácticos planteados en el concepto del 25 de mayo de 2022²⁷⁸, a través del cual se diseminó el marco normativo a tener en cuenta cuando las organizaciones políticas, entre otros, pretenden invertir en el pago a testigos electorales que asisten las campañas a la Presidencia de la República, con base en los siguientes aspectos puntuales:

*(...) **Pregunta:** ¿Si un Partido y/o Movimiento adhiere o manifiesta públicamente su apoyo a un candidato presidencial, puede invertir recursos para promover al candidato?*

***Respuesta:** De conformidad con lo expuesto en el presente concepto, le es dable a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida, incluidos los que manifiesten públicamente su adhesión o apoyo a cierta campaña, invertir e incurrir en gastos a favor del candidato de su preferencia, bajo las siguientes condiciones:*

- 1) **Que, la inversión sea canalizada a través del gerente de campaña y su respectivo auditor.***
- 2) **Que, medie un acuerdo privado entre el partido adherente y el candidato que recibe el apoyo a su campaña para la Presidencia y Vicepresidencia.***
- 3) **Que, con la inversión no se superen las sumas máximas fijadas por el Consejo Nacional Electoral.***
- 4) **Que, la inversión se refleje en el informe de ingresos y gastos, tanto del candidato presidencial, como en el informe anual de ingresos y egresos del partido y/o movimiento que realizó la inversión por concepto de apoyo a la campaña a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.***
- 5) **Que, las inversiones que realicen los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, no tengan origen directo ni indirecto de personas jurídicas, la cual, debe provenir de la financiación estatal que no tenga una destinación específica, esto es, aquellos recursos distintos a los de funcionamiento y que conforman el patrimonio autónomo de los mismos, tales como lo recaudado por concepto de financiación estatal para la reposición de votos de las campañas electorales que son apropiados de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, o de créditos adquiridos directamente por la organización política, así como de donaciones de personas naturales destinadas para su mantenimiento; siempre que se garantice su trazabilidad a fin de evitar recursos provenientes de***

²⁷⁷ En el encabezado de cada hoja del contrato se cita como enumeración el No. CPS-009-2022, no obstante, en la página 1 del mismo se cita como número el CPS-001-2022, por lo que se infiere un error aritmético o de digitación en el mismo.

²⁷⁸ Consejo Nacional Electoral - Consulta Radicados: CNE-E-DG-2022-011880 - CNE-E-DG2022-011725 - Aprobado en Sala Plena Virtual del 17 de mayo de 2022.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

personas jurídicas, es decir, que se impida la instrumentalización en la canalización de donaciones o inversiones de personas jurídicas a través de los pluricitados partidos y/o movimientos.

Pregunta: ¿Los costos y gastos en que incurran los Partidos para promover y desarrollar la actividad de los **TESTIGOS ELECTORALES**, constituyen erogaciones propias de los Partidos en desarrollo de su actividades institucionales y misionales, y por lo tanto no deben ser reportados por los candidatos como gastos de las propias campañas?

Respuesta: Los gastos que demande la designación de testigos por parte de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos coaligados o adheridos a una campaña presidencial, **deben realizarse bajo las condiciones y presupuestos señaladas en la respuesta anterior.** (...). (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Finalmente es dable concluir, tal y como se indicó en el numeral 4.4 de este proveído, en los términos de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 996 de 2005 y lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005²⁷⁹, que no resulta admisible que las personas jurídicas realicen aportes a las campañas presidenciales, toda vez que tal conducta distorsiona el equilibrio en el régimen democrático, por lo que la contribución efectuada por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN – FECODE** no era permitida al estar proscrita como fuente de financiación.

5.3.2. Omisión de reporte - Crédito PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.

De conformidad con el informe integral²⁸⁰ de ingresos y gastos presentado por la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** a través del radicado del aplicativo cuentas claras No. **343F6APR508** del 28 de julio de 2022, se observa que se registró en el código 102, denominado “Relación de contribuciones o donaciones de los particulares (Anexo 2.1A)”, la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)** por concepto de un préstamo efectuado el 10 de mayo de 2022 por el partido **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**²⁸¹, como se detalla a continuación:

Se evidencian en el código 102 del Anexo 1.2.A, por valor de \$623.960.000, con préstamos de particulares que identifican así:

	CONTRIBUCIONES O DONACIONES PARTICULARES	VALOR
10/05/2022	POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	500.000.000
16/05/2022	CAMILO RAMON MEJIA JURADO	2.000.000
12/05/2022	FERNANDO BALLESTEROS VALENCIA	93.400.000
02/05/2022	DIEGO ALEJANDRO CARDONA VALDES	28.560.000
TOTAL, PRÉSTAMO MAS CONTRIBUCIONES Y DONACIONES		623.960.000

²⁷⁹ M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

²⁸⁰ Folio 78.

²⁸¹ Folio 74.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Así mismo, se evidencia que la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** pagó dicho préstamo el 27 de mayo de 2022, según da cuenta el registro efectuado en el código 209 denominado *“Costos financieros”* del informe integral de ingresos y gastos (formulario 2A), en el cual se detalla un total de pagos de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$782.195.482)**, en los que se incluye la suma a favor del **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**, como se observa a continuación:

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales
INFORME INTEGRAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL

FORMULARIO 2A **14**

Fecha de Elección: 2022-05-29
Partido o Movimiento Político, Movimiento Social o Grupo Significativo de ciudadanos que inscribió el candidato: COALICIÓN PACTO HISTÓRICO

Nombre del Candidato: GUSTAVO PETRO		C.C. 208079	
Nombre del Representante Legal: DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS		C.C. 3226621	
Ciudad, dirección y teléfono permanente: Bogotá D.C., Bogotá D.C., CL 37 20 27, 3002144069 Email: secretaria@colombiahumana.co			
Nombre del Auditor Interno: JUAN CARLOS LEMUS GOMEZ		C.C. 79452141	
Ciudad, dirección y teléfono permanente: Bogotá D.C., Bogotá D.C., calle 37 20 37, 3102629787 Email: juancarlo@gmail.com			

Código	Concepto	Partido o Movimiento Político 20%	Campaña	Total Consolidado
101	Recursos propios de los candidatos y contribuciones de los familiares	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
102	Relación de contribuciones o donaciones de los particulares (Anexo 2.1A)	\$ 0,00	\$ 623.960.000,00	\$ 623.960.000,00
103	Relación de créditos del sector financiero (Anexo 2.2A)	\$ 0,00	\$ 18.900.000.000,00	\$ 18.900.000.000,00
104	Rendimiento neto de actos públicos	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
105	Relación de créditos del sector financiero (Anexo 2.2A)	\$ 0,00	\$ 450.200.000,00	\$ 450.200.000,00
106	Relación ayudas en especie valoradas a su precio comercial (Anexo 2.4A)	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
107	Recursos de la organización que inscribe la candidatura (Anexo 2.5A)	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
108	Recursos de la organización que inscribe la candidatura (Anexo 2.5A)	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
109	TOTAL DE LOS INGRESOS DE LA CAMPAÑA	\$ 0,00	\$ 19.977.255.890,00	\$ 19.977.255.890,00
201	Gastos de administración (Anexo 2.6A)	\$ 0,00	\$ 2.152.140.188,00	\$ 2.152.140.188,00
202	Gastos de oficina y adquisiciones	\$ 0,00	\$ 41.724.250,00	\$ 41.724.250,00
203	Inversión en materiales y publicaciones (Anexo 2.7A)	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
204	Actos públicos (Anexo 2.8A)	\$ 0,00	\$ 1.694.308.346,00	\$ 1.694.308.346,00
205	Servicio de transporte y correo (Anexo 2.9A)	\$ 0,00	\$ 4.155.497.577,00	\$ 4.155.497.577,00
206	Gastos de capacitación e investigación política	\$ 0,00	\$ 375.492.570,00	\$ 375.492.570,00
207	Gastos judiciales y de rendición de cuentas	\$ 0,00	\$ 149.467.000,00	\$ 149.467.000,00
209	Costos financieros	\$ 0,00	\$ 782.195.482,00	\$ 782.195.482,00
210	Nacional electoral	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
211	Otros gastos	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
200	TOTAL DE LOS GASTOS DE LA CAMPAÑA	\$ 0,00	\$ 28.517.124.029,00	\$ 28.517.124.029,00
	Obligaciones pendientes de pago (Anexo 2.11A)	\$ 0,00	\$ 27.892.206.292,00	\$ 27.892.206.292,00
	TOTALES	\$ 0,00	\$ 28.517.124.029,00	\$ 28.517.124.029,00

Anticipo recibidos - Financiación Estatal Previa - Ley 990	\$ 0,00
Anticipo Adicional 10% - Financiación Estatal Previa - Ley 990	\$ 0,00

Las cifras consignadas en este formulario fueron tomadas fielmente del libro de ingresos y gastos.

Firma del Representante Legal

Firma del Auditor Interno T.P. 41.848-T

NOTA: Este espacio será diligenciado por la Organización Electoral.

Fecha de Presentación: _____ Ciudad: _____

Total Folios: _____

Dictamen: SI No

Nombre del funcionario de la Organización Electoral: _____

Cargo: _____

Número de Cédula: _____

Fecha: 2022-07-28 16:08:05 No. Radicación Cuentas Claras: 343F6APP9508

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL - CONSEJO NACIONAL ELECTORAL					
FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA					
LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA					
Informe de la Organización: COALICIÓN PACTO HISTÓRICO					
Candidato: GUSTAVO PETRO		Cuenta o No: 2022V		Código: 23A	
No.	Fecha	Comprobante Interno	Descripción	Persona Natural o Jurídica	Valor Total
1	2022-04-30	DC 142	COMISIONES GASTOS FINANCIEROS Y RETENCION EN LA FUENTE CUENTA DE AHORROS CONFAR 30 DE ABRIL DE 2022	CONFAR COOPERATIVA FINANCIERA	495,860
2	2022-05-29	DC 93	INTERESES PRESTAMO AL 29 DE MAYO/INVESTIAMO COOPINEP \$2.200.000,000	COOPINEP COOPERATIVA FINANCIERA	38.470,847
3	2022-05-29	DC 94	INTERESES PRESTAMO BANCO DE BOGOTA HASTA EL 29 DE MAYO \$7.800.000,000	BANCO DE BOGOTA	38.863,529
4	2022-05-31	DC 147	COMISIONES BANCARIAS TRANSFERENCIAS \$2.655.000 GASTOS BANCARIOS RETENCION EN LA FUENTE \$163.707	CONFAR COOPERATIVA FINANCIERA	2.798,707
5	2022-05-28	DC 148	COSTOS FINANCIEROS PRESTAMO \$2.200.000,000 COOPINEP	COOPINEP COOPERATIVA FINANCIERA	28.993
6	2022-04-13	DC 145	COSTO FINANCIERO MOVIMIENTO SALDO CUENTA PETRO	CONFAR COOPERATIVA FINANCIERA	48,798
7	2022-04-26	DC 141	COSTO FINANCIERO APROBADO Y GASTOS PRESTAMO POR \$1.288.000,000 BANCO GAB SUJAMERIS	GAB SUJAMERIS S.A.	21.185,294
8	2022-06-03	DC 1411	COMISIONES TRANSFERENCIAS BANCARIAS SOBRE GASTOS BANCARIOS RETENCION EN LA FUENTE \$	CONFAR COOPERATIVA FINANCIERA	81,831
9	2022-05-29	DC 91	INTERESES PRESTAMO CONFAR \$4.700.000,000 HASTA EL 29 DE MAYO DE 2022	CONFAR COOPERATIVA FINANCIERA	86.643,196
10	2022-05-29	DC 92	INTERESES PRESTAMO GAB SUJAMERIS AL 29 DE MAYO DE 2022 \$1.000.000,000	GAB SUJAMERIS S.A.	21.265,833
11	2022-05-27	892	REEMBOLSO CREDITO AL POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO PERCI 301 DE MAYO 11 DE 2022	POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	28.017.124.029
12	2022-05-24	422	DEVOLUCION PRESTAMO APERTURA CUENTA	CELEBRAN, BONNACELLI BARRONCHE	780,000
13	2022-05-16	DC 149	GRABAVEN FINANCIERO 01180 PRESTAMO BANCO DE BOGOTA POR \$7.140.000,000 EL 20 DE MAYO 16 DE 2022	BANCO DE BOGOTA	28.880,374
VALOR TOTAL:					\$ 782.195.482

282

Tales hechos económicos no tendrían reparo alguno, si no se hubieren variado o eliminado en el informe definitivo de ingresos y gastos (Formulario 2A), en tanto que el registro del préstamo otorgado por el **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** y su consecuente pago, fueron suprimidos de manera injustificada de la contabilidad, lo que conllevó a que el valor de los gastos generales inicialmente reportados por la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** por la suma de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$28.517.124.029)** disminuyera a la de **VEINTIOCHO MIL DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$28.017.124.029)**.

Empero como si lo fuera poco, luego de corregir algunas observaciones realizadas por el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, de manera inconsistente en el informe definitivo reportado el 18 de noviembre de 2022 bajo el radicado del aplicativo cuentas claras²⁸³ No. **343F6APR782**, el valor registrado por parte de la campaña como total de gastos, fue de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL UN PESOS M/CTE (\$28.384.680.001)**, aumentando de esta manera y con relación al informe inicial, las obligaciones pendientes de pago en **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$367.755.972)**, según el siguiente detalle:

282 Folio 127.
283 Folio 170.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales

INFORME INTEGRAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL

FORMULARIO 2A
19

Fecha de Elección: 2022-05-29
Partido o Movimiento Político, Movimiento Social o Grupo Significativo de ciudadanos que inscribió el candidato: COALICIÓN PACTO HISTÓRICO

Nombre del Candidato: GUSTAVO PETRO	C.C. 208079
Nombre del Representante Legal: DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS	C.C. 3226621
Ciudad, dirección y teléfono permanente: Bogotá D.C., Bogotá D.C., Cl. 37 20 27, 3002144059	
Email: secretaria@colombiahumana.co	
Nombre del Auditor Interno: JUAN CARLOS LEMUS GOMEZ	C.C. 79452141
Ciudad, dirección y teléfono permanente: Bogotá D.C., Bogotá D.C., calle 37 20 37, 3102629787	
Email: juancarlg@gmail.com	

Código	Concepto	Partido o Movimiento Político 20%	Campaña	Total Consolidado
101	Recursos propios de los candidatos y contribuciones de los familiares	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
102	Relación de contribuciones o donaciones de los particulares (Anexo 2.1A)	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00
103	Rendimiento de inversiones	\$ 0,00	\$ 3.095.890,00	\$ 3.095.890,00
104	Rendimiento neto de actos públicos	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
105	Relación de créditos del sector financiero (Anexo 2.2A)	\$ 0,00	\$ 18.900.000.000,00	\$ 18.900.000.000,00
106	Créditos en dinero de particulares (Anexo 2.3A)	\$ 0,00	\$ 450.000.000,00	\$ 450.000.000,00
107	Relación ayudas en especie valoradas a su precio comercial (Anexo 2.4A)	\$ 0,00	\$ 121.960.000,00	\$ 121.960.000,00
108	Recursos de la organización que inscribe la candidatura (Anexo 2.5A)	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
109	TOTAL DE LOS INGRESOS DE LA CAMPAÑA	\$ 0,00	\$ 19.477.055.890,00	\$ 19.477.055.890,00
201	Gastos de administración (Anexo 2.6A)	\$ 0,00	\$ 2.152.140.188,00	\$ 2.152.140.188,00
202	Gastos de oficina y adquisiciones	\$ 0,00	\$ 41.724.250,00	\$ 41.724.250,00
203	Inversión en materiales y publicaciones (Anexo 2.7A)	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
204	Actos públicos (Anexo 2.8A)	\$ 0,00	\$ 1.694.308.348,00	\$ 1.694.308.348,00
205	Servicio de transporte y correo (Anexo 2.9A)	\$ 0,00	\$ 4.155.497.577,00	\$ 4.155.497.577,00
206	Gastos de capacitación e investigación política	\$ 0,00	\$ 375.492.570,00	\$ 375.492.570,00
207	Gastos judiciales y de rendición de cuentas	\$ 0,00	\$ 149.467.000,00	\$ 149.467.000,00
208	Propaganda electoral (Anexo 2.10A)	\$ 0,00	\$ 19.534.054.568,00	\$ 19.534.054.568,00
209	Costos financieros	\$ 0,00	\$ 281.995.482,00	\$ 281.995.482,00
210	Gastos que sobrepasan la suma fijada por el consejo nacional electoral	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
211	Otros gastos	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
200	TOTAL DE LOS GASTOS DE LA CAMPAÑA	\$ 0,00	\$ 28.384.680.001,00	\$ 28.384.680.001,00
	Obligaciones pendientes de pago(Anexo 2.11A)	\$ 0,00	\$ 28.259.982.264,00	\$ 28.259.982.264,00
TOTALES		\$ 0,00	\$ 28.384.680.001,00	\$ 28.384.680.001,00

Anticipos recibidos - Financiación Estatal Previa - Ley 896/	\$ 0,00
Anticipo Adicional 10% - Financiación Estatal Previa - Ley 896/	\$ 0,00

Las cifras consignadas en este formulario fueron tomadas fielmente del libro de ingresos y gastos.

Firma del Representante Legal

Firma del Auditor Interno T.P. 41.848-T

NOTA: Este espacio será diligenciado por la Organización Electoral.

Fecha de Presentación: Ciudad:

Total Folios: Dictamen: Sí No

Nombre del funcionario de la Organización Electoral: Número de Cédula:

Fecha: 2022-11-18 09:22:45 No. Radicación Cuensys Clave: 343F6APR782

DOCUMENTO DEFINITIVO

Las anteriores operaciones contables, le permitió a la campaña subsanar el informe sin sobrepasar las sumas máximas, al corregir la omisión en la que inicialmente se había incurrido en virtud de la observación efectuada por el **FONDO DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES** al no haberse incluido la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$367.755.972)** por concepto de propaganda electoral contratada con el medio de comunicación **CARACOL TELEVISIÓN S. A.**, la cual fue registrada con posterioridad en las obligaciones pendientes de pago, según da cuenta el cotejo realizado entre el informe individual de ingresos y gastos radicado bajo el No. **1235F5APR3419** del 8 de julio de 2022 y el codificado bajo el radicado No. **343F6APR782** del 18 de noviembre de 2022, en el que sí se incluyó tal obligación, como se ilustra a continuación:

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

- Informe de ingresos y gastos radicado bajo el No. 1235F5APR3419 del 8 de julio de 2022:

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

ANEXO 1.14A

Candidato: GUSTAVO PETRO						
C.C.No. 208079						
No.	Nombre de la Persona Natural o Jurídica	Valor	CONCEPTO	NIT o Cédula	Dirección	Teléfono
1	SOCIEDAD AEREA DE IBAGUE S.A.S.	\$ 2.770.000.018,00	TRANSPORTE AEREO Y SEGURIDAD	800179783-1	AUT NORTE KM 16 AER GUAYMAR	6017442910
2	CARACOL TELEVISION S.A.	\$ 4.796.623.881,00	PROPAGANDA ELECTORAL	860025674-2	CL 103 69 B 43 BOGOTA	6016430430
3	PLURAL COMUNICACIONES SAS	\$ 466.680.178,00	EVENTO BARRANQUILLA PENDING PAGO	901032662-1	CR 43 A 21 64 BOGOTA	6014325396
4	RSA LOGISTICS SERVICES SAS	\$ 121.900.000,00	EVENTO BARRANQUILLA	900452387-9	BARRIO CANAPOTE CR 15 61 29 CARTAGENA	3006079925
5	JORGE ALBERTO DE LA HOZ ALBAN	\$ 111.748.437,00	EVENTO BARRANQUILLA	72225297-9	CL 79 42 359 BARRANQUILLA	3106606850
6	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	\$ 96.643.750,00	INTERESES POR PAGAR PRESTAMO	890981395-1	CL 41 21 15	6013077020
7	GNB SUDAMERIS S.A.	\$ 55.265.833,00	INTERESES POR PAGAR PRESTAMO	860050750-1	CR 99 # 18 - 45	6012750000
8	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	\$ 38.470.667,00	INTERESES POR PAGAR PRESTAMO	890901177-0	CR 43 14 57	6045114688
9	BANCO DE BOGOTA	\$ 38.983.528,00	INTERESES POR PAGAR PRESTAMO	860002964-4	CL 36 No 7 - 47 P 15	601382000000
10	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	\$ 4.700.000.000,00	PRESTAMO FINANCIERO A LA CAMPAÑA	890981395-1	CL 41 21 15	6013077020
11	GNB SUDAMERIS	\$ 5.000.000.000,00	PRESTAMO FINANCIERO	860050750-1	CR 99 18 45	6012750000
12	BANCO DE BOGOTA	\$ 7.000.000.000,00	PRESTAMO FINANCIERO	860002964-4	CL 36 No 7 - 47 P 15	6013750000
13	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	\$ 2.200.000.000,00	PRESTAMO FINANCIERO	890901177-0	CR 43 14 57 MEDELLIN	6045114688
14	BIBIANA PIEDAD PEREZ ARROYO	\$ 450.000.000,00	PRESTAMO A LA CAMPAÑA	63470579	CL 46 16 31 BARRANCABERMEJA	3142372150
15	VISION PUBLISHER ARTE Y PUBLICIDAD SAS	\$ 680.000,00	SALDO FACTURA PRO PAGAR	900451004-0	CR 19 B 22 32	3004753619
16	PERFORMA SAS	\$ 45.220.000,00	EVENTO BARRANQUILLA	802015653-9	CR 71 76 135 BG 4	6013091168
17	CARACOL TELEVISION SA	\$ 367.755.972,00	PROPAGANDA ELECTORAL	860025674-2	CL 103 69B - 43 BOGOTA	6016430430
Total		\$ 27.870.701.702,00				

Las cifras consignadas en este Anexo fueron tomadas fielmente del libro de ingresos y gastos registrados ante la Organización Electoral

Firma del Gerente de la Campaña:  Firma del Auditor Interno: 

C.C.No. 12451096 C.C.No. 41619977 T.P. 140137

No. Radicación Cuenta Clave: 12451096140

284

- Informe de ingresos y gastos radicado bajo el No. No. 343F6APR782 del 18 de noviembre de 2022:

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

ANEXO 1.14A

Candidato: GUSTAVO PETRO						
C.C.No. 208079						
No.	Nombre de la Persona Natural o Jurídica	Valor	CONCEPTO	NIT o Cédula	Dirección	Teléfono
1	SOCIEDAD AEREA DE IBAGUE S.A.S.	\$ 2.770.000.018,00	TRANSPORTE AEREO Y SEGURIDAD	800179783-1	AUT NORTE KM 16 AER GUAYMAR	6017442910
2	CARACOL TELEVISION S.A.	\$ 4.796.623.881,00	PROPAGANDA ELECTORAL	860025674-2	CL 103 69 B 43 BOGOTA	6016430430
3	PLURAL COMUNICACIONES SAS	\$ 466.680.178,00	EVENTO BARRANQUILLA PENDING PAGO	901032662-1	CR 43 A 21 64 BOGOTA	6014325396
4	RSA LOGISTICS SERVICES SAS	\$ 121.900.000,00	EVENTO BARRANQUILLA	900452387-9	BARRIO CANAPOTE CR 15 61 29 CARTAGENA	3006079925
5	JORGE ALBERTO DE LA HOZ ALBAN	\$ 111.748.437,00	EVENTO BARRANQUILLA	72225297-9	CL 79 42 359 BARRANQUILLA	3106606850
6	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	\$ 96.643.750,00	INTERESES POR PAGAR PRESTAMO	890981395-1	CL 41 21 15	6013077020
7	GNB SUDAMERIS S.A.	\$ 55.265.833,00	INTERESES POR PAGAR PRESTAMO	860050750-1	CR 99 # 18 - 45	6012750000
8	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	\$ 38.470.667,00	INTERESES POR PAGAR PRESTAMO	890901177-0	CR 43 14 57	6045114688
9	BANCO DE BOGOTA	\$ 38.983.528,00	INTERESES POR PAGAR PRESTAMO	860002964-4	CL 36 No 7 - 47 P 15	601382000000
10	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	\$ 4.700.000.000,00	PRESTAMO FINANCIERO A LA CAMPAÑA	890981395-1	CL 41 21 15	6013077020
11	GNB SUDAMERIS	\$ 5.000.000.000,00	PRESTAMO FINANCIERO	860050750-1	CR 99 18 45	6012750000
12	BANCO DE BOGOTA	\$ 7.000.000.000,00	PRESTAMO FINANCIERO	860002964-4	CL 36 No 7 - 47 P 15	6013750000
13	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	\$ 2.200.000.000,00	PRESTAMO FINANCIERO	890901177-0	CR 43 14 57 MEDELLIN	6045114688
14	BIBIANA PIEDAD PEREZ ARROYO	\$ 450.000.000,00	PRESTAMO A LA CAMPAÑA	63470579	CL 46 16 31 BARRANCABERMEJA	3142372150
15	VISION PUBLISHER ARTE Y PUBLICIDAD SAS	\$ 680.000,00	SALDO FACTURA PRO PAGAR	900451004-0	CR 19 B 22 32	3004753619
16	PERFORMA SAS	\$ 45.220.000,00	EVENTO BARRANQUILLA	802015653-9	CR 71 76 135 BG 4	6013091168
17	CARACOL TELEVISION SA	\$ 367.755.972,00	PROPAGANDA ELECTORAL	860025674-2	CL 103 69B - 43 BOGOTA	6016430430
Total		\$ 28.259.962.264,00				

Las cifras consignadas en este Anexo fueron tomadas fielmente del libro de ingresos y gastos registrados ante la Organización Electoral

Firma del Gerente de la Campaña:  Firma del Auditor Interno: 

C.C.No. 19451246 C.C.No. 41619977 T.P. 1373-T

DOCUMENTO DEFINITIVO

285

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Atendiendo lo anterior, le permite inferir a la Sala que la omisión en el informe inicialmente presentado ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, en cuanto al reporte de la obligación pendiente de pago a favor del medio de comunicación **CARACOL S. A.** por parte de la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, la obligó a eliminar de manera furtiva el préstamo y el pago realizado al **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**, y a su vez incluir en el reporte definitivo la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$367.755.972)** inicialmente omitidos por parte de la campaña.

Nótese que, de no haberse eliminado los pluricitados hechos económicos antes analizados, conllevaba a que se vulnerara el régimen de topes establecido por el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. 694 de 2022²⁸⁶, por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$348.159.509)**, ya que sin la precitada alteración, el total de gastos real ascendió a la suma de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL UN PESOS M/CTE (\$28.884.880.001)**.

Al respecto, de la información reportada y las variaciones registradas, se concluye lo siguiente:

CODIGO	CONCEPTO	INFORME INICIAL	AJUSTES	DIFERENCIA
102	RELACION DE CONTRIBUCIONES O DONACIONES DE LOS PARTICULARES	623.960.000	2.000.000	
107	RELACION DE AYUDAS EN ESPECIE VALORADAS A SU PRECIO COMERCIAL	-	121.960.000	
100	TOTAL INGRESOS DE LA CAMPAÑA	19.977.255.890	19.477.055.890	-500.200.000
208	PROPAGANDA ELECTORAL	19.166.298.616	19.534.054.588	367.755.972
209	COSTOS FINANCIEROS	782.195.482	281.995.482	-500.200.000
200	TOTAL DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA	28.517.124.029		
		- 500.200.000		
200	TOTAL DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA	28.016.924.029	28.384.680.001	367.755.972
	PAGO CREDITO AL PARTIDO POLO DEMOCRATICO ELIMINADO DE CUENTAS CLARAS		500.000.000	
	TOTAL GASTOS REPORTADOS		28.884.680.001	
	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	27.892.206.292	28.259.962.264	367.755.972

²⁸⁶ Tope máximo de gastos establecido por el CNE, \$28.536.520.492.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Del análisis de la información citada anteriormente, se determina un ocultamiento final en los hechos económicos inherentes al desarrollo de la campaña *sub examine*, por cuanto el registro de los ingresos y gastos de las campañas, se debe llevar a cabo por el sistema de contabilidad de caja, es decir, el reconocimiento de los ingresos acaece cuando efectivamente se perciben y el de los gastos acontece cuando una vez obtenidos los recursos, estos se cancelan a sus beneficiarios. Ahora, en el caso de las cuentas por pagar, han de ser registradas en los códigos de gastos establecidos en el aplicativo cuentas claras y en las obligaciones pendientes de pago, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución No. 8586 de 2021²⁸⁷ proferida por esta Corporación.

Por lo expuesto, el registro del crédito otorgado por el **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** no podía ser objeto de eliminación, toda vez que era inherente a la campaña al haberse consignado en efectivo en la cuenta única de la misma, en el momento en que acaeció el hecho económico, esto es, el 10 de mayo de 2022 conforme se registró acertadamente en la contabilidad²⁸⁸; por tal motivo se infiere, que estos recursos son propios del desarrollo de las actividades de la campaña al haber ingresado al flujo de efectivo de ésta, hechos que tienen relación de causalidad, frente a los cuales, incluso la ciudadana **LUCY AIDEE MOGOLLÓN ALFONSO**, en su calidad de tesorera, manifestó en diligencia del 14 de agosto de 2023, lo siguiente:

“(...) Hubo un dinero que entró en la cuenta por un préstamo de un partido político, pero ya revisando la forma y eso, se dieron cuenta que no estaba correcto el procedimiento y se devolvieron los recursos al partido, el cual no recuerdo cuál fue. La plata si ingreso y el monto era de 500.000.000 millones... el monto lo refleje en SIIGO porque era el procedimiento adecuado. (...)”. (Negrilla fuera de texto).

5.3.3. Omisión de reporte - Pagos a testigos electorales.

En materia de testigos electorales, se encuentra acreditado en el plenario²⁸⁹ que efectivamente se realizaron una serie de giros a través de empresas dedicadas al servicio postal de pagos, sobre lo cual se efectuó la dispersión de recursos económicos por las plataformas **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S. A. - SUPERGIROS**, **JER S. A.** y **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S. – SU RED**, los cuales no se registraron en los informes individuales y consolidados de ingresos y gastos (Formularios 1A y 2A) de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** de primera vuelta, por lo que tal omisión conllevó a la Corporación a hacer un análisis exhaustivo e integral que permitiera evidenciar el origen del

²⁸⁷ Por la cual se corrige la Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021, “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo “cuentas claras” y se dictan otras disposiciones.”

²⁸⁸ cuenta contable 2805 de anticipos

²⁸⁹ RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.- SUPERGIROS, MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S – SU RED, JER S.A y EFECTIVO LTDA – EFECTY.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

pago a los mismos por su labor en los procesos electorales adelantados en la anualidad de 2022 en relación con la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

En efecto, de acuerdo a las pruebas remitidas por la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S. – SU RED**, se logra establecer que el pago a testigos electorales tuvo su génesis en la aceptación de la oferta comercial entre esta compañía y la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** para el proceso electoral del **SENADO DE LA REPÚBLICA**, que se surtió por un valor de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.000)**, cuyo objeto era el “(...) **GIRO DE AUXILIOS PARA TESTIGOS ELECTORALES** (...)”, así:



OFERTA DE SERVICIO Y PROPUESTA COMERCIAL PARA PACTO HISTÓRICO

MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S., pone a disposición la RED de mayor calidad de Colombia, con una atención en más de 12.000 puntos a nivel nacional, para el pago de los beneficiarios atendidos por PACTO HISTÓRICO.

Para lograr este propósito, nuestra RED se encuentra distribuida geográficamente en todos los municipios de los departamentos Bogotá y Cundinamarca, Antioquia, Tolima, Huila, Norte de Santander, Santander, Boyacá, Cauca, Narino, Putumayo, Cesar, La Guajira y Amazonas a través de nuestros aliados estratégicos:

BOGOTÁ D.C.			ARTIOQUIA
CUNDINAMARCA			HUILA
TOLIMA			AMAZONAS
NORTE DE SANTANDER			BOYACÁ
SANTANDER			CAUCA
NARIÑO			CEZAR
PUTUMAYO			

En tal sentido, MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S. propone como cotización comercial la siguiente tarifa:

PRODUCTO	SERVICIO	TARIFA
GIROS CORPORATIVOS	Pago en los más de 12.000 puntos de atenciónes toda el país	\$3.000 por pago realizado

290



Matrix Giros y Servicios S.A.S.
N.I.T. 900.327.256-8

Esta tarifa altamente competitiva bajo un esquema tecnológico y operativamente efectivo, enfocado bajo un nivel de servicio preferencial dado a los clientes que atienden día a día. Para lograr todos estos propósitos, ofrecemos una capacitación a toda nuestra fuerza comercial sobre la iniciativa, objetivos, propósitos y alcances de PACTO HISTÓRICO

Los recursos destinados para la dispersión de pagos deben ser trasladados a Matrix Giros y Servicios, dos (2) días hábiles antes del inicio, incluido el valor del flete.





Quedamos atentos a cumplir con los requisitos formales de vinculación y en espera de la aprobación de nuestra cotización comercial. Cualquier duda que exista sobre la información aquí expuesta, estamos dispuestos a atenderla.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA CÁRDENAS SÁNCHEZ
Gerente General
Matrix Giros y Servicios S.A.S.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

 <p>Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)</p> <p>Doctora LUISA FERNANDA CÁRDENAS SÁNCHEZ Gerente General Matrix Giros y Servicios S.A.S Ciudad</p> <p>ASUNTO: OFERTA DE SERVICIOS Y PROPUESTA COMERCIAL PARA GIRO DE AUXILIO PARA TESTIGOS ELECTORALES DEL PACTO HISTÓRICO ELECCIONES CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y CONSULTA PRESIDENCIAL 2022.</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Para recodarles es grato comunicarle formalmente la aceptación de la oferta comercial presentada por ustedes, fechada el nueve (9) del presente mes, cuyo objeto es garantizar el giro de los recursos aprobados como auxilio para cada uno de los ciudadanos que tendrán el rol de testigos electorales, que apoyarán el cuidado de los votos en la jornada electoral, a realizarse el próximo domingo 13 de marzo de 2022.</p> <p>Es importante precisar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos aprobados para dicha gestión, ascienden a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.000), los cuales serán girados el día de hoy 11 de marzo de 2022 a la cuenta bancaria dispuesta por ustedes del Banco BBVA No. 0833003892 a nombre de MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS. 2. Para efectuar los pagos a los ciudadanos, el PACTO HISTÓRICO, ira suministrando las bases de datos con información detallada de los ciudadanos beneficiarios de dicho reconocimiento económico y el monto efectivo al que cada uno tendría derecho, hasta agotar los recursos transferidos a su empresa. La primera base de datos será entregada el día lunes 14 de marzo de 2022 antes de las 5:00pm. 3. Matrix Giros y Servicios S.A.S debe generar un medio físico y magnético el reporte de giros diarios realizados y enviarlos al correo electrónico conofinanciepo@pacnet.com, y los soportes físicos serán <p>Calle 36 # 31 – 10 piso 2 - Bogotá - Colombia</p>	 <p>recepcionados en la calle 36 # 21 – 10 piso 2 a nombre de GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Se fija como plazo máximo para realizar la dispersión de los recursos un mes contado a partir del 14 de marzo de 2022. 5. Cumplido el término anterior, los presidentes de los partidos políticos integrantes de esta coalición definirán formalmente el destino de los recursos que no se ejecuten. <p>Cordialmente,</p> <p> GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO Gerente Lista al Senado PACTO HISTÓRICO</p> <p> ÁLVARO ECHEVERRY LODOÑO Director General Electoral PACTO HISTÓRICO</p>	291
<p>Sobre el particular, consultado el aplicativo CUENTAS CLARAS²⁹² se observa que la campaña al SENADO DE LA REPÚBLICA reportó por concepto de pago a testigos electorales la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$2.246.303.000); lo que de conformidad con la base de datos allegada por la</p>		

²⁹¹ Folio 4349.

²⁹² <https://app.cne.gov.co/fondo/public/informes/cne#/>

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S. – SU RED**²⁹³. corresponde al pago de 33.376 testigos.

Sin embargo, la citada empresa informó que el valor pagado por la campaña al **SENADO DE LA REPÚBLICA** del año 2022 de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** fue por un total de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.296.584.054)** por concepto de 34.401 testigos, lo que genera diferencia entre las sumas reportadas, el número de testigos pagados e inconsistencia en la cuantía destinada en el acto contractual.

Por otra parte, también se evidencia de lo reportado por la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S. – SU RED**, que ésta suscribió un contrato el 15 de febrero de 2022²⁹⁴ con la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.** con NIT. 900.448.160 – 9, cuyo objeto fue el de **PRESTAR EL SERVICIO POSTAL DE PAGO Y/O DISPERSIÓN DE GIROS** a la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** por el término de seis (6) meses comprendidos desde el 15 de febrero hasta el mes de agosto de 2022; como se observa a continuación:



²⁹³ Folio 4381 - archivo denominado "17.2 Respuesta -Auto-2301-Exp-002164_2".

²⁹⁴ Folio 4350 a 4359.

²⁹⁵ Folios 4350 a 4359.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Sobre el precitado contrato, se debe advertir que, conforme al parágrafo segundo de la cláusula cuarta, el servicio de dispersión de pagos que debía efectuar la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S. – SU RED**, sólo era factible una vez la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, emitiera el correspondiente pago a la misma, lo que se traduce, en que no existe acuerdo alguno que le permitiera dispersar los recursos bajo un concepto de crédito, así:

CUARTA. PRECIO: Las partes acuerdan que el precio del presente contrato se determinara de acuerdo con el número de transacciones realizadas sin que dicho valor pueda ser superior al monto establecido en el parágrafo primero de la cláusula primera del presente contrato y conforme a las tarifas comerciales de EL OPERADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL OPERADOR podrá reajustar las tarifas en mención de manera unilateral previo aviso con un (1) mes de anticipación al REMITENTE, siempre que por disposición administrativa, legislativa o judicial se decreto un incremento en uno cualquiera de los costos que tienen influencia directa sobre las materias del presente CONTRATO, buscando con ello mantener durante la vigencia del CONTRATO, las condiciones y la ecuación contractual que motivó a las PARTES para contratar.

PARAGRAFO SEGUNDO: El REMITENTE deberá consignar previamente a EL OPERADOR el valor resultante de la sumatoria del total de los giros objeto del servicio.

En tal sentido, al tenor de la información allegada al expediente²⁹⁶ y luego de realizarse el cruce de la información por parte de las empresas de giros requeridas, con la base de datos de testigos electorales que reportó la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** a la Registraduría Nacional del Estado Civil²⁹⁷, advierte esta Corporación que la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, le giró a la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S. – SU RED** la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$931.290.000)** por concepto de **30.256** testigos electorales para su correspondiente dispersión, los cuales se pagaron a través de la compañía en mención (**SU RED**) y través de los operadores, **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.- SUPERGIROS** y **JER S.A.**, según el siguiente análisis:

DETALLE DE PAGO A TESTIGOS ELECTORALES REALIZADOS MEDIANTE DISPERSION POR INGENIAL MEDIA SAS EN PRIMERA VUELTA PRESIDENCIAL			
FECHA	PAGADOR	CANTIDAD	VALOR
JUNIO 04 -2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	8	240.000
JUNIO 05-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	631	18.930.000
JUNIO 06-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	2.594	77.820.000
JUNIO 07-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	3.139	94.170.000
JUNIO 08-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	2.604	78.120.000
JUNIO 09-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	3.840	115.200.000
JUNIO 10-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	3.899	116.970.000
JUNIO 11-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	2.663	80.540.000
JUNIO 12-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	967	29.290.000
JUNIO 13-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	2.288	70.970.000
JUNIO 14-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	2.021	64.130.000
JUNIO 15-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	1.593	50.760.000
JUNIO 16-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	1.377	45.870.000
JUNIO 17-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	1.378	47.050.000
JUNIO 18-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	1.254	41.230.000
TOTAL		30.256	931.290.000

²⁹⁶ Folio 4381.

²⁹⁷ Folio 2361.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

En este punto, corresponde advertir que la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, únicamente suscribió contratos con la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S** con el objeto de control y capacitación de los testigos electorales y no para el servicio postal y/o dispersión de pagos para los mismos por sus servicios prestados.

En tal sentido y de conformidad con lo expuesto por la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S. – SU RED** en la respuesta a los Autos de fecha 9 de enero y 7 de febrero de 2024, cuando se le requirió información acerca del servicio postal de pagos prestados; dio a conocer al tenor de los anexos allegados que, en virtud de la cláusula primera del contrato de fecha 15 de febrero de 2023, la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.** era la responsable de entregar el dinero que debía ser dispersado para el pago de testigos electorales, lo que aunado a la información remitida por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, se logró evidenciar que la facturación electrónica de **INGENIAL MEDIA S.A.S** para el año 2022, conforme a los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros No. *****99894 de **DAVIVIENDA** cuya titular es la precitada compañía, se determinó que la misma únicamente tuvo ingresos por concepto de los siguientes contratos:

DETALLE DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE INGENIAL MEDIA S.A.S Y LA COALICIÓN PACTO HISTÓRICO			
ADQUIRIENTE DEL SERVICIO	CONCEPTO	ELECCIONES	VALOR
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO	control, seguimiento, auditoría electoral y generación de reclamaciones del pacto histórico.	congreso de la república 2022	\$3.500.000.000
DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS – MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	implementación del esquema integral de control electoral posterior al desarrollo de las elecciones del 29 de mayo de 2022.	primera vuelta presidencial	\$500.000.000
RICARDO ROA BARRAGÁN	implementación del esquema integral de control electoral posterior al desarrollo de las elecciones del 29 de mayo de 2022.	primera vuelta presidencial	\$178.500.000
RICARDO ROA BARRAGÁN	implementación del esquema integral de control electoral posterior al desarrollo de las elecciones de segunda vuelta para la campaña petro presidente.	segunda vuelta presidencial	\$818.720.000
TOTAL DE CONTRATOS			\$4.997.220.000

Con el objeto de verificar el cumplimiento de los aspectos contractuales antes evidenciados, esta Corporación consideró procedente rastrear el dinero entre las cuentas de **INGENIAL**

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

MEDIA S.A.S a **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S. – SU RED** para efectos de probar el origen y el flujo de los recursos dispersados para el pago a los testigos electorales.

Sin embargo, se logra establecer que la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S**, en el año 2022, reportó únicamente cuatro (4) clientes, que se relacionan en los siguientes términos:

CLIENTE	IDENTIFICACION
MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA	901.557.983
RICARDO ROA BARRAGAN	19.451.246
DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS	3.226.621
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ	19.111.936

De los clientes mencionados anteriormente, se encuentra en el plenario la existencia de un contrato suscrito el 25 de marzo de 2022 entre la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S**²⁹⁸ y el ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**²⁹⁹ para la **“IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA INTEGRAL DE CONTROL ELECTORAL AL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DEL 29 DE MAYO DE 2022 PARA LA CAMPAÑA PETRO PRESIDENTE”**, lo cual consistía, según las actividades descritas, en la implementación de una **“plataforma web para la recopilación y análisis de información transmitida por testigos electorales el día 29 de mayo de 2022”** y la realización de **“3 capacitaciones presenciales para formadores de formadores estrategia y fechas coordinadas con la campaña”**, funciones de las cuales no se extrae el pago de testigos electorales, como a continuación se observa:



²⁹⁸ Folio 2738 – correos cruzados – enviado por Jonathan Ramírez – “JR 31-05-22 contrato de coordinación de los testigos de votación”.
²⁹⁹ Folio 2738 – correos cruzados – enviado por Jonathan Ramírez – “JR 31-05-22 contrato de coordinación de los testigos de votación”.
³⁰⁰ Folios 2738, correos cruzados - enviado por Jonathan Ramírez - JR-31-05-22 Contrato de los testigos de votación.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.




En la cláusula tercera del precitado contrato se establece el valor total de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$178.500.000)**, para lo cual la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, emitió la factura electrónica No. **ING-8³⁰¹** a nombre del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, correspondiente a la campaña de primera vuelta presidencial, así:



³⁰¹ Factura posteriormente anulada el 29 de agosto de 2022.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Datos Totales																										
 Documento validado por la DIAN 2022-05-25 16:19:56 Documento generado el: 2022-05-25 16:19:54 Generado por: Proveedor Tecnológico Nit:830048145	MONEDA COP TASA DE CAMBIO																									
	<table border="1"> <tr> <td>Subtotal</td> <td>150.000.000,00</td> </tr> <tr> <td>Descuento detalle</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>Recargo detalle</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>Total Bruto Factura</td> <td>150.000.000,00</td> </tr> <tr> <td>IVA</td> <td>28.500.000,00</td> </tr> <tr> <td>IVC</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>Bolsas</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>Otros impuestos</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>Total impuesto (=)</td> <td>28.500.000,00</td> </tr> <tr> <td>Total neto factura (=)</td> <td>178.500.000,00</td> </tr> <tr> <td>Descuento Global (-)</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>Recargo Global (+)</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>Total factura (=)</td> <td>COP \$ \$ 178.500.000,00</td> </tr> </table>	Subtotal	150.000.000,00	Descuento detalle	0,00	Recargo detalle	0,00	Total Bruto Factura	150.000.000,00	IVA	28.500.000,00	IVC	0,00	Bolsas	0,00	Otros impuestos	0,00	Total impuesto (=)	28.500.000,00	Total neto factura (=)	178.500.000,00	Descuento Global (-)	0,00	Recargo Global (+)	0,00	Total factura (=)
Subtotal	150.000.000,00																									
Descuento detalle	0,00																									
Recargo detalle	0,00																									
Total Bruto Factura	150.000.000,00																									
IVA	28.500.000,00																									
IVC	0,00																									
Bolsas	0,00																									
Otros impuestos	0,00																									
Total impuesto (=)	28.500.000,00																									
Total neto factura (=)	178.500.000,00																									
Descuento Global (-)	0,00																									
Recargo Global (+)	0,00																									
Total factura (=)	COP \$ \$ 178.500.000,00																									
Valores informativos																										
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">ANTICIPOS</td> </tr> <tr> <td>Anticipos</td> <td></td> </tr> </table>		ANTICIPOS		Anticipos																						
ANTICIPOS																										
Anticipos																										
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">RETENCIONES</td> </tr> <tr> <td>Rete fuente</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>Rete IVA</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>Rete ICA</td> <td>0,00</td> </tr> </table>		RETENCIONES		Rete fuente	0,00	Rete IVA	0,00	Rete ICA	0,00																	
RETENCIONES																										
Rete fuente	0,00																									
Rete IVA	0,00																									
Rete ICA	0,00																									
Numero de Autorización: 18764025534739	Rango desde: 1 Rango hasta: 500 Vigencia: 2023-02-17																									

Ahora, teniendo en cuenta que la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**³⁰², allegó al plenario la información solicitada para la vigencia fiscal 2022, se observa, por parte de la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, la prestación de servicios a las campañas de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** tanto para el Senado de la República como para la Presidencia de la República, bajo la representación de los ciudadanos **GUILLERMO JARAMILLO** (gerente de campaña al Senado), **DAGOBERTO QUIROGA** (representante legal del Movimiento Político Colombia Humana) y **RICARDO ROA BARRAGÁN** (gerente de la campaña objeto de estudio), percibiendo un total de ingresos de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$4.977.710.000)**, según el siguiente detalle:

RELACION INGRESOS RECIBIDOS POR INGENIAL MEDIA SAS		
FEBRERO 24 -2022	GUILLERMO JARAMILLO	1.749.995.000
MARZO 11-2022	GUILLERMO JARAMILLO	1.749.995.000
MAYO 24-2022	DAGOBERTO QUIROGA	480.500.000
MAYO 27-2022	RICARDO ROA BARRAGAN	178.500.000
JUNIO 08-2022	RICARDO ROA BARRAGAN	818.720.000
TOTAL		4.977.710.000

Por lo expuesto, se procede a realizar una depuración de la información que antecede al tenor de los extractos bancarios de la cuenta de ahorro No. *****99894 a nombre de la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, allegados al expediente por el Banco **DAVIVIENDA** por concepto de los meses de febrero a julio de 2022, períodos en los cuales se ejecutaron los vínculos contractuales por parte de la empresa en mención con la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**,

³⁰² Folio 3293.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

respectivamente y con el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, en los siguientes términos:

1. Frente al ingreso de la suma de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES M/CTE (\$3.500.000.000)**, por parte de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO SENADO**, la cual se pagó en dos contados, la primera en el mes de febrero por valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.749.995.000)**, y la segunda, en el mes de marzo por la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.749.995.000)**, dichos ingresos, fueron depurados, de la siguiente forma:

INFORMACIÓN EXTRACTO DE FEBRERO DE 2022

Saldo Anterior	\$0.00
Más Créditos	\$1.750.016.028,36
Menos Débitos	\$328.163.054,76
Nuevo Saldo	\$1.421.852.973,60
Saldo Promedio	\$273.065.042,17

303

DEPURACIÓN DE INGRESOS FEBRERO DE 2022

DEPURACION DE FEBRERO 2022			
INGRESOS			
FECHA	CONCEPTO	VALOR	PAGO REALIZADO POR
FEBRERO 24 -2022	CONTROL ELCTORAL PAGO PROVEEDOR	1.749.995.000	PACTO HISTORICO CAMPAÑA SENADO 2022
FEBRERO 28-2022	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	21028,36	DAVVIENDA
TOTAL		1.750.016.028,36	

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

DEPURACIÓN DE GASTOS FEBRERO DE 2022

GASTOS		
CANTIDAD	CONCEPTO	VALOR
17	PAGO DE NOMINA	86.931.023
2	RETIRO EN EFECTIVO	150.000.000
1	RETIRO EN CAJERO AUTOMATICO	8.000.000
1	TRANSFERENCIA DE FONDOS FEBRERO CALL CENTER	420.000
1	PLATAFORMA DE CAPACITACION	20.000.000
2	TRANSFERENCIA A TERCEROS	61.600.000
2	CUOTA DE MANEJO	14.171
1	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	1.227.860,76
TOTAL		328.193.054,76

INFORMACIÓN EXTRACTO DE MARZO DE 2022



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
0089 0079 9694



INFORME DEL MES: MARZO 2022

Apreciado Cliente
INGENIAL MEDIA SAS
DBUTRAGO@INGENIALMEDIA.COM

Saldo Anterior	\$1,421,822,973.80
Más Créditos	\$1,750,087,618.81
Menos Débitos	\$2,109,648,560.33
Nuevo Saldo	\$1,062,262,032.08
Saldo Promedio	\$1,089,633,076.85

304

DEPURACIÓN DE INGRESOS DE MARZO DE 2022

DEPURACION DE MARZO 2022			
INGRESOS			
FECHA	CONCEPTO	VALOR	PAGO REALIZADO POR
MARZO 11-2022	CONTROL ELCTORAL PAGO PROVEEDOR	1.749.995.000	PACTO HISTORICO CAMPAÑA SENADO 2022
MARZO 31-2022	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	92.618,81	DAVIVENDA
TOTAL		1.750.087.618,81	

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

DEPURACIÓN DE GASTOS DE MARZO DE 2022

GASTOS		
CANTIDAD	CONCEPTO	VALOR
17	PAGO DE NOMINA	68.031.686
1	RETIRO EN EFECTIVO OFICINA CON TARJETA	100.000.000
4	RETIRO CAJERO AUTOMATICO	24.000.000
2	PAGO PRESTAMO	102.171.533
1	SEÑALIZACION INFRAESTRUCTURA	753.327
1	EQUIPOS INFRAESTRUCTURA	49.120.000
5	PLATAFORMA INFRAESTRUCTURA	170.535.741
1	PAGO PLATAFORMA TRASMISION	675.000.000
1	PRESTAMO ALQUILER SEDE	69.365.390
1	ASESORIA DE RECLAMACIONES	15.000.000
1	ASISTENCIA JURIDCA	40.652.500
1	ASESORIA JURIDICA	11.000.000
1	2PAGO ABOGADOS RISAABOGADOS	21.000.000
1	HONORARIOS ABOGADO CAMILO	7.500.000
2	EVENTO DE CAPACITACION	22.964.686
1	50 TESTIGOS MAS COMPENSACION	35.000.000
1	TRANSFERENCIA TERCEROS	3.000.000
1	RESERVA DE IMPUESTOS	200.000.000
1	PAGO IMPUESTOS DIAN	3.058.000
1	SUMINISTRO IMPRESOS Y CAPACITACIONES	242.428.571
2	PAGO CALL CENTER EXTERNO	85.371.416
5	PAGO MAPA PLATAFORMA	70.000.000
1	DIA ALIMEN TACION	5.427.392
2	DESCUENTO TRANSFER.C*	51.996.600
3	DESCUENTO POR TRANSFERENCIA DE FONDOS	19.921.000
1	ASESORIA STREAMING	200.000
1	COMPRA EQUIPOS CALL CENTER	4.700.000
1	PAGO PRESTAMO CALL CENTER	3.760.000
12	COBRO TRANSF. ENVIADA OTRA ENTIDAD	73.500
1	DESCUENTO TRANSFERENCIA OTRA ENTIDAD	59.500
1	DESCUENTOS RETENCION EN LA FUENTE	6.483
2	CUOTA DE MANEJO	12.800
1	IVA POR SERVICIOS	13.965
1	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	7.524.470,33
TOTAL		2.109.648.560,33

INFORMACIÓN EXTRACTO DE ABRIL DE 2022



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
0089 0079 9694



H.02

INFORME DEL MES: ABRIL /2022

Apreciado Cliente
INGENIAL MEDIA SAS
OBUTRAGO@INGENIALMEDIA.COM

Saldo Anterior	\$1.062.262.032,08
Más Créditos	\$59.137,91
Menos Débitos	\$636.467.436,34
Nuevo Saldo	\$425.833.733,65
Saldo Promedio	\$721.164.115,50

305

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

DEPURACIÓN DE INGRESOS DE ABRIL DE 2022

DEPURACION DE ABRIL 2022			
INGRESOS			
FECHA	CONCEPTO	VALOR	PAGO REALIZADO POR
ABRIL 30-2022	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	59.137,91	DAVVIENDA
TOTAL		59.137,91	

DEPURACIÓN DE GASTOS DE ABRIL DE 2022

GASTOS		
CANTIDAD	CONCEPTO	VALOR
19	PAGO DE NOMINA	89.226.550
4	RETIRO EN EFECTIVO OFICINA CON TARJETA	75.000.000
1	RETIRO CHEQUE EN OFICINA CON TARJETA	200.000.000
1	DESARROLLO PLATAFORMA CREDENCIALES	16.951.032
2	UTILIDAD PROYECTO SOCIO	80.000.000
1	LOGISTICA ABOGADOS	2.104.510
1	PAGO INTERNET A TODA HORA SA	1.531.590
1	CALL CENTER	30.995.156
2	PAGO POR INTERNET CAMARA DE COMERCIO B	213.000
1	DEBITO A CUENTA POR PAGO DE IMPUESTOS	104.999.000
2	DESCUENTO POR TRANSFERENCIA DE FONDOS	30.695.740
1	ADMON MARZO ABRIL	1.636.100
1	ARRIENDO EQUIPOS ABRIL	570.170
1	DESCUENTO POR COBRO RETIRO EN CHEQUE	21.800
2	CUOTA DE MANEJO	12.800
1	IVA POR SERVICIOS	4.142
1	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	2.535.846,34
TOTAL		636.497.436,34

2. Posteriormente, en el mes de mayo del 2022, a la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S**, le ingresa un pago por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$480.500.000)**, consignados por el ciudadano **DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS** (Representante Legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**) consistente en la donación de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN - FECODE** y otro por valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$178.500.000)**, por concepto del contrato suscrito entre **RICARDO ROA BARRAGÁN** y la citada empresa, ingresos que se depuraron así:

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

INFORMACIÓN EXTRACTO DE MAYO DE 2022



DAVIVIENDA
CUENTA DE AHORROS
0068 0079 9894



INFORME DEL MES: MAYO 2022

Apreciado Cliente
INGENIAL MEDIA SAS
DBUTRAGO@INGENIALMEDIA.COM

Saldo Anterior	\$425.623.733,65
Más Créditos	\$659.027.883,22
Menos Débitos	\$544.380.911,13
Nuevo Saldo	\$540.470.705,74
Saldo Promedio	\$328.037.994,83

306

DEPURACIÓN DE INGRESOS DE MAYO DE 2022

DEPURACION DE MAYO 2022			
INGRESOS			
FECHA	CONCEPTO	VALOR	PAGO REALIZADO POR
MAYO 24-2022	DEPOSITO CHEQUE CON VOLANTE OFICINA	480.500.000	DAGOBERTO QUIROGA- COLOMBIA HUMANA
MAYO 27-2022	ABONO ACH CONFIAR	178.500.000	RICARDO ROA BARRAGAN
MAYO 31-2022	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	27.883,22	DAVVIENDA
TOTAL		659.027.883,22	

DEPURACIÓN DE GASTOS DE MAYO DE 2022

GASTOS		
CANTIDAD	CONCEPTO	VALOR
25	PAGO DE NOMINA	82.953.812
4	RETIRO EN EFECTIVO OFICINA CON TARJETA	29.000.000
3	RETIRO CAJERO AUTOMATICO	18.050.000
3	ANTICIPO PLATAFORMA PRESIDENCIAL	60.917.169
1	PLATAFORMA WHATSAPP	15.000.000
1	CORFERIAS CAPACITACION	27.404.705
3	COMPRA EQUIPOS PRESIDENCIA	74.912.007
1	ANTICIPO50 SEGURIDADPLATAFORMA PRESIDENCIA	24.000.000
1	SERVICIOS TECNOLOGICOS PRESIDENCIA	237.850
1	EQUIPOS DE SEGURIDAD	2.102.000
2	ASESORIA JURIDICA	50.500.000
1	PAGO INTERNET A TODA HORA SA	1.015.560
1	COMPRA MOBLIHOUSE	3.927.343
1	COMPRA SUPERMERCADO RICAURTE	395.897
2	PAGO IMPUESTO DIAN-PSE	13.050.000
2	COMPRA INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS	13.722.450
3	DESCUENTO POR TRANSFERENCIA DE FONDOS	73.719.741
1	ADMON MAYO	2.811.500
1	PAGOS INTERNET DAVVIENDA	12.071.000
1	CALLCENTER	5.401.147
1	COMPRA EQUIPOS CALLCENTER	3.544.387
1	COMPRA CASA MAGNA	1.999.900
1	DESCUENTO POR TRANSFERENCIA RACKYSWITCH	2.962.603
1	ALQUILER DE EQUIPOS	2.847.400
1	SILLAS OFICINA	1.209.736
2	PAGO PLANILLA UNICA COMPENSAR-01	14.440.400
1	ACTUALIZAIONREDES PACK	3.627.048
1	SERVICIOS PUBLICIDAD	710.432
3	SERVICIOS INTERNET	1.647.683
3	COBRO TRANSFERENCIA ENVIADA OTRA ENTIDAD	14.700
1	CUOTA DE MANEJO	12.800
1	IVA POR SERVICIOS	2.793
1	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	2.168.848,13
TOTAL		544.380.911,13

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

3. En el mes de junio del año 2022, la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S**, recibe un pago por valor de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$818.720.000)** por concepto del contrato suscrito con **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** para la implementación del esquema integral de control electoral en segunda vuelta, ingreso que se depuró de la siguiente manera:

INFORMACIÓN EXTRACTO DE JUNIO DE 2022

Apreciado Cliente
INGENIAL MEDIA SAS
 DBUTRAGO@INGENIALMEDIA.COM

Saldo Anterior	\$541,470,795.74
Más Créditos	\$818,761,569.23
Menos Débitos	\$1,147,665,495.56
Nuevo Saldo	\$211,576,779.41
Saldo Promedio	\$501,941,654.81

307

DEPURACIÓN DE INGRESOS DE JUNIO DE 2022

DEPURACION DE JUNIO 2022			
INGRESOS			
FECHA	CONCEPTO	VALOR	PAGO REALIZADO POR
JUNIO 08-2022	ABONO ACH CONFIAR	818.720.000	RICARDO ROA BARRAGAN
JUNIO 30-2022	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	41.569,23	DAVIVIENDA
TOTAL		818.761.569,23	

DEPURACIÓN DE GASTOS DE JUNIO DE 2022

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

GASTOS		
CANTIDAD	CONCEPTO	VALOR
14	PAGO DE NOMINA	81.494.728
3	PRESTAMOS SOCIOS	320.000.000
1	RETIRO EN EFECTIVO OFICINA CON TARJETA	15.000.000
1	PAGO CARTERA COLECTIVA ABIERTA ALIANZA	160.000.000
2	SALDO ASESORIA JURIDICA	50.000.000
1	ASESORIA TECNOLÓGICA	15.000.000
1	SERVICIO SOPORTE DE REDES	810.000
1	SERVICIOS DE ALIMENTACION	15.835.372
2	PAGO HONORARIOS	14.803.400
1	CALL CENTER PRESIDENCIA	55.913.593
1	CONSULTORIA ALEJANDRO SASTOQUE	5.701.700
1	PRESTAMO WHATSAPP BOT	6.200.000
1	PRESTAMO CALL CENTER	50.000.000
2	ASESORIA POWERBI	8.300.000
1	PAGO SALDO PICOLAB	13.457.045
1	PAGOS POR INTERNET SIIGO SA	945.431
1	PAGO IMPUESTO DIAN-PSE	10.913.000
1	INSTALACION NUEVO INTERNET	1.500.000
1	PAGO PRESTAMO INGENIAL	4.000.000
1	ADMON JUNIO	2.668.100
1	ANTICIPO 2V PLATAFORMA	30.000.000
1	CAJA MENOR	5.000.000
1	SOFTWARE CALL CENTER	11.147.488
1	ADECUACION 5 PISO	3.000.000
1	PAGOS VARIOS	5.006.376
1	ALQUILER DE EQUIPOS JUNIO	2.859.900
1	COMPRANESPRESSO	520.000
1	EQUIPOS TRANSMISION	59.820.000
1	GASTOS LOGISTICADIAD	18.000.000
1	HOTEL EQUIPO	500.000
1	SILLAS	3.776.067
1	TECNICO REDES	863.441
2	DESCUENTOS TRANSFERENCIA OTRA ENTIDAD SMS	1.665.982
1	SERVICIO WHATSAPP 2V	11.427.195
1	IMPUESTO REGISTRO	3.350.000
1	FIRMA PROMESA COMPRA VENTA	10.000.000
2	PAGO CALL CENTER	83.153.970
1	PAGO LARRY PACHECO	482.000
1	ANTICIPO	25.000.000
1	PAGO PRESTAMO AZURE	28.000.000
1	LOGISTICA	1.700.000
1	CATERING Y LOGISTICA	2.550.137
1	PAGOS POR INTERNET A TODA HORAS A	1.514.920
4	SERVICIOS INTERNET	1.161.363
5	COBRO TRANSFERENCIA EN MAD A OTRA ENTIDAD	24.500
1	CUOTA DE MANEJO	12.800
1	IVAPOR SERVICIOS	4.655
1	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	4.572.332,56
TOTAL		1.147.655.495,56

INFORMACIÓN EXTRACTO DE JULIO DE 2022



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

0089 0079 9894



INFORME DEL MES: JULIO / 2022

Apreciado Cliente
INGENIAL MEDIA SAS
 DBUTRAGO@INGENIALMEDIA.COM

Saldo Anterior	\$211,576,779.41
Más Créditos	\$2,723.31
Menos Débitos	\$205,362,799.45
Nuevo Saldo	\$6,216,703.27
Saldo Promedio	\$32,038,950.79

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

DEPURACIÓN DE INGRESOS DE JULIO DE 2022

DEPURACION DE JULIO 2022			
INGRESOS			
FECHA	CONCEPTO	VALOR	PAGO REALIZADO POR
JULIO 31-2022	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	2.723,31	DAVVIENDA
TOTAL		2.723,31	

DEPURACIÓN DE GASTOS DE JULIO DE 2022

GASTOS		
CANTIDAD	CONCEPTO	VALOR
2	RETIRO CHEQUE OFICINA CON TARJETA	50.000.000
1	PLATAFORMA CAPACITACION	14.087.682
2	PAGO HONORARIOS	7.294.400
1	ASESORIA JURIDICA	40.000.000
1	SOFTWARE ANALISIS	55.472.640
1	CAJA MENOR	2.000.000
2	COMPRA DE EQUIPOS	8.000.000
1	ADECUACION 5 PISO	13.000.000
2	PAGO PRESTAMO	7.300.000
1	ASESORIA PBI	3.889.208
1	COMPRA HOMECENTER MALL PLAZA N	2.511.007
1	PAGO POR INTERNET CAMARA DE COMERCIO B	615.000
1	PAGO POWERBI	150.000
1	PAGO POR INTERNET PAYU COLOMBIA SAS	160.000
2	DESCUENTO POR COBRO RETIRO EN CHEQUE	43.600
1	CUOTA DE MANEJO	12.800
1	IVA POR SERVICIOS	8.284
1	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	818.178,45
TOTAL		205.362.799,45

De lo anterior, en materia de ingresos y gastos de la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, se discrimina los períodos analizados, así:

ANÁLISIS INGRESOS Y GASTOS INGENIAL MEDIA S.A.S.

	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
SALDO INICIAL	0	1.421.822.973,60	1.062.262.032,08	425.823.733,65	540.470.705,74	211.576.779,41
CREDITOS	1.750.016.028,36	1.750.087.618,81	59.137,91	659.027.883,22	818.761.569,23	2.723,31
DEBITOS	- 328.193.054,76	- 2.109.648.560,33	- 636.497.436,34	- 544.380.911,13	- 1.147.655.495,56	- 205.362.799,45
SALDO FINAL	1.421.822.973,60	1.062.262.032,08	425.823.733,65	540.470.705,74	211.576.779,41	6.216.703,27

Razón por la cual, de conformidad con los ingresos recibidos por la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, y los gastos detallados previamente al tenor de los extractos bancarios arrimados al plenario, correspondientes a los meses de febrero a julio de 2022, respectivamente, no se evidencia que la empresa en mención haya contado con los recursos suficientes para pagar a

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S – SU RED**, la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$931.290.000)** correspondientes al convenio de dispersión de pago a testigos electorales.

Así mismo, según la información allegada al expediente por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** en relación con la facturación electrónica en la cual figura como receptora la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.** y la información bancaria recaudada, se observa que la empresa en mención canceló por pago de nómina, costos financieros y pago de proveedores de bienes y servicios un total de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 4.971.738.257,57)**, pagos en los cuales no se relaciona ninguna transacción a la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S – SU RED** y a su vez no se detalla ningún pago por concepto de dispersión de pagos masivos.

En tal sentido, se concluye que la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, no utilizó los recursos pagados por parte de los ciudadanos **GUILLERMO JARAMILLO** (gerente de la campaña al Senado), **DAGOBERTO QUIROGA** (representante legal del Movimiento Político Colombia Humana) y **RICARDO ROA BARRAGÁN** (gerente de la campaña objeto de estudio), para el pago de testigos electorales.

No obstante, de la verificación de los informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, se determina que la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$931.290.000)**, no fue reportada y a su turno desconoce esta Corporación el origen de tales recursos utilizados para la dispersión de los pagos efectuados a los testigos electorales, lo que permite entrever un presunto ocultamiento de aportes de dinero a la campaña y una presunta triangulación de recursos en la que hipotéticamente pudieran estar inmersas las empresas de giros.

Finalmente y en sustento de lo antes expuesto, para la Corporación no es dable dar credibilidad absoluta a la respuesta emitida por el director jurídico de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, ciudadano **JONATHAN RAMÍREZ NIEVES**, a la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS**, consistente en las explicaciones emitidas frente al pago de testigos electorales, las cuales calificó como donaciones en especie por el servicio prestado por el valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$179.000.000)**, suma que valga advertir tampoco fue reportada en el informe de ingresos y gastos de la campaña de primera vuelta, por cuanto, si bien es cierto que se reconoce desde las directivas de la campaña que efectivamente se contó con el concurso de los testigos electorales y que se debía calcular su remuneración, también lo es, que la forma de calcular dicho valor, a estas

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

alturas procesales y bajo las reglas de la sana crítica, resulta inverosímil, pues obran en el expediente las suficientes pruebas que permiten determinar el iter en la materialización del pago a los testigos electorales a través del servicio postal de pagos antes diseminado. En efecto, se observa que la cuantificación por el profesional del derecho antes citado, realiza su cálculo con fundamento en el informe suscrito por el ciudadano **DIEGO BUITRAGO MORA**, en su calidad de representante legal de la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, empresa que efectivamente coordinó la plataforma de testigos electorales de la campaña en mención, conforme a la siguiente información:



309



310

309 Folio 2738. – correos cruzados- enviado por oficina jurídica – OF JUR 08- 06-2022 estimado donaciones
310 Folio 2738- Correos cruzados- enviado Jonathan Ramírez- contrato de coordinación de los testigos.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Por lo antes expuesto, es dable concluir, que **(i)** materialmente se efectuaron pagos a testigos electorales para la campaña; **(ii)** que tales hechos económicos no fueron reportados dentro del informe de ingresos y gastos de la campaña, **(iii)** que no existe un rastro del origen de los recursos trasladados por la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.** a **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S – SU RED**; **(iv)** que la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.** jurídicamente no podía donar los recursos que invirtió para el pago de testigos electorales por ser una persona jurídica y; **(v)** que efectivamente le asistía razón al quejoso anónimo cuando expuso, entre otras cosas, que: “(...) **EL SEÑOR JONATHAN RAMIREZ NIEVES Y EL SEÑOR RICARDO ROA INCUMPLIERON LA LEY AL NO REPORTAR LAS DONACIONES QUE SE RECIBIERON (...)**”.

5.3.4. Omisión de reporte – Factura electrónica No. CI 8136 de propaganda electoral.

De conformidad con la información allegada por la compañía **NEXIA MONTES & ASOCIADOS**, en relación con los informes de ingresos y gastos de la campaña objeto de estudio, observa esta Corporación la generación de diversas facturas electrónicas en las cuales figura como receptor el ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en su calidad de gerente de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, información dentro de la cual se encuentra la factura electrónica No. **CI 8136** expedida el 31 de mayo de 2022 emitida por el medio de comunicación **CARACOL TELEVISIÓN S. A.**, la cual inicialmente no se había reportado en el proceso de rendición de cuentas de la campaña de **primera vuelta**. Sin embargo, ésta fue reportada y dictaminada en el informe de ingresos y gastos definitivo de la campaña presidencial de **segunda vuelta**.

Atendiendo lo anterior y con el objeto de esclarecer la posible inconsistencia, mediante Auto del 6 de marzo de 2024 se ordenó requerir al medio de comunicación **CARACOL TELEVISIÓN S. A.**, con el objeto de que detallara los servicios prestados a la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** en relación con la factura electrónica objeto de estudio, sobre lo cual se emitió respuesta el 11 de marzo de los corrientes, en los siguientes términos:

“(...) nos permitidos adjuntar los siguientes documentos:

El archivo titulado “Relación Pauta FRA. 8136”, que contiene la relación de la pauta ordenada y emitida, solicitada por el Auto notificado.

*El archivo titulado **CI8136**, que contiene una copia de la factura requerida, por concepto de “Publicidad en INTERNET, según la siguiente descripción: CAMPAÑA POLITICA GUSTAVOP ETRO FORMATO: PREROLL-DISPLAY-DAI-PORTALES: RED CARACOL MAYO 2022”.*

*Los archivos (2) titulados **PRINTS_CAMPAÑA PRESIDENCIAL_PACTO HISTORICO_GUSTAVO PETRO_ABRIL MAYO_TC-5919.cleaned** y **PRINTS_CAMPAÑA PRESIDENCIAL_PACTO HISTORICO_GUSTAVO PETRO_ABRIL MAYO_TC-5919 Semana 3.cleaned**, que contienen las capturas de la campaña emitida. (...)*”.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Adicionalmente, mediante respuesta del 12 de marzo de 2024, se agregó:

“(…) En seguimiento a nuestra respuesta del 11 de marzo al oficio en referencia, nos permitimos complementar la documentación enviada con los siguientes cuatro (4) archivos adjuntos:

*El archivo PDF titulado **PRINTS_CAMPAÑA PRESIDENCIAL PACTO HISTORICO_GUSTAVO PETRO_ABRIL MAYO_TC-5919_cleaned.pdf**.*

*El archivo PDF titulado **PRINTS_CAMPAÑA PRESIDENCIAL PACTO HISTORICO_GUSTAVO PETRO_ABRIL MAYO_TC-5919 Semana 2.cleaned.pdf**.*

*El archivo PDF titulado **PRINTS_CAMPAÑA PRESIDENCIAL PACTO HISTORICO_GUSTAVO PETRO_ABRIL MAYO_TC-5919 Semana 3.cleaned.pdf**.*

*El archivo PDF titulado **PRINTS_CAMPAÑA PRESIDENCIAL PACTO HISTORICO_GUSTAVO PETRO_ABRIL MAYO_TC-5919 Semana 4.cleaned.pdf***

Lo anterior, para enviar la relación completa de las impresiones y capturas de pantalla de las piezas publicadas, durante cuatro (4) semanas. (…)”. (Negrillas del texto).

En este orden, el medio de comunicación anexó copia de la factura electrónica de venta No. **CI 8136**, en la cual se describe el servicio prestado de: *“Publicidad en INTERNET (...) CAMPAÑA POLITICA GUTAVO (sic) PETRO FORMATO: PREROLL-DISPLAY-DAI-PORTALES: RED CARACOL MAYO 2022”*, por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$356.102.872)**, en los siguientes términos:

		DONOR: RICARDO ROA BARRAGAN CL 57 A 37 A 124 AP 461 CO GUAI BOGOTÁ, D.C.			
CATEGORÍA: ELECTRONICA DESCRIPCIÓN: PUBLICIDAD EN INTERNET		VALOR DE VENTA: \$356.102.872		VALOR DE IVA: \$35.610.287	
VALOR DE VENTA: \$356.102.872		VALOR DE IVA: \$35.610.287		VALOR TOTAL: \$391.713.159	
PRODUCTO EN INTERNET - UNIDAD PUBLICITARIA UNIDICION CAMPAÑA POLITICA GUSTAVO PETRO FORMATO: PREROLL-DISPLAY-DAI-PORTALES: RED CARACOL MAYO 2022					
VALOR DE VENTA: \$356.102.872			VALOR DE IVA: \$35.610.287		
VALOR TOTAL: \$391.713.159			VALOR DE IVA: \$35.610.287		

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Así mismo, de la información allegada por el medio de comunicación **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, se realiza la consulta del código CUFE informado en la factura electrónica **CI-8136**, en la cual se observa:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 01770ed901629d9912f47520d40202a60281b5971443046f70de416c8d1a46719974281305c64167cbc68dc48d437cc
 Número de Factura: CI-8136 Forma de pago: Crédito
 Fecha de Emisión: 31/05/2022 Medio de Pago: Acuerdo mutuo
 Fecha de Vencimiento: 30/06/2022 Orden de pedido: OI02243
 Tipo de Operación: 10 - Estándar Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: CARACOL TELEVISION S.A.
 Nombre Comercial: CARACOL TELEVISION S.A.
 Nit del Emisor: 860025674 Pais: Colombia
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica Departamento: Bogotá
 Régimen Fiscal: O-13;O-15 Municipio / Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Responsabilidad tributaria: 01 - NA Dirección: CALLE 103 69 B-43
 Actividad Económica: 6020 Teléfono / Móvil:
 Correo: amaviba@caracolv.com.co,col_intercambio@invoicing.signature-cbud.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: RICARDO ROA BARRAGAN Pais: Colombia
 Tipo de Documento: NIT Departamento: Bogotá
 Número Documento: 19451246 Municipio / Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Tipo de Contribuyente: Persona Natural Dirección: CL 57 A 37 A 02 AP 401 ED GUAI
 Régimen fiscal: R-99-PN Teléfono / Móvil: 6013244953
 Responsabilidad tributaria: 01 - NA Correo: ricroabar@yahoo.com,notificafecr@ccnp.com.co

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	CAMPANA POLITICA GUTAVO RETRO FORMATO PREROLL-DISPLAY-OAJ-PORTALES-RED CARACOL MAYO 2022	PROGRAMA-CAMPANA POLITICA GUTAVO RETRO FORMATO-PREROLL-DISPLAY-OAJ-PORTALES-RED CARACOL MAYO 2022	ZZ	1,00	\$ 299.246.111,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$56.856.761,00	19,00			\$ 299.246.111,00

Datos Totales

Documento validado por la DIAN 2022-06-03 14:36:57
 Documento generado el: 2022-06-03 19:36:55
 Generado por: Proveedor Tecnológico
 Nit:830096620

MONEDA: COP

TASA DE CAMBIO:

Subtotal	299.246.111,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	299.246.111,00
IVA	56.856.761,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	56.856.761,00
Total neto factura (=)	356.102.872,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ 356.102.872,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00
RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764027272368

Rango desde: 8001

Rango hasta: 10000

Vigencia: 2023-09-30

Adicionalmente el medio de comunicación **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, adjuntó la relación de las pautas publicitarias emitidas en favor de la campaña presidencial de la **COALICIÓN**

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

PACTO HISTÓRICO en el marco de la factura **CI 8136**, dentro de las cuales se observa lo siguiente:

PUBLICIDAD 2 DE MAYO DE 2022



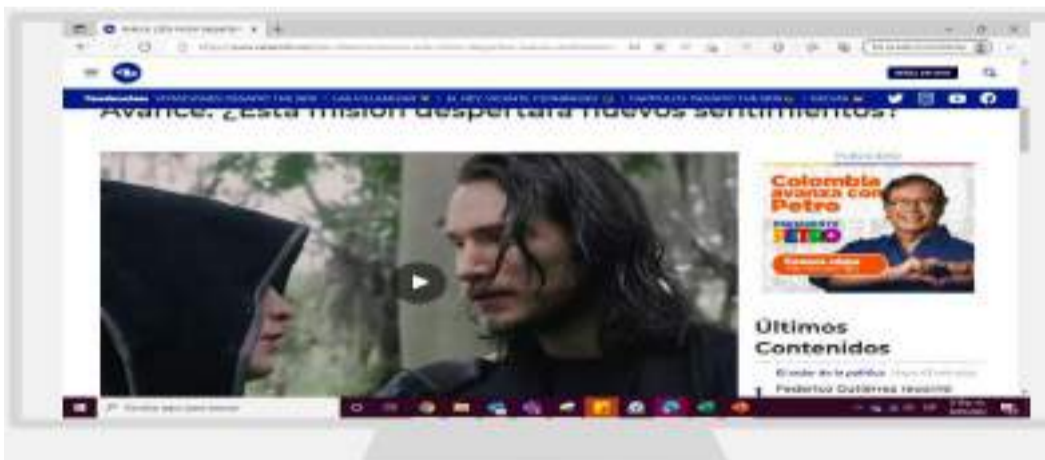
312

PUBLICIDAD 3 DE MAYO DE 2022



313

PUBLICIDAD 9 DE MAYO DE 2022



314

312 Folio 4439

313 Folio 4444

314 Folio 4454

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

PUBLICIDAD 15 DE MAYO DE 2022



315

PUBLICIDAD 16 DE MAYO DE 2022



316

PUBLICIDAD 23 DE MAYO DE 2022



315 Folio 4446
316 Folio 4460

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Así mismo, junto con la respuesta del medio de comunicación **CARACOL TELEVISIÓN S. A.**, se presentó la siguiente relación³¹⁷ de la pauta publicitaria por concepto de la factura electrónica **CI 8136** y en la cual se detalla la cobertura del servicio prestado en el mes de mayo de 2022 a la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, así:

MES	FRA	CLIENTE	AGENCIA	OBSERVAC	ORD.AGE	PRODUCTO	REFERENC	PROGRAMA	Fecha Inic	Fecha Fin	Impresiones	VLR.NETO
MAYO	8136	RICARDO ROA	RICARDO ROA	POLITICA /GUSTAVO PETRO	O102243	PREROLL-CPM	PREROLL CARACOLTV.COI		20220501	20220528	107.409	3.526.237
MAYO	8136	RICARDO ROA	RICARDO ROA	POLITICA /GUSTAVO PETRO	O102243	PREROLL-CPM	PREROLL NOTICIAS CARA		20220501	20220528	548.365	18.002.823
MAYO	8136	RICARDO ROA	RICARDO ROA	POLITICA /GUSTAVO PETRO	O102243	PREROLL-CPM	PREROLL GOL CARACOLC		20220501	20220528	9.616	315.693
MAYO	8136	RICARDO ROA	RICARDO ROA	POLITICA /GUSTAVO PETRO	O102243	PREROLL-CPM	PREROLL CARACOL PLAY		20220501	20220528	324.277	10.646.014
MAYO	8136	RICARDO ROA	RICARDO ROA	POLITICA /GUSTAVO PETRO	O102243	Total PREROLL-CPM					989.667	32.490.767
MAYO	8136	RICARDO ROA	RICARDO ROA	POLITICA /GUSTAVO PETRO	O102243	DISPLAY TRADI	DISPLAY CARACOLTV.COI		20220501	20220528	2.497.454	50.173.851
MAYO	8136	RICARDO ROA	RICARDO ROA	POLITICA /GUSTAVO PETRO	O102243	DISPLAY TRADI	DISPLAY NOTICIAS CARA		20220501	20220528	2.500.000	50.225.000
MAYO	8136	RICARDO ROA	RICARDO ROA	POLITICA /GUSTAVO PETRO	O102243	DISPLAY TRADI	DISPLAY BLU RADIO.COM		20220501	20220528	800.000	16.072.000
MAYO	8136	RICARDO ROA	RICARDO ROA	POLITICA /GUSTAVO PETRO	O102243	Total DISPLAY TRADICION					5.797.454	116.470.851
MAYO	8136	RICARDO ROA	RICARDO ROA	POLITICA /GUSTAVO PETRO	O102243	DAI (LIVE STREA	DAI (LIVE CARACOLTV.COI		20220501	20220528	2.341.245	150.284.493
MAYO	8136	RICARDO ROA	RICARDO ROA	POLITICA /GUSTAVO PETRO	O102243	Total DAI (LIVE STREAM)					2.341.245	150.284.493
Total general											9.128.366	299.246.111

En tal sentido, de la información que precede, advierte esta Corporación que la factura electrónica **CI 8136** emitida por el medio de comunicación **CARACOL TELEVISIÓN S. A.**, tuvo por objeto la prestación de servicios de publicidad en el mes de mayo de 2022, esto es, dentro del marco de la campaña presidencial de **primera vuelta** de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, según el siguiente detalle:

PAUTA EMITIDA CARACOL TELEVISION FACTURA CI8136-GUSTAVO PETRO PRIMERA VUELTA	
FECHA DE PUBLICACIONES	TOTAL PUBLICACIONES
MAYO 2 DE 2022	11
MAYO 3 DE 2022	2
MAYO 9 DE 2022	12
MAYO 15 DE 2022	1
MAYO 16 DE 2022	8
MAYO 23 DE 2022	11
TOTAL	45

Por lo expuesto, al tenor de los servicios de propaganda electoral contratados y emitidos por el medio de comunicación **CARACOL TV S. A.** entre el 2 y el 23 de mayo de 2022 a favor del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, se logra determinar por la Sala, que la factura electrónica **CI 8136** expedida el 31 de mayo de 2022, pertenece a las actividades propias de la campaña presidencial de **primera vuelta**, hecho económico que ascendió a la suma **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$356.102.872)** y que se omitió reportar en los informes de ingresos y gastos de la misma.

5.3.5. Omisión de reporte de pagos desde la campaña al Senado 2022 del PACTO HISTÓRICO.

³¹⁷ Folio 4436.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

En virtud del contrato suscrito por el Gerente de la Campaña Presidencial con la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.** que data del 25 de marzo de 2022 cuyo objeto fue la **“IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA INTEGRAL DE CONTROL ELECTORAL AL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DEL 29 DE MAYO DE 2022 PARA LA CAMPAÑA PETRO PRESIDENTE”** por valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$178.500.000)**, se tiene que tales recursos efectivamente ingresaron a la precitada sociedad solo hasta el 27 de mayo de 2022 y que en la misma cuenta existía saldo exclusivamente de los recursos consignados para actividades de capacitación y control de testigos electorales para la campaña de **SENADO DE LA REPÚBLICA** de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.500.000.000)**.

En este orden, se procedió a depurar los ingresos y gastos de la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S**³¹⁸, con base en el extracto bancario del mes de mayo de 2022 correspondiente a la cuenta No. *****99894 allegado al expediente por el **BANCO DAVIVIENDA**, observando la Corporación una serie de egresos efectuados desde el 9 hasta el 23 de mayo de 2022 para servicios, equipos, capacitación y plataforma de WhatsApp de la campaña presidencial, que ascienden a la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$202.471.731)**, lo que efectivamente se sufragó posterior a las elecciones de Congreso de la República (13-03-2022), permitiendo inferir una eventual provisión de recursos desde la campaña al **SENADO DE LA REPÚBLICA** de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** tendiente al pago de rubros propios de la campaña de primera vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, en tanto que estos recursos hacen referencia y tienen relación directa con la infraestructura y logística para el denominado control de testigos electorales, como a continuación se deduce:

Fecha	Valor	Desc.	Clase de Movimiento	Cuenta
09-05	\$ 13.696.000,00	4904	Transferencia de Fondos	PORTAL PACTO HISTÓRICO
09-05	\$ 99.000,00	1408	Movimiento de Cuenta	PORTAL PACTO HISTÓRICO
09-05	\$ 6.696.000,00	4908	Transferencia de Fondos	PORTAL PACTO HISTÓRICO
11-05	\$ 1.205.030,00	4908	Transferencia de Fondos	PORTAL PACTO HISTÓRICO

318 Ver Numeral 5.3.3.
319 Folio 3812

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

12-05	\$ 58,136,140.00-	4868	Dcto por Transferencia de Fondos 0560008969997730 9004481609	PORTAL PYMES
12-05	\$ 335,867.00-	6965	COMPRA EQUIPOS PRESIDENC COMEQUIPOSRESIDENCIA	PORTAL PYMES
12-05	\$ 3,544,387.00-	3219	Dcto por Transferencia de Fondos 0550488411491401 9004481609	PORTAL PYMES
12-05	\$ 5,401,147.00-	3965	COMPRAEQUIPOSCALLCENTER EQUIPOSCALLCENTER	PORTAL PYMES INTERBANCARI
12-05	\$ 1,999,900.00-	6553	Descuento Transferencia otra entidad BANCOLOMBIA 9004481609	PORTAL PYMES INTERBANCARI
12-05	\$ 1,999,900.00-	6553	CALLCENTER CALLCENTER	FRANQUICIA VISA
12-05	\$ 1,999,900.00-	6553	Compra CASA MAGNA	FRANQUICIA VISA
13-05	\$ 237,850.00-	1871	Dcto por Transferencia de Fondos 0550488401112385 9004481609	PORTAL PYMES
13-05	\$ 17,751,919.00-	6066	SERVICIOSTECNOLOGICOSPRE SERVICIOSTECPRESIDENCIA	PORTAL PYMES INTERBANCARI
13-05	\$ 17,751,919.00-	6066	Descuento Transferencia otra entidad BANCOLOMBIA 9004481609	PORTAL PYMES INTERBANCARI
13-05	\$ 17,751,919.00-	6066	PLATAFORMACALLCENTERPRE PLATCALLCENTERPRESIDEN	PORTAL PYMES INTERBANCARI
14-05	\$ 8,000,000.00-	0000	Retro en Cajero Automatico	MULTISERVICIOS SAN MARTIN
16-05	\$ 20,000,000.00-	0794	Retro Efectivo en Ofc. con Tarjeta.	BTA SAN MARTIN
18-05	\$ 8,000,000.00-	6077	Retro en Cajero Automatico	MULTISERVICIOS SAN MARTIN
18-05	\$ 693,835.00-	2404	Pagos por Internet COMUNICACION CELULAR CO	Compra y Pagos PSE
18-05	\$ 364,837.00-	3022	Pagos por Internet Empresa de Acueducto y	Compra y Pagos PSE
18-05	\$ 10,440,000.00-	7620	Dcto por Transferencia de Fondos 0560008969997730 9004481609	PORTAL PYMES
18-05	\$ 9,000,000.00-	3410	COMPRA EQUIPOS PRE COMPRAEQUIPOS PRE	PORTAL PYMES
18-05	\$ 9,000,000.00-	3410	Retro Efectivo en Ofc. con Tarjeta.	BTA SAN MARTIN
19-05	\$ 5,870,040.00-	7898	Descuento Transferencia otra entidad BANCOLOMBIA 9004481609	PORTAL PYMES INTERBANCARI
19-05	\$ 5,870,040.00-	7898	PAGO NOMINA ABRIL PAGONOMINA ABRIL	PORTAL PYMES INTERBANCARI
20-05	\$ 7,220,200.00-	6462	Pago Planilla Unica COMPENSAR-OI	Compra y Pagos PSE
20-05	\$ 7,220,200.00-	9357	Pago Planilla Unica COMPENSAR-OI	Compra y Pagos PSE
20-05	\$ 30,165,250.00-	2136	Dcto por Transferencia de Fondos 0000005000228345 9004481609	PORTAL PYMES
20-05	\$ 30,165,250.00-	2136	ANTIC50PLATAFORPRES ANTIC50PLATAFORPRES	PORTAL PYMES
20-05	\$ 24,000,000.00-	2709	Descuento Transferencia otra entidad BANCOLOMBIA 9004481609	PORTAL PYMES INTERBANCARI
20-05	\$ 24,000,000.00-	2709	ANTIC50SEGURIDADPLATPRE ANTIC50SEGURIDADPLATPRE	PORTAL PYMES INTERBANCARI
20-05	\$ 2,962,907.00-	5442	Dcto por Transferencia de Fondos 0550488401112385 9004481609	PORTAL PYMES
20-05	\$ 2,962,907.00-	5442	RACKYSWITCHSCH RACKYSWITCHSCH	PORTAL PYMES
20-05	\$ 1,000,000.00-	1234	Dcto por Transferencia de Fondos 0550488403000455 9004481609	PORTAL PYMES
20-05	\$ 1,000,000.00-	1234	ADELANTO NOMINA MAYO ADELANTO NOMINA MAYO	PORTAL PYMES
20-05	\$ 12,071,000.00-	2056	Pagos por Internet DíaVienda	Compra y Pagos PSE
21-05	\$ 1,000,000.00-	3246	Dcto por Transferencia de Fondos 0550488410446354 9004481609	PORTAL PYMES
21-05	\$ 1,000,000.00-	3246	ADELANTO NOMINA ADELANTO NOMINA	PORTAL PYMES
22-05	\$ 12,800.00-	7205	Cobro Cuentas por pagar del mes de JUN. 2022	BTA PROCESOS EMP
23-05	\$ 15,000,000.00-	4519	Dcto por Transferencia de Fondos 0000008900773741 9004481609	PORTAL PYMES
23-05	\$ 15,000,000.00-	4519	PLATAFORMA MULTIPRE PLATAFORMA MULTIPRE	PORTAL PYMES
23-05	\$ 7,125,000.00-	6931	Pago de Impuestos DIAN - PSE	Compra y Pagos PSE
23-05	\$ 5,905,000.00-	6777	Pago de Impuestos DIAN - PSE	Compra y Pagos PSE
23-05	\$ 27,404,705.00-	5320	Dcto por Transferencia de Fondos 0550481800000756 9004481609	PORTAL PYMES
23-05	\$ 27,404,705.00-	5320	CORFERIAS CAPACITACION CORFERIAS CAPACITACION	PORTAL PYMES

Del análisis de la información anterior y luego de ser clasificada por ítems, se observa inicialmente el registro de la adquisición de bienes y servicios relacionados con la plataforma presidencial por parte de la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, al realizar tres (3) pagos que sumados dan un valor de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$60.917.169)** y de los cuales se evidencia coincidencia de giros a un mismo proveedor a la cuenta No. *****228345, por lo que se infiere al tenor de las fechas en que se efectuaron los mismos (9, 13 y 20 de mayo de 2022) y el detalle de los movimientos, que se adquirieron servicios para el desarrollo del control electoral propio de la campaña presidencial de primera vuelta, que no fueron reportados en los informes de ingresos y gastos. Al respecto se detallan los pagos en mención:

FECHA DE TRANSACCION	CLASE DE MOVIMIENTO	VALOR
09 DE MAYO DE 2022	Dcto por Transferencia de Fondos 0000005000228345 9004481609 ANT LCUCIONESYDSRROLLO ANTIC50PLATAFORMA	13.000.000
13 DE MAYO DE 2022	Descuento Transferencia otra entidad BANCOLOMBIA 9004481609 PLATAFORMACALLCENTERPRE PLATCALLCENTERPRESIDEN	17.751.919
20 DE MAYO DE 2022	Dcto por Transferencia de Fondos 0000005000228345 9004481609 ANTIC50PLATAFORPRES ANTIC50PLATAFORPRES	30.165.250
TOTAL		60.917.169

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Así mismo, se observa el registro de la compra de “*EQUIPOS PRESIDENCIA*” por parte de la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, al efectuarse tres (3) pagos por tal concepto para un valor global de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SIETE PESOS M/CTE (\$74.912.007)**, los cuales, en los términos indicados anteriormente, guardan coincidencia frente al proveedor, al ser girados a la cuenta No. *****97730, por lo cual se infiere al tenor de las fechas en que se efectuaron los mismos (12 y 18 de mayo de 2022), que los bienes y servicios adquiridos fueron para la campaña presidencial de primera vuelta, según se detalla a continuación:

FECHA DE TRANSACCION	CLASE DE MOVIMIENTO	VALOR
12 DE MAYO DE 2022	Dcto por Transferencia de Fondos 0560006969997730 9004481609 COMPRA EQUIPOS PRESIDENC COMEQUIOSPRESIDENCIA	58.136.140
12 DE MAYO DE 2022	Dcto por Transferencia de Fondos 0560006969997730 9004481609 PAGOEQUIOSPRESIDENCIA PAGOEQUIOSPRESIDENCIA	335.867
18 DE MAYO DE 2022	Dcto por Transferencia de Fondos 0560006969997730 9004481609 COMPRA EQUIPOS PRE COMPRAEQUIOSPRE	16.440.000
TOTAL		74.912.007

Aunado a lo anterior, se observa el registro de pagos por conceptos de, “*SERVICIOS TECNOLÓGICOS PRESIDENCIA*”, “*SEGURIDAD DE PLATAFORMA PRESIDENCIAL*”, “*PLATAFORMA WHATSAPP*”, y “*CAPACITACIÓN CORFERIAS*” por parte de la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, por los valores que se citan a continuación y de los cuales se infiere al tenor de las fechas en que se efectuaron los mismos (13, 20, y 23 de mayo de 2022), que los servicios adquiridos fueron para el desarrollo de la campaña presidencial de primera vuelta, los cuales no fueron objeto de reporte en el proceso de rendición de cuentas, según el siguiente detalle:

FECHA DE TRANSACCION	CLASE DE MOVIMIENTO	VALOR
13 DE MAYO DE 2022	Dcto por Transferencia de Fondos 0550488401112385 9004481609 SERVICIOSTECNOLOGICOSPRE SERVICIOSTECPRESIDENCIA	237.850
TOTAL		237.850

FECHA DE TRANSACCION	CLASE DE MOVIMIENTO	VALOR
20 DE MAYO DE 2022	Descuento Transferencia otra entidad BANCOLOMBIA 9004481609 ANTICI50SEGURIDADPLATPRE ANTICI50SEGURIDADPLATPRE	24.000.000
TOTAL		24.000.000

FECHA DE TRANSACCION	CLASE DE MOVIMIENTO	VALOR
23 DE MAYO DE 2022	Dcto por Transferencia de Fondos 0000008900773741 9004481609 PLATAFORMA WHATSAPP PLATAFORMAWHATSAPP	15.000.000
TOTAL		15.000.000

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

FECHA DE TRANSACCION	CLASE DE MOVIMIENTO	VALOR
23 DE MAYO DE 2022	Dcto por Transferencia de Fondos 0550481800000756 9004481609 CORFERIAS CAPACITACION CORFERIASCAPACITACION	27.404.705
TOTAL		27.404.705

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los pagos relacionados previamente, los cuales fueron realizados por parte de la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, se determina que los servicios contratados con recursos girados desde la campaña de **SENADO DE LA REPÚBLICA 2022**, fueron para el desarrollo del control electoral de la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, pagos que no fueron reportados en dinero o en especie valorados a su precio comercial por la campaña *sub examine*, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución No. 8586 de 2021³²⁰ proferida por esta Autoridad Electoral, el cual dispone:

“(…) ARTÍCULO 12°. DEBER DE REPORTAR LOS INGRESOS Y GASTOS. Todo recurso que ingrese ya sea en dinero o en especie, y todo gasto que realice la campaña deberá ser reportado. (…). (Negrilla fuera de texto).”

En suma, se evidencia que los recursos antes diseminados, no fueron sufragados con el pago del contrato que se suscribió para las actividades de campaña de primera vuelta por valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$178.500.000)** sino con el remanente de los recursos girados por la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** del **SENADO DE LA REPÚBLICA**, lo que conlleva a que se presente una omisión en el informe ingresos y gastos de la campaña de primera vuelta presidencial por la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$202.471.731)**.

5.3.6. Omisión de reporte - pago de servicio de transporte aéreo.

De las pruebas arrimadas al proceso, se observa la presunta manipulación de la información en relación con la generación de pagos por servicios de transporte aéreo realizados por la empresa **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI** identificada con NIT. 800.179.783-1, toda vez que, de acuerdo a la información allegada por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**³²¹, se logra evidenciar la generación sistemática de facturas electrónicas que posteriormente son objeto de anulación, generando en consecuencia, una nueva facturación que modifica el valor y el concepto inicial, según el siguiente detalle:

³²⁰ “Por la cual se corrige la Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021, “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo “cuentas claras” y se dictan otras disposiciones.”

³²¹ Folio 3293.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

DETALLE DE FACTURAS ELECTRONICAS EMITIDAS POR LA SOCIEDAD AEREA DE IBAGUE SAS-SADI CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA VUELTA PRESIDENCIAL						
TIPO DE DOCUMENTO	No. FACTURA	CLIENTE	FECHA DE EMISION	FECHA DE RECEPCION	FECHA DE ANULACION	VALOR
FACTURA ELECTRONICA	SA 4877	RICARDO ROA BARRAGAN	30-05-2022	04-06-2022 20:50:05		2.770.000.017
FACTURA ELECTRONICA	SA 4876	RICARDO ROA BARRAGAN	29-05-2022	03-06-2022 21:08:43	01-06-2022	2.270.000.037
FACTURA ELECTRONICA	SA 4862	RICARDO ROA BARRAGAN	28-05-2022	28-05-2022 21:00:58	03-06-2022	4.014.804.576

Atendiendo lo anterior, es de señalar que contablemente la generación de facturas electrónicas obedece a hechos causados, en tal sentido se observa que inicialmente la empresa **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI** genera la factura No. **SA 4862** el 28 de mayo de 2022, es decir un día antes a las elecciones de primera vuelta por valor de **CUATRO MIL CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.014.804.576)**, para posteriormente ser anulada y generar una nueva (factura **SA 4876**) del 29 de mayo de 2022 por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.270.000.037)**, la que a su vez también es anulada para generar la factura electrónica No. **SA 4877** del 30 de mayo de 2022 por valor de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.770.000.017)**; por lo tanto, se evidencia una disminución de las horas de vuelo y eliminación de conceptos inicialmente causados en la factura inicial **SA 4862**, esta conducta obedece a una posible manipulación de cifras con el fin de no vulnerar el límite al tope de gastos establecidos por la Corporación. Al respecto, establece la factura electrónica No. **SA 4862**, lo siguiente:



322

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Datos Totales



Documento validado por la DDAN 2022-05-28 16:00:55
Documento generado el 2022-05-28 16:08:57
Generado por: Sección Gráfica CIAN
M: 000197208

MONEDA		COP
TASA DE CAMBIO		
Bruto total	3.965.343.250,94	
Descuento detalle	0,00	
Recargo detalle	0,00	
Total Bruto Factura		3.965.343.250,94
IVA	324.520.906,33	
ITC	0,00	
Impuestos	0,00	
Otros impuestos	0,00	
Total impuestos (+)		324.520.906,33
Total Bruto Factura (+)		4.014.804.575,37
Descuento Global (-)	0,00	
Recargo Global (+)	0,00	
Total Factura (+)		COP \$ 4.014.804.575,37

VALORES LE FOMOSIVOS	
ANTICIPOS	
Anticipos	0,00
RETENCIONES	
Rate IGV	0,00
Rate IVA	0,00
Rate ICA	0,00

Número de Autorización: 3879401964253 Rango desde: 4000 Rango hasta: 4000 Vigencia: 2022-05-25

En relación con la factura anterior, se observa que esta hace parte de los servicios prestados en el marco del contrato de “**FLETAMENTO DE AERONAVES**” suscrito el 30 de marzo de 2022 entre del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN** y la empresa **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI**; cuyo periodo facturado coincide con el plazo contractual que fue establecido así: “*el presente contrato tendrá vigencia a partir de su firma, y tendrá una duración hasta 29 de mayo de 2022*” con un total de “120” horas mínimas garantizadas. Al respecto establece el contrato en mención, lo siguiente:

CONTRATO DE FLETAMENTO DE AERONAVES Y SERVICIO DE AVION AMBULANCIA

Bogotá D.C., Marzo 30 de 2022.

FLETANTE:

SOCIEDAD AEREA DE IBAGUE S.A.S.
Nit.: 800.179.783-1
Dirección: Aeropuerto Guaymaral –Bogotá D.C. -
Representante Legal:
Homando Robies Aluira
(Identificada como parece al pie de su firma)

FLETADOR:

CAMPAÑA DE PRIMERA VUELTA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR LA COALICION PACTO HISTORICO
Dirección: Cra 7 No. 48A - 4 | -Bogotá D.C.-
Gerente de la Campaña:
RICARDO ROA BARRAGAN
(Identificado como parece al pie de su firma)

Entre las personas antes mencionadas y que suscriben el presente documento, las cuales para los efectos del presente contrato se denominarán simplemente como se cita en el encabezamiento, como FLETANTE y FLETADOR, los cuales obran dentro sus facultades legales y estatutarias, hemos convenido celebrar el presente contrato de Fletamento de Aeronaves, que se regirá por las cláusulas que a continuación

@ SADI SAS (CAMPAÑA DE PRIMERA VUELTA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR LA COALICION PACTO HISTORICO)

(...)

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

EL FLETANTE deberá en todo momento operar de manera exclusiva la aeronave para el transporte de pasajeros o personas ejecutivas VIP de la **"CAMPAÑA DE PRIMERA VUELTA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR LA COALICION PACTO HISTORICO"**,

En todos los lugares que se convengan como destino de vuelo el FLETADOR, deberá disponer de todas las medidas de seguridad, y de la fuerza pública de ser necesario.

DECIMA PRIMERA. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE LAS AERONAVES:

Todos los servicios de mantenimiento que las aeronaves requieran que se le realicen serán ejecutados por el FLETANTE, gastos que serán sufragados por el mismo bajo su directa vigilancia, supervisión y control. El mantenimiento deberá ser realizado de conformidad con las normas y regulaciones que tenga fijadas, para mantener vigente el certificado de aeronavegabilidad de cada aeronave.

DECIMA SEGUNDA. PLAZO:

Las partes acuerdan que el presente tendrá vigencia a partir de su firma, y tendrá una duración hasta 29 de mayo de 2022.

No obstante, el mismo se podrá prorrogar o celebrar otrosí, para la campaña política subsiguiente en caso de que el candidato deba ir a segunda vuelta.

DECIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA:

El incumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales por cualquiera de las partes, facultará a la parte cumplida o dispuesta a cumplir para dar por terminado inmediatamente el presente contrato sin que sea necesario por parte de ésta,

SADISAS | CAMPAÑA DE PRIMERA VUELTA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR LA COALICION PACTO HISTORICO

Al respecto, obsérvese el detalle del servicio de transporte prestado (factura electrónica inicial **SA 4862**):

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA 5%	PRECIO UNITARIO DE VENTA
TAPH01	TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS EN HELICOPTERO	120	15.649.360,00	93.896.160,00	1.877.923.200,00
TACA01	TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS EN AVION	120	8.998.382,00	53.990.292,00	1.079.805.840,00
AM801	AMBULANCIA DISPONIBILIDAD TRANSPORTE EMERGENCIA	120	6.455.361,00	-	774.643.320,00
CNX01	ACTIVIDADES CONEXAS-PERNOCTADA	5	2.347.404,00	586.851,00	11.737.020,00
CNX01	ACTIVIDADES CONEXAS-PERNOCTADA	8	2.347.404,00	938.961,60	18.799.232,00
CNX02	ACTIVIDADES CONEXAS-FOB	57	52.301,81	149.060,16	2.981.203,17
CNX03	ACTIVIDADES CONEXAS-FOBTR	57	1.743.393,61	4.968.671,79	99.373.435,77
SUB TOTALES				154.529.996,55	3.865.263.250,94
TOTAL				4.019.793.247,49	

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Como se indicó anteriormente la factura **SA 4862** fue anulada el **3 de junio de 2022** y se emitió la factura **SA 4876** con fecha **29 de mayo de 2022**, en la cual se observa la eliminación de las siguientes horas de vuelo (en amarillo) y servicios conexos (en azul), así:


DETALLE FACTURA No. SA 4862						MODIFICACION DETALLE FACTURA No. SA 4876		
CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA 5%	PRECIO UNITARIO DEVENTA	ELIMINACION DE SERVICIOS	PRECIO UNITARIO MODIFICADO	NUEVO VALOR
TAPH01	TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS EN HELICOPTERO	120	15.649.360,00	93.896.160,00	1.877.923.200,00	- 60		938.961.600
TACA01	TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS EN AVION	120	8.998.382,00	53.990.292,00	1.079.805.840,00	- 17		926.833.346
AM801	AMBULANCIA DISPONIBILIDAD TRANSPORTE EMERGENCIA	120	6.455.361,00	-	774.643.320,00	- 60	4.647.888,00	278.873.280
CNX01	ACTIVIDADES CONEXAS-PERNOCTADA	5	2.347.404,00	586.851,00	11.737.020,00			11.737.020
CNX01	ACTIVIDADES CONEXAS-PERNOCTADA	8	2.347.404,00	938.961,60	18.799.232,00			18.799.232
CNX02	ACTIVIDADES CONEXAS-FOB	57	52.301,81	149.060,16	2.981.203,17	SERVICIO ELIMINADO DE LA		
CNX03	ACTIVIDADES CONEXAS-FOBTR	57	1.743.393,61	4.968.671,79	99.373.435,77	ELIMINADO DE LA FACTURA		
			SUB TOTALES	154.529.996,55	3.865.263.250,94		IVA	94.816.559,90
			TOTAL		4.019.793.247,49		TOTAL	2.270.021.037,90

En efecto, se observa la eliminación de horas de vuelo con relación a las inicialmente pactadas en la factura **SA 4862**, presentándose las siguientes modificaciones: **i)** en las horas de vuelo de helicóptero se eliminaron sesenta (60) horas, **ii)** en las horas de vuelo de avión se eliminaron diecisiete (17) horas, **iii)** en el servicio de ambulancia se eliminaron sesenta (60) horas y el valor por hora fue disminuido a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.647.888)** y **iv)** los servicios detallados como actividades conexas con código **CNX 02** y **CNX 03** fueron eliminados totalmente.

Lo anterior, evidencia una presunta manipulación de servicios y cifras con el fin de disminuir el valor del rubro reportado en el proceso de rendición de cuentas por concepto de transporte aéreo, circunstancias de las cuales no se advierte justificación para modificar lo inicialmente facturado (**SA 4862** del 28 de mayo de 2022), de la cual se reitera, se configuran hechos económicos contablemente causados; tal como se observa en la factura **SA 4876** así:


Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$499.999.980). Al respecto de la factura electrónica **SA 4877**, se observa:



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Representación Gráfica



Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE: 27b7e855e3a9104e4e01f8cc8f2e1e90d338f546c356a43e67e0c34ee0a2016a0a27b70a00961305552580299

Número de Factura: SA-4877 Fecha de Emisión: 30/05/2022 Tipo de Operación: 10 - estándar

Forma de pago: Crédito Método de Pago: Contarvenio en efectivo Orden de Pedido: CONTRATO CELEBRADO 30 DE MARZO DE 2022 Fecha de emisión de pedido: 30/03/2022

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. (11) País: Colombia

Número Comercial: 30020AD-AREA DE IBAGUE S.A.S. No. de identificación: Bogotá

Régimen Fiscal: 05-99 Municipio / Ciudad: Bogotá, D.C.

Responsabilidad Tributaria: 1 - IVA Dirección: AV. NOROCCIDENTAL 16 AER (IBAGUÉ)

Autoridad Económica: 3111 Teléfono / Móvil: 7442930 Correo: sad_i@ibague.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social: SCA BARRAGAN ESCOBAR País: Colombia

Tipo de Documento: Cédula de ciudadanía No. de identificación: Bogotá

Número Documento: 10451296 Municipio / Ciudad: Bogotá, D.C.

Tipo de Contribuyente: Persona Natural Dirección: CR 7 48 A 11

Régimen Fiscal: 9-99-PH Teléfono / Móvil: 3175962300 Correo: ricardob@ibague.com

Responsabilidad Tributaria: 22 - No aplica

No.	Código	Descripción	UPE	Cantidad	Precio unitario	Precio con IVA	Precio con IVA	Impuestos				Precio con IVA y otros
								IVA	ICG	OTROS	OTROS	
1	DAH01	TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS EN HELICOPTEROS	IBAG	40,00	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 10.000.000,00
2	DAH02	TRANSPORTE AEREO EN HELICOPTEROS EN AVIONES	IBAG	80,00	\$ 8.999.999,99	\$ 8.999.999,99	\$ 8.999.999,99	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 8.999.999,99
3	DAH03	TRANSPORTE AEREO EN HELICOPTEROS EN AVIONES	IBAG	80,00	\$ 11.999.999,99	\$ 11.999.999,99	\$ 11.999.999,99	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 11.999.999,99
4	DAH04	ACTIVIDAD DE SERVICIOS DE PASAJEROS EN HELICOPTEROS	IBAG	1,00	\$ 1.347.494,00	\$ 1.347.494,00	\$ 1.347.494,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 1.347.494,00
5	DAH05	ACTIVIDAD DE SERVICIOS DE PASAJEROS EN AVIONES	IBAG	8,00	\$ 1.347.494,00	\$ 1.347.494,00	\$ 1.347.494,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 1.347.494,00

Notas Finales


CAMPAÑA DE PRIMERA VUELTA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR LA COALICIÓN PACTO HISTÓRICO - CONTRATO CELEBRADO 30 DE MARZO DE 2022

PERIODO FACTURADO DE: DE MARZO DE 2022 AL 29 DE MAYO DE 2022 - OTRAS A FACTURAR: 00 *****

*****SUSTITUYE FACTURAS SA-4862 EMITIDA EL 29/05/2022 POR ERRORES TÉCNICOS EN PLATAFORMA DE LA DIAN EN EL MOMENTO DE CALCULAR EL "TOTAL FACTURA"*****

Línea de soporte:

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2022-06-04 15:50:05

Documento generado el: 2022-06-04 15:50:04

Generado por: Solución Gratuita DIAN

Nit:800197268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	
Subtotal	2.675.184.458,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	2.675.184.458,00
IVA	94.815.559,90
ICG	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	94.815.559,90
Total neto factura (=)	2.770.000.017,90
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ 2.770.000.017,90

Valores informativos	
ANTICIPOS	
Anticipos	0,00
RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764016964255

Rango desde: 4688

Rango hasta: 4900

Vigencia: 2022-08-25

325

En tal sentido, de la revisión de la facturación electrónica emitida por la **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI**, se concluye que existe una clara manipulación y/o modificación sistemática de las cifras con relación a los valores pactados en la factura **SA 4862** de la cual se infiere se prestaron los servicios de transporte aéreo.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

De lo anterior se tiene que efectivamente el valor real de los servicios aéreos fue el inicialmente facturado³²⁶ por valor de **CUATRO MIL DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$4.019.793.247,49)**. Sin embargo, se reportó por el servicio de transporte aéreo la suma de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.770.000.017)**, lo que permite concluir una presunta omisión del reporte de gastos por parte de la campaña de primera vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** por la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.249.793.230)**.

Finalmente, llama la atención a esta Autoridad Electoral que de conformidad con la información allegada por la **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI**³²⁷, se observa que tal empresa utilizó para el servicio de transporte aéreo de la campaña presidencial objeto de estudio, el avión de placa **HK5328**, no obstante, según la información allegada por la **AERONÁUTICA CIVIL**³²⁸, tal aeronave solo contó con permisos de vuelo para la empresa **STRATEGIC BUSINESS AVIATION S.A.S** (anteriormente **SADI REAL ESTATE S.A.S**), empresa que no realizó facturación de ningún servicio a la campaña *sub examine*, por lo que se infiere una irregular facturación por parte de la empresa **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI**.

En efecto, de conformidad con la información allegada al plenario³²⁹ por la empresa **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ – SADI** se detallan treinta y tres (33) bitácoras de vuelo, equivalentes a setenta y tres (73) permisos aéreos operados desde el 1 de abril hasta el 23 de mayo de 2022, no obstante, tal información difiere de la allegada por la **AERONÁUTICA CIVIL** quien relacionó para el interregno en mención un total de ochenta y ocho (88) permisos.

Ahora, a tenor del contrato de fletamento enunciado previamente, se estableció que la empresa **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ – SADI** debería operar “*de manera exclusiva*” para la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, por lo que la incongruencia de la información previamente citada permite entrever un presunto ocultamiento de servicios prestados y no reportados por la campaña. Al respecto se estableció contractualmente, lo siguiente:

EL FLETANTE deberá en todo momento operar de manera exclusiva la aeronave para el transporte de pasajeros o personas ejecutivas VIP de la “CAMPAÑA DE PRIMERA VUELTA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR LA COALICION PACTO HISTORICO”.

³²⁶ Validación aritmética.

³²⁷ Folios 3265 a 3289.

³²⁸ Folios 2789 a 2826.

³²⁹ Folios 3265 a 3289.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Así mismo, de la información allegada al expediente por la empresa **SADI REAL ESTATE S.A.S (STRATEGIC BUSINESS AVIATION)**³³⁰, se relacionan dos (2) bitácoras de vuelo de los pasajeros transportados por la empresa **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ – SADI** entre el 18 y 21 de marzo de 2022, época para la cual ya estaba en curso la campaña objeto de estudio, información que no fue suministrada por ésta última sociedad.

Lo expuesto, permite inferir una presunta alteración de la información contable en relación con los servicios de transporte aéreo, teniendo en cuenta que se pactó un total de 120 horas de vuelo “*garantizadas*”, por lo que no se encuentra justificación sobre la disminución u omisión de reportes sobre la prestación de los servicios causados.

5.3.7. Omisión de reporte – aportes UNIÓN SINDICAL OBRERA – “USO”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo séptimo del Auto del 6 de marzo de 2024³³¹, el medio de comunicación **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, allegó al expediente copia de acta de la **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO “USO”** desarrollada en el marco de la XX asamblea ordinaria nacional del 8 y 9 de junio de 2022, dentro de la cual se detalla la siguiente proposición “*Campaña Petro presidente. Campaña político-electoral el papel de los trabajadores. Se solicitan 600 millones para reforzar la segunda vuelta, específicamente para el día de elecciones, transporte y alimentación. Refrendar lo entregado*”, la cual fue aprobada por unanimidad de setenta y nueve (79) votos a favor, según el siguiente detalle:



332

(...)

³³⁰ Folios 4172 a 4242.

³³¹ “**ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR** al medio de comunicación “**BLU RADIO**” para que remita con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, la nota periodística del 5 de marzo de 2024, junto con la documentación que sustenta la misma y que se tituló como “*Investigan posible ingreso no reportado de millonarios recursos de la USO a campaña de Gustavo Petro*”; alojada en el siguiente link: <https://acortar.link/gK3U0n>”

³³² Folios 4579 a 4587.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Campaña Petro presidente. Campaña político-electoral al papel de los trabajadores. Se solicitan 500 millones para reforzar la segunda vuelta, específicamente para el día de elecciones, transporte y alimentación. Refrendar lo entregado.

USO SUBDIRECTIVA ARAUCA
Carrera 28 # 21-30
TEL: (991) 481 1040
E-MAIL: usoarauc@usoc.com

www.usosubdirectivos.org
Twitter: usosubdirectivos

USO NACIONAL - BOGOTÁ
Calle 25 No. 7-25 Piso 7 Ed. Ecuador
TEL: (861) 254874
E-MAIL: usosnacional@usoc.com

Luchamos por la implementación de nuestros proyectos, servicios educativos y la calidad de la clase obrera.



UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO

"USO"



Junta Directiva Nacional - Personería Jurídica No. 005272 de Octubre 22 de 1993
NIT: 605.217.288-1 - Asedada: La CUT, FUNTRABECCO, INDUSTRIALL.

De acuerdo: 79 votos
Desacuerdo: 0
Abstenciones: 0

Adicionalmente, tal medio de comunicación remitió la relación de pagos y soportes documentales, de cuyo análisis, se extraen egresos por concepto de logística de transporte, aportes económicos, combustible y alimentación, realizados el 27 de mayo de 2022, esto es, en el marco de la campaña de primera vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, como se observa a continuación:

RELACION DE PAGOS REALIZADOS POR LA UNION SINDICAL OBRERA- USO EN PRIMERA VUELTA NO REPORTADOS POR LA CAMPAÑA				
SOLICITUD POR	FECHA	TERCERO	DESCRIPCION	VALOR
CASABE	27.05.2022	SEGURA URIBE MARTHA RUTH	SOLICITUD # 15--- SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMPRA DE REFRIGERIOS Y ALMUERZOS PARA ACTIVIDAD SEGÚN SUBDIRECTIVA CASABE-SUB CASABE	\$ 10.000.000
CARTAGENA	27.05.2022	SINCONTAXCAR	SOLICITUD #11 - PAGO APORTE ECONOMICO - USO CARTAGENA	\$ 5.400.000
SUO	27.05.2022	RIOS BERMUDEZ ALFONSO	SOLICITUD #4 - PAGO APORTE ECONOMICO- USO SUO	\$ 2.000.000
CARTAGENA	27.05.2022	ESPITIA GONZALEZ DIANA PAOLA	SOLICITUD #6 - PAGO APORTE ECONOMICO - USO CARTAGENA	\$ 2.000.000
SUO	27.05.2022	GUZMAN FERNANDEZ MARISABEL	SOLICITUD #7 - PAGO APORTE ECONOMICO - USO SUO	\$ 2.000.000
SUO	27.05.2022	ECHVERRI MORALES LUZ MARINA	SOLICITUD #8 - PAGO APORTE ECONOMICO - USO SUO	\$ 1.500.000
CARTAGENA	27.05.2022	LOZADA HERNANDEZ KAROLINA	SOLICITUD #4 10 - PAGO APORTE ECONOMICA - USO CARTAGENA	\$ 3.000.000
SUO	27.05.2022	MURILLO GOMEZ JOYCE CRISTINA	SOLICITUD #13 - PAGO APORTE ECONOMICO - USO SUO	\$ 2.000.000
SUO	27.05.2022	MURILLO GOMEZ JOYCE CRISTINA	SOLICITUD #14 - PAGO APORTE ECONOMICO - USO SUO	\$ 2.000.000
ARAUCA	27.05.2022	CORPORACION DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPODIC	SOLICITUD # 17 PAGO APORTE ECONOMICO USO ARAUCA	\$ 1.500.000
ARAUCA	27.05.2022	ROJAS EDGAR	GIRO APORTE PARA COMBUSTIBLE Y SERVICIO DE TRANSPORTE POR SOLICITUD SUBDIRECTIVA ARAUCA32	\$ 9.000.000
ARAUCA	27.05.2022	CACERES CUBIDES ANIBAL SEGUNDO	SOLICITUD # 20 PAGO APORTE ECONOMICO	\$ 1.500.000
ARAUCA	27.05.2022	GRANADOS COLMENARES ANA ZORAIDA	SOLICITUD # 16 PAGO APORTE ECONOMICO USO ARAUCA	\$ 1.500.000
TIBÚ	27.05.2022	TRANSPORTE ESPECIAL BELLAVISTA	SOLICITUD # 21 PAGO APORTE ECONOMICO USO TIBÚ	\$ 1.200.000
CANTAGALLO	27.05.2022	TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL SUR SAS	SOLICITUD # 02 PAGO APORTE ECONOMICO USO CANTAGALLO FAC T-505	\$ 10.000.000
SUO	27.05.2022	GRAN HOTEL BUENAVENTURA SAS	SOLICITUD # 03 PAGO APORTE ECONOMICO USO	\$ 980.000
TAURAMENA	27.05.2022	HERNANDEZ AVILA NELSY	SOLICITUD # 04 PAGO APORTE ECONOMICA USO	\$ 910.000
META	27.05.2022	ZAMBRANO CORREDOR PEDRO ANDRES	PAGO APOYO PROFESIONAL Y EMPRESARIAL PARA DESARROLLO ESPECÍFICO TÁCTICO EN VIVO. SOLICITUD SUBDIRECTIVAMETA	\$ 20.000.000
MONTERREY	27.05.2022	WEARE ADVISORY LR SAS	SOLICITUD # 6 PAGO APORTE ECONOMICO USO MONTERREY	\$ 1.540.000
MELGAR	27.05.2022	CLAVIJO GONZALEZ CALVIN	SOLICITUD #28-PAGO APORTE ECONOMICO PARA SUB MELGAR	\$ 4.000.000
MARAO	27.05.2022	SERRANO VIUDA DE VILLALBA ALICIA MARIA	FABRICA FE-135--- APORTE ECONOMICO PARA LA ELABORACION DE FOLLETOS	\$ 714.000
SUO	27.05.2022	BURGOS RODRIGUEZ MIGUEL DARIO	PAGO APORTE ECONOMICO PARA LA COMPRA DE REFRIGERIOS Y ALMUERZOS PARA ACTIVIDADES SEGÚN SOLICITUD 1 SUBDIRECTIVA USO SUO	\$ 1.200.000
SUO	27.05.2022	VILLALBA PIRIACHI KIRSTY YIREH	PAGO APORTE ECONOMICO PARA LA COMPRA DE REFRIGERIOS Y ALMUERZOS PARA ACTIVIDADES SEGÚN SOLICITUD 2 SUBDIRECTIVA USO SUO	\$ 1.985.000
SUO	27.05.2022	LIZARAZO TORRES WILSON ALFREDO	PAGO APORTE ECONOMICO PARA LA COMPRA DE REFRIGERIOS Y ALMUERZOS PARA ACTIVIDADES SEGÚN SOLICITUD 3 SUBDIRECTIVA USO SUO	\$ 1.200.000
MONTERREY	27.05.2022	RAMIREZ VASQUEZ CLAUDIA LIZETH	PAGO APORTE ECONOMICO PARA LA COMPRA DE REFRIGERIOS Y ALMUERZOS PARA ACTIVIDADES SEGÚN SOLICITUD 1 SUBDIRECTIVA USO MONTERREY	\$ 1.575.000
AGUAZUL	27.05.2022	SANCHEZ ABELLO JOSELUIS	PAGO APORTE ECONOMICO PARA EL PAGO SERVICIO DE BUSES PARA TRANSPORTE DE 40 PERSONAS POR SOLICITUD SUBDIRECTIVA AGUAZUL	\$ 2.800.000
ESTEO	27.05.2022	CALDERON PEREZ GLORIA ESTELA	PAGO APORTE ECONOMICO PARA LA COMPRA DE REFRIGERIOS Y ALMUERZOS PARA ACTIVIDADES SEGUN SOLICITUD 4 SUBDIRECTIVA SUO	\$ 720.000
SUO	27.05.2022	GOMEZ BURBANO JAIR O ALBERTO	PAGO APORTE ECONOMICO PARA EL SUMINISTRO DE TRANSPORTE BUSES DE SERVICIO PUBLICO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL SOLICITUD 5 SUBDIRECTIVA SUO	\$ 1.000.000
ORITO	27.05.2022	ROSERO GALINDEZ ARTURO	PAGO APORTE ECONOMICO PARA LA COMPRA DE INSUMOS PARA REFRIGERIOS Y ALMUERZOS PARA ACTIVIDADES SEGÚN SOLICITUD SUBDIRECTIVA ORITO	\$ 10.000.000
YOPAL	27.05.2022	SANCHEZ CAMPOS SANDRA YULEDT	PAGO APORTE ECONOMICO PARA EL TRANSPORTE Y COMPRA DE REFRIGERIOS Y ALMUERZOS PARA ACTIVIDADES SEGÚN SOLICITUD SUBDIRECTIVA YOPAL	\$ 10.000.000
BARRANCA	27.05.2022	MULTISERVICIOS TELECOYOTE SAS	PAGO APORTE ECONOMICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA ACTIVIDADES SEGÚN SOLICITUD SUBDIRECTIVA YOPAL - SOLICITUD SUBDIRECTIVA BARRANCA	\$ 6.980.000
2	27.05.2022	FUENTES MANTILLA SERGIO ALBERTO	PAGO APORTE ECONOMICO PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PARA ACTIVIDADES SEGUN SOLICITUD SUBDIRECTIVA ARAUCA 2	\$ 1.500.000
TOTAL				\$ 121.544.000

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

En este orden, observa la Corporación la realización de treinta y dos (32) pagos que ascienden a la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/TE (\$121.544.000)**, los cuales guardan relación con la campaña objeto de estudio y que no fueron objeto de reporte en el proceso de rendición de cuentas. Así mismo, es pertinente precisar que de la información analizada se evidencia coincidencias en pagos realizados a personas que hicieron parte de la estructura de testigos electorales que reportó la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por lo cual se determina una relación inescindible con ésta. Al respecto se detalla la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	MUNICIPIO	FECHA DE PAGO	VALOR
21949757	MARTHA RUTH SEGURA URIBE	YONDO-CASABE	MAYO 27 DE 2022	10.000.000
73099931	ALFONSO RIOS BERMUDEZ	TOLU	MAYO 27 DE 2022	2.000.000
1106898345	CALVIN CLAVIJO GONZALEZ	MELGAR	MAYO 27 DE 2022	4.000.000
1007491526	KIRSTY YIREH VILLALBA PIRIACHI	PAZ DE ARIPORO	MAYO 27 DE 2022	1.985.000
16480994	JAIRO ALBERTO GOMEZ BURBANO	BUENAVENTURA	MAYO 27 DE 2022	1.000.000
			TOTAL	18.985.000

Ahora, con relación a las personas jurídicas detalladas en la información analizada, no se observa que la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** haya realizado el respectivo reporte sobre la adquisición de bienes y servicios a las mismas, por lo cual se infiere una omisión al respecto.

Finalmente, y como se indicó en el numeral 4.4 de este proveído, en los términos de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 996 de 2005 y lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005³³³, no resulta admisible que las personas jurídicas realicen aportes a las campañas presidenciales al distorsionarse el equilibrio en el régimen democrático, por lo tanto, el aporte efectuado por la **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO “USO”** no era permisible al estar proscrita tal fuente de financiación.

5.3.8. CONCLUSIÓN.

De conformidad con lo expuesto en los numerales **5.3.1** a **5.3.7** del presente proveído, se concluye por parte de la Corporación, la presunta omisión del reporte en el informe de ingresos y gastos de la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** por la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.861.201.833)**, según el siguiente detalle:

³³³ M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

DETALLE OMISIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE PRIMERA VUELTA DE LA COALICIÓN PACTO HISTÓRICO	
Omisión del aporte - FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-FECODE.	\$500.000.000
Omisión del reporte - Crédito PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.	\$500.000.000
Omisión del reporte - pago a testigos electorales.	\$931.290.000
Omisión de reporte – Factura electrónica No. CI 8136 de propaganda electoral.	\$356.102.872
Omisión de reporte de pagos desde la campaña al Senado 2022 del PACTO HISTÓRICO.	\$202.471.731
Omisión del reporte - pago de servicio de transporte aéreo	\$1.249.793.230.
Omisión de reporte - UNIÓN SINDICAL OBRERA "USO"	\$121.544.000
TOTAL OMISIÓN DE REPORTE DE GASTOS	\$ 3.861.201.833

En tal sentido, se concluye la presunta vulneración al límite o tope de gastos por parte de la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.709.361.344)** teniendo en cuenta, los gastos reportados por la campaña, los no reportados y la confrontación de los mismos con los topes de gastos establecidos por la Corporación, al tenor del siguiente análisis:

CUANTIFICACIÓN DE VULNERACIÓN DE TOPES DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL DE PRIMERA VUELTA DE LA COALICIÓN PACTO HISTÓRICO	
GASTOS REPORTADOS EN EL INFORME FINAL	\$28.384.680.001
TOTAL GASTOS NO REPORTADOS	\$ 3.861.201.833
TOTAL DE GASTOS DOCUMENTADOS EN EL EXPEDIENTE	\$32.245.881.834
TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA – RESOLUCIÓN 694 DE 2022 CNE	-28.536.520.492

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

TOTAL VULNERACIÓN DE TOPES DE CAMPAÑA	\$3.709.361.344
---------------------------------------	-----------------

5.4. ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS - SEGUNDA VUELTA.

De conformidad con el proceso de rendición pública de cuentas y los disímiles informes de ingresos y gastos presentados por la campaña presidencial de segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, así como de las pruebas recaudadas en el plenario, las cuales fueron analizadas bajo el principio de apreciación integral de las mismas, observa la Corporación las siguientes irregularidades relacionadas con la presunta omisión de ingresos y gastos, así:

5.4.1. Omisión de reporte – pago de evento de fecha 19 de junio de 2022 (MOVISTAR ARENA).

De conformidad con la información reportada en el informe de ingresos y gastos de la campaña presidencial - segunda vuelta, se registró un pago el 16 de junio de 2022 a nombre de la empresa **TBL LIVE S.A.S.** identificada con NIT. 901.246.461-1 por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)** por concepto de “*Servicio de producción evento final pacto histórico*”.


No obstante, frente a dicho reporte, la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS** en el informe de auditoría externa, advirtió presuntas irregularidades por concepto del evento organizado para el 19 de junio de 2022 por parte de la campaña de segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, toda vez que de la revisión del contrato reportado inicialmente, se estableció como valor total del servicio la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000)** y se observa que la campaña solo reportó en el aplicativo de **CUENTAS CLARAS** el valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)**.

En ese sentido, se evidencia que la empresa **TBL LIVE S.A.S.**, expidió dos (2) facturas electrónicas el mismo día **16 de junio de 2022**, ambas por concepto de “*servicio de producción evento pacto histórico*”; una a nombre de **RICARDO ROA BARRAGÁN** (No. 45) por valor de **CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)** y la otra a nombre de **SERVI RED S.A.S** (No. 44) por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)**, información que fue confrontada con las facturas electrónicas que remitió la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**³³⁴, en virtud del requerimiento probatorio dispuesto en el Auto del 10 de agosto de 2023 y reiterado en Auto del 12 de diciembre de la misma anualidad, así:

³³⁴ Folio 3293.


Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

DETALLE DE FACTURAS EMITIDAS TBL LIVE SAS-EVENTO CAMPAÑA PRESIDENCIAL SEGUNDA VUELTA		
TIPO DE DOCUMENTO	FACTURA ELECTRONICA	FACTURA ELECTRONICA
No. DE FACTURA	45	44
EMISOR	TBL LIVE SAS	TBL LIVE SAS
NIT DEL EMISOR	901.246.761	901.246.761
RECEPTOR	RICARDO ROA BARRAGAN	SERVI RED SAS
NIT DEL RECEPTOR	19.451.246	900.387.775
FECHA DE EMISION	16/06/2022	16/06/2022
FECHA DE RECEPCION	16/06/2022	16/06/2022
VALOR	100.000.001	150.000.001
ESTADO DE FACTURA	APROBADO CON NOTIFICACION	APROBADO



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Representación Gráfica



Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 2d71c46d911813b3465e629316293e189ed485e3e8b1d300a8ccdf465f4846d8e85f16a62c6b58741207del2cd2114

Numero de Factura: 45
 Fecha de Emisión: 16/06/2022
 Fecha de Vencimiento: 16/06/2022
 Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Contado
 Medio de Pago: Consignación bancaria
 Orden de pedido:
 Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: TBL LIVE SAS
 Nombre Comercial: TBL LIVE SAS
 Nit del Emisor: 901246761
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
 Régimen Fiscal: R-99-PN
 Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
 Actividad Económica: 9007

País: COLOMBIA
 Departamento: BOGOTÁ, D.C.
 Municipio / Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Dirección: CR 10 24 51 P10
 Teléfono / Móvil: 3123458515
 Correo: contab@dad@tbl-live.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: RICARDO ROA BARRAGAN
 Tipo de Documento: Cédula de ciudadanía
 Numero Documento: 19451246
 Tipo de Contribuyente: Persona Natural
 Régimen Fiscal: R-99-PN
 Responsabilidad tributaria: ZZ - No Aplica


País: COLOMBIA
 Departamento: BOGOTÁ, D.C.
 Municipio / Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Dirección: CR 18 A 103 50 AP 901
 Teléfono / Móvil: 3244953
 Correo: rroabar@yahoo.com

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	DNC	%	
1	001	Servicio de produccion evento politico Nacional	04	1,00	\$ 84.033.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.966.386,66	19,00			\$ 84.033.614,00

335

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2022-06-16 14:15:24
 Documento generado el: 2022-06-16 14:16:23
 Generado por: Proveedor Tecnológico
 Nit: 900399741

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	0,00

Subtotal	84.033.614,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	84.033.614,00
IVA	15.966.386,66
IVC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	15.966.386,66
Total neto factura (=)	100.000.000,66
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ 100.000.000,66

Valores Informativos

ANTICIPOS	
Anticipo	0,00

RETENCIONES	
Rete Fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764024807746

Rango desde: 3

Rango hasta: 1000

Vigencia: 2023-02-01

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Representación Gráfica



Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
1c6a4b53c0897ab3d794b554037880a36fb300bd6a9ce8c8428754d995ce8203c31bd9e40d730167b9e575d973063

Número de Factura: 44 Forma de pago: Contado
 Fecha de Emisión: 16/06/2022 Medio de Pago: Consignación bancaria
 Fecha de Vencimiento: 16/06/2022 Orden de pedido:
 Tipo de Operación: 10 - Estándar Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: TBL LIVE SAS
 Nombre Comercial: TBL LIVE SAS
 Nit del Emisor: 901246761
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
 Régimen Fiscal: R-99-PN
 Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
 Actividad Económica: 9007

País: COLOMBIA
 Departamento: BOGOTÁ, D.C.
 Municipio / Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Dirección: CR 10 24 51 P10
 Teléfono / Móvil: 3123458515
 Correo: contabilidad@tbl-live.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: SERM RED SAS
 Tipo de Documento: NIT
 Número Documento: 900387775
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
 Régimen fiscal: R-99-PN
 Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País: COLOMBIA
 Departamento: BOGOTÁ, D.C.
 Municipio / Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Dirección: CL 134 BIS 19 75
 Teléfono / Móvil: 5190955
 Correo: servi_red@hotmail.com

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento de detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	001	Servicio de producción evento Pacto Histórico	94	1,00	\$ 126.050.421,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.949.579,99	19,00			\$ 126.050.421,00

336

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2022-06-16 12:47:33
 Documento generado el: 2022-06-16 12:48:31
 Generado por: Proveedor Tecnológico NIT 900399741

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	0,00
Subtotal	126.050.421,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	126.050.421,00
IVA	23.949.579,99
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	23.949.579,99
Total neto factura (=)	150.000.000,99
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ 150.000.000,99

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00
RETENCIONES	
Rete Fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764024807246

Rango desde: 3

Rango hasta: 1000

Vigencia: 2023-02-01

De las facturas anteriormente detalladas, de cuya descripción se extrae, “*servicio de producción evento pacto histórico*”, se determina que estas **NO** fueron anuladas, por tal motivo, se infiere que los bienes y servicios allí relacionados se prestaron en su totalidad a la campaña presidencial de segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, razón por la cual, se debió registrar en el informe de ingresos y gastos la segunda factura por valor de **CIENT MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)** que se pagó a la empresa **TBL LIVE S.A.S.**, en la medida que se trataba del mismo evento, al tener relación inescindible con el objeto de

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

las facturas, en tanto que, ambas hacen referencia al evento del **PACTO HISTÓRICO** realizado el 19 de junio de 2022, esto es, el día de elecciones de segunda vuelta presidencial.

Ahora, frente al requerimiento u observación realizada por la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS** en la auditoría externa realizada, por dicho pago se advierte que el ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN** en su calidad de gerente de la campaña en mención, realiza una presunta subsanación, consistente en que el contrato por el servicio prestado, no ascendía a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000)** sino de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)**. No obstante, para esta Corporación no es de recibo la misma, teniendo en cuenta la firmeza de las precitadas facturas las cuales se itera no fueron anuladas. Al respecto cita el informe de auditoría:

<p>Evento cierre de campaña</p>	<p>Observación No. 9 Con respecto al pago relacionado en el CE # 203 del 18 de junio de 2022 por valor de \$150.000.000 al proveedor TBL LIVE SAS por concepto de cierre de campaña, citamos los siguientes comentarios A) No anexa el RUT, ni certificado de cámara de comercio. B) La factura electrónica No. 44 expedida el 16 de junio de 2022, figura a nombre de SERVI RED SAS, NIT 900387775 y no del Gerente de campaña. C) El contrato no registra firma del contratista ni del Productor. D) En el mismo mencionan que el valor del servicio es \$250.000.000, sin embargo, solamente cancelaron \$150.000.000, pero no aclaran que paso con la diferencia, si otorgan un descuento o quedó como pendiente de pago, al respecto en Cuentas Claras, la diferencia de \$100.000.000, no quedó registrada como gastos y/o deudas pendientes de pago. E) No evidenciamos la liquidación del contrato.</p> <p>Recomendación Es conveniente revisar los términos del contrato, aclarando las condiciones de pago y el valor total del servicio prestado, por cuanto la diferencia origina un ajuste en el sistema de Cuentas Claras, por el valor de la obligación pendiente de pago y aumento del gasto.</p> <p>También es importante recordar que toda factura y/o cuenta de cobro, asociada con los gastos de la campaña, en la compra de un bien o prestación de un servicio, requiere suscribirse a nombre del Gerente de la campaña o del candidato presidencial, con el fin de que el soporte sea válido y adecuado, en cumplimiento con lo indicado en el "Manual Sistema de Auditoría Interna Campaña Petro", capítulo 5 numeral 10 Controles a la Tesorería, "Todos los soportes de gastos deben venir a nombre del Candidato y/o Gerente de campaña política."</p>
--	--

337

Disposición del Cliente (Ricardo Roa Barragán - Gerente de Campaña)



Se adjunta RUT y certificado de CAMARA DE COMERCIO, el contrato debidamente firmado por las partes, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000), el cual se aclara los términos y las condiciones en que se realizaron los servicios.

Aceptamos la respuesta de la Gerencia de la campaña, toda vez que aportan las explicaciones pertinentes y dan adecuada claridad a los hechos observados, dentro del proceso de socialización, queda pendiente de validar la corrección de los conceptos en el aplicativo de Cuentas Claras, tarea que queda en cabeza del CNE.

Atendiendo lo anterior, se observa que conforme al nivel de facturación de la empresa **TBL LIVE S.A.S**, allegado por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, se puede concluir que dicha empresa realiza el proceso de facturación de los servicios prestados en debida forma, es decir, si la factura electrónica No. 45 se transmitió de manera oportuna el día **16 de junio de 2022**, fue porque el servicio allí detallado fue prestado, máxime

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

cuando las obligaciones tributarias contraídas por la empresa al momento de emitir la factura en relación con la declaración de I.V.A generado, fueron suplidas por la misma en virtud de lo vertido en la precitada factura; lo que deriva sobre este rubro una omisión en el reporte de la campaña de segunda vuelta por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**.

Finalmente, y como se indicó en el numeral 4.4 de este proveído, en los términos de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 996 de 2005 y lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005³³⁸, no resulta admisible que las personas jurídicas realicen aportes a las campañas presidenciales al distorsionarse el equilibrio en el régimen democrático, por lo tanto, el aporte efectuado por la empresa **SERVI RED S.A.S.**, no era permisible al estar proscrita tal fuente de financiación.

5.4.2. Omisión de reporte - pago a testigos electorales.

De conformidad con el análisis realizado en el numeral **5.3.3.** del presente proveído y los medios probatorios recaudados en el expediente, concurren los siguientes presupuestos para ser valorados:

1. La empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S. – SU RED** en la respuesta a los Autos de fecha 9 de enero y 7 de febrero de 2024, cuando se le requirió información acerca del servicio postal de pagos prestados; dio a conocer al tenor de los anexos allegados, que en virtud de la cláusula primera del contrato del 15 de febrero de 2023, la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.** era la responsable de entregar el dinero que debía ser dispersado para el pago de testigos electorales, lo que aunado a la información remitida por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** en relación con la facturación electrónica de **INGENIAL MEDIA S.A.S** para el año 2022 y los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros No. *****99894 de **DAVIVIENDA** cuya titular es la precitada compañía, se evidenció que la misma únicamente tuvo ingresos por concepto de los siguientes contratos:

DETALLE DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE INGENIAL MEDIA S.A.S Y LA COALICIÓN PACTO HISTÓRICO			
ADQUIRIENTE DEL SERVICIO	CONCEPTO	ELECCIONES	VALOR
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO	control, seguimiento, auditoría electoral y generación de reclamaciones del pacto histórico.	congreso de la república 2022	\$3.500.000.000
DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS – MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	implementación del esquema integral de control electoral posterior al desarrollo de las elecciones del 29 de mayo de 2022.	primera vuelta presidencial	\$500.000.000

³³⁸ M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

RICARDO ROA BARRAGÁN	implementación del esquema integral de control electoral posterior al desarrollo de las elecciones del 29 de mayo de 2022.	primera vuelta presidencial	\$178.500.000
RICARDO ROA BARRAGÁN	implementación del esquema integral de control electoral posterior al desarrollo de las elecciones de segunda vuelta para la campaña petro presidente.	segunda vuelta presidencial	\$818.720.000
TOTAL DE CONTRATOS			\$4.997.220.000

2. De la información allegada al plenario³³⁹ y luego de realizarse el cruce de la información por parte de las empresas de giros requeridas con la base de datos de testigos electorales que reportó la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**³⁴⁰, se determina que la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, le giró a la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S. – SU RED** la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$177.680.000)** por concepto de **5.328** testigos electorales, los cuales se pagaron mediante la compañía en mención (**SU RED**) y través de los operadores, **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.- SUPERGIROS** y **JER S.A.**, según el siguiente análisis:


DETALLE DE PAGO A TESTIGOS ELECTORALES REALIZADOS MEDIANTE DISPERSION POR INGENIAL MEDIA SAS EN SEGUNDA VUELTA PRESIDENCIAL			
FECHA	PAGADOR	CANTIDAD	VALOR
JULIO 08 -2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	2	60.000
JULIO 09-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	325	11.500.000
JULIO 10-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	145	4.900.000
JULIO 11-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	409	13.330.000
JULIO 12-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	390	12.300.000
JULIO 13-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	376	12.510.000
JULIO 14-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	311	10.200.000
JULIO 15-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	446	14.500.000
JULIO 16-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	391	13.180.000
JULIO 17-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	108	3.490.000
JULIO 18-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	291	9.550.000
JULIO 19-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	328	10.900.000
JULIO 20-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	4	260.000
JULIO 21-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	154	5.160.000
JULIO 22-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	316	10.430.000
JULIO 23-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	221	7.580.000
JULIO 24-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	101	3.170.000
JULIO 25-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	524	18.320.000
JULIO 26-2022	INGENIAL COLOMBIA HUMANA	486	16.340.000
TOTAL		5.328	177.680.000

³³⁹ Folio 4381.

³⁴⁰ Folio 2361.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2022-06-08 12:03:21
Documento generado el: 2022-06-08 12:03:19
Generado por: Proveedor Tecnológico
Nº: 830048145

MONEDA		COP
TASA DE CAMBIO		
Subtotal		688.000.000,00
Descuento detalle		0,00
Recargo detalle		0,00
Total Bruto Factura		688.000.000,00
IVA		130.720.000,00
IVC		0,00
Bolsas		0,00
Otros impuestos		0,00
Total impuesto (=)		130.720.000,00
Total neto factura (=)		818.720.000,00
Descuento Global (-)		0,00
Recargo Global (+)		0,00
Total factura (=)		COP \$ 818.720.000,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	
RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764025534739 Rango desde: 1 Rango hasta: 500 Vigencia: 2023-02-17

Ahora, teniendo en cuenta que la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**³⁴³, allegó al plenario la información solicitada para la vigencia fiscal 2022, se observa, por parte de la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, la prestación de servicios a las campañas de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** tanto para el Senado de la República como para la Presidencia de la República, bajo la representación de los ciudadanos **GUILLERMO JARAMILLO** (gerente de campaña al Senado), **DAGOBERTO QUIROGA** (representante legal del Movimiento Político Colombia Humana) y **RICARDO ROA BARRAGÁN** (gerente de la campaña objeto de estudio), percibiendo un total de ingresos de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$4.977.710.000)**, según el siguiente detalle:

RELACION INGRESOS RECIBIDOS POR INGENIAL MEDIA SAS		
FEBRERO 24 -2022	GUILLERMO JARAMILLO	1.749.995.000
MARZO 11-2022	GUILLERMO JARAMILLO	1.749.995.000
MAYO 24-2022	DAGOBERTO QUIROGA	480.500.000
MAYO 27-2022	RICARDO ROA BARRAGAN	178.500.000
JUNIO 08-2022	RICARDO ROA BARRAGAN	818.720.000
TOTAL		4.977.710.000

Por lo expuesto y en similares términos a los indicados previamente, se procede a realizar una depuración de la información que antecede al tenor de los extractos bancarios de la cuenta de ahorro No. *****99894 a nombre de la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, allegados al expediente por el Banco **DAVIVIENDA** por concepto de los meses de febrero a julio de 2022, períodos en los cuales se ejecutaron los vínculos contractuales por parte de la empresa en

³⁴³ Folio 3293

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

mención con la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, respectivamente y con el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, en los siguientes términos:

4. Frente al ingreso de la suma de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.500.000.000)**, por parte de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO SENADO**, la cual se pagó en dos contados, la primera en el mes de febrero por valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.749.995.000)**, y la segunda, en el mes de marzo por la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.749.995.000)**, dichos ingresos, fueron depurados, de la siguiente forma:

INFORMACIÓN EXTRACTO DE FEBRERO DE 2022



Apreciado Cliente
INGENIAL MEDIA SAS
 CL 31 B 42 OFC T01
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ, D.C.
 COLOMBIA

Saldo Anterior	\$0.00
Más Créditos	\$1.750.016.028,36
Menos Débitos	\$328.163.054,76
Nuevo Saldo	\$1.421.852.973,60
Saldo Promedio	\$273.065.042,17

344

DEPURACIÓN DE INGRESOS FEBRERO DE 2022

DEPURACION DE FEBRERO 2022			
INGRESOS			
FECHA	CONCEPTO	VALOR	PAGO REALIZADO POR
FEBRERO 24 -2022	CONTROL ELCTORAL PAGO PROVEEDOR	1.749.995.000	PACTO HISTORICO CAMPAÑA SENADO 2022
FEBRERO 28-2022	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	21028,36	DAVMENDA
TOTAL		1.750.016.028,36	

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

DEPURACIÓN DE GASTOS FEBRERO DE 2022

GASTOS		
CANTIDAD	CONCEPTO	VALOR
17	PAGO DE NOMINA	86.931.023
2	RETIRO EN EFECTIVO	150.000.000
1	RETIRO EN CAJERO AUTOMATICO	8.000.000
1	TRANSFERENCIA DE FONDOS FEBRERO CALL CENTER	420.000
1	PLATAFORMA DE CAPACITACION	20.000.000
2	TRANSFERENCIA A TERCEROS	61.600.000
2	CUOTA DE MANEJO	14.171
1	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	1.227.860,76
TOTAL		328.193.054,76

INFORMACIÓN EXTRACTO DE MARZO DE 2022



DAVIVIENDA



H.02

CUENTA DE AHORROS

0089 0079 9894

INFORME DEL MES: MARZO 2022

Apreciado Cliente

INGENIAL MEDIA SAS

DBUTRAGO@INGENIALMEDIA.COM

Saldo Anterior	\$1.421.822.073,68
Más Créditos	\$1.750.087.618,81
Menos Débitos	\$2.109.648.560,33
Nuevo Saldo	\$1.062.262.132,16
Saldo Promedio	\$1.089.633.076,85

345

DEPURACIÓN DE INGRESOS DE MARZO DE 2022

DEPURACION DE MARZO 2022			
INGRESOS			
FECHA	CONCEPTO	VALOR	PAGO REALIZADO POR
MARZO 11-2022	CONTROL ELCTORAL PAGO PROVEEDOR	1.749.995.000	PACTO HISTORICO CAMPAÑA SENADO 2022
MARZO 31-2022	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	92.618,81	DAVIVENDA
TOTAL		1.750.087.618,81	

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

DEPURACIÓN DE GASTOS DE MARZO DE 2022

GASTOS		
CANTIDAD	CONCEPTO	VALOR
17	PAGO DE NOMINA	68.031.686
1	RETIRO EN EFECTIVO OFICINA CON TARJETA	100.000.000
4	RETIRO CAJERO AUTOMATICO	24.000.000
2	PAGO PRESTAMO	102.171.533
1	SEÑALIZACION INFRAESTRUCTURA	753.327
1	EQUIPOS INFRAESTRUCTURA	49.120.000
5	PLATAFORMA INFRAESTRUCTURA	170.535.741
1	PAGO PLATAFORMA TRASMISION	675.000.000
1	PRESTAMO ALQUILER SEDE	69.365.390
1	ASESORIA DE RECLAMACIONES	15.000.000
1	ASISTENCIA JURIDCA	40.652.500
1	ASESORIA JURIDICA	11.000.000
1	2PAGO ABOGADOS RISAABOGADOS	21.000.000
1	HONORARIOS ABOGADO CAMILO	7.500.000
2	EVENTO DE CAPACITACION	22.964.686
1	50 TESTIGOS MAS COMPENSACION	35.000.000
1	TRANSFERENCIA TERCEROS	3.000.000
1	RESERVA DE IMPUESTOS	200.000.000
1	PAGO IMPUESTOS DIAN	3.058.000
1	SUMINISTRO IMPRESOS Y CAPACITACIONES	242.428.571
2	PAGO CALL CENTER EXTERNO	85.371.416
5	PAGO MAPA PLATAFORMA	70.000.000
1	DIA ALIMEN TACION	5.427.392
2	DESCUENTO TRANSFER.C*	51.996.600
3	DESCUENTO POR TRANSFERENCIA DE FONDOS	19.921.000
1	ASESORIA STREAMING	200.000
1	COMPRA EQUIPOS CALL CENTER	4.700.000
1	PAGO PRESTAMO CALL CENTER	3.760.000
12	COBRO TRANSF. ENVIADA OTRA ENTIDAD	73.500
1	DESCUENTO TRANSFERENCIA OTRA ENTIDAD	59.500
1	DESCUENTOS RETENCION EN LA FUENTE	6.483
2	CUOTA DE MANEJO	12.800
1	IVA POR SERVICIOS	13.965
1	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	7.524.470,33
TOTAL		2.109.648.560,33

INFORMACIÓN EXTRACTO DE ABRIL DE 2022



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
0089 0079 9894



FIDE

INFORME DEL MES: ABRIL /2022

Apreciado Cliente
INGENIAL MEDIA SAS
OBUTRAGO@INGENIALMEDIA.COM

Saldo Anterior	\$1.052.262.032,08
Más Créditos	\$59.137,91
Menos Débitos	\$636.467.436,34
Nuevo Saldo	\$425.833.733,65
Saldo Promovido	\$721.194.115,50

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

DEPURACIÓN DE INGRESOS DE ABRIL DE 2022

DEPURACION DE ABRIL 2022			
INGRESOS			
FECHA	CONCEPTO	VALOR	PAGO REALIZADO POR
ABRIL 30-2022	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	59.137,91	DAV/VIENDA
TOTAL		59.137,91	

DEPURACIÓN DE GASTOS DE ABRIL DE 2022

GASTOS		
CANTIDAD	CONCEPTO	VALOR
19	PAGO DE NOMINA	89.226.550
4	RETIRO EN EFECTIVO OFICINA CON TARJETA	75.000.000
1	RETIRO CHEQUE EN OFICINA CON TARJETA	200.000.000
1	DESARROLLO PLATAFORMA CREDENCIALES	16.951.032
2	UTILIDAD PROYECTO SOCIO	80.000.000
1	LOGISTICA ABOGADOS	2.104.510
1	PAGO INTERNET A TODA HORA SA	1.531.590
1	CALL CENTER	30.995.156
2	PAGO POR INTERNET CAMARA DE COMERCIO B	213.000
1	DEBITO A CUENTA POR PAGO DE IMPUESTOS	104.999.000
2	DESCUENTO POR TRANSFERENCIA DE FONDOS	30.695.740
1	ADMON MARZO ABRIL	1.636.100
1	ARRIENDO EQUIPOS ABRIL	570.170
1	DESCUENTO POR COBRO RETIRO EN CHEQUE	21.800
2	CUOTA DE MANEJO	12.800
1	IVA POR SERVICIOS	4.142
1	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	2.535.846,34
TOTAL		636.497.436,34

5. Posteriormente, en el mes de mayo del 2022, a la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S**, le ingresa un pago por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$480.500.000)**, consignados por el ciudadano **DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS** (Representante Legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**) consistente en la donación de **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN - FECODE** y otro por valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$178.500.000)**, por concepto del contrato suscrito entre **RICARDO ROA BARRAGÁN** y la citada empresa, ingresos que se depuraron así:

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

INFORMACIÓN EXTRACTO DE MAYO DE 2022



Saldo Anterior	\$425.623.733,66
Más Créditos	\$659.027.883,22
Menos Débitos	\$544.380.911,13
Nuevo Saldo	\$540.470.705,75
Saldo Promedio	\$328.037.984,83

347

DEPURACIÓN DE INGRESOS DE MAYO DE 2022

DEPURACION DE MAYO 2022			
INGRESOS			
FECHA	CONCEPTO	VALOR	PAGO REALIZADO POR
MAYO 24-2022	DEPOSITO CHEQUE CON VOLANTE OFICINA	480.500.000	DAGOBERTO QUIROGA- COLOMBIA HUMANA
MAYO 27-2022	ABONO ACH CONFIAR	178.500.000	RICARDO ROA BARRAGAN
MAYO 31-2022	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	27.883,22	DAVIVIENDA
TOTAL		659.027.883,22	

DEPURACIÓN DE GASTOS DE MAYO DE 2022

GASTOS		
CANTIDAD	CONCEPTO	VALOR
25	PAGO DE NOMINA	82.953.812
4	RETIRO EN EFECTIVO OFICINA CON TARJETA	29.000.000
3	RETIRO CAJERO AUTOMATICO	16.050.000
3	ANTICIPO PLATAFORMA PRESIDENCIAL	60.917.169
1	PLATAFORMA WHATSAPP	15.000.000
1	CORFERIAS CAPACITACION	27.404.705
3	COMPRA EQUIPOS PRESIDENCIA	74.912.007
1	ANTICIPO50 SEGURIDADPLATAFORMA PRESIDENCIA	24.000.000
1	SERVICIOS TECNOLOGICOS PRESIDENCIA	237.850
1	EQUIPOS DE SEGURIDAD	2.102.000
2	ASESORIA JURIDICA	50.500.000
1	PAGO INTERNET A TODA HORA SA	1.015.560
1	COMPRA MOBILHOUSE	3.927.343
1	COMPRA SUPERMERCADO RICAURTE	395.897
2	PAGO IMPUESTO DIAN-PSE	13.050.000
2	COMPRA INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS	13.722.450
3	DESCUENTO POR TRANSFERENCIA DE FONDOS	73.719.741
1	ADMON MAYO	2.811.500
1	PAGOS INTERNET DAVIVIENDA	12.071.000
1	CALLCENTER	5.401.147
1	COMPRA EQUIPOS CALLCENTER	3.544.387
1	COMPRA CASA MAGNA	1.999.900
1	DESCUENTO POR TRANSFERENCIA RACKYSWITCH	2.962.603
1	ALQUILER DE EQUIPOS	2.847.400
1	SILLAS OFICINA	1.209.736
2	PAGO PLANILLA UNICA COMPENSAR-01	14.440.400
1	ACTUALIZACION REDES PACK	3.627.048
1	SERVICIOS PUBLICIDAD	710.432
3	SERVICIOS INTERNET	1.647.683
3	COBRO TRANSFERENCIA ENVIADA OTRA ENTIDAD	14.700
1	CUOTA DE MANEJO	12.800
1	IVA POR SERVICIOS	2.793
1	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	2.168.848,13
TOTAL		544.380.911,13

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

6. En el mes de junio del año 2022, la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S**, recibe un pago por valor de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$818.720.000)** por concepto del contrato suscrito con **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** para la implementación del esquema integral de control electoral en segunda vuelta, ingreso que depuró la compañía de la siguiente manera:

INFORMACIÓN EXTRACTO DE JUNIO DE 2022



Saldo Anterior	\$548.470.795,74
Más Créditos	\$818.761.569,23
Menos Débitos	\$1.547.665.495,56
Nuevo Saldo	\$211.576.779,41
Saldo Promedio	\$506.941.654,81

348

DEPURACIÓN DE INGRESOS DE JUNIO DE 2022

DEPURACION DE JUNIO 2022			
INGRESOS			
FECHA	CONCEPTO	VALOR	PAGO REALIZADO POR
JUNIO 08-2022	ABONO ACH CONFIRAR	818.720.000	RICARDO ROA BARRAGAN
JUNIO 30-2022	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	41.569,23	DAVIVIENDA
TOTAL		818.761.569,23	

DEPURACIÓN DE GASTOS DE JUNIO DE 2022

GASTOS		
CANTIDAD	CONCEPTO	VALOR
14	PAGO DE NOMINA	81.494.728
3	PRESTAMOS SOCIOS	320.000.000
1	RETIRO EN EFECTIVO OFICINA CON TARJETA	15.000.000
1	PAGO CARTERA COLECTIVA ABIERTA ALIANZA	160.000.000
2	SALDO ASESORIA JURIDICA	50.000.000
1	ASESORIA TECNOLÓGICA	15.000.000
1	SERVICIO SOPORTE DE REDES	810.000
1	SERVICIOS DE ALIMENTACION	15.835.372
2	PAGO HONORARIOS	14.803.400
1	CALL CENTER PRESIDENCIA	55.913.593
1	CONSULTORIA ALEJANDRO SASTOQUE	5.701.700
1	PRESTAMO WHATSAPP BOT	6.200.000
1	PRESTAMO CALL CENTER	50.000.000
2	ASESORIA COVERBI	8.300.000
1	PAGO SALDO PICOLAB	13.457.045
1	PAGOS POR INTERNET SIIGO SA	945.431
1	PAGO IMPUESTO DIAN-PSE	10.913.000
1	INSTALACION NUEVO INTERNET	1.500.000
1	PAGO PRESTAMO INGENIAL	4.000.000
1	ADMION JUNIO	2.888.106
1	ANTICIPO 2V PLATAFORMA	30.000.000
1	CAJAMENOR	5.000.000
1	SOFTWARE CALL CENTER	11.147.488
1	ADECUACION 5 PISO	3.000.000
1	PAGOS VARIOS	5.006.376
1	ALQUILER DE EQUIPOS JUNIO	2.859.900
1	COMPRANESPRESSO	520.000
1	EQUIPOS TRANSMISION	59.820.000
1	GASTOS LOGISTICADIAD	18.000.000
1	HOTEL EQUIPO	500.000
1	SILLAS	3.776.067
1	TECNICO REDES	863.441
2	DESCUENTOS TRANSFERENCIA OTRA ENTIDAD SMS	1.665.982
1	SERVICIO WHATSAPP 2V	11.427.195
1	IMPUESTO REGISTRO	3.350.000
1	FIRMAPROMESA COMPRAVENTA	10.000.000
2	PAGO CALL CENTER	83.153.970
1	PAGO LARRY PACHECO	482.000
1	ANTICIPO	25.000.000
1	PAGO PRESTAMO AZURE	28.000.000
1	LOGISTICA	1.700.000
1	CATERING Y LOGISTICA	2.550.137
1	PAGOS POR INTERNET A TODA HORASA	1.514.920
4	SERVICIOS INTERNET	1.161.363
5	COBRO TRANSFERENCIA EN VADA OTRA ENTIDAD	24.500
1	CUOTA DE MANEJO	12.800
1	IVA POR SERVICIOS	4.655
1	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	4.672.332,28
TOTAL		1.147.655.495,56

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

INFORMACIÓN EXTRACTO DE JULIO DE 2022



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
0089 0079 9894



*00

INFORME DEL MES: JULIO/2022

Apreciado Cliente
INGENIAL MEDIA SAS
CBUTRAGO@INGENIALMEDIA.COM

Saldo Anterior	\$211.576.770,41
Más Débitos	\$2.723,31
Menos Débitos	\$206.582.799,45
Nuevo Saldo	\$6.270.753,27
Saldo Porvenir	\$32.008.950,19

349

DEPURACIÓN DE INGRESOS DE JULIO DE 2022

DEPURACION DE JULIO 2022			
INGRESOS			
FECHA	CONCEPTO	VALOR	PAGO REALIZADO POR
JULIO 31-2022	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	2.723,31	DAVIMENDA
TOTAL		2.723,31	

DEPURACIÓN DE GASTOS DE JULIO DE 2022

GASTOS		
CANTIDAD	CONCEPTO	VALOR
2	RETIRO CHEQUE OFICINA CON TARJETA	50.000.000
1	PLATAFORMA CAPACITACION	14.087.682
2	PAGO HONORARIOS	7.294.400
1	ASESORIA JURIDICA	40.000.000
1	SOFTWARE ANALISIS	55.472.640
1	CAJA MENOR	2.000.000
2	COMPRA DE EQUIPOS	8.000.000
1	ADECUACION 5 PISO	13.000.000
2	PAGO PRESTAMO	7.300.000
1	ASESORIA PBI	3.889.208
1	COMPRA HOMECENTER MALL PLAZA N	2.511.007
1	PAGO POR INTERNET CAMARA DE COMERCIO B	615.000
1	PAGO POWERBI	150.000
1	PAGO POR INTERNET PAYU COLOMBIA SAS	160.000
2	DESCUENTO POR COBRO RETIRO EN CHEQUE	43.600
1	CUOTA DE MANEJO	12.800
1	IVA POR SERVICIOS	8.284
1	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	818.178,45
TOTAL		205.362.799,45

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

De lo anterior, en materia de ingresos y gastos de la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, se discrimina los períodos analizados, así:

ANÁLISIS INGRESOS Y GASTOS INGENIAL MEDIA S.A.S.

	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
SALDO INICIAL	0	1.421.822.973,60	1.062.262.032,08	425.823.733,65	540.470.705,74	211.576.779,41
CREDITOS	1.750.016.028,36	1.750.087.618,81	59.137,91	659.027.883,22	818.761.569,23	2.723,31
DEBITOS	- 328.193.054,76	- 2.109.648.560,33	- 636.497.436,34	- 544.380.911,13	- 1.147.655.495,56	- 205.362.799,45
SALDO FINAL	1.421.822.973,60	1.062.262.032,08	425.823.733,65	540.470.705,74	211.576.779,41	6.216.703,27

Razón por la cual, de conformidad con los ingresos recibidos por la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, y los gastos detallados previamente al tenor de los extractos bancarios arrimados al plenario, correspondientes a los meses de febrero a julio de 2022, respectivamente, no se evidencia que la empresa en mención haya contado con los recursos suficientes para pagar a la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S – SU RED**, la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$177.680.000)** correspondientes al convenio de dispersión de pago a testigos electorales en la segunda vuelta.

Así mismo, según la información allegada al expediente por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, en relación con la facturación electrónica en la cual figura como receptora la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.** y la información bancaria recaudada, se observa que la empresa en mención canceló por pago de nómina, costos financieros y pago de proveedores de bienes y servicios un total de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 4.971.738.257,57)**, pagos en los cuales no se relaciona ninguna transacción a la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S – SU RED** y a su vez no se detalla ningún pago por concepto de dispersión de pagos masivos.

En tal sentido, se concluye que la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, no utilizó los recursos pagados por parte de los ciudadanos **GUILLERMO JARAMILLO** (gerente de la campaña al Senado), **DAGOBERTO QUIROGA** (representante legal del Movimiento Político Colombia Humana) y **RICARDO ROA BARRAGÁN** (gerente de la campaña objeto de estudio), para el pago de testigos electorales.

No obstante, de la verificación de los informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, se determina que la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$177.680.000)**, no fue reportada y a su turno desconoce esta Corporación el origen de tales

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

recursos utilizados para la dispersión de los pagos efectuados a los testigos electorales, lo que permite entrever un presunto ocultamiento de aportes de dinero a la campaña y una presunta triangulación de recursos en la que hipotéticamente pudieran estar inmersas las empresas de giros.

5.4.3. Omisión de reporte - pago de servicio de transporte aéreo.


De las pruebas arrojadas al proceso, se observa la presunta manipulación de la información en relación con la generación de pagos por servicios de transporte aéreo realizados por la empresa **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI**, identificada con NIT. 800.179.783-1, toda vez que, de acuerdo a la información allegada por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**³⁵⁰ y en similares términos a lo acontecido con la campaña de primera vuelta, se logra evidenciar la generación sistemática de facturas electrónicas que posteriormente son objeto de anulación, generando en consecuencia, una nueva facturación que modifica el valor y el concepto inicial, según el siguiente detalle:

DETALLE DE FACTURAS ELECTRONICAS EMITIDAS POR LA SOCIEDAD AEREA DE IBAGUE SAS-SADI CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA VUELTA PRESIDENCIAL						
TIPO DE DOCUMENTO	No. FACTURA	CLIENTE	FECHA DE EMISION	FECHA DE RECEPCION	FECHA DE ANULACION	VALOR
FACTURA ELECTRONICA	SA 4890	RICARDO ROA BARRAGAN	17-06-2022	17-06-2022 16:04:16		799.654.229
FACTURA ELECTRONICA	SA 4886	RICARDO ROA BARRAGAN	16-06-2022	16-06-2022 17:00:28	17-06-2022	1.157.612.014
FACTURA ELECTRONICA	SA 4878	RICARDO ROA BARRAGAN	10-06-2022	10-06-2022 15:56:12	16-06-2022	605.000.000

Atendiendo lo anterior, es de señalar que contablemente la generación de facturas electrónicas obedece a hechos causados, en tal sentido se observa que inicialmente la empresa **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI**, genera la factura No. **SA 4878** el 10 de junio de 2022, por valor de **SEISCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$605.000.000)** por concepto de servicio de ambulancia aérea, para posteriormente ser anulada y generar una nueva (factura **SA 4886**) del 16 de junio de 2022 por valor de **MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CATORCE PESOS (\$1.157.612.014)**, la que a su vez también es anulada para generar la factura electrónica **SA 4890** del 17 de junio de 2022 por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$799.654.229)**; por lo tanto, se evidencia una disminución de las horas de vuelo y eliminación de conceptos inicialmente causados en la factura inicial **SA 4886**. Esta conducta obedece a una posible manipulación de cifras con el fin de no vulnerar el límite al tope de gastos establecidos por la Corporación. Al respecto, establece la factura electrónica **SA 4878**, lo siguiente:


³⁵⁰ Folio 3293.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Representación Gráfica



Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE:	
e5b78b202d7a3f6073b6941f5425a2267ea973b716c202ede1e29d431deb8b73974d374df689e70880b33b9111b	
Número de Factura: 54-4575	Forma de pago: Contado
Fecha de Emisión: 10/06/2022	Medio de Pago: Instrumento no definido
Fecha de Vencimiento: 10/06/2022	Orden de pedido:
Tipo de Operación: 10 - Estándar	Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: SOCIEDAD AEREA DE BAGUE S.A.S. (1)	
Nombre Comercial: SOCIEDAD AEREA DE BAGUE S.A.S.	
NIT del Emisor: 800179783	País: Colombia
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica	Departamento: Bogotá
Régimen Fiscal: R-99-PN	Municipio / Ciudad: Bogotá, D.C.
Responsabilidad tributaria: 1 - IVA	Dirección: AUT NORTE KM 16 AER GUAYMAR
Actividad Económica: 5111	Teléfono / Móvil: 7442910
	Correo: sad_1de@hotmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre e Razón Social: ROA BARRAGAN RICARDO	
Tipo de Documento: Cédula de ciudadanía	
Número Documento: 19451246	País: Colombia
Tipo de Contribuyente: Persona Natural	Departamento: Bogotá
Régimen Fiscal: R-99-PN	Municipio / Ciudad: Bogotá, D.C.
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica	Dirección: CR 7 98 A 91
	Teléfono / Móvil: 3175862200
	Correo: ricobarr@yeshoo.com

Detalles de Productos


No.	Código	Descripción	UM	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	TRC01	TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS EN AERONAVE	ML	1,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	5,00	0,00			\$ 100.000.000,00
2	AVNO	APUNTAJE DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS EN AERONAVE	ML	1,00	\$ 500.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 500.000.000,00

Notas Finales

CAMPAÑA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR LA COALICIÓN PACTO HISTORICO -
 ***** ANTICIPO AL CONTRATO EJECUTADO ENTRE EL 30 DE MAYO Y EL 19 DE JUNIO DE 2022 *****
 Línea de negocio:

351

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2022-06-10 10:56:12
 Documento generado el: 2022-06-10 10:56:11
 Generado por: Solución Gratuita DIAN
 Nit:800197268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	
Subtotal	600.000.000,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	600.000.000,00
IVA	5.000.000,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	5.000.000,00
Total neto factura (=)	605.000.000,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ 605.000.000,00

Vabres informativos	
ANTICIPOS	
Anticipos	0,00
RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764016964255


Rango desde: 4688

Rango hasta: 4900

Vigencia: 2022-08-25

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2022-06-16 12:00:28
Documento generado el: 2022-06-16 12:00:27
Generado por: Solución Gratuita DIAN
Nit:800197268

MONEDA		COP
TASA DE CAMBIO		
Subtotal	1.115.267.395,00	
Descuento detalle	0,00	
Recargo detalle	0,00	
Total Bruto Factura	1.115.267.395,00	
IVA	42.344.619,75	
IVC	0,00	
Bolsas	0,00	
Otros impuestos	0,00	
Total impuesto (=)	42.344.619,75	
Total neto factura (=)	1.157.612.014,75	
Descuento Global (-)	0,00	
Recargo Global (+)	0,00	
Total factura (=)	COP \$ \$ 1.157.612.014,75	

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00
RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764016964255 Rango desde: 4688 Rango hasta: 4900 Vigencia: 2022-08-25

Al respecto, se realiza el siguiente análisis al tenor de los servicios prestados por la **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI** a la campaña presidencial de segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y en virtud de lo establecido en la factura **SA 4886**:

DETALLE FACTURA No. SA 4886					
CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA 5%	PRECIO UNITARIO DE VENTA
TAPH01	TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS EN HELICOPTERO	25	14.761.905,00	18.452.381,25	369.047.625,00
TACA01	TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS EN AVION	35	13.333.333,00	23.333.332,75	466.666.655,00
AM801	AMBULANCIA DISPONIBILIDAD TRANSPORTE EMERGENCIA	19	14.125.000,00	-	268.375.000,00
CNX01	ACTIVIDADES CONEXAS-PERNOCTADA	5	2.235.623,00	558.905,75	11.178.115,00
			SUB TOTALES	42.344.619,75	1.115.267.395,00
			TOTAL	1.157.612.014,75	

Como se indicó anteriormente la factura **SA 4886** fue anulada el 17 de junio de 2022 y se emitió la factura **SA 4890** el mismo día, en la cual se observa la eliminación de horas de vuelo y cambio de valores (en amarillo), según el siguiente detalle:

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

DETALLE FACTURA No. SA 4886						MODIFICACION DETALLE FACTURA No. SA 4890	
CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA 5%	PRECIO UNITARIO DE VENTA	ELIMINACION DE SERVICIOS	NUEVO VALOR
TAPH01	TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS EN HELICOPTERO	25	14.761.905,00	18.452.381,25	369.047.625,00	10	221.428.575
TACA01	TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS EN AVION	35	13.333.333,00	23.333.332,75	466.666.655,00	15	266.666.660
AMB01	AMBULANCIA DISPONIBILIDAD TRANSPORTE EMERGENCIA	19	14.125.000,00	-	268.375.000,00		268.375.000
CNX01	ACTIVIDADES CONEXAS-PERNOCTADA	5	2.235.623,00	558.905,75	11.178.115,00	3	17.884.984
			SUB TOTALES	42.344.619,75	1.115.267.395,00		25.299.010,95
			TOTAL		1.157.612.014,75		799.654.229,95

En efecto, se observa la eliminación de horas de vuelo con relación a las inicialmente pactadas en la factura **SA 4878**, presentándose las siguientes modificaciones: **i)** en las horas de vuelo de helicóptero se eliminaron diez (10) horas, **ii)** en las horas de vuelo de avión se eliminaron quince (15) horas, y **iii)** en las actividades conexas identificadas con código **CNX 01** se aumentaron tres (3) horas de la factura inicialmente emitida.

Lo anterior, evidencia una presunta manipulación de servicios y cifras con el fin de disminuir el valor del rubro reportado en el proceso de rendición de cuentas por concepto de transporte aéreo, circunstancias de las cuales no se advierte justificación para modificar lo inicialmente facturado. Así mismo es pertinente reiterar que los valores reportados en las facturas **SA 4878** del 10 de junio de 2022 y **SA 4886** del 16 de junio de 2022, obedecen a servicios prestados y causados contablemente. Al respecto se detalla la factura **SA 4890** del 17 de junio de 2022, con la cual se modificó la información:



Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Datos Totales	
Documento válido de por la DIAN 2022-06-17 11:06:17	Documento generado en 2023-06-17 11:06:36
Generado por: Solución Gráfica OGAH	Nº: 00000738
Número de autorización: 30764010064255	Rango desde: 4588
	Rango hasta: 4900
	Vigencia: 2023-08-25

FACTURA		COP	
TARIFA DE CÁMBIO			
Subtotal		799.654.229,95	
Descuento crédito		0,00	
Recargo crédito		0,00	
Total Bruto Factura		799.654.229,95	
IVA		25.295.019,95	
ICG		0,00	
Reten		0,00	
Otros impuestos		0,00	
Total Impuestos (+)		25.295.019,95	
Total Bruto Factura (+)		799.654.229,95	
Descuento crédito (-)		0,00	
Recargo crédito (-)		0,00	
Total Retenciones (-)		0,00	
Total Factura (+)	COP =	799.654.229,95	

Valores Informativos	
ANTICIPOS	
Anticipo	0,00
RENTACIONES	
Renta Suavizada	0,00
Renta IVA	0,00
Renta ICA	0,00

En tal sentido, de la revisión de la facturación electrónica emitida por la **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI**, se concluye que existe una clara manipulación y/o modificación sistemática de las cifras con relación a los valores pactados en las facturas **SA 4878** y **SA 4886** de las cuales se infiere se prestaron los servicios de transporte aéreo.

Por lo expuesto, luego del análisis realizado por parte de la Corporación, se concluye que al tenor de lo establecido en las facturas **SA 4878** y **SA 4886** el valor de los servicios prestados por parte de la **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI** a la campaña presidencial de segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, asciende a la suma de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CATORCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.762.612.014,75)**, por lo tanto, teniendo en cuenta que la campaña reportó por el servicio de transporte aéreo la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$799.654.229,95)**, que se concluye una presunta omisión del reporte de gastos por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$962.957.784)**.

Finalmente, se advierte y en similares términos a los decantados en el análisis realizado a la campaña de primera vuelta, que de conformidad con la información allegada por la **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI**³⁵⁵, se observa que tal empresa utilizó para el servicio de transporte aéreo de la campaña presidencial objeto de estudio, el avión de placa **HK5328**, no obstante, según la información allegada por la **AERONÁUTICA CIVIL**, tal aeronave solo contó con permisos de vuelo para la empresa **STRATEGIC BUSINESS AVIATION S.A.S.**, (anteriormente **SADI REAL ESTATE S.A.S**), empresa que no realizó facturación de ningún

³⁵⁵ Folios 3265 a 3289.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

servicio a la campaña, por lo que se infiere una irregular facturación por parte de la empresa **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI**.

En efecto, de conformidad con la información allegada al plenario³⁵⁶ por la empresa **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ – SADI** se detallan diez (10) bitácoras de vuelo, equivalentes a catorce (14) permisos aéreos operados desde el 1 hasta el 19 de junio de 2022, no obstante tal información difiere de la allegada por la **AERONÁUTICA CIVIL**³⁵⁷ quien relacionó para el interregno en mención un total de veintiocho (28) permisos, por lo que la incongruencia de la información previamente citada permite entrever un presunto ocultamiento de servicios prestados y no reportados por la campaña de segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

5.4.4. Omisión de reporte - pago logística de testigos electorales realizados por el MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA.

De acuerdo a la información allegada por el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** al expediente, referente al informe de ingresos y gastos anual suscrito por el revisor fiscal de la agrupación política, se evidencian pagos inherentes a la operación de testigos electorales por valor de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$530.579.983)**, por concepto de transporte, alimentación y logística, frente a los cuales se procede a citar los correspondientes registros contables, según el siguiente detalle:

5.4.4.1. Transporte.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL - CONSEJONACIONAL ELECTORAL				
Formulario 205 - SERVICIO DE TRANSPORTE				
Miembro de la Organización: MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA				
Fecha Mensuración	Comprobante Interno	Descripción	Proveedor Referencia a Cédulas	Valor Total
2022-06-17		11 CAPACITACION TESTIGOS ELECTORALES GASTO ADMON TRANSPORTE DE PASAJERO DIVULGACION	TRANSPORTES CITY CAR S.A.S.	24000000
2022-06-17		12 CAPACITACION TESTIGOS ELECTORALES GASTO ADMON TRANSPORTE DE PASAJERO DIVULGACION	TRANSPORTES CITY CAR S.A.S.	24000000
2022-07-17		14 CAPACITACION TESTIGOS ELECTORALES GASTO ADMON TRANSPORTE DE PASAJERO DIVULGACION	COMERCIALIZADORA PRACOMBIASA	138301564
2022-06-17		15 CAPACITACION TESTIGOS ELECTORALES GASTO ADMON TRANSPORTE / PASAJEROS EVENTOS GASTOS	GRUPO EMPRESARIAL IDEAS Y PROYECTOS SAS	24300000
2022-07-17		40 PREANXTORIOS ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA	AMERIS GILBERTRADO ROSARIO ROBERTO	1200000
				VALOR TOTAL: \$ 240.201.564


REPRESENTANTE LEGAL


CONTADOR PUBLICO

COMIEN COLOM FINANCIAMIENTO
C.C. 45440051 Cartagena Bolívar
Sector Calle General José Nariño
Departamento Legal
MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
BO 901.557.963-6
Calle 17 # 38-17
Correo: comcolfin@procol.com

SIGRYS EDUARDETH VARGAS ORLANDO
C.C. 43.087.063 Boyacá
Contador
MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
BO 901.557.963-6
Calle 17 # 38-17
Teléfono: 313.7572381
Correo: sigryst2768@gmail.com

Walter Villegas Wilka Cardeña

Walter Ulises Wilka Cardeña

³⁵⁶ Folios 3265 a 3289.

³⁵⁷ Folios 2789 a 2826.

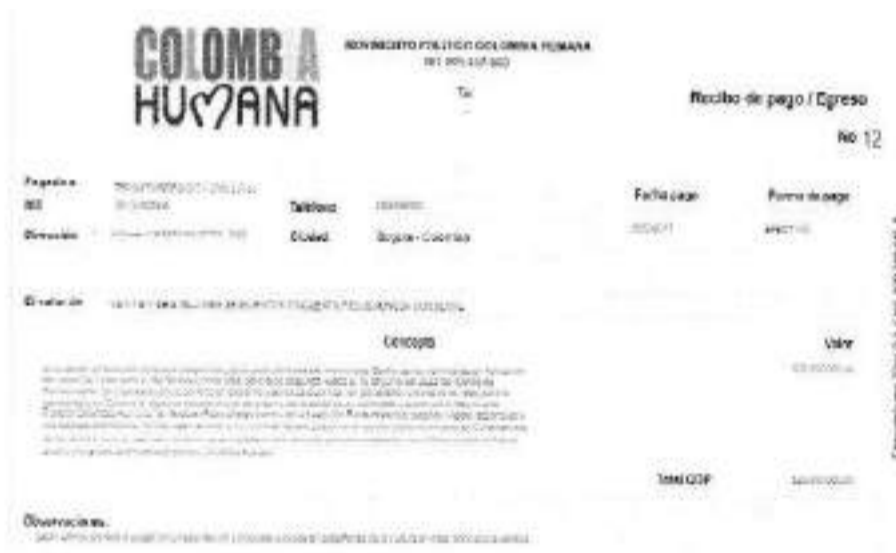
³⁵⁸ Folio 3880 – “AZ SIN FOLIAR” Página 70.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Atendiendo el comprobante anterior e información reportada, se extrae que para la época de la campaña de segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, se realizaron el 17 de junio de 2022 los siguientes dos (2) pagos por parte del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**:

PAGOS REALIZADOS POR EL PARTIDO COLOMBIA HUMANA LOGISTICA DE TESTIGOS ELECTORALES			
FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO	CONCEPTO	VALOR
17 JUNIO DE 2022	11	TRANSPORTE	20.000.000
17 JUNIO DE 2022	12	TRANSPORTE	26.650.000
TOTAL			46.650.000

Al respecto el comprobante de egreso No.12 que allegó la organización política y la factura electrónica **C-83**, describen los siguiente:



359



360

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2022-06-30 22:32:07
Documento generado el: 2022-07-01 03:32:05
Generado por: Software Propio
Nit:901378074

MONEDA		COP
TASA DE CAMBIO		
Subtotal		26.650.000,00
Descuento detalle		0,00
Recargo detalle		0,00
Total Bruto Factura		26.650.000,00
IVA		0,00
INC		0,00
Bolsas		0,00
Otros impuestos		0,00
Total impuesto (=)		0,00
Total neto factura (=)		26.650.000,00
Descuento Global (-)		0,00
Recargo Global (+)		0,00
Total factura (=)		COP \$ \$ 26.650.000,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00
RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764027471358

Rango desde: 70

Rango hasta: 10000

Vigencia: 2023-04-06

Así mismo, describe el comprobante de egreso No.11 y la factura electrónica C-82 que allegó la organización política:



MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
NIT 901.557.983

Recibo de pago / Egreso
No. 11

Pagado a:	TRANSPORTES LITIM S.A.S.	Teléfono:	1100001	Fecha pago:	2022-07-01
MIT:	RENTALES	Ciudad:	Bogotá - Colombia	Forma de pago:	efectivo
Dirección:	CALLE 182 # 24A # 100 - 100				

El valor de: VENTENA MIL TRES MIL DOS CIENTOS PESOS

Cantidad	Valor
VEINTES MIL TRES CIENTOS PESOS	\$20.000.000
Total COP	\$20.000.000

Observaciones:
El presente documento es un comprobante de egreso emitido por el movimiento político COLOMBIA HUMANA.

Firma debrado

Firma recibida

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA



Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 557e634e784d61973064929b0c8c14748d3cadef906a1a0e2f388c17abb986aa9d236255ed5b678ec3261c3e2d236639
Número de Factura: C-82
Fecha de Emisión: 30/06/2022
Fecha de Vencimiento: 30/06/2022
Tipo de Operación: 10 - Estándar
Forma de pago: Contado
Medio de Pago: Instrumento no definido
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: TRANSPORTES CITYCAR S.A.S.
Nombre Comercial:
Nit del Emisor: 901378074
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Actividad Económica: 4921
Pais: Colombia
Departamento: Caldas
Municipio / Ciudad: Manizales
Dirección: CRA 21 # 82-25
Teléfono / Móvil: 3186899881
Correo: TRANSPORTESCITYCARCOL@GMAIL.COM

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: / MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 901557983
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica
Pais: Colombia
Departamento: Bogotá
Municipio / Ciudad: Bogotá, D.c.
Dirección: CL 19 3 50
Teléfono / Móvil: 3002144059
Correo: dquirogac@gmail.com

Detalles de Productos

Table with 12 columns: Nro., Código, Descripción, U/M, Cantidad, Precio unitario, Descuento detalle, Recargo detalle, IVA, %, INC, %, Pre de unitario de venta. Row 1: 1, 901, TRANSPORTE DE PASAJEROS, DAY, 1,00, \$ 20.000.000,00, \$ 0,00, \$ 0,00, \$ 20.000.000,00

Notas Finales

Observaciones EN CONFORMIDAD DE LEY 1475 2011 ART 18 NUMERO 2,5,6 PARA LA DIVULGACION CAPACITACION PLANEACION DE SUS PROGRAMAS Y PROPUESTAS POLITICA PARA INCLUSION AFECTIVA Y FORMACION DE LIDERES DENTRO DE TODOS LOS GRUPOS POBLACIONALES EN EL PROCESO POLITICO DEL FORTALECIMIENTO DE NODOS GRUPOS PROGRATICOS Y NUEVAS CIUDADANIAS DEL MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA

DATOS TOTALES



Documento validado por la DIAN 2022-06-30 22:30:04
Documento generado el: 2022-07-01 03:30:02
Generado por: Software Propio
Nit:901378074

Summary table with columns: MONEDA (COP), TASA DE CAMBIO, Subtotal (20.000.000,00), Descuento detalle (0,00), Recargo detalle (0,00), Total Bruto Factura (20.000.000,00), IVA (0,00), INC (0,00), Bolsas (0,00), Otros impuestos (0,00), Total impuesto (=) (0,00), Total neto factura (=) (20.000.000,00), Descuento Global (-) (0,00), Recargo Global (+) (0,00), Total factura (=) COP \$ \$ 20.000.000,00

Vabres informativos

Table with columns: ANTICIPOS, Retenciones (Rete fuente, Rete IVA, Rete ICA)

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

5.4.4.2. Alimentación.

2022-06-17	16 GASTO ADMON -CAFETERIA / SUMINISTROS ALIMENTICIOS	COMERCIALIZADORA MONTEVERDE SAS	2,719,464
2022-06-17	17 GASTO ADMON -CAFETERIA / SUMINISTROS ALIMENTICIOS	PRINCESMART	2,286,500
2022-06-19	18 GASTO ADMON -POLITICO TESTIGOS ELECTORALES	COLOMBIA SAS	55,555,556
2022-06-17	19 GASTO ADMON -CAFETERIA / SUMINISTROS ALIMENTICIOS	JAIRO LEON VARGAS distribuidors los pallas	4,499,778
2022-06-19	21 GASTO ADMON -POLITICO TESTIGOS ELECTORALES	1	75,833,071
		RODRIGO ANDRES ALVAREZ GALINDEZ	
2022-06-17	27 GASTO ADMON -CAFETERIA / SUMINISTROS ALIMENTICIOS	RODRIGO ANDRES ALVAREZ GALINDEZ - DOC NO EQUIVALENTE - PRINCESMART	1,172,300
2022-06-18	28 GASTO ADMON -CAFETERIA / SUMINISTROS ALIMENTICIOS	RODRIGO ANDRES ALVAEZ GALINDEZ	62,800
2022-06-17	29 GASTO ADMON -CAFETERIA / SUMINISTROS ALIMENTICIOS	RODRIGO ANDRES ALVAREZ GALINDEZ - DOC NO EQUIVALENTE - #1	283,430
2022-06-18	30 GASTO ADMON -PARKUEADERO	RODRIGO ANDRES ALVAREZ GALINDEZ	38,000
2022-06-18	31 GASTO ADMON -FOCOTCOPIAS / SUMINISTROS	RODRIGO ANDRES ALVAEZ GALINDEZ	880,000
2022-06-19	32 GASTO ADMON -CAFETERIA / SUMINISTROS ALIMENTICIOS	RODRIGO ANDRES ALVAREZ GALINDEZ	478,400
		GASTOS FINANCIEROS EN CUENTA AHORROS BANCOLOMBIA	

Atendiendo el comprobante anterior y la información reportada, se extrae que por concepto de la campaña de segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, se efectuaron los siguientes pagos por parte del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**:

PAGOS REALIZADOS POR EL PARTIDO COLOMBIA HUMANA LOGISTICA DE TESTIGOS ELECTORALES			
FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO	CONCEPTO	VALOR
20 JUNIO DE 2022	8	ALIMENTACION LOGISTICA TESTIGOS ELECTORALES	167.930
30 JUNIO DE 2022	9	ALIMENTACION LOGISTICA TESTIGOS ELECTORALES	1.201.680
19 JUNIO DE 2022	32	ALIMENTACION LOGISTICA TESTIGOS ELECTORALES	478.400
17 JUNIO DE 2022	29	ALIMENTACION LOGISTICA TESTIGOS ELECTORALES	283.430
18 JUNIO DE 2022	28	ALIMENTACION LOGISTICA TESTIGOS ELECTORALES	62.800
17 JUNIO DE 2022	27	ALIMENTACION LOGISTICA TESTIGOS ELECTORALES	1.172.300
17 JUNIO DE 2022	21	ALIMENTACION LOGISTICA TESTIGOS ELECTORALES	73.877.030
17 JUNIO DE 2022	19	ALIMENTACION LOGISTICA TESTIGOS ELECTORALES	4.499.778
17 JUNIO DE 2022	17	ALIMENTACION LOGISTICA TESTIGOS ELECTORALES	2.286.500
16 JUNIO DE 2022	16	ALIMENTACION LOGISTICA TESTIGOS ELECTORALES	2.719.464
TOTAL			86.749.312

Al respecto los comprobantes de egreso No. **8, 9, 32, 29, 28, 27, 21, 19, 17 y 16**, o soportes contables que adjunta la organización política, describen lo siguiente:

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Comprobante de egreso 8

COLOMBIA HUMANA
 MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
 NIT: 901.557.983
 Tel: -

Recibo de pago / Egreso
 No 8

Pagado a	Rodrigo Andrés Álvarez Galindo	Fecha pago	2022-06-20	Forma de pago	Efectivo
NIT	3663070	Teléfono	319 701 1723		
Dirección	Carrera 16 # 21-48	Ciudad	Bogotá - Colombia		

El valor de: **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** 167.930,00

Concepto	Valor
Apoyo logístico, recursos administrativos	\$167.930
Primo Smart para la divulgación de los programas y propuestas políticas ciudadanas	30000000
Trámites, desplazamientos	documentos de expedición
Total COP	167.930,00

Observaciones:
 Rotaciones en la fuente de las facturas de compra # FC-1-13, FC-1-14, FC-1-20, FC-1-21, FC-1-22, FC-1-23, Movimiento Político Colombia Humana

362

Comprobante de egreso 9

COLOMBIA HUMANA
 MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
 NIT: 901.557.983
 Tel: -

Recibo de pago / Egreso
 No 9

Pagado a	Rodrigo Andrés Álvarez Galindo	Fecha pago	2022-06-30	Forma de pago	Efectivo
NIT	3663070	Teléfono	319 701 1723		
Dirección	Carrera 16 # 21-48	Ciudad	Bogotá - Colombia		

El valor de: **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** 1.201.660,00

Concepto	Valor
Apoyo logístico, recursos administrativos	\$1.201.660
Primo Smart para la divulgación de los programas y propuestas políticas ciudadanas	30000000
Trámites, desplazamientos	documentos de expedición
Total COP	1.201.660,00

Observaciones:
 Servicios en apoyo logístico, para la divulgación de los programas y propuestas políticas, Movimiento Político Colombia Humana

363

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Bogotá, Junio 30 de 2022

**MOVIMIENTO POLITICO
COLOMBIA HUMANA
NIT. 901.557.983-4
DEBE A:**

**LUIS EDUARDO LLINAS CHICA
CC. 78.730.927**

**LA SUMA DE \$ 1.201.680,00
UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA MIL Pesos MCTE**

POR CONCEPTO DE:

Servicios en apoyo logístico, para la divulgación de los programas y propuestas políticas, en capacitación, transporte, alimentos/café/leña, refrigerios, almuerzos; Publicidad, merqueo/indignidad, redes sociales, arriendo salones, sonido, sillas, material didáctico y gastos varios.

Dentro de los seminarios en formación de capacitaciones para el día de elecciones presidenciales segunda vuelta el 19 de junio del 2022 del centro pensamiento, de crear conciencia política en gobierno y políticas públicas, en pro defensa y cuidado del voto para la democracia en Colombia derecho constitucional de elegir y ser elegido de su candidato avalado por el Movimiento Político Colombia Humana, para los líderes regionales y los testigos electorales, de las organizaciones que conforman la participación en el territorio de los municipios de Bogotá D.C., dentro de los nodos y organizaciones de los grupos poblacionales, activista, y nuevas ciudadanas como líderes sociales militantes activos simpatizantes y no activos al movimiento político Colombia Humana.

Para realizar la labor no hay contrato, o dos o mas trabajadores asociados con la actividad en el departamento de Cundinamarca, Bogotá D.C., emanada por el Movimiento Político Colombia Humana.

Acogiendome al artículo 383 Estatuto tributario, Modificado mediante el artículo 17 de la ley 1819 del 2016 y artículo 389 del Estatuto Tributario, o a la norma de la ley tributaria que mas me favorezca, para la carga impositiva de la retención en la fuente.

Cordialmente,

Luis Eduardo Llinas Chica
**LUIS EDUARDO LLINAS CHICA
CC. 78.730.927**

COMPROBANTE DE EGRESO 32

COLOMBIA HUMANA
MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
NIT 901.557.983

Tel: -

Rolito de pago / Egreso
No 32

Papelera	POZOSO ANDRES AVILA GOMEZ	Fecha pago	2022/06/14
NIT	3653578	Tarifa de pago	libre
Dirección	Carrera 16 # 27-44	Ciudad	Bogotá - Colombia

DIABOL DE CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO RE, CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE 478.400,00

Apoyo logístico, logística almuerzo PJ	5418.000	Caravita	Valor
004.845 NIT		2.8851	478.400,00
000.326.504-1 para la divulgación de los programas y propuestas políticas atención militantes, simpatizantes	Tiquito de voto 81-1400/T	00002022	Total COP
	diseminado en redes sociales		478.400,00

Observaciones: dentro de los seminarios en formación de capacitación para el día elecciones presidenciales segunda vuelta del 19 de junio del 2022 del centro de pensamiento, de crear conciencia Política en Gobierno y Políticas Públicas, en pro defensa y cuidado del voto para la democracia en Colombia derecho constitucional de elegir y ser elegido avalado por el Movimiento Político Colombia Humana para los líderes regionales y los testigos electorales, de las organizaciones que conforman la participación en el territorio de los municipios de Bogotá D.C., dentro de los NODOS y organizaciones de los grupos poblacionales, activista, y nuevas ciudadanas como líderes sociales militantes activos, simpatizantes, y no activos al Movimiento Político Colombia Humana.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Bogotá, D.C., junio 30 de 2022
Documento Equivalente: (Art. 3 Decreto 522 de Marzo de 2003)

**CUENTA DE COBRO
POR PRESTACION DE SERVICIOS:**

**EL: MOVIMIENTO POLÍTICO
COLOMBIA HUMANA
NIT 901.557.983-4
DEBE A:**

**RODRIGO ANDRES ALVAREZ GALINDEZ-
C.C.3.563.676 DE SABANETA ANTIOQUIA**

La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte.**
(\$478.400,00).

Por servicios prestados al Movimiento Político Colombia Humana, en apoyo logístico, **PRODUCTOS ALIMENTICIOS 16 COMBOS** documento no equivalente para la divulgación de los programas y propuestas políticas, en capacitación, transporte, alimento (cafetería, refrigerios, almuerzos), publicidad, máquetin digital, redes sociales, arriendo salones, sonido, sillas, material didáctico y gastos varios.

Dentro de los seminarios en formación de capacitaciones para el día de elecciones presidenciales segunda vuelta el 19 de junio del 2022 del Centro de Pensamiento, de crear conciencia política en gobierno y políticas públicas, en pro defensa y cuidado del voto para la democracia en Colombia, derecho constitucional de elegir y ser elegido de su candidato avalado por el Movimiento Político Colombia Humana, para los líderes regionales y los testigos electorales, de las organizaciones que conforman la participación en el territorio de los municipios de Bogotá D.C., dentro de los nodos, y organizaciones de los grupos poblacionales, activista, y nuevas ciudadanía como líderes sociales militantes activos, simpatizantes y no activos al movimiento político Colombia Humana.

Para realizar esta labor no hay contrato, o dos o más trabajadores asociados con la actividad en el departamento de Cundinamarca, Bogotá D.C., emanada por el Movimiento Político Colombia Humana.

Acogiéndome al artículo 388 Estatuto Tributario, modificado mediante el artículo 17 de la ley 1819 del 2016 y artículo 388 del Estatuto Tributario, o a la norma de ley tributaria que más me favorezca, para la carga impositiva de la retención en la fuente.

Cordialmente,

Rodrigo A. Alvarez G.
RODRIGO ANDRES ALVAREZ GALINDEZ
C.C.3.563.676 DE SABANETA ANTIOQUIA
Arenas
Material didáctico- trabajo electoral,
Cafetería de ciudadanía y RUT
Dirección Carrera 86 N 337-49

COMPROBANTE DE EGRESO 29

COLOMBIA HUMANA MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
NIT 901.557.983

Recibo de pago / Egreso
No 20

Pagado a	Rodrigo Andrés Álvarez Galindez	Fecha pago	Fecha de pago
NIT	3063676	Teléfono	3057341721
Dirección	Carrera 86 N 337-49	Ciudad	Bogotá - Colombia
El valor de: ROSCARNOS DOBENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA COLOMBIANA			283.430,00
A favor de: Apoyo logístico, recursos alimenticios 16 COMBOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS 16 COMBOS para la divulgación de los programas y propuestas políticas ciudadanas			283.430,00
Cargos: Transporte 179000			179000
Total COP			283.430,00

Observación: dentro de los seminarios en formación de capacitaciones para el día de elecciones presidenciales segunda vuelta del 19 de junio del 2022 del centro de pensamiento de crear conciencia política en Gobierno y Políticas Públicas, en pro defensa y cuidado del voto para la democracia en Colombia, derecho constitucional de elegir y ser elegido avalado por el Movimiento Político Colombia Humana para los líderes regionales y los testigos electorales, de las organizaciones que conforman la participación en el territorio de los municipios de Bogotá D.C., dentro de los nodos y organizaciones de los grupos poblacionales, activistas, y nuevas ciudadanía como líderes sociales militantes activos, simpatizantes, y no activos al Movimiento Político Colombia Humana.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Bogotá, D.C., junio 30 de 2022
Documento Equivalente: (Art. 3 Decreto 523 de Marzo de 2003)

**CUENTA DE COBRO
POR PRESTACION DE SERVICIOS:**

**EL: MOVIMIENTO POLÍTICO
COLOMBIA HUMANA
NIT 903.557.983-4
DEBE A:**

**RODRIGO ANDRÉS ALVAREZ GALINDEZ-
C.C. 3.563.676 DE SABANETA ANTIOQUIA**

La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/cte.**
(\$283.430,00).

Por servicios prestados al Movimiento Político Colombia Humana, en apoyo logístico, insumos alimenticios D1 SAS, north Print (en documento no equivalente para la divulgación de los programas y propuestas políticas, en capacitación, transporte, alimento (cafetería, refrigerios, almuerzos), publicidad, marketing digital, redes sociales, arriendo salones, sonido, alfiler, material gráfico y gastos varios,

Dentro de los seminarios en formación de capacitaciones para el día de elecciones presidenciales segunda vuelta el 19 de junio del 2022 del Centro de Pensamiento, de crear conciencia política en gobierno y políticas públicas, en pro defensa y cuidado del voto para la democracia en Colombia, derecho constitucional de elegir y ser elegido de su candidato avalado por el Movimiento Político Colombia Humana, para los líderes regionales y los testigos electorales, de las organizaciones que conforman la participación en el territorio de los municipios de Bogotá D.C., dentro de los sindicatos y organizaciones de los grupos poblacionales, activista, y nuevas ciudadanías como líderes sociales militantes activos simpatizantes y no activos al movimiento político Colombia Humana.

Para realizar esta labor no hay contrato, o dos o más trabajadores asociados con la actividad en el departamento de Cundinamarca, Bogotá D.C., emanada por el Movimiento Político Colombia Humana

Acogiéndome al artículo 343 Estatuto Tributario, modificado mediante el artículo 17 de la ley 1819 del 2016 y artículo 388 del Estatuto Tributario, a la norma de ley tributaria que más me favorezca, para la carga impositiva de la retención en la fuente

Cordialmente,

Rodrigo A. Alvarez
RODRIGO ANDRÉS ALVAREZ GALINDEZ
C.C. 3.563.676 DE SABANETA ANTIOQUIA
Año: 2022
Módulo de Factura Electrónica
Código de Autenticación y EMI
Dirección: Carrera 16 N 519-89

Comprobante de egreso 28

COLOMBIA HUMANA MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
NIT 903.557.983

Tel: -

Recibo de pago / Egreso
No 28

Pagado a	Rodrigo Andrés Álvarez Galindez		Fecha pago	Forma de pago
NIT	3582674	Teléfono	305 194 1170	Efectivo
Dirección	Carrera 16 # 519-89	Ciudad	Bogotá - Colombia	
El valor de: 283.430 MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE				62.800,00
Apoyo logístico, insumos alimenticios rd de refresco y los arequipe		Concepto		Valor
nit:903.557.983 para la divulgación de los programas y propuestas políticas atención militantes, simpatizantes		Tiquete de costo 44115		62.800,00
		1806/2023	Total COP	62.800,00

Observaciones: dentro de los seminarios en formación de capacitación para el día elecciones presidenciales segunda vuelta del 19 de junio del 2022 del centro de pensamiento, de crear conciencia Política en Gobierno y Políticas Públicas, en pro defensa y cuidado del voto para la democracia en Colombia, derecho constitucional de elegir y ser elegido avalado por el Movimiento Político Colombia Humana para los líderes regionales y los testigos electorales, de las organizaciones que conforman la participación en el territorio de los municipios de Bogotá D.C., dentro de los sindicatos y organizaciones de los grupos poblacionales, activistas, y nuevas ciudadanías como líderes sociales militantes activos, simpatizantes, y no activos al Movimiento Político Colombia Humana

Electronizado por Siga S.A. B No: 403 048 640-8

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2022
Documento Equivalente: [Art. 3 Decreto 522 de Marzo de 2003]

**CUENTA DE COBRO
POR PRESTACION DE SERVICIOS:**

**EL: MOVIMIENTO POLÍTICO
COLOMBIA HUMANA
NIT 901.557.983-4
DEBE A:**

**RODRIGO ANDRÉS ALVAREZ GALINDEZ-
C.C.3.563.676 DE SABANETA ANTIOQUIA**

La suma de **SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cta.**,
(\$62.800,00).

Por servicios prestados al Movimiento Político Colombia Humana, en apoyo logístico, insumos alimenticios IND de restaurantes casuales nit: 860533413 #a115 105135 documento no equivalente para la divulgación de los programas y propuestas políticas, en capacitación, transporte, alimento (cafetería, refrigerios, almuerzos), publicidad, máquetin digital, redes sociales, arriendo salones, sonido, aillas, material didáctico y gastos varios.

Dentro de los seminarios en formación de capacitaciones para el día de elecciones presidenciales segunda vuelta el 19 de junio del 2022 del Centro de Pensamiento, de crear conciencia política en gobierno y políticas públicas, en pro defensa y cuidado del voto para la democracia en Colombia, derecho constitucional de elegir y ser elegido de su candidato avalado por el Movimiento Político Colombia Humana, para los líderes regionales y los testigos electorales, de las organizaciones que conforman la participación en el territorio de los municipios de Bogotá D.C., dentro de los nodos, y organizaciones de los grupos poblacionales, activista, y nuevas ciudadanías como líderes sociales militantes activos simpatizantes y no activos al movimiento político Colombia Humana. *

Para realizar esta labor no hay contrato, o dos o más trabajadores asociados con la actividad en el departamento de Cundinamarca, Bogotá D.C., emanada por el Movimiento Político Colombia Humana

Acogiéndome al artículo 383 Estatuto Tributario, modificado mediante el artículo 17 de la ley 1819 del 2016 y artículo 388 del Estatuto Tributario, o a la norma de ley tributaria que más me favorezca, para la carga impositiva de la retención en la fuente

Cordialmente,
Rodrigo A. Alvarez G.
RODRIGO ANDRÉS ALVAREZ GALINDEZ
C.C.3.563.676 DE SABANETA ANTIOQUIA
Aviso:
Material didáctico- testigo electoral,
Cedula de ciudadanía y RUT
dirección: Carrera 26 # 214-49

Comprobante de egreso 27



MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
NIT 901.557.983

nit: -

Recibo de pago / Egreso
No 27

Pagado a:		Fecha pago:		Forma de pago:
Rodrigo Andrés Alvarez Galindez		2022-06-17		Efectivo
NIT	3563676	Teléfono	961314113	
Dirección	Carrera 18 # 314-49	Ciudad	Esguine - Colombia	
El valor de: UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRES CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE				1.172.300,00
Apoyos logísticos, insumos alimenticios		Concepto		Valor
Pinco Sinar para la divulgación de los programas y propuestas políticas electoral		Cambio		1.172.300,00
Tiquitaco - caso 0023-217 (99.0972.0117/51371) millones, simpatizantes documento no equivalente		17/06/2022		Total COP
				1.172.300,00

Observaciones: dentro de los seminarios en formación de capacitación para el día elecciones presidenciales segunda vuelta el 19 de junio del 2022 del centro de pensamiento, de crear conciencia Política en Gobierno y Políticas Públicas, en pro defensa y cuidado del voto para la democracia en Colombia derecho constitucional de elegir y ser elegido avalado por el Movimiento Político Colombia Humana para los líderes regionales y los testigos electorales, de las organizaciones que conforman la participación en el territorio de los municipios de Bogotá D.C., dentro de los NODOS y organizaciones de los grupos poblacionales, activista, y nuevas ciudadanías como líderes sociales militantes activos, simpatizantes, y no activos al Movimiento Político Colombia Humana

Evaluación por riesgo 0,48 041 020 2402.140 8

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Bogotá, D.C., junio 30 de 2022
Documento Equivalente: (Art. 3 Decreto 522 de Marzo de 2003)

**CUENTA DE COBRO
POR PRESTACION DE SERVICIOS:**

**EL: MOVIMIENTO POLÍTICO
COLOMBIA HUMANA
NIT 901.557.983-4
DEBE A:**

**RODRIGO ANDRES ALVAREZ GALINDEZ-
C.C.3.563.676 DE SABANETA ANTIOQUIA**


La suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte.**
(\$1,172.300,00).

Por servicios prestados al Movimiento Político Colombia Humana, en apoyo logístico, insumos alimenticios documentos no equivalentes primer Smart 17 de junio del 2022, #0511 523711 #0872 2409 #61053463 para la divulgación de los programas y propuestas políticas, en capacitación, transporte, alimento (cafetería, refrigerios, almuerzos), publicidad, máquetin digital, redes sociales, arriendo salones, sonido, aillas, material didáctico y gastos varios.


Dentro de los seminarios en formación de capacitaciones para el día de elecciones presidenciales segunda vuelta el 19 de junio del 2022 del Centro de Pensamiento, de crear conciencia política en gobierno y políticas públicas, en pro defensa y cuidado del voto para la democracia en Colombia, derecho constitucional de elegir y ser elegido de su candidato avalado por el Movimiento Político Colombia Humana, para los líderes regionales y los testigos electorales, de las organizaciones que conforman la participación en el territorio de los municipios de Bogotá D.C., dentro de los nodos, y organizaciones de los grupos poblacionales, activista, y nuevas ciudadanía como líderes sociales militantes activos simpatizantes y no activos al movimiento político Colombia Humana.

Para realizar esta labor no hay contrato, o dos o más trabajadores asociados con la actividad en el departamento de Cundinamarca, Bogotá D.C., emanada por el Movimiento Político Colombia Humana

Acogiéndome al artículo 383 Estatuto Tributario, modificado mediante el artículo 17 de la ley 3819 del 2016 y artículo 388 del Estatuto Tributario, o a la norma de ley tributaria que más me favorezca, para la carga impositiva de la retención en la fuente

Cordialmente,

RODRIGO ANDRES ALVAREZ GALINDEZ
C.C.3.563.676 DE SABANETA ANTIOQUIA
Financ: Nacional (didactico- trabajo electoral),
Escuela de Usabilidad y UI
Ubicación: Carrera 54 # 534-48

Comprobante de egreso 21



MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
IT 001.027.083

Tel: -

Recibo de pago / Egreso

No.21

Pagado a		Fecha pago		Forma de pago	
Nombre	Rodrigo Andrés Álvarez Galindez	Fecha	2022-06-17	Efectivo	
NIT	901557983	Teléfono	901 557 983		
Dirección	Carrera 54 # 534-48	Ciudad	Bogotá - Colombia		
El valor de: SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE				73.877.000,00	
Apoyo logístico: insumos alimenticios Primer Smart para la divulgación de los programas y propuestas políticas mencionadas militantes, simpatizantes obsecencia, no equivalente		Concepto		Valor	
		Cuenta		73.877.000,00	
		170902022		Total COP	

Observaciones: dentro de los seminarios en formación de capacitación para el día de elecciones presidenciales segunda vuelta del 19 de junio del 2022 del Centro de Pensamiento, de crear conciencia Política en Gobierno y Políticas Públicas, en pro defensa y cuidado del voto para la democracia en Colombia, derecho constitucional de elegir y ser elegido avalado por el Movimiento Político Colombia Humana para los líderes regionales y los testigos electorales, de las organizaciones que conforman la participación en el territorio de los municipios de Bogotá D.C., dentro de los NODOS y organizaciones de los grupos poblacionales, activistas, y nuevas ciudadanía como líderes sociales militantes activos, simpatizantes, y no activos al movimiento político Colombia Humana

368

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Bogotá, Junio 30 de 2022

**MOVIMIENTO POLITICO
COLOMBIA HUMANA
NIT. 901.557.983-4
DIRE: A:**

**RODRIGO ANDRES ALVAREZ GALINDEZ
CC. 3.563.676 DE SABANETA ANTIOQUIA**

**LA SUMA DE \$ \$ 73.877.030,00
SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA MIL Pesos
M/CTE**

POR CONCEPTO DE:

Servicios en apoyo logístico, para la divulgación de los programas y propuestas políticas, en capacitación, transporte, alimento(cofetería, refrigerios, almuerzos), Publicidad, mercadotécnica, redes sociales, arriendo salones, sonido, sillas, material didáctico y gastos varios,

Dentro de los seminarios en formación de expectativas para el día de elecciones presidenciales segunda vuelta el 19 de junio del 2022 del centro pensamiento, de crear conciencia política en gobierno y políticas públicas, en pro defensa y cuidado del voto para la democracia en Colombia derecho constitucional de elegir y ser elegido de su candidato avalado por el Movimiento Político Colombia Humana, para los líderes regionales y los testigos electorales, de las organizaciones que conforman la participación en el territorio de los municipios de Bogotá D.C., dentro de los nodos y organizaciones de los grupos poblacionales, solivista, y nuevos ciudadanos como líderes sociales militantes activos simpatizantes y no activos al movimiento político Colombia Humana.

Para realizar la labor no hay contrato, o dos o mas trabajadores asociados con la actividad en el departamento de Cundinamarca, Bogotá D.C., asociada por el Movimiento Político Colombia Humana

Acogiendome al artículo 393 Estatuto tributario, Modificado mediante el artículo 17 de la ley 1819 del 2016 y artículo 388 del Estatuto Tributario, o a la norma de la ley tributaria que mas me favorezca, para la carga impositiva de la retención en la fuente

Cordialmente,

Rodrigo A. Alvarez Galindez
**RODRIGO ANDRES ALVAREZ GALINDEZ
CC. 3.563.676 DE SABANETA ANTIOQUIA
Anexo
Material didáctico-testigo electoral
Cedula de ciudadanía y RUT
Dirección: Carrera 16 # 31 a 49**

Comprobante de egreso 19

COLOMBIA HUMANA MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA NIT. 901.557.983-4

Recibo de pago / Egreso
No. 19

Pagado a	Fecha pago	Forma de pago
RODRIGO ANDRES ALVAREZ GALINDEZ	2022-06-30	EFECTIVO
Dirección: Carrera 16 # 31 a 49	Ciudad: BOGOTÁ	

Entidad: MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA

Concepto: MATERIAL DIDACTICO-TESTIGO ELECTORAL

Valor: 73.877.030,00

Observaciones: MATERIAL DIDACTICO-TESTIGO ELECTORAL

Recibido por: **Firmado por:**

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Comprobante de egreso 17



370

Comprobante de egreso 16



371

5.4.4.3. Logística

Fecha Emisión	Concepto	Descripción	Persona Natural o Jurídica	Valor Total
2023-06-27	11	GASTO ADMON TRANSPORTE DE PASAJEROS DIVANAGACION CAPACITACION TESTIGOS ELECTORALES	TRANSPORTES CITY CAR S.A.S.	20.000.000
2023-06-27	12	GASTO ADMON TRANSPORTE DE PASAJEROS DIVANAGACION CAPACITACION TESTIGOS ELECTORALES	TRANSPORTES CITY CAR S.A.S.	26.000.000
2023-07-17	13	GASTO ADMON TRANSPORTE DE PASAJEROS DIVANAGACION SERVICIO DE PASAJEROS ELECTORALES	COMERCIO SERVICIOS FINANCIEROS SA	128.000.000
2023-06-27	15	GASTO ADMON TRANSPORTE DE PASAJEROS DIVANAGACION CAPACITACION TESTIGOS ELECTORALES	GRUPO EMPRESARIAL IDEAS Y PROYECTOS SAS	25.000.000
2023-07-17	44	GASTO ADMON TRANSPORTE DE PASAJEROS DIVANAGACION PREPARATORIAS ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA	JAMES GONZALEZ ROA Y ASOCIADOS	1.000.000
VALOR TOTAL:				202.000.000

ORGANIZACIÓN ELECTORAL - CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 Proceso: 202 - SERVICIO DE PASAJEROS
 Miembro de la Organización: MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA

[Firma]
BOBBIANNE LEGAL

[Firma]
CIUDADANO PÚBLICO

CRISTINA LEGAL, ABOGADA EN LEY
 C.E. 2488221 Carrera Bolívar
 Sección General de Justicia Nacional
 Representante Legal
 MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
 NIT 907.507.382-8
 Calle 100 No. 100-100
 Teléfono: 311 234 5678

GLORIA ELEONOR VARGAS GONZALEZ
 C.E. 22.003.083 Pereira
 Confeccionista
 MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
 NIT 907.507.382-8
 Calle 100 No. 100-100
 Teléfono: 311 234 5678
 Correo: mgp@colombiahumana.com

372

370 Folio 3963 – Página 133 a 135.
 371 Folio 3963 – Página 136 a 138.
 372 Folio 3880 – “AZ SIN FOLIAR” Página 70.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL - CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA
LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA
Forma: 207 - GASTOS DE PROPAGANDA POLÍTICA
Nombre de la Organización: MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA

Fecha Movimiento	Comprobante Interno	Descripción	Valor Total
2022-05-17		GASTO ADICION PROPAGANDA POLITICA FOLTA DIGITAL, CONFORMACION REDES DEL MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA EN EL DEPARTAMENTO DE NITOWILIA PARA LA INVESTIGACION CAPACITACION	70,000,000
2022-05-29		12 TESTIGOS ELECTORALES	1,208,000,000
		12 GASTO PROPAGANDA POLITICA SIMULETINO DIGITAL REDES SOCIALES	1,208,000,000
VALOR TOTAL:			1,208,000,000


REPRESENTANTE LEGAL


AUDITOR

373

ORGANIZACIÓN ELECTORAL - CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA
LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA
Forma: 213 - OTROS EGRESOS
Nombre de la Organización: MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA

Fecha Movimiento	Comprobante Interno	Descripción	Persona Natural o Jurídica	Valor Total
2022-08-18	2	DESCUENTO EN CUENTA ASQUOISSON CDT SEIS MESES, 200.000.000 COMO RESPALDO SOCIEDADO POR LA INMOBILIARIA POR ARRENDAMIENTO SEDE	BANCOLOMBIA S.A.	90,000,000
2022-09-31	3	GASTOS FINANCIEROS EN CUENTA AHORROS BANCOLOMBIA # 8860000700 - CARGA IMPOSTIVA, -GASTOS ADMON	BANCOLOMBIA S.A.	417,919
2022-04-30	4	GASTOS FINANCIEROS EN CUENTA AHORROS BANCOLOMBIA # 6600000700 - CARGA IMPOSTIVA, -GASTOS ADMON	BANCOLOMBIA S.A.	27,000
2022-05-31	10	GASTOS FINANCIEROS EN CUENTA AHORROS BANCOLOMBIA # 6600000700 - CARGA IMPOSTIVA, -GASTOS ADMON	BANCOLOMBIA S.A.	1,978,458
2022-06-17	16	GASTO ADMON -CAFETERIA / SUMINISTROS AUMENTADOS	MONTEVERDE SAS	2,710,464
2022-06-17	17	GASTO ADMON -CAFETERIA / SUMINISTROS AUMENTADOS	PRINCESMART	2,280,500
2022-06-19	18	GASTO ADMON -POLITICO TESTIGOS ELECTORALES	COLOMBIA SAS	35,930,556
			JARO LEON VIRGAS	

374

Atendiendo los comprobantes e información reportada, se extrae que por concepto de la campaña de segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, se realizaron los siguientes pagos por parte del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**:

PAGOS REALIZADOS POR EL PARTIDO COLOMBIA HUMANA LOGÍSTICA DE TESTIGOS ELECTORALES			
FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO	CONCEPTO	VALOR
17 JUNIO DE 2022	13	LOGISTICA Y CAPACITACION DE TESTIGOS ELECTORALES	70.000.000
17 JUNIO DE 2022	14	LOGISTICA Y CAPACITACION DE TESTIGOS ELECTORALES	128.907.564
17 JUNIO DE 2022	15	LOGISTICA Y CAPACITACION DE TESTIGOS ELECTORALES	25.000.000
19 JUNIO DE 2022	20	LOGISTICA Y CAPACITACION DE TESTIGOS ELECTORALES	112.359.551
19 JUNIO DE 2022	18	LOGISTICA Y CAPACITACION DE TESTIGOS ELECTORALES	55.555.556
18 JUNIO DE 2022	30	LOGISTICA-SERVICIO DE PARQUEADERO	28.000
18 JUNIO DE 2022	31	LOGISTICA-FOTOCOPIAS	330.000
16 SEPTIEMBRE DE 2022	65	LOGISTICA-JEFE DE COMPRAS CAMPAÑA PRESIDENCIAL	2.000.000
31 OCTUBRE DE 2022	93	LOGISTICA-JEFE DE COMPRAS CAMPAÑA PRESIDENCIAL	3.000.000
TOTAL			397.180.671

373 Folio 3880 – “AZ SIN FOLIAR” Página 72.

374 Folio 3880 – “AZ SIN FOLIAR” Página 78.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Al respecto de los comprobantes de egresos que emite la organización política, se describe:

Comprobante de egreso 13



375




376

375 Folio 3963 – Página 158.

376 Folio 4131.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Datos Totales



Documento válido por la DIAM 2022-06-10 14:38:34
Documento generado el: 2022-06-30 19:08:33
Generado por: Proveedor Tecnológico NE-200830534

POSEER	COP
TASA DE CAMBIO	
Subtotal	38.802.500,00
Descuento Detalle	0,00
Recargo Global	0,00
Total Bruto Factura	38.802.500,00
IVA	22.176.400,00
ISC	0,00
Reten	0,00
Otros Ingresos	0,00
Total Ingresos (+)	22.176.400,00
Total Bruto Factura (+)	38.802.500,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (-)	0,00
Total Netos (+)	COP \$ 38.802.500,00

Valores Informativos

IMPUESTOS	
Anticipos	

RETENCIONES	
Reten Sueldo	0,00
Reten IVA	0,00
Reten IVA	0,00

Número de Autorización: 1076032273611 Rango desde: 00 Rango hasta: 900 Vigencia: 2023-12-02

BRANDS ADBUSINESS AGENCY

BRANDS ADBUSINESS S.A.S.
C.R. 00137011-1
Registrada en el Registro de Impuestos sobre los Negocios
Petrobrás S. 8090
CARRISBAJAL 10-01, Edif. Valle del Cauca, Colombia
Tel: 3147092201
E-mail: ventas.p@brands.com
NIT: 900000177 Cédula de Identificación Tributaria No. 9000000090 C.C. 9000000090 C.C. 9000000090

Cliente: Movimiento político Colombia Humana
NIT: 9000000090
Dirección: C/O 125, Bogotá D.C., Bogotá, Colombia
Teléfono: 302144280
Email: movimpol@gmail.com

Tipo de negocio: Comercio
Fecha de Pago: 30/06/2022
Teléfono:

FACTURA ELABORADA POR: POCHE
NOQUE: COP Colombia, Petrol
ETIQUETA: 743421
TÉLULA (FRENTE): 80083022163830

FECHA DE EMISIÓN: 30/06/2022 **FECHA DE VENCIMIENTO:**

NO.	NO.	NO.	NO.	NO.	NO.	TOTAL
01	02	03	04	05	06	07
1	001	PLATAFORMA DIGITAL Y SERVICIOS DE MARKETING PARA LA CAMPAÑA DE MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA POR EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA	USD	1,00	38.802.500,00	38.802.500,00

IMPUESTO	BASE	TARIFA	IMPORTE
IVA	38.802.500,00	22%	8.526.550,00

Debitos: 38.802.500,00
Cargos: 0,00
Descuentos: 0,00
IVA: 8.526.550,00
TOTAL: 38.802.500,00

IMPORTE: 38.802.500,00 **BASE:** 38.802.500,00 **TARIFA:** 22% **IMPORTE:** 8.526.550,00

IMPORTE TOTAL: 38.802.500,00

30/06/2022

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Comprobante de egreso 14

COLOMBIA HUMANA MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
NIT 901.237.863

Recibo de pago / Egreso
No 14

Pagado a: MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
Nit: 901237863
Dirección: CARRERA 14 # 14-100
Fecha pago: 2023-07-10
Forma de pago: C/P

Detalle de: APOYO LOGÍSTICO

Concepto	Valor
APOYO LOGÍSTICO	109.999.99
Total CCP	109.999.99

378

Practimax Factura Electrónica De Venta No FE1 No. 1162

COMERCIALIZADORA PRACTIMAX S.A.
Nit: 900112719

VENDEDOR: ADMINISTRADOR

Código	Descripción	Cantidad	Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1983	APOYO LOGÍSTICO	1	Und.	109.243.898	10%	20.798.993	109.243.898
SUBTOTAL							109.243.898
DESCUENTO							0
IVA							20.798.993
TOTAL DE LA OPERACIÓN							130.042.891
RETEFUEEROS							1.992.427
RETEIVA							0
RETEICA							0
TOTAL MENOS RETENCIONES							128.050.464

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica
Fecha y Hora de Generación: 2023/07/22 15:45:51

QR 62 79 8UR 04 Teléfono 3173623885 La Estrella
Correo Electrónico practimax@practimax.com

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Comprobante de egreso 15



379



Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
 592d00e490c576803c2b328d7300239acab8c0c5891d3e6e8dc22dba8024d33e8824dd50e003d545e09c07ca9be3b5b
 Número de Factura: FELE-276 Forma de pago: Contado
 Fecha de Emisión: 30/06/2022 Medio de Pago: Acuerdo mutuo
 Fecha de Vencimiento: 19/06/2022 Orden de pedido:
 Tipo de Operación: 10 - Estándar Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: GRUPO EMPRESARIAL IDEAS Y PROYECTOS S.A.S
 Nombre Comercial: GRUPO EMPRESARIAL IDEAS Y PROYECTOS S.A.S
 Nit del Emisor: 900632786 País: COLOMBIA
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica Departamento: Bogotá
 Régimen Fiscal: R-99-PN Municipio / Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Responsabilidad tributaria: 01 - IVA Dirección: CLL 75 # 74 A 41
 Actividad Económica: 4923 Teléfono / Móvil: 3203619541
 Correo: Guamotos@hotmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: movimiento político COLOMBIA HUMANA
 Tipo de Documento: NIT País: COLOMBIA
 Número Documento: 901557983 Departamento: Bogotá
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica Municipio / Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Régimen fiscal: R-99-PN Dirección: CLL 19 # 3 50
 Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica Teléfono / Móvil: 300214059
 Correo: DQUROGAC@GNAL.COM

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	50	LOGISTICA PLANEACION Y CAPACITACION STRATEGIAS. CAMPAÑA POLITICAS	94	1,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 25.000.000,00

Notas Finales

En conformidad de ley 1475 2011 artículo 18 número 2,5,6 para la divulgación capacitación planeación de sus programas y propuestas política para inclusión afectiva y formación de líderes dentro de todos los grupos poblacionales en el proceso político del fortalecimiento de nodos grupos programáticos y nuevas ciudadanías del movimiento político Colombia humana

380

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Comprobante de egreso 20

COLOMBIA HUMANA
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
NIT 501.557.883-4

Recibo de pago / Egreso
No 20

Pagado a: PABLO FRANCISCO PARDO VELAZCO
NIT: 80.851.231
MOTIVO: Concepto
Valor: \$112.359.551

Fecha cobrada: Bogotá, junio 19 de 2022

382

Bogotá, junio 19 de 2022

CUENTA DE COBRO
DOCUMENTO EQUIVALENTE A
(Art. 9 Decreto 522 de Marzo de 2003)

**MOVIMIENTO POLÍTICO
COLOMBIA HUMANA**
NIT 501.557.883-4

DEBE A:
PABLO FRANCISCO PARDO VELAZCO
C.C. 80.851.231

La suma de **CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/cte.**, \$112.359.551,00

Por servicios prestados al Movimiento Político Colombia Humana, en apoyo logístico. Para la divulgación de los programas y propuestas públicas, en capacitación, transporte, alimento (café, pan, refrigerios, almuerzos), publicidad, marketing digital, redes sociales, empuje de afiches, sonido, sillas, material de oficina y gastos varios.

Dentro de los seminarios en formación de especulaciones para el día de elecciones presidenciales segunda vuelta el 19 de junio del 2022 del Centro de Pensamiento, de crear conciencia política en gobierno y política pública, en pro defensa y ejercicio del voto para la democracia en Colombia, derecho constitucional de elegir y ser elegido de su candidato avalado por el Movimiento Político Colombia Humana, dr. Gustavo Petro Urrego, dentro de la coalición Pacto Histórico, para las filiales regionales y los loggias distritales, de las organizaciones que conforman la pertenencia en el territorio de los municipios de Mariño, valle del cauca y cauca, dentro de los nodos, y organizaciones de los grupos poblacionales, activista, y nuevos ciudadanos como líderes sociales militantes activos y no activos al movimiento político Colombia Humana.

Para realizar esta labor no hay contrato, o de o más trabajadores asociados con la actividad en el departamento de Mariño, valle del cauca y cauca, empujado por el Movimiento Político Colombia Humana

Acogiéndome al artículo 383 Estatuto Tributario, modificado mediante el artículo 17 de la ley 1813 del 2016 y artículo 388 del Estatuto Tributario, e a la norma de ley tributaria que me me favorezca, para la carga impositiva de la retención en la fuente

Cordialmente,
Pablo Francisco Pardo Velazco
PABLO FRANCISCO PARDO VELAZCO
C.C. 80.851.231
Bogotá
Calle de Boyacá, 104-104-104
Municipio de Bogotá - Distrito de Bogotá
382, Calle de (Calle)

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Comprobante de egreso 18

COLOMBIA HUMANA MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA NIT 901.557.983-4

Recibo de pago / Egreso No. 18

Fecha: 19/06/2022
 No: 18
 Tratado: 00000000
 Ciudad: Bogotá

El valor de: CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS VIENTOS CORRIENTES

Concepto: **CONCEPTO** **VALOR**
 Honorarios por servicios prestados por el movimiento político 55.555.556,00

Total COP 55.555.556,00

Observaciones: **DESCRIPCIONES**
 pago para los servicios de logística y transporte

Recepcionado **Emisor**

383

Bogotá, junio 19 de 2022
Documento Equivalente a:
(Art. 3 Decreto 522 de Marzo de 2003)

**CUENTA DE COBRO
POR PRESTACION DE SERVICIOS:**

**EL: MOVIMIENTO POLÍTICO
COLOMBIA HUMANA
NIT 901.557.983-4
DEBE A:**

**JAIRD LEÓN VARGAS -
C.C. 80.252.467-8**

La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/cte., (\$55.555.556,00).

Por servicios prestados al Movimiento Político Colombia Humana, en apoyo logístico, para la divulgación de los programas y propuestas políticas, en capacitación, transporte, alimento (cafetería, refrigerios, almuerzos), publicidad, márketing digital, redes sociales, arriendo salones, sonido, sillas, material didáctico y gastos varios.

Dentro de los cominarios en formación de capacitaciones para el día de elecciones presidenciales segunda vuelta el 19 de junio del 2022 del Centro de Pensamiento, de crear conciencia política en gobierno y políticas públicas, en pro defensa y cuidado del voto para la democracia en Colombia, derecho constitucional de elegir y ser elegido de su candidato avalado por el Movimiento Político Colombia Humana, dr. Gustavo Petro Urrego, dentro de la coalición Pacto Histórico, para los líderes regionales y los testigos electorales, de las organizaciones que conforman la participación en el territorio de los municipios de Cundinamarca, dentro de los nodos, y organizaciones de los grupos poblacionales, activista, y nuevas ciudadanías como líderes sociales militantes activos y no activos al movimiento político Colombia Humana.

Para realizar esta labor no hay contrato, o dos o más trabajadores asociados con la actividad en el departamento de Cundinamarca, emanada por el Movimiento Político Colombia Humana

Acogiéndome al artículo 353 Estatuto Tributario, modificado mediante el artículo 17 de la ley 1819 del 2016 y artículo 388 del Estatuto Tributario, o a la norma de ley tributaria que más me favorezca, para la carga impositiva de la retención en la fuente

Cordialmente,

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Comprobante de egreso 65

COLOMBIA HUMANA MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA NIT 903.557.989-4

Recibo de pago / Egreso
No. 65

Regista:	Luis Anibal Cano Moreno	teléfono:	317 667 09 60	Fecha de pago:	30/05/2022	Forma de pago:	Efectivo	
NIT:	1.114.878.040	Ciudad:	Bogotá D.C.					
Dirección:	CALLE 57-30-87							
El valor de: Dos millones de pesos M/Co.							2.000.000,00	
APOYO LOGÍSTICO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PUBLICIDAD							Valor	2.000.000,00
							TOTAL P/	2.000.000,00

Observaciones:
Por servicios prestados al Movimiento Político Colombia Humana, en apoyo logístico administrativo en actividades del Movimiento Político Colombia Humana, área, centro de capacitación, atención, formación a líderes regionales en gobierno y política pública, ciudad de Bogotá D.C.

384

Bogotá, mayo 30 de 2022

CUENTA DE COBRO:
DOCUMENTO EQUIVALENTE:
[Art. 3 Decreto 522 de Marzo de 2003]

EL: MOVIMIENTO POLÍTICO
COLOMBIA HUMANA
NIT 903.557.989-4

DEBE A:
Luis Anibal Cano Moreno
C.C. # 1.114.878.040 de Florida Valle

Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/Co., \$2.000.000,00,

Apoio logístico servicios administrativo, publicidad en las plataformas digitales destinadas únicamente al propósito de la campaña presidencial del doctor Gustavo Petro candidato avalado por el Movimiento Político Colombia Humana, dentro de la coalición del pacto histórico periodo constitucional 2022-2026 registrada ante el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil el 25 de marzo de 2022 en segunda vuelta para los días 30 y 31 de mayo del 1 al 18 de junio de 2022 dentro de la oficina, ingresos (facturación), compras y abastecimiento; prestados al Movimiento Político Colombia Humana, área Administrativa –Secretaría General ciudad de Bogotá D.C.

No practicar la retención en la fuente, ya que para realizar esta labor no hay contrato, o dos o más trabajadores asociados con la actividad, ni el valor cobrado supera los 95 UVTS (95*30.308=3.449.260) artículo 383 modificado mediante el artículo 17 de la ley 1819 del 2016 y artículo 388.

Cordialmente,


Luis Anibal Cano Moreno
C.C. # 1.114.878.040 de Florida Valle
Calle 5ª #7-82
Teléfono 317 667 09 60
anibal.k@hotmail.com

ANEKO:
RUT- Registro Único Tributario
Cedula de ciudadanía:

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Comprobante de egreso 93

COLOMBIA HUMANA MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA NIT 901.557.983-4

Recibo de pago / Egreso No. 93

Pagado a: Luis Anibal Cano Moreno	Teléfono: 317 667 09 60	Fecha pago: 30/06/2022	Forma de pago: Transferencia Bancaria
NI: 1.114.878.040	Ciudad: Bogotá D.C.		
El valor de los adicionales de precio IVA:			3.000.000,00
Concepto:			IVA:
Apoyo logístico servicios administrativo, publicidad en las plataformas digitales destinadas únicamente al propósito de la campaña presidencial del doctor Gustavo Petro candidato avalado por el Movimiento Político Colombia Humana, dentro de la coalición del pacto histórico periodo constitucional 2022-2026 registrada ante el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil el 25 de marzo de 2022 en segunda vuelta para los días 30 y 31 de mayo del 1 al 18 de junio de 2022 dentro de la oficina, compras y abastecimiento; prestados al Movimiento Político Colombia Humana, Área Administrativa – Secretaría General ciudad de Bogotá D.C.			3.000.000,00
Observaciones:			TOTAL: 3.000.000,00
Sin novedad			

Egresos No. 93 de 2022

385

Bogotá, junio 30 de 2022

**CUENTA DE COBRO:
DOCUMENTO EQUIVALENTE:
(Art. 3 Decreto 522 de Marzo de 2003)**

**EL: MOVIMIENTO POLÍTICO
COLOMBIA HUMANA
NIT 901.557.983-4**

**DEBE A:
Luis Anibal Cano Moreno
C.C. # 1.114.878.040 de Florida Valle**

Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/Cse., \$3.000.000,00.

Apoyo logístico servicios administrativo, publicidad en las plataformas digitales destinadas únicamente al propósito de la campaña presidencial del doctor Gustavo Petro candidato avalado por el Movimiento Político Colombia Humana, dentro de la coalición del pacto histórico periodo constitucional 2022-2026 registrada ante el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil el 25 de marzo de 2022 en segunda vuelta para los días 30 y 31 de mayo del 1 al 18 de junio de 2022 dentro de la oficina, ingresos (facturación), compras y abastecimiento; prestados al Movimiento Político Colombia Humana, Área Administrativa – Secretaría General ciudad de Bogotá D.C.

No practicar la retención en la fuente, ya que para realizar esta labor no hay contrato, o dos o más trabajadores asociados con la actividad, ni el valor cobrado supera los 95 UVTS (95*36.308=\$3.449.280) artículo 383 modificado mediante el artículo 17 de la ley 1819 del 2016 y artículo 388.

Cordialmente,

Luis Anibal Cano Moreno
C.C. # 1.114.878.040 de Florida Valle
Calle 6ª #7-82
Teléfono 317 667 09 60
anibal.j@hotmail.com

ANEXO:
RUT - Registro Único Tributario
Cedula de ciudadanía:

4753

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

COMPROBANTE DE EGRESO 31

COLOMBIA HUMANA
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
NIT 501.557.993-4

Tel: -

Recibo de pago / Egreso
No 31

Pagador:	Rodrigo Andrés Álvarez Galíndez	Teléfono:	313 281 1723	Fecha pago:	2022-06-18	Forma de pago:	Cheque
NIT:	3563676	Código:	8201				
Dirección:	Carrera 326 274-40	Código:	Bogotá - Colombia				

El valor de: **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** 330.000,00

Apoyos logísticos, fotocopias, otros costos relacionados con la divulgación de las propuestas y propuestas políticas durante el proceso electoral, capacitaciones	330.000,00	Concepto:		Valor:	330.000,00
		Impuesto de renta (19%)	Código 1	Total COP	330.000,00
			1885000		

Observaciones: dentro de los servicios en formación de capacitación para el día de elecciones presidenciales segunda vuelta del 19 de junio del 2022 del centro de pensamiento, de crear conciencia Política en Gobierno y Políticas Públicas, en pro defensa y cuidado del voto para la democracia en Colombia dentro constitucional de elegir y ser elegido avalado por el Movimiento Político Colombia Humana para los líderes regionales y los testigos electorales, de las organizaciones que conforman la participación en el territorio de los municipios de Bogotá D.C., dentro de los RODES y organizaciones de los grupos poblacionales, activistas, y nuevas ciudadanas como líderes sociales militantes activos simpatizantes y no activos al movimiento político Colombia Humana.

386

Bogotá, D.C., junio 30 de 2023
Documento Equivalente: (Art. 3 Decreto 522 de Marzo de 2003)

CUENTA DE CUBRO
POR PRESTACION DE SERVICIOS:

**EL: MOVIMIENTO POLÍTICO
COLOMBIA HUMANA
NIT 501.557.993-4
DEBE A:**

**RODRIGO ANDRÉS ALVAREZ GALINDEZ-
C.C 3.563.676 DE SABANETA ANTIOQUIA**

La suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/Cte.,
(\$330.000.00).**

Por servicios prestados al Movimiento Político Colombia Humana, en apoyo logístico, FOTOCOPIAS ALIROS COPIA documento no equivalente para la divulgación de los programas y propuestas políticas, en capacitación, transporte, alimento (calefacción, refrigerios, almuerzos), publicidad, márketing digital, redes sociales, arriendo salones, sonido, sillas, material didáctico y gastos varios.

Dentro de los seminarios en formación de capacitaciones para el día de elecciones presidenciales segunda vuelta el 19 de junio del 2022 del Centro de Pensamiento, de crear conciencia política en gobierno y políticas públicas, en pro defensa y cuidado del voto para la democracia en Colombia, derecho constitucional de elegir y ser elegido de su candidato avalado por el Movimiento Político Colombia Humana, para los líderes regionales y los testigos electorales, de las organizaciones que conforman la participación en el territorio de los municipios de Bogotá D.C., dentro de los RODES, y organizaciones de los grupos poblacionales, activistas, y nuevas ciudadanas como líderes sociales militantes activos simpatizantes y no activos al movimiento político Colombia Humana.

Para realizar esta labor no hay contrato, o dos o más trabajadores asociados con la actividad en el departamento de Cundinamarca, Bogotá D.C., emanada por el Movimiento Político Colombia Humana

Acogiéndome al artículo 383 Estatuto Tributario, modificado mediante el artículo 17 de la ley 1819 del 2016 y artículo 388 del Estatuto Tributario, o a la norma de ley tributaria que más me favorezca, para la carga impositiva de la retención en la fuente

Cordialmente,

RODRIGO ANDRÉS ALVAREZ GALINDEZ
C.C 3.563.676 DE SABANETA ANTIOQUIA
RFPPT:
Material didáctico - Inadecuado, etc.
Código de identificación y NIT
Ejecución: Carrera 14A 314-36

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Comprobante de egreso 30

COLOMBIA HUMANA
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
NIT 901.557.983-4

Recibo de pago / Egreso
Nº 33

Pagado a	Rodrigo Andrés Álvarez Galindez	Fecha pago	2023-06-18
NIT	7010372	Teléfono	3017941111
Dirección	Carrera 118 # 11-140	Ciudad	Bogotá - Colombia
Forma de pago	Intectivo		

El valor de **VEINTE Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** \$28.000,00

Concepto	Valor
Apoyo logístico, FIDELCOMISO vehículo particular, para la divulgación de los programas y propuestas políticas, actividades militares, empíricas	28.000,00
Tripa de ruta (Bici) actividades de capacitación	18.000,00
Total COP	28.000,00

Descripción: Asesoría de los seminarios en formación de capacitación para el día de elecciones presidenciales segunda vuelta del 19 de junio del 2022 del centro de pensamiento, de crear conciencia política en Gobierno y Políticas Públicas, en pro defensa y cuidado del voto para la democracia en Colombia, derecho constitucional de elegir y ser elegido otorgado por el Movimiento Político Colombia Humana para los líderes regionales y los testigos electorales, de las organizaciones que conforman la participación en el territorio de los municipios de Bogotá D.C., dentro de los nodos y organizaciones de los grupos poblacionales, activistas, y nuevos ciudadanos como líderes sociales militantes activos, simpatizantes, y no activos al Movimiento Político Colombia Humana.

387

Bogotá, D.C., junio 30 de 2022
Documento Equivalente: (Art. 3 Decreto 523 de Marzo de 2003)

**CUENTA DE COBRO
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**

**EL: MOVIMIENTO POLÍTICO
COLOMBIA HUMANA
NIT 901.557.983-4
DEBE A:**

**RODRIGO ANDRES ALVAREZ GALINDEZ-
C.C 3.563.676 DE SABANETA ANTIOQUIA**

La suma de **VEINTE Y OCHO MIL PESOS M/Cte.**
(\$28.000,00).

Por servicios prestados al Movimiento Político Colombia Humana, en apoyo logístico, insumos alimenticios FIDELCOMISO PARQUEADERO vehículo VFA-538 documento no equivalente para la divulgación de los programas y propuestas políticas, en capacitación, transporte, alimento (cafetería, refrigerios, almuerzos), publicidad, márguatin digital, roles sociales, arriendo salones, sonido, sillas, material didáctico y gastos varios.

Dentro de los seminarios en formación de capacitaciones para el día de elecciones presidenciales segunda vuelta el 19 de junio del 2022 del Centro de Pensamiento, de crear conciencia política en gobierno y políticas públicas, en pro defensa y cuidado del voto para la democracia en Colombia, derecho constitucional de elegir y ser elegido de su candidato avalado por el Movimiento Político Colombia Humana, para los líderes regionales y los testigos electorales, de las organizaciones que conforman la participación en el territorio de los municipios de Bogotá D.C., dentro de los nodos, y organizaciones de los grupos poblacionales, activista, y nuevos ciudadanos como líderes sociales militantes activos simpatizantes y no activos al movimiento político Colombia Humana.

Para realizar esta labor no hay contrato, o dos o más trabajadores asociados con la actividad en el departamento de Cundinamarca, Bogotá D.C., emanada por el Movimiento Político Colombia Humana.

Acogiéndome al artículo 383 Estatuto Tributario, modificado mediante el artículo 17 de la ley 1810 del 2016 y artículo 388 del Estatuto Tributario, o a la norma de ley tributaria que más me favorezca, para la carga impositiva de la retención en la fuente.

Cordialmente,
Rodrigo A. Álvarez G.
RODRIGO ANDRES ALVAREZ GALINDEZ

C.C 3.563.676 DE SABANETA ANTIOQUIA
Años:
Materialidad: Inventario electoral,
Cédula de distribución y HUI
Dirección: Carrera 118 # 11-43

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

De lo expuesto, observa la Corporación la ejecución de pagos por parte del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, relacionados con transporte, alimentación y logística de testigos electorales, pagos que no fueron debidamente reportados por la campaña en el informe de ingresos y gastos correspondiente a la segunda vuelta presidencial adelantada por la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**; así mismo esta Autoridad Electoral determina que los egresos efectuados por la colectividad tienen plena relación de causalidad con el desarrollo de la campaña objeto de estudio por lo que debían incluirse en la rendición de cuentas, tal y como se indicó a través del concepto del 25 de mayo de 2022³⁸⁸, a través del cual se diseminó el marco normativo a tener en cuenta cuando las organizaciones políticas, pretenden invertir e incurrir en gastos a favor de alguna candidatura determinada, con base en los siguientes aspectos puntuales:

“(...) De conformidad con lo expuesto en el presente concepto, le es dable a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida, incluidos los que manifiesten públicamente su adhesión o apoyo a cierta campaña, invertir e incurrir en gastos a favor del candidato de su preferencia, bajo las siguientes condiciones:

1) Que, la inversión sea canalizada a través del gerente de campaña y su respectivo auditor.

2) Que, medie un acuerdo privado entre el partido adherente y el candidato que recibe el apoyo a su campaña para la Presidencia y Vicepresidencia.

3) Que, con la inversión no se superen las sumas máximas fijadas por el Consejo Nacional Electoral.

4) Que, la inversión se refleje en el informe de ingresos y gastos, tanto del candidato presidencial, como en el informe anual de ingresos y egresos del partido y/o movimiento que realizó la inversión por concepto de apoyo a la campaña a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

5) Que, las inversiones que realicen los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, no tengan origen directo ni indirecto de personas jurídicas, la cual, debe provenir de la financiación estatal que no tenga una destinación específica, esto es, aquellos recursos distintos a los de funcionamiento y que conforman el patrimonio autónomo de los mismos, tales como lo recaudado por concepto de financiación estatal para la reposición de votos de las campañas electorales que son apropiados de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, o de créditos adquiridos directamente por la organización política, así como de donaciones de personas naturales destinadas para su mantenimiento; siempre que se garantice su trazabilidad a fin de evitar recursos provenientes de personas jurídicas, es decir, que se impida la instrumentalización en la canalización de donaciones o inversiones de personas jurídicas a través de los pluricitados partidos y/o movimientos. (...)”. (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Adicionalmente es de señalar que los pagos previamente citados, fueron realizados por la organización política a la que pertenece el candidato³⁸⁹ con anterioridad al 19 de junio de 2022, razón por la cual se evidencia que se causaron en el marco de la campaña *sub examine*, motivo por el cual se concluye la omisión del reporte de ingresos y gastos por parte de la

³⁸⁸ Consejo Nacional Electoral - Consulta Radicados: CNE-E-DG-2022-011880 - CNE-E-DG2022-011725 - Aprobado en Sala Plena Virtual del 17 de mayo de 2022.

³⁸⁹ formulario E-6P.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

campaña presidencial de segunda vuelta de la **COALICIÓN DEL PACTO HISTÓRICO** en la suma de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$530.579.983)**, gastos que incluso fueron reportados en los estados financieros dictaminados y suscritos por el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, en los siguientes términos:

TOTAL DE PAGOS REALIZADOS POR EL MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA RELACIONADOS CON LOGÍSTICA DE TESTIGOS ELECTORALES – CAMPAÑA PRESIDENCIAL DE SEGUNDA VUELTA – COALICIÓN PACTO HISTÓRICO	
TRANSPORTE	\$46.650.000
ALIMENTACIÓN LOGÍSTICA TESTIGOS ELECTORALES	\$86.749.312
LOGÍSTICA Y CAPACITACIÓN DE TESTIGOS ELECTORALES	\$397.180.671
TOTAL	\$530.579.983

5.4.5. Omisión de reporte – aportes UNIÓN SINDICAL OBRERA – “USO”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo séptimo del Auto del 6 de marzo de 2024³⁹⁰, el medio de comunicación **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, allegó al expediente copia de acta de la **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO “USO”** desarrollada en el marco de la XX asamblea ordinaria nacional del 8 y 9 de junio de 2022, dentro de la cual se detalla la siguiente proposición *“Campaña Petro presidente. Campaña político-electoral el papel de los trabajadores. Se solicitan 600 millones para reforzar la segunda vuelta, específicamente para el día de elecciones, transporte y alimentación. Refrendar lo entregado”*, la cual fue aprobada por unanimidad de setenta y nueve (79) votos a favor, según el siguiente detalle:



UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO

“USO”



Junta Directiva Nacional - Personería Jurídica No. 005272 de Octubre 22 de 1993
NIT: 800.211.208.1 - Afiliada a: La CUT, FUNTRAMEXCO, INDUSTRIALL

XX ASAMBLEA ORDINARIA NACIONAL DE DELEGADOS-AS USO
JUNIO 8 Y 9 DE 2022
GIRON (SANTANDER)

RELATORIA

Siendo las 9:00 am del día 8 de junio, se da inicio a la Asamblea de delegados-as convocada por la Junta Directiva Nacional, entonando los correspondientes himnos de Colombia, Santander y la Internacional obrera.

391

³⁹⁰ **“ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR** al medio de comunicación **“BLU RADIO”** para que remita con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, la nota periodística del 5 de marzo de 2024, junto con la documentación que sustenta la misma y que se tituló como *“Investigan posible ingreso no reportado de millonarios recursos de la USO a campaña de Gustavo Petro”*; alojada en el siguiente link: <https://acortar.link/gK3U0n>

³⁹¹ Folios 4579 a 4587.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

(...)

Campaña Petro presidente. Campaña político-electoral el papel de los trabajadores. Se solicitan 500 millones para reforzar la segunda vuelta, específicamente para el día de elecciones, transporte y alimentación. Refrendar lo entregado.

USO SUBDIRECTIVA ARAUCA
Carrera 50 # 51-50
TEL: (0057) 896 1848
E-MAIL: 1848@uso.org.co

www.usosindustrial.org
Twitter: usosindustrial

USO NACIONAL - BOGOTÁ
Calle 25 No. 73a. Finca 2ª 26. Ciudad
TEL: (0057) 2544074-
E-MAIL: usonacional@uso.org.co

Luchamos por la revalorización de nuestros porteros, sectores industriales y la calidad de la vida obrera

UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO
"USO"

Junta Directiva Nacional - Personería Jurídica No. 005272 de Octubre 22 de 1993
NIT: 900 217 266-1 - Añada a: LA CUT, FUNTRAMEXCO, INDUSTRIALL

De acuerdo: 79 votos
Desacuerdo: 0
Abstenciones: 0

Adicionalmente, tal medio de comunicación remitió la relación de pagos y soportes documentales, de cuyo análisis, se extraen egresos por concepto de logística de transporte, aportes económicos, combustible y alimentación, realizados en el marco de la campaña de segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, como se observa a continuación:

RELACION DE PAGOS REALIZADOS POR LA UNION SINDICAL OBRERO-USO EN SEGUNDA VUELTA NO REPORTADOS POR LA CAMPAÑA				
SOLICITUD POR	FECHA	TERCERO	DESCRIPCION	VALOR
AGUAZUL	7/06/2022	DELGADO MOLINA SAMUEL	PAGO APORTE SOLICITUD-SUBDIRECTIVA AGUAZUL.	\$ 1.500.000
MON TERREY	7/06/2022	RAMIREZ VASQUEZ CLAUDIA LIZETH	PAGO APORTE ECONOMICO SOLICITUD-SUBDIRECTIVA MONTERREY.	\$ 1.500.000
CEN TR O	7/06/2022	AMADO DAVILA LUIS ALEXANDER	PAGO APORTE ECONOMICO SOLICITUD-SUBDIRECTIVA EL CENTRO.	\$ 7.000.000
CEN TR O	7/06/2022	QUIROGA ROSA	PAGO APORTE ECONOMICO-SOLICITUD SUBDIRECTIVA CENTRO.	\$ 3.000.000
BARRAN CA	7/06/2022	ESTACION DE SERVICIO EL NÓGAL SAS	PAGO APORTE ECONOMICO SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA BUSES- SOLICITUD SUBDIRECTIVA BARRAN CABERMEJA	\$ 6.000.000
TIBÚ	7/06/2022	RODRIGUEZ SALAMANCA JOSUE DAVID	PAGO APORTE ECONOMICO-SOLICITUD SUBDIRECTIVA TIBÚ.	\$ 3.980.000
TIBÚ	7/06/2022	AMAYA BLANCO JIMMY ALBERTO	PAGO APORTE ECONOMICO SOLICITUD SUB TIBÚ.	\$ 1.620.000
TOLÚ	7/06/2022	ASCANIO JHON FREDY	PAGO APORTE ECONOMICO DEL PACTO HISTORICO PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES SOLICITUD SUB TIBÚ.	\$ 1.350.000
TIBÚ	7/06/2022	SUAREZ GUTIERREZ MARTHA LILIANA	PAGO APORTE ECONOMICO -SOLICITUD SUBDIRECTIVA TIBÚ.	\$ 650.000
TIBÚ	7/06/2022	BLANCO OMAÑA NANCY MONGUI	PAGO APORTE ECONOMICO -SOLICITUD SUBDIRECTIVA TIBÚ.	\$ 1.215.000
TAURAMENA	7/06/2022	SANTOS SANTOS JOSE GUSTAVO	PAGO APORTE ECONOMICO -SOLICITUD SUBDIRECTIVA TAURAMENA.	\$ 800.000
CICUCO	7/06/2022	GRUPO EMPRESARIAL SORACA SAS	PAGO APORTE ECONOMICO SOLICITUD SUBDIRECTIVA CICUCO.	\$ 3.000.000
MON TERREY	7/06/2022	RAMIREZ VASQUEZ CLAUDIA LIZETH	PAGO APORTE ECONOMICO SUB MONTERREY.	\$ 1.350.000
BARRAN CA	7/06/2022	ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES DEL MAGDALENA MEDIO	PAGO APORTE ECONOMICO SUBDIRECTIVA-BCABJA.	\$ 6.000.000
TOLÚ	14/06/2022	LA CAJUELA SAS	FAC TURA CJE-1082-- PAGO IMPRESION DE PLEGABLES TAMAÑO CARTA IMPRESOS POR DOS CARAS A TODOCOLOR MATERIAL PROPALCOTE DE 115 GRAMOS	\$ 4.038.801
BARRAN CA	17/06/2022	S&M LOGISTICA DISTRIBUCION SAS	PAGO APORTE ECONOMICO SUBDIRECTIVA-BCABJA.	\$ 720.000
TOLÚ	17/06/2022	GRAJALES LUZ ANDREA	PAGO APORTE ECONOMICO SUBDIRECTIVA	\$ 5.000.000
BARRAN CA	17/06/2022	ALVAR EZ MON TOYA JUAN MAURICIO	PAGO APORTE ECONOMICO SUBDIRECTIVA-BOGOTÁ.	\$ 1.200.000
SABANA	17/06/2022	QUIROGA VILLA NELSON ALFREDO	PAGO APORTE ECONOMICO -SUB SABANA	\$ 3.500.000
TOLIMA	17/06/2022	RODRIGUEZ TOVAR JORGE ANDRES	PAGO APORTE ECONOMICO SUBDIRECTIVA TOLIMA.	\$ 3.800.000
TOLÚ	17/06/2022	DELGADO MOLINA SAMUEL	PAGO APORTE ECONOMICO - SUB AGUAZUL-FACT3524.	\$ 2.700.000
ARAUCA	17/06/2022	FUENTES MANTILLA SERGIO ALBERTO	PAGO APORTE ECONOMICO. SUB ARAUCA.	\$ 2.000.000
BARRAN CA	17/06/2022	ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES DEL MAGDALENA MEDIO	PAGO APORTE ECONOMICO-SUB BCABJA.	\$ 6.000.000
CICUCO	17/06/2022	GRUPO EMPRESARIAL SORACA SAS	PAGO APORTE ECONOMICO DEL PACTO HISTORICO PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES -SUB CICUCO.	\$ 3.000.000
TOLÚ	17/06/2022	TORARICA TOURS SAS	PAGO APORTE ECONOMICO -SUB MELGAR.	\$ 4.825.000
MON TERREY	17/06/2022	RAMIREZ VASQUEZ CLAUDIA LIZETH	PAGO APORTE ECONOMICO -SUB MONTERREY.	\$ 8.000.000
SABANA	17/06/2022	SUAREZ DIAZ DORIS	PAGO APORTE ECONOMICO - SUB SABANA.	\$ 3.100.000
SABANA	17/06/2022	RAMOS APARICIO CLAUDIA HERICA	PAGO APORTE ECONOMICO -SUB SABANA.	\$ 6.800.000
SABANA	17/06/2022	CACUANAYARA UDDY PAOLA	PAGO APORTE ECONOMICO. SUB SABANA.	\$ 2.100.000
ARAUCA	17/06/2022	DISTRICONS LTDA	COMBUSTIBLE, TRANSPORTE DE PAR TAMENTAL, ALIMENTACION EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA	\$ 10.000.000
ARAUCA	17/06/2022	JARAMILLO CADENA SANDRA JOHANA	PAGO APORTE ECONOMICO -SUB ARAUCA.	\$ 5.000.000
BARRAN CA	17/06/2022	SUAREZ RODRIGUEZ HECTOR DAVID	PAGO APORTE ECONOMICO - SUB SABANA.	\$ 2.500.000
BARRAN CA	17/06/2022	TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL SUR SAS	PAGO APORTE ECONOMICO PARA EL SERVICIO LOGISTICO Y LA COMPRA DE INSUMOS PARA REFRIGERIOS Y ALMUERZOS SOLICITUD SUBDIRECTIVA CANTAGALLO	\$ 20.000.000
META	17/06/2022	CASTILLO BADERO OSCAR OCTAVIO	PAGO APORTE ECONOMICO - SUB META.	\$ 1.500.000
META	17/06/2022	SERVICES & CATERING GARRE S.A.S	PAGO APORTE ECONOMICO PARA EL SERVICIO LOGISTICO Y LA COMPRA DE INSUMOS PARA REFRIGERIOS Y ALMUERZO. SUB META.	\$ 8.000.000
META	17/06/2022	ZAMBRANO CORREDOR PEDRO ANDRES	PAGO APOYO PROFESIONAL Y EMPRESARIAL PARA DESARROLLO ESPECTACULO EN VIVO. SOLICITUD SUBDIRECTIVA META.	\$ 18.500.000

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

SUO	17/06/2022	GOMEZ BURBANO JAIRO ALBERTO	PAGO APORTE ECONOMICO. SUB SUO.	\$ 2.000.000
TOLÚ	17/06/2022	PERLAZA GARCIA WILLIAM	PAGO APORTE ECONOMICO 2022. SUB SUO.	\$ 1.620.000
TOLÚ	17/06/2022	ROSERO GALINDEZ ARTURO	PAGO APORTE ECONOMICO. SUB ORITO.	\$ 5.000.000
TOLÚ	17/06/2022	PIÑEROS MORALES MARYELY	PAGO APORTE ECONOMICO .	\$ 1.500.000
AGUAZUL	17/06/2022	SANCHEZ ABELLO JOSE LUIS	PAGO APORTE ECOCNOMICO.	\$ 2.800.000
TOLÚ	17/06/2022	MULTISERVICIOS TELECOYOTE SAS	PAGO APORTE ECONOMICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA ACTIVIDADES SEGÚN - SOLICITUD SUBDIRECTIVA BARRANCABERMEJA 3	\$ 23.900.000
BOGOTÁ	17/06/2022	ALVAREZ MONTOYA JUAN MAURICIO	PAGO APORTE ECONOMICO. SUB BOGOTÁ.	\$ 2.000.000
CASABE	17/06/2022	GALINDO FLOREZ ROSARIO CARMELA	PAGO APORTE ECONOMICO PARA EL PACTO HISTORICO PARA ELECCIONES PRESIDENCIALES 2022. SUB CASABE FACTURA FEGR-25.	\$ 2.005.150
CASABE	17/06/2022	SEGURA URIBE MARTHA RUTH	PAGO APORTE ECONOMICO PARA EL PACTO HISTORICO PARA ELECCIONES PRESIDENCIALES 2022. SUB CASABE.	\$ 10.000.000
MARIQUITA	17/06/2022	MURILLO GOMEZ JOYCE CRISTINA	PAGO APORTE ECONOMICO PARA EL PACTO HISTORICO ELECCIONES PRESIDENCIALES 2022- SUB MARIQUITA.	\$ 1.991.800
VASCONIA	17/06/2022	MURILLO GOMEZ JOYCE CRISTINA	PAGO APORTE ECONOMICO PARA EL PACTO HISTORICO PARA ELECCIONES PRESIDENCIALES 2022. SUB SUO VASCONIA.	\$ 1.991.800
BUENAVENTURA	17/06/2022	VILLOTA OCAMPO IRMA AURORA	PAGO APORTE ECONOMICO-SUB BUENAVENTURA.	\$ 4.800.000
SUO	17/06/2022	BURGOS RODRIGUEZ MIGUEL DARIO	PAGO APORTE ECONOMICO - SUB SUO	\$ 1.200.000
TOLÚ	17/06/2022	GUZMAN FERNANDEZ MARISABEL	PAGO APORTE ECONOMICO PARA EL PACTO HISTORICO ELECCIONES PRESIDENCIALES 2022. SUB SUO.-COVENAS.	\$ 1.000.000
SUO	17/06/2022	ECO PARCHE TUKUTRIPS SAS	PAGO APORTE ECONOMICO -- SUB SUP PTO SALGAR.	\$ 2.500.000
TOLÚ	17/06/2022	RIOS BERMUDEZ ALFONSO	PAGO APORTE ECONOMICO - SUB SUO TOLU.	\$ 1.000.000
SUO	17/06/2022	BERBESI HERNANDEZ DEISY PAOLA	PAGO APORTE ECONOMICO. SUB SUO	\$ 1.355.000
TAURAMENA	17/06/2022	SANTOS SANTOS JOSE GUSTAVO	PAGO APORTES ECONOMICO SUB. TAURAMENA.	\$ 800.000
TAURAMENA	17/06/2022	SOCHA COLMENARES HECTOR YOVANNY	PAGO APORTE ECONOMICO - SUB TAURAMENA.	\$ 1.000.000
TAURAMENA	17/06/2022	IBANEZ BERMUDEZ LUZ DARY	PAGO APORTE ECONOMICO - SUB TAURAMENA.	\$ 840.000
TOLÚ	17/06/2022	HERRERA PULIDO EDILBERTO	PAGO APORTE ECONOMICO- DEL PACTO HISTORICO ELECCIONES PRESIDENCIALES 2022. SUB. TAURAMENA.	\$ 6.100.000
TOLÚ	17/06/2022	HERNANDEZ AVILA NELSY	PAGO APORTE ECONOMICO. SUB TAURAMENA.	\$ 1.260.000
TOLÚ	17/06/2022	TRANSPORTE ESPECIAL BELLAVISTA	TRANSPORTE BELLAVISTA; PAGO APORTE ECONOMICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE SOLICITUD SUBDIRECTIVA TIBÚ	\$ 10.000.000
TIBÚ	17/06/2022	BLANCO OMAÑA NANCY MONGUI	PAGO APORTE ECONOMICO. SUB TIBÚ.	\$ 4.200.000
YOPAL	17/06/2022	SGA INETR NATIONAL GROUP SAS	PAGO APORTE ECONOMICO - SUB YOPAL.	\$ 8.500.000
YOPAL	17/06/2022	SANCHEZ CAMPOS SANDRA YULEDT	PAGO APORTE ECONOMICO SUB YOPAL.	\$ 6.500.000
GAITAN	17/06/2022	FIERRO GUAYARA ANA BEATRIZ	PAGO APORTE ECONOMICO DEL PACTO HISTORICO PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES 2022-SUB PTO GAITAN	\$ 9.000.000
VALLE DEL CAUCA	17/06/2022	ARIZABALETA CORRAL GLORIA ELENA	PAGO APORTE. SUB VALLE DEL CAUCA.	\$ 4.000.000
SUO	17/06/2022	LIZARAZO TORRES WILSON ALFREDO	PAGO APORTE ECONOMICO PARA. SUB SUO.	\$ 1.200.000
SUO	17/06/2022	SANCHEZ CAMPOS SANDRA YULEDT	PAGO APORTE ECONOMICO PARA REALIZAR TRABAJO DE CAMPO DURANTE 5 DIAS INICIANDO 23-27 DE MAYO DE 2022.	\$ 900.000
BOGOTÁ	21/06/2022	ASOCIACION NACIONAL DE AYUDA SOLIDARIA - ANDAS	PAGO APORTE ECONOMICO. SUB BOGOTA.	\$ 2.000.000
CARTAGENA	22/06/2022	ESPITIA GONZALEZ DIANA PAOLA	PAGO APORTE ECONOMICO - SUB CARTAGENA.	\$ 5.520.080
CARTAGENA	22/06/2022	LOZADA HERNANDEZ KAROLINA	PAGO APORTE ECONOMICO - SUB CARTAGENA.	\$ 6.000.000
CARTAGENA	22/06/2022	SINCONTAXCAR	PAGO APORTE ECONOMICO PARA APOYO LOGISTICO SERVICIO DE TRANSPORTE PARA ACTIVIDADES SEGÚN - SOLICITUD SUBDIRECTIVA CARTAGENA	\$ 7.200.000
BUCARAMANGA	22/06/2022	OBREGON CARRILLO MARIA CRISTINA	PAGO APORTE ECONOMICO - SUB BUCARAMANGA.	\$ 4.200.000
HUILA	22/06/2022	BENITEZ BOTERO SANTIAGO	PAGO APORTE ECONOMICO PARA EL PACTO HISTORICO PARA ELECCIONES 2022-SUB HUILA.	\$ 10.000.000
HUILA	22/06/2022	SUAZA SALGADO RICARDO JOSE	PAGO APORTE ECONOMICA. SUB HUILA.	\$ 15.000.000
SUO	24/06/2022	PATERNINA MONTES KATHLEEM PAOLA	PAGO APORTE ECONOMICO-SOLICITUD SUBDIRECTIVA SUO SINCELEJO-2DA VUELTA.	\$ 2.496.400
TOLIMA	30/06/2022	RODRIGUEZ TOVAR JORGE ANDRES	PAGO APORTE ECONOMICO -- SOLICITUD SUBDIRECTIVA TOLIMA	\$ 3.200.000
	14/07/2022	FLOREZ FLOREZ CARLOS MARIO	PAGO PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS	\$ 28.000.000
	19/07/2022	DIAZ GONZALEZ FABIO MAN	REEMBOLSO POR PRESTAMO DINERO PARA EL PAGO DE APORTE - SOLICITUD SUBDIRECTIVA YOPAL	\$ 585.720
TOLÚ	14/12/2022	MULTI IMPRESOS SAS	FACTURA E15594*** PENDIENTE POR PAGAR ESTA FACTURA POR CONCEPTO DE IMPRESION DE ARCHIVOS PARA COLOMBIA HUMANA COMO APORTE ECONOMICO DEL PACTO HISTORICO PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES 2022-- PRESUPUESTO DE LA SUBDIRECTIVA BOGOTÁ.	\$ 12.604.800
TOTAL				\$ 379.019.511

En este orden, observa la Corporación la realización de setenta y ocho (78) pagos que ascienden a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$379.019.511)**, los cuales guardan relación con la campaña objeto de estudio y que no fueron objeto de reporte en el proceso de rendición de cuentas. Así mismo, es pertinente precisar que de la información analizada se evidencia coincidencias en pagos realizados a personas que hicieron parte de la estructura de testigos electorales que reportó la campaña presidencial de segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por lo cual se determina una relación inescindible con ésta. Al respecto se detalla la siguiente información:

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

IDENTIFICACION	NOMBRE	MUNICIPIO	FECHA DE PAGO	VALOR
28483959	ROSA QUIROGA	BARRANCABERMEJA	JUNIO 07 DE 2022	3.000.000
70120272	JUAN MAURICIO ALVAREZ MONTOYA	BOGOTA	JUNIO 17 DE 2022	1.200.000
63486523	CLAUDIA HERICA RAMOS APARICIO	SABANA DE TORRES	JUNIO 17 DE 2022	6.800.000
91004227	HECTOR DAVID SUAREZ RODRIGUEZ	SABANA DE TORRES	JUNIO 17 DE 2022	2.500.000
16480994	JAIRO ALBERTO GOMEZ BURBANO	BUENAVENTURA	JUNIO 17 DE 2022	2.000.000
70120272	JUAN MAURICIO ALVAREZ MONTOYA	BOGOTA	JUNIO 17 DE 2022	2.000.000
21949757	MARTHA RUTH SEGURA URIBE	YONDO-CASABE	JUNIO 17 DE 2022	10.000.000
73099931	ALFONSO RIOS BERMUDEZ	TOLU	JUNIO 17 DE 2022	1.000.000
63316690	MARIA CRISTINA OBREGON CARRILLO	BUCARAMANGA	JUNIO 22 DE 2022	4.200.000
1081422527	SANTIAGO BENITEZ BOTERO	LA PLATA	JUNIO 22 DE 2022	10.000.000
			TOTAL	42.700.000

Ahora, con relación a las personas jurídicas detalladas en la información analizada, no se observa que la campaña presidencial de segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** haya realizado el respectivo reporte sobre la adquisición de bienes y servicios a las mismas, por lo cual se infiere una omisión al respecto.

Finalmente, y como se indicó en el numeral 4.4 de este proveído, en los términos de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 996 de 2005 y lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005³⁹², no resulta admisible que las personas jurídicas realicen aportes a las campañas presidenciales al distorsionarse el equilibrio en el régimen democrático, por lo tanto el aporte efectuado por la **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO “USO”** no era permisible al estar proscrita tal fuente de financiación.

5.4.6. CONCLUSIÓN.

De conformidad con lo expuesto en los numerales **5.4.1** a **5.4.5** del presente proveído, se concluye por parte de la Corporación la presunta omisión del reporte en el informe de ingresos y gastos de la campaña presidencial de segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** por la suma de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.150.237.278)**, según el siguiente detalle:

DETALLE OMISIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE SEGUNDA VUELTA DE LA COALICIÓN PACTO HISTÓRICO	
Omisión de reporte – pago de evento de fecha 19 de junio de 2022 (MOVISTAR ARENA).	\$100.000.000
Omisión del reporte - pago a testigos electorales	\$ 177.680.000
Omisión del reporte – pago de servicio de transporte aéreo	\$962.957.784

³⁹² M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Omisión de reporte - pago logística de testigos electorales realizados por el MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	\$530.579.983
Omisión de reporte – aportes UNIÓN SINDICAL OBRERA – “USO”.	\$379.019.511
TOTAL OMISIÓN DE REPORTE DE GASTOS	\$2.150.237.278

En tal sentido, se concluye la presunta vulneración al límite o tope de gastos por parte de la campaña presidencial de segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, por la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.646.386.773)**, al tenor del siguiente análisis:

CUANTIFICACIÓN DE VULNERACIÓN DE TOPES DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL DE SEGUNDA VUELTA DE LA COALICIÓN PACTO HISTÓRICO	
GASTOS REPORTADOS EN EL INFORME FINAL	\$13.199.709,794
FACTURA CI 8136 DE CARACOL TV – PERTENECIENTE A PRIMERA VUELTA	-\$356.102.872
TOTAL GASTOS NO REPORTADOS	\$2.150.237.278
TOTAL DE GASTOS DOCUMENTADOS EN EL EXPEDIENTE	\$14.993.844.200
TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA – RESOLUCIÓN 694 DE 2022 CNE	-\$13.347.457.427
TOTAL VULNERACIÓN DE TOPES DE CAMPAÑA	\$1.646.386.773

5.5. PRESUNTA ALTERACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Del análisis de la información de ingresos y gastos presentada por la campaña de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, se relacionan facturas electrónicas por la prestación de servicios de transporte aéreo y de coordinación de testigos electorales, facturas que sistemáticamente con posterioridad a su expedición fueron anuladas.

Así mismo se observan anulaciones de registros contables sobre hechos económicos propios de las campañas, ocultamiento de donaciones y eliminación de facturas sobre hechos causados, conductas que obedecen a una presunta alteración de la información. Al respecto establece el artículo 20 de la Resolución 8586 de 2021 proferida por la Corporación, lo siguiente:

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

*“(…) **ARTÍCULO 20. ALTERACIÓN Y FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN.** Toda alteración o falsedad de la información debidamente comprobada de los datos contenidos en los informes físicos y/o en los registrados en el software aplicativo Cuentas Claras, será investigada y sancionada por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo con sus competencias. Del mismo modo, esta Corporación, compulsará copia a las entidades que correspondan. (…)*”.

Por lo anterior, corresponde a esta Corporación en el curso de la investigación administrativa, determinar la ocurrencia de las conductas objeto de investigación y establecer la responsabilidad de los actores en el proceso electoral.

Finalmente concluye la Corporación que en el marco de las campañas electorales objeto de estudio no se elaboró un presupuesto que asumiera la realidad financiera de las mismas, así mismo no se auditó cabalmente el proceso de rendición de cuentas y a su vez la subsanación de los hallazgos no se realizó con fundamentación jurídica o contable apropiada.

5.6. DE LAS PRESUNTAS CONDUCTAS PENALES POR PARTE DEL CIUDADANO DANIEL FELIPE BECERRA MONTOYA.

De conformidad con lo establecido en el informe de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, se clasificó en el código 201 denominado *“Gastos de administración (Anexo 1.9 A)”*, el pago de honorarios al ciudadano **DANIEL FELIPE BECERRA MONTOYA** como **“COMUNICADOR SOCIAL (REDES SOCIALES)”** por valor de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.500.000)**, pago que según los documentos que obran en el plenario fueron por concepto de la prestación de servicios del ciudadano en mención para desarrollar un **“BOT DE WATHSAPP PARA RECLUTAMIENTO DE TESTIGOS ELECTORALES. LANDBOT”**, como se observa a continuación:



Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

OneSignal

Con la plataforma de OneSignal podemos enviar notificaciones directamente al celular de los testigos electorales a través de la tecnología push-notifications, compatible con Android, iOS y todos los navegadores web.

Más información en:
<https://onesignal.com/mobile-push>

PRESUPUESTO

CONCEPTO	DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
Espacio de hosting	Alojamiento para formulario de registro fallback de testigos.	1	\$1,000,000	\$1,000,000
WhatsApp Chatbot	Capacidad para 100.000 conversaciones iniciadas por las personas	1	\$15,000,000	\$15,000,000
OneSignal	Push-notifications para 100.000 inscritos	1	\$2,000,000	\$2,000,000
Parametrización Chatbot	Creación de Workflow e integración de Chatbot a base de datos	1	\$1,500,000	\$1,500,000
				\$19,500,000

Cuenta de cobro 002

El señor **RICARDO ROA BARRAGAN**
 Identificado con Cedula de Ciudadanía 19451246 Debe a:

DANIEL FELIPE BECERRA MONTOYA
 Identificado con Cedula de Ciudadanía 1032459742 de Bogotá, D.C.

LA SUMA DE:

DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE
 (\$ 19.500.000,00)

Por concepto de prestación de servicios como:
BOT DE WHATSAPP PARA RECLUTAMIENTO DE TESTIGOS ELECTORALES. LANDBOT

Cordialmente:

DANIEL FELIPE BECERRA MONTOYA
 Identificado con Cedula de Ciudadanía 1032459742 de Bogotá, D.C.

Consignar a cuenta de ahorros 18698665871 del Banco Bancolombia
 Teléfono celular numero 323 8065236
 Carrera 45 # 55 59
 Fecha: 6 de Mayo de 2022

Atendiendo lo anterior, mediante Auto del 10 de agosto de 2023 se ordenó la recepción del testimonio del ciudadano **DANIEL FELIPE BECERRA MONTOYA** con el objeto de que depusiera sobre el desarrollo de las funciones que desempeñó como proveedor y desarrollador de la plataforma tecnológica, no obstante, éste, en el curso de la diligencia manifestó no ser el desarrollador del **“BOT DE WATHSAPP PARA RECLUTAMIENTO DE TESTIGOS ELECTORALES. LANDBOT”**, en tal sentido, al obrar en el expediente documentación que acredita la prestación del servicio en comento y el pago efectuado por la campaña electoral, se observa la presunta vulneración de los artículos 289 y/o 442 del Código Penal en materia

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

de falso testimonio y/o falsedad de documento privado, por lo que se ordenará compulsar copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para los efectos a que haya lugar.

5.7. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

Al realizar un análisis sobre los hechos en que gravita la presente actuación administrativa, observa esta Corporación que al tenor de lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 10 de la ley 1475 de 2011, constituye faltas sancionables, imputables a los partidos y movimientos políticos, el “*permitir la financiación de la organización y/o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas*” y el “*violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales*”.

En tal sentido, al tenor del formulario **E-6P**, se determina que la filiación política a la que pertenece el ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** es el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, como se observa a continuación:

PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS
ELECCIONES 29 DE MAYO DE 2022 PERIODO 2022 - 2026


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-6 P

INFORMACIÓN DE LA COALICIÓN

Nombre: **PACTO HISTÓRICO**

INSCRIPCIÓN DE LA FORMULA PRESIDENCIAL

CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Nombres y Apellidos: GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	
	C.C. No. 286.178	Filiación Política: MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
	 Firma de Aceptación	

Aunado a lo anterior, observa esta Corporación que en el acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas que conformaron la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, se estableció a cargo del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** la responsabilidad de crear, asumir y acreditar ante el Consejo Nacional Electoral, el sistema de Auditoría Interna en los términos de lo establecido en el artículo 18 de la ley 996

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

de 2005; así mismo, en materia de presentación de informes se dispuso la responsabilidad de la colectividad en mención; clausulado que a su tenor literal preceptúa:

*“(…) **CLÁUSULA SÉPTIMA: SISTEMA DE AUDITORÍA:** Con el objeto de garantizar el adecuado control interno en el manejo de los ingresos y gastos de la campaña presidencial, el partido que tendrá la responsabilidad de crear, asumir y acreditar ante el Consejo Nacional Electoral el Sistema de Auditoría Interna será la Colombia Humana, conforme lo señalado en el artículo 18 de la Ley 996 de 2005.*

(…)

***CLÁUSULA NOVENA:** Con fundamento en la responsabilidad legal que corresponde al Candidato para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, será realizado por el partido político Colombia Humana, quien deberá presentarlo en la oportunidad debida ante la autoridad electoral y conforme a la reglamentación legal. (…)* (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Por su parte y como se indicó anteriormente, a través de la cláusula quinta del acuerdo de coalición, la cual fue objeto de modificación mediante otrosí del 10 de abril de 2022, se estableció que la auditoría interna de la campaña estaría a cargo del partido **UNIÓN PATRIÓTICA**, colectividad que, en los términos de lo consensuado por las organizaciones políticas, tendría la responsabilidad de auditar el manejo de los ingresos y gastos de la campaña presidencial, como a continuación se indica:

*“(…) **CLÁUSULA QUINTA: AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** El responsable del manejo de los ingresos y gastos de la campaña presidencial del candidato creará y acreditará ante el Consejo Nacional Electoral un Sistema de Auditoría Interna, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 996 de 2005.*

*Así mismo, el candidato y el Gerente de la Campaña, deberá presentar ante el partido **Unión Patriótica** y su auditor designado **Juan Carlos Lemus**, el informe de individual de ingresos y gastos de campaña, haciendo uso del aplicativo de CUENTAS CLARAS conforme lo señala las Resoluciones 8262 de 2021 y 8586 de 2021 (…)*. (Negrilla del texto).

En efecto, ha de indicarse, que las agrupaciones políticas son garantes de los candidatos que avalan y si bien la Ley ha establecido algunas responsabilidades individuales para unos y otros, tales colectividades tienen específicamente asignado por ley el deber de “*diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos*”, por lo que se hace necesario, analizar la participación y responsabilidad de cada sujeto a investigar en la ocurrencia del presunto incumplimiento a las obligaciones legalmente establecidas.

Atendiendo lo anterior, sea pertinente traer a contexto lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-1184-08³⁹³, quien frente al concepto de la posición de garante indicó que:

“(…) Posición de garante es la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca

³⁹³ M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

un resultado típico que es evitable. Se aparta de la misma quien estando obligado incumple ese deber, haciendo surgir un evento lesivo que podía haber impedido. En sentido restringido, viola la posición de garante quien estando obligado específicamente por la Constitución y/o la ley a actuar se abstiene de hacerlo y con ello da lugar a un resultado ofensivo que podía ser impedido. En sentido amplio es la situación general en que se encuentra una persona que tiene el deber de conducirse de determinada manera, de acuerdo con el rol que desempeña dentro de la sociedad. Desde este punto de vista, es indiferente que obre por acción o por omisión, pues lo nuclear es que vulnera la posición de garante quien se comporta en contra de aquello que se espera de ella, porque defrauda las expectativas". (...). (Negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, en tratándose de la responsabilidad indirecta, la cual versa en el incumplimiento del deber de vigilar, elegir o educar –**culpa in vigilando, culpa in eligendo**– al causante inmediato del daño, con quien, de acuerdo con los supuestos previstos en las normas, tiene una relación de cuidado o dependencia. Al respecto, ha dispuesto la jurisprudencia, lo siguiente³⁹⁴:

*"(...) Tradicionalmente se ha dicho que la responsabilidad por el hecho ajeno tienen su fundamento en la sanción a la falta de vigilancia para quienes tienen a su cargo el sagrado depósito de la autoridad. Es una modalidad de la responsabilidad que deriva de la propia culpa al elegir (in eligendo) o al vigilar (in vigilando) a las personas por las cuales se debe responder. También se ha sostenido que el fundamento radica en el riesgo que implica tener personas por las cuales se debe responder, por lo cual la ley ha querido que exista aquí una responsabilidad objetiva, esto es sin culpa; y modernamente se sostiene que el verdadero fundamento de la responsabilidad por el hecho ajeno está, en el poder de control o dirección que tiene el responsable sobre las personas bajo su dependencia o cuidado (...)"*³⁹⁵ (Negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto, en nuestro ordenamiento jurídico se ha instituido la figura de la posición de garante, la cual recae en el sujeto a quien le asiste el deber legal de vigilar y cuidar a quienes se encuentran bajo su cuidado y por quienes en principio se debe responder; responsabilidad que para el caso en particular, recae en el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA**, por lo que se hace necesario analizar su participación en el presunto incumplimiento de las normas electorales.

5.8. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA TESORERA.

De conformidad con la estructura de la campaña de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, la ciudadana **LUCY AIDEE MOGOLLÓN ALFONSO** fue designada como tesorera. En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 996 de 2005, procede la Sala a realizar el análisis de su responsabilidad en el proceso de rendición de cuentas. En este orden, obra en el expediente diligencia de versión rendida por la ciudadana en mención, dentro de la cual manifestó:

³⁹⁴ Corte Constitucional - sentencia C-1235 de 2005 – M.P. Rodrigo Escobar Gil.

³⁹⁵ Corte Suprema de Justicia, sentencia del 16 de julio de 1985 – M.P. Horacio Montoya Gil, Expediente No.2419

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

*(...) Sírvase manifestarle a esta Comisión ¿Cómo desarrolló el objeto de su contrato como tesorera de la campaña electoral del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**? **CONTESTÓ:** básicamente la tarea asignada era recaudar y revisar la existencia de soportes y documentos requeridos para los pagos **2.** Sírvase manifestarle a esta Comisión de manera detallada ¿si usted delegó en un tercero sus funciones y responsabilidades como tesorera de la campaña presidencial del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**? **CONTESTÓ:** Dentro de las funciones asignadas yo no tenía una persona que me apoyara o me ayudara para delegarlas, yo no maneje recursos, sino que solo me dedique a la recepción de documentos contables para poder registrar en el SIIGO. **3.** En el numeral 5 de la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios suscrito como tesorera de la campaña presidencial del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, se establece como obligación específica, “controlar el manejo de los ingresos y egresos de la campaña” ¿Sírvase informar a esta comisión como ejerció la función de control en el manejo de los ingresos y egresos de la campaña presidencial y si tal labor se realizaba en coordinación con la gerencia de la misma? **CONTESTÓ:** Todas las ordenes eran dadas por la gerencia de campaña y la única persona para ejecutar y ordenar gastos es el gerente de campaña (...) Cuando yo ingrese a la campaña, me habían dicho que era en la parte de tesorería, sin embargo, cuando llegue me dijeron que era una persona externa y que no confiaban en mí y todo el tema del manejo de recursos y token era el señor SEBASTIAN CAICEDO y quien tenía firma en el banco era el señor RICARDO ROA en su calidad de gerente de campaña y solo por autorización de él se hacían pagos. **4.PREGUNTADO.** Sírvase manifestarle a esta Comisión ¿cómo eran los protocolos para el pago de las obligaciones de la campaña presidencial del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** y qué requisitos de control se debían cumplir para el giro a terceros? **CONTESTÓ:** La persona que estaba encargada de compras era el señor ANIBAL, él solicitaba los servicios dependiendo del área de la fuera, se recogía la información y pasaba por manos de ellos, validaban que estuviera a acorde a lo que ellos habían solicitado, pasaba a RICARDO ROA para su autorización, luego se hacía el pago. (...) **6.** En el numeral 6 de la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios suscrito en calidad de tesorera de la campaña presidencial del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, se establece como obligación específica, “Dirigir la ejecución de los pagos de las obligaciones de campaña, según las disposiciones legales, estatutarias, las directrices y las políticas establecidas por el Consejo Nacional Electoral para la reposición de votos” ¿Sírvase informar a esta comisión si frente a la función de dirección en la ejecución de pagos de las obligaciones de la campaña presidencial en comento, se le dieron directrices para que se apartara de la misma? **CONTESTÓ:** Si, tan pronto empecé me dijeron que no era la persona de confianza y que sería otra persona la que se encargaría del token, SEBASTIAN CAICEDO era el encargado de pagar. (...) **10.** Sírvase manifestarle a esta Comisión ¿si en la campaña presidencial del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** manejaban token de seguridad para realizar pagos a terceros y quién tenía la responsabilidad de su utilización? **CONTESTÓ:** Si se manejaba y el encargado era el señor SEBASTIAN CAICEDO (...) **12.** De acuerdo con lo estipulado en el Manual de Auditoría Interna de la Campaña, sírvase manifestarle a la comisión ¿si se llevaron a cabo en debida forma los controles en relación con los ingresos y gastos propios de la campaña? **CONTESTÓ:** Teníamos nuestra auditoria, ella se encargaba de validar todos los procesos y una auditoria externa que se le pasaba toda la información. **13.** Sírvase informarle a esta Comisión ¿si tiene conocimiento de quién llevaba el registro de los ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la Coalición Pacto Histórico en el software aplicativo “cuentas claras”? **CONTESTÓ:** El contador FEDERICO MOLINA. (...). (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a lo anterior, junto con la versión libre que antecede, se aportó como medio de prueba un archivo de grupo de WhatsApp denominado “*Tesorería Campaña*”, creado por el ciudadano **SEBASTIÁN CAICEDO** y dentro del cual se observa el registro de las siguientes instrucciones por parte del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en su condición de gerente de campaña:

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

“(...) el procedimiento debe ser el siguiente:

1. *cada área valida la ejecución del servicio y/o suministro del bien.*
2. *Compras (Aníbal) valida la autorización de pago de los trabajos y/o servicios prestados.*
3. ***Tesorería (Lucy), recauda y revisa la existencia de soporte (sic) y documentos requeridos para el pago.***
4. *Sebastian efectúa el pago, previa validación del lleno de los requisitos y documentos.*
5. *El contador registra y tramita el reporte a Cuentas Claras.*
6. *El auditor confirma, valida y verifica que los reportes se hayan efectuado debidamente y en cumplimiento de la norma.*

TODAS ESTAS ACCIONES DEBEN EFECTUARSE DIARIAMENTE (...). (Negrilla fuera de texto).

En efecto, se observa que, si bien la ciudadana **LUCY AIDEE MOGOLLÓN ALFONSO** fue designada en el cargo de tesorera de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, se observa que las funciones ejercidas se circunscribieron únicamente al recaudo y revisión de soportes documentales, no obstante, al tenor de la distribución interna de funciones efectuada por el representante oficial de la campaña, la realización de los pagos y la validación de requisitos para efectuar los mismos, se encontraba en el ciudadano **SEBASTIAN CAICEDO**.

Ahora, de conformidad con los soportes documentales allegados al plenario y en virtud del proceso de rendición de cuentas, advierte la Corporación que sin bien obra contrato³⁹⁶ suscrito el 25 de marzo de 2022 entre el gerente de la campaña y el ciudadano **JOAN SEBASTIAN CAICEDO CANO**, éste no guarda relación alguna con la función estructural y contable efectuada, contrario sensu, el vínculo laboral suscrito tuvo por objeto la **“(...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN LA CAMPAÑA “POR LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEL SEÑOR GUSTAVO PETRO COMO CANDIDATO ÚNICO POR LA COALICIÓN PACTO HISTÓRICO. (...)**”³⁹⁷ y de cuyas funciones específicas se extrae de la cláusula quinta, lo siguiente:

“(...) 1. Ejecutar el contrato conforme lo establecido en el objeto del mismo.

2. Atender los requerimientos y/o servicios de transporte, mensajería y demás labores administrativas que requiera el contratante (...). (Negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto y sin perjuicio de advertir una irregular improvisación en la designación de funciones, las cuales por su naturaleza deben estar en consonancia con las competencias y/o requisitos laborales establecidos para cada cargo, v.gr. profesionales de la contaduría para el adecuado control y manejo de los recursos de la campaña, lo cierto es que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 996 de 2005, es el gerente de campaña a quien

³⁹⁶ Folios 1714 a 1716.

³⁹⁷ Folios 1714 a 1716.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

le asiste la responsabilidad de todas las actividades propias de la financiación y los gastos de la campaña.

En efecto, resulta oportuno traer a contexto lo relacionado con el principio de culpabilidad y la proscripción de la responsabilidad objetiva en todas las disciplinas de *ius puniendi*, lo cual deriva en el reconocimiento de causales eximentes de responsabilidad, frente a las cuales ha indicado el Consejo de Estado³⁹⁸:

*“(...) Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad √fuerza mayor, caso fortuito, **hecho exclusivo y determinante de un tercero** o de la víctima∗ constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. **En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado**, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente: (...) Por otra parte, **a efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero)**, es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder √activo u omisivo∗ de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, **resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante (...)**”*

En el caso particular, se determina que a raíz de la distribución de funciones internas por parte del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, la ciudadana **LUCY AIDEE MOGOLLÓN ALFONSO** no ejerció funciones relacionadas con la presentación de informes contables ni frente al control de los ingresos y gastos de la campaña presidencial *sub examine*, contrario a ello, tales labores fueron ejercidas por terceros en virtud de las instrucciones efectuadas por el gerente de campaña.

Por lo expuesto, no se determina la existencia de una conducta consciente, voluntaria e inequívocamente dirigida a la consumación de la falta o al quebrantamiento del ordenamiento jurídico, razón por la cual, la Corporación se abstendrá de formular cargos contra la ciudadana **LUCY AIDEE MOGOLLÓN ALFONSO**.

5.9. DE LA SOLICITUD DE ARCHIVO PRESENTADA BAJO EL RADICADO CNE-E-DG-2023-019854.

³⁹⁸ Sala de lo Contencioso Administrativo - Radicación - 66001-23-31-000-1998-00409-01(19067), sentencia del 24 de marzo de 2011 – C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Mediante memorial con radicado **CNE-E-DG-2023-019854** del 4 de agosto de 2023, el Doctor **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA** en su calidad de apoderado del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**³⁹⁹, solicitó el archivo de la indagación preliminar bajo los argumentos descritos en el numeral 1.48 del acápite de hechos y actuaciones administrativas, argumentos que, en los términos de lo establecido en el Auto del 10 de agosto de 2023⁴⁰⁰ y al ser considerados como medios de excepción propuestos, que versan sobre el fondo del proceso, son objeto de valoración por parte de la Corporación en la presente etapa.

En efecto, el primer argumento planteado se denomina “**Extemporaneidad de la queja anónima**”, el cual se fundamenta en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 996 de 2005 y que, según el profesional del derecho expresa, “(...) un término preclusivo de 30 días a partir de las elecciones como límite temporal para el ejercicio de competencia del CNE sobre los topes de las campañas (...)”

En este orden de ideas, es de indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 996 de 2005, a esta Autoridad Electoral le es dable adelantar en “*todo momento*” auditorías o revisiones sobre el proceso de rendición de cuentas de las campañas electorales e iniciar las investigaciones correspondientes cuando se adviertan irregularidades al régimen de financiación, norma que a su tenor literal dispone:

“(...) ARTÍCULO 21. VIGILANCIA DE LA CAMPAÑA Y SANCIONES. El Consejo Nacional Electoral podrá adelantar en todo momento, auditorías o revisorías sobre los ingresos y gastos de la financiación de las campañas. Con base en dichos monitoreos o a solicitud de parte, podrá iniciar investigaciones sobre el estricto cumplimiento de las normas sobre financiación aquí estipuladas. De comprobarse irregularidades en el financiamiento se impondrán sanciones de acuerdo con la valoración que hagan de las faltas. (...)” (Negrilla fuera de texto).

Al respecto, establece la Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005⁴⁰¹, lo siguiente:

“(...) El inciso primero de la disposición revisada reproduce en otro contexto lo establecido en el artículo 17 del proyecto de ley: que el Consejo Nacional Electoral está facultado para adelantar auditorías o revisorías sobre los ingresos y gastos de financiación de las campañas. Esta inspección es una herramienta más para garantizar el manejo transparente de los recursos de las campañas y se constituye en complemento de la obligación constitucional que tienen los partidos, movimientos políticos y candidatos de rendir cuentas públicas (art. 109 C.P.) y del Consejo Nacional Electoral de “velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos” (Art. 265-5 C.P.)

La norma agrega que la inspección de las campañas podrá derivar en la iniciación de investigaciones que tendrán como fin identificar el incumplimiento de las normas sobre financiación estipuladas. (...)” (Negrilla fuera de texto).

³⁹⁹ Mediante Auto del 22 de abril de 2024 se aceptó la renuncia al poder, presentada por el profesional del derecho.

⁴⁰⁰ “(...) **PARÁGRAFO:** Frente al Radicado **CNE-E-DG-2023-019854** del 04 de agosto de 2023, ésta Corporación se pronunciará en acto posterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído (...)”

⁴⁰¹ M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

En tal sentido, por expresa disposición del legislador, ratificada por el alto tribunal Constitucional, al Consejo Nacional Electoral en el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control establecidas en el artículo 265 Superior, le asiste la competencia para verificar e investigar el manejo de los recursos de las campañas electorales, máxime si éstos son preponderantemente estatales como lo previó el artículo 11 de la Ley 996 de 2005.

Ahora, en relación con lo dispuesto en el párrafo del artículo 21 de la Ley 996 de 2005, advierte esta Corporación que, del elemento teleológico analizado, se observa que según la Gaceta del Congreso No. 415⁴⁰², mediante la cual se publicó y debatió⁴⁰³ el Proyecto de Ley Estatutaria No. 216/05⁴⁰⁴ y 352/05⁴⁰⁵ (que se convertiría en la Ley 996 de 2005), el sentir del legislador frente al término previsto de la denuncia, se fundó en lo dispuesto en el régimen sancionatorio previsto en el numeral 4 *ibídem*⁴⁰⁶, es decir, en la competencia que le asiste en la materia al Congreso de la República, como se extrae de la literalidad de la norma primigenia propuesta, así:

(...) Artículo 37. Vigilancia de la campaña y sanciones. El Consejo Nacional Electoral podrá adelantar en todo momento monitoreos sobre los ingresos y gastos de la financiación de las campañas. Con base en dichos monitoreos o a solicitud de parte, podrá iniciar investigaciones sobre el estricto cumplimiento de las normas sobre financiación aquí estipuladas. De comprobarse irregularidades en el financiamiento se impondrán sanciones de acuerdo con la valoración que hagan de las faltas, en el siguiente orden:

- 1. Multas entre 1 y 10% de los recursos desembolsados por parte del Estado para la respectiva campaña.*
- 2. Congelación de los giros respectivos para el desarrollo de la campaña.*
- 3. En caso de sobrepasar el tope de recursos permitidos, bien por recibir donaciones privadas mayores a las autorizadas, o por superar los topes de gastos, se podrá imponer la devolución parcial o total de los recursos entregados.*
- 4. En el caso del ganador de las elecciones presidenciales, el Congreso podrá decretar la pérdida del cargo según el procedimiento contemplado para las investigaciones y juicios por indignidad política.*

Parágrafo 1º. La sanción de que habla el numeral cuarto del presente artículo deberá ser impuesta antes de la posesión del candidato ganador.

Parágrafo 2º. La denuncia por violación de los topes de campaña deberá ser presentada dentro de los cuarenta y cinco (45) siguientes a la fecha de la elección presidencial. (...)" (Negrilla fuera de texto).

Aunado, frente al término aludido, dispuso la Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005⁴⁰⁷:

⁴⁰² Gaceta del Congreso 415 del 1 de julio de 2005 – Página 28

⁴⁰³ Sesión conjunta entre las Comisiones Primeras del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

⁴⁰⁴ Senado

⁴⁰⁵ Cámara

⁴⁰⁶ "(...)4. En el caso del ganador de las elecciones presidenciales, el Congreso podrá decretar la pérdida del cargo según el procedimiento contemplado para las investigaciones y juicios por indignidad política (...)"

⁴⁰⁷ M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

*“(...) Para la Corte es claro que un término de un mes constituye un plazo prudencial dentro del cual **puede impugnarse la elección presidencial** por superación del tope de financiación (...). (Negrilla fuera de texto).*

Por lo expuesto, ha de precisarse que sin perjuicio de la competencia que le asiste al Congreso de la República para conocer la impugnación de la elección presidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 174 y 178 de la Constitución Política, el legislador no abrogó ni limitó las facultades del Consejo Nacional Electoral para verificar e investigar el estricto cumplimiento de las normas sobre financiación de las campañas presidenciales, *contrario sensu*, en los términos establecidos por la Corte Constitucional en la jurisprudencia en cita facultó a la Corporación para “(...) *garantizar el manejo transparente de los recursos de las campañas (...)*”, proceso que en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 18 de la Ley 996 de 2005⁴⁰⁸ ha permitido auditar⁴⁰⁹ los recursos administrados en las campañas presidenciales. En tal sentido, el argumento aducido no está llamado a prosperar.

Seguidamente se plantean como argumentos de defensa los denominados “(...) **primera vuelta**, (...) **segunda vuelta**” y “**cumplimiento de rendición de cuentas (...)**”, los cuales se fundamentan en el presunto acatamiento de las normas sobre administración de los recursos de las campañas presidenciales, la presentación de informes y el acceso a la reposición de gastos por votos obtenidos.

Atendiendo lo anterior, es de indicar que sin perjuicio del proceso de rendición de cuentas al que están obligados los actores electorales en los términos de lo dispuesto en el artículo 109 Superior en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y el artículo 15 y s.s. de la Ley 996 de 2005, a esta Corporación le asiste la facultad Constitucional de inspeccionar, vigilar y controlar el adecuado cumplimiento de las normas electorales, en este caso relacionadas con el manejo de los recursos de las campañas de primera y segunda vuelta a la presidencia de la República.

Al respecto, ha establecido la Corte Constitucional mediante sentencia C – 490 de 2011⁴¹⁰, lo siguiente:

*“(...) Respecto del tema de rendición de cuentas de los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos, así como por las campañas electorales, **la jurisprudencia de esta Corporación ha sido enfática al manifestar, que tal exigencia constituye un desarrollo del mandato de orden superior contenido en el artículo 109 de la Carta Política, con el fin de garantizar la transparencia en***

⁴⁰⁸ “(...) El Consejo Nacional Electoral, por conducto del Fondo de Financiación de partidos y campañas electorales, tendrá a su cargo la realización de la auditoría externa sobre los recursos de financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales, de que trata el artículo 49 de la Ley 130 de 1994. (...)”.

⁴⁰⁹ <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2814235&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true> - contrato de prestación de servicios profesionales No. 039 de 2022, mediante el cual se desarrolló proceso de auditoría externa frente a los recursos administrados en las campañas presidenciales.

⁴¹⁰ M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

las campañas electorales de las organizaciones políticas, y de ejercer el control y vigilancia necesario y obligatorio por parte del Consejo Nacional Electoral.

Así, en la sentencia C-089 de 1994, la Corte se refirió a la exigencia de la rendición de cuentas de los gastos realizados en una campaña electoral, considerando que constituye una condición necesaria para obtener claridad en el manejo de los recursos, derivada de la obligación constitucional que tienen los partidos y movimientos políticos de rendir cuentas sobre sus ingresos.

Igualmente, mediante la sentencia C-1153 de 2005 la jurisprudencia de esta Corte expresó que en ejercicio de la obligación constitucional de rendición de cuentas de las campañas electorales y del deber de la (sic) Consejo Nacional Electoral de velar por el cumplimiento sobre las normas sobre partidos y movimientos políticos, la ley puede facultar a esta institución para que adelante auditorías o revisorías sobre las campañas presidenciales y para sancionarlas en caso de que se compruebe alguna irregularidad. (...). (Negrilla fuera de texto).

Ahora, frente a la afirmación del profesional del derecho en la que se aduce, que en ninguna auditoria “se realizaron objeciones o hallazgos que implicaran una irregularidad”, es de señalar que al unísono con lo descrito en los numerales 3.13 y 3.18 de este proveído, frente a los informes de ingresos y gastos de las campañas objeto de estudio, se realizaron varias observaciones o hallazgos por parte de la auditoría externa realizada por la empresa **NEXIA MONTES & ASOCIADOS**, así como los requerimientos efectuados por el **FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES** de la Corporación, información que junto con los demás medios de prueba recaudados en el curso del plenario, permiten advertir las presuntas irregularidades establecidas en los numerales 5.3 y 5.4 del presente acto administrativo, motivo por el cual, no están llamados a prosperar tales argumentos.

Adicionalmente se propone como argumento de defensa la “(...) **Ausencia probatoria de la queja anónima.** (...)” al aducir la falta de acervo probatorio que sustente las presuntas irregularidades. En tal sentido, reitera esta Corporación que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 962 de 2005, al establecerse de manera concreta hechos y personas claramente identificables, resultó procedente la activación de las facultades del Consejo Nacional Electoral para asumir conocimiento y ordenar el recaudo de medios probatorios.

En este orden, es de señalar que esta Corporación es titular del ejercicio preferente de la competencia para desplegar las facultades que Constitucional y Legalmente le han sido conferidas, por ende, en los casos en los en que no se presentan elementos de juicio suficientes, no es óbice adelantar la correspondiente indagación preliminar y recaudar pruebas de oficio en aras de garantizar el cumplimiento de las normas electorales.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Al respecto, frente a la facultad oficiosa que le asiste a las autoridades, ha indicado el Consejo de Estado⁴¹¹ lo siguiente:

*“(...) Esta Corporación ha interpretado el alcance de las normas anteriormente citadas en el sentido de entender que la queja anónima, por sí misma, no se puede erigir como prueba de lo que en ella se consigne. **Ahora bien, esto no significa negar la posibilidad de que sirva como referente respecto de la comisión de una falta disciplinaria pues, en todo caso, la disposición permite que en uso de la facultad oficiosa de que goza la autoridad disciplinaria, esta sea ejercida para definir si una determinada conducta activa u omisiva es constitutiva de una falta de dicha naturaleza. (...)**”.* (Negrilla fuera de texto).

Para concluir que:

*“(...) **cuando quiera que se presente una queja anónima la respectiva autoridad disciplinaria deberá ordenar el adelantamiento de la correspondiente indagación preliminar en orden a establecer la veracidad de los hechos, sus autores y circunstancias que permitan establecer si se dan o no los presupuestos básicos para abrir formal averiguación disciplinaria en contra del autor o autores. De suerte que al momento de determinar el mérito probatorio de la indagación preliminar es cuando efectivamente emerge la real trascendencia de la queja anónima (...)**”.* (Negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto, en el ejercicio del deber Constitucional y Legal que le asiste a esta Corporación, es procedente asumir las averiguaciones necesarias para establecer las presuntas vulneraciones a las normas electorales y para ello es dable acudir a la facultad oficiosa del Estado para determinar la veracidad de los hechos, las faltas y las responsabilidades, de tal manera que, en los términos de lo establecido por el alto tribunal de lo contencioso administrativo en la jurisprudencia en cita, es que *“(...) emerge la real trascendencia de la queja anónima. (...)*”.

Aunado, en el curso de la indagación preliminar se han abonado diversas quejas relacionadas con la actuación administrativa mediante las cuales se han aducido elementos de prueba que constituyen medios de convicción que sumariamente dan cuenta de las presuntas irregularidades en el proceso de rendición de cuentas de la campaña de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, razón por la cual se desestima el argumento presentado.

Finalmente se trae a contexto el medio de excepción denominado *“(...) **Pronunciamiento del Consejo Nacional Electoral frente al archivo de indagaciones preliminares (...)**”*, al aducir que en previas oportunidades la Corporación se ha abstenido de continuar actuaciones administrativas con fundamento en el principio de la necesidad de la prueba.

⁴¹¹ Sala de lo Contencioso Administrativo – Sentencia del 4 de julio de 2019 – Radicado 050012331000201300038 01 (3352-2015). C.P William Hernández Gómez.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Atendiendo lo anterior, advierte la Sala que cada proceso conlleva una valoración, en la medida que, las conductas, los bienes jurídicos, los medios probatorios y demás elementos propios de cada actuación administrativa son diferentes, vr. gr. en las Resoluciones No. 0397⁴¹², 0399⁴¹³, 2921⁴¹⁴ de 2020 y 5338⁴¹⁵ de 2022 que trae a contexto el profesional del derecho, se analizaron quejas por presunta vulneración al régimen de propaganda electoral establecido en el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, conductas que además de ser disimiles frente a la que se investiga en el presente plenario, implican una carga demostrativa de circunstancias de tiempo, modo y lugar que desconoce la Corporación, *contrario sensu*, en el caso objeto de estudio la documentación que soporta el proceso de rendición de cuentas de las campañas electorales, la cual describe el volumen, origen y destino de los ingresos y gastos de las mismas se presenta ante esta Autoridad Electoral, por lo tanto, en los términos del artículo 17 de la Ley 996 de 2005 es susceptible de investigación por parte de este órgano colegiado para verificar el cumplimiento de las normas sobre financiación de las campañas.

Por lo expuesto, las características de cada proceso, implican una calificación jurídica independiente en virtud de las formas propias de cada actuación administrativa, lo que implica aspectos diferenciales que no soslayan el principio de igualdad, contrario a ello, atienden a las garantías constitucionales establecidas en el Estado Social de Derecho, por lo cual tampoco está llamado a prosperar el argumento propuesto.

5.10. DE LA TACHA DE FALSEDAD PROPUESTA CONTRA EL TESTIGO CRISTIAN ALBERT USCÁTEGUI SÁNCHEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1564 de 2012⁴¹⁶, aplicable por remisión del artículo 1 *Ibídem*⁴¹⁷ a las actuaciones administrativas, cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad por razones de parentesco, dependencias, sentimientos o

⁴¹² “Por medio de la cual se **ABSTIENE** de iniciar actuación administrativa contra el señor EZEQUIEL VIDAL, con ocasión de la denuncia anónima presentada a través de la plataforma “Unidad de Reacción Inmediata Electoral – URIEL”, por la presunta violación de artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, y se ordena el **ARCHIVO** del expediente Radicado No. 14140-19” M.P. Jorge Enrique Rozo Rodríguez.

⁴¹³ “Por medio de la cual se **ABSTIENE** de iniciar actuación administrativa contra el señor PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ con ocasión de la denuncia anónima presentada a través de la plataforma “Unidad de Reacción Inmediata Electoral – URIEL” del Ministerio del Interior, por la presunta violación del artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, y se ordena el **ARCHIVO** del expediente 24505-19” M.P. Jorge Enrique Rozo Rodríguez.

⁴¹⁴ “Por medio de la cual se **ABSTIENE DE CONTINUAR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**, iniciada por la presunta vulneración del artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, que subrogó el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, en el municipio de San Juan del Cesar – La Guajira y como consecuencia de lo anterior se ordena el archivo del expediente bajo radicado No. 13578-19”. M.P. Doris Ruth Méndez Cubillos.

⁴¹⁵ “Por medio de la cual esta Corporación **SE ABSTIENE** de iniciar actuación administrativa frente a la queja presentada por el ciudadano DIEGO GUTIERREZ, relacionada con la presunta infracción del artículo 24 de la Ley 130 de 1994 y del artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, y se ordena el archivo del expediente con Radicado No. CNE-E-DG-2022-015869.” M.P. Alba Lucia Velásquez Hernández

⁴¹⁶ “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”

⁴¹⁷ **ARTÍCULO 1. OBJETO.** Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes. (Negrilla fuera de texto).

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

intereses frente a las partes o apoderados. En tal sentido prescribe la norma en mención que, para hacer uso del mecanismo procesal, la tacha deberá formularse con expresión de las razones en que se funda.

Atendiendo lo anterior es de indicar que el 29 de enero de 2024, en virtud de lo ordenado en Auto del 12 de diciembre de 2023⁴¹⁸, se recepcionó el testimonio del ciudadano **CRISTIAN ALBERT USCATEGUI SÁNCHEZ**, quien según lo citado en el numeral 3.66 del presente proveído, depuso sobre su rol como testigo electoral de la campaña de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**. Al respecto, el Doctor **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, coadyuvado por el Doctor **JULIO CESAR ORTIZ GUTIÉRREZ**⁴¹⁹, manifiesta:

“(...) Quería tachar esta declaración del testigo porque considero que existen circunstancias que afectan su credibilidad o imparcialidad, debido a la manifestación que ha señalado el declarante en cuanto a las molestias que tiene por el supuesto incumplimiento también presunta promesa remuneratoria y además porque adicionalmente aparte en su declaración señaló que consideraba que había sido totalmente objetivo y en realidad tal como él mismo lo planteó está haciendo apreciaciones puramente subjetivas acerca de la generalidad de lo que ocurrió con los testigos electorales, creo que afecta su imparcialidad (...)”.

En este orden, si bien establece el artículo 211 del Código General del Proceso, que la valoración del testimonio se realiza al momento de la adopción de la decisión de fondo, considera esta Autoridad Electoral que ésta es la oportunidad para pronunciarse sobre la tacha invocada por los precitados profesionales del derecho rechazándola; en la medida que éstos se limitan a formular la misma de manera subjetiva, empero no aportaron ningún medio de prueba que permita confrontar la ocurrencia de los supuestos fácticos que aducen.

Ahora, de lo manifestado por el testigo se observan dos circunstancias en las que convergen los apoderados y que, bajo la secuencia de la declaración, tienen relación con el pago de testigos electorales y la percepción personal del declarante frente a la campaña electoral objeto de estudio, en los siguientes términos:

- *“(...) 4. Refería usted hace un instante de una promesa de retribución económica, ¿se materializó esa retribución? **CONTESTÓ:** Se nos prometió de parte del **PACTO HISTÓRICO** y de la coordinación de esa campaña, que, para las 3 jornadas, íbamos a tener el mismo apoyo, en el caso del departamento de Boyacá se nos dijo que nos iban a dar un apoyo económico de viáticos de \$ 60.000 por jornada, cada persona, cada testigo electoral, íbamos a recibir un apoyo económico a través de un giro que era a través de la compañía denominada SU RED, nos llegaba a través de nuestro número de cédula de \$60.000 además de eso, se nos brindaba el tema de alimentación, el tema de transporte y el tema de comunicaciones para quien lo requiriera de una tarjeta SIM para él envió de la información, para las 3 jornadas hubo esa promesa de ese apoyo por parte de la campaña. 5. Le reitero la pregunta ¿se hizo efectiva esa promesa, les pagaron? **CONTESTÓ.** Para la jornada del mes de marzo si se hizo efectiva. Para la campaña presidencial, para la primera vuelta se*

⁴¹⁸ Mediante Auto del 17 de enero de 2024, se fijó nueva fecha para el recaudo del testimonio.

⁴¹⁹ Mediante Auto del 22 de abril de 2022, se aceptó la renuncia a los poderes de los togados.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

hizo efectiva pero no para todos y para la segunda vuelta, no se hizo efectiva para la gran mayoría de testigos electorales. 6. pero ¿pagaron algunos? CONTESTÓ. Sí señor. 7. ¿Recuerda usted porcentualmente dentro de los testigos reconocidos como representantes de la campaña, a cuantos le cumplieron en la primera vuelta y a cuantos no? CONTESTÓ: La primera vuelta cerca de un 70%. En la segunda vuelta ya la proporción cambió, un 30 %

(...)

Es una aproximación, podemos acotar a ese lado del 70% el termino aproximadamente y que no sea un tema aritmético sino un tema de percepción, porque usted que sabe que en porcentaje se puede llevar un tema aritmético o en un tema de percepción, entonces la percepción nuestra es que de las llamadas que uno tenía y la comunicación que uno tenía y de las charlas que uno tenía en esos grupos, pues la percepción era de que en la primera vuelta si hubo un pago a un buen número y en la segunda si el pago fue a un muy bajo número de testigos, entonces para aclarar al Consejo y al Doctor, no es un tema de una cifra estrictamente aritmética, sino es la utilización de un porcentaje para expresar una percepción personal de lo que fue el pago de remuneración a los testigos electorales. (...)

- “(...)22. Agradecerle la seriedad con la que usted asumió esta citación con el Consejo Electoral y preguntar si antes de finalizar su intervención quiere agregar algo dentro de esta audiencia CONTESTÓ: (...) mi deseo de hablar fue por la molestia de haber escuchado en los medio de comunicación a personas de la campaña de PACTO HISTÓRICO en medios de comunicación nacional que dijeran que era una campaña austera y que era una campaña que se hacía con las uñas, que era una campaña que no contaba con apoyo financiero, porque nosotros como participantes de esa misma campaña nos dimos cuenta que si existía un capital financiero muy grande para poder realizar ese trabajo que se llevó a cabo durante la jornada electoral, entonces a mi como ciudadano me molestaba que una cosa fue la que vivimos nosotros a nivel interno de la campaña y otra la que esa campaña después de declarada a nivel nacional de que no era cierto y que se negaran cosas tan evidentes (...)”.

En efecto, advierte esta Corporación que sin perjuicio de no acreditarse circunstancias de parentesco, dependencia, sentimientos o intereses del testigo en relación con las partes o apoderados que afecten su imparcialidad en los términos de lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1564 de 2012, se observa que frente al primer presupuesto concerniente con el pago de testigos electorales, en virtud del análisis realizado en los numerales **5.3.3** y **5.4.2** del presente proveído, en la campaña presidencial de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** existieron hechos económicos que dan cuenta de las presuntas irregularidades en materia de ingresos y gastos por tal concepto, por lo que no se comparte el argot utilizado sobre “(...) apreciaciones puramente subjetivas (...)”, *contrario sensu*, es el testigo electoral quien por su naturaleza puede dar fe de la ocurrencia de los hechos e informarlos a esta Autoridad Electoral como efectivamente ocurrió, toda vez que el declarante al tenor de los compromisos manifestados en la diligencia *ut supra*, allegó el 21 de febrero de 2024 al plenario medios documentales⁴²⁰ que dan cuenta del proceso de capacitación, acreditación, función y reconocimiento a los testigos electorales, proceso al que concurrió en tal condición.

⁴²⁰ Folio 3881 a 3916

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Aunado a lo expuesto, el desacuerdo que refiere el testigo de manera general frente a “(...) *personas de la campaña de PACTO HISTÓRICO (...)*” que según su dicho han indicado en medios de comunicación que la campaña fue “*austera*” cuando tuvo según manifiesta un “*capital financiero muy grande*”, no es algo diferente y como incluso se advirtió en el curso de la diligencia, de una declaración libre y espontánea que no transgrede las garantías previstas en el ordenamiento jurídico. Así mismo, no se observa que las manifestaciones se dirijan hacia las partes y/o sus apoderados, contrario a ello y tal como lo aclaró el deponente, su manifestación fue libre de toda coacción externa e interna.

En tal sentido, observa la Corporación que la expresión “*molestia*”, cuyo significado versa en la “*Acción y efecto de molestar o molestar*”⁴²¹, lejos de soslayar la credibilidad dan cuenta de las circunstancias que percibió el declarante, las cuales manifiesta bajo apremio de juramento y que por tanto, no son óbice para descalificar el testimonio, el cual será objeto de valoración bajo el principio de la libre apreciación de la prueba y las reglas de la sana crítica, principios frente a los cuales ha indicado la Corte Constitucional en Sentencia T-041 de 2018:⁴²²

“(...) Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado y/o juez puedan analizar la prueba (ya sea de testigos, peritos, de inspección judicial) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas.

En la doctrina, se denomina sana crítica al conjunto de reglas que el juez observa para determinar el valor probatorio de la prueba. Estas reglas no son otra cosa que el análisis racional y lógico de la misma. Es racional, por cuanto se ajusta a la razón o el discernimiento humano. Es lógico, por enmarcarse dentro de las leyes del conocimiento. Dicho análisis se efectúa por regla general mediante un silogismo, cuya premisa mayor la constituyen las normas de la experiencia y la menor, la situación en particular, para así obtener una conclusión.

En esa medida, el sistema de la libre apreciación o de sana crítica, faculta al juez para valorar de una manera libre y razonada el acervo probatorio, en donde el juez llega a la conclusión de una manera personal sin que deba sujetarse a reglas abstractas preestablecidas. La expresión sana crítica, conlleva la obligación para el juez de analizar en conjunto el material probatorio para obtener, con la aplicación de las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, la certeza que sobre determinados hechos se requiere para efectos de decidir lo que corresponda. (...). (Negrilla fuera de texto).

Por su parte frente a la apreciación de la prueba establece el artículo 176 de la Ley 1564 de 2012, lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. (...).”

⁴²¹ <https://dle.rae.es/molestia>

⁴²² M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Por los motivos expuestos la tacha propuesta no está llamada a prosperar al no recaer en circunstancias que se predique del testigo como fuente de prueba vr.gr. la inhabilidad para testificar y no se acreditan circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad.

5.11. DE LA SOLICITUD DE PRUEBA TESTIMONIAL PRESENTADA POR EL ABOGADO ULISES EVARISTO DURAN PORTO.

El 7 de mayo de 2024 se recepcionó el testimonio del ciudadano **OMAR HERNANDEZ DOUX-RUISSEAU**, diligencia en la cual el abogado **ULISES EVARISTO DURAN PORTO**, en su calidad de apoderado del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, solicitó la práctica de la prueba testimonial del ciudadano **SEBASTIAN BETANCOURTH ESQUIVEL**, con el fin de controvertir la declaración recaudada, sin aportar elementos de juicio que permitir inferir a esta Corporación lo que se pretende por parte del profesional del derecho.

Atendiendo lo anterior, advierte esta Autoridad Electoral que sin perjuicio de no acreditarse los presupuestos establecidos en el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012⁴²³, tampoco se argumenta la pertinencia, utilidad y conducencia de la prueba; elementos *sine qua non* para valorar la solicitud y frente a los cuales ha indicado el Consejo de Estado⁴²⁴:

“(...) conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. (...)”.

Aunado a lo expuesto, ha sostenido la doctrina:

*“(...) las pruebas son una especie, esto es, algo que cae bajo los sentidos del juez, o en general de quien deba pronunciar un juicio, sirviendo para procurarle una experiencia o como lo concluyó CARNELUTTI: “Las pruebas son pues, los objetos mediante los cuales el juez obtiene las experiencias que le sirven para juzgar(...)”.*⁴²⁵

De lo expuesto, debe advertir esta Corporación que en los términos del artículo 167 *ibídem*, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho y el efecto jurídico que ellas persiguen, es decir acreditar lo que se invoca toda vez, que, de no acatarse el deber procesal, se desestima el presupuesto aducido ante la falta de sustento.

⁴²³ “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.

⁴²⁴ M.P. Hugo Fernando Bastidas Barcenás – Sentencia del 15 de marzo de 2013 – Radicado: 15001-23-31-000-2010-00933-02(19227).

⁴²⁵ Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Radicado: 760011102000201002323 02 – M.P. Pedro Alonso Sanabria Buitrago y providencia, aprobada por acta No.20 del 16 de marzo de 2006, radicado 2003 00133, M.P. Jorge Alonso Flechas Díaz

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Por lo expuesto, en la medida que la prueba invocada por el apoderado no se soporta en los requisitos legales previamente enunciados y carece de sustentación fáctica y jurídica, que no se accederá al decreto de lo pretendido.

5.12. DE LA SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA DE TESTIMONIO Y EXPEDICION DE COPIAS PRESENTADA POR EL ABOGADO GUSTAVO QUINTERO NAVAS.

En el curso de la diligencia de recepción del testimonio del ciudadano **OMAR HERNANDEZ DOUX-RUISSEAU**, llevada a cabo el 7 de mayo de 2024, el abogado **GUSTAVO QUINTERO NAVAS**, reconocido para la diligencia como apoderado del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, solicitó la reprogramación de la audiencia desarrollada, aduciendo la necesidad de conocer el expediente para poder interrogar al testigo.

Atendiendo lo anterior, es de indicar al togado que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Código General del Proceso, el aplazamiento o suspensión de las diligencias solamente es procedente bajo las causales expresamente establecidas en la Ley, por lo tanto, al no determinarse una causal de las establecidas en el ordenamiento jurídico y al haberse desarrollado la diligencia con la integridad de los sujetos convocados, no resulta procedente acoger la solicitud.

Ahora, teniendo en cuenta el poder especial conferido en audiencia al profesional del derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se dispondrá en el presente proveído el reconocimiento de la personería para actuar en el curso del proceso y se accederá a la expedición de las copias digitales solicitadas.

6. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constitución Política.

*“(…) **ARTÍCULO 109.** El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.*

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales.

La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.

También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.

Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público. (...). (Negrilla fuera de texto).

Ley 996 de 2005.

*(...) **ARTÍCULO 12. TOPES DE CAMPAÑA** El tope de gastos de las campañas presidenciales⁴²⁶ del año 2006 será de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) para la primera vuelta. Para la segunda vuelta presidencial, si la hubiere, el tope será de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000). El monto fijado como tope de campaña comprende la sumatoria, tanto de los recursos aportados por el Estado, como los aportados por los particulares.*

Los candidatos que no cumplan con los requisitos para acceder a la financiación estatal previa de la campaña presidencial y que no alcancen el número de votos necesarios para acceder a la reposición de votos por parte del Estado, financiarán sus campañas en un ciento por ciento (100%) con aportes o donaciones de particulares.

ARTÍCULO 13. Los valores señalados en pesos en la presente ley, se reajustarán anualmente de acuerdo con el aumento del índice de precios al consumidor certificado por el departamento administrativo nacional de estadística, dane.

ARTÍCULO 14. MONTO MÁXIMO DE LAS CONTRIBUCIONES O DONACIONES POR PARTE DE PARTICULARES. El veinte por ciento (20%) del tope de los gastos de las campañas presidenciales podrá ser financiado por personas naturales; sin embargo, las campañas presidenciales no podrán recibir aportes o donaciones individuales de personas naturales sino hasta el dos por ciento (2%) del monto fijado como tope de la campaña.

Los aportes de los candidatos y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil no podrán superar en conjunto el

⁴²⁶ Mediante Resolución No. 694 de 2022 adoptada por esta Corporación se dispuso: **“ARTÍCULO PRIMERO: REAJUSTAR el tope de gastos a invertir en la campaña electoral por los candidatos a la Presidencia de la República durante el año 2022 a VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.536.520.492) para la primera vuelta. (...) ARTÍCULO SEGUNDO: Para la segunda vuelta presidencial, si la hubiere, el tope será de TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.347.457.427). (...)**”.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

cuatro por ciento (4%) del monto fijado como tope por el Consejo Nacional Electoral. (...).

Ley 1475 de 2011

*“(...) **ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS.** Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la presente ley.*

(...)

***ARTÍCULO 10. FALTAS.** Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:*

*1. **Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos.***

(...)

*3. **Permitir la financiación de la organización y/o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas.***

*4. **Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.***

(...)

***ARTÍCULO 24. LÍMITES AL MONTO DE GASTOS.** Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.*

Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.(...).

7. FORMULACIÓN DE CARGOS

- Al disponer esta Corporación de elementos de juicio, se procede a formular cargos a los ciudadanos **i) RICARDO ROA BARRAGÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.246 en su calidad de gerente; **ii) GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 208.079 en su calidad de candidato a la Presidencia de la República; **iii) MARIA LUCY SOTO CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

41.619.977 y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.452.141 en calidad de auditores, de las campañas de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 996 de 2005, en los siguientes términos:

PRIMERA VUELTA - VIOLACIÓN DE TOPES Y FINANCIACIÓN PROHIBIDA.

7.1. Por la presunta vulneración de los topes de gastos a invertir en la campaña presidencial de primera vuelta por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.709.361.344)** de conformidad con lo expuesto en los numerales **5.3.1** a **5.3.8** del presente proveído, con fundamento en lo establecido en el artículo 109 Constitucional, artículo 24 Ley 1475 de 2011, artículo 12 de la Ley 996 de 2005 en concordancia con lo establecido en la Resolución 0694 de 2022 adoptada por la Corporación, de conformidad con las faltas que se especifican a continuación:

7.1.1. Omitir el aporte realizado por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-FECODE** por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**, recursos que al tenor de lo establecido en el numeral 5.3.1 de este proveído fueron destinados por la organización sindical para el “*apoyo económico a la campaña del candidato Gustavo Petro a la presidencia de la República*”. Al respecto, de conformidad con la trazabilidad realizada en la parte motiva del presente acto administrativo, se infiere que los recursos en mención fueron canalizados el 18 de mayo de 2022 de manera irregular por intermedio del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** quien destinó los mismos para el pago del contrato No. **CPS-009-2022**⁴²⁷ suscrito el 20 de mayo de 2022 con la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, identificada con NIT.900.448.160-9 para la coordinación y capacitación de testigos electorales de la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** en virtud del pago efectuado mediante la factura electrónica No. **ING - 7** del 24 de mayo de 2022.

7.1.2. Omitir el reporte del préstamo realizado el 10 de mayo de 2022 por el **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**, recursos que al tenor de lo establecido en el numeral 5.3.2 de este proveído ingresaron a la cuenta única de la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** e hicieron parte del flujo de efectivo de la misma de conformidad con el informe radicado en el aplicativo cuentas claras del 28 de julio de 2022. Es de precisar que, sin perjuicio de haberse suprimido el registro mencionado en el informe final

⁴²⁷ En el encabezado de cada hoja del contrato se cita como enumeración el No. CPS-009-2022, no obstante, en la página 1 del mismo se cita como número el CPS-001-2022, por lo que se infiere un error aritmético o de digitación en el mismo.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

del 18 de noviembre de 2022, no se puede desconocer el hecho económico efectuado y que se llevó a cabo por el sistema de contabilidad de caja mediante el cual se reconoció *prima facie* por parte de la campaña el ingreso y egreso de los recursos obtenidos.

7.1.3. Omitir el reporte de pago a testigos electorales por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$931.290.000)**, teniendo en cuenta que al tenor del análisis realizado en el numeral 5.3.3. de este proveído, la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, identificada con NIT.900.448.160-9 contrató con la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S - SU RED** el servicio de dispersión de pagos, por concepto de 30.256 testigos electorales reportados por la campaña objeto de estudio; valor que no fue reportado en el informe de ingresos y gastos de la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

7.1.4. Omitir el reporte de gastos por concepto de propaganda electoral por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$356.102.872)**, toda vez que al tenor de lo establecido en el numeral 5.3.4 de este proveído, se determina que la factura electrónica No. **CI 8136** expedida por **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, y los servicios contratados de publicidad pautaada entre el 2 al 23 de mayo de 2022 pertenecen a las actividades propias de la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

7.1.5. Omitir el reporte de pagos efectuados desde la campaña al Senado 2022 de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** por la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$202.471.731)**, teniendo en cuenta que al tenor de lo establecido en el numeral 5.3.5 del presente proveído y una vez depurada la información del extracto del mes de mayo de 2022 de la cuenta de ahorros No.*****99894 del banco Davivienda de la cual es titular la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, identificada con NIT.900.448.160-9, se evidencia que por parte de la empresa en mención se efectuaron gastos por dichos conceptos desde el 9 hasta el 23 de mayo de 2022, pagos que por su naturaleza son propios de la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

7.1.6. Omitir el reporte de ingresos y gastos del servicio de transporte aéreo por la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.249.793.230)**, toda vez que al tenor de lo establecido en el numeral 5.3.6 de este proveído y en virtud de los servicios facturados y estipulados en el contrato de fletamento firmado por parte de la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** con la empresa **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI**, identificada con NIT. 800.179.783-1, se evidencia la generación

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

de facturas electrónicas que, sin perjuicio de ser anuladas para modificar el valor y el concepto inicial, obedecen a hechos contablemente causados y servicios prestados, conducta que obedece a una posible manipulación de cifras con el fin de no vulnerar el tope de gastos establecidos por la Corporación.

7.1.7. Omitir el reporte de los aportes realizados por la **UNIÓN SINDICAL OBRERA “USO”** por valor de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$121.544.000)**, recursos que de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.7 del presente proveído fueron destinados por la organización gremial por concepto de logística de transporte, aportes económicos, combustible y alimentación, realizados el 27 de mayo de 2022, esto es, en el marco de la campaña de primera vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

7.2. Por la presunta **FINANCIACIÓN PROHIBIDA** por parte de las siguientes personas jurídicas: **i) FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN - FECODE**; **ii) INGENIAL MEDIA S.A.S. y/o MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S – SU RED** y **iii) UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO** y con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Ley 996 de 2005 en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-1153 de 2005.

SEGUNDA VUELTA - VIOLACIÓN DE TOPES Y FINANCIACIÓN PROHIBIDA.

7.3. Por la presunta vulneración de los topes de gastos a invertir en la campaña presidencial de segunda vuelta en la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.646.386.773)** de conformidad con lo expuesto en los numerales **5.4.1 a 5.4.6** del presente proveído, con fundamento en lo establecido en el artículo 109 Constitucional, artículo 24 Ley 1475 de 2011, artículo 12 de la Ley 996 de 2005 en concordancia con lo establecido en la Resolución 0694 de 2022 adoptada por la Corporación, de conformidad con las faltas que se especifican a continuación:

7.3.1. Omitir el reporte de gastos por concepto del pago del evento del 19 de junio de 2022 (**MOVISTAR ARENA**) por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**, teniendo en cuenta que al tenor de lo establecido en el numeral 5.4.1 del presente proveído se observa la generación de la factura electrónica No.**45** emitida el 16 de junio de 2022 por la empresa **TBL LIVE S.A.S** identificada con NIT. 901.246.461-1 a nombre del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, factura que se determina no fue anulada por parte del proveedor del servicio, por lo cual se presume que el servicio fue suministrado.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

7.3.2. Omitir el reporte de pago a testigos electorales por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$177.680.000)**, teniendo en cuenta que al tenor del análisis realizado en el numeral 5.4.2 de este proveído, la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, identificada con NIT.900.448.160-9 contrató con la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S. - SU RED** el servicio de dispersión de pagos por concepto de 5.328 testigos electorales reportados por la campaña objeto de estudio; valor que no fue reportado en el informe de ingresos y gastos de la campaña presidencial de segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

7.3.3. Omitir el reporte de ingresos y gastos del servicio de transporte aéreo por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$962.957.784)**, toda vez que al tenor de lo establecido en el numeral 5.4.3 de este proveído y en virtud de los servicios facturados por parte de la campaña presidencial de segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** con la empresa **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI** identificada con NIT. 800.179.783-1, se evidencia la generación de facturas electrónicas que, sin perjuicio de ser anuladas para modificar el valor y el concepto inicial, obedecen a hechos contablemente causados y servicios prestados, conducta que obedece a una posible manipulación de cifras con el fin de no vulnerar el tope de gastos establecidos por la Corporación.

7.3.4. Omitir el reporte de ingresos y gastos por concepto de pagos realizados por el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** por la suma de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$530.579.983)**, teniendo en cuenta que al tenor de lo establecido en el numeral 5.4.4 del presente proveído, se observa la ejecución de pagos por parte de la organización política en mención, relacionados con transporte, alimentación y logística de testigos electorales, egresos que fueron realizados y dictaminados por la colectividad a la que pertenece el candidato con anterioridad al 19 de junio de 2022, razón por la cual se evidencia que se causaron en el marco de la campaña *sub examine*.

7.3.5. Omitir el reporte de los aportes realizados por la **UNIÓN SINDICAL OBRERA “USO”** por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$379.019.511)**, recursos que de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.5 del presente proveído fueron destinados por la organización gremial por concepto de logística de transporte, aportes económicos, combustible y alimentación, realizados en el marco de la campaña de segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

7.4. Por la presunta financiación prohibida por parte de las siguientes personas jurídicas: **i) SERVI RED S.A.S**, **ii) INGENIAL MEDIA S.A.S** y/o **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S – SU RED**, y **iii) UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO**, con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Ley 996 de 2005 en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C - 1153 de 2005.

- Así mismo, al disponer esta Corporación de elementos de juicio, se procede a formular cargos al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** con NIT. 901557983-4 y al **PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA** con NIT. 900-682-688-7, en calidad de organizaciones políticas designadas en el acuerdo de coalición como responsables de la auditoría y presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas presidenciales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, en los siguientes términos:

PRIMERA VUELTA – ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

7.5. Por presuntamente, tolerar la vulneración a los topes o límites del monto de gastos en la suma de **TRES MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.709.361.344)** de conformidad con lo expuesto en los numerales **5.3.1** a **5.3.8** del presente proveído, e incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento, y financiación de las organizaciones políticas, con fundamento en lo establecido en el artículo 109 Constitucional, artículo 8 y numerales 1 y 4 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Resolución 0694 de 2022 adoptada por la Corporación, de conformidad con las faltas que se especifican a continuación:

7.5.1. Omitir el aporte realizado por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-FECODE** por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**, recursos que al tenor de lo establecido en el numeral 5.3.1 de este proveído fueron destinados por la organización sindical para el “*apoyo económico a la campaña del candidato Gustavo Petro a la presidencia de la República*”. Al respecto, de conformidad con la trazabilidad realizada en la parte motiva del presente acto administrativo, se infiere que los recursos en mención fueron canalizados el 18 de mayo de 2022 de manera irregular por intermedio del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** quien destinó los mismos para el pago del contrato No. **CPS-009-2022**⁴²⁸ suscrito el 20 de mayo de 2022 con la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, identificada con NIT.900.448.160-9 para la coordinación y capacitación de testigos electorales de la campaña presidencial de primera vuelta de la

⁴²⁸ En el encabezado de cada hoja del contrato se cita como enumeración el No. CPS-009-2022, no obstante, en la página 1 del mismo se cita como número el CPS-001-2022, por lo que se infiere un error aritmético o de digitación en el mismo.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

COALICIÓN PACTO HISTÓRICO en virtud del pago efectuado mediante la factura electrónica No. **ING - 7** del 24 de mayo de 2022.

7.5.2. Omitir el reporte del préstamo realizado el 10 de mayo de 2022 por el **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**, recursos que al tenor de lo establecido en el numeral 5.3.2 de este proveído ingresaron a la cuenta única de la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** e hicieron parte del flujo de efectivo de la misma de conformidad con el informe radicado en el aplicativo cuentas claras del 28 de julio de 2022. Es de precisar que, sin perjuicio de haberse suprimido el registro mencionado en el informe final del 18 de noviembre de 2022, no se puede desconocer el hecho económico efectuado y que se llevó a cabo por el sistema de contabilidad de caja mediante el cual se reconoció *prima facie* por parte de la campaña el ingreso y egreso de los recursos obtenidos.

7.5.3. Omitir el reporte de pago a testigos electorales por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$931.290.000)**, teniendo en cuenta que al tenor del análisis realizado en el numeral 5.3.3. de este proveído, la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, identificada con NIT.900.448.160-9 contrató con la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S - SU RED** el servicio de dispersión de pagos, por concepto de 30.256 testigos electorales reportados por la campaña objeto de estudio; valor que no fue reportado en el informe de ingresos y gastos de la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

7.5.4. Omitir el reporte de gastos por concepto de propaganda electoral por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$356.102.872)**, toda vez que al tenor de lo establecido en el numeral 5.3.4 de este proveído, se determina que la factura electrónica No. **CI 8136** expedida por **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, y los servicios contratados de publicidad pautaada entre el 2 al 23 de mayo de 2022 pertenecen a las actividades propias de la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

7.5.5. Omitir el reporte de pagos efectuados desde la campaña al Senado 2022 de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** por la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$202.471.731)**, teniendo en cuenta que al tenor de lo establecido en el numeral 5.3.5 del presente proveído y una vez depurada la información del extracto del mes de mayo de 2022 de la cuenta de ahorros No.*****99894 del banco Davivienda de la cual es titular la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, identificada con NIT.900.448.160-9, se evidencia que por parte de la empresa en mención se efectuaron gastos por dichos conceptos desde el 9 hasta el 23 de

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

mayo de 2022, pagos que por su naturaleza son propios de la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

7.5.6. Omitir el reporte de ingresos y gastos del servicio de transporte aéreo por la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.249.793.230)**, toda vez que al tenor de lo establecido en el numeral 5.3.6 de este proveído y en virtud de los servicios facturados y estipulados en el contrato de fletamento firmado por parte de la campaña presidencial de primera vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** con la empresa **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI**, identificada con NIT. 800.179.783-1, se evidencia la generación de facturas electrónicas que, sin perjuicio de ser anuladas para modificar el valor y el concepto inicial, obedecen a hechos contablemente causados y servicios prestados, conducta que obedece a una posible manipulación de cifras con el fin de no vulnerar el tope de gastos establecidos por la Corporación.

7.5.7. Omitir el reporte de los aportes realizados por la **UNIÓN SINDICAL OBRERA “USO”** por valor de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$121.544.000)**, recursos que de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.7 del presente proveído fueron destinados por la organización gremial por concepto de logística de transporte, aportes económicos, combustible y alimentación, realizados el 27 de mayo de 2022, esto es, en el marco de la campaña de primera vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

7.6. Por presuntamente, permitir la financiación de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** con fuentes de financiación prohibidas por parte de las siguientes personas jurídicas, **i) FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN - FECODE**; **ii) INGENIAL MEDIA S.A.S.**, y **iii) UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO**, e incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento, y financiación de las organizaciones políticas, con fundamento en lo establecido en el artículo 8, numerales 1 y 3 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 y artículo 14 de la Ley 996 de 2005 en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-1153 de 2005.

SEGUNDA VUELTA – ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

7.7. Por presuntamente, tolerar la vulneración a los topos o límites del monto de gastos en la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.646.386.773)** de conformidad con lo expuesto en los numerales **5.4.1** a **5.4.6** del presente proveído, e incumplir

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento, y financiación de las organizaciones políticas, con fundamento en lo establecido en el artículo 109 Constitucional, artículos 8 y numerales 1 y 4 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 en concordancia con lo establecido en la Resolución 0694 de 2022 adoptada por la Corporación, de conformidad con las faltas que se especifican a continuación:

7.7.1. Omitir el reporte de gastos por concepto del pago del evento del 19 de junio de 2022 (**MOVISTAR ARENA**) por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**, teniendo en cuenta que al tenor de lo establecido en el numeral 5.4.1 del presente proveído se observa la generación de la factura electrónica No.45 emitida el 16 de junio de 2022 por la empresa **TBL LIVE S.A.S** identificada con NIT. 901.246.461-1 a nombre del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, factura que se determina no fue anulada por parte del proveedor del servicio, por lo cual se presume que el servicio fue suministrado.

7.7.2. Omitir el reporte de pago a testigos electorales por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$177.680.000)**, teniendo en cuenta que al tenor del análisis realizado en el numeral 5.4.2 de este proveído, la empresa **INGENIAL MEDIA S.A.S.**, identificada con NIT.900.448.160-9 contrató con la empresa **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S. - SU RED** el servicio de dispersión de pagos por concepto de 5.328 testigos electorales reportados por la campaña objeto de estudio; valor que no fue reportado en el informe de ingresos y gastos de la campaña presidencial de segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

7.7.3. Omitir el reporte de ingresos y gastos del servicio de transporte aéreo por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$962.957.784)**, toda vez que al tenor de lo establecido en el numeral 5.4.3 de este proveído y en virtud de los servicios facturados por parte de la campaña presidencial de segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** con la empresa **SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ S.A.S. – SADI** identificada con NIT. 800.179.783-1, se evidencia la generación de facturas electrónicas que, sin perjuicio de ser anuladas para modificar el valor y el concepto inicial, obedecen a hechos contablemente causados y servicios prestados, conducta que obedece a una posible manipulación de cifras con el fin de no vulnerar el tope de gastos establecidos por la Corporación.

7.7.4. Omitir el reporte de ingresos y gastos por concepto de pagos realizados por el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** por la suma de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$530.579.983)**, teniendo en cuenta que al tenor de lo establecido en el

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

numeral 5.4.4 del presente proveído, se observa la ejecución de pagos por parte de la organización política en mención, relacionados con transporte, alimentación y logística de testigos electorales, egresos que fueron realizados y dictaminados por la colectividad a la que pertenece el candidato con anterioridad al 19 de junio de 2022, razón por la cual se evidencia que se causaron en el marco de la campaña *sub examine*.

7.7.5. Omitir el reporte de los aportes realizados por la **UNIÓN SINDICAL OBRERA “USO”** por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$379.019.511)**, recursos que de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.5 del presente proveído fueron destinados por la organización gremial por concepto de logística de transporte, aportes económicos, combustible y alimentación, realizados en el marco de la campaña de segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

7.8. Por presuntamente, permitir la financiación de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** con fuentes de financiación prohibidas por parte de las siguientes personas jurídicas: **i) SERVI RED S.A.S**, **ii) INGENIAL MEDIA S.A.S** y/o **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S – SU RED** y **iii) UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO**, e incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento, y financiación de las organizaciones políticas, con fundamento en lo establecido en el artículo 8, numerales 1 y 3 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 y artículo 14 de la Ley 996 de 2005 en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-1153 de 2005.

8. DE LA POSIBLE SANCIÓN

Cumplido el procedimiento administrativo de rigor, de encontrarse responsables de los cargos formulados, los ciudadanos, **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en su calidad de candidato presidencial de las campañas de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, **RICARDO ROA BARRAGÁN** en su calidad de gerente, **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ** en sus calidades de auditores de las campañas electorales, respectivamente, podrían ser sancionados de manera **solidaria** por el Consejo Nacional Electoral con multa, en los términos del artículo 19 y 21 de la Ley 996 de 2005 que estable:

“(…) ARTÍCULO 19. RESPONSABLES DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. *El gerente de campaña será el responsable de la rendición pública de informes de cuentas de las campañas en las que participen. El candidato presidencial, el gerente, el tesorero y el auditor de las campañas, responderán solidariamente por la oportuna presentación de los informes contables y por el debido cumplimiento del régimen de financiación de campañas. Cualquier modificación en la*

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

designación del gerente, el tesorero o el auditor de las campañas será informada a la autoridad electoral.

(...)

ARTÍCULO 21. VIGILANCIA DE LA CAMPAÑA Y SANCIONES. *El Consejo Nacional Electoral podrá adelantar en todo momento, auditorías o revisorías sobre los ingresos y gastos de la financiación de las campañas. Con base en dichos monitoreos o a solicitud de parte, podrá iniciar investigaciones sobre el estricto cumplimiento de las normas sobre financiación aquí estipuladas. De comprobarse irregularidades en el financiamiento se impondrán sanciones de acuerdo con la valoración que hagan de las faltas, en el siguiente orden:*

1. Multas entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de los recursos desembolsados por parte del Estado para la respectiva campaña.

(...)

3. En caso de sobrepasar el tope de recursos permitidos, bien por recibir donaciones privadas mayores a las autorizadas, o por superar los topes de gastos, se podrá imponer la devolución parcial o total de los recursos entregados. (...). (Negritas fuera de texto).

Por su parte, el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA**, podrían ser sancionados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 y los artículos 8 y 12 de la Ley 1475 de 2011, respectivamente, los cuales disponen lo siguiente:

- **Ley 130 de 1994:**

*(...) **ARTÍCULO 39.** Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones, además de las que le confiere la Constitución, el Código Electoral y la legislación vigente:*

*a) Adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley y **sancionar a los partidos, movimientos y candidatos con multas cuyo valor no será inferior a DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$18.497.636)** moneda legal colombiana, ni superior a **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$184.976.375)**⁴²⁹ moneda legal colombiana. (...).*

- **Ley 1475 de 2011:**

*(...) **ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS.** Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la presente ley.*

(...)

ARTÍCULO 12. SANCIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS. *Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán*

⁴²⁹ Resolución No. 00040 de 2024 del Consejo Nacional Electoral, "Por la cual se reajustan los valores correspondientes a las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 para el año 2024"

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

ser objeto de las siguientes sanciones según la gravedad o reiteración de las faltas, la categoría de las entidades territoriales, cuando ellas sean imputables a sus directivos, a sus candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o, en general, cuando sus directivos no adopten las medidas tendientes a evitar la realización de tales acciones u omisiones o cuando no inicien los procedimientos internos tendientes a su investigación y sanción:

1. Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, en los casos de incumplimiento grave de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de dichas organizaciones políticas, y cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 8 del artículo 10.

2. Suspensión de su personería jurídica, hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 4 del artículo 10.

3. Suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas en la circunscripción en la cual se cometan las faltas a las que se refieren los numerales 4 al 8.

4. Cancelación de su personería jurídica, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 4 al 8 del artículo 10.

5. Disolución de la respectiva organización política, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 7 al 8 del artículo 10, (...)."

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR CARGOS en contra de los ciudadanos **RICARDO ROA BARRAGÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.451.246 en su calidad de gerente; **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 208.079 en su calidad de candidato a la Presidencia de la República; **MARIA LUCY SOTO CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.619.977 y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.452.141 en calidad de auditores de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, por la presunta vulneración de los topes de gastos a invertir en la **CAMPAÑA DE PRIMERA VUELTA** por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.709.361.344)**, con fundamento en lo establecido en el artículo 109 Constitucional, artículo 24 Ley 1475 de 2011, artículo 12 de la Ley 996 de 2005 en concordancia con lo establecido en la Resolución 0694 de 2022 adoptada por la Corporación, de conformidad con las faltas que se especifican a continuación:

1. Omitir el aporte realizado por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-FECODE** por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.3.1. y 7.1.1. de este proveído

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

2. Omitir el reporte del préstamo realizado el 10 de mayo de 2022 por el **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.3.2. y 7.1.2. de este proveído.

3. Omitir el reporte de pago a testigos electorales por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$931.290.000)**, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.3.3. y 7.1.3. de este proveído.

4. Omitir el reporte de gastos por concepto de propaganda electoral por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$356.102.872)**, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.3.4. y 7.1.4. de este proveído.

5. Omitir el reporte de pagos efectuados desde la campaña al Senado 2022 de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** por la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$202.471.731)**, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.3.5. y 7.1.5 de este proveído.

6. Omitir el reporte de ingresos y gastos del servicio de transporte aéreo por la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.249.793.230)**, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.3.6. y 7.1.6. de este proveído.

7. Omitir el reporte de los aportes realizados por la **UNIÓN SINDICAL OBRERA "USO"** por valor de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$121.544.000)**, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.3.7. y 7.1.7. de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR CARGOS en contra de los ciudadanos **RICARDO ROA BARRAGÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.451.246, en su calidad de gerente; **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 208.079, en su calidad de candidato a la Presidencia de la República; **MARIA LUCY SOTO CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.619.977 y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.452.141 en calidad de auditores, de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, por la presunta **FINANCIACIÓN PROHIBIDA** en la campaña presidencial de **PRIMERA VUELTA** por parte de las personas jurídicas: **i) FEDERACIÓN COLOMBIANA DE**

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN - FECODE; ii) INGENIAL MEDIA S.A.S. y/o MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S – SU RED y iii) UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Ley 996 de 2005 en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C - 1153 de 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR CARGOS en contra de los ciudadanos, **RICARDO ROA BARRAGÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.451.246 en su calidad de gerente; **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 208.079, en su calidad de candidato a la Presidencia de la República; **MARIA LUCY SOTO CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.619.977 y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.452.141 en calidad de auditores, de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, por la presunta vulneración de los topes de gastos a invertir en la campaña de **SEGUNDA VUELTA** por la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.646.386.773)**, con fundamento en lo establecido en el artículo 109 Constitucional, artículo 24 Ley 1475 de 2011, artículo 12 de la Ley 996 de 2005 en concordancia con lo establecido en la Resolución 0694 de 2022 adoptada por la Corporación, de conformidad con las faltas que se especifican a continuación:

1. Omitir el reporte de gastos por concepto del pago del evento del 19 de junio de 2022 (**MOVISTAR ARENA**) por valor de **CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.4.1. y 7.3.1. de este proveído.
2. Omitir el reporte de pago a testigos electorales por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$177.680.000)**, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.4.2. y 7.3.2. de este proveído.
3. Omitir el reporte de ingresos y gastos del servicio de transporte aéreo por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$962.957.784)**, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.4.3. y 7.3.3. de este proveído.
4. Omitir el reporte de ingresos y gastos por concepto de pagos realizados por el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** por la suma de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$530.579.983)**, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.4.4. y 7.3.4. del presente proveído.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

5. Omitir el reporte de los aportes realizados por la **UNIÓN SINDICAL OBRERA “USO”** por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$379.019.511)**, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.4.5 y 7.3.5. del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR CARGOS en contra de los ciudadanos **RICARDO ROA BARRAGÁN**, identificado la con cédula de ciudadanía No. 19.451.246 en su calidad de gerente; **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 208.079, en su calidad de candidato a la Presidencia de la República; **MARIA LUCY SOTO CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.619.977 y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.452.141, en calidad de auditores, de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, por la presunta **FINANCIACIÓN PROHIBIDA** en la campaña presidencial de **SEGUNDA VUELTA** por parte de las siguientes personas jurídicas, **i) SERVI RED S.A.S**, **ii) INGENIAL MEDIA S.A.S y/o MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S – SU RED** y **iii) UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO**, con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Ley 996 de 2005 en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C - 1153 de 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGAR a los investigados **RICARDO ROA BARRAGÁN**; **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, el término de **QUINCE (15)** días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído para la presentación de descargos, así como para presentar las pruebas que pretendan hacer valer en la actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR CARGOS en contra del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, identificado con NIT. 901557983-4, y al **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**, con NIT.900-682-688-7, en calidad de organizaciones políticas designadas en el acuerdo de coalición como responsables de la auditoría y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña presidencial de **PRIMERA VUELTA** de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, por presuntamente, tolerar la vulneración a los topes o límites del monto de gastos en la suma de **TRES MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.709.361.344)** de conformidad con lo expuesto en los numerales 5.3.1 a 5.3.8 y 7.5.1 a 7.5.7. del presente proveído, e incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la organización, funcionamiento, y financiación de las organizaciones políticas, con fundamento en lo establecido en el artículo 109 Constitucional, artículo 8 y numerales 1 y 4 del artículo 10 de la

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

Ley 1475 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Resolución 0694 de 2022 adoptada por la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR CARGOS en contra del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, identificado con NIT. 901557983-4, y al **PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA**, con NIT.900-682-688-7, en calidad de organizaciones políticas designadas en el acuerdo de coalición como responsables de la auditoría y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña presidencial de **PRIMERA VUELTA** de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, por presuntamente permitir la financiación de la campaña presidencial, con fuentes de financiación prohibidas por parte de las siguientes personas jurídicas: i) **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN - FECODE**, ii) **INGENIAL MEDIA S.A.S. y/o MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S – SU RED** y iii) **UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO**, e incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la organización, funcionamiento, y financiación de las organizaciones políticas, con fundamento en lo establecido en el artículo 8, numerales 1 y 3 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 y artículo 14 de la Ley 996 de 2005, en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-1153 de 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR CARGOS en contra del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, identificado con NIT. 901557983-4, y al **PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA**, con NIT.900-682-688-7, en calidad de organizaciones políticas designadas en el acuerdo de coalición como responsables de la auditoría y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña presidencial de **SEGUNDA VUELTA** de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, por presuntamente, tolerar la vulneración a los topes o límites del monto de gastos en la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.646.386.773)** de conformidad con lo expuesto en los numerales 5.4.1 a 5.4.6. y 7.7.1. a 7.7.5. del presente proveído, e incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la organización, funcionamiento y financiación de las organizaciones políticas, con fundamento en lo establecido en el artículo 109 Constitucional, artículo 8 y numerales 1 y 4 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Resolución 0694 de 2022 adoptada por la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR CARGOS en contra del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** identificado con NIT. 901557983-4 y al **PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA** con NIT.900-682-688-7, en calidad de organizaciones

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

políticas designadas en el acuerdo de coalición como responsables de la auditoría y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña presidencial de **SEGUNDA VUELTA** de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, por presuntamente permitir la financiación de la campaña presidencial con fuentes de financiación prohibidas por parte de las siguientes personas jurídicas: i) **SERVI RED S.A.S.**, ii) **INGENIAL MEDIA S.A.S** y/o **MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S – SU RED** y iii) **UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO** e incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la organización, funcionamiento, y financiación de las organizaciones políticas, con fundamento en lo establecido en el artículo 8, numerales 1 y 3 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 y artículo 14 de la Ley 996 de 2005 en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-1153 de 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: OTORGAR al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y al **PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA** el término de **QUINCE (15)** días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído para la presentación de descargos, así como para presentar las pruebas que pretendan hacer valer en la actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar investigación y de formular cargos contra la ciudadana **LUCY AIDEE MOGOLLÓN ALFONSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.117.019 en su condición de tesorera de la campaña de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMPULSAR copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por la presunta vulneración de los artículos 289 y 442 del C.P, por parte del ciudadano **DANIEL FELIPE BECERRA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía 1.032.459.742, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECHAZAR la tacha de falsedad propuesta contra el testigo **CRISTIAN ALBERT USCÁTEGUI SÁNCHEZ** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECONOCER personería al Doctor **HÉCTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.338.748 y T.P. 30.144 del C. S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido por el Doctor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, y autorizar la expedición de copias digitales solicitadas.

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** contra los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en calidad de candidato presidencial; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en calidad de gerente de campaña; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores; el **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se **ABSTIENE** de investigar a la ciudadana **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** en calidad de tesorera de campaña, con ocasión de las elecciones presidenciales celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: **LIBRAR** por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, las comunicaciones y oficios de rigor, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: **RECURSO** contra la presente resolución no procede, por ser una actuación de trámite, con excepción de lo dispuesto en el artículo décimo primero frente al cual procede el recurso de reposición en los términos de lo establecido en el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D. C., a los xxxxx (xx) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Presidenta

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Vicepresidente

BENJAMÍN ORTIZ TORRES
Magistrado Ponente

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del XXXX (XX) de mayo de 2024.

Vo. Bo.: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa.

Aprobó: Uriel López Vaca.

Aprobó: María Alejandra Rodríguez

Revisó: Laureano Gómez L. *LGL*

Revisó: Diana Marcela Ramos D. *DMRD*

Proyectó: Juan Camilo Cogollo E. *JCC*

Radicado: CNE-E-DG-2023-002164.